



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,  
Biblioteca y Documentación  
Artxibo, Liburutegi eta  
Dokumentazio Zerbitzua

## **DOCUMENTACIÓN**

### ***NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)***

#### ***IV. NORMAS DE LOS GOBIERNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS***

***(anexo de actualización : normativa publicada del 1 al 30 de junio de 2021)***

**D-3-2020**

**Julio 2021**

## ÍNDICE

<b>ANDALUCÍA.</b>	<b><u>Página</u></b>
1.- Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.....	7
2.- Decreto-ley 11/2021, de 1 de junio, por el que se establecen medidas extraordinarias para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, para el apoyo económico del servicio de atención infantil temprana, así como para la flexibilización de horarios comerciales de los municipios turísticos de Andalucía, y se adoptan medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas.....	39
3.- Decreto-ley 12/2021, de 15 de junio, por el que se establecen medidas de aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas y personas autónomas afectadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con vencimiento en los ejercicios de 2021 y 2022, con dispensa de garantía.....	72
<b>ARAGÓN.</b>	
1.- Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.....	82
<b>CANARIAS.</b>	
1.- Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.....	89
2.- Decreto ley 7/2021, de 10 de junio, de modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.....	135

**Página**

- 3.- Decreto ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19..... 140

**CANTABRIA.**

- 1.- Ley de Cantabria 5/2021, de 9 de junio, de Agilización de la Tramitación de Ayudas de SODERCAN, S.A., durante el año 2021..... 156
- 2.- Ley de Cantabria 6/2021, de 21 de junio, de Agilización en las Ayudas a Tramitar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., destinadas a paliar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19..... 158
- 3.- Decreto 46/2021, de 27 de mayo, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa complementarias a las recogidas en el Decreto 47/2020, a favor de las entidades titulares de centros residenciales para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19..... 160
- 4.- Decreto 51/2021, de 10 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Centros de Servicios Sociales Concertados, en compensación de los gastos extraordinarios abordados durante el año de pandemia, para contribuir a la sostenibilidad del Servicio Público del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia..... 171
- 5.- Decreto 54/2021, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su convocatoria..... 186
- 6.- Decreto 56/2021, de 17 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de personas trabajadoras o desempleadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19..... 208

**CASTILLA-LA MANCHA.**

- 1.- Decreto 62/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID-19 y que han perdido su puesto de trabajo con posterioridad a su finalización..... 220

**Página**

2.-	Decreto 63/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, en cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha, afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.....	236
3.-	Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.....	262
4.-	Decreto 66/2021, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.....	299
5.-	Decreto 68/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas de Castilla-La Mancha, afectados por la crisis económica consecuencia del COVID-19.....	302
6.-	Decreto 73/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.....	309
7.-	Decreto 76/2021, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.....	313

**CATALUÑA.**

1.-	Decreto ley 14/2021, de 22 de junio, por el que se modifica la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, para introducir la tipificación como infracción de determinadas conductas de acoso y el establecimiento de la descripción de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra, y por el que se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, para dejar en suspenso la vigencia de los apartados 1 y 3 de esta Ley.....	316
2.-	Decreto 128/2021, de 8 de junio, por el que se crea en el seno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya la Comisión delegada del Gobierno en materia de COVID-19.....	323

**EXTREMADURA.****Página**

- 1.- Decreto-ley 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en comercio ambulante..... 327
- 2.- Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura. 378

**PAÍS VASCO.**

- 1.- Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19..... 446
- 2.- Decreto 26/2021, de 31 de mayo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2..... 487
- 3.- Decreto 30/2021, de 18 de junio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2..... 489
- 4.- Decreto 155/2021, de 22 de junio, por el que se aprueban medidas extraordinarias en relación con la gestión, tramitación y control económico de las ayudas directas a personas autónomas y empresas previstas en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19..... 493

**COMUNIDAD VALENCIANA.**

- 1.- Decreto 76/2021, de 28 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de treinta años para actuaciones en las playas por la Covid-19..... 497

**Página**

- 2.- Decreto 77/2021, de 4 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones a explotaciones de vacuno de raza de lidia y de ovino de raza guirra por la Covid-19..... 506
- 3.- Decreto 20/2021, de 14 de junio, del president de la Generalitat, por el que se relacionan las circulares, instrucciones, resoluciones u otras disposiciones dictadas por alguno de los órganos de la Presidencia que permanecerán vigentes a partir del 16 de junio de 2021 ..... 520

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-ley 10/2021, de 1 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a personas trabajadoras autónomas y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La epidemia de la COVID-19 iniciada en marzo de 2020 ha provocado, debido a las limitaciones en la movilidad de las personas, una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras y personas trabajadoras autónomas en Andalucía, tal y como recoge la caída del PIB en un 10,3% en 2020. Con el fin de colaborar a proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, tanto el Gobierno de España como el Gobierno de la Junta de Andalucía han desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y personas trabajadoras autónomas. El último de éstos, por parte del Gobierno de España, está recogido en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Este Real Decreto-ley, entre otras medidas, crea una nueva Línea Covid dirigida a personas trabajadoras autónomas y empresas, que persigue apoyar a la solvencia del sector privado, mediante la concesión de subvenciones de carácter finalista que permitan la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como de los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021. La línea cuenta con una dotación total de 7.000 millones de euros para el conjunto de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, crea la Línea Covid de ayudas a autónomos y empresas, regulando el objeto y ámbito de aplicación; los compartimentos de la línea y la asignación entre Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla (incluyendo a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, junto con Canarias, en el segundo de los compartimentos con una dotación de 2.000 millones de euros); el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda; y el seguimiento y control de estas ayudas.

Asimismo, la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, regula determinadas condiciones de elegibilidad de empresas y autónomos, como son los requisitos que tienen que cumplir los destinatarios en el momento de presentar la solicitud y determinados compromisos que tienen que asumir; la disposición adicional quinta declara que todas las medidas de ayuda se tienen que sujetar a la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea, y la disposición adicional sexta regula las consecuencias de la aplicación indebida por el deudor de las medidas establecidas en el Real Decreto-ley. Finalmente, en el Anexo I, se relacionan los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– correspondientes a los sectores o actividades económicas que tienen que desarrollar los destinatarios de estas ayudas.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 2.3 del mencionado Real Decreto-ley, se ha dictado la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea Covid de ayudas

directas a personas trabajadoras autónomas y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. Esta Orden fija los recursos asignados a Andalucía en 1.109.244.340 euros, que es el importe de la disponibilidad presupuestaria que se regula en el artículo 3 del presente Decreto-ley.

Para aclarar determinadas cuestiones sobre los requisitos de elegibilidad y los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda, se ha dictado la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para la asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo que se dispone en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de Covid-19, ha introducido modificaciones al Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En concreto, en la disposición final primera, se da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en el sentido de habilitar a las Comunidades Autónomas para que puedan tener cierto margen de flexibilidad en la concesión de las ayudas, de forma que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de éstas, puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea Covid establecida en el Anexo I del citado Real Decreto-ley, otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Haciendo uso de esta habilitación, se ha considerado adecuado tener en cuenta, además de las actividades económicas elegibles relacionadas en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, otros sectores económicos o productivos que también se han visto afectados en el ámbito de Andalucía por la situación generada por la Covid-19, tal y como recoge el Acuerdo Andaluz de medidas extraordinarias en el marco de la reactivación económica y social suscrito por CCOO-A, UGT-A y la CEA y la Junta de Andalucía.

Es preciso resaltar que, según su disposición final novena, la regulación que introduce el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tiene carácter de normativa estatal básica en todo su contenido y, por tanto, en el Título I del mismo. El artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, señala que «las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla realizarán las correspondientes convocatorias para la asignación de las ayudas directas a los destinatarios sitos en sus territorios, asumirán la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, el abono de la subvención, los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos, de acuerdo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo reglamentario». A pesar de ello, en ninguna de las fases del proceso de diseño, elaboración y aprobación del citado Real Decreto-ley se le ha dado participación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que recae, por decisión unilateral del Consejo de Ministros, la responsabilidad para que las subvenciones se gestionen de manera eficaz.

Desde el Gobierno de la Junta de Andalucía, en colaboración con otras autonomías, se le ha dado traslado al Ministerio de Hacienda de las graves deficiencias de las que adolecen ciertos preceptos del citado Real Decreto-ley. Se ha solicitado que ésta y otras cuestiones se aborden en un diálogo multilateral con las Comunidades Autónomas, reclamando la convocatoria urgente del Consejo de Política Fiscal y Financiera como órgano de coordinación, cooperación y colaboración, o en su caso de la Conferencia Sectorial para el Plan de Recuperación, de manera que entre todos se pudieran concretar los aspectos técnicos que permitan conceder con seguridad el apoyo a empresas y autónomos a la mayor brevedad, para ayudar al mantenimiento de la actividad económica y el empleo. Estas dudas se han puesto de manifiesto desde la máxima lealtad institucional, sin obtener respuesta.

Por ello, dado que Andalucía quiere garantizar una tramitación y concesión de las ayudas a través de un proceso que ofrezca las máximas garantías y la seguridad jurídica



imprescindibles para evitar que se planteen situaciones que deriven en un reintegro de las mismas por problemas de indefinición o inconcreción, se han desarrollado y concretado aquellos aspectos que no quedan definidos en el Real Decreto-ley estatal, dentro del límite de las competencias normativas de la Comunidad Autónoma en esta materia.

El presente Decreto-ley desarrolla el contenido del citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, para su aplicación en Andalucía, creando una nueva línea de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y empresas que permitan la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos y que procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias. Por tanto el pago se producirá a partir del 1 de junio de 2021.

En el artículo 5 se regula la verificación de los requisitos para ser persona beneficiaria mediante suministro de información por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Para ser beneficiario de la subvención será necesario tener el domicilio fiscal en Andalucía, salvo para los grupos empresariales y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, que pueden solicitar la subvención en todas las Comunidades Autónomas en las que desarrollen su actividad económica.

Los beneficiarios de la línea de subvención serán, por una parte los empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos, que realicen alguna de las actividades económicas (códigos CNAE) recogidas en los Anexos I y II y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019; y por otra los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas recogidas en los Anexos I y II.

El artículo 7 del Decreto-ley regula la cuantía de la subvención. En el caso de los beneficiarios del primer grupo, el importe máximo estará determinado por el exceso sobre la caída del 30% en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020. Se aplicará el 20% o el 40% sobre ese exceso en función de que el solicitante tribute en régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y según el número de trabajadores (más de 10, o bien 10 o menos). Será como mínimo de 4.000 euros y tendrá un máximo de 200.000 euros. Para los beneficiarios del segundo grupo, que tributan en el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la cuantía máxima se fija en 3.000 euros.

También se regula en el apartado 1 del artículo 7 el objeto de la subvención. El importe de la misma se debe destinar a satisfacer la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos que se abonen a partir del 1 de junio de 2021, siempre que dicho pago se ajuste a las condiciones establecidas. En el Decreto-ley se prevé que el interesado declare el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago a 31 de mayo de 2021, que cumplan los requisitos previstos en dicho precepto. El sumatorio del importe consignado por el interesado opera también como máximo de la subvención a conceder.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual, el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo. En estos casos, a efectos de cálculo del volumen de operaciones, se considerarán solo las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020. Las entidades que

hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

Para el caso de los solicitantes en los que no se cuenta con información sobre el volumen anual de operaciones como consecuencia de que apliquen el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

Los requisitos exigidos de ámbito tributario se verificarán a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en aplicación del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía el 7 de mayo de 2021, en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

No se considerarán destinatarios potenciales aquellos empresarios o profesionales, entidades o grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, salvo dos excepciones, que se regulan en el apartado 2 del artículo 6.

En cuanto a la primera, el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, prevé distintos supuestos en los que la Comunidad Autónoma de Andalucía puede determinar los parámetros a aplicar en la concesión de la subvención. Haciendo uso de esta habilitación, en el primer párrafo del artículo 6.2 del Decreto-ley se prevé para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, que no se exija el requisito indicado en el párrafo anterior.

Por su parte, la segunda excepción se regula en el segundo párrafo del artículo 6.2 del Decreto-ley, que hace uso de la habilitación contenida en el artículo 3.1.d) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo (en la redacción dada por la disposición final primera del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19). Dicha habilitación también permite excepcionar el requisito anteriormente citado. La posibilidad de excepcionar estas «pérdidas fiscales» de 2019 se fundamentaba en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, en la posibilidad de poder hacer destinatarios de la subvención a «empresas viables» que, no obstante, tuviesen esas pérdidas en el ejercicio 2019. El caso que se regula en el segundo párrafo del artículo 6.2 del Decreto-ley recoge un supuesto claro de empresa viable, que es el de aquellas empresas en las que los resultados negativos se justifican en que se haya registrado contablemente un deterioro de valor de créditos correspondiente a un deudor que haya sido declarado en 2019 en concurso de acreedores. En ese supuesto, cuyo exponente mediático más claro lo tengamos quizá en el concurso de acreedores de la empresa Thomas Cook, la empresa acreedora podría haber sido perfectamente viable y, aún así, incurrir en pérdidas en 2019. Es razonable por tanto que la norma prevea la posibilidad de que, en casos como el descrito en la norma, la entidad acreedora pueda solicitar la subvención regulada en este Decreto-ley.

En el artículo 11 del Decreto-ley, se regula la presentación de las solicitudes. Esta presentación se realizará de forma telemática, contando con un trámite preceptivo de asistencia previa, que se regula en el artículo 9, en el que se solicitará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria información sobre el potencial beneficiario, y al que se le

comunicará el resultado de la consulta. A las personas trabajadoras autónomas se aplica lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud contendrá la información y documentación necesaria que se establece en el citado artículo 11, entre la que se encuentra la copia digitalizada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente de las deudas pendientes de pago. En la fase de justificación de la subvención se producirá una posterior comprobación de la ejecución de los pagos previa presentación de copia digitalizada de las transferencias, domiciliaciones bancarias y otros medios de pago bancarios correspondientes al listado de deudas presentadas inicialmente.

El sistema de comprobación de la justificación del pago se realizará a través de procesamiento inteligente de documentos, que permitirá obtener la validación automatizada de que las facturas o documentos equivalentes y los justificantes de pago presentados por los solicitantes se corresponden entre sí cumpliendo los criterios establecidos por la norma.

Adicionalmente a los anteriores requisitos, los beneficiarios de la subvención están obligados a: mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022; no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones en la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.

Por otro lado, en relación con el ejercicio de la función interventora sobre la subvención regulada en el presente Decreto-ley, el artículo 21.3 regula la excepción de la aplicación de la fiscalización previa, de conformidad con la posibilidad prevista en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la determinación de la cuantía de la subvención, tal como se regula en el artículo 7, deriva de la información suministrada por parte de la Administración Tributaria y de la información sobre deudas, costes incurridos y pagos pendientes que suministre el solicitante. Por tanto, carece de sentido una fiscalización previa de la actuación a realizar por parte del órgano instructor y gestor de la subvención, toda vez que el control debe trasladarse a una etapa posterior, en la que pueda verificarse adecuadamente el destino de los fondos percibidos a la finalidad perseguida con la subvención.

Igualmente, se exige a las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La grave situación económica provocada por la pandemia del COVID-19 y el interés social que motivan esta subvención, justifican mantener esta excepción a la propuesta de nuevos pagos por la eventual falta de justificación imputable a los beneficiarios.

El artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que en las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. No obstante, el artículo 29.1.c) de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, prevé la posibilidad de excepcionar de la limitación anterior, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario. La grave situación económica de los potenciales beneficiarios provocada por la pandemia así como la propia finalidad de la subvención, que afecta a su viabilidad a corto plazo, hace necesario el pago adelantado del 100% de la subvención concedida. Asimismo, la justificación de esta subvención consiste en acreditar documentalmente que se han realizado los pagos para los que se solicitó, según el orden establecido en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo; por lo que resulta imprescindible que se abone desde el principio la totalidad de la subvención concedida.

Finalmente, se disponen medidas adicionales respecto a la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas de manera automatizada y se prevé la posibilidad de reforzar las plantillas con el nombramiento de personal funcionario interino.

El nombramiento de interinos resulta necesario para la adecuada gestión de los fondos estatales que se van a recibir para financiar la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas que constituye un programa de carácter temporal que se va a financiar con fondos de carácter finalista, cuyas ayudas no pueden concederse pasado el 31 de diciembre de 2021 y deben estar justificadas a 31 de diciembre de 2022 por lo que resulta imprescindible la posibilidad de prorrogar el nombramiento, no pudiendo, en cualquier caso exceder la duración del nombramiento, el plazo de la ejecución del programa de ayudas definido en este Decreto-ley.

Igualmente, se establecen las habilitaciones para adoptar las medidas, instrucciones y acuerdos necesarios, y para la coordinación de la oficina técnica de apoyo para la aplicación del Decreto-ley.

## II

La regulación del Decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por Decreto-ley los presupuestos de Andalucía. Asimismo, el Decreto-ley no podrá afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 de la misma.

La situación provocada por la evolución de la pandemia desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma, y proteger la salud pública.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5, 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del Decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento

de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4, 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la exigencia y responsabilidad de responder de forma inmediata a una situación de necesidad concreta, dentro de los objetivos de este Gobierno, que por razones difíciles de prever, como son las consecuencias económicas de una crisis sanitaria generadas por una pandemia, requiere de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación parlamentaria dado el efecto gravoso que provocaría en la ciudadanía al perder su esperada eficacia en el fin último de las mismas en la lucha contra la evolución del virus COVID-19 y el impacto de este en la economía.

Por otra parte, a la necesidad en la recepción de las ayudas por empresas y personas en un momento en el que la pandemia todavía no ha sido superada, se añade la obligación recogida en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de conceder las subvenciones antes del 31 de diciembre de 2021.

Por último, este Decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley no solo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo, limitando sus efectos a la concurrencia de la situación temporal y extraordinaria descrita. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de Decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no solo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este Decreto-ley impone únicamente las cargas administrativas imprescindibles para alcanzar los fines establecidos en el mismo y en

el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y que pueden resumirse en garantizar la correcta obtención y destino de las subvenciones.

Debe señalarse también que este Decreto-ley se aprueba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como, en el artículo 86.1 de la Constitución Española. Asimismo, se aprueba en ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 45 del Estatuto de Autonomía, relativo al fomento, y en su artículo 58, que regula las competencias sobre la actividad económica.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Presidencia, Administración Pública e Interior, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 1 de junio de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto-ley tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de una línea de subvenciones, cuyo destino se define en el artículo 7, dirigidas al apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado.

2. Al amparo de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se convoca la línea de subvenciones citada en el apartado anterior, dirigida a las personas autónomas y a las empresas que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias establecidos en el presente Decreto-ley.

### Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente Decreto-ley se regirán, además de por lo previsto en el mismo, por el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas, en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, así como por las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía, y en particular por:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

e) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en sus disposiciones finales primera y séptima, y en su disposición derogatoria.

- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
  - h) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.
  - i) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
  - j) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
  - k) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
  - l) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
  - m) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
  - n) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
2. Las subvenciones previstas en el presente Decreto-ley cumplen con la normativa de la Unión Europea en materia de Ayudas de Estado.
  3. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley quedarán sometidas a la Decisión de la Comisión Europea para el régimen SA.56851 (2020/N) y sus modificaciones posteriores.

#### Artículo 3. Disponibilidades presupuestarias.

1. La concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto-ley estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. Para el desarrollo de las actuaciones previstas, el importe máximo total que podrá ser destinado a la concesión de las subvenciones asciende a un total de mil ciento nueve millones doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta euros (1.109.244.340 euros), con cargo a la partida presupuestaria 3100 18 0000 G/47001 63B S0703. Este importe será financiado por la Administración General del Estado, conforme a lo previsto en el apartado dos.1.a) de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo.
3. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados, se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas. Para ello, se atribuye al Consejero de Hacienda y Financiación Europea la facultad de autorizar las transferencias de créditos necesarias, con independencia de su cuantía, para la cobertura presupuestaria de las resoluciones de concesión de la subvención, en el presupuesto de las diferentes secciones presupuestarias. Dichas transferencias de créditos se iniciarán mediante solicitud del órgano competente para la ordenación e instrucción de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, acompañada de una memoria sobre el conjunto de solicitudes admitidas y su importe, que cuantifique las que corresponda resolver a los diferentes órganos competentes, conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta norma. En todo caso, dicha memoria deberá respetar el orden indicado en el artículo 16.2 para la instrucción y resolución de las solicitudes, de acuerdo con el régimen de concurrencia no competitiva por el que se configuran estas bases reguladoras.

#### Artículo 4. Régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en este Decreto-ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones

o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

2. Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto-ley podrán acumularse con otras ayudas concedidas en virtud del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus modificaciones, siempre y cuando se respeten las reglas de acumulación previstas en dicho Marco Nacional Temporal. Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto-ley podrán acumularse con las ayudas concedidas en virtud de los Reglamentos de minimis o con ayudas concedidas con arreglo a Reglamentos de exención por categorías, siempre y cuando se respeten las disposiciones y las reglas en materia de acumulación contempladas en dichos Reglamentos.

3. Los solicitantes de las subvenciones reguladas en este Decreto-ley podrán concurrir a convocatorias realizadas por otras Comunidades Autónomas y por las Ciudades de Ceuta y Melilla para la asignación de las ayudas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.2.h).

Artículo 5. Verificación de los requisitos para ser persona beneficiaria mediante suministro de información por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

1. De conformidad con los requisitos establecidos en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, podrán ser destinatarios de las subvenciones previstas en este Decreto-ley, las siguientes personas o entidades que tengan su domicilio fiscal en Andalucía o se encuentren en el supuesto establecido en el segundo párrafo del apartado 2.h):

a) Los empresarios o profesionales, entidades, establecimientos permanentes de personas o entidades no residentes no financieras y grupos que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración Tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

b) Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que realicen alguna de las actividades económicas definidas en el apartado 2.a) de este artículo.

2. Los anteriores requisitos se verificarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, a partir de los datos suministrados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en aplicación del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, publicado en el BOE en virtud de la Orden HAC/452/2021, de 7 de mayo, y para su concreción se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Deberá haberse realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se recogen en los Anexos I y II de este Decreto-ley, así como continuar en el ejercicio de dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el apartado uno.1 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

Cuando se trate de grupos, bien la entidad dominante, bien cualquiera de las entidades dominadas, habrá debido realizar y continuar desarrollando en el momento en que se realice la verificación establecida en este artículo, al menos una de las actividades previstas en los citados códigos de la CNAE como actividad principal.

No obstante, la aplicación de los restantes parámetros establecidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se realizará atendiendo al conjunto de actividades llevadas a cabo por la persona física, entidad o grupo.



b) Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario el citado grupo y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual, el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo. En estos casos, a efectos de cálculo del volumen de operaciones, se considerarán solo las entidades que formaron parte del mismo grupo tanto en 2019 como en 2020. Las entidades que hayan formado parte de un grupo en 2019, pero no en 2020, serán consideradas como independientes y podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas siempre que cumplan los requisitos de forma individualizada.

c) Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán ser destinatarias potenciales de las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La potencial destinataria directa de la ayuda será la entidad y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes. Cuando resulte de aplicación el artículo 7.2.b), las magnitudes a considerar en la determinación de la ayuda se calcularán en sede de la entidad.

d) No se considerarán destinatarios potenciales aquellos empresarios o profesionales, entidades o grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.2.

e) Cuando el empresario o profesional realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

f) Cuando el empresario o profesional tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta y Melilla o realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

1.º Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

2.º Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020, respectivamente, en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen

según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

g) La distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los empresarios o profesionales a los que resulte de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 2.h) del presente artículo, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores, que suministre la Administración Tributaria.

h) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la presente convocatoria en el caso en que su domicilio fiscal se ubique en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen, debiendo indicarlo expresamente en la actuación de asistencia regulada en el artículo 9.

3. A los efectos previstos en este artículo, se entenderá que la información tributaria declarada o comprobada será exclusivamente la suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de conformidad con lo previsto en el Convenio citado en el apartado anterior.

#### Artículo 6. Acreditación de otros requisitos para ser persona beneficiaria.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos generales establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, podrán ser personas beneficiarias de las subvenciones las personas empresarias o profesionales, entidades y grupos consolidados que, además de cumplir los requisitos previos establecidos en el artículo 5, cumplan los siguientes:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones y ayudas públicas.

2. El requisito previsto en el artículo 5.2.d) no resultará de aplicación para el caso de los empresarios o profesionales cuya alta en la actividad o constitución se haya producido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020.

Dicho requisito tampoco resultará de aplicación en el supuesto de que el importe de los deterioros de valor de activos financieros por operaciones comerciales que tengan la consideración de créditos concursales, cuyo deudor hubiese sido declarado

en concurso de acreedores en el ejercicio 2019, sea de un importe igual o superior al resultado neto negativo de las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, al importe negativo de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

3. Para las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que hubieran aplicado el método de estimación directa para la determinación del rendimiento de todas las actividades económicas realizadas y para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en los que concurren las circunstancias a que se refiere el artículo 5.2.f), distintos de los previstos en el número 2.º, se entenderá que el volumen de operaciones 2019 y 2020 lo constituye el importe neto de la cifra de negocios de los años 2019 y 2020.

4. En el supuesto de los empresarios o profesionales que no estén de alta durante la totalidad de los ejercicios 2019 o 2020, el cálculo del volumen de operaciones declarado o comprobado por la Administración tributaria, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente de los años 2019 y 2020, se realizará en términos de media aritmética diaria, calculada en función del número de días desde el alta o constitución.

No obstante, en el caso de que el alta en la actividad sea anterior al 1 de enero de 2020 y no se desarrolle la misma durante la totalidad del ejercicio 2020, dicha media aritmética se corregirá multiplicando por 306 días y dividiendo entre el número de días del período comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 en que se encuentre en alta.

En el caso de que los empresarios o profesionales y entidades a los que se refiere el artículo 5.1.a), no estuviesen obligados a presentar autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, las referencias al volumen de operaciones anual previstas en dicho párrafo, se entenderán hechas a las magnitudes previstas en el artículo 5.2.f) o en el apartado 3 anterior, según corresponda.

5. A los efectos de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, se entenderá por modificación estructural de una sociedad mercantil realizada entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, las operaciones consistentes en la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo, incluido el traslado internacional del domicilio social, en las que concurren los siguientes requisitos de forma simultánea:

a) Que les resulte de aplicación la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, o la normativa que resulte de aplicación para operaciones de análoga naturaleza.

b) Que la entidad o entidades resultantes de la operación de reestructuración empresarial pueda resultar beneficiaria de la subvención regulada en el presente Decreto-ley en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que las operaciones se hubieran formalizado a través de escritura pública e inscrito en el Registro Público correspondiente a 13 de marzo de 2021, en el caso de que la misma fuera exigible para la inscripción de la operación correspondiente según la normativa de aplicación.

6. La acreditación del cumplimiento de los requisitos de los apartados 1 y 3 anteriores por parte de las personas solicitantes, a excepción de la recogida en el párrafo e) del apartado 1, así como la establecida en el artículo 116.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que se realizarán conforme al apartado siguiente, se efectuará mediante declaración responsable suscrita en la propia solicitud.

7. La comprobación del cumplimiento de los restantes requisitos se realizará de oficio por el órgano instructor, para lo cual se llevarán a cabo las actuaciones automatizadas

pertinentes. A estos efectos, y atendiendo al derecho de la persona y entidad solicitante reconocido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano concedente de la subvención recabará electrónicamente la información de la Administración Tributaria correspondiente y, en su caso, de la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. La incorporación de los datos establecidos en el artículo 5, obtenidos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, se realizará de oficio por el órgano que tramite la subvención, para lo cual llevará a cabo las actuaciones automatizadas pertinentes.

Artículo 7. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Las subvenciones recibidas por las personas trabajadoras autónomas y empresas considerados elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a 13 de marzo de 2021 y, en todos los casos, se encuentren pendientes de pago a 31 de mayo de 2021 y sean dinerarias.

Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.

En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

A estos efectos, la antigüedad se determinará atendiendo a la fecha de expedición de las facturas o a la fecha en que nazcan las obligaciones en los restantes supuestos.

2. La subvención consistirá en una cuantía calculada atendiendo a lo regulado en los siguientes párrafos:

a) Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y 3.000 euros.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la subvención se concederá por el importe menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y las siguientes cifras:

1.º El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el caso de las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2.º El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, importe que no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior 200.000 euros, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

c) En el caso de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil de conformidad con lo previsto en el artículo 6.5, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y 3.000 euros.

d) En el supuesto de altas de actividad o constitución de entidades posteriores al 31 de diciembre de 2019, la subvención se concederá por la cuantía menor entre el importe total consignado en el listado del artículo 11.3.c) y 3.000 euros.

3. No será posible aplicar a un beneficiario simultáneamente los párrafos a) y b) del apartado anterior, por lo que lo dispuesto en el párrafo a) prevalece. Por tanto, la aplicación del régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020 implica que al beneficiario de la ayuda le será de aplicación lo dispuesto en el párrafo a) en todo caso, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa. La regla anterior será de aplicación incluso cuando se haya renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado uno.8 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, el número de empleados a que se refiere el párrafo b) del apartado 2 se determinará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111), según información que suministre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en cumplimiento del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

5. En ningún caso se consideran gastos subvencionables el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente ni los impuestos personales sobre la renta. En el supuesto de que solo una parte del importe de los conceptos financiados a que se refiere el apartado 1 esté pendiente de pago, se entenderá que el impuesto sobre el valor añadido o tributo indirecto equivalente está incluido en las cantidades satisfechas en la misma proporción que la parte de contraprestación satisfecha.

#### Artículo 8. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación, serán obligaciones específicas de las entidades beneficiarias:

- a) Mantener la actividad que da derecho a la subvención a 30 de junio de 2022.
- b) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención.
- d) Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.
- e) Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

2. La aplicación de los importes de la subvención concedida al pago de los conceptos previstos en el artículo 7, no podrá ser en efectivo y deberá realizarse en todo caso mediante domiciliación o transferencia bancaria a la persona o entidad que aparezca como titular del derecho de cobro correspondiente o mediante otras fórmulas bancarias que acrediten la materialización de pago y siempre que la constancia de dicho pago se materialice en un documento en el que solo figure información de esa transacción, y no de otros pagos, y permitan una identificación precisa del destinatario y del concepto del mismo, salvo cuando los acreedores sean entidades financieras.

Artículo 9. Asistencia previa a las personas o entidades interesadas en obtener la subvención.

1. Con la finalidad de prestar a las personas o entidades interesadas en obtener la subvención la necesaria información y asistencia para la presentación de la solicitud de subvención, con anterioridad al inicio del procedimiento, la Administración de la Junta de Andalucía iniciará una actuación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con arreglo al Convenio suscrito en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021,

de 12 de marzo. Dicha actuación se realizará con los datos mínimos imprescindibles que requiera la Administración Tributaria, de conformidad con los datos suministrados por la persona o entidad conforme al apartado siguiente.

2. Las personas o entidades interesadas en obtener la subvención que tengan su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas que conforme a los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 5.2.h) desarrollen su actividad económica en la citada Comunidad Autónoma, facilitarán, de forma preceptiva y con carácter previo a la presentación de la solicitud regulada en el artículo 11, la información necesaria para que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria proporcione los datos a que se refiere el artículo 5.

El plazo para el suministro de información por parte del interesado previsto en este apartado se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recogiendo la fecha de finalización en dicho extracto.

Dicho suministro de información se realizará de forma telemática mediante el modelo normalizado que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la página web

<https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>

el cual llevará implícito el consentimiento previo de los interesados a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e incluirá, al menos, la siguiente información:

a) NIF del solicitante de la ayuda.  
 b) Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.  
 c) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.

d) Si en los años 2019 y 2020, o en alguno de ellos, se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.

e) Si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, o se trata de entidades en régimen de atribución de rentas.

3. La Administración de la Junta de Andalucía comunicará a los interesados si de conformidad con la información suministrada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria se cumplen los requisitos previos previstos en el citado artículo 5, así como el importe máximo que se estima podría solicitar según los criterios del artículo 3.2 del citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

4. En ningún caso, el suministro de información previsto en el presente artículo tendrá la consideración de inicio formal del procedimiento de concesión de la subvención, ni generará expectativa de derecho alguna.

#### Artículo 10. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará siempre a solicitud de la persona o entidad interesada, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 segundo párrafo del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 2.2.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se

realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Artículo 11. Solicitud.

1. El modelo normalizado para la realización de la preceptiva actuación regulada en el artículo 9 se cumplimentará en el formulario que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la siguiente dirección

<https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>

y llevará implícito el consentimiento previo de los beneficiarios para la remisión de los datos al Ministerio de Hacienda conforme a lo establecido en el convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ministerio de Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Una vez realizada la preceptiva actuación regulada en el artículo 9, tras la puesta a disposición de la comunicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de la respuesta facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los interesados podrán formular solicitud de concesión de la subvención, que será dirigida al órgano competente conforme al artículo 15, conforme al modelo normalizado que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el extracto de la convocatoria y que estará disponible en la siguiente dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion>.

2. La formulación de la solicitud se realizará dentro de los diez días naturales posteriores a la puesta a disposición de la comunicación por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de la respuesta facilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El sistema retrotraerá la fecha de presentación de la solicitud al momento en el que se completó la actuación preceptiva regulada en el artículo 9 de petición de información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria como asistencia previa. Si no se presentara dentro del período indicado, la fecha de presentación de la solicitud será aquella en la que efectivamente se haya presentado la misma, siempre que se encuentre dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Para el caso de los grupos consolidados a que se refiere el párrafo b) del artículo 5.2, la solicitud será presentada por la sociedad representante del grupo en todo caso e incluirá a todas las entidades que hayan formado parte del grupo en 2020.

Si una entidad presentara más de una solicitud, se entenderá válida la última presentada, anulando la anterior o anteriores, siempre que no hubiese recaído resolución favorable.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de concesión de la subvención en régimen de concurrencia no competitiva, se considerará como fecha de inicio del procedimiento la fecha de presentación de la solicitud que reúna los requisitos y la documentación requerida.

Se presentará una única solicitud por solicitante, aunque tenga asignada, en función de su actividad económica, más de un CNAE.

3. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la entidad o persona interesada y, en su caso, de la persona que ostente la representación.

b) Número de teléfono móvil y dirección de correo electrónico de la persona interesada, a efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 20.

c) Un listado de las deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago, a los que se aplicará la subvención regulada en este Decreto-ley ordenados según el criterio de prelación previsto en el artículo 7.1, y con el límite del importe máximo que le corresponda en los términos establecidos en el artículo 7.2. Para cada uno de

ellos se especificarán los datos que se requieran en el modelo normalizado de solicitud y, al menos, sus datos identificativos, la identificación del proveedor/acreedor, el concepto, importe IVA excluido, importe total y pendiente de pago y la fecha de emisión.

Asimismo, se adjuntará para cada una de ellas una copia digitalizada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Dicha aportación se realizará a los exclusivos efectos previstos en el trámite de justificación regulado en el artículo 22. La falta de aportación de dichas copias impedirá el cómputo de la correspondiente deuda, pago pendiente o coste fijo incurrido pendiente de pago para el cálculo de la cuantía de la ayuda.

El contenido del citado listado no podrá ser modificado, incluyendo las copias digitalizadas que se adjunten, que serán las únicas que se tengan en cuenta para la acreditación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

d) Importe solicitado, que será la suma de los importes pendientes de pago de las deudas, pagos y costes fijos incurridos que cumplan los requisitos previstos en el párrafo c) anterior, calculado teniendo en cuenta los criterios del artículo 7.

e) Cuenta bancaria para la realización del pago. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, que deberá estar incluida en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Por tanto, como requisito previo al pago de la misma, las personas o entidades beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la subvención. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en <https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/modificaCuentaBancaria.htm>. Las personas o entidades beneficiarias podrán comprobar en la Oficina Virtual las cuentas bancarias que tienen incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estimen pertinentes.

No se podrán presentar solicitudes en tanto no estén de alta las cuentas bancarias conforme a lo indicado.

f) Código CNAE respecto del que se solicita la subvención dentro de los establecidos en los anexos I y II.

g) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, sobre los siguientes extremos:

- 1.º Que actúa como representante de la entidad solicitante y ostenta dicha representación en el momento de la firma de la solicitud, en su caso.
- 2.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad o persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley.
- 3.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este Decreto-ley.
- 4.º Que es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud para el cobro de la subvención.
- 5.º Que no ha solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el importe de la actividad subvencionada.

Y en el supuesto de que haya solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en los términos dispuestos en este apartado, en dicha declaración se indicará la entidad concedente, fecha e importe.

- 6.º Que no ha recibido o solicitado ninguna otra ayuda pública para financiar los gastos subvencionables para los que presenta la solicitud de subvención.

O bien que, si ha recibido o solicitado otras ayudas públicas para financiar los mismos gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a



la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral de 1.800.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.1 del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01). En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En este caso, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 4 y 15 del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020 y sus modificaciones posteriores.

O bien que, si ha recibido o solicitado otras ayudas públicas para financiar los mismos gastos subvencionables, la cuantía de estas ayudas públicas sumadas a la cuantía de ayuda solicitada no supera el umbral de 10.000.000 euros de ayuda por empresa señalado en el punto 3.12 del citado Marco Temporal. En caso de haber solicitado o recibido otras ayudas públicas deberá especificarse: entidad concedente de la ayuda pública, importe, fecha de concesión de la ayuda pública y normativa de aplicación. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1.800.000 euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por el punto 2, 9 y 15 del Marco Nacional Temporal en atención al contenido de la Decisión de la Comisión Europea SA.59723 (2020/N), de 19 de febrero de 2021.

- 7.º Que el listado de deudas, pagos pendientes y costes fijos incurridos pendientes de pago previsto en el párrafo c) de este apartado, a los que se aplicará la subvención regulada en este Decreto-ley, cumple los requisitos de los apartados 1 y 5 del artículo 7 y, en particular, que los contratos y las deudas cumplen los requisitos de antigüedad y devengo recogidos en el citado precepto y que los archivos informáticos adjuntos se corresponden con las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa de cada una de las deudas, pagos pendientes o costes fijos incurridos pendientes de pago.
- 8.º Si se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del artículo 6.2, en el artículo 6.3 o en el artículo 6.5. En el caso del artículo 6.3, tendrá que consignar el importe neto de la cifra de negocios de los años 2019 y 2020.
- 9.º Que se compromete a no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la subvención, a mantener la actividad correspondiente a la subvención a 30 de junio de 2022 y a no repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- 10.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.
- 11.º Que, en caso de resultar beneficiaria, se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas y a mantener los requisitos exigidos durante el periodo previsto, así como a comunicar cualquier variación de los mismos.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos emitidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía a las que hace referencia el artículo 120.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como para la consulta de datos de identidad del representante de la entidad indicado en la solicitud, y demás casos en que una norma con rango de ley lo haya establecido, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta

de Andalucía, en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Para comprobar que las personas o entidades solicitantes de las subvenciones cumplen los requisitos exigidos, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquéllas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El órgano gestor podrá, por tanto, consultar o recabar dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las entidades solicitantes con la mera presentación de la solicitud.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente Decreto-ley, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas.

7. Cuando la solicitud se presente por la persona interesada o por la entidad solicitante, a través de su representante legal, deberá presentarse mediante firma electrónica por certificado digital propio de la persona o entidad. En este caso, no se requiere aportar documentación acreditativa de la representación.

Cuando la solicitud se presente por una persona representante apoderada de la solicitante, deberá contar con la firma electrónica con certificado digital propio de la persona apoderada. En este caso, para la acreditación del apoderamiento se estará a lo regulado en el artículo 12.1.b).

#### Artículo 12. Documentación acreditativa.

1. No se requiere que, junto a la solicitud y las copias digitalizadas previstas en el artículo 11.3.c), se presente documentación adicional, a excepción de los siguientes supuestos:

a) La prueba de la concurrencia de la situación prevista en el segundo párrafo del artículo 6.2 deberá realizarse por parte del solicitante mediante la aportación de las declaraciones presentadas del ejercicio 2019, modelos 100 o 200, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o de la Renta de No Residentes, respectivamente, y relación certificada de los créditos concursales expedida por el administrador concursal de la entidad deudora.

b) En caso de que la persona o entidad interesada presente la solicitud a través de persona representante apoderada, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.3.g)1.<sup>a</sup> que no sea representante legal, deberá presentar, si el apoderamiento es electrónico, el documento que lo acredite; en otro caso, se cumplimentará el certificado de apoderamiento que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con el extracto de la convocatoria de este Decreto-ley el cual deberá acompañarse junto con la solicitud, en acreditación de tal representación.

El modelo de certificado estará disponible en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion/>

c) En caso de que el beneficiario participe en una operación de modificación estructural en los términos del artículo 6.5, copia de la escritura pública e inscripción en el Registro Público correspondiente a que se refiere el párrafo c) del citado precepto o documentación acreditativa de la operación, en caso de que no fuera exigible escritura pública para la inscripción de la operación correspondiente según la normativa de aplicación.

2. En los supuestos enumerados en el apartado anterior, en los que la presentación de la documentación es obligatoria, será causa denegatoria de la subvención la no aportación de la documentación en los términos exigidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 13. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, así como, en su caso, la documentación adicional relacionada en el artículo 12 y la documentación relativa a la justificación de la subvención, se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en el Registro electrónico único de la Junta de Andalucía, a través de la ventanilla electrónica en la dirección <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion/>

A estos efectos y para las personas trabajadoras autónomas se aplicará lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se considerará como fecha de presentación de la solicitud la efectuada conforme a lo dispuesto en este apartado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11.2.

2. La solicitud irá dirigida al órgano competente para su resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.

#### Artículo 14. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes de las subvenciones se iniciará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recogiendo la fecha de finalización en dicho extracto de conformidad con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo.

#### Artículo 15. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de subvenciones será la Viceconsejería de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

2 El órgano competente para la resolución de los procedimientos de subvenciones cuando las personas solicitantes sean personas autónomas será la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.

3. En los demás casos, los órganos competentes para la resolución de los procedimientos se determinan en el Anexo III, en función del sector de actividad según CNAE09 de los Anexos I y II al que esté adscrito el solicitante de la subvención consignado en la solicitud.

#### Artículo 16. Tramitación.

1. La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley se efectuará íntegramente de forma telemática.

Las solicitudes de subvención serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el Registro electrónico único de las solicitudes conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

3. La tramitación y resolución se efectuará hasta el límite de la consignación presupuestaria prevista para estas ayudas, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18.5.

4. La persona o entidad interesada en el procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación de este, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntadeandalucia.es/ovorion/>

Artículo 17. Comprobación de requisitos para la concesión.

Para la concesión de las subvenciones el órgano instructor comprobará:

a) Que se incorporen al procedimiento los datos correspondientes a los requisitos del artículo 5 proporcionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo regulado en el artículo 9.

b) Que se realizan las verificaciones automatizadas que procedan para la comprobación de los requisitos e importes previstos en el artículo 6.1.e), primer párrafo del artículo 6.2 y el apartado 4 del artículo 6.

c) Que se cumplen los requisitos previstos en el segundo párrafo del artículo 6.2 y el apartado 5 del artículo 6, en su caso.

d) Que la cuantía de la subvención solicitada se ajusta a los importes regulados en el artículo 7.

e) Que se realizan las verificaciones automatizadas que resulten precisas para comprobar que el listado de deudas a que se refiere el artículo 11.3.c) está correctamente cumplimentado con los datos previstos en el citado apartado, que las fechas consignadas en el listado cumplen los requisitos de antigüedad recogidos en el artículo 7.1 y que se anexa a dicha relación un documento digitalizado por cada deuda pendiente relacionada.

Artículo 18. Resolución del procedimiento.

1. Se prescindirá del trámite de audiencia en los casos previstos en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Analizada la solicitud, realizadas las comprobaciones indicadas en el artículo 17 y atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, el órgano competente dictará la correspondiente resolución que deberá ser motivada, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 f) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La resolución determinará la cuantía concedida, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2, computando únicamente las deudas, pagos pendientes o costes incurridos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 7.1.

En dicha resolución se hará constar que esta subvención se financia por el Gobierno de España.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de cuatro meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático indicado en el artículo 13, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.

Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 120.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ante la persona titular del mismo órgano que los hubiera dictado.

4. A efectos de presentación de recursos, se habilita como vía de presentación la ventanilla electrónica única. En la citada ventanilla electrónica estará disponible el formulario para su presentación.

5. No podrá concederse ninguna ayuda de las recogidas en este Decreto-ley pasado el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 19. Publicidad.**

1. Las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

2. Asimismo, las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que las desarrolle.

3. En todas las actuaciones y soportes que se utilicen en la ejecución de lo previsto en el presente Decreto-ley deberá señalarse que son financiadas por el Gobierno de España, de conformidad con lo previsto en el Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

**Artículo 20. Notificación.**

1. Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las subvenciones se realizarán exclusivamente de forma telemática e individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas <http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>.

2. Transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido, la notificación se entenderá rechazada conforme a lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 21. Forma de pago y régimen de fiscalización.**

1. En atención al interés público, social, económico y humanitario que motiva la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el presente Decreto-ley, el abono de las subvenciones se realizará mediante pago anticipado por importe de hasta el cien por cien de la subvención concedida a la que se refiere el apartado 2 del artículo 7.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que se haya indicado en la solicitud.

3. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley estarán exentas en todas sus fases de fiscalización previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La Intervención General establecerá, en virtud del citado precepto, procedimientos de control posterior sobre las subvenciones concedidas.

4. Asimismo, las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley estarán exceptuadas de lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 120 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de manera que la resolución de concesión conllevará la aprobación y el compromiso del gasto correspondiente.

5. Igualmente, las subvenciones reguladas en el presente Decreto-ley, se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 2 del artículo 124 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, debido a la concurrencia de circunstancias de especial interés social, que motivan la aprobación de las medidas urgentes de ayudas reguladas en el presente Decreto-ley.

**Artículo 22. Justificación de las subvenciones.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la justificación de la subvención se efectuará conforme a lo establecido en el presente artículo. A tal efecto, las personas o entidades beneficiarias deberán presentar, en la forma prevista en el artículo 13 del presente Decreto-ley, la siguiente documentación:

a) Respecto del listado de deudas, pagos y costes fijos incurridos satisfechos que se presentó junto con la solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3 c), sin

que sea posible su modificación, se adjuntará para cada uno de los anteriores conceptos las copias digitalizadas de la justificación del pago en la que consten los datos identificativos del receptor de la misma, así como la fecha de abono. Cuando los acreedores sean entidades financieras, se adjuntará certificado de la entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda.

b) En un período máximo de tres meses a partir de los dos años de la fecha de concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria estará obligada a presentar un certificado por el que se acredite que no han sido aprobados incrementos en las retribuciones de la alta dirección, dirigido a la persona titular del órgano previsto en el apartado 2 o 3 del artículo 15 según proceda.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los conceptos subvencionados, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

2. La documentación justificativa deberá presentarse en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de marzo de 2022, siendo este día el último para realizar el pago de las deudas, pagos y costes fijos incurridos a los que se aplique esta subvención.

3. El órgano instructor realizará las comprobaciones que resulten precisas para comprobar que las fechas de abono consignadas en el listado de deudas a que se refiere el párrafo a) del apartado anterior son posteriores al 31 de mayo de 2021 y hasta la finalización del plazo de presentación de la justificación, y que se anexa a dicha relación el documento justificativo digitalizado de cada deuda relacionada y su correspondiente justificante o justificantes de pago, del listado del artículo 11.3.c). Dicha comprobación se realizará preferentemente y cuando sea viable de forma automatizada y a través de la selección de expedientes por técnicas de muestreo estadístico representativo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

4. La persona o entidad beneficiaria está obligada a conservar las facturas y documentos de valor probatorio equivalente cuya copia digitalizada se presentó junto con la solicitud, así como los justificantes del pago, y a aportarlos, si es requerida para ello, en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

5. La persona o entidad beneficiaria de estas ayudas deberá mantener la actividad que da derecho a las mismas a 30 de junio de 2022, y no repartir dividendos durante los años 2021 y 2022, circunstancias de las que informará la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en cumplimiento del Convenio suscrito con la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos del artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas al amparo de este Título.

#### Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. A los efectos previsto en el artículo 121 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el órgano concedente de la subvención deberá proceder a la modificación de la resolución de concesión, además de en los supuestos previstos en dicho precepto, en los casos en que la Administración tributaria comunique a la Administración de la Junta de Andalucía una alteración de la información comunicada previamente conforme a lo previsto en el artículo 5, así como en los supuestos en los que, como consecuencia de la obtención por el interesado de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, la cuantía de la subvención supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Cuando por causas sobrevenidas, que deberán ser acreditadas, la subvención deba ser objeto de modificación, el órgano competente para conceder la subvención podrá autorizar la misma siempre que no suponga un incremento en la cuantía de la subvención. Por causas sobrevenidas se entenderán aquellas que se produzcan una vez dictada la resolución de concesión y que no sean imputables a la entidad beneficiaria.

#### Artículo 24. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la demás normativa general que resulte de aplicación.

2. La falta de justificación parcial o total de la aplicación de los recursos recibidos a la satisfacción de las deudas, pagos y costes fijos incurridos relacionados en el listado del artículo 11.3.c) implicará la obligación de reintegrar las cantidades no justificadas.

Se entiende por falta de justificación la no remisión al órgano competente previsto en el artículo 15 de las copias digitalizadas de la justificación de los pagos bancarios o su remisión incompleta o conteniendo inexactitudes. Esta falta de justificación dará lugar a reintegro parcial de los importes de los pagos correspondientes.

También se considerarán no justificadas aquellas partidas en las que, bien mediante las comprobaciones que a tal efecto pueda realizar el órgano instructor o bien el órgano previsto en el artículo 15, o mediante los controles que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, se ponga de manifiesto que los recursos no se han aplicado a los fines para los que fueron entregados o que se han incumplido las condiciones establecidas en este Decreto-ley.

3. La falta de justificación del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 8.1 a), b) y c) por parte de las personas o entidades beneficiarias implicará la obligación de reintegro total de las ayudas percibidas al amparo de este Decreto-ley.

4. Será competente para incoar, instruir y resolver el procedimiento de reintegro la persona titular del órgano previsto en el apartado 2 o 3 del artículo 15, según proceda.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de inicio.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, resultando de aplicación para su cobro lo previsto en el artículo 22 del mismo.

El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125.2 del citado texto refundido.

7. De acuerdo con lo previsto en el artículo 124 quáter del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento de la subvención concedida, mediante presentación del formulario habilitado de forma telemática en la ventanilla electrónica.

#### Artículo 25. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo competente para acordar e imponer las sanciones la persona titular de la Consejería a la que se adscriba el órgano previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 15, según proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo 129.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular del órgano previsto en los apartados 2 o 3 del artículo 15, según proceda.

3. El régimen sancionador contemplado en este artículo será de aplicación sin perjuicio del régimen de responsabilidad establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Disposición adicional primera. Procesos de automatización de procedimientos.

De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en este Decreto Ley podrá llevarse a cabo de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Mediante resolución de los órganos competentes se autorizarán las actuaciones tal y como se recoge en el artículo 13.2 del citado Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

Disposición adicional segunda. Nombramiento de personal interino.

El nombramiento del personal funcionario interino para la gestión de la subvención regulada en el presente Decreto-ley será, como regla general, para un período no superior a seis meses. No obstante, dicho período podrá prorrogarse hasta 31 de diciembre de 2022, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aun cuando se financien con recursos propios del Presupuesto de la Junta de Andalucía, y todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de las condiciones establecidas en el artículo 15.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Disposición adicional tercera. Conformidad con la normativa estatal.

El contenido del apartado 3 del artículo 4; los apartados 1 y 2 del artículo 5; los párrafos a), b), c), d), e) y f) del apartado 1 del artículo 6; los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 7; los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del artículo 8; el último párrafo del apartado 1 y el apartado 5 del artículo 18; el apartado 3 del artículo 19; y el apartado 5 del artículo 22 del presente Decreto-ley están redactados, total o parcialmente, de conformidad con los preceptos de aplicación general del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, y de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a personas trabajadoras autónomas y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Disposición final primera. Habilitación.

1. Se habilita a la persona titular de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-ley y, en particular, para modificar los formularios citados en este Decreto-ley y que se publicarán en el extracto de convocatoria. Asimismo, será la competente para la coordinación de la oficina técnica de apoyo a la gestión de los procesos automatizables y de comprobación de requisitos durante el procedimiento en aplicación de este Decreto-ley y cuantos actos deriven de ello.

2. Se habilita al Consejo de Gobierno a dictar los acuerdos que permitan ampliar los códigos de la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) enumerados en el Anexo II de este Decreto-ley, y la correlativa modificación de los órganos competentes para la resolución de los procedimientos que se determinan en el Anexo III, siempre que el día anterior a aquel en que se adopte el acuerdo del Consejo de Gobierno, el crédito dispuesto sea inferior a la mitad del crédito inicial disponible previsto en el artículo 3 y, adicionalmente, dicho crédito dispuesto, sumado al volumen de las subvenciones máximas que procediesen conforme al cálculo previsto en el apartado 2 del artículo 3 del



Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, correspondiente a los datos comunicados por la Administración tributaria durante las dos semanas anteriores a dicho acuerdo, fuesen inferiores a las dos terceras partes del crédito inicial disponible.

La adición de los códigos de la CNAE a la que se refiere el apartado anterior, deberá fundamentarse en una propuesta por parte de la persona titular de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, basándose en un indicador sintético representativo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

#### ANEXO I

#### LISTADO CNAE-09 CONTEMPLADOS EN EL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19

CNAE.2009	Descripción actividad
0710	Extracción de minerales de hierro.
1052	Elaboración de helados.
1083	Elaboración de café, té e infusiones.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420	Fabricación de artículos de peletería.
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2731	Fabricación de cables de fibra óptica.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.

00193643

CNAE.2009	Descripción actividad
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7712	Alquiler de camiones.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734	Alquiler de medios de navegación.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.

00193643

CNAE.2009	Descripción actividad
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9313	Actividades de los gimnasios.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525	Reparación de relojes y joyería.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

## ANEXO II

## LISTADO CNAE-09 QUE SE INCORPORAN POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CNAE.2009	Descripción actividad
1011	Procesado y conservación de carne
1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
1102	Elaboración de vinos
1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
1105	Fabricación de cerveza
1106	Fabricación de malta
1107	Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
1310	Preparación e hilado de fibras textiles
1320	Fabricación de tejidos textiles
1330	Acabado de textiles
1391	Fabricación de tejidos de punto
1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
1393	Fabricación de alfombras y moquetas
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
1395	Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir
1396	Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial
1399	Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.
1411	Confección de prendas de vestir de cuero
1412	Confección de ropa de trabajo
1414	Confección de ropa interior
1431	Confección de calcetería
1511	Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles
1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
1520	Fabricación de calzado
1623	Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción
1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería
2229	Fabricación de otros productos de plástico
2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
2349	Fabricación de otros productos cerámicos
2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
2512	Fabricación de carpintería metálica
2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos

CNAE.2009	Descripción actividad
2561	Tratamiento y revestimiento de metales
2562	Ingeniería mecánica por cuenta de terceros
2751	Fabricación de electrodomésticos
3299	Otras industrias manufactureras n.c.o.p.
3311	Reparación de productos metálicos
3312	Reparación de maquinaria
3313	Reparación de equipos electrónicos y ópticos
3314	Reparación de equipos eléctricos
3315	Reparación y mantenimiento naval
3317	Reparación y mantenimiento de otro material de transporte
3319	Reparación de otros equipos
4110	Promoción inmobiliaria
4321	Instalaciones eléctricas
4322	Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado
4329	Otras instalaciones en obras de construcción
4332	Instalación de carpintería
4334	Pintura y acristalamiento
4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
4519	Venta de otros vehículos de motor
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
4531	Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4532	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
4613	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción
4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves
4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
4618	Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos
4619	Intermediarios del comercio de productos diversos
4641	Comercio al por mayor de textiles
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado
4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
4645	Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética
4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
4671	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
4672	Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos
4690	Comercio al por mayor no especializado
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
4742	Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados

00193643

CNAE.2009	Descripción actividad
4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos
4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos
4791	Comercio al por menor por correspondencia o Internet
4941	Transporte de mercancías por carretera
4942	Servicios de mudanza
5020	Transporte marítimo de mercancías
5040	Transporte de mercancías por vías navegables interiores
5121	Transporte aéreo de mercancías
5122	Transporte espacial
5210	Depósito y almacenamiento
5224	Manipulación de mercancías
5229	Otras actividades anexas al transporte
5310	Actividades postales sometidas a la obligación del servicio universal
5811	Edición de libros
5814	Edición de revistas
5819	Otras actividades editoriales
5821	Edición de videojuegos
5829	Edición de otros programas informáticos
5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión
5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
5916	Actividades de producciones de programas de televisión
5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
5918	Actividades de distribución de programas de televisión
5920	Actividades de grabación de sonido y edición musical
6810	Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6820	Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia
6831	Agentes de la propiedad inmobiliaria
6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
7111	Servicios técnicos de arquitectura
7112	Servicios técnicos de ingeniería y otras actividades relacionadas con el asesoramiento técnico
7311	Agencias de publicidad
7312	Servicios de representación de medios de comunicación
7320	Estudio de mercado y realización de encuestas de opinión pública
7410	Actividades de diseño especializado
7430	Actividades de traducción e interpretación
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
7731	Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola
7732	Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción e ingeniería civil
7810	Actividades de las agencias de colocación
7820	Actividades de las empresas de trabajo temporal
7830	Otra provisión de recursos humanos
8010	Actividades de seguridad privada
8110	Servicios integrales a edificios e instalaciones
8121	Limpieza general de edificios
8122	Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
8129	Otras actividades de limpieza
8130	Actividades de jardinería
8211	Servicios administrativos combinados
8532	Educación secundaria técnica y profesional
8544	Educación terciaria no universitaria
8551	Educación deportiva y recreativa
8552	Educación cultural
8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje

00193643

CNAE.2009	Descripción actividad
8559	Otra educación n.c.o.p.
8560	Actividades auxiliares a la educación
8690	Otras actividades sanitarias
8811	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores
8812	Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad
8891	Actividades de cuidado diurno de niños
8899	Otros actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.
9003	Creación artística y literaria
9105	Actividades de bibliotecas
9106	Actividades de archivos
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
9609	Otros servicios profesionales

## ANEXO III

**ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15.2 Y 15.3**

CNAE-09 INCLUIDOS EN ANEXOS I Y II	CONSEJERÍA COMPETENTE
1011; 1013; 1052; 1083; 1101; 1102; 1103; 1104; 1105; 1106; 1107	Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
5811; 5813; 5814; 5819; 5821; 5829; 5912; 5914; 5915; 5916; 5917; 5918; 5920; 7420; 7430; 7490; 8552; 9001; 9002; 9003; 9004; 9102; 9103; 9105; 9106	Dirección General de Innovación Cultural y Museos Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
4931; 4932; 4939; 4941; 4942; 5010; 5020; 5030; 5040; 5110; 5121; 5122; 5210; 5221; 5222; 5223; 5224; 5229	Dirección General de Movilidad Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio
1310; 1320; 1330; 1391; 1392; 1393; 1394; 1395; 1396; 1399; 1411; 1412; 1413; 1414; 1419; 1420; 1431; 1439; 1511; 1512; 1520; 1623; 1629; 1811; 1812; 1813; 1814; 1820; 2051; 2229; 2331; 2341; 2349; 2410; 2441; 2512; 2550; 2561; 2562; 2670; 2731; 2751; 3212; 3213; 3299; 3311; 3312; 3313; 3314; 3315; 3316; 3317; 3319; 3530; 4110; 4321; 4322; 4329; 4332; 4334; 4511; 4519; 4531; 4532; 4540; 4611; 4612; 4613; 4614; 4615; 4616; 4617; 4618; 4619; 4624; 4634; 4636; 4637; 4638; 4639; 4641; 4642; 4643; 4644; 4645; 4647; 4648; 4649; 4671; 4672; 4690; 4711; 4719; 4724; 4725; 4730; 4741; 4742; 4743; 4751; 4752; 4753; 4754; 4759; 4761; 4762; 4763; 4764; 4765; 4771; 4772; 4773; 4774; 4775; 4776; 4777; 4778; 4779; 4781; 4782; 4789; 4791; 4799; 5310; 6810; 6820; 6831; 6832; 7111; 7112; 7311; 7312; 7320; 7410; 7711; 7712; 7721; 7722; 7729; 7731; 7732; 7733; 7734; 7735; 7739; 7810; 7820; 7830; 8010; 8110; 8121; 8122; 8129; 8130; 8211; 8219; 8230; 8299; 8532; 8544; 8551; 8553; 8559; 8560; 8690; 8811; 8812; 8891; 8899; 9200; 9311; 9313; 9319; 9523; 9525; 9601; 9602; 9604; 9609	Secretaría General de Empresa, Innovación y Emprendimiento Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
0710; 4520	Secretaría General de Industria y Minas Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades
5510; 5520; 5530; 5590; 5610; 5621; 5629; 5630; 7911; 7912; 7990; 9104; 9321; 9329	Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
Todos los CNAE de aquellas personas solicitantes que sean personas trabajadoras autónomas.	Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

00193643

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Decreto-ley 11/2021, de 1 de junio, por el que se establecen medidas extraordinarias para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, para el apoyo económico del servicio de atención infantil temprana, así como para la flexibilización de horarios comerciales de los municipios turísticos de Andalucía, y se adoptan medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas.*

I

El pasado 25 de octubre el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el fin de hacer frente a la tendencia ascendente del número de contagios y casos confirmados de coronavirus (COVID-19), así como contener la progresión de la enfermedad y reforzar los sistemas sanitarios y sociosanitarios. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del citado Real Decreto, en cada Comunidad Autónoma y ciudad con Estatuto de Autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la Comunidad Autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía, en los términos establecidos en dicho Real Decreto. Por su parte el apartado 3 del referido artículo establece que las autoridades competentes delegadas quedan habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11. Posteriormente, el pasado 3 de noviembre se aprobó el Real Decreto 956/2020, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, que extiende la aplicación de las medidas establecidas desde las 00:00 horas del día 9 de noviembre de 2020 hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021.

En nuestra Comunidad Autónoma, se dictó el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Medidas que han sido prorrogadas sucesivamente por los Decretos del Presidente 4/2021, de 30 de enero; 6/2021, de 12 de enero; 7/2021, de 25 de febrero y 8/2021, de 4 de marzo. Así mismo, mediante el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre; medidas que han sido prorrogadas mediante el Decreto del Presidente 12/2021, de 8 de abril y el Decreto del Presidente 13/2021, de 22 de abril. Por último, los Decretos del Presidente 14/2021, de 28 de abril, y 15/2021, de 7 de mayo, modifican el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Así mismo, mediante Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 29 de octubre de 2020, se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención del COVID-19, aplicables a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las diferentes medidas adoptadas han tenido un impacto directo en los derechos personales de la ciudadanía y han incidido en el ámbito económico y laboral. En dichos ámbitos se encuadran medidas como la limitación horaria de determinadas actividades, el cierre de actividades económicas no esenciales, la reducción de horas para desarrollarlas y las restricciones de movilidad a nivel nacional e internacional, que han provocado una

fuerte contracción de la demanda de un número amplio de sectores de actividad. Por ello, para hacer frente a la situación generada por el coronavirus (COVID-19) en nuestra Comunidad Autónoma se han adoptado, con carácter extraordinario y urgente, diversas medidas de carácter económico y social y, además, mediante legislación de urgencia.

El estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, extendió la aplicación de las medidas establecidas en el mismo hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021. Pero la finalización del estado de alarma no ha puesto fin a la declaración de emergencia de salud pública realizada por la OMS. Por ello, y tras la reunión del Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, el pasado 6 de mayo de 2021, se acordó la adopción de medidas temporales y excepcionales optando por mantener los cuatro niveles de alerta sanitaria que ya se establecieron en la Orden de la Consejería y Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, en tanto continúe la crisis sanitaria, si bien con una revisión de las medidas contempladas en la misma atendiendo a la situación epidemiológica actual. En consecuencia, se dictó la Orden de la Consejería de Salud y Familias, de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma. Mediante esta Orden se establecen cuatro niveles de alerta sanitaria en los que puede encontrarse un distrito sanitario o un municipio tras la evaluación de riesgo. La implementación de las medidas asociadas a uno de los cuatro niveles de alerta sanitaria, así como el desarrollo de capacidades asistenciales y de salud pública, se han demostrado medios eficaces para controlar la epidemia, aunque ninguno de ellos consiga reducir el riesgo por completo.

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha iniciado desde el pasado día 9 de mayo de 2021 un proceso de transición a la normalidad tras el fin del estado de alarma. Esta desescalada, vinculada al nivel de vacunación en Andalucía, está dividida en tres fases: la primera fase de estabilización desde el día 9 de mayo; fase de avance, a partir del día 1 de junio, y fase de normalización, el día 21 de junio.

## II

El presente Decreto-ley se estructura en cuatro capítulos, treinta artículos, una disposición adicional única y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, que comprende de los artículos 1 a 17, ambos inclusive, establece una medida extraordinaria de ayudas para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, afectadas por las consecuencias económicas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

El Capítulo II, que comprende de los artículos 18 a 23, ambos inclusive, establece una medida extraordinaria y urgente para apoyo económico a las entidades prestadoras del servicio de atención infantil temprana en virtud de los Acuerdos Marco vigentes suscritos con la Consejería de Salud y Familias, así como a las entidades locales que prestan el servicio de atención infantil temprana en delegación de competencias como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus COVID-19.

El Capítulo III, artículo 24, establece una medida extraordinaria a efectos de horarios comerciales de los Municipios Turísticos declarados en Andalucía. Así, durante el periodo estival del ejercicio 2021, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos, conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.

El Capítulo IV, que comprende de los artículos 25 a 30, ambos inclusive, establece medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las Sociedades Cooperativas Andaluzas.



Por otra parte, la disposición adicional única establece que los tratamientos de datos personales de las personas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las Administraciones Públicas que resulten necesarias para la tramitación de las ayudas reguladas en el Capítulo I del presente Decreto-ley, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas. En todo caso, las personas de cuyos datos personales se haga tratamiento tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y sobre decisiones individuales automatizadas, según la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Por último, mediante la disposición final primera se establece el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley y la disposición final segunda determina la entrada en vigor del mismo.

### III

Las medidas adoptadas desde que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta la fecha, tanto por el Gobierno de la Nación como por el Gobierno de Andalucía, han afectado especialmente y con dureza al ámbito del trabajo autónomo, y más intensamente, al trabajo autónomo de temporada, que se caracteriza porque el desarrollo de la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, por las peculiaridades de la misma, no se realiza durante todos los meses del año. En esta modalidad, se incluye el sector de feriantes, que tienen una actividad estacional, y, en su mayoría, sólo mantienen el alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante los meses en los que se celebran las ferias y eventos, en los que pueden desarrollar su actividad. Esta temporalidad, también implica que sólo obtienen ingresos provenientes de su trabajo, durante el tiempo que duren las ferias y fiestas.

Cuando se declaró el estado de alarma en el mes de marzo de 2020, unas 10.500 personas trabajadoras autónomas en Andalucía estaban preparadas para iniciar su temporada de ferias, y habían realizado importantes inversiones para ello, cuando les sorprendió la crisis sanitaria. El inicio de la temporada no llegó porque no lo permitió la pandemia, y las medidas que para contenerla se han adoptado, derivando en restricciones y cancelaciones de eventos festivos, les ha impedido trabajar, manteniendo y sufriendo esta situación hasta la fecha. Ha transcurrido ya más de un año desde este hecho y la mayoría de las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la actividad de feriantes no han tenido la oportunidad de ejercerla, a pesar de continuar haciendo frente a los gastos que efectuaron para iniciar la misma, asumiendo los costes del desembolso que cayó en vacío, lo que está provocando el endeudamiento de muchas de ellas y el riesgo de perder su actividad. Trámites de documentación, seguros, mantenimiento de instalaciones, alquileres de naves, reparaciones, aparatos o las luces para las atracciones requieren cuantiosas inversiones por parte del colectivo.

Ser feriante en tiempos del COVID-19 ha supuesto pérdida de empleos y, por tanto, pérdida de ingresos, propios y familiares, y ha trastocado un modelo de vida para miles de negocios en el que intervienen casi todos los miembros de la unidad familiar, en la que no todos han tenido una alternativa de empleo a su actividad económica.

La situación descrita y su perdurabilidad ha llevado a los feriantes y a sus familias a un estado de absoluta vulnerabilidad, en tanto que no sólo han visto disminuidos, incluso perdidos, en la mayoría de los casos, sus rentas e ingresos, sino que han tenido que asumir deudas sin recurso alguno.

Esta situación no ha resultado indiferente para los responsables políticos, y ha habido amagos de apoyar a las personas trabajadoras autónomas de temporada por parte del

Gobierno de la Nación, aprobando medidas que, por la definición adoptada, los requisitos exigidos y las condiciones establecidas, han sido excluyentes para la mayoría del sector de feriantes en tanto que no se ajustan a su realidad, según manifestaciones de sus representantes, que denuncian que no han logrado dar respuesta a la mayoría de este sector, manteniéndolo en una situación de abandono y de absoluta desprotección.

Es el caso del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, que en su artículo 10 regula una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada; el artículo 14 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, y el artículo 8 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Desde que estalló la crisis sanitaria, económica y social a partir de la declaración del estado de alarma en España, desde la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, competente en la materia, se han mantenido contactos directos y regulares con los representantes del sector, en el ánimo siempre de ayudarles y de estar cerca de sus demandas y, sobre todo, de sus necesidades.

Desde esa Consejería se ha mostrado un compromiso con el sector, y es que, si bien esta crisis ha afectado a muchos sectores productivos, tiene consecuencias más graves en determinadas actividades, entre las que se encuentra la de los feriantes. Otros sectores han podido reanudar su actividad al menos parcialmente, mientras que ellos, salvo pocas excepciones, no han podido reiniciarla desde que se dictaron restricciones de movilidad para afrontar la pandemia hasta la fecha.

Desde la Administración de la Junta de Andalucía, y con el fin de paliar los efectos de esta crisis, se han ido adoptando medidas económicas de apoyo a pymes y autónomos, orientadas a las peticiones que se han venido planteando, y algunas, específicas de apoyo para los feriantes, como es el caso de las ayudas reguladas en el Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales.

Finalizada la vigencia del estado de alarma, se constata que la situación epidemiológica continúa resultando preocupante, tanto a nivel sanitario, como social y económico, y en este último, entre los sectores más vulnerables.

Las medidas que se han adoptado en los distintos ámbitos afectados, más allá del estrictamente sanitario, en particular de carácter económico y social, cuya eficacia ha sido condicionada al tiempo durante el que esté vigente el estado de alarma, han perdido su eficacia el pasado 9 de mayo de 2021. A ellas hay que añadir otra serie de medidas que, aunque no expresamente condicionadas a la vigencia del estado de alarma, han sido adoptadas en relación con las consecuencias de la pandemia del SARS-CoV-2, al objeto de paliar sus efectos negativos sobre el tejido económico y social.

Algunas de estas medidas fueron específicamente adoptadas para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica derivadas de las graves consecuencias que, en todos los ámbitos, además del sanitario, ha acarreado la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. Ante esta circunstancia, ha resultado necesario y urgente prorrogar la eficacia temporal de algunas de ellas mientras subsistan los efectos negativos de la pandemia, con independencia del fin de la vigencia del estado de alarma, así como adaptar determinadas situaciones jurídicas que se verán afectadas por la finalización de la vigencia del mismo, y para ello, se ha aprobado el Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto el día 6 de mayo de 2021, se acuerda que la Comunidad Autónoma de Andalucía iniciará el día 9 de mayo un proceso de transición a la normalidad tras el fin del estado de alarma. Esta desescalada, vinculada al nivel de vacunación en Andalucía, estará dividida en tres fases: la primera fase de estabilización desde el día 9 de mayo; fase de avance, a partir del día 1 de junio, y fase de normalización, el día 21 de junio. Para esta fecha, la previsión del Gobierno andaluz es que el 70% de la población andaluza tenga al menos una dosis administrada y en torno al 40% esté completamente inmunizada. Así lo recoge literalmente el Decreto del Presidente 15/2021, de 7 de mayo, por el que se modifica el Decreto del Presidente 9/2021, de 18 de marzo, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

La continuidad de las medidas adoptadas y las nuevas que sean necesarias aprobar para seguir haciendo frente a la pandemia, mantienen la situación de vulnerabilidad de los feriantes, en tanto que tienen un escenario de futuro incierto, que exige una respuesta inmediata por parte de este Gobierno de Andalucía, que no puede olvidarlos y dejarlos atrás, especialmente en estas fases de desescalada.

En Andalucía, según los datos ofrecidos por las asociaciones representativas del sector de feriantes, más de 5.000 personas trabajadoras autónomas del sector se han visto afectadas por la crisis sanitaria y económica provocada por el COVID-19. Todas estas personas llevan 19 meses sin trabajar en su actividad y, por tanto, en una situación laboral de desempleo, sin percepción de ingresos ni de prestaciones que cubran sus necesidades económicas, personales y familiares.

Por ello, si bien la ayuda ofrecida hasta el momento iba destinada al mantenimiento de la actividad de las personas dedicadas al sector de feriantes, por los motivos expuestos, en una situación laboral de absoluta inactividad y de futuro impredecible respecto a la reactivación de su actividad, es un reclamo otorgar una ayuda social, originada en el ámbito profesional, que palíe su pérdida de rentas e ingresos, que suavice los devastadores efectos económicos que les ha provocado esta crisis y contribuya a superar la posición de vulnerabilidad en que los ha colocado, puesta en evidencia por el propio sector, a través de las reiteradas manifestaciones realizadas por sus representantes, que vienen reclamando auxilio.

El drama de este sector, que permanecerá afectado por la imprevista evolución de la pandemia y el ritmo al que la actividad recupere la total normalidad, determina la necesidad y el compromiso del Gobierno andaluz de regular y establecer unas ayudas urgentes y extraordinarias, que contribuyan a su sustento con carácter inmediato, puesto que, dicho sector lo integran personas que, como ya se ha expuesto, desarrollan una actividad caracterizada por la estacionalidad, y que, por tanto, no permanecen de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos todos los meses del año, como ocurre con las personas trabajadoras autónomas en general, sino que su trabajo se desarrolla por temporadas, y desde que finalizó la correspondiente a 2019, en el mes de octubre, en el caso de los feriantes andaluces, no han obtenido ingresos, pudiendo haber trabajado como máximo 150 días, como se establece en el Capítulo I del presente Decreto-ley, ni han sido perceptores de prestaciones, porque precisamente su estacionalidad, les ha impedido en muchos casos, cumplir las condiciones para acceder a aquéllas. Esto les diferencia de la estabilidad o permanencia de otras personas trabajadoras autónomas, que si bien han sufrido la crisis en sus negocios, han podido beneficiarse de prestaciones estatales por cese de actividad, manteniendo así la cotización al Régimen Especial de la Seguridad Social al que pertenecen, así como de otras ayudas, como las aprobadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, que han tenido como objeto el sostenimiento o mantenimiento de la actividad, fin éste, que no han podido acreditar los feriantes, precisamente, porque

no la han tenido. Estos motivos los coloca en una situación excepcional que requiere una actuación pública diferencial, de carácter social, que atienda a una situación de necesidad, nacida en el ámbito profesional del ejercicio de la actividad que dejaron de realizar.

Respecto a esta última consideración, es la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 17.ª de la Constitución, la que en su Preámbulo mantiene que «Estamos en presencia de un amplio colectivo que realiza un trabajo profesional arriesgando sus propios recursos económicos y aportando su trabajo personal, y que en su mayoría lo hace sin la ayuda de ningún asalariado. Se trata, en definitiva, de un colectivo que demanda un nivel de protección social semejante al que tienen los trabajadores por cuenta ajena siendo artículos como el 23 o el 26 de dicho texto los que delimitan el derecho a la Seguridad Social o las acciones protectoras del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que está previsto». Asimismo, el artículo 4 de la mencionada Ley, rubricado «Derechos profesionales», en su apartado 3.h), dispone que, en el ejercicio de su actividad profesional, los trabajadores autónomos tienen derecho a la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Las ayudas que se aprueban contribuirán a paliar la merma sufrida por las personas afectadas en sus ingresos como consecuencia de su inactividad, motivada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la declaración de estado de alarma que la misma ha provocado, ayudando a paliar la pérdida de poder adquisitivo de aquéllas, provocada también por el hecho de que no han podido ser beneficiarias de prestaciones, como se señala en Capítulo I del presente Decreto-ley.

La responsabilidad de este Gobierno autonómico de responder a esta penosa situación que demandan las personas afectadas, encuentra su amparo en el propio Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 61 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que incluye, en su apartado 1.a), la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

Es por ello que, si bien ha sido necesaria la adopción de medidas de contención y prevención en la lucha por la salvaguarda de la salud pública, este Gobierno tiene también el cometido de salvaguardar a todas las partes afectadas en esta situación de pandemia a la que se está haciendo frente, y tiene el compromiso de dar cobertura al mayor número posible de personas afectadas, especialmente, a las más damnificadas, con menor disponibilidad de renta, multiplicando todos los esfuerzos para compensar la pérdida de ingresos, ello, como un mecanismo de cohesión, protección y bienestar social. Y es que, de conformidad con el artículo 10.3.14.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con el objetivo básico de «La cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos y zonas más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su integración plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de la exclusión social».

En este empeño de protección a las personas trabajadoras por cuenta propia de temporada, dedicadas al sector de feriantes, afectadas por la situación descrita, el Gobierno autonómico cuenta con un aliado de primer orden, el Diálogo Social. Desde el comienzo de la crisis se ha mantenido contacto permanente con los agentes sociales y económicos, así, con fecha de 30 de julio de 2020 se firmó el Acuerdo para la Reactivación Económica y Social de Andalucía. Desgraciadamente, la situación derivada del estado de alarma no ha finalizado, y tampoco sus consecuencias nefastas para la salud y para la economía, por ello, para hacer frente a las mismas, no cesa tampoco el trabajo continuo y conjunto de este Gobierno con todos los agentes implicados, en su afán por minimizar el impacto negativo de la crisis en las empresas y también en las

propias personas trabajadoras, que una vez más han demostrado su compromiso con la Comunidad Autónoma, que ha fructificado con el consenso para la aprobación de esta medida extraordinaria para la protección de las personas trabajadoras por cuenta propia que desempeñan su actividad en sectores más afectados por la pandemia, tales como feriantes, así como, de sus familias.

Es por ello que, en consonancia con lo anterior, y en contacto directo con la representación de las personas trabajadoras por cuenta propia del sector afectado, con su consenso y colaboración, se regula una línea de ayudas destinada, a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las consecuencias económicas derivadas de la misma, en las que concurran los requisitos establecidos en el Capítulo I del presente Decreto-ley, que justifica la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar mediante esa fórmula jurídica esta medida, en tanto que, supone una prioridad de actuación del Gobierno autonómico, que la situación de emergencia acreditada demanda.

La inmediatez y celeridad en la respuesta al auxilio que solicitan las personas afectadas, no se alcanzaría si no es con una acción normativa inmediata y urgente por parte del Gobierno de Andalucía, que no aportaría la tramitación de un procedimiento ordinario de aprobación de la medida, como exige el carácter asistencial y social de la calificación de la ayuda, ya mencionado.

La presente medida consiste en una ayuda directa, de cuantía única a tanto alzado, de asistencia social para las personas destinatarias, que no tienen el carácter de subvención puesto que no concurren en ella los requisitos del artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, careciendo de una concreta afectación que legitime el otorgamiento dinerario que concurre en una subvención, y que determinaría la exigencia de un reintegro de lo percibido en caso de incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas. En este sentido, la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relaciona en su artículo 2.4 los supuestos que no tienen carácter de subvención, entre los que podrían incluirse las presentes ayudas, en tanto que dicha enumeración no pasa de ser meramente ejemplificativa, pudiéndose haber incorporado otros que tampoco son calificables como subvención, como señala el Consejo de Estado al dictaminar el Anteproyecto de Ley General de Subvenciones, Dictamen 1756/2003, que puso esto mismo de relieve al referirse al artículo 4, relativo a las exclusiones del ámbito de aplicación de la ley.

El apartado 4 del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, es una norma básica. En consecuencia, y correspondiendo a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia para el desarrollo de la norma básica, ésta puede ampliar la numeración que allí contiene, siempre que las ayudas que regule, como las presentes, tengan características análogas a las allí enumeradas, y de otro lado, no cumplan los requisitos con los que el artículo 2.1 del citado texto legal, caracteriza a las subvenciones, como es el caso de las ayudas reguladas en el Capítulo I de este Decreto-ley, en tanto que no son subvenciones en sentido estricto.

En relación con la competencia autonómica en materia de asistencia o ayuda social, y su delimitación con las competencias del estado en materia de Seguridad Social, si bien ha sido objeto de análisis (STC 239/2002, de 11 de diciembre), se concluye, avalados por otras sentencias del Alto Tribunal (STC 76/1986, de 9 de junio -RTC 1986,76-, F.7), que permite inferir que nada impediría que las Comunidades Autónomas con competencia en materia de «asistencia social», como es el caso de la andaluza, otorgasen ayudas de esta naturaleza a colectivos de personas que, aun percibiendo prestaciones asistenciales del Sistema de la Seguridad Social, se encontraran en situación de necesidad, siempre

que con dicho otorgamiento no se produzca una perturbación de dicho Sistema o de su régimen económico, y ello, porque es una exigencia del Estado Social de Derecho, artículo 1 de la Constitución Española, y de la tendencia a la universalización de las medidas de protección social, como finalidad constitucional consagrada en el artículo 41 de nuestra Constitución que no parece permitir que no pueda ampliarse o extenderse la cobertura de asistencia social a personas que no tienen atendidas sus necesidades mínimas por el Sistema de la Seguridad Social, en aras del valor de la justicia a que se refiere el mencionado artículo 1, desde las diversas habilitaciones previstas, las cuales, por decisión del propio Tribunal Constitucional, enlazan con específicos títulos competenciales del Estado en el sentido estricto (Seguridad Social) o de las Comunidades Autónomas (asistencia social), siempre que ello se realice legítimamente.

Por último, cabe hacer alusión a la autonomía financiera de esta Comunidad Autónoma para elegir sus «objetivos políticos, administrativos, sociales o económicos» (STC 13/1992 –RTC 1992, 13–, F.7), lo que permite «ejercer sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, las competencias propias, en especial las que figuran como exclusivas» (STC 201/1998 –RTC 1998, 201–, F.4), pues dicha autonomía financiera «no entraña sólo la libertad de sus órganos de gobierno en cuanto a la fijación del destino y orientación del gasto público, sino también para la cuantificación y distribución del mismo dentro del marco de sus competencias» STC 127/1999, de 1 de julio –RTC 1999, 127–, F.8, con cita de la STC 13/1992, de 6 de febrero –RTC 1992, 13–).

Es decir, la Comunidad Autónoma de Andalucía puede libremente, en virtud de su competencia exclusiva en materia de «asistencia social», artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y de su autonomía financiera, artículo 54 del citado Estatuto, dedicar fondos de su presupuesto a la finalidad de ayudar a paliar las necesidades económicas ocasionadas en las personas trabajadoras por cuenta propia, como consecuencia de la situación laboral que les ha generado los efectos del impacto económico negativo de la crisis sanitaria en las que, como consecuencia de la declaración de estado de alarma y de las medidas acordadas, nos encontramos, y al hacerlo, realiza una opción, que está en consonancia con el principio de autonomía política reconocido en el artículo 2 de la Constitución Española.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 239/2002, de 11 de diciembre, vino a confirmar la constitucionalidad del Decreto de la Junta de Andalucía 284/1998, de 29 de diciembre, por el que se establecían ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades contributivas, en la que delimitó las competencias autonómicas en dicha materia, lo hizo a partir de la consideración de «la existencia de una asistencia social externa al Sistema de Seguridad Social y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española, y, por tanto, competencia posible de las Comunidades Autónomas. Esta asistencia social aparece como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual –con independencia de que la evolución del Sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección– es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios» (STC 76/1986, de 9 de junio, F. 7) (FJ 5), configurándose por tanto la misma como «técnica de protección fuera del sistema de la Seguridad Social con caracteres propios que la separan de otros afines o próximos a ella, dispensada por entes públicos o por organismos dependientes de entes públicos cualesquiera que éstos sean o también por entidades privadas» (STC 171/1998, de 23 de julio, F. 3) (FJ9)).

Es decir, una de las conclusiones principales que cabe extraer de la doctrina recogida en la Sentencia de referencia es que el artículo 41 de la Constitución «atribuye el apoyo a las situaciones de necesidad a todos los poderes públicos, de manera que cada cual

actúe en su respectivo ámbito de competencias», de modo que, una interpretación de dicho precepto en el marco del bloque de constitucionalidad, «permite inferir la existencia de una asistencia social «interna» al sistema de Seguridad Social y otra «externa» de competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas.» (FJ 5), por lo que, «En definitiva, es una exigencia del Estado Social de Derecho (artículo 1 CE) que quienes no tengan cubiertas sus necesidades mínimas por la modalidad no contributiva del Sistema de la Seguridad Social puedan acceder a otros beneficios o ayudas de carácter o naturaleza diferente, habida cuenta de que esta zona asistencial interna al Sistema coincide con el título competencial del artículo 148.1.20 de la Constitución Española». Esta confluencia no puede impedir a las Comunidades Autónomas que actúen en esta franja común cuando ostentan título competencial suficiente, máxime si se considera que, en determinadas coyunturas económicas, el ámbito de protección de la Seguridad Social pudiera conllevar limitaciones asistenciales y prestacionales que, por ello, precisen de complementación con otras fuentes para asegurar el principio de suficiencia al que alude el artículo 41 de la Constitución Española.

En atención a lo expuesto, el reconocimiento de estas ayudas requiere, tras la entrada en vigor del presente Decreto-ley, la tramitación de un procedimiento que, de acuerdo con la regulación contenida en esta norma, se someterá a lo dispuesto en el mismo, siguiendo principios de celeridad y simplificación, que agilicen los trámites para la resolución y pago de dichas ayudas. Es un procedimiento a fin del reconocimiento de unas ayudas en las que es factible eliminar carga administrativa innecesaria para las mismas personas beneficiarias y que sin duda agilizan el que la ayuda llegue lo más rápidamente posible al colectivo necesitado. Se concibe como la concesión de una ayuda urgente, necesaria y extraordinaria, basada en razones de interés público y es precisamente esa misma celeridad y necesidad de cubrir intereses públicos las que sustentarían la aplicación del procedimiento establecido en el Capítulo I del presente Decreto-ley.

A los citados principios de celeridad y simplificación responde la obligatoriedad de la presentación telemática de la solicitud recogida en el artículo 7 del presente Decreto-ley, en tanto que agilizaría y facilitaría la presentación de la misma a las personas interesadas, así como, la tramitación del procedimiento, lo que permitiría realizarles el pago de la ayuda con mayor inmediatez. Debe considerarse, en este caso, como ya se ha indicado, que aquéllas, si bien no desarrollan actividad a la fecha de la entrada en vigor del Decreto-ley, han debido ser trabajadoras autónomas durante un período de tiempo en 2019, y para éstas, establece el artículo 12.2 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, que, «Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos, competencia de la Junta de Andalucía, sobre incentivos y ayudas que afecten a la actividad emprendedora y al colectivo de autónomos, se realizarán obligatoriamente mediante tramitación electrónica, y la Administración de la Junta de Andalucía quedará también obligada a propiciar la consulta de forma telemática del estado de dicha tramitación».

Igualmente, de acuerdo con los principios de celeridad y simplificación citados, la concesión y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora previa, por lo que se someterán a control financiero posterior.

Asimismo, con apoyo en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se excepciona la existencia de un trámite de audiencia frente a la propuesta de resolución. Efectivamente, dicho precepto habilita a que «Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado».

La posibilidad de la opción habilitada en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es referenciada también en el punto 5 del artículo 17 de la Orden de 20 de diciembre de 2019, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, que aprueba las bases tipos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia

no competitiva, si bien allí se puntualiza que han de concurrir como circunstancias que el interesado hubiere presentado con la solicitud toda la documentación exigida, que no quepa posibilidad de optar entre varias subvenciones propuestas y que la propuesta lo sea por el importe solicitado.

Y precisamente, estas circunstancias son las que concurren en el procedimiento regulado en el Capítulo I del presente Decreto-ley, en tanto que, la documentación que se presente debe acompañar a la solicitud, se trata de una sola línea de ayudas, sin que quepa optar entre varias ayudas propuestas, y que la propuesta, por ello, coincide necesariamente con el importe único fijado, que consiste en una única cuantía a tanto alzado y, por ende, con el solicitado.

Es por estos motivos, por los que, con el fin de agilizar el procedimiento, se ha prescindido del mencionado trámite, sin conculcar, por los argumentos expuestos, derechos ni la seguridad jurídica del procedimiento, y sin provocar indefensión (STS 18 de julio de 2019 rec. núm. 1139/19) en las personas interesadas.

La concesión de las ayudas corresponderá a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo a través de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, por razones de índole organizativa y de eficacia administrativa, y atendiendo a la competencia de ésta en materia de trabajo autónomo, que las tramitará y resolverá.

Finalmente, el conjunto de trámites que deberá realizarse para hacer efectivas estas ayudas exige del tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquéllas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Efectivamente, es una actuación que precisa el cotejo de unos datos, muchos de los cuales obran ya en poder de la Administración y que se pueden acoger al «principio de una sola vez», que conlleva la eliminación de la carga administrativa innecesaria que se produce cuando las personas usuarias deben suministrar la misma información más de una vez a las administraciones públicas. Como ya se ha mencionado, es un procedimiento a fin del reconocimiento de unas ayudas en la que es recomendable eliminar carga administrativa innecesaria para las mismas personas beneficiarias, y que aceleran el pago de la ayuda al colectivo necesitado, implicando que lleguen lo más rápidamente posible a las personas afectadas. Se concibe como la concesión de una ayuda urgente, necesaria y extraordinaria basada en razones de interés público y esta misma exigencia de celeridad y necesidad de cubrir intereses públicos sustentarían la aplicación de la excepción del 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y las orientaciones para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dadas desde la Agencia Española de Protección de Datos.

#### IV

Las circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia generada por el COVID-19, y la crisis sanitaria en la que aún estamos inmersos, está suponiendo un grave daño a todos los sectores en general, y entre ellos, en gran medida a los Centros de Atención Infantil Temprana, cuya actividad se ha visto directamente afectada por esta



situación y por las medidas preventivas de salud pública que desde el inicio de la alerta sanitaria se han tenido que ir adoptando e incorporando.

La procedencia de esta compensación a favor de las entidades vinculadas contractualmente con la administración se justifica en el hecho de que se trata de contratos de gestión de servicio público los que rigen dichas relaciones, celebrados al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por lo que tales contratistas tendrían derecho a la modificación del contrato con el fin de restablecer el equilibrio financiero del mismo, que se habría visto alterado como consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19, en especial, por las medidas que imperativamente se han tenido que adoptar para poder llevar a cabo la actividad de servicio público minimizando los riesgos de contagio y asegurando la continuidad asistencial. En cuanto a la procedencia de la compensación a favor de las entidades locales con competencias delegadas, se justifica igualmente dado que el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la prestación de la atención infantil temprana, dispone en su artículo 4, relativo a medios económicos, que la Consejería de Salud, con cargo a su presupuesto, financiará la delegación objeto de dicho Decreto, en las mismas condiciones económicas que financie a las entidades privadas adjudicatarias de los contratos derivados del Acuerdo Marco que establezca en cada momento las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos de gestión de servicios públicos, modalidad concierto, del servicio de Atención Infantil Temprana.

En este sentido, si bien con fecha 13 de marzo el Consejero de Salud y Familias, mediante Orden por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), había acordado la suspensión temporal del ejercicio de actividades presenciales de los servicios de Atención Infantil Temprana en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Orden de 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), se pusieron en marcha nuevas estrategias y herramientas que dieran respuesta a nuevas necesidades en la situación de aislamiento en la que se encontraban, dada la importancia que en el ámbito de la Atención Infantil Temprana tiene el mantenimiento en el tiempo de las intervenciones para el logro de objetivos y con el fin de garantizar en la medida de lo posible, la continuidad de la prestación del servicio y minimizar el impacto para las personas menores de seis años con Trastornos del Desarrollo o con riesgo de presentarlos, y sus familias.

La citada Orden de 16 de marzo de 2020, dispuso que, con la finalidad de facilitar la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana y reforzar el acompañamiento y apoyo a las familias, la dirección de los Centros de Atención Infantil Temprana garantizaría el diseño de planes de apoyo familiar y material adecuado que permitan continuar con las intervenciones de forma no presencial. Para ello, cada Centro de Atención Infantil Temprana habría de poner a disposición de sus equipos profesionales los medios necesarios, preferiblemente digitales, para que puedan establecer contacto directo con las familias, a fin de promover su capacitación, así como la identificación y movilización de recursos familiares. Igualmente, la comunicación y coordinación con otros equipos de profesionales que participen en la atención de las personas menores se realizaría por medios telemáticos.

La actividad presencial, por otra parte, y la progresiva incorporación a las sesiones presenciales con la reapertura de los centros a partir del día 11 de mayo de 2020, se vio necesariamente obligada a ser adaptada a la situación sanitaria, por lo que los centros, debieron implementar, entre otras, medidas generales de higiene de sus trabajadores y profesionales, así como cuidados extraordinarios de limpieza y desinfección de locales.

Todo ello, conlleva a la apreciación de concurrencia de la teoría del «factum principis», por cuanto en la ejecución de los contratos señalados se ha producido una alteración indirecta de la prestación contratada sin mediar modificación debida a medidas

administrativas de carácter general que, aunque no modifican directamente el objeto del contrato ni lo pretenden, inciden sobre él haciéndolo más oneroso para el contratista sin culpa de éste.

En conjunto, se trata de medidas que, procedentes de las autoridades sanitarias, han ocasionado incurrir en gastos extraordinarios, medidas de obligado cumplimiento, que reúnen las características de generalidad e imprevisibilidad del hecho generador del daño.

En cuanto a la imprevisibilidad del daño, el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de marzo de 1985, declara que la teoría del riesgo imprevisible es una institución que la doctrina considera imprescindible en su aplicación en el área de relaciones que la concesión de servicios públicos establece entre la administración concedente y la entidad concesionaria, estando plenamente justificada en razones de buena fe, equidad, fuerza mayor, igualdad de cargas y continuidad del servicio público en beneficio de la propia Administración y de los intereses generales, intereses que en el caso que nos ocupa, no son otros que los de los menores destinatarios de esta atención temprana y sus familias.

En este sentido, tal como se ha expuesto con anterioridad, es de señalar que el Decreto 85/2016, de 26 de abril, recoge como principio de actuación el de gratuidad en el acceso, que implica la cobertura del coste de los recursos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 18.1 que las personas menores de edad tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía la protección y la atención integral necesarias para el desarrollo de su personalidad y para el bienestar en el ámbito familiar, escolar y social, así como a percibir las prestaciones sociales que establezcan las leyes. A su vez, en su artículo 22.3, se determina que las personas con enfermedad mental, las que padezcan enfermedades crónicas e invalidantes y las que pertenezcan a grupos específicos reconocidos sanitariamente como de riesgo, tendrán derecho a actuaciones y programas sanitarios especiales y preferentes, estableciéndose con arreglo a la ley los términos, condiciones y requisitos del ejercicio de estos derechos. Además, garantiza en su artículo 21.1, el derecho constitucional a una educación permanente y de carácter compensatorio mediante un sistema educativo público, estableciendo en el apartado 10 de ese mismo artículo, que las personas con necesidades educativas especiales tendrán derecho a una efectiva integración en el sistema educativo general, de acuerdo con lo que disponen las leyes. Igualmente, en virtud de lo establecido en su artículo 55.1, a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde, entre otras, la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios. Igualmente, su apartado 2 establece la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61 del propio Estatuto, entre otras, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población, así como la ordenación y la ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos.

Por último indicar que, en las medidas que se adoptan en el Capítulo II del presente Decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad previstas en el artículo 86 de la Constitución, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia, y sin que este Decreto-ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional.

## V

El turismo es uno de los motores económicos de nuestro país y de nuestra Comunidad Autónoma y está siendo uno de los sectores productivos más afectados por la crisis sanitaria, económica y social provocada por el COVID-19, cuya reactivación se hace más necesaria, pues tras el levantamiento del estado de alarma y con la normativa aplicable de cara a la nueva realidad, requiere la adopción de medidas que lo incentiven en nuestra región durante el período estival del ejercicio 2021 y, por ende, den lugar al incremento del consumo en nuestros establecimientos comerciales y productos de nuestra región.

La medida propuesta se basa en que para el ejercicio 2021 se espera que, superada la peor fase de la pandemia, los datos de afluencia turística sean similares a los anteriores a esta situación; por ello, es fundamental la puesta en marcha de actuaciones que posibiliten que en municipios de nuestra región se permita dar una adecuada respuesta comercial y de servicios al incremento de población que el turismo supone para su localidad, ajustando la oferta comercial al incremento de la demanda de las personas consumidoras; así como para el empleo, ya que el incremento de días de apertura comercial durante un determinado período requerirá la necesaria contratación de personas empleadas en el sector.

Del mismo modo, se persigue adaptar la oferta turística de nuestra Comunidad Autónoma durante el periodo estival del ejercicio 2021, a la demanda de consumo de las personas visitantes de nuestros municipios declarados como turísticos, a fin de que puedan abrir sus establecimientos comerciales minoristas todos los domingos y festivos durante el próximo periodo estival y atender a la mayor demanda que conlleva la previsible gran afluencia de visitantes. Con esta medida se pretende evitar aglomeraciones de personas y situaciones de saturación y masificación de los servicios (colas en parking, en las secciones, en la línea de caja, etc.), que vienen provocadas irremediamente por un aumento exponencial de la población asistida en los establecimientos comerciales de los municipios turísticos andaluces declarados durante los meses de verano de 2021, debido a la llegada de visitantes y turistas todos los fines de semana del periodo estival, y que permitirá garantizar la gestión adecuada de los espacios comerciales en aras de la seguridad sanitaria, el abastecimiento necesario de la población y evitar aglomeraciones innecesarias que puedan generar contagios entre las personas consumidoras y empleadas.

Durante los meses de verano del 2020, en aplicación de la Orden de 25 de junio de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el primer estado de alarma, los aforos en los establecimientos comerciales estaban restringidos únicamente al mantenimiento de la distancia de seguridad de un metro y medio entre clientes y entre éstos y los trabajadores de los establecimientos comerciales para prevenir riesgos de contagio. No obstante lo anterior, mediante el Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se estableció la libertad horaria a efectos comerciales durante los domingos y festivos del periodo estival, en los municipios turísticos declarados en Andalucía, con el fin de evitar aglomeraciones en los mismos.

Para el periodo estival del presente ejercicio, y en aplicación de la Orden de 7 de mayo de 2021, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma, se establecen medidas de aforos a cumplir en los establecimientos comerciales dependiendo del nivel de alerta sanitaria en el que se encuentre cada municipio o distrito sanitario, siendo el mejor de los casos, el nivel de alerta sanitaria uno, en el que el aforo

de los establecimientos comerciales está determinado de la misma forma que en el ejercicio 2020. La citada Orden dispone que para los municipios o distritos sanitarios que se encuentren en nivel de alerta sanitaria dos, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 75% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal; en el caso de encontrarse un municipio o distrito sanitario en nivel de alerta sanitaria tres, la ocupación del establecimiento no podrá superar el 60% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal; y, finalmente, en el nivel de alerta sanitaria cuatro la ocupación del establecimiento comercial no podrá superar el 50% del aforo autorizado, si se guarda la debida distancia interpersonal.

En base a lo anterior, siendo la casuística del ejercicio 2021 en materia de establecimientos comerciales más detallada y reducida en aforos que la de 2020, y previéndose un aumento del turismo superior al ejercicio pasado, se encuentra más justificado el decretar medidas que eviten las aglomeraciones en los establecimientos comerciales para prevenir los efectos de la pandemia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 37.1.14.º establece como uno de los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía. Asimismo, en su artículo 58, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la ordenación administrativa de la actividad comercial, incluidos las ferias y mercados interiores; la regulación de los calendarios y horarios comerciales, respetando en su ejercicio el principio constitucional de unidad de mercado y la ordenación general de la economía; el desarrollo de las condiciones y la especificación de los requisitos administrativos necesarios para ejercer la actividad comercial; la regulación administrativa de todas las modalidades de venta y formas de prestación de la actividad comercial la clasificación y la planificación territorial de los equipamientos comerciales, incluido el establecimiento y la autorización de grandes superficies comerciales; el establecimiento y la ejecución de las normas y los estándares de calidad relacionados con la actividad comercial, la adopción de medidas de policía administrativa con relación a la disciplina de mercado, y la ordenación administrativa del comercio interior, por cualquier medio, incluido el electrónico, sin perjuicio en este último caso de lo previsto en la legislación del Estado. Del mismo modo, en el artículo 71, se atribuye, igualmente, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico.

Por su parte, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, dedica el Capítulo III del Título III al Municipio Turístico, estableciendo en el artículo 19 su definición y finalidad, consistente ésta en promover la calidad en la prestación de los servicios municipales al conjunto de la población turística asistida mediante una acción concertada de fomento, y se desarrolla reglamentariamente a través del Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía.

## VI

El 1 de julio entró en vigor el Decreto-ley 18/2020, de 30 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen diversas medidas ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), cuya disposición adicional cuarta adaptaba tanto la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, a lo dispuesto en el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en lo relativo a las personas jurídicas de Derecho Privado. Esta regulación excepcional se ampliaba hasta el 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, ese plazo inicialmente previsto se ha revelado insuficiente debido a la evolución de la pandemia y a las imprevisibles circunstancias en que está desarrollándose. Con independencia de la cobertura que la normativa estatal pueda dar, se considera oportuno y adecuado dotar de mayor seguridad jurídica a las cooperativas, dictando normativa propia andaluza, en uso de las competencias que a tal efecto dispone nuestro Estatuto de Autonomía. El Gobierno de la Nación dictó el Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, cuyo artículo 3 establece una serie de medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de Derecho Privado. Dichas medidas permiten prorrogar las medidas extraordinarias aplicables al funcionamiento de los órganos de administración y gobierno y a la convocatoria de las juntas generales y asambleas de las personas jurídicas de derecho privado previstas en los artículos 40 y 41 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. En virtud de esta prórroga, se permite que aquellas sociedades de capital y el resto de personas jurídicas de derecho privado que no hayan podido modificar sus estatutos sociales para permitir la celebración de la junta general o asambleas de asociados o de socios por medios telemáticos, puedan seguir utilizando estos medios durante el ejercicio 2021, y mediante Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se introduce un apartado 4 en el artículo 3 del citado Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, haciendo extensiva la posibilidad de celebrar telemáticamente también las reuniones de los órganos de administración aun faltando previsión estatutaria al respecto. Siendo esto así, la regulación estatal de la materia debe considerarse deficitaria para el sector de las sociedades cooperativas andaluzas, por cuanto no regula una ampliación de los plazos para formular y aprobar las cuentas de estas entidades, que es el mayor problema que estas entidades tienen que afrontar. Por ello, el presente Decreto-ley establece como medida excepcional, temporal y extraordinaria la fijación de unos términos y plazos más amplios para formular, aprobar y depositar las cuentas anuales y demás documentos exigibles correspondientes a los ejercicios contables 2019 y 2020 o el ejercicio no coincidente con el año natural correspondiente a las anualidades 2018/2019 y 2019/2020. A tales efectos, el presente Decreto-ley extiende su vigencia temporal hasta 31 de diciembre de 2021, a excepción de lo relativo a la obligación que tienen las sociedades cooperativas andaluzas y el resto de entidades previstas en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de depositar las cuentas anuales, así como el informe de gestión y el de auditoría de cuentas, en su caso, correspondiente a los ejercicios contables 2019 y 2020; o 2018/2019 y 2019/2020, que podrán hacerlo hasta el día 31 de diciembre de 2022.

La presente norma, cuyas medidas extraordinarias y urgentes tienen justificación última en la grave situación sanitaria provocada por el COVID-19 regula materias que requieren una acción normativa de rango legal que se considera que debe desarrollar efectos sin esperar a la tramitación de su contenido por la vía normal, o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, puesto que su contenido resulta imprescindible para permitir al cooperativismo andaluz su vida social y jurídica y llevar a cabo una ordenada transición hacia el cumplimiento y observancia regular de las normas legales y estatutarias que rigen sus empresas y entidades.

En nuestra Comunidad Autónoma existen más de 4000 cooperativas y de ellas hay 890 cooperativas agrarias repartidas por todo su territorio. La posibilidad de celebrar reuniones y asambleas telemáticas no ha resultado ser una herramienta eficaz y accesible para las sociedades cooperativas andaluzas, y principalmente para las agrarias. La realidad de estas sociedades muestra una amplia base social, algunas superando los miles de socios, ubicados en distintos términos municipales siendo algunos de ellos zonas rurales donde no existe cobertura de red móvil ni internet. Esto hace inviable celebrar una asamblea mediante videoconferencias, ello fundamentalmente por dos motivos: no se puede convocar ni la personas asistir si no se dispone de la cobertura de red o internet; y en otro orden, tratándose de cooperativas con más de mil socios, los sistemas

de videoconferencias actuales no soportan la conectividad simultánea de tal número de participantes.

No sólo las dificultades técnicas impiden este tipo de asambleas, también la capacitación digital de los interesados. No podemos obviar la falta de formación digital en la sociedad andaluza, y máxime en un sector de la población como es el que conforma la base social de las cooperativas agrarias, donde es relevante el problema de relevo generacional existente.

Este cúmulo de circunstancias, a las que hemos de añadir las medidas de seguridad que se han adoptado en la Comunidad Autónoma con objeto de evitar la propagación del COVID-19, tales como aforos limitados, distancia física mínima interpersonal, y sin conocer qué ocurrirá en los próximos meses tras el fin del estado de alarma, impiden a las Sociedades Cooperativas Andaluzas y, en particular, a las agrarias, aprobar las cuentas anuales y demás documentos exigibles, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas. Decaído el estado de alarma se anuncia por el Gobierno de la Comunidad Autónoma la batería de medidas que estarán vigentes. Es de destacar la apertura de la Comunidad Autónoma y de sus provincias y la necesaria ratificación judicial para cerrar municipios en los que la incidencia acumulada en COVID-19 a 14 días sea superior a 1.000 casos por cada 100.000 habitantes; la eliminación temporal del toque de queda; el aumento del aforo, pudiendo celebrarse reuniones de hasta 1000 personas en el exterior. Sin duda, esta nueva situación facilitará en gran medida la celebración de asambleas de estas entidades, pero habida cuenta de los plazos que la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, dispone para la celebración de las mismas son muchas las entidades que no conseguirán cumplirlo por la proximidad de su vencimiento. En este contexto, se hace necesario que la Administración, con carácter excepcional y de forma temporal, flexibilice esta obligación y permita que las mencionadas entidades puedan reunirse en Asamblea, con objeto de aprobar sus cuentas anuales y demás documentos exigibles correspondientes a los ejercicios contables 2019 y 2020, así como los ejercicios contables no coincidentes con el año natural 2018/2019 y 2019/2020, hasta final del presente año 2021, habida cuenta de la situación vivida y sufrida en los últimos catorce meses, así como, demorar el depósito de las mismas en el Registro de Cooperativas Andaluzas hasta 31 de diciembre de 2022.

Los efectos del incumplimiento de la obligación de depositar las cuentas anuales, entendiéndose por éstas, conforme a los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, las propias cuentas anuales y el resto de documentos exigibles, tales como el informe de gestión y de auditoría, en su caso, la certificación del acuerdo asambleario y la hoja estadística, supone de no hacerse en fecha el cierre de la hoja registral de la entidad, no pudiendo inscribirse ningún otro acto, a excepción de los indicados en el artículo 151.1 del Reglamento, lo que puede conllevar graves perjuicios para la entidad, poniendo incluso en riesgo la propia existencia de la misma.

La norma proyectada pretende evitar un daño que puede llegar a ser irreparable para estas entidades. Para ello, entre otras medidas, se contempla la ampliación de la fecha máxima para celebrar la Asamblea ordinaria con objeto de aprobar las cuentas anuales y resto de documentos exigibles.

Por último, se aprovecha la presente norma, como se hizo en su día con el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y el Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para incorporar la flexibilización que el Real-Decreto ley 8/2021, de 4 de mayo, ha llevado a cabo del Fondo de Promoción y Educación de las cooperativas

estatales a nuestra cooperativas andaluzas. Para ello, y dada la competencia exclusiva que nuestra Comunidad Autónoma tiene en materia de cooperativas, en virtud de lo establecido en el artículo 58.1.4º y 172.2 de nuestro Estatuto de Autonomía, se considera justificada y necesaria la aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, y flexibilizar el uso, en el marco temporal y en el sentido que establece la mencionada norma, del Fondo de Formación y Sostenibilidad, recogido en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

Este Decreto-ley que se dicta en ejercicio de la competencia exclusiva que sobre la materia cooperativa tiene atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen dirigidas al estímulo, el impulso y el mantenimiento de la actividad económica y social del cooperativismo andaluz, por ser el Decreto-ley el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución. La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las medidas extraordinarias que en él se regulan. Del mismo modo se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico andaluz en materia de cooperativas. En cuanto al principio de eficiencia, se considera que la norma generará las menores cargas administrativas posibles. Por último, en relación con el principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de los decretos leyes.

Esta crisis sanitaria ha provocado una parálisis general de toda la actividad económica. Por ello, si bien ha sido necesaria la adopción de medidas drásticas de contención y prevención en la lucha por la salvaguarda de la salud pública, este Gobierno tiene el compromiso de dar cobertura al mayor número de sectores posibles, incluidas las sociedades cooperativas andaluzas igualmente afectadas en esta situación inédita de pandemia a la que estamos haciendo frente.

## VII

La regulación del decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este Decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (STC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, Recurso de Inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (STC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes. En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es la situación general de crisis económico-social en las que nos encontramos en la actualidad, originada por la pandemia, unida a la amplia gama de servicios públicos a los que estas entidades tienen que dar respuesta con el agravante de los escasos recursos financieros que gestionan, que requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación de unas bases reguladoras de subvenciones, cuyo procedimiento general de aprobación se recoge en los artículos 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Resulta, por tanto, incompatible acompañar dicho procedimiento con la apremiante necesidad de aprobar esta medida, de tal forma que la misma sólo puede abordarse con la urgencia que la figura del decreto-ley permite.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella. Además, esta medida que se adopta no puede esperar a una tramitación ordinaria dado el efecto gravoso que provocaría en las propias entidades locales autónomas y en su ciudadanía. La inmediatez de la entrada en vigor de este Decreto-ley resulta también oportuna, puesto que otra alternativa requeriría de un plazo muy superior en el tiempo (STC 68/2007, FJ 10, y 137/2011, FJ 7).

Así mismo, la STC de 18 de febrero de 2021 por la que se desestima por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por más de 50 senadores del Grupo Socialista contra el Decreto-ley 6/2020, de 2 de julio, de la Junta de Castilla y León, de Medidas Urgentes para incentivar las medidas de recuperación económica y social en el ámbito local, avala que la norma autonómica se aprueba y se enmarca para reactivar la economía en un contexto de crisis económica sin precedentes causada por el parón de la actividad económica derivado de la pandemia COVID-19 y por el estado de alarma declarado a raíz de la misma. Por tanto, las medidas van dirigidas a fomentar la inversión por parte de las entidades locales.

El Tribunal considera justificada la situación de extraordinaria y urgente necesidad para aprobar el decreto-ley y no tramitarlo como una ley. En efecto, «la tramitación ordinaria



de un proyecto de ley habría llevado a que las medidas inversoras que se persiguen no se ejecutaran, como pronto, hasta finales del año 2022, retrasando así su eficacia para la reactivación económica pretendida».

El Pleno recuerda que si algo define a la crisis económica causada por el COVID-19 es su gravedad e imprevisibilidad. En el ATC 40/2020, de 30 de abril, el Tribunal calificó la situación como una «pandemia global muy grave, que ha producido un gran número de afectados y de fallecidos en nuestro país y que ha puesto a prueba a las instituciones democráticas y a la propia sociedad y los ciudadanos (...)».

Por último, este Decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación provisional y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (STC 93/2015, de 14 de mayo FJ11).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el más adecuado de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, esta regulación es necesaria y eficaz por cuanto es preciso introducir en este momento los cambios más acuciantes para subvenir a estas necesidades y no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque esta modificación introduce solo los elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al asegurar un correcto encaje del conjunto de medidas en el ordenamiento jurídico aplicable. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas en este Decreto-ley, el procedimiento previsto para articular una línea de subvenciones es el más ágil de los posibles, flexibilizando de otra parte determinadas cargas administrativas ya existentes.

Debe señalarse también que este Decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado ni a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en el ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de la Consejera de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades y del Consejero de Salud y Familias, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 1 de junio de 2021,

## DISPONGO

## CAPÍTULO I

Medida extraordinaria de ayudas para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, afectadas por las consecuencias económicas de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19

## Artículo 1. Objeto, naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Capítulo tiene por objeto regular y convocar, como medida extraordinaria, la concesión de ayudas económicas, de carácter social, para paliar la pérdida de rentas de personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, afectadas por la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como, por la declaración del estado de alarma para contener la propagación de las infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por las medidas de contención y prevención adoptadas, con el mismo fin, por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las consecuencias económicas derivadas de la misma, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 2.

2. Las ayudas económicas tendrán la consideración de ayudas sociales directas, originadas en el ámbito profesional del trabajo autónomo, y estarán sujetas al régimen jurídico establecido en este Capítulo.

3. A estas ayudas no les es de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Título VII del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, salvo los artículos que se citan, así como el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. Las ayudas reguladas en este Capítulo serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

## Artículo 2. Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, las personas trabajadoras autónomas en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Haber estado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos durante un mínimo de 150 días en el año 2019.

b) Que la actividad desarrollada en el período de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el año 2019 esté identificada de acuerdo con alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

663 Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.

674 Servicios especiales de restaurante, cafetería y café-bar.

982.2 Tómbolas y rifas autorizadas, fuera de establecimiento permanente.

982.4 Otras atracciones, comercio al por menor y servicios de restauración propios de ferias y verbenas, fuera de establecimiento permanente.

c) Haber tenido domicilio fiscal en Andalucía durante el período de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en el año 2019.

d) No haber estado en alta como trabajador por cuenta ajena o trabajador por cuenta propia o autónomo en el régimen de Seguridad Social correspondiente más de 150 días

desde que se declaró el estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

e) No haber sido o no ser beneficiarias de prestaciones por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas desde que se declaró el estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

La condición de no haber sido o de no ser beneficiaria de una prestación por cese de actividad en los términos recogidos en el párrafo anterior de este apartado, se manifestará mediante declaración responsable emitida y suscrita por la persona interesada que la realiza, bajo su responsabilidad, en el formulario de solicitud, sin perjuicio de que pueda ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la ayuda, y su incumplimiento determinará el reintegro de la cuantía de la misma, en el supuesto de haberse percibido, en los términos del artículo 17.

### Artículo 3. Cuantía de las ayudas y disponibilidades presupuestarias.

1. La ayuda social objeto del presente Capítulo consiste en una cuantía única a tanto alzado de 2.400 euros por persona, que se materializará mediante pago único.

2. Para el desarrollo de las actuaciones establecidas en el presente Capítulo, se destinan un total de 13.000.000 €, con cargo al Servicio 01 del programa presupuestario 72C, que corresponden al presupuesto corriente de 2021, resultando el siguiente reparto:

MEDIDAS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	FINANCIACIÓN	IMPORTE TOTAL
Medida de ayudas a feriantes de temporada	1000010000 G/72C/471.02/00	Servicio 01 Programa presupuestario 72C	13.000.000 €

3. La concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

4. A los efectos de dotar presupuestariamente los fondos señalados en el apartado anterior se habilita a la Consejería competente en materia de Hacienda para tramitar, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las modificaciones presupuestarias que resulten precisas.

5. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo se someterán a los procedimientos de control interno de la Intervención General de la Junta de Andalucía que se establecen en el artículo 16.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se autoriza al órgano competente para conceder las ayudas reguladas en el presente Capítulo, para dejar sin efecto su convocatoria en tanto no haya sido objeto de resolución.

7. Asimismo, se prevé que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten nuevas resoluciones de concesión que incluyan solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan resultado beneficiarias por agotamiento del mismo.

### Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la ayuda concedida les sean requeridos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Proceder a la devolución de la ayuda percibida en el caso de incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para su percepción, y de la obligación regulada en este artículo, así como, del interés de demora correspondiente desde el día siguiente

al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.5 del presente Capítulo.

#### Artículo 5. Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se sujetará a lo dispuesto en este Capítulo.

2. Las ayudas se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Su gestión se realizará con criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. El procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, se iniciará, una vez entre en vigor el presente Decreto-ley, a solicitud de la persona interesada, adecuándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 13.

4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, se dictará la correspondiente la resolución.

#### Artículo 6. Solicitud.

1. Las solicitudes de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, se cumplimentarán en el modelo, que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

e irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

2. En la solicitud se recogerán y deberán cumplimentarse los siguientes extremos:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) A efectos de remitir el aviso de información sobre la puesta a disposición de una notificación en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía, a que se refiere el artículo 15, dispositivo electrónico y/o la dirección de correo electrónico de la persona interesada.

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe mediante la que manifieste, bajo su responsabilidad, lo siguiente:

1.º Que cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria de las ayudas reguladas en el presente Capítulo.

2.º Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona beneficiaria, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

3.º Que no han sido o no son beneficiarias de prestaciones por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas desde que se declaró el estado de alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

4.º Que son veraces todos los datos reflejados en la solicitud.

3. Para comprobar que las personas solicitantes de las ayudas reguladas en este Capítulo cumplen los requisitos exigidos en la misma, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales, aquéllas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. El

órgano competente para tramitar las ayudas podrá, por tanto, consultar o recabar dichos documentos.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas solicitantes con la mera presentación de la solicitud.

Asimismo, no se requerirán a las personas interesadas datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por las mismas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo el órgano competente para tramitar las ayudas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

4. Excepcionalmente, en virtud del apartado 3 del citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si no se pudieran recabar los citados documentos, el órgano competente para la tramitación del procedimiento, podrá solicitar a la persona interesada su aportación, mediante requerimiento a la misma para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación.

5. La acreditación de la titularidad de la cuenta bancaria se efectuará mediante declaración responsable, conforme al modelo incluido en el formulario de solicitud.

6. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente Capítulo, así como la autorización al órgano gestor para realizar cuantas consultas de datos y comprobaciones sean necesarias para la acreditación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas.

#### Artículo 7. Medio de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes y la documentación anexa, en su caso, de las ayudas reguladas en el presente Capítulo se presentarán única y exclusivamente de forma telemática, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el modelo que estará disponible en la oficina virtual de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de trabajo autónomo, a la que se accederá a través del catálogo de procedimientos administrativos disponible en

<https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/servicios/procedimientos.html>

2. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada, basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación», conforme a lo previsto en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía, efectuándose de oficio por el órgano gestor las correspondientes comprobaciones.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

**Artículo 8. Documentación acreditativa.**

No se requiere que junto a la solicitud se presente documentación adicional, a excepción de la documentación acreditativa del poder de representación de la persona que ostente la representación legal o voluntaria de la persona solicitante, en los casos que así proceda, siendo causa denegatoria de la ayuda la no aportación de la misma, previo requerimiento de subsanación, en los términos del artículo 11.

**Artículo 9. Comprobación de requisitos para la concesión de las ayudas.**

1. La resolución de concesión podrá emitirse atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad. No obstante, el cumplimiento de los requisitos exigidos conforme al artículo 2 y las obligaciones impuestas en el artículo 4 podrán ser objeto de comprobación por el órgano gestor con posterioridad a la resolución de la ayuda.

2. Si como consecuencia de la comprobación el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 2 o de las obligaciones enunciadas en el artículo 4, se procederá a su reintegro de conformidad con el artículo 17.

**Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas reguladas en el presente Capítulo será de 30 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o hasta el límite de la consignación presupuestaria que, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo, se hará público en la web de la Consejería competente en dicha materia, así como, en el Portal de la Junta de Andalucía al que se refiere el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la persona interesada en los términos de los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 11. Subsanación de solicitudes.**

1. Si en la solicitud presentada no se hubieran cumplimentado los extremos exigidos en el artículo 6 o no se acompañara de la documentación exigida, relacionada en el artículo 8, o que en aplicación de la excepción prevista en el apartado 4 del artículo 6, no se haya podido recabar los documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Este requerimiento se realizará de manera individual a las personas solicitantes.

2. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación se presentarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, en caso contrario, no serán admitidos.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada o de la que no se hubiere acompañado de la documentación exigida, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

**Artículo 12. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.**

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

#### Artículo 13. Tramitación.

1. En lo referente a la concesión de las ayudas reguladas en el presente Capítulo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la instrucción y resolución de las solicitudes se efectuará siguiendo el orden correlativo de entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía, y hasta el límite de la consignación presupuestaria, en su caso, salvo que aquéllas tuvieran que ser objeto de subsanación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación requerida, o porque no se hayan presentado en la forma establecida en el artículo 7, para lo que se considerará el orden de prelación que se siga para su resolución, la fecha en que las solicitudes reúnan los requisitos y/o la documentación requerida, una vez subsanada la ausencia o insuficiencia que en su caso se hubiera apreciado por la Administración, o se presenten en la forma dispuesta.

Las solicitudes de ayuda de las medidas reguladas en el presente Capítulo serán tramitadas, resueltas y notificadas de forma individual.

2. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prescindirá del trámite de audiencia. Asimismo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9, por tanto, analizada la solicitud y la documentación que la acompañe, en su caso, se dictará la correspondiente la resolución.

#### Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13, el órgano competente dictará resolución, que deberá ser motivada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro telemático único de la Administración de la Junta de Andalucía. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Transcurrido el plazo establecido sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

3. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, ante la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. La competencia para resolver el recurso de reposición corresponderá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

#### Artículo 15. Notificación.

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión de las medidas de ayudas reguladas en este Capítulo se realizarán de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica habilitada para la práctica de notificaciones electrónicas

<http://www.andaluciajunta.es/notificaciones>

#### Artículo 16. Pago de las ayudas y régimen de fiscalización.

1. El abono de las ayudas reguladas en este Capítulo, se realizará mediante pago por importe del 100% de las mismas, previa justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2, que se acreditarán mediante declaración responsable emitida al efecto, suscrita por la persona que la presta, bajo su responsabilidad, sin perjuicio

de que con posterioridad a la resolución de concesión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9, se realice la comprobación del cumplimiento de dichos requisitos por el órgano gestor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8.

Si como consecuencia de la comprobación posterior a la resolución de concesión, el órgano gestor detectara el incumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento en el artículo 2, se procederá al reintegro de la ayuda, de conformidad con el artículo 17.

Las declaraciones responsables mencionadas en este apartado serán las incluidas en el formulario de solicitud.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado en la solicitud, que deberá estar incluida en el Fichero Central de Personas Acreedoras. Por tanto, como requisito previo al pago de la misma, las personas beneficiarias deberán dar de alta en el Fichero Central de Personas Acreedoras la cuenta corriente indicada para el cobro de la ayuda. Este alta se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea que se encuentra disponible en

<https://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/tesoreria/modificaCuentaBancaria.htm>

Las personas o entidades beneficiarias podrán comprobar en la Oficina Virtual las cuentas bancarias que tienen incluidas en el Fichero Central de Personas Acreedoras y realizar las modificaciones que estimen pertinentes.

3. Las ayudas reguladas en el presente Capítulo estarán exentas de fiscalización previa en el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.6 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 17. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos contemplados en el presente Capítulo.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará por acuerdo del órgano que concedió la ayuda, que se notificará a la persona interesada, y será el establecido en el Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

3. Será competente para acordar y resolver el procedimiento de reintegro de las ayudas reguladas en este Capítulo, la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo.

4. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 124 quáter del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la persona podrá efectuar la devolución voluntaria de la ayuda recibida sin el previo requerimiento de la Administración, así como solicitar la compensación con reconocimiento de deuda y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

En el supuesto de devolución voluntaria de la cuantía de la ayuda recibida, se informará de ello al órgano competente para resolver la concesión de las ayudas, mediante escrito dirigido al mismo, que se presentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.

5. Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



## CAPÍTULO II

Medida extraordinaria y urgente para apoyo económico a las entidades prestadoras del servicio de atención infantil temprana en virtud de los Acuerdos Marco vigentes suscritos con la Consejería de Salud y Familias, así como a las entidades locales que prestan el servicio de atención infantil temprana en delegación de competencias como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus COVID-19

## Artículo 18. Objeto.

1. Constituye el objeto de este Capítulo establecer una compensación económica de carácter excepcional a las entidades que prestan el servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía, según los términos establecidos en el artículo 19, con el objeto de paliar los efectos económicos derivados de los gastos extraordinarios provocados por la necesidad de la continuidad de la prestación del servicio y la adopción e implantación de las medidas de salud pública impuestas por las autoridades sanitarias para la contención de la propagación y contagio del COVID-19.

2. Dicha compensación económica se establece con carácter indemnizatorio y compensatorio de los gastos extraordinarios soportados derivados de adopción de las medidas impuestas con motivo de la pandemia de COVID-19. El importe de la indemnización se determinará de conformidad con los criterios y el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

3. Se tendrá en cuenta, a efectos de determinar la cuantía de la compensación regulada en el presente Capítulo, y con carácter exclusivo, el periodo comprendido entre el mes de abril de 2020 y marzo de 2021, ambos inclusive.

## Artículo 19. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las entidades que vienen prestando el Servicio de Atención Infantil Temprana en Andalucía a través de un Centro de Atención Infantil Temprana en virtud de los Acuerdos Marco vigentes suscritos con la Consejería de Salud y Familias, así como las entidades locales que igualmente vienen prestando dicho servicio en virtud del Decreto 129/2017, de 1 de agosto, de delegación de la competencia de la Atención Infantil Temprana de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía en las Entidades Locales que se citan.

## Artículo 20. Requisitos.

Las entidades titulares de los Centros de Atención Infantil Temprana deberán acreditar mediante declaración responsable emitida al efecto, suscrita por la persona que represente a la entidad y bajo su responsabilidad, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser titular de un Centro de Atención Infantil Temprana que presta el servicio de Atención Temprana en virtud de un Acuerdo Marco vigente con la Consejería de Salud y Familias, o en virtud de la delegación de competencias operada por el Decreto 129/2017, de 1 de agosto, citado, y haberlo venido prestando durante el periodo señalado en el apartado 3 del artículo 18.

b) No haber cesado en la actividad a la fecha de la presentación de la declaración responsable.

c) Haber incurrido en gastos extraordinarios derivados de la implantación y adopción de medidas impuestas por la autoridad sanitaria por causa derivada del COVID-19 durante el periodo indicado en el apartado 3 del artículo 18.

d) No percibir al amparo del presente Capítulo una cantidad superior a la ocasionada por los mencionados gastos extraordinarios.

Artículo 21. Concepto de gastos extraordinarios.

A efectos del cálculo de la cuantía de la indemnización prevista en el presente Capítulo, se tendrán en cuenta como gastos extraordinarios:

- a) Gastos derivados de la adquisición de material de limpieza y desinfección.
- b) Gastos derivados de la adquisición de equipamiento de protección individual.
- c) Gastos derivados de la adquisición y puesta a disposición de los medios digitales que hayan permitido continuar con las intervenciones de forma no presencial, en los términos de la Orden de 16 de marzo de 2020, por la que se facilita la continuidad del proceso de Atención Infantil Temprana como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Artículo 22. Procedimiento para la tramitación de la compensación económica.

1. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una solicitud dirigida al órgano directivo competente en materia de familias de la Consejería competente en materia de salud, debidamente suscrita por la persona que ostente la representación de la entidad titular del Centro de Atención Infantil Temprana, que incluirá la declaración responsable regulada en el artículo anterior.

2. Mediante resolución del órgano directivo competente en materia de familias se aprobará el modelo de solicitud-declaración responsable y se publicará como Anexo a la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

3. La solicitud se presentará única y exclusivamente de forma telemática en el punto de presentación electrónica general del Portal de la Junta de Andalucía y tendrá como destinatario al órgano directivo competente en materia de familias de la Consejería competente en materia de salud.

4. Aquellas entidades titulares que lo sean de más de un Centro de Atención Infantil Temprana deberán presentar tantas solicitudes como Centros se encuentren afectados por los gastos extraordinarios objeto del presente Capítulo y pretendan acogerse a la medida económica que se regula en el mismo.

5. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de los términos contenidos en el presente Capítulo.

6. La declaración responsable que se incluirá en la solicitud deberá contemplar el importe de la compensación de carácter extraordinario que cada entidad cuantifica como coste de los gastos extraordinarios derivados de las medidas adoptadas durante el periodo regulado en este Capítulo.

7. La solicitud deberá acompañarse de la documentación acreditativa del gasto extraordinario soportado por la entidad solicitante, mediante factura o factura simplificada, en los términos recogidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En el caso de Entidades Locales, la acreditación del gasto podrá llevarse a cabo mediante certificación expedida por la Intervención de dicha entidad local, en la que quede suficientemente desglosado el gasto soportado, que dicho gasto ha tenido lugar en el periodo señalado en el apartado 3 del artículo 18, así como el destino de dichas cantidades a soportar gastos extraordinarios por razón de las medidas impuestas por las autoridades sanitarias con motivo de la pandemia de COVID-19.

8. El plazo para la presentación de la solicitud y la documentación acreditativa será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la resolución del órgano directivo competente en materia de familias por la que se aprueba el modelo de solicitud.

9. Cada solicitud dará lugar a un expediente, para cuya tramitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano directivo competente en materia de familias, como órgano instructor, podrá requerir

en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en la declaración responsable presentada, debiendo dicha documentación ser presentada por la persona interesada.

11. Instruido el expediente al efecto, el órgano directivo competente en materia de familias dictará y notificará de forma individual su resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la solicitud en ese centro directivo.

12. Terminado el plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 23. Cuantía y forma de pago.

1. La cuantía del abono adicional a percibir por cada centro vendrá determinada por el importe de los gastos extraordinarios soportados y acreditados, teniendo en cuenta el concepto de gastos extraordinarios recogido en el artículo 21.

2. Para determinar la cuantía máxima total a percibir por cada entidad titular, se tendrá en cuenta el número de sesiones adjudicadas, bien en virtud de un contrato de gestión de servicios públicos derivado de Acuerdo Marco, bien en virtud de delegación de competencias, correspondientes al periodo que va desde abril de 2020 a marzo de 2021, ambos inclusive, y el precio de las mismas, sin que la cantidad total a percibir pueda superar el 5,66% del total del precio correspondiente a dichas sesiones, y siendo este porcentaje establecido con carácter estimativo de los gastos extraordinarios que puedan haber sido soportados por las entidades en el periodo de referencia.

3. Dicha cuantía se abonará en un pago único y exclusivo, que se tramitará con la resolución del procedimiento.

4. La financiación de estos pagos se llevará a cabo con cargo a las siguientes partidas presupuestarias del presupuesto de la Consejería de Salud y Familias correspondiente al ejercicio 2021:

a) Para los pagos destinados a entidades que tienen suscrito un contrato de gestión de servicios públicos en virtud de un Acuerdo Marco en vigor:

- 1500010000/G/31P/26103/0001

b) Para los pagos destinados a entidades locales con delegación de competencias en vigor:

- 1500010000/G/31P/46000/0001

5. En ningún caso, se abonarán costes no asumidos directamente por las entidades beneficiarias citadas en el artículo 19.

6. Con carácter general, la cuantía que se perciba al amparo del presente Capítulo será compatible con las prestaciones, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que la suma no supere el importe por los gastos extraordinarios sufridos.

### CAPÍTULO III

Medida extraordinaria a efectos de horarios comerciales de los Municipios Turísticos declarados en Andalucía

Artículo 24. Medidas complementarias en materia de comercio.

Durante el periodo estival del ejercicio 2021, que comprende los meses de junio, julio, agosto y septiembre, los establecimientos comerciales minoristas situados en los municipios declarados como turísticos conforme al Decreto 72/2017, de 13 de junio, de Municipio Turístico de Andalucía, podrán permanecer abiertos durante todos los domingos y festivos del mencionado periodo estival.

## CAPÍTULO IV

## Medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las Sociedades Cooperativas Andaluzas

## Artículo 25. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Capítulo serán de aplicación, excepcional, temporal y limitada a las materias reguladas en los artículos siguientes, a todas las cooperativas y entidades sujetas a la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

## Artículo 26. Asambleas generales ordinarias y formulación de cuentas anuales.

Las cuentas anuales del ejercicio que, conforme a las disposiciones estatutarias y en atención a la fecha de cierre del ejercicio anual, deban someterse a la Asamblea General ordinaria de las sociedades cooperativas andaluzas dentro del año 2021, se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas deberán formular las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos, antes del 30 de junio de 2021, para aquellas sociedades cooperativas cuyo ejercicio contable coincida con el año natural; y en otro caso, se formularán en el plazo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.

b) El informe de auditoría, legal o voluntaria, de las cuentas anuales deberá emitirse en el plazo de dos meses desde que sean formuladas por el órgano de administración.

c) La sesión de la Asamblea General ordinaria que deba deliberar y acordar sobre las cuentas anuales del ejercicio, se celebrará en un plazo no superior a seis meses desde que finalice el término a que se refiere el apartado a) de este artículo, previa convocatoria de la misma por el órgano de administración. Para asistir e intervenir en la Asamblea General a través de cualquiera de los medios indicados en artículo 30.5 del Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las personas socias podrán disponer, para garantizar su identificación, de acceso individual a través de contraseña y usuario, que habrán de ser facilitados de manera confidencial por la sociedad cooperativa. Asimismo, y con el fin de asegurar también su autenticidad, para el ejercicio del derecho al voto en este tipo de Asambleas, las personas socias podrán disponer de firma electrónica avanzada, basada en un certificado electrónico reconocido, o de firma electrónica incorporada al documento nacional de identidad, debiendo garantizarse la reserva de la identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto, o hacer uso del sistema desarrollado o implementado por la sociedad cooperativa que del mismo modo garantice la autenticidad, así como la reserva de identidad de las personas firmantes en el caso de que el voto sea secreto.

d) Desde el mismo momento en que se convoque la Asamblea General, y sin necesidad de previsión estatutaria, se hará constar en la convocatoria la relación completa de información o documentación que está a disposición de las personas socias y el régimen de consulta, pudiendo ser éste presencial o electrónico. En el caso de que, en la fecha de la convocatoria, no haya sido emitido el informe de auditoría, dicho informe se pondrá a disposición de las personas socias, ya sea presencial o electrónicamente, a partir del siguiente día hábil a la fecha del mismo.

e) Las cooperativas que, por causas ajenas a su voluntad debidamente justificadas y relacionadas con la pandemia, no hayan podido aprobar las cuentas anuales del ejercicio

económico 2018-2019 y ejercicio 2019, podrán aprobarlas en la primera Asamblea General que celebre conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### Artículo 27. Órganos de administración.

Durante el año 2021, los distintos órganos de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán celebrar reuniones y adoptar acuerdos en cualquiera de las formas establecidas en los estatutos de las cooperativas, y si no estuviese previsto en dichos estatutos, podrán igualmente celebrarlas mediante cualquier medio técnico, informático o telemático, o cualquier otro que permitan las tecnologías de la información y la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

#### Artículo 28. Depósito de cuentas anuales.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas podrán presentar el depósito de sus cuentas anuales correspondiente al ejercicio contable 2020 o el ejercicio contable no coincidente con el año natural correspondiente a los años 2019/2020 junto con el informe de gestión y el de auditoría de cuentas, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 2022. Las entidades referenciadas en la letra e) del artículo 26 podrán acogerse a esta misma fecha para la presentación de su depósito de cuentas y demás documentación exigible.

#### Artículo 29. Concurrencia de causas de disolución.

A los efectos exclusivos de determinar la concurrencia de las causas de disolución de las Sociedades Cooperativas Andaluzas establecidas en el artículo 79.1 e) y f) de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, no se tendrán en cuenta el período temporal en el que haya estado vigente una declaración de estado de alarma por el COVID-19, o sus prórrogas.

Tampoco se tendrán en cuenta los hechos constitutivos de las causas de disolución a que se refiere el artículo 79.1.b) en lo referente a la imposibilidad de realizar la actividad cooperativizada y c) de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, cuando los mismos se hayan producido durante una declaración de estado de alarma o sus prórrogas, o dentro de los seis meses siguientes a su finalización.

Artículo 30. Medida de flexibilización de los fines a los que puede destinarse el Fondo de Formación y Sostenibilidad regulados en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El Fondo de Formación y Sostenibilidad regulado en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se flexibiliza para el marco temporal y en el sentido que establece el artículo 12 del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

#### Disposición adicional única. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los tratamientos de datos personales de las personas beneficiarias, y las cesiones de los mismos entre las Administraciones Públicas que resulten necesarias para la tramitación de las ayudas reguladas en el Capítulo I del presente Decreto-ley, se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquéllas. En todo caso las personas de cuyos datos personales se haga tratamiento tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y sobre decisiones individuales automatizadas, según la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de trabajo autónomo para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del Capítulo I del presente Decreto-ley.

Así mismo se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para adoptar las medidas necesarias, así como para dictar cuantas instrucciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el Capítulo I del presente Decreto-ley. En todo caso, se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de trabajo autónomo para resolver la declaración de nuevos créditos disponibles, en los términos establecidos en el artículo 3.7, así como para ampliar el plazo de resolución de concesión de las ayudas regulado en el artículo 14.2.

2. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del Capítulo II del presente Decreto-ley, previa tramitación, en su caso, de las modificaciones presupuestarias que resultaran necesarias.

Así mismo se autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de familias para aprobar el modelo de solicitud-declaración responsable en los términos recogidos en el artículo 21.2.

3. Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de comercio para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del Capítulo III del presente Decreto-ley.

4. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de economía social para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el Capítulo IV del presente Decreto-ley, así como para el desarrollo reglamentario de las disposiciones establecidas en el mismo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de junio de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ELÍAS BENDODO BENASAYAG  
Consejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

*Corrección de errores del Decreto-ley 11/2021, de 1 de junio, por el que se establecen medidas extraordinarias para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, para el apoyo económico del servicio de atención infantil temprana, así como para la flexibilización de horarios comerciales de los municipios turísticos de Andalucía, y se adoptan medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas (BOJA extraordinario núm. 51, de 4.6.2021).*

Detectados errores en el texto Decreto-ley 11/2021, de 1 de junio, por el que se establecen medidas extraordinarias para paliar la pérdida de rentas de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas del sector de feriantes, para el apoyo económico del servicio de atención infantil temprana, así como para la flexibilización de horarios comerciales de los municipios turísticos de Andalucía, y se adoptan medidas excepcionales relativas a las convocatorias y reuniones de los órganos sociales de las sociedades cooperativas andaluzas, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 51, de 4 de junio de 2021, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el artículo 26.a):

Donde dice:

«a) El órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas deberán formular las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos, antes del 30 de junio de 2021, para aquellas sociedades cooperativas cuyo ejercicio contable coincida con el año natural; y en otro caso, se formularán en el plazo establecido en el artículo 62.4 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.»

Debe decir:

«a) El órgano de administración de las Sociedades Cooperativas Andaluzas deberá formular las cuentas anuales y demás documentos exigibles conforme a la normativa general contable, con las especialidades que se determinan en la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, ya sea general o específica, así como la propuesta de distribución de resultados positivos o de imputación de pérdidas y, en su caso, la relación de resultados extracooperativos, antes del 30 de junio de 2021, para aquellas sociedades cooperativas cuyo ejercicio contable coincida con el año natural; y en otro caso, se formularán en el plazo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre.»

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

*Decreto-ley 12/2021, de 15 de junio, por el que se establecen medidas de aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas y personas autónomas afectadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con vencimiento en los ejercicios de 2021 y 2022, con dispensa de garantía.*

En razón al estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 declarado el 14 de marzo de 2020 y que se ha prolongado hasta el 9 de mayo de 2021, la restricción de la actividad económica ha ocasionado que las empresas, las personas autónomas y emprendedores tuviesen que enfrentarse a situaciones de dificultad de liquidez derivadas de la caída de la producción, de las ventas o de la falta de suministros o servicios.

Todo ello ha provocado que hasta fechas recientes haya estado en vigor, y algunas aún se mantienen, un amplio catálogo de medidas públicas en materia de apoyo al tejido empresarial, tanto del Estado como por parte de la Administración de la Junta de Andalucía destinadas a mantener la actividad económica, preservar la normalidad de los flujos de financiación y los niveles de circulante y liquidez, para así permitir que empresas y autónomos continúen abonando los salarios de los empleados, las facturas a proveedores y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones financieras con entidades públicas y privadas de créditos. Entre dichas medidas, las establecidas en el Capítulo V del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes de flexibilización administrativa en materia de ayudas en el ámbito del empleo y medidas complementarias con incidencia en el ámbito económico, local y social como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), relativas al aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía.

El impacto negativo de la pandemia COVID-19 en la actividad económica de muchas empresas y autónomos ha supuesto una importante reducción de sus ingresos, afectando directamente a su liquidez y solvencia y, por ende, a su capacidad para hacer frente a sus obligaciones tanto con otras empresas como con las diversas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de naturaleza no tributaria.

El Banco de España a finales de 2020, la OCDE en sus previsiones económicas de España para el 2021, o las mismas previsiones de FUNCAS o de Analistas Económicos de Andalucía, en términos generales vienen a compartir que en la actualidad nos enfrentamos a una recuperación gradual que, en todo caso, está sujeta a una elevada incertidumbre, y que es todavía incompleta y heterogénea y que la respuesta de la política económica debe adaptarse a las necesidades específicas de esta nueva fase.

En este sentido, consideran que la recuperación que se ha iniciado en los últimos meses debería dar paso a cifras de crecimiento de la actividad relativamente elevadas, tras la hibernación inducida por el estado de alarma, todavía se necesitarán unos cuantos trimestres de crecimiento robusto para recobrar el nivel de PIB anterior a la pandemia.

Las empresas antes de la pandemia y sus negativas consecuencias habían visto reducido sustancialmente sus niveles de endeudamiento en los últimos años, que se situaban a finales de 2019 por debajo de la media europea, y contaban con colchones de liquidez más elevados.



Sin embargo, la magnitud del shock generado por la pandemia ha sido tan significativa y persistente, que sigue provocando una reducción brusca de los ingresos de buena parte de las empresas y desde el punto de vista de la estabilidad financiera, el riesgo es que esta caída de los ingresos continúe en la actualidad generando problemas de liquidez que les dificultan hacer frente a sus compromisos de pago derivados de obligaciones financieras (amortizaciones de deuda y pagos de intereses) o de gastos corrientes (como suministros, alquileres o costes de personal).

Los datos más recientes de la Central de Balances del Banco de España proporcionan una idea de la gravedad de esta perturbación sobre la liquidez de las empresas, con un fuerte impacto negativo en los beneficios y la rentabilidad. En el mes de febrero, el Banco de España llevó a cabo la segunda edición de la Encuesta sobre la Actividad Empresarial (EBAE), en ella se pone de manifiesto que «las sociedades no financieras de nuestro país declaran que la evolución de su facturación en el primer trimestre de este año está siendo negativa, lo que estaría reflejando los efectos adversos del repunte de la pandemia tras el período navideño y de las restricciones aprobadas por las autoridades para contenerlo. En concreto, el 45,4% de las empresas encuestadas prevén un descenso de su facturación en el trimestre y solo el 13,3% esperan una mejora. En comparación con la encuesta de noviembre, estas respuestas suponen un empeoramiento respecto tanto a la valoración del último trimestre de 2020 hecha en aquel momento como a las perspectivas esperadas entonces para el primer trimestre de 2021» y «cuando se les pregunta por los factores que están condicionando su actividad, los resultados son muy similares a los del trimestre 2020, de forma que la elevada incertidumbre, tanto sobre la evolución de la pandemia como sobre la política económica, y la disminución de su demanda son mencionadas como los factores con mayor impacto negativo sobre la facturación.»

Con este trasfondo, la pandemia y las consiguientes restricciones a la actividad económica y a la movilidad han supuesto, para muchas empresas, un descenso pronunciado de ingresos y, por consiguiente, una reducción –a menudo severa– de sus flujos de liquidez. Este Gobierno ha tratado de paliar los efectos de estos desarrollos mediante el despliegue de un conjunto amplio de medidas, como garantías, moratorias impositivas y crediticias o exoneraciones. Sin embargo, es concebible que determinadas empresas, ya sea por sus vulnerabilidades previas a la crisis o porque el impacto de esta haya sido especialmente pronunciado requieren medidas adicionales para lograr sobrevivir. De acuerdo con la Encuesta sobre Préstamos Bancarios (EPB), en el cuarto trimestre de 2020 se habrían vuelto a endurecer ligeramente los criterios de aprobación de préstamos en todas las modalidades, movimiento que las entidades participantes esperan que se prolongue durante 2021, las moratorias y aplazamientos para préstamos sin garantía contribuirán a frenar la caída de los saldos vivos de los créditos.

En el ámbito de las deudas de naturaleza pública por préstamos que derivan del reembolso de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, la principal medida de apoyo financiero a los obligados al pago fue la establecida en el Capítulo V del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, y para un plazo temporal limitado a los aplazamientos del pago del principal y/o los intereses a satisfacer durante el ejercicio 2020.

Sin embargo, como consecuencia del impacto negativo generado en su actividad por la pandemia, los beneficiarios de los préstamos que obtuvieron los aplazamientos allí regulados y aquellos que tienen que responder a los mismos a partir del presente ejercicio, continúan enfrentándose o se ven abocados en la actualidad a la incapacidad para poder hacer frente a aquellas cuotas que ya se encuentran vencidas y que no han podido ser objeto de reconsideración en su calendario de vencimientos por parte de la Administración de la Junta de Andalucía concedente, bien por quedar fuera del ámbito de aplicación de la medida anterior o bien como consecuencia de que fueron objeto de un aplazamiento y no acaban de recuperar su actividad económica a los niveles previos a la declaración del estado de alarma.

En las actuales circunstancias, las razones que justificaron tales medidas y específicamente las previstas en el Capítulo V del Decreto-ley 10/2020, de 29 de abril, se mantienen fuera ya del estado de alarma como demuestra la Administración del Estado al aprobar el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, tanto para preservar el tejido productivo y garantizar el mantenimiento del empleo y la actividad, atendiendo a la excepcional situación ocasionada por la pandemia COVID-19 la cual ha provocado en los obligados al pago dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones económicas respecto a las Administraciones financiadoras, como por que se prevé que la recuperación económica de las empresas y la obtención de ingresos comparables a los niveles anteriores a la declaración del estado de alarma no será inmediata ni automática con su levantamiento, y la normal atención de la deuda contraída con la Administración de la Junta de Andalucía podría abocarlas a una grave situación de insolvencia, con los consiguientes impagos de deudas a proveedores, despidos colectivos, y otros efectos indirectos que podrían agravar las graves repercusiones para la economía regional, así como un efecto negativo en la integridad de los fondos carentes de personalidad jurídica de carácter reembolsable.

Es evidente que si la Administración de la Junta de Andalucía no adopta esta medida puede coadyuvar a que empresas viables fuertemente endeudadas se vean abocadas a desaparecer y esto podría suponer, a corto plazo, un aumento del paro y, a medio y largo plazo, un crecimiento anémico (con efectos negativos en el desarrollo económico de nuestra Comunidad).

El aplazamiento de las obligaciones de amortización de los préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía se ha revelado de suma importancia, ya que está contribuyendo a reducir el riesgo de que se produzcan quiebras de empresas viables, pero que se enfrentan a problemas transitorios de liquidez, con las implicaciones negativas que esto tendría en términos de destrucción de empleo y de tejido productivo y, en definitiva, para el vigor y la velocidad del proceso de recuperación económica, así como en garantía de la integridad de los recursos públicos puestos en juego, por cuanto su exigencia no queda garantizada en las actuales circunstancias. Una eventual confirmación de estos indicios aconseja la adopción de la ampliación de las medidas relativas a la financiación de las empresas, al objeto de sostener la recuperación de las mismas en un escenario de respuesta rápida.

En este sentido, resulta necesario establecer procedimientos administrativos preventivos, ágiles y simplificados que les permitan continuar con su actividad empresarial. La rapidez en la resolución de estas situaciones resulta esencial para minimizar las pérdidas sociales derivadas del quebranto del valor de los activos por la dilación de los procedimientos, en particular en un contexto en el que la respuesta de política económica a corto plazo hace que, previsiblemente, la cantidad de pasivos que las empresas en dificultades tengan frente a las Administraciones Públicas sea muy superior a la de períodos anteriores de crisis. Establecer unos procedimientos más adecuados permitiría también evitar las liquidaciones de empresas, la destrucción de tejido productivo que lastren el potencial de recuperación y crecimiento de la economía a largo plazo, o reclamaciones de pagos infructuosas.

Por todo ello, resulta necesario dar un impulso adicional en la adopción de medidas dirigidas a permitir un cumplimiento de las obligaciones de carácter no tributario, acudiendo a la flexibilización del procedimiento de concesión de aplazamientos con dispensa de garantía de las operaciones financieras de préstamos concedidos en condiciones de mercado y cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de los Fondos carentes de personalidad jurídica, que en la actualidad se encuentran integrados en el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, y aquellas que se hubiesen beneficiado de operaciones financieras

de préstamos concedidas, igualmente en condiciones de mercado, con cargo al Fondo de cartera JEREMIE (Fondo JEREMIE MULTINSTRUMENTO).

Por dichos motivos, el presente decreto-ley aprueba un procedimiento excepcional y temporal, durante los ejercicios 2021 y 2022, para la concesión por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, como agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico y como entidad gestora del Fondo JEREMIE, de aplazamientos en el calendario de reembolsos de los citados préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía, con dispensa de garantía, que articulará y ejecutará en el presente ejercicio y afectará a operaciones de préstamos vivas en los cuadros de amortización de 2021 y 2022, reduciendo los tiempos medios de duración de los procedimientos para la resolución de solicitudes de aplazamientos previstos en la Orden de 23 de septiembre de 2019, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, rebajando las cargas administrativas para las empresas, reduciendo los trámites y eximiendo a las prestatarias de constituir garantías adicionales.

Todo ello, teniendo en cuenta la urgencia que requiere la implantación de tales medidas, las cuales no serían efectivas si no se acude a una norma con rango legal que establezca un aplazamiento en el reembolso en préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de los fondos citados, modulando temporalmente las exigencias previstas a tales efectos en la citada Orden de 23 de septiembre de 2019.

En las medidas que se proponen concurren, por su naturaleza y finalidad, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece que en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en el Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía.

La situación provocada por la evolución del virus desde que se procediera a su declaración como emergencia de salud pública de importancia internacional, ha generado la urgente necesidad de adoptar medidas extraordinarias en diversos ámbitos para hacer frente a la misma, y proteger la salud pública.

En base a la previsión contenida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que el fin que justifica la legislación de urgencia, sea, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3 y 189/2005, de 7 julio, F. 3), subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

La extraordinaria y urgente necesidad de aprobar este decreto-ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde a este Gobierno (SSTC 93/2015, de 14 de mayo, FJ 6) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades de actuación que la situación de emergencia acreditada demanda (STC, de 30 de enero de 2019, recurso de inconstitucionalidad núm. 2208-2019).

Como señala el Tribunal Constitucional, generalmente «se ha venido admitiendo el uso del decreto-ley en situaciones que se han calificado como «coyunturas económicas problemáticas», para cuyo tratamiento representa un instrumento constitucionalmente lícito, en tanto que pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia, que no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos

gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8).

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es el subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales que, por razones difíciles de prever, requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el establecido por la vía ordinaria o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En consonancia con lo expuesto, se puede asegurar que existe una conexión directa entre la urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella, teniendo en cuenta las medidas que ya han sido previamente adoptadas y que requieren ser complementadas de manera urgente. Estas medidas que se adoptan ahora no pueden esperar a una tramitación parlamentaria dado el efecto gravoso que provocaría en las empresas andaluzas.

Por último, este decreto-ley cumple con los límites fijados por las competencias autonómicas para acometer una regulación legal en esta materia. Cuando concurre, como en este caso, una situación de extraordinaria y urgente necesidad todos los poderes públicos que tengan asignadas facultades de legislación y competencias sustantivas en el ámbito material en que incide tal situación de necesidad pueden reaccionar normativamente para atender dicha situación, siempre, claro está, que lo hagan dentro de su espectro competencial. (SSTC 93/2015, de 14 de mayo FJ11). En el presente caso, atendiendo a los fines de los fondos sin personalidad a que atañe la moratoria propuesta, así como la finalidad de la medida (favorecer la liquidez de las empresas y autónomos para garantizar su viabilidad ante la crisis derivada de la pandemia causada por el COVID-19), las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía que deben invocarse en el presente caso serían las correspondientes a la energía (artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), al urbanismo (artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), al medio ambiente, espacios protegidos y sostenibilidad (artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), a la actividad económica (artículo 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y al empleo (artículo 63 del Estatuto de Autonomía para Andalucía).

Estas mismas razones que determinan la urgente necesidad son las que conducen a que el presente instrumento normativo se erija en el instrumento de que dispone este Gobierno para dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia en el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el decreto-ley no sólo el instrumento más adecuado sino el único que puede garantizar su consecución y eficacia.

Del mismo modo, es proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para conseguir su objetivo. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de decretos-leyes, sin perjuicio de la debida publicidad que se dará al mismo no sólo a través de los boletines oficiales sino también mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, dando así con ello cumplimiento a la

obligación dispuesta en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas, este decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional, reduciendo algunas de las cargas administrativas existentes.

Debe señalarse también que este decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos y ciudadanas regulados en el Título I de la Constitución, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Consejero de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 2021,

#### DISPONGO

Artículo único. Medidas de aplazamiento en el calendario de reembolsos de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas y personas autónomas afectadas por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con vencimiento en los ejercicios de 2021 y 2022, con dispensa de garantía.

1. Aquellas empresas o personas autónomas prestatarias de créditos o préstamos que hubiesen sido concedidos en condiciones de mercado y cuya titularidad corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía en el marco de los Fondos carentes de personalidad jurídica que en la actualidad se encuentran integrados en el Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico, y aquellas que se hubiesen beneficiado de operaciones financieras de préstamos concedidas, igualmente en condiciones de mercado, con cargo al Fondo de cartera JEREMIE (Fondo JEREMIE MULTINSTRUMENTO), podrán solicitar el aplazamiento del pago del principal y/o los intereses a satisfacer de las amortizaciones correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022 con vencimiento posterior a la fecha de publicación del presente decreto-ley.

2. A las empresas o personas autónomas prestatarias beneficiarias no les serán exigibles los intereses de demora susceptibles de haberse originado desde la fecha de publicación del presente decreto-ley, siempre que se respeten los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado con arreglo a lo dispuesto en el apartado 6, ni tampoco serán aplicables las causas de resolución de los contratos vinculadas a los impagos, hasta 15 días después de la resolución por la que se ponga fin al procedimiento.

La presentación de una solicitud no impedirá el devengo de los intereses de demora. En caso de denegación, se abonarán los intereses de demora en el momento de realizar el pago por el tiempo transcurrido hasta ese momento desde el vencimiento del plazo de pago de la cuota correspondiente.

3. Para las empresas o personas autónomas prestatarias que soliciten el aplazamiento no será necesario que aporten garantías adicionales a las ya constituidas, en su caso, para el importe del principal e intereses ordinarios de las cuotas de los ejercicios 2021 y 2022 objeto de aplazamiento.

4. Lo dispuesto en este artículo sólo afectará a los préstamos ordinarios y préstamos participativos concedidos con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1.

5. Los aplazamientos a los que se refiere el presente decreto-ley se registrarán por lo dispuesto en el mismo, no siendo de aplicación lo dispuesto en la Subsecciones primera y segunda de la Sección 8.ª del Capítulo I del Título II y los artículos 61 y 63 del Capítulo II del mismo Título, de la Orden de 23 de septiembre de 2019, de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma.

6. A los efectos previstos en el apartado 2 sobre los límites de intensidad de ayuda permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado, deberá respetarse el régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) n 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis y entre la documentación a presentar junto con la solicitud, la persona interesada deberá declarar de forma responsable que conoce dicha normativa, que no ha recibido ayudas sometidas a la misma en los tres últimos ejercicios fiscales o que, habiéndolas recibido en los tres últimos ejercicios fiscales, la suma de todas las ayudas de estas características recibidas no supera, junto con el importe de los citados intereses de demora, los 200.000 euros.

7. Aquellas empresas y personas autónomas que superen el límite establecido no podrán beneficiarse de la exención de los intereses de demora, recogida en el apartado 2.

8. Podrán ser beneficiarias las empresas, con independencia de su tamaño, y las personas autónomas prestatarias de préstamos concedidos por la Administración de la Junta de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores y que puedan acreditar que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, sus consecuencias en la actividad económica o las medidas adoptadas para paliar las mismas, le hayan supuesto alternativamente:

a) Una reducción significativa en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor, que les hubiese supuesto una caída de sus ingresos por ventas de al menos un 20% en el ejercicio anual 2020 respecto de la media de los últimos dos ejercicios cerrados inmediatamente anteriores, esto es, la media de ingresos por ventas de los ejercicios anuales 2018 y 2019.

b) Períodos de inactividad. Los periodos de inactividad podrán acreditarse en términos de variación de la estructura del personal empleado por la solicitante mediante la adopción de ERTes u otras medidas de ajustes de reducción laboral por el cierre de instalaciones y/o centros de trabajo que hayan afectado a un mínimo del 20% de su plantilla media anual de 2020 en relación con los ejercicios anuales 2018 y 2019.

9. No podrán beneficiarse de la presente medida las empresas y las personas autónomas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ni aquellas que tengan deudas por reintegros de ayudas o préstamos con cualquier otra Administración, o hayan incumplido, en su caso, con sus obligaciones de presentación de cuentas en el Registro Mercantil, así como aquellas que se encuentren en causa de disolución o hubiesen sido declaradas en concurso o que estén incursas en procesos concursales previstos en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

10. No se tramitarán las solicitudes presentadas por empresas y personas autónomas prestatarias que no estuviesen al corriente en el pago de las amortizaciones e intereses ordinarios y, en su caso, de demora que se hubiesen producido con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto-ley, a menos que se pongan al corriente de los mismos a la fecha de la solicitud, ni de aquellas a las que se les hubiese reclamado extrajudicialmente y conforme a lo estipulado en el documento de formalización, la devolución de las cantidades debidas con anterioridad a la fecha de publicación del presente decreto-ley, salvo que en el plazo otorgado para ello hubieran solicitado el aplazamiento. Tampoco serán consideradas las solicitudes en los supuestos en los que se hubiese solicitado el inicio de la reclamación en vía judicial por cualquier tipo de

incumplimiento incluido el pago de las cantidades líquidas y exigibles por vencimientos anteriores a la fecha de publicación del presente decreto-ley.

11. Para la resolución de las solicitudes, la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía deberá efectuar una convocatoria para abrir el plazo de presentación de solicitudes y aprobar un formulario normalizado de solicitud. Ambos extremos serán publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia.

El plazo de presentación de solicitudes de aplazamiento de la cuota de amortización del mes de junio de 2021 y de forma conjunta de aquellas no vencidas a la fecha de la publicación de la convocatoria, será de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria y el plazo de presentación de solicitudes que comprendan exclusivamente el aplazamiento de las cuotas de amortización no vencidas a la fecha de la publicación de la convocatoria deberá efectuarse con 15 días de antelación al vencimiento de la primera de ellas. Para este último caso, el plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el 30 de noviembre de 2021.

12. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, debiendo dirigirse a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/servicios.html>) en su calidad de agente financiero del Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico y entidad gestora de los fondos JEREMIE, con fecha límite de presentación hasta el 30 de noviembre de 2021.

13. En la solicitud deberán incorporarse al menos los siguientes documentos y declaraciones responsables:

a) Documentación justificativa en la que se acredite la insuficiencia de recursos ordinarios o dificultad grave para atender al pago de los vencimientos correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022. Esta justificación deberá incluir una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo le ha afectado la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, su valoración económica, financiera y de empleo en términos comparativos que permitan acreditar lo dispuesto en las letras a) y b) del apartado 8, así como un plan de actuación consistente en el conjunto de medidas adoptadas o previstas de adoptar para paliar esos efectos. Deberá incluirse cualquier documento que se ajuste a derecho que permita efectuar la constatación de tales extremos (cuentas anuales e informes de auditores, declaraciones tributarias, vida laboral de la empresa, actos de aprobación de ERTes, etc.).

b) Una declaración responsable de que, a la fecha de la solicitud, la empresa o las personas autónomas, se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de que no tienen deudas por reintegros de ayudas o préstamos con cualquier otra Administración, y de que ha cumplido, en su caso, con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

c) Una declaración responsable de que conoce la normativa de minimis indicada en el apartado 6.

14. La unidad de gestión de fondos reembolsables en el ámbito de instrumentos financieros de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, a partir de la solicitud presentada y efectuada la comprobación del cumplimiento de los requisitos realizará un informe cuyo alcance se limitará a la comprobación sobre si la documentación e información de la solicitud aportada por la empresa y las personas autónomas, es acorde con los términos definidos en el apartado anterior, emitiendo un pronunciamiento favorable o desfavorable con respecto a la afectación por la crisis derivada del COVID de la empresa solicitante sobre la base de la documentación aportada y a que la prestataria a la fecha de la solicitud se encontraba al corriente en el pago de las amortizaciones e intereses ordinarios y, en su caso, de demora respecto de la operación de préstamo para la que solicita el aplazamiento o que junto con la solicitud acredite el abono de las cantidades vencidas con anterioridad a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley. Dicho informe deberá ser validado por el órgano directivo de la Agencia de Innovación

y Desarrollo de Andalucía al que esté adscrita la gestión y la responsabilidad de los instrumentos financieros.

15. La solicitud será estimada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en su calidad de agente financiero del anteriormente citado Fondo Público o de entidad gestora del Fondo de cartera JEREMIE, previo informe favorable de la persona responsable de la Dirección de Financiación y Fomento Empresarial de la Agencia en los términos establecidos y con el alcance definido en el apartado 14.

16. La estimación de la solicitud llevará consigo la modificación del calendario de reembolsos, de tal modo que:

a) El importe correspondiente al principal e intereses ordinarios de las cuotas de los ejercicios 2021 y 2022 objeto de aplazamiento se amortizarán como máximo en el plazo del préstamo vigente y se repartirán y sumarán, de forma alicuota, a las restantes cuotas pendientes de la operación que deben satisfacerse según el contrato en vigor, a partir del ejercicio 2023 y siguientes, siempre que a partir del ejercicio 2023 resten al menos cuatro vencimientos de cuotas e intereses. La solicitud de las empresas y las personas autónomas podrá contemplar la existencia de un importe en la cuota final de un máximo de hasta el 20% del importe correspondiente al principal e intereses ordinarios de las cuotas de los ejercicios 2021 y 2022 objeto de aplazamiento. Todo ello, con independencia de la amortización de las cuotas ordinarias y sus respectivos intereses.

b) En el supuesto de que la duración del contrato finalizara en 2021 o en 2022 o no restasen en 2023 por amortizarse cuatro cuotas, el importe correspondiente al principal e intereses de las cuotas de los ejercicios 2021 y 2022 aplazado se amortizará, en cualquier caso, durante el ejercicio de 2023 en cuatro cuotas de vencimiento trimestral, siempre que con ello la vigencia del contrato no supere el plazo máximo de duración previsto en el fondo carente de personalidad jurídica del que trae su origen la operación financiera. En caso de que con ello se previese que sería superado dicho plazo, para 2023 deberán determinarse el número de cuotas y de vencimientos ajustados al plazo máximo de duración previsto en el fondo carente de personalidad jurídica del que trae su origen la operación financiera. Todo ello, con independencia de la amortización de las cuotas ordinarias y sus respectivos intereses.

c) Las cuotas de principal e intereses aplazados devengarán el tipo de interés fijado para el préstamo o crédito objeto del aplazamiento. En ningún caso, se aplicarán gastos ni costes financieros.

17. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de un mes contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese notificado a las personas solicitantes la propuesta de acuerdo de aplazamiento para que, con carácter previo a la firma del representante del Agente financiero, suscriban la citada propuesta, las personas solicitantes estarán legitimadas para entender desestimadas las solicitudes presentadas.

18. Los términos referidos en dicho aplazamiento se formalizarán en una póliza o escritura pública en el plazo máximo de un mes desde la adopción del acuerdo, corriendo los gastos de formalización e inscripción a cargo de la empresa y de las personas autónomas prestatarias y los tributos a cargo de quien corresponda conforme a la legislación vigente. Transcurrido dicho plazo por causa imputable a la empresa o a las personas autónomas destinatarias, se dejará sin efecto la concesión, salvo que por razones justificadas se motive la concesión de una prórroga de dicho plazo.

19. En caso de que la documentación que haya servido de fundamento para la concesión del aplazamiento incluya datos falsos o sesgados, determinará el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de economía para dictar las disposiciones que, en el ámbito de sus competencias, sean necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.



Disposición final segunda. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las medidas previstas en el presente decreto-ley mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Sevilla, 15 de junio de 2021

JUAN MANUEL MORENO BONILLA  
Presidente de la Junta de Andalucía

ROGELIO VELASCO PÉREZ  
Consejero de Transformación Económica, Industria,  
Conocimiento y Universidades



## DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### **DECRETO-LEY 3/2021, de 16 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.**

La epidemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras (en adelante, empresas) y autónomos. Con el fin de responder de manera anticipada a posibles problemas de solvencia con impacto macroeconómico y adoptar medidas adicionales de refuerzo de la solvencia de aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores y ámbitos geográficos más afectados por la pandemia, el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19 con el objetivo, tal y como recoge su preámbulo, de proteger el tejido productivo, evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía, proteger el empleo y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero.

Para atender a esta situación mediante el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se crea la Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento en el sector privado, regulada en el Título I del citado Decreto-ley.

Esta Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, persigue apoyar la solvencia del sector privado mediante la provisión a las empresas y autónomos de ayudas directas de carácter finalista que permitan el pago de costes fijos, por ejemplo, relativos al suministro de energía y a los cambios en las pautas de consumo y de potencia demandada, el pago a proveedores, la reducción de las deudas derivada de la actividad económica y, en caso de quedar remanente, deudas con acreedores bancarios.

También se establece en el Título I el marco básico de los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda y el seguimiento y control de estas ayudas.

Posteriormente, se aprueba el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el cual se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia Covid-19, que ha introducido modificaciones al Real Decreto-ley 5/2021. Así, en la disposición final primera, se da una nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021 en el sentido de habilitar a las Comunidades Autónomas para que puedan tener cierto margen de flexibilidad en la concesión de las ayudas, de forma que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de éstas, puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea Covid establecida en el anexo I del citado Real Decreto-ley, a otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

De esta forma, los autónomos y empresas con sede social en territorio español, cuyo volumen de operaciones anual en 2020 haya caído como mínimo un 30 % con respecto a 2019 y cuya actividad esté incluida en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– que se establezcan en la Orden de convocatoria de las ayudas podrán tener acceso a ayudas directas que permitan satisfacer sus obligaciones de deuda y pagos a proveedores, acreedores financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estas obligaciones se hubieran generado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

De acuerdo con el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 5/2021, las Comunidades Autónomas tienen que realizar las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios situados en sus territorios, encargándose de la tramitación y gestión de las solicitudes, así como su resolución, del abono de las ayudas, de los controles previos y posteriores al pago, y de cuántas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de los recursos, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la normativa de desarrollo reglamentario.

Además, el artículo 3, apartado 6, del Real Decreto-ley 5/2021, establece que no podrá concederse ninguna ayuda directa de las recogidas en ese Título pasado el 31 de diciembre de 2021.



Asimismo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, se ha suscrito un convenio entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Aragón al objeto de establecer determinadas actuaciones a realizar por las partes firmantes que materialice la necesaria colaboración para la correcta ejecución de lo previsto en el Título I del citado Real Decreto-ley. En la Comunidad Autónoma de Aragón las funciones de interlocutor con las partes para resolver cualquier aspecto o incidencia relacionado con la aplicación de este convenio es la Dirección General de Tributos.

El artículo 79 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciendo que, en las materias de su competencia, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma el ejercicio de esta actividad, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Estos objetivos y requisitos a los que alude la norma estatutaria se regulan, para el ámbito autonómico, y siempre respetando la normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Este Decreto-ley se estructura en una parte expositiva en la que se explica el objetivo y finalidad de la norma, resumiendo sucintamente su contenido, las razones que fundamentan su aprobación y la concurrencia de razones de urgente y extraordinaria necesidad que permiten recurrir a la figura del Decreto-ley; una parte dispositiva compuesta por 10 artículos y una parte final, con una disposición adicional y tres disposiciones finales.

El procedimiento para su otorgamiento será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los términos que se establezcan en las bases reguladoras. La aprobación de las mismas y de la convocatoria se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que permite tramitar en un expediente único las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.

Debido a las características de esta Línea de ayudas y a la situación excepcional que ha provocado su creación, procede determinar mediante este Decreto-ley el procedimiento de tramitación de las mismas, así como su financiación, simplificando los trámites administrativos, incluyendo una declaración responsable que acompañe a la solicitud de la subvención y estableciendo un procedimiento electrónico en todas las fases de tramitación de la ayuda.

Asimismo, se establece, de manera excepcional y como medida de simplificación y agilización de su tramitación, que en la concesión y pago de estas ayudas no será exigible ningún otro requisito adicional establecido en la normativa autonómica, salvo los establecidos en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y en este Decreto-ley.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de una declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos previstos en su convocatoria y en la normativa estatal que la fundamenta, para poder ser beneficiarios de la ayuda. Además, se establece de manera expresa que el cumplimiento de los requisitos establecidos y de no tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, debe cumplirse en el momento de presentación de la solicitud, sin posibilidad de que se pueda adquirir la condición de beneficiario por su cumplimiento con fecha posterior a la de su presentación.

Se establece una regulación concreta de la manera de proceder a la justificación de las ayudas concedidas en función de su importe, con la previsión de que, aquellas que superen el importe de 20.000 euros, se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se establezca en las bases reguladoras y en la convocatoria.

Además, la presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones que sean necesarias y pueda intercambiar datos con cualquier Administración u organismo para verificar su cumplimiento.

Debido a la condición de esta Línea de ayudas, creada con carácter excepcional debido a la situación de emergencia originada por la pandemia derivada de la Covid-19 y de la inaplazable necesidad de responder de manera anticipada a posibles problemas de solvencia con impacto social y macroeconómico, se permite el anticipo de hasta el 100 por 100 del importe



de la subvención que en cada caso corresponda, sin necesidad de la constitución de garantías por parte de los beneficiarios.

Asimismo, también se establece, como medida de agilización de los expedientes de resolución y pago de las ayudas, que se aplicará el control financiero en todas sus fases de tramitación, en sustitución de la función interventora previa, si bien el Plan de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma para el año 2022 incluirá una actuación específica para el control de estas ayudas con el alcance necesario para comprobar, de manera razonable, la adecuada gestión y justificación de las ayudas.

La necesidad de aprobar este Decreto-ley es clara en este supuesto y se deriva de la necesidad de impulsar de forma urgente e inmediata la gestión y resolución de las ayudas establecidas en la norma estatal, en un plazo de tiempo que permita dar una respuesta ágil, tal y como demanda la actual coyuntura económica derivada de la pandemia de la COVID 19.

En la normativa estatal a la que se ha hecho referencia se configuran estas ayudas extraordinarias como ayudas que no deben demorarse en el tiempo y que tienen como finalidad la de atender los problemas de solvencia en los que se encuentran autónomos y empresas como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID -19. Por ello, y respetando la legislación básica en materia de subvenciones, comprendida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo reglamentario, resulta necesario adoptar medias de carácter administrativo aplicables a la gestión y tramitación de estas ayudas, con el objeto de conseguir una eficiente gestión urgente de estas ayudas.

Toda esta situación, el volumen de solicitudes que está previsto que se realicen y la necesidad de concederse en un plazo determinado de tiempo, justifica la extraordinaria y urgente necesidad de aprobación de este Decreto-ley, de simplificación del procedimiento administrativo de gestión y concesión de las ayudas.

Además, tal y como establece el artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las Comunidades Autónomas están obligadas a reintegrar al Ministerio de Hacienda el saldo no ejecutado ni comprometido a 31 de diciembre de 2021.

Este Decreto-ley cumple con las premisas que ha establecido en reiteradas ocasiones el Tribunal Constitucional (Sentencias 6/1983, de 4 de febrero, FJ. 5; 11/2002, de 17 de enero, FJ. 4, 137/2003, de 3 de julio, FJ. 3 y 189/2005, de 7 julio, FJ. 3) así como con la regulación que, para esta figura, establece el artículo 44 de nuestro Estatuto de Autonomía de Aragón.

El Tribunal Constitucional ha respaldado en sus sentencias la aprobación de disposiciones de carácter socioeconómico mediante el instrumento normativo del Decreto-ley en los casos en los que se aprecie una motivación explícita y razonada de la necesidad y urgencia de la medida, por lo que se considera que están justificadas estas medidas en la actual situación de crisis económica y social derivada de la pandemia de la COVID-19.

Por lo tanto la necesidad y urgencia de aprobar este Decreto-ley deriva de la necesidad de impulsar de forma urgente e inmediata la convocatoria de las ayudas que le corresponde conceder a la Comunidad Autónoma de Aragón, en ejecución de lo que señala el Real Decreto-ley 5/2021 y para lograr un adecuado cumplimiento de los requisitos que allí se señalan.

Debe señalarse también que este Decreto-ley responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, de acuerdo con lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, siendo el Decreto-ley el instrumento más adecuado para poder adoptar medidas extraordinarias de carácter administrativo de simplificación y agilización del procedimiento que permita garantizar su concesión en los plazos señalados. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, ya que estas medidas de carácter excepcional solamente son de aplicación en la tramitación y concesión de las ayudas señaladas anteriormente. En cuanto al principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública que no son aplicables a la tramitación y aprobación de normas de urgencia.

Por Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2021, se atribuye al Consejero de Hacienda y Administración Pública la gestión de las ayudas derivadas de la aplicación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias en apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, de



acuerdo con el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión de 16 de junio de 2021,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

1. Constituye el objeto de este Decreto-ley la aprobación de las medidas urgentes y extraordinarias de gestión administrativa y económica para simplificar la tramitación de las ayudas incluidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Estas medidas deberán incluirse en las bases reguladoras y en la convocatoria de las ayudas destinadas a personas trabajadoras autónomas (empresarias y profesionales) y empresas adscritas a los sectores definidos en la misma, para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado, creadas en el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de respuesta a la pandemia derivada de la Covid-19.

3. Las ayudas directas contempladas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tienen carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, con los límites establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2021.

4. La aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria se realizará por el procedimiento de urgencia señalado en el artículo 14 bis de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que permite tramitar en un expediente único las modificaciones precisas del plan estratégico, la elaboración de las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas.

5. El procedimiento para su otorgamiento será el procedimiento simplificado de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, en los términos que se establezcan en las bases reguladoras.

**Artículo 2. Financiación.**

El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de este Decreto-ley asciende a 141.348.900 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado dos de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID -19 y serán financiadas por el Gobierno de España.

**Artículo 3. Competencia.**

De conformidad con lo señalado en el Decreto del Presidente del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2021, la competencia para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las ayudas extraordinarias contempladas en este Decreto-ley corresponderá al Departamento de Hacienda y Administración Pública.

**Artículo 4. Unidad transitoria de apoyo a la gestión.**

1. Mediante Orden de la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública, podrá crearse una unidad transitoria de apoyo para la gestión y tramitación administrativa de estas ayudas, con dependencia funcional del Secretario General Técnico de Hacienda y Administración Pública.

2. La composición y funciones a desarrollar por esta unidad se determinarán en la orden de creación y no podrán suponer un incremento de gasto de personal.

**Artículo 5. Medidas de gestión administrativa.**

1. En las bases reguladoras y en la convocatoria de las ayudas, se establecerán los requisitos que deberá cumplir el solicitante de la subvención que, de manera excepcional y por la naturaleza de estas ayudas, únicamente serán los que establece el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y los señalados en este Decreto-ley.

2. De conformidad con lo señalado en el apartado anterior el solicitante de la ayuda, en el momento de presentar la solicitud deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
  - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) No tener pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma ni ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.
3. En la concesión y pago de estas ayudas no será exigible ningún otro requisito adicional establecido en la normativa autonómica.
4. Las solicitudes de las ayudas deberán ir acompañadas de una declaración responsable de cumplimiento de todos los requisitos previstos en su convocatoria, y en la normativa estatal que la fundamenta, para poder ser beneficiarios de la ayuda.
5. Cuando la solicitud no reúna los requisitos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hicieran se le tendrá por desistido de su solicitud de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que podrá ser objeto de notificación mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". No podrá ser objeto de subsanación ni podrá adquirir la condición de beneficiario quien no cumpla los requisitos señalados en este artículo en la fecha de presentación de la solicitud.
6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para realizar cuantas comprobaciones fueran necesarias y para recabar la información por medios electrónicos tanto de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como de la Tesorería General de la Seguridad Social cuando sea necesario para verificar el cumplimiento de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.
7. Además, los beneficiarios de las ayudas asumen los compromisos señalados en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en concreto:
- a) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
  - b) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
  - c) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de alguna de las medidas.
8. En la tramitación de estas ayudas resultará obligatoria, en cualquiera de sus trámites, incluyendo la presentación de recursos, la relación por medios electrónicos entre la Administración y los solicitantes.
9. Dado que se prescindirá del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, la propuesta de resolución será definitiva y se notificará mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y en la sede electrónica del Gobierno de Aragón.
10. La presentación de solicitudes supone conceder la autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para intercambiar con el Ministerio de Hacienda y la Administración tributaria los datos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para las ayudas y efectuar la gestión de la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido, especialmente, en el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta autorización se recogerá de manera expresa en los formularios de solicitud de las ayudas que se establezcan al efecto.



11. La presentación de la solicitud de subvención por parte del interesado conllevará el consentimiento para que el órgano gestor realice todas las comprobaciones que sean necesarias y pueda intercambiar datos con cualquier Administración u organismo para verificar su cumplimiento.

#### Artículo 6. *Anticipos.*

Estas ayudas tienen carácter urgente y excepcional debido a la situación de emergencia originada por la pandemia derivada de la Covid-19 y de la inaplazable necesidad de responder de manera anticipada a posibles problemas de solvencia con impacto social y macroeconómico. Por ello, se anticipará hasta el 100 por 100 del importe de la subvención sin necesidad de constitución de garantías por parte de los beneficiarios.

#### Artículo 7. *Pago.*

El pago anticipado de la subvención se efectuará en el número de cuenta bancaria de titularidad del beneficiario declarado en su solicitud de la ayuda, no siendo posible la cesión del derecho al cobro de la misma.

#### Artículo 8. *Justificación de las ayudas.*

1. Únicamente se admitirán pagos realizados a través de entidad financiera, no resultando válidos aquellos que sean realizados en metálico. De este modo los pagos que se justifiquen deberán contar con su correspondiente reflejo en cuenta bancaria.

2. La justificación de las ayudas concedidas, por importe inferior a 6.000 euros se efectuará mediante una declaración responsable de facturas abonadas.

3. La justificación de las ayudas concedidas, por importe desde 6.000 euros hasta 20.000 euros se efectuará mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada en los términos que se establezcan en las bases reguladoras y en la convocatoria.

4. La justificación de las ayudas que superen el importe de 20.000 euros se realizará mediante presentación de la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se establezca en las bases reguladoras y en la convocatoria.

#### Artículo 9. *Control y seguimiento.*

1. En las bases reguladoras de estas ayudas se establecerá que, en un plazo de dos años desde su pago, el órgano concedente realizará las comprobaciones que se consideren oportunas de la justificación presentada por los beneficiarios. Este control permitirá obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a los fines señalados en la misma, sin perjuicio del control financiero que efectuará la Intervención General.

2. El incumplimiento de las obligaciones que son exigibles para la concesión de las ayudas, la falsedad de cualquiera de los datos presentados en el momento de la solicitud, así como la concurrencia de alguno de los restantes supuestos contemplados en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, dará lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de ésta en los términos previstos en la normativa de subvenciones, sin perjuicio de la sanción que, en su caso, resulte procedente, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador en los términos que establece la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

#### Artículo 10. *Régimen de control financiero.*

1. A esta línea de ayudas que se convoquen de acuerdo con lo señalado por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y en ejecución de este Decreto-ley se aplicará el control financiero en todas sus fases de tramitación, en sustitución de la función interventora previa.

2. El Plan de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma para el año 2022 incluirá una actuación específica para el control de estas ayudas con el alcance necesario para comprobar, de manera razonable, la adecuada gestión y justificación de las ayudas.

#### Disposición adicional única. *Habilitación de créditos presupuestarios.*

El Departamento competente en materia de hacienda dotará los créditos presupuestarios que resulten precisos para el adecuado cumplimiento de las medidas urgentes y extraordinarias que requiera la aplicación de este Decreto-ley.



Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se faculta al Gobierno de Aragón y a la persona titular del Departamento de Hacienda y Administración Pública para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto-ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Disposición final tercera. *Vigencia.*

Las medidas previstas en este Decreto-ley mantendrán su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión, justificación y control y seguimiento de estas ayudas.

Zaragoza, 16 de junio de 2021.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
JAVIER LAMBÁN MONTAÑÉS**

**El Consejero de Hacienda  
y Administración Pública,  
CARLOS PÉREZ ANADÓN**



## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**2868** *DECRETO ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional.

A partir de ese momento, la articulación jurídica de la respuesta a la pandemia se ha estructurado en torno a dos instrumentos constitucionales, de un lado la declaración del estado de alarma, y las medidas adoptadas en su virtud, y de otro la adopción de sucesivas disposiciones normativas, fundamentalmente dirigidos a paliar las consecuencias y efectos negativos que en el ámbito socioeconómico está suponiendo la pandemia y las medidas adoptadas para contenerla.

En el transcurso de este año, ha resultado evidente que las medidas de contención adoptadas han tenido un impacto económico y social muy relevante, ya que han supuesto reducir la actividad económica y social de forma temporal, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad en numerosos ámbitos, con las consiguientes pérdidas de rentas para trabajadores y hogares, así como para las diferentes empresas y sectores de la economía española.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Gobierno de Canarias ha venido acordando el establecimiento y actualización de medidas urgentes de carácter extraordinario y temporal, de prevención y contención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dirigidas a controlar la dispersión del virus en un momento crucial para preservar, tanto la salud de las personas, como la actividad económica

de la Comunidad Autónoma, en aras de evitar medidas más drásticas como un confinamiento total de la población.

La pandemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras (en adelante, empresas) y personas autónomas. Con el fin de proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, la Comunidad Autónoma de Canarias ha llevado a cabo diversas actuaciones de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (pymes) y a las personas autónomas.

En este contexto se han adoptado una serie de medidas durante los ejercicios 2020 y 2021 con el objetivo de proteger y dar soporte al tejido productivo y social para minimizar el impacto y lograr, lo antes posible, una recuperación de la actividad.

El Decreto ley 4/2020, de 2 de abril, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19 (derogado por la Ley 4/2020, de 26 de noviembre, de medidas extraordinarias de carácter económico, financieras, fiscal y administrativas para afrontar la crisis provocada por el COVID-19) contempló una primera medida de apoyo a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, residentes en Canarias, que hubieran cesado obligatoriamente en su actividad por motivo de la declaración de alarma sanitaria, dotada inicialmente con 11.000.000 de euros. La modificación de la citada norma, operada por el Decreto ley 10/2020, de 11 de junio, ya previó la puesta en marcha de dos programas de subvenciones en el ámbito del empleo, el primero dirigido a incentivar a las personas físicas y/o jurídicas, que mejoren las condiciones contractuales de las personas trabajadoras afectadas por un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE), declarado como consecuencia de la crisis sanitaria, y un segundo programa destinado a incentivar la contratación de personas desempleadas, por parte de personas físicas, para la prestación de servicios de hogar familiar, con una dotación global inicial para ambas líneas de seiscientos mil euros.

El Plan de Reactivación Social y Económica de Canarias -también conocido como Plan Reactiva Canarias-, marco de referencia de las medidas, fue aprobado por el Parlamento de Canarias el 22 de octubre de 2020. La Prioridad Estratégica 5 del Plan, relativa al impulso de la actividad económica, recoge una serie de actuaciones que se articulan en dos grandes líneas o ejes: uno, en el que se incluyen actuaciones de naturaleza general, orientadas al conjunto de la economía; y otro, con medidas debidamente sectorizadas, entre las que cabe destacar las destinadas al impulso de líneas de financiación de tesorería y circulante para las pymes; así como las consistentes en ayudas a fondo perdido, es decir, a modo de subvenciones, para compensar a las empresas y personas trabajadoras autónomas los gastos que hayan tenido que seguir atendiendo pese a la nula o reducida actividad de sus empresas y comercios, de manera que, asimismo, se fomente el impulso de nuevos proyectos que contribuyan a reactivar la economía del archipiélago.

Así, en un primer momento, mediante Orden de 27 de noviembre de 2020, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a financiar los gastos de funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas de Canarias obligadas a la suspensión o cierre total de la actividad derivados de las medidas acordadas por el Gobierno de Canarias como consecuencia



de la crisis sanitaria generada por la propagación de la COVID-19 y se efectúa convocatoria para el ejercicio 2020. Fue destinatario de esta actuación el sector del ocio nocturno, uno de los más afectados por las medidas de contención frente a la COVID-19.

La duración de la crisis económica y empresarial generada en Canarias por la pandemia de la COVID-19 está siendo mayor de lo inicialmente previsto. El impacto derivado de la reducción del nivel de ingresos y facturación de empresas y personas autónomas y la falta de liquidez puede conducir las a una situación de riesgo de solvencia a corto y medio plazo y poner en peligro los puestos de trabajo. Por ello se diseñan y se ponen en marcha nuevas medidas de ayuda directa tanto para las personas trabajadoras autónomas como para las pequeñas y medianas empresas de nuestra Comunidad Autónoma.

Estas nuevas medidas se materializan mediante la aprobación por parte del Gobierno del Decreto ley 2/2021, de 1 de marzo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada de la COVID-19. Se establecieron dos líneas de subvenciones: la primera, destinada al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas sin asalariados; y la segunda, al de la actividad de pequeñas y medianas empresas y personas trabajadoras autónomas con asalariados. En conjunto, el Gobierno de Canarias, en un esfuerzo presupuestario, destinó la cuantía de 84 millones de euros, a cofinanciar con un porcentaje máximo del 100% con cargo a los fondos de la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Por su parte, doce días después, el Consejo de Ministros aprueba el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

## II

El objetivo del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, es múltiple: proteger el tejido productivo hasta que se logre un porcentaje de vacunación que permita recuperar la confianza y la actividad económica en los sectores que todavía tienen restricciones; evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía española; proteger el empleo en los sectores más afectados por la pandemia; y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo superior sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero. En línea con la actuación del Estado desde el inicio de la pandemia, se trata de establecer con urgencia y determinación un marco de actuación ágil, que se anticipe a la aparición de los problemas para minimizar el coste público y privado de una acción reactiva.

El Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, crea una nueva “Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas”, para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Con cargo a esta Línea se canalizarán ayudas directas a las empresas no financieras y personas autónomas cuya actividad se ha visto más negativamente afectada por la pandemia por importe total de 7.000 millones de euros. Estas ayudas directas tienen carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por las personas autónomas y empresas considerados elegibles, por ejemplo, relativos al suministro



de energía y al coste de cambio de potencia, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público, siempre y cuando estas deudas se hayan devengado a partir de 1 de marzo de 2020 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Este Real Decreto-ley encomienda a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla la realización de las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en sus territorios, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago.

Además, determina que tanto Canarias como Baleares, gozarán de un mayor nivel de autonomía en la determinación de los máximos de las cuantías de la subvención.

A modo de ejemplo, frente a los porcentajes máximos de ayuda establecidos en el artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, del 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019, en caso de empresarios y profesionales en régimen de estimación directa y demás entidades que tengan un máximo de diez empleados, y del 20% para entidades y empresarios o profesionales que tengan más de diez empleados-, se establecen, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, los porcentajes del 100% para empresas con hasta 10 personas empleadas, del 90% para empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas, y el 80% para las empresas con 50 o más personas empleadas, modificaciones al alza de los porcentajes que tiene su fundamento en el artículo 3.2.d) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

También se modifican las cuantías máximas en caso de empresas, profesionales y demás entidades que tributan en régimen de estimación directa, que será de 500.000 euros para beneficiarias que cuenten con un máximo de 10 personas empleadas; de 1.800.000 euros, si cuentan con más de 10 y menos de 50 personas empleadas; y de 5.000.000 de euros para las empresas con 50 o más personas empleadas.

En virtud de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se determina que Canarias contará con una dotación de 1.144 millones de euros, la mayor dotación de todas las Comunidades Autónomas. Esta dotación responde a la mayor afectación de la crisis en nuestra región, tal y como se pone de manifiesto en la estimación de la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) durante el 2020 realizada por el Instituto Canario de Estadística (ISTAC) a partir de la Contabilidad Trimestral del cuarto trimestre de 2020. Según esta primera estimación, el PIB se redujo en Canarias en 2020 un -20,1%, frente al -11,0% de la media nacional, debido a una mayor repercusión de la crisis del COVID-19 sobre la actividad productiva, y en concreto la actividad turística, principal motor de la economía del Archipiélago. Este diferencial se mantiene en el PIB generado por la economía canaria en el primer trimestre de 2021, donde se vuelve a registrar una caída interanual del 14,1%, 9,8 puntos porcentuales peor que el registrado por la economía nacional.



En la comparativa regional, Canarias es la Comunidad Autónoma, junto con Baleares, que muestra el mayor impacto del coronavirus en el mercado de trabajo. De hecho, con datos de febrero de 2021, Canarias es la Comunidad con mayor peso de las personas trabajadoras que no se encuentran trabajando, bien porque están en paro o bien porque están en ERTE.

Asimismo, se aprueba la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, cuya finalidad es concretar las cuestiones necesarias en relación con los requisitos de elegibilidad y de los criterios para la fijación de la cuantía de la ayuda.

Posteriormente, se aprueba el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, que modifica el citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en su disposición final primera.

En concreto, en la citada disposición final primera del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, se da nueva redacción al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en el sentido de habilitar a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para que, dentro de la asignación total establecida para cada una de ellas, puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea COVID establecido en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio.

Igualmente, de manera excepcional las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla podrán otorgar ayudas a empresas viables que en 2019 hayan tenido un resultado negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes como consecuencia de circunstancias excepcionales.

Canarias, en uso de esas habilitaciones, amplía el destino de las ayudas a todos los sectores económicos que operan en nuestras islas (excepto las empresas financieras), dada la ultra-dependencia del tejido productivo canario del sector turístico y su práctica paralización durante todo este período de pandemia. El sector turístico en Canarias es el motor de nuestra actividad económica, siendo la actividad productiva con mayor participación en el producto interior bruto (PIB) regional (el 35%) y la que más puestos de trabajo directos genera (el 40% de los empleos totales del Archipiélago), teniendo además un impacto muy fuerte en el resto de sectores o subsectores económicos, tales como el resto del sector servicios, el comercio, la construcción, el sector primario, etc.

La caída interanual del PIB del 20,2% registrada en Canarias en el último trimestre de 2020 tiene reflejo en todos los sectores económicos, salvo en el sector primario, destacando el sector servicios con una reducción del -23,8%, siguiéndole la construcción (-12,6%) y la industria (-7,6%), mientras que el sector primario crece un 3,8% (datos del ISTAC a partir de la Contabilidad Trimestral). Nuevamente en el primer trimestre de 2021 se vuelve a producir una caída interanual del PIB cifrada en un 14,1%, afectando especialmente al

sector servicios con una reducción del 17,6%, seguido de la construcción (-12,6%) y la industria (-8,9%), mientras que el sector primario crece un 2,5%.

El sector primario, como sector esencial para garantizar la disponibilidad de alimentos, no ha visto interrumpida su actividad, pero ha sido profundamente afectado en sus ingresos por la pandemia, a causa de las alteraciones que se han producido en el mercado. El cierre de la actividad turística en los peores momentos de esta crisis y su posterior limitación han reducido muy considerablemente la demanda del mercado local. El subsector más afectado en términos relativos ha sido, sin duda, el de flor y planta ornamental, que con el cierre de floristerías, hoteles y las fuertes limitaciones a las celebraciones ha visto prácticamente interrumpida la comercialización de sus productos durante los peores momentos de la pandemia. Otro ejemplo es el subsector vitivinícola, que ha visto radicalmente disminuidas sus volumen de ventas, o el ganadero con una disminución en el volumen de sacrificio y en precios. En consecuencia, a pesar de que la población canaria ha continuado consumiendo alimentos, un número significativo de agricultores, ganaderos y pescadores dependientes del consumo en la hostelería y el turismo han experimentado también importantes pérdidas, a las que se añaden las distorsiones producidas en los mercados por la caída de la capacidad adquisitiva de los consumidores y el desvío del consumo hacia productos menos precederos.

Las tablas Input-Output muestran una descripción del proceso productivo y del equilibrio recursos-empleos de la economía por productos y ramas de actividad, midiendo la producción, consumos intermedios, valor añadido bruto, etc. En el caso de Canarias muestran una importantísima dependencia de nuestra economía del sector turístico desde el punto de vista de la oferta y la demanda, tanto directa como indirecta. El ISTAC ha facilitado datos sobre la importancia del sector hostelero para otras actividades económicas mediante la compra de productos o servicios intermedios: por ejemplo, el sector hostelero absorbe el 62% de la producción canaria de productos de la pesca, el 38% de la producción interior de bebidas, el 22% de servicios recreativos, culturales y deportivos, el 20% de los productos agroalimentarios, el 14% de servicios de trabajo temporal, etc.

No debe perderse la perspectiva de que no estamos ante una crisis económica convencional, ya que nos enfrentamos a una drástica y cambiante caída de la demanda, como consecuencia de la crisis sanitaria y sus implicaciones en el ámbito normativo y de salud pública, por lo que ha de seguirse ahondando en el desarrollo de medidas que coadyuven a paliar los devastadores efectos de la crisis, especialmente en un territorio, como el nuestro, con una economía altamente dependiente del sector turístico.

La especialización productiva de Canarias en el sector más afectado por la crisis, como es el turismo, con un descenso en la entrada de turistas en el conjunto del año 2020 cercano al -70% (10,5 millones de turistas menos), con sus importantes sinergias sobre el resto de la economía, está provocando que nuestro Archipiélago sea una de las Comunidades Autónomas más afectadas por la crisis sanitaria. Ello se refleja en el hecho de que Canarias muestre, en general, los resultados más negativos de los principales indicadores económicos del conjunto nacional.

Así, Canarias es la Comunidad Autónoma donde más desciende a final del año 2020 la afiliación y más se incrementa el paro registrado y la que cuenta con un mayor porcentaje



de personas trabajadoras en ERTE sobre el total de la afiliación. Así mismo, Canarias es la Comunidad donde más desciende el consumo a tenor del comportamiento del comercio al por menor y la matriculación de turismos. Además, en nuestras islas es donde más desciende el número de empresas inscritas en la Seguridad Social.

De acuerdo con los datos del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, el número de expedientes de regulación temporal de empleo (ERTE) ascendió en Canarias a fecha de 30 de abril de 2021 a 12.484 y el número de personas trabajadoras afectadas a 84.531.

Según el Observatorio Canario de Empleo y la Formación Profesional (OBECAN), los ERTE acumulados desde inicio de la pandemia hasta final de 2020 alcanza las 31.364 solicitudes que han afectado a 226.506 personas trabajadoras en Canarias. Estos ERTES pertenecen a empresas que abarcan todos los sectores de actividad productiva del archipiélago.

No puede obviarse, en el momento actual, la condición de Canarias como Región Ultraperiférica (RUP). Desde que España se integró en la UE, en 1986, el Archipiélago canario ha tenido un tratamiento diferenciado que ha ido evolucionado hasta la actualidad, permitiendo afianzar las garantías jurídicas que reconocen las singularidades canarias en el contexto de la Unión Europea. La incorporación del artículo 299.2 en el Tratado de Ámsterdam, que entró en vigor en mayo de 1999, supone, por primera vez, el reconocimiento de la ultraperifericidad por el Derecho Primario y se consolida en favor de las RUP una base jurídica sólida y estable para el establecimiento de un tratamiento diferenciado en su favor. El Tratado sobre el Funcionamiento de la UE (Tratado de Lisboa, 2007) sigue reconociendo a las RUP como regiones plenamente europeas, consolidando la base jurídica del artículo 299.2 del TCE en tres preceptos que están recogidos en el Tratado de Funcionamiento de la UE: artículos 107, 35, 349, y 355.

Canarias se enfrenta a dificultades persistentes y combinadas que lastran su desarrollo socioeconómico: gran lejanía, insularidad, reducida superficie, compleja orografía y dependencia económica de un reducido número de productos. Lo que singulariza a las RUP frente a otras regiones europeas con dificultades específicas, es que en las RUP todos estos factores coinciden al mismo tiempo en un solo territorio y afecta a todos los agentes económicos por igual.

Por tanto, en Canarias la afectación de esta crisis económica y sanitaria agrava sus dificultades estructurales como RUP, por lo que requiere un tratamiento diferenciado que permita compensar los desequilibrios frente al resto del territorio nacional.

El criterio principal de elegibilidad de las empresas beneficiarias del sistema de ayudas del presente Decreto ley previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, es que su volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. La aplicación de dicho criterio opera como filtro de selección de aquellas empresas más dañadas por el efecto de la pandemia, independientemente de su sector de actividad.



Por tanto, las razones expuestas justifican la ampliación de estas ayudas directas a todos los sectores productivos que operan en Canarias.

Asimismo Canarias, en virtud de la nueva redacción dada al artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, por el Real Decreto-ley 6/2021, de 6 de abril, en su disposición final primera, permite el acceso a estas ayudas a aquellas empresas con resultados netos negativos en sus declaraciones de impuestos de 2019, siempre y cuando el solicitante acredite circunstancias excepcionales acontecidas en 2019 que hayan provocado dichos resultados negativos. Dichas circunstancias podrá ser justificadas por impedimentos o limitaciones de la actividad normal por causas extraordinarias, tales como catástrofes, plagas, daños graves a los cultivos, ganado o instalaciones agrícolas y ganaderas, obras o causas ajenas a la actividad habitual de la empresa y quiebra de turoperadores de las cuales se tenga constancia oficial en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En aplicación del apartado 2.2 de la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, con fecha 11 de mayo de 2021, se firma el Convenio entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. En el mismo se articula la necesaria colaboración entre las Administraciones públicas de cara a la ejecución de lo previsto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, contemplando cuestiones como el intercambio de información entre las Administraciones Tributarias; la mención en todas las actuaciones y soportes a la financiación por el Gobierno de España; y la obligación de suministrar información detallada sobre las convocatorias realizadas y los resultados de las mismas. La inscripción del Convenio con fecha 12 de mayo de 2021, abre el plazo de 10 días para que el Ministerio de Hacienda transfiera los 1.144.262.080,00 euros a la Comunidad autónoma.

Mediante la aprobación del presente Decreto ley se cumple el mandato otorgado a las comunidades autónomas por Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y se pone en marcha este sistema de ayudas directas, con una dotación de 1.144 millones de euros financiados por el Gobierno de España, con carácter urgente y extraordinario, que beneficie a las personas autónomas y empresas de Canarias, y ponderando el nivel de intensidad de la ayuda en función del tamaño de las empresas y de la caída del volumen de operaciones sufrida.

Nunca se había puesto en funcionamiento un línea de ayudas al tejido empresarial canario por una cuantía como la actual, y se espera que gracias a ella las empresas canarias puedan resolver sus problemas de solvencia generados por la crisis pandémica y pueda reactivar su actividad, tan importante para la generación de empleo en las islas.

### III

El apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.





Concurren de manera evidente en la presente situación las circunstancias necesarias que legitiman el empleo de esta medida legislativa aprobada por el Gobierno: la extraordinaria y urgente necesidad derivada de la extensión de la crisis sanitaria y que ha determinado la declaración de uno de los estados de emergencia previstos en el artículo 116 de la Constitución.

La extraordinaria y urgente necesidad que fundamenta el establecimiento de las medidas de ayuda establecidas en el presente Decreto ley viene constituida por la situación que atraviesan las personas trabajadoras autónomas y empresas a las que se destinan dichas medidas; situación que, en bastantes casos es grave, debido a la prolongación de los efectos de la pandemia y que se manifiesta en pérdida importante de ingresos, así como graves problemas de liquidez.

El Decreto ley, tras la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituye como un instrumento estatutariamente válido y lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, de 28 de marzo, F. 10; y 137/2011, de 14 de septiembre, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Igualmente, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar las medidas que se incluyen este Decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC 14/2020, de 28 de enero), y que son medidas de naturaleza económica que persiguen atenuar los efectos de la crisis y habilitar medios para afrontarlos de la mejor manera posible, de manera que no existe un uso abusivo o arbitrario de este instrumento normativo (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5).

El Estatuto de Autonomía de Canarias impone a los poderes públicos canarios la obligación de garantizar las medidas necesarias para, entre otros objetivos, hacer efectivo el desarrollo económico (artículo 11.1), exigiendo a las administraciones públicas canarias la promoción de dicho desarrollo (artículo 165.2). Igualmente el crecimiento estable y la búsqueda del pleno empleo constituyen principios rectores de la actuación política contenido en la norma institucional básica de Canarias. Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas canarias (artículo 106.1), así como en materia de promoción de la actividad económica. Concretamente el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de planificación y promoción de la actividad económica en Canarias, lo que habilita para establecer y regular líneas de ayudas económicas públicas para las personas trabajadoras autónomas como para las empresas de nuestra comunidad autónoma, ejercitando con ello



una competencia normativa dentro de la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma, a que se refiere el artículo 102.1 del mencionado Estatuto de Autonomía.

Los contenidos incorporados al Decreto ley no afectan a materias que la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias impiden que sean objeto de la legislación de urgencia. En efecto, la regulación de las subvenciones referidas en la presente norma no afecta a los aspectos esenciales de los derechos y deberes de la ciudadanía, no se refiere a las instituciones autonómicas, ni tampoco incide en la ley de presupuestos, sin que sobrepasen, por lo tanto, los límites materiales vedados al Decreto ley.

#### IV

El régimen de subvenciones aplicable es el previsto en el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril [Decisión SA.56851 (2020/N)] al amparo del Marco Temporal Europeo y sus posteriores modificaciones; en sus modalidades de concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital, y de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos.

De acuerdo con lo establecido en este régimen, las autoridades competentes podrán conceder ayudas temporales a empresas y personas trabajadoras autónomas que se enfrentan a una falta de liquidez u a otro tipo de perjuicios significativos a raíz del brote de COVID-19, y, en general, a cualquier empresa o persona trabajadora autónoma cuyos resultados económicos se vean afectados como consecuencia del estado de alarma decretado a raíz de la COVID-19.

Conforme a lo dispuesto al referido Marco Nacional Temporal, las ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables o ventajas fiscales, en forma de garantías de préstamos o en forma de bonificación de los tipos de interés de préstamos y de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos, antes del 31 de diciembre de 2021 o en fecha posterior que se establezca por la eventual modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y por la eventual modificación del Marco Temporal Nacional.

En cuanto al procedimiento de tramitación de este programa de subvenciones, se ha optado por el régimen de concesión directa, dado que las subvenciones se otorgan por la mera concurrencia en las empresas y personas trabajadoras autónomas de los requisitos establecidos en el articulado para obtener la condición de beneficiarias, hasta que se agoten los recursos destinados a este fin. La concurrencia no competitiva es un mecanismo que permite que las solicitudes puedan ser atendidas por su orden de entrada, desde el momento de su presentación, sin que se comparen con otras solicitudes, arbitrando, de esta forma un procedimiento ágil, que permita la tramitación de un elevado número de solicitudes con la mayor rapidez posible, lo que resulta coherente con las urgentes necesidades que las subvenciones están llamadas a paliar.

El establecimiento de un procedimiento de concesión de estas subvenciones en régimen de concesión directa requiere de una norma de rango legal, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones [y en similares términos el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias], conforme al cual podrán concederse subvenciones directas “... cuyo otorgamiento venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirá el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”].

La presentación de solicitudes, sean las solicitantes personas físicas o jurídicas, deberá realizarse exclusivamente por medios electrónicos al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dado que las ayudas están destinadas al ámbito empresarial, al que se le presupone el acceso a los medios electrónicos precisos, tal y como se determina en distintos ámbitos por la legislación sectorial, con normas tales como la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, y por la cual se obliga a las personas trabajadoras autónomas a gestionar por vía electrónica todos los trámites relacionados con la afiliación, la cotización y la recaudación de cuotas, incluyendo la recepción de las notificaciones y comunicaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social.

## V

El presente Decreto ley se estructura en tres capítulos, con veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición final y un anexo.

El Capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, regula el objeto y finalidad del Decreto ley, el régimen jurídico, las personas y empresas beneficiarias, así como sus obligaciones, los costes subvencionables el destino y cuantía de las subvenciones, además de las entidades colaboradoras.

El Capítulo II establece las disposiciones relativas al procedimiento de gestión, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las subvenciones previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, estableciendo las normas fundamentales relativas al procedimiento de concesión; mientras que el Capítulo III regula las condiciones para la justificación y, en su caso, el reintegro de las subvenciones, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, la compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones, así como el régimen aplicable a la prescripción y a las infracciones y sanciones, la protección de datos y las obligaciones relativas a la información y publicidad.

En las disposiciones adicionales se recogen la financiación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto ley, así como las facultades de desarrollo; e igualmente, singularidades en cuanto a generaciones de crédito asociadas a fondos REACT-EU.

Al respecto, los recursos del REACT-UE y las ayudas a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa demandan, por su propia naturaleza y finalidad, una gestión



eficiente. Por ello, es el momento de hacer el esfuerzo preciso para, salvaguardando los procedimientos legalmente establecidos y el marco jurídico-financiero establecido por la Unión Europea para dichos fondos, adoptar con carácter inmediato las medidas necesarias para habilitar estos recursos en nuestros presupuestos.

Si bien el Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19, engloba las medidas precisas para poner adecuadamente a disposición de los gestores los recursos europeos, se afronta ahora la necesidad de habilitar previamente en nuestro propio Presupuesto estos recursos si los mismos no son transferidos de inmediato, a fin de que todo el procedimiento de habilitación, disposición y ejecución de los créditos que le subsiga pueda acometerse del modo más rápido y eficaz posible.

Es por ello que se estima imprescindible permitir que, durante el presente ejercicio, se generen los créditos correspondientes a los recursos del REACT-UE y las ayudas a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa de un modo prioritario sin necesidad de esperar a la materialización de su ingreso efectivo.

Por último, en la disposición final única se establece la entrada en vigor del presente Decreto ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de junio de 2021,

## **DISPONGO:**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

1. El presente Decreto ley tiene por objeto establecer, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, las disposiciones relativas al régimen de concesión directa de las subvenciones previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. Se establecen dos líneas de subvenciones financiadas por el Gobierno de España:

a) Línea 1: Personas autónomas (empresarias o profesionales) que tributen en régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).



b) Línea 2: Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupos de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y, en su caso, en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea se subdivide en:

- Línea 2.1: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con un máximo de 10 personas empleadas.

- Línea 2.2: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas.

- Línea 2.3: Personas autónomas, empresas y grupos de empresas con 50 o más personas empleadas.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las ayudas directas recibidas por las personas autónomas y empresas consideradas elegibles tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos, siempre y cuando estos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley.

#### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

Las subvenciones previstas en el presente Decreto ley se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:

1. En el ámbito de la normativa comunitaria:

- Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril [Decisión SA.56851 (2020/N)] al amparo del Marco Temporal Europeo y sus posteriores modificaciones (en adelante Marco Nacional Temporal).

- Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante Reglamento General de Exención por Categorías).

- Reglamento (UE) nº 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

- Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.



- Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.

- Reglamento (UE) nº 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (en adelante Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión).

## 2. En el ámbito de la legislación estatal:

- Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (en adelante Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo).

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos (en adelante Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo referente a sus preceptos básicos (en adelante Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante Ley General Tributaria).

- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (en adelante Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo).

- Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

- Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 (en adelante Orden HAC/348/2021, de 12 de abril).

## 3. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante Ley 11/2006, de 11 de diciembre).



- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

- Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se regula la utilización de los medios electrónicos en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 37/2015, de 27 de marzo, por el que se aprueba y regula el Sistema de Información de Actuaciones Administrativas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden de 30 de abril de 2015, por la que se aprueba la política de identificación y autenticación en el ámbito de la administración electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Orden de 9 de mayo de 2016, por la que se regula el sistema de notificación electrónica mediante comparecencia en sedes electrónicas en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus organismos dependientes.

### **Artículo 3.- Requisitos para ser personas o empresas beneficiarias de las subvenciones.**

1. Podrán ser beneficiarias de la subvención las empresas y grupo de empresas no financieras y personas autónomas, profesionales o empresarias, que, cumpliendo el resto de los requisitos establecidos, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) Tener domicilio fiscal en Canarias.

Las excepciones aplicables a este requisito son las previstas en el artículo 3, apartado 4, del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En cualquier caso, cuando se trate de entidades no residentes, los solicitantes deberán operar en Canarias a través de un establecimiento permanente.

b) Estar dado de alta en alguna de las actividades de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas CNAE09, excepto:

- Sección K: Actividades financieras y de seguros.

- Subsector 9700 de la Sección T (Actividades de los hogares como empleadores y productores de bienes y servicios para uso propio): “Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico”.

- Sección U: Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales.



Este alta debe de haberse mantenido en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, hasta el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, también se admitirán los siguientes supuestos:

- Personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o empresas creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

- Empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con lo establecido por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

- En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o empresas creadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020, serán beneficiarias si han sufrido pérdidas a lo largo del ejercicio 2020 o son contribuyentes del IRPF que tributen por estimación objetiva.

- Personas empresarias o profesionales que, habiendo iniciado su actividad con anterioridad al 1 de enero de 2019, hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

c) Cumplir, las solicitantes, las condiciones fijadas en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

d) Cumplir, las solicitantes, las condiciones fijadas en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

e) Cumplir, las solicitantes, las condiciones fijadas en el apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

2. A los efectos de este Decreto ley también serán consideradas como beneficiarias de estas subvenciones las sociedades civiles particulares, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica y tengan ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas autónomas y empresas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Tratarse de una sociedad mercantil pública u otra participada en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por Administraciones Públicas o entidades dependientes de estas.

b) Haber declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, excepto que el destinatario se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias y pueda acreditarlo de modo fehaciente:





b.1) Que, en el ejercicio 2018, haya declarado un resultado neto positivo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a dicho ejercicio o, en su caso, haya resultado positiva en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, siempre y cuando la base imponible o el resultado neto negativo de 2019 obedezca a impedimentos o limitaciones de la actividad normal por causas extraordinarias, tales como catástrofes, plagas, daños graves a los cultivos, ganado o instalaciones agrícolas y ganaderas, obras o causas ajenas a la actividad habitual de la empresa y quiebra de turoperadores de las cuales se tenga constancia oficial en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b.2) Que hayan sido dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

c) Estuvieran en crisis a 31 de diciembre de 2019 a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento General de Exención por Categorías, excepto las microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del Anexo I del citado Reglamento General de Exención por Categorías) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

#### **Artículo 4.- Régimen de ayudas de Estado aplicable a las subvenciones.**

1. El régimen de ayudas de Estado aplicable a las subvenciones previstas en este Decreto ley es el previsto en el Marco Nacional Temporal, en sus modalidades de concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital, y de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos.

a) **Modalidad de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital:** hasta un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 euros por empresa o persona autónoma (270.000 euros por empresa o persona autónoma activa en los sectores de la pesca y la acuicultura y 225.000 euros por empresa o persona autónoma activa en la producción primaria de productos agrícolas), de la totalidad de las ayudas recibidas por una empresa o persona autónoma, en esta u otra convocatoria, con cargo a esta modalidad del Marco Temporal, con los siguientes requisitos:

- Subvenciones destinadas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos.

- Las ayudas concedidas a las empresas y personas autónomas que operan en la transformación y comercialización de productos agrícolas estarán supeditadas a:

- Que no se repercutan total o parcialmente a los productores primarios y

- Que no se fijen en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a los productores primarios o comercializados por las empresas y personas autónomas interesadas.

- Las ayudas a las empresas y personas autónomas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas no deben establecerse en función del precio o la cantidad de los productos comercializados.

- Las ayudas a las empresas y personas autónomas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura no afectarán a ninguna de las categorías de ayuda a las que hace referencia el artículo 1.1, letras a) a k), del Reglamento (UE) n° 717/2014 de la Comisión (Ayudas “de minimis” en el sector de la pesca y de la acuicultura) (sectores excluidos de mínimis pesca).

- Cuando una empresa o persona autónoma opera en varios sectores a los que se aplican distintos importes máximos, se garantizará mediante medidas adecuadas, tales como la separación de la contabilidad, que a cada una de las actividades se aplique el límite máximo correspondiente y que no se supere en total el importe más elevado posible.

**b) Ayuda en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos:** por encima de un importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones, de 1.800.000 euros por empresa o persona autónoma (270.000 euros por empresa o persona autónoma activa en los sectores de la pesca y la acuicultura y 225.000 euros por empresa o persona autónoma activa en la producción primaria de productos agrícolas), con los siguientes requisitos:

- La ayuda cubrirá los costes fijos no cubiertos por la contribución a los beneficios (los ingresos menos los costes variables) soportados durante el período subvencionable y que no estén cubiertos por otras fuentes, como seguros, otras medidas de ayuda temporal cubiertas por el marco temporal o ayudas de otras fuentes.

- La intensidad de la ayuda no superará en ningún caso el 70% de los costes fijos no cubiertos, salvo en el caso de las microempresas y las pequeñas empresas (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías), para las que la intensidad de la ayuda no superará el 90 % de los costes fijos no cubiertos. A estos efectos se entiende por:

- Microempresa, ocupa a menos de 10 personas empleadas y presenta un volumen de negocios anual o balance general anual inferior o igual a 2 millones de euros.

- Pequeña empresa, ocupa a menos de 50 personas empleadas y presenta un volumen de negocios anual o balance general anual inferior o igual a 10 millones de euros.

- Las pérdidas de las empresas en sus cuentas de pérdidas y ganancias, durante el período subvencionable, se considerarán costes fijos no cubiertos (las pérdidas por deterioro del valor puntuales no se incluyen en el cálculo de las pérdidas con arreglo a esta disposición).

- La ayuda otorgada en virtud de esta medida podrá concederse sobre la base de las pérdidas previstas, mientras que el importe final de la ayuda se determinará tras la realización de las pérdidas sobre la base de las cuentas auditadas o, en el caso de empresas que no requieran auditoría, en función de la contabilidad fiscal. Se recuperarán todos los pagos que superen el importe final de la ayuda.



- El importe bruto máximo, antes de impuestos y otras retenciones no será, en ningún caso, superior a los 10.000.000 de euros por empresa, de la totalidad de las ayudas recibidas por una empresa, en esta u otra convocatoria, con cargo a esta modalidad del Marco Temporal.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 7.2 de este Decreto ley, se establece la siguiente equivalencia de las líneas de subvenciones con las modalidades de ayuda previstas en el Marco Temporal Nacional:

- Con carácter general para todos los sectores:

- Las ayudas de las líneas 1, 2.1 y 2.2 estarán sometidas y tendrán que cumplir los requisitos previstos para la modalidad a) de ayudas establecidas en el apartado 1.

- Las ayudas de la línea 2.3 estarán sujetas:

- \* Hasta un tope máximo de 1.800.000 euros a la modalidad a) de ayudas destinadas al pago a proveedores, deudas financieras y no financieras y costes fijos no cubiertos, sin que la totalidad de los pagos a proveedores y deudas pueda superar este límite.

- \* A partir de 1.800.001 euros a la modalidad b) de ayudas previstas en el apartado 1, sólo para costes fijos no incluidos dentro del cómputo señalado en el apartado anterior, a los que se aplicará la tasa de intensidad del 70%.

- Para el sector de la pesca y la acuicultura:

- Las ayudas de la línea 1 estarán sometidas y tendrán que cumplir con los requisitos previstos para la modalidad a) de ayudas establecidas en el apartado 1.

- Las ayudas de las líneas 2.1, 2.2 y 2.3 estarán sujetas:

- Hasta un tope máximo de 270.000 euros a la modalidad a) de ayudas destinadas al pago a proveedores, deudas financieras y no financieras y costes fijos no cubiertos, sin que la totalidad de los pagos a proveedores y deudas pueda superar este límite.

- A partir de 270.001 euros a la modalidad b) de ayudas prevista en el apartado 1, solo para costes fijos no incluidos dentro del cómputo señalado en el apartado anterior, a los que se aplicará la tasa de intensidad del 70%, excepto en el caso de microempresas y pequeñas empresas a los que se aplicará una tasa de intensidad del 90%.

- Para el sector de la producción primaria de productos agrícolas:

- Las ayudas de la línea 1 estarán sometidas y tendrán que cumplir los requisitos previstos para la modalidad a) de ayudas establecidas en el apartado 1.

- Las ayudas de las líneas 2.1, 2.2 y 2.3 estarán sujetas:



\* Hasta un tope máximo de 225.000 euros a la modalidad a) de ayudas destinadas al pago a proveedores, deudas financieras y no financieras y costes fijos no cubiertos, sin que la totalidad de los pagos a proveedores y deudas pueda superar este límite.

\* A partir de 225.001 euros a la modalidad b) de ayudas previstas en el apartado 1 sólo para costes fijos no incluidos dentro del cómputo señalado en el apartado anterior, a los que se aplicará la tasa de intensidad del 70%, excepto en el caso de microempresas y pequeñas empresas a los que se aplicará una tasa de intensidad del 90%.

### 3. Reglas de acumulación aplicables:

- Con carácter general, todas las ayudas previstas podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

- Como excepción a este criterio general, las ayudas concedidas en el marco de la modalidad de Ayuda en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos no podrán acumularse con otras ayudas por los mismos costes subvencionables.

- Las medidas de ayuda temporal previstas en este Decreto ley podrán acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de minimis, siempre que se respeten las reglas de acumulación previstas en dichos Reglamentos de minimis.

- Las medidas de ayuda temporal previstas podrán acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

4. Se establecerá, en la correspondiente resolución de concesión de subvención a las empresas y personas trabajadoras autónomas beneficiarias, el sometimiento al Marco Nacional Temporal.

### **Artículo 5.- Obligaciones y compromisos de las personas y empresas beneficiarias.**

#### 1. Son obligaciones de las personas y empresas beneficiarias:

a) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

Especialmente, antes de la concesión de una ayuda, la empresa o persona autónoma solicitante ha de declarar por escrito ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación de este marco, o en aplicación del marco temporal comunitario, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y con la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutualidad profesional, en el momento de presentación de la solicitud.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, a la persona o empresa beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. El plazo de conservación de la documentación justificativa será de diez (10) años, conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal.

h) En concreto, la persona o empresa beneficiaria debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

i) Destinar la subvención a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos en los términos fijados en el artículo 6 del presente Decreto ley.

j) Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos, en los términos del artículo 21 de este Decreto ley.

2. El resto de las obligaciones y compromisos que deben cumplir las empresas y personas trabajadoras autónomas son las establecidas en la disposición adicional cuarta, apartado 2, del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

#### **Artículo 6.- Costes subvencionables y periodo de referencia.**

1. Estas ayudas directas tienen carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos por las personas autónomas y empresas o grupos empresariales.



2. Se entenderán como pagos pendientes a proveedores y acreedores aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo.

3. Se entenderán como deudas aquellas que aún no hayan sido satisfechas, independientemente de que las mismas se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagadas por haber superado dicho plazo.

4. El concepto de costes fijos incurridos no cubiertos a efectos de esta subvención está descrito en el artículo 4, apartado 1.b).

5. No se podrá imputar el mismo pago a justificar con cargo a esta subvención en las distintas categorías de costes subvencionables: proveedores, deudas y costes fijos incurridos no cubiertos.

6. Por tanto los costes subvencionables será el siguiente sumatorio:

$$CS=PRO + DEU + CF$$

siendo:

CS: Costes subvencionables.

PRO: Pagos pendientes a proveedores y acreedores.

DEU: Satisfacción de las deudas.

CF: Costes fijos incurridos no cubiertos.

En todo caso se ha de atender lo regulado en el artículo 4.3 del presente Decreto ley.

7. El periodo de referencia de los costes subvencionables se corresponderá con los compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021, devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

8. En ningún caso se consideran subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación.

#### **Artículo 7.- Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención será el importe de los costes subvencionables previstos en el artículo 6, salvo que aplique alguno de los importes máximos o mínimos fijados a continuación.

2. En virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3.2 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, a continuación se establecen los límites máximos de la ayuda:



a) Línea 1. Personas autónomas (empresarias o profesionales) que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF): máximo de 3.000 euros.

b) Línea 2. Personas autónomas (empresarias o profesionales), empresas y grupo de empresas cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el IGIC y, en su caso, en el IVA en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. A su vez, esta línea subdivide en:

b.1) Línea 2.1. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con un máximo 10 personas empleadas: el 100% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

La ayuda máxima calculada de acuerdo con el párrafo anterior no podrá ser superior a 500.000 euros.

b.2) Línea 2.2. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con más de 10 y menos de 50 personas empleadas: el 90% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

La ayuda máxima calculada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser superior a 1.800.000 euros.

b.3) Línea 2.3. Personas autónomas, empresas y grupo de empresas con 50 o más personas empleadas: el 80% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%.

La ayuda máxima calculada de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser superior a 5.000.000 de euros.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados b.1), b.2) y b.3), en ningún caso la ayuda podrá ser inferior a 4.000 euros.

3. En todo caso se habrán de respetar las intensidades máximas de ayuda previstas en el artículo 4.1.b).

#### **Artículo 8.- Cómputo del volumen anual de operaciones y especificidades de la línea 2.**

1. Con carácter general, el volumen de operaciones anual será el declarado o comprobado por la Administración en el IGIC y, en su caso, en el IVA en 2019 y 2020.

2. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF, atenderán a lo regulado en el apartado uno.3 de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

3. Cuando el solicitante realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica en el IGIC o en el IVA (por realizar exclusivamente operaciones no sujetas o exentas en dichos impuestos o sujetas a tipo cero en el IGIC) y no aplique el



régimen de estimación objetiva del IRPF en 2019 y 2020, se atenderá a lo regulado en el apartado uno.7 de la citada Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

4. En caso de que la entidad solicitante sea un grupo empresarial en régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, se atenderá a lo regulado en artículo 3.1.b) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y en el apartado uno.2 de la citada Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

5. En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, donde no es posible la comparación con el volumen de operaciones anual de todo el año 2019, el cálculo del volumen de operaciones en la anualidad 2019 se ajustará elevándolo en la proporción del número de días en los que la empresa estuvo de alta en 2019. Esto es:

$$VO_{2019} \text{ ajustado} = VO_{2019} * 365/n^{\circ} \text{ días alta } 2019.$$

6. En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas dadas de alta o creadas entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020 operará como límite en la cuantía de la subvención, el mismo porcentaje de cobertura de las pérdidas del volumen de operaciones anual entre 2020 y 2019, según la línea de subvención descrita en el artículo 7.2.b), pero aplicado al resultado neto negativo por las actividades económicas declaradas en el IRPF en el régimen de estimación directa, o a la base imponible negativa antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas declaradas en el Impuesto sobre Sociedades (IS) o del Impuesto de la Renta de no Residentes (IRNR) de 2020 o, alternativamente, las cuentas anuales de 2020, que supere el 30% inicial de las pérdidas del ejercicio.

7. En el caso de modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, se atenderá a los siguientes casos:

- En los casos de transformación y fusión, se procederá a comparar el volumen de operaciones de 2019 y 2020, con independencia de la situación jurídico mercantil en el que se encuentren las sociedades transformadas o fusionadas en cada uno de dichos ejercicios.

- En la escisión y cesión en bloque del activo y del pasivo, los solicitantes de la ayuda deberán acreditar qué parte proporcional del volumen de operaciones les corresponde en relación con el generado con carácter previo a la modificación estructural.

8. En el caso de personas empresarias o profesionales que, habiendo iniciado su actividad con anterioridad al 1 de enero de 2019 y hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, la comparación de volumen de operaciones se realizará elevando al año aquel ejercicio en el que haya estado dado de alta de forma interrumpida.

9. El número de personas empleadas se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta. No obstante, la solicitante podrá





optar por acreditar el número de empleados medios mediante la aportación del informe de plantilla media del ejercicio 2020 emitido por la Seguridad Social.

10. El porcentaje de caída del volumen de operaciones anual, así como el número medio de personas empleadas en 2020 se considerará a nivel de dos decimales.

#### **Artículo 9.- Entidades colaboradoras.**

1. Se designan a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias como entidades colaboradoras de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y del Servicio Canario de Empleo para la gestión de las subvenciones de las líneas 2 y 1, respectivamente, así como, en su caso, en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas y empresas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirán los oportunos convenios de colaboración.

A tales efectos queda exceptuado el informe del Consejo General de Empleo previsto en el artículo 8.1, letra d), de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

2. Las entidades colaboradoras deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. Las entidades colaboradoras, en los términos que se determinen en los convenios, podrán tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 por ciento de la cantidad total a percibir.

4. La Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad o entidades colaboradoras.

## **CAPÍTULO II**

### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 10.- Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se efectuará en régimen de concesión directa.

2. Se iniciará mediante la presentación de una solicitud acompañada de la documentación que se establece en el artículo 12.



3. Cada persona o empresa interesada podrá presentar sólo una solicitud. En caso de que se presenten dos o más solicitudes solo se tendrá en cuenta la primera.

4. El abono de la subvención se efectuará en la modalidad de abono anticipado del 100% de la cuantía, sin exigencia de constitución de garantías, y requerirá justificación posterior, a excepción de lo dispuesto en el artículo 15.3.b) del presente Decreto ley.

5. No se podrá realizar el pago de la subvención en tanto la persona o empresa beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y con la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutualidad profesional; o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se efectuará en los mismos términos que para obtener la condición de beneficiaria o entidad colaboradora de acuerdo con la normativa básica y considerando que la beneficiaria o la entidad colaboradora se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de ayudas o subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

6. Los expedientes de gastos correspondientes a las subvenciones directas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo quedan exceptuados de la autorización previa del Gobierno que en atención a su cuantía se establezca en las leyes anuales de presupuesto.

De los citados expedientes se dará cuenta al Gobierno trimestralmente.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la tramitación de solicitudes se guardará el orden estricto de presentación de las mismas en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio del orden de resolución de las mismas previsto en el artículo 13.4 del presente Decreto ley.

#### **Artículo 11.- Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será del 15 de junio al 28 de julio de 2021, ambos inclusive.

2. La presentación de las solicitudes de subvención se realizará de forma electrónica conforme a los modelos normalizados de solicitud publicados en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (<https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6894> -para la línea 1-; <https://sede.gobcan.es/sede/tramites/6890> -para la línea 2-) y acompañadas, en su caso, de la documentación requerida.

No serán tenidas en cuenta las solicitudes presentadas por otras vías.

En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de sede electrónica, y siempre que sea posible, se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, se podrá declarar inhábil el último día de aquellos plazos de inminente vencimiento para la



presentación de solicitudes por las personas o empresas interesadas, cumplimentación de trámites o subsanación de requerimientos, exclusivamente a los efectos del cómputo plazos, reanudándose dicho cómputo el siguiente día hábil, mediante una Resolución del titular de la sede electrónica, que será objeto de publicación en dicha sede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se comunicará dicha circunstancia a todas las personas registradas en las aplicaciones gestoras de los procedimientos afectados.

3. La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de lo dispuesto en el presente Decreto ley, sin perjuicio del derecho a desistir de su petición, que pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión, o a renunciar a la ya concedida.

4. Las personas o empresas interesadas, en el momento de la solicitud, deberán declarar bajo su responsabilidad:

a) El importe de cada uno de los tres tipos de coste subvencionables por los cuales solicita la ayuda y que cumplen los requisitos que prevé el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y en el artículo 6 del presente Decreto ley.

b) Que cumplen las condiciones de elegibilidad y asumen los compromisos establecidos en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

c) Las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos o solicitados para la misma finalidad o, en su caso, una declaración expresa de no haberlas solicitado.

d) Estar al corriente en las obligaciones tributarias estatales, autonómicas y frente a la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutualidad profesional, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta, apartado 1.d) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

e) Que los costes fijos subvencionables no están cubiertos con las ayudas recibidas cualquiera que sea su naturaleza para los mismos costes y período y que la ayuda que solicita no excede al 100% de los mencionados costes subvencionables.

f) Que se compromete a aportar los documentos probatorios o los datos adicionales que le sean requeridos, así como a comunicar de forma inmediata a la Administración cualquier variación que afecte a la documentación aportada.

g) Que no se halla incurso en las causas de prohibición para ser beneficiaria, establecidas en el presente Decreto ley.

h) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA.



i) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.

j) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos ha operado a título individual en la Comunidad Foral de Navarra.

k) Si en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos ha operado (a título individual o de grupo) en la Comunidad Autónoma de País Vasco. En caso afirmativo, indicar la provincia correspondiente.

l) Si realizan exclusivamente operaciones no sujetas o exentas de IVA o si realiza exclusivamente operaciones no sujetas, exentas o a tipo cero de IGIC, que no obligan a presentar autoliquidación periódica por estos impuestos y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

m) Las ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación del Marco Nacional Temporal, haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

n) Que han procedido a la correcta justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

o) Que han solicitado o van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.

p) Que los datos que en ella figuran son ciertos y mantienen su vigencia en el momento de la presentación de la solicitud.

q) Si han realizado una modificación estructural de la entidad entre 1 de enero de 2019 y 31 de diciembre de 2020.

r) Que cumplen los requisitos para ser considerada como entidad que no está en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento General de Exención por Categorías, excepto las microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del Anexo I del citado Reglamento General de Exención por Categorías) que ya estuvieran en crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

s) No haber declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación en la declaración del IRPF correspondiente a 2019 o, en su caso, no haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del IS o del IRNR, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, excepto que el destinatario se encuentre en alguna de las circunstancias recogidas en las letras b.1) y b.2) del artículo 3.3 y pueda acreditarlo de modo fehaciente.



t) Que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y el artículo 95 de la Ley General Tributaria que otorga, con carácter general, naturaleza reservada a los datos con trascendencia tributaria obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto, entre otros supuestos, «la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados» (artículo 95.1. letra k), se ha suscrito un Convenio para permitir articular la necesaria colaboración entre ambas Administraciones públicas de cara a la ejecución de estas ayudas.

La presentación de la solicitud de la ayuda conlleva la autorización para que la Comunidad Autónoma de Canarias obtenga de las Administraciones tributarias correspondientes la información prevista en la presente Decreto ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, y la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril.

6. Las personas empresarias y profesionales, empresas y grupos de empresas solicitantes deberán manifestar si se oponen expresamente o no a la consulta de los antecedentes obrantes en las Administraciones Públicas a efectos de determinar su situación al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y con la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutuality profesional. La oposición expresa a dicha consulta supondrá la obligación de aportar la documentación a que se refiere el apartado 3 del artículo 12.

#### **Artículo 12.- Documentación a acompañar a la solicitud.**

1. Además de la solicitud-declaración responsable a que se refiere el artículo 11, las personas y empresas interesadas deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Documentación que acredite, por cualquier medio válido en Derecho, de manera fidedigna, la representación, en los casos en los que la solicitud sea presentada por medio de representante. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

b) Las personas o empresas solicitantes que no estén dadas de alta en la Base de Datos de Terceros del Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC), para recibir pagos por cualquier concepto de los órganos y organismos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, deberán solicitar la misma a través del siguiente procedimiento y aportar el documento acreditativo junto con la solicitud de subvención:

- Personas físicas: [https://sede.gobcan.es/hpae/procedimientos\\_servicios/tramites/5538](https://sede.gobcan.es/hpae/procedimientos_servicios/tramites/5538)

- Personas jurídicas: [https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos\\_servicios/tramites/4909](https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909)



La cuenta corriente en la que se solicite el abono de la ayuda deberá coincidir, en todo caso, con la consignada en el alta en la Base de Datos de Terceros del Sistema Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogiC).

c) Las personas o empresas solicitantes que cumplan las excepciones recogidas en el artículo 3.3, letra b.1) del presente Decreto ley deberán aportar:

- Certificado resumen de la declaración anual del IRPF, IS o, en su caso, IRNR correspondiente al ejercicio 2018 expedido por la AEAT.

- Declaración responsable que confirme que el resultado neto negativo de 2019 ha obedecido a impedimentos o limitaciones de la actividad normal por causas extraordinarias, tales como catástrofes, plagas, daños graves a los cultivos, ganado o instalaciones agrícolas y ganaderas, obras o causas ajenas a la actividad habitual de la empresa, quiebra de turoperadores, detallando su causa específica en el sentido descrito en el artículo 3.3.b.1) de este Decreto ley.

d) En el caso de personas empresarias o profesionales y empresas creadas o dadas de alta entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2020 que tributen en estimación objetiva en el IRPF deberán aportar la declaración del impuesto o el alta en dicho régimen. El resto de las solicitantes deberán aportar, bien las correspondientes declaraciones del IRPF en el régimen de estimación directa, el IS o del IRNR de 2020 o, alternativamente, las cuentas anuales donde se refleje la pérdida del ejercicio 2020.

e) En el caso de solicitantes personas físicas que realicen exclusivamente actividades de arrendamiento de inmuebles exentas en el IGIC de conformidad con lo establecido el artículo 50.uno.23) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, cuando la actividad sea realizada en forma no empresarial a efectos del IRPF, deberá aportarse documentación acreditativa del volumen de operaciones en el IGIC y, en su caso, en el IVA en los ejercicios 2019 y 2020.

f) En caso de que la persona o empresa solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se oponga a la consulta de los datos tributarios exigidos en este Decreto ley, deberá aportar, en cada caso, la siguiente documentación:

f.1) Línea 1:

f.1.1) Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria -AEAT- que acredite el domicilio fiscal, los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en los que se clasifican las actividades desempeñadas por la persona solicitante en 2019, 2020 y 2021, así como las fechas de alta de las correspondientes actividades.

f.1.2) Certificado resumen de la declaración anual del IRPF expedido por la AEAT o Declaración anual del IRPF (modelo 100) de los ejercicios 2019 y 2020 para acreditar la aplicación del régimen de estimación objetiva (“Módulos”) en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.



f.2) Línea 2:

f.2.1) Certificado de situación censal de la AEAT que acredite el domicilio fiscal o, para el caso de solicitantes no residentes en España la acreditación de operar mediante un establecimiento permanente en Canarias; los epígrafes del IAE en los que se clasifican las actividades desempeñadas por la persona o empresa solicitante en 2019, 2020 y 2021; así como las fechas de alta de las correspondientes actividades.

f.2.2) Acreditación del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el IGIC, y en su caso, en el IVA en 2019 y 2020 (Modelos 425, 417, 418, 390 y 303 o, en su caso, las correspondientes liquidaciones administrativas).

f.2.3) Cuando la persona o empresa solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica en IGIC/IVA (siempre que no aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF en 2019 o 2020) deberá aportar la siguiente documentación, según corresponda:

- Para los contribuyentes del IRPF, certificado resumen de la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio 2019 expedido por la AEAT, así como autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020 (modelo 130).

- Para contribuyentes del IS o del IRNR con establecimiento permanente, último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (modelo 202).

f.2.4) Acreditación del número de personas empleadas en el ejercicio 2020 (Declaraciones mensuales o trimestrales de retenciones e ingresos a cuenta del ejercicio 2020 -modelo 111- o Declaración resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta correspondiente al ejercicio 2020- modelo 190- o Certificado de declaración del modelo 190 de la AEAT) o, alternativamente, el informe de plantilla media del ejercicio 2020 emitido por la Seguridad Social.

f.2.5) Acreditación de no haber declarado un resultado neto negativo en la declaración del IRPF correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o de no haber resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del IS o del IRNR, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas impositivas negativas (Certificado de la declaración del IRPF/IS/IRNR de la AEAT).

f.2.6) Acreditación de la fecha de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (Certificado de situación censal de la AEAT) o, en su caso, en el Censo de empresarios o profesionales (Certificado de situación tributaria de la ATC), y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dichos Censos, y causa de la baja.



f.2.7) En caso de que se haya solicitado la ayuda en distintas Comunidades Autónomas, deberá aportar la Declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020.

La documentación se anexará a la solicitud, en el momento de su presentación.

2. En el caso de solicitudes de ayudas de empresas que pertenezcan a un mismo grupo, la solicitud deberá ser presentada por la representante del mismo y la documentación a presentar deberá hacer referencia a todas las empresas del grupo.

3. Las personas empresarias y profesionales, empresas y grupos de empresas solicitantes que hayan manifestado de forma expresa su oposición a que el Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1) y la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2) recabe electrónicamente o consulte a los organismos competentes los certificados y datos de las mismas obrantes en dichas Administraciones que deban aportarse en el procedimiento, deberán de aportar, junto a la solicitud, los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (estatales y autonómicas) y con la Seguridad Social o, en su caso, con la Mutualidad profesional.

### **Artículo 13.- Instrucción y resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante el presente Decreto ley será la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2) o la Subdirección de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1), los cuales, a la vista del expediente, formularán propuesta de resolución y la elevarán al órgano concedente, quien mediante resolución motivada resolverá la concesión o denegación de la subvención.

2. Recibida la solicitud correspondiente, el órgano instructor o, en su caso, la entidad colaboradora, examinará si reúne los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a las personas y empresas interesadas para que, en el plazo de diez (10) días, subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser objeto de ampliación, por un máximo de cinco (5) días hábiles, a petición del interesado o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Los requerimientos que se dirijan a las personas o entidades interesadas para subsanar defectos en la documentación aportada con las solicitudes se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.





3. La competencia para la concesión de estas subvenciones, así como para la aprobación del gasto, corresponde a la persona titular de la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2) y a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1).

4. El orden de resolución de las solicitudes será el siguiente:

a) En primer lugar, se resolverán las solicitudes correspondientes a las líneas 1 (estimación objetiva del IRPF) y 2.1 (personas autónomas, empresas y grupo de empresas con un máximo de 10 personas empleadas). La concesión de la subvención de ambas líneas se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención que estén completas, o, si no estuviesen completas, a la fecha en que reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.

Si de estas líneas, una vez resueltas la totalidad de solicitudes completas, quedara remanente, este se añadirá al crédito disponible para las líneas 2.2 y 2.3 (personas autónomas, empresas y grupo de empresas con más de 10 personas empleadas) que se resolverá con posterioridad. La distribución de ese remanente entre las líneas 2.2 y 2.3 se realizará respetando la proporcionalidad del número de solicitudes completas de cada línea.

De no existir crédito adecuado y suficiente para atender todas las solicitudes de las líneas 1 y 2.1, respectivamente, se formará una lista de reserva en los términos y a los efectos establecidos en el artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las solicitudes se ordenarán por la fecha en que estén completas.

Las solicitudes de subvención que integran la lista de reserva a la que se refiere el párrafo anterior podrán ser atendidas no solo en caso de renuncia, sino de aplicación de remanentes procedentes de las líneas 2.2 y 2.3, respectivamente. El remanente de las líneas 2.2 y 2.3 se produciría en el caso de que se atendieran la totalidad de las solicitudes completas de líneas 2.2 y 2.3 con los límites establecidos en el artículo 7.2. La distribución de ese remanente entre las líneas 1 y 2.1 se realizará respetando la proporcionalidad del número de solicitudes en la lista de reserva de cada línea.

b) En el caso de que el total del crédito disponible para las líneas 2.2 y 2.3 (crédito inicial más el posible remanente de las líneas 1 y 2.1), permitiera resolver la totalidad de las solicitudes completas de todas las líneas (solicitudes completas de las líneas 2.2 y 2.3 y posible lista de reserva de las líneas 1 y 2.1), con los límites de cobertura de caída del volumen anual de operación y límite máximo de la ayuda preestablecidos previsto en el artículo 7.2 y, aún quedara remanente, el límite de cobertura de caída del volumen anual de operación de las líneas 2.2 y 2.3 podrá incrementarse hasta agotar la totalidad del crédito disponible.

c) Las solicitudes estimadas de las líneas 2.2 y 2.3 se acumularán en una única resolución donde se incluirá la totalidad de ellas y con las siguientes opciones según el momento de agotamiento del crédito:



c.1) Si el crédito disponible, con los límites de la cuantía de la subvención previstos inicialmente en el artículo 7.2, no alcanzara a cubrir la totalidad de las solicitudes completas, se resolverá estimando las solicitudes completas por estricto orden cronológico hasta agotar la totalidad del crédito.

c.2) Si el crédito disponible, permitiera cubrir la totalidad de las solicitudes completas, con los límites previstos en el artículo 7.2, o incluso ampliándose según lo descrito en el apartado b) anterior, se resolverá estimando la totalidad de las solicitudes completas.

d) Una vez resueltas todas las solicitudes de subvención conforme a lo establecido en el presente apartado, la nueva distribución resultante entre líneas y sublíneas deberá comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. Las resoluciones de concesión de las subvenciones de la línea 2 por el importe mínimo de 4.000 euros declararán la justificación total de las mismas.

6. Una vez agotado el crédito establecido para atender las subvenciones, serán denegadas todas las solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de presupuesto, sin proceder a la comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiarias de las subvenciones, y aunque se hayan presentado en plazo. En este supuesto, la resolución denegatoria de estas solicitudes se podrá realizar conjuntamente en documento único, cuya notificación se practicará en la forma que se establece en el apartado siguiente.

7. Las resoluciones de concesión deberán ser dictadas y notificadas antes del 31 de diciembre de 2021, o en fecha posterior que se establezca por la eventual modificación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y por la eventual modificación del Marco Temporal Nacional. Transcurrido dicho plazo sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de subvención.

Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a efectos de su conocimiento, serán objeto de publicidad en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8. Las resoluciones de concesión no pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización (en el supuesto de la línea 2 de subvenciones) y de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1 de subvenciones), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias.

10. Las solicitudes desestimadas y las desistidas se acumularán en una única resolución, indicando la causa de desestimación o desistimiento, respectivamente.



#### **Artículo 14.- Modificación de la resolución de concesión.**

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que contradiga lo dispuesto en el artículo 25 del presente Decreto ley, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de la subvención deberá dictarse por el órgano concedente en el plazo de 15 días hábiles desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas y empresas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

### **CAPÍTULO III**

#### **JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 15.- Justificación de la subvención.**

1. La verificación de las subvenciones se realizará en el marco de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

2. Las personas autónomas y empresas beneficiarias deberán justificar de manera diferenciada la aplicación de la subvención concedida exclusivamente en los siguientes destinos y con el siguiente orden de prioridad:

1º. Pagos pendientes a proveedores y acreedores, por orden de antigüedad.

2º. Satisfacción de las deudas y reducción del nominal de la deuda bancaria, primando la deuda con aval público.

3º. Costes fijos incurridos no cubiertos.

La aplicación de la subvención está limitada a compromisos contractuales contraídos antes del 13 de marzo de 2021 y devengados entre 1 de marzo de 2020 y 31 de mayo de 2021. En el caso de los pagos pendientes a proveedores y las deudas financieras y no financieras, estos deberán estar pendientes de pago en el momento del inicio del plazo de presentación de la solicitud de la subvención.

3. El modo de justificación de la subvención dependerá de la línea y del importe concedido:

a) Las subvenciones de la línea 1 se justificarán mediante declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

b) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por el importe mínimo de 4.000 euros no requerirán otra justificación que la acreditación de los requisitos establecidos en los artículos 3 y 7 del presente Decreto ley.



c) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 4.000 euros y hasta 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

d) Las subvenciones de la línea 2 concedidas por importe superior a 100.000 euros, se justificarán mediante la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe auditor, prevista en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

4. El plazo de justificación será del 1 de enero al 28 de febrero de 2022.

#### **Artículo 16.- Justificación mediante declaración responsable.**

1. Para la justificación de las subvenciones de la línea 1 habrá de presentarse una declaración responsable de la persona beneficiaria conforme al modelo normalizado aprobado por resolución de la Dirección del Servicio Canario de Empleo, que estará disponible en el procedimiento correspondiente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de fondos percibidos no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en el presente Decreto ley, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

#### **Artículo 17.- Justificación mediante cuenta justificativa simplificada.**

1. La cuenta justificativa simplificada contendrá la siguiente información:

a) Una declaración responsable de la relación clasificada de los pagos realizados para satisfacer los pagos pendientes a proveedores y acreedores, las deudas y los costes fijos incurridos no cubiertos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, conforme al modelo normalizado aprobado por resolución de la Dirección General de Promoción Económica, que estará disponible en el procedimiento correspondiente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. No obstante, la beneficiaria está obligada a conservar dicha documentación y aportarla si es requerida para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.



2. El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en el presente Decreto ley, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

#### **Artículo 18.- Justificación mediante cuenta justificativa con informe auditor.**

La cuenta justificativa con informe auditor contendrá:

a) Una relación clasificada de los pagos realizados para satisfacer los pagos a proveedores y de la deuda financiera y no financiera. Así mismo, contendrá la cuantía de los gastos fijos no cubiertos, equivalentes a las pérdidas del periodo subvencionable, de acuerdo al modelo normalizado a que se refiere el artículo 17.1.a) del presente Decreto ley.

b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

d) El auditor comprobará los justificantes mediante técnicas de muestreo que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos.

La auditoría limitada original relativa al empleo de los fondos recibidos en las actividades subvencionadas deberá realizarse por personas, físicas o jurídicas, inscritas en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante la beneficiaria de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

El Auditor de Cuentas no podrá tener ninguna clase de vinculación mercantil (tal como socio, administrador o apoderado) o laboral con empresas proveedoras a la beneficiaria de bienes o servicios incluidos como gasto subvencionable.

Las personas que tengan una relación laboral por cuenta ajena con la beneficiaria no podrán actuar como Auditores de Cuentas del proyecto objeto de subvención, ya sea como



personas empresarias individuales o como personas socia o partícipe, administradora o apoderada de una persona jurídica.

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

1) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de los elementos de la cuenta justificativa realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión y en presente Decreto ley.

2) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los elementos de la cuenta justificativa se ajustan a los requisitos recogidos en el presente Decreto ley y corresponden al período establecido en el mismo.

3) Verificación en los registros contables de la solicitante de la subvención, así como de que las fechas de estos pagos estén dentro del plazo de realización establecido en el presente Decreto ley. En su caso, verificación documental de que la beneficiaria no está obligada a la llevanza de contabilidad.

4) Comprobación de que las facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados que se relacionan en el modelo normalizado a que se refiere el artículo 17.1.a) del presente Decreto ley, cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.

5) Verificación del importe de las deudas en concepto de pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos no cubiertos se han devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y proceden de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

6) El auditor deberá indicar si la beneficiaria está o no obligada a presentar las cuentas anuales e indicar, en su caso, el auditor.

7) El auditor deberá identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes a la operación cofinanciada.

8) El auditor deberá conservar toda la documentación e información relativa a las operaciones cofinanciadas durante el mismo plazo establecido para la beneficiaria.

9) En el caso de que la empresa beneficiaria haya recibido ayuda para compensar costes fijos incurridos no cubiertos, el auditor deberá relacionar los costes subvencionados de forma individualizada.

En aquellos casos en que la beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.



Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro a una beneficiaria, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

**Artículo 19.- Acreditación del cumplimiento del requisito de mantenimiento de la actividad y de los compromisos establecidos en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.**

1. A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, las personas autónomas y empresas beneficiarias están obligadas a aportar, por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en un plazo que expira el 31 de diciembre de 2022, el formulario incluido como anexo del presente Decreto ley, junto con la documentación siguiente, salvo que hubieran otorgado autorización a la Administración para su consulta:

Además de la cuenta justificativa indicada anteriormente en aquellos supuestos en los que se hubiera autorizado el cruce telemático de datos con la AEAT, se comprobará durante el primer trimestre de 2023, que la beneficiaria no ha repartido dividendos durante 2021 o 2022, así como el mantenimiento de la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. En caso de no haber autorizado el cruce de datos, deberá aportarse en el mismo período y deberá aportarse telemáticamente:

- Declaraciones trimestrales del modelo 123 de los ejercicios 2021 y 2022 o, en su caso, el modelo 193 resumen anual de dichas declaraciones.

- Certificado de situación censal de la AEAT.

Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, también telemáticamente.

2. En caso de incumplimiento de los compromisos a que se refiere el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, procederá el reintegro de la subvención concedida.

**Artículo 20.- Comprobación y control de las subvenciones.**

1. El órgano concedente correspondiente someterá a comprobación posterior el contenido de la justificación establecida en los artículos 16, 17 y 18, y verificará que las beneficiarias han cumplido con la conducta subvencionada y la autenticidad de los aspectos declarados en su solicitud. Para ello, se hará una muestra del 10% de la población subvencionada en las líneas 1, 2.1 y 2.2 y del 20% en la línea 2.3; y se podrá contratar a auditores de cuentas especialistas en control de subvenciones públicas. El porcentaje de la muestra podrá incrementarse en función de los resultados obtenidos.



2. La persona y empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar a la entidad beneficiaria de la subvención cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

3. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

#### **Artículo 21.- Reintegro de las subvenciones.**

1. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y en el presente Decreto ley, darán lugar a la obligación de reintegrar totalmente las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, será de aplicación el resto del Capítulo I del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 152 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

2. El presente procedimiento de reintegro se rige por lo dispuesto en los Títulos II y III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; las disposiciones básicas del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y los artículos 40 y 41 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en los artículos 58 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en pérdidas de la actividad.

#### **Artículo 22.- Criterios de graduación de los incumplimientos.**

1. Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona o empresa beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, en el presente Decreto ley y demás normas aplicables responderán al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas.

2. En el supuesto de incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de incumplimiento total o parcial los siguientes supuestos:





i) Incumplimiento total de los objetivos para los que se concedió la subvención, a tal efecto:

i.1) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido.

i.2) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos públicos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las acciones subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i.3) A tal efecto, tendrán esa consideración el falseamiento de los datos suministrados por la misma, que impidan la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

i.4) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas y empresas beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se ha de adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

i.5) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas y empresas beneficiarias así como de los compromisos por estas asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos. En este caso corresponderá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

ii) Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma. A tal efecto tendrán esa consideración:

ii.1) El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control de las personas participantes de la actividad para la que se ha obtenido la subvención. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.

iii) En caso de incumplimientos de obligaciones formales que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte de las personas y empresas beneficiarias del objeto de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 3% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.



### **Artículo 23.- Infracciones y sanciones.**

Es de aplicación el régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

### **Artículo 24.- Prescripción.**

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, que disponen que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, establecen el cómputo de dicho plazo y su interrupción. Asimismo, el artículo 16.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, establece que la prescripción de los derechos de la Hacienda Pública se interrumpirá conforme a lo establecido en las normas tributarias y se aplicará de oficio.

### **Artículo 25.- Compatibilidad de las subvenciones.**

1. Las subvenciones cuya convocatoria y concesión se regulan mediante el presente Decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional Temporal, con carácter general todas las ayudas contempladas en dicho marco consolidado podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

Las medidas de ayuda temporal previstas en dicho marco consolidado pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos de mínimos (Reglamentos (UE) nº 360/2012, 1407/2013, 1408/2013 y 717/2014 de la Comisión), siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos de mínimos sean respetadas.

Las medidas de ayuda temporal previstas en dicho marco consolidado también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

Estas ayudas pueden acumular con otras modalidades de ayuda siempre que no financien los mismos costes, por lo que debe garantizarse la identificación y control de los costes cubiertos.

4. El órgano concedente de estas ayudas deberá comprobar con carácter previo a la concesión que se cumplen las reglas de acumulación previstas y que el importe total o



intensidad máxima de las ayudas que las personas autónomas y empresas han recibido no supera los importes totales o intensidades máximas previstas.

#### **Artículo 26.- Protección de datos.**

Las entidades colaboradoras serán encargadas del tratamiento de los datos personales que se incorporen a las solicitudes de estas subvenciones, quedando sujetas al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) n° 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los responsables del tratamiento de datos personales y encargados de su tratamiento son, en el caso de los datos personales de las solicitudes de la línea 1, el Servicio Canario de Empleo; y en el caso de la línea 2, la Dirección General de Promoción Económica. Dichos organismo y centro directivo tienen el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos personales.

#### **Artículo 27.- Información y publicidad.**

Las personas y empresas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación en materia de información y publicidad, derivadas de la subvención concedida.

#### **Disposición adicional primera.- Financiación.**

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto ley asciende a mil ciento cuarenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil ochenta euros (1.144.262.080,00 euros) del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y del Servicio Canario de Empleo para la anualidad 2021, según las líneas de subvenciones directas contempladas en el correspondiente plan estratégico de subvenciones en vigor, distribuidos en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

<b>Líneas de subvención</b>	<b>Aplicación presupuestaria</b>	<b>Objeto</b>	<b>Tipología de beneficiarios</b>	<b>Importe €</b>
Línea 1	50.01.241K.470.02 Fondo 4700200 L.A. n.º 504G1138	Apoyo a la solvencia y endeudamiento	Estimación objetiva del IRPF	70.000.000,00
Línea 2.1	15.14.433C.470.02 Fondo 4015016 L.A. n.º 154G1139		10 o menos personas empleadas	650.000.000,00
Línea 2.2	15.14.433C.470.02 Fondo 4015016 L.A. n.º 154G1140		Más de 10 y menos de 50 personas empleadas	212.131.040,00
Línea 2.3	15.14.433C.470.02 Fondo 4015016 L.A. n.º 154G1141		50 o más personas empleadas	212.131.040,00
<b>TOTAL</b>				<b>1.144.262.080,00</b>



2. Los créditos que se generen en el presupuesto de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo y del Servicio Canario de Empleo para dar cobertura a las líneas de subvención reguladas en el presente Decreto ley serán vinculantes a nivel de Sección, Capítulo y Fondo.

**Disposición adicional segunda.- Facultades de desarrollo.**

1. Se faculta a las personas titulares de la Dirección General de Promoción Económica (en el supuesto de la línea 2 de subvenciones) y de la Dirección del Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1 de subvenciones) para:

a) Dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto ley.

b) Actualizar y modificar el anexo del presente Decreto ley.

2. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo para ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo 11.1 del presente Decreto ley, que en ningún caso podrá superar la mitad del plazo concedido inicialmente.

3. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (en el supuesto de la línea 2 de subvenciones) y al persona titular de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (en el supuesto de la línea 1 de subvenciones) para realizar nuevas convocatorias para la concesión de subvenciones conforme a las disposiciones establecidas en el presente Decreto ley, en caso de que se hubiera liberado crédito una vez concedidas las subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 13 del presente Decreto ley.

Las nuevas convocatorias establecerán el plazo de presentación de solicitudes y el crédito presupuestario a que se imputa.

4. Se faculta a la persona titular de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos para realizar las modificaciones presupuestarias dirigidas a la redistribución de los créditos asignados entre las distintas secciones presupuestarias cuando una adecuada gestión de las ayudas previstas en el presente Decreto ley lo requiera.

**Disposición adicional tercera.- Generaciones de crédito asociadas a fondos REACT-EU.**

Durante 2021 se podrá generar crédito para actuaciones susceptibles de ser financiadas con cargo a los fondos que le correspondan a la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes de los recursos adicionales REACT-EU, ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa, en el marco de los fondos estructurales, mediante el oportuno expediente de modificación presupuestaria, sin que le sea de aplicación los requisitos previstos en los artículos 55 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y 11 de la Ley 7/2020, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2021.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 4 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO  
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS  
Y ASUNTOS EUROPEOS,  
Román Rodríguez Rodríguez.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,  
CONOCIMIENTO Y EMPLEO,  
Elena Máñez Rodríguez.

**ANEXO****ACREDITACIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS AUTÓNOMAS Y EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DIRECTAS DE LA “LÍNEA COVID” PREVISTA EN EL TÍTULO I DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, por sí o en representación legal de la entidad \_\_\_\_\_, beneficiaria de la ayuda directa prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, mediante Resolución n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, dictada por \_\_\_\_\_,

**EXPONE**

**Primero.-** Que el apartado 5 del artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, impone, a las personas autónomas y empresas beneficiarias, la obligación de justificar, ante el órgano concedente, el mantenimiento de la actividad que da derecho a las ayudas a 30 de junio de 2022 y que, en caso contrario, procederá el reintegro de las ayudas percibidas al amparo de este Título.

**Segundo.-** Que ha asumido el compromiso de mantenimiento de la actividad a que se refiere el apartado 2, letra a), de la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-ley.

**Tercero.-** Que, a efectos de acreditar el mantenimiento de la actividad correspondiente a la ayuda percibida, aporta la siguiente documentación:

Certificado de situación censal de la AEAT.

Por lo expuesto,

**SOLICITA**

Se dé por acreditado el cumplimiento del requisito de mantenimiento de la actividad establecido en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea COVID de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX.



## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**2965** *DECRETO ley 7/2021, de 10 de junio, de modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 7/2021, de 10 de junio, de modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

El Gobierno de Canarias aprobó el pasado día 4 de junio el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España. Dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 115, del día 5 de junio de 2021, entrando en vigor, de acuerdo con su Disposición final única, en esa misma fecha.

Tal y como se justifica en la exposición de motivos de dicho Decreto ley, el mismo tiene por objeto cumplir con el mandato otorgado a las comunidades autónomas por el citado Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, en cuyo artículo 2.4 encomienda a las mismas la realización de las correspondientes convocatorias para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en sus territorios, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago, constituyendo el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, el marco regulador de las citadas ayudas en el territorio canario.

Con ello se pretende poner en marcha, con carácter urgente y extraordinario, este sistema de ayudas directas, con una dotación de 1.144 millones de euros financiados por el Gobierno de España, que beneficiará a las personas autónomas y empresas de Canarias, para que



puedan resolver sus problemas de solvencia generados por la crisis pandémica y puedan reactivar su actividad, tan importante para la recuperación de la economía y la generación de empleo en las islas.

La extraordinaria y urgente necesidad, que justificó el establecimiento de estas medidas por la vía del Decreto ley, se fundamentó en la situación que atraviesan las personas trabajadoras autónomas y empresas canarias a las que se destinan dichas medidas; situación que, en bastantes casos es grave, debido a la prolongación de los efectos de la pandemia y que se manifiesta en pérdida importante de ingresos, así como graves problemas de liquidez.

## II

El 19 de marzo de 2020 se aprobó la Comunicación de la Comisión-Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (en adelante, el Marco Temporal Comunitario). A partir de entonces, el Marco Temporal Comunitario ha sido adaptado en sucesivas ocasiones con el fin de incorporar nuevas modalidades de ayuda o para adecuar los límites en la aplicación de las preexistentes.

El Marco Temporal Comunitario supone un marco especial, aprobado con carácter de urgencia, para facilitar la concesión de medidas de apoyo temporales a empresas a través de distintos instrumentos y recoge diferentes modalidades de ayuda, estableciendo en qué condiciones las medidas de apoyo de los Estados miembros podrán ser consideradas compatibles con el mercado interior al amparo de las excepciones del artículo 107, apartado 3, letra b) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE): ayudas destinadas a “poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro”, y del artículo 107, apartado 3, letra c) del TFUE: “ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común”.

Dicho Marco Temporal Comunitario tiene aplicación desde el 19 de marzo de 2020, fecha en la que se acordó su contenido, habida cuenta del impacto económico del brote de COVID-19, que requería una acción inmediata, hasta el 31 de diciembre de 2021, tras la última modificación adoptada por la Comisión, prorrogándolo hasta dicha fecha, y sin perjuicio de las ulteriores revisiones que puedan adoptarse.

En el contexto del Marco Temporal Comunitario, se adoptó en España el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado mediante Decisión de la Comisión Europea de 2 de abril [Decisión SA.56851 (2020/N)], que se ha ido adaptando sucesivamente a las ulteriores modificaciones del Marco Temporal Comunitario, y con vigencia desde su fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las posteriores ampliaciones que puedan acordarse.

Dicho Marco Temporal actúa como “marco paraguas”, lo que significa que las ayudas que se concedan bajo su amparo se consideran conformes con la normativa comunitaria y no es necesario proceder a una notificación individual de dichas medidas a la Comisión Europea.





El régimen de subvenciones aplicable a las ayudas convocadas por el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, es el previsto en el mencionado Marco Nacional Temporal; en sus modalidades de concesión de ayudas en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales o de pago, garantías, préstamos y capital, y de ayudas en forma de apoyo por costes fijos no cubiertos.

En aplicación del Marco Nacional Temporal, los artículos 5.1, letra d), párrafo segundo y 11.4, letra m) del mencionado Decreto ley, recogen como obligación para las personas y empresas interesadas, la presentación de una declaración responsable sobre las ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables que, en aplicación del Marco Nacional Temporal, o en aplicación del Marco Temporal Comunitario, hayan recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

El pasado 7 de junio de 2021, el Estado español ha comunicado a la Comunidad Autónoma de Canarias una modificación de la versión consolidada del Marco Nacional Temporal de ayudas COVID-19, que afecta al punto 16.2 en lo que se refiere a las condiciones que facilitan el control de las líneas de ayuda por parte de las autoridades competentes y que viene a precisar que la declaración que la empresa o autónomo solicitante de la ayuda debe presentar, antes de la concesión de la ayuda, sobre cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos costes subvencionables que en aplicación de este marco consolidado, o en aplicación del Marco Temporal Comunitario, haya recibido; no están referidas exclusivamente al ejercicio fiscal en curso, sino a todas las ayudas recibidas en aplicación del Marco Temporal Comunitario y del Marco Nacional Temporal.

Dicha modificación obliga a introducir modificaciones en los artículos 5.1, letra d), párrafo segundo y 11.4, letra m) del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, que constituyen el objeto exclusivo de esta norma, con el fin de adecuar su contenido a las exigencias recogidas en el Marco Nacional Temporal en vigor, antes referido, así como se da coherencia a la redacción de ambos artículos que están referidos a la misma declaración responsable, dándoles el mismo alcance.

### III

El apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.

El Decreto ley, tras la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituye como un instrumento estatutariamente válido y lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, de 28 de marzo, F. 10; y 137/2011, de 14 de septiembre, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.



Concurren las mismas razones de extraordinaria y urgente necesidad que legitimaron en su momento la aprobación, por la vía excepcional del Decreto ley, de la norma cuya modificación se pretende, teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que el plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones está previsto entre el 15 de junio y el 28 de julio, siendo imposible que, por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, pudiera alcanzarse el fin perseguido, debiendo ofrecer a los destinatarios de las subvenciones las mayores garantías de certidumbre jurídica sobre las condiciones a las que se sujetan en el momento de presentar su solicitud.

Igualmente, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar el presente Decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC 14/2020, de 28 de enero), en cuanto las ayudas previstas en el Decreto ley que se modifica se configuran como medidas de naturaleza económica que persiguen atenuar los efectos de la crisis, siendo necesario adecuar su marco regulatorio al Marco Nacional Temporal en vigor, de manera que no existe un uso abusivo o arbitrario de este instrumento normativo (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4; 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5).

Asimismo concurren en el presente Decreto ley los mismos títulos jurídicos que ampararon la aprobación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, concretamente el artículo 114.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias reconoce que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de planificación y promoción de la actividad económica en Canarias, lo que habilita para establecer y regular líneas de ayudas económicas públicas para las personas trabajadoras autónomas como para las empresas de nuestra comunidad autónoma, ejercitando con ello una competencia normativa dentro de la actividad de fomento de la Comunidad Autónoma, a que se refiere el artículo 102.1 del mencionado Estatuto de Autonomía. Igualmente, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencias en materia de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas canarias (artículo 106.1), así como en materia de promoción de la actividad económica.

Por último, los contenidos incorporados al Decreto ley no afectan a materias que la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Canarias impiden que sean objeto de la legislación de urgencia.

En efecto, la regulación contenida en la presente norma no afecta a los aspectos esenciales de los derechos y deberes de la ciudadanía, no se refiere a las instituciones autonómicas, ni tampoco incide en la ley de presupuestos, sin que sobrepasen, por lo tanto, los límites materiales vedados al Decreto ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos y de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, y previa deliberación del Gobierno en su reunión celebrada el día 10 de junio de 2021,

**DISPONGO:**

**Artículo único.- Modificación del Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España.**

Se modifica el Decreto ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la “Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas” prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el segundo párrafo de la letra d) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Especialmente, antes de la concesión de una ayuda, la empresa o persona autónoma solicitante ha de declarar por escrito ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras “ayudas temporales” relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación del Marco Nacional Temporal, o en aplicación del Marco Temporal Comunitario, haya recibido»

**Dos.** Se modifica la letra m) del apartado 4 del artículo 11, que queda redactada en los siguientes términos:

«m) Las ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables que en aplicación del Marco Nacional Temporal, o en aplicación del Marco Temporal Comunitario, haya recibido»

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En Canarias, a 10 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

EL VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO  
DE HACIENDA, PRESUPUESTOS  
Y ASUNTOS EUROPEOS,  
Román Rodríguez Rodríguez.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,  
CONOCIMIENTO Y EMPLEO,  
Elena Máñez Rodríguez.



## I. Disposiciones generales

### Presidencia del Gobierno

**3239** *DECRETO ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19.*

Sea notorio a todos los ciudadanos y ciudadanas que el Gobierno de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias, promulgo y ordeno la publicación del Decreto ley 9/2021, de 28 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las personas trabajadoras por cuenta ajena afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19, ordenando a la ciudadanía y a las autoridades que lo cumplan y lo hagan cumplir.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requirió la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurrieron dieron lugar a una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

En este contexto tanto el Gobierno de España como el de la Comunidad Autónoma de Canarias han venido adoptando una serie de medidas urgentes orientadas tanto a frenar el avance de la pandemia, como a mitigar los profundos efectos económicos y sociales que la crisis sanitaria está generando en nuestro país.

Uno de los sectores más afectados por las consecuencias de esta pandemia es el laboral, habiéndose producido un importante incremento del desempleo total y parcial. Así, se ha producido un considerable aumento de las suspensiones de contratos de trabajo y reducciones de jornada derivadas de fuerza mayor (Expedientes de Regulación Temporal de Empleo -ERTE-), con la consiguiente disminución de ingresos que determina la necesidad de establecer unas subvenciones urgentes y extraordinarias para paliar dicha disminución con miras siempre a poder alcanzar el salario mínimo interprofesional, y que sirva como mecanismo de mantenimiento y protección del empleo y los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Ante esta situación de gravedad creada por el impacto de la COVID-19 sobre el empleo, con la publicación del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se vinieron a adoptar medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de



contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor (artículo 22), que ha sido objeto de prórroga hasta el 30 de septiembre de 2021 mediante Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Sin embargo, son muchas las personas trabajadoras de esta Comunidad Autónoma afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19, cuya prestación derivada de ERTE no alcanza el salario mínimo interprofesional establecido en 2020 en 950 euros al mes, de acuerdo con el Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero; importe que se ha mantenido igual en 2021, al haberse prorrogado la vigencia del Real Decreto 231/2020 por la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, de 31 de enero de 2020.

Según los datos publicados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, Canarias es una de las Comunidades Autónomas más afectadas por los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo causados por fuerza mayor a causa de la COVID-19, reflejando unas cifras de personas trabajadoras en ERTE al inicio de la pandemia de 196.032 (mayo de 2020), 147.283 (junio de 2020) y 107.244 (julio 2020), datos que demuestran el impacto negativo de la pandemia en el empleo.

Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un efecto negativo de carácter estructural sobre el empleo. Desde la Comunidad Autónoma de Canarias se pretende coadyuvar en este marco de medidas, con la finalidad de reducir los efectos negativos que las suspensiones temporales de los contratos tienen sobre las personas trabajadoras de esta Comunidad Autónoma, mediante el establecimiento de unas subvenciones para las personas trabajadoras afectadas por ERTES a causa de la COVID-19 por un tiempo superior a 90 días por ser el colectivo más vulnerable.

Estas medidas han sido objeto de diálogo social con las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que se establece como objetivo prioritario la protección de las personas trabajadoras y desempleadas y sus familias, contemplándose para ello el establecimiento de subvenciones con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas y como mecanismo de mantenimiento y protección del empleo y los derechos laborales de las personas trabajadoras.

En este contexto, la adopción de medidas de este tipo mediante Decreto ley ha sido avalada por el Tribunal Constitucional (artículo 86 de la Constitución Española), siempre que concurra una motivación explícita y razonada de la necesidad -entendiendo por tal que la coyuntura económica exige una rápida respuesta- y la urgencia- asumiendo como tal que la dilación en el tiempo de la adopción de la medida de que se trate mediante una tramitación por el cauce normativo ordinario podría generar algún perjuicio.



Las subvenciones objeto del presente Decreto ley serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Programa Operativo CANARIAS FSE 2014-2020 (Fondo Social Europeo), mediante el objetivo específico REACT-UE 1 relativo a “apoyar el acceso al mercado de trabajo, la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, así como el mantenimiento del empleo, incluido el empleo juvenil, y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y a los emprendedores”.

En este sentido, es el propio Reglamento (UE) 2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE), el que justifica la subvención objeto del presente Decreto ley en el considerando 12, que establece lo siguiente:

“En el caso del FSE, los Estados miembros deben utilizar principalmente los recursos REACT-UE para apoyar el acceso al mercado de trabajo y los sistemas sociales, garantizando el mantenimiento del empleo, en particular mediante regímenes de reducción del tiempo de trabajo y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia, los emprendedores y los profesionales independientes, los artistas y los trabajadores creativos. Los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, en particular para los trabajadores por cuenta propia, tienen por objeto proteger a los trabajadores por cuenta propia y ajena contra el riesgo de desempleo, manteniendo el mismo nivel de condiciones de trabajo y empleo y, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, los salarios. Los recursos REACT-UE asignados a estos regímenes se deben utilizar exclusivamente para apoyar a los trabajadores. En el contexto de las actuales circunstancias excepcionales ocasionadas por la pandemia de COVID-19, debe existir la posibilidad de prestar apoyo a regímenes de reducción del tiempo de trabajo para los trabajadores por cuenta propia y ajena, incluso cuando dicho apoyo no se combine con medidas activas del mercado laboral, a menos que tales medidas vengan impuestas por el Derecho nacional. Esa regla también debe aplicarse de manera uniforme a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo que hayan recibido apoyo de conformidad con el Reglamento (UE) nº 1303/2013, en su versión modificada por los Reglamentos (UE) 2020/460 y (UE) 2020/558 a raíz de la crisis de la COVID-19, y que sigan recibéndolo en el marco de la prioridad de inversión específica «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía». El apoyo de la Unión a esos regímenes de reducción del tiempo de trabajo debe estar limitado en el tiempo”.

## II

El apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, reformado mediante la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, dispone que, en caso de extraordinaria y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar normas con rango de ley, que recibirán el nombre de decretos-leyes.

Concurren de manera evidente en la presente situación las circunstancias necesarias que habilitan acudir a la medida legislativa aprobada por el Gobierno: la extraordinaria y urgente



necesidad derivada de la extensión de la crisis sanitaria y que ha determinado la declaración de uno de los estados de emergencia previstos en el artículo 116 de la Constitución.

La extraordinaria y urgente necesidad que fundamenta el establecimiento de las medidas de subvención establecidas en el presente Decreto ley viene constituida con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas.

El Decreto-ley, tras la reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, se constituye como un instrumento estatutariamente válido y lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido el Tribunal Constitucional (sentencias 6/1983, de 4 de febrero, F. 5; 11/2002, de 17 de enero, F. 4, 137/2003, de 3 de julio, F. 3, y 189/2005, de 7 julio, F. 3; 68/2007, de 28 de marzo, F. 10; y 137/2011, de 14 de septiembre, F. 7), el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno.

Igualmente, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar las medidas que se incluyen este Decreto ley se inscribe en el juicio político o de oportunidad que corresponde al Gobierno (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 142/2014, de 11 de septiembre, FJ 3) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (STC 14/2020, de 28 de enero), y que son medidas de naturaleza económica que persiguen atenuar los efectos de la crisis y habilitar medios para afrontarlos de la mejor manera posible, de manera que no existe un uso abusivo o arbitrario de este instrumento normativo (SSTC 61/2018, de 7 de junio, FJ 4; 100/2012, de 8 de mayo, FJ 8; 237/2012, de 13 de diciembre, FJ 4 y 39/2013, de 14 de febrero, FJ 5).

Las medidas adoptadas por el presente Decreto ley, con la finalidad de reducir los efectos negativos que los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo tienen sobre las personas trabajadoras con rentas más bajas, quedan enmarcadas dentro de la competencia sobre asistencia social, ahora englobada esta materia dentro de la más amplia materia de los servicios sociales, competencia exclusiva reconocida a la Comunidad Autónoma de Canarias en el artículo 142 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, que incluye, en todo caso, la regulación y la ordenación de los servicios sociales, las prestaciones técnicas y económicas con finalidad asistencial o complementaria de otros sistemas de previsión pública, así como de los planes y los programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de pobreza o de necesidad social.

Asimismo, como complemento del título habilitante anterior, el artículo 139.1.a) del Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales que incluyen “Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo”.



El artículo 41 de la Constitución Española exige a la Seguridad Social que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad especialmente en caso de desempleo. Y el Tribunal Constitucional ha venido entendiendo la asistencia social como las acciones y técnicas externas al sistema de Seguridad Social al margen de toda obligación contributiva desde su STC 76/1986. Importa ahora consignar su doctrina, de la que es buena muestra la STC 239/2002, de 11 de diciembre:

“Asimismo, debe recordarse que en relación con la noción material de “asistencia social” hemos declarado que “no está precisada en el Texto constitucional, por lo que ha de entenderse remitida a conceptos elaborados en el plano de la legislación general, que no han dejado de ser tenidos en cuenta por el constituyente. De la legislación vigente se deduce la existencia de una asistencia social externa al Sistema de Seguridad Social y no integrada en él, a la que ha de entenderse hecha la remisión contenida en el artº. 148.1.20ª de la CE, y, por tanto, competencia posible de las Comunidades Autónomas (...) Esta asistencia social aparece como un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social. En el momento actual -con independencia de que la evolución del Sistema de Seguridad Social pueda ir en la misma dirección- es característica de la asistencia social su sostenimiento al margen de toda obligación contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios” (STC 76/1986, de 5 Jun., FJ 7)”.

El Consejo Consultivo de Canarias también ha tenido oportunidad de manifestarse en diversas ocasiones (por todos, DCCC 49/2020 y 52/2017, de 13 de febrero) en relación con el alcance de la competencia en “asistencia social”:

“La Comunidad Autónoma de Canarias posee competencia exclusiva sobre la materia “asistencia social” según el artº. 30.13 del Estatuto de Autonomía (ahora 142 EAC). Esta materia incluye la regulación de ayudas económicas públicas, periódicas o puntuales, a personas que se encuentren en situación de necesidad. El hecho de que sean justamente pensiones asistenciales permite concluir que no se invade la competencia exclusiva del Estado ex artº. 149.1.17ª de la Constitución, porque su financiación es a cargo exclusivamente de los presupuestos autonómicos, es decir, no interfieren ni quebrantan el régimen económico unitario de la Seguridad Social [...]”.

Por último, cabe hacer alusión a la autonomía financiera de esta Comunidad Autónoma para elegir sus “objetivos políticos, administrativos, sociales o económicos” (STC 13/1992 -RTC 1992, 13-, F.7), lo que permite “ejercer sin condicionamientos indebidos y en toda su extensión, las competencias propias, en especial las que figuran como exclusivas” (STC 201/1998 -RTC 1998, 201-, F.4), pues dicha autonomía financiera “no entraña solo la libertad de sus órganos de gobierno en cuanto a la fijación del destino y orientación del gasto público, sino también para la cuantificación y distribución del mismo dentro del marco de sus competencias” STC 127/1999, de 1 de julio - RTC 1999, 127 -, F.8, con cita de la STC 13/1992, de 6 de febrero - RTC 1992, 13-).

Es decir, la Comunidad Autónoma de Canarias puede libremente, en virtud de su competencia exclusiva en materia de “servicios sociales” (artículo 142 del Estatuto de Autonomía de Canarias) y de su autonomía financiera (artículo 171 del Estatuto de Autonomía





de Canarias), dedicar fondos de su presupuesto a la finalidad de ayudar a paliar las necesidades económicas ocasionadas en las personas trabajadoras como consecuencia de la situación laboral (ERTE) que les ha generado los efectos del impacto económico de la crisis sanitaria en las que, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de las medidas acordadas, nos encontramos, y al hacerlo, realiza una opción, que está en consonancia con el principio de autonomía política reconocido en el artículo 2 de la Constitución Española.

### III

En cuanto al objeto, lo constituye el de reducir el impacto económico, compensando a las personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación de empleo, de suspensión de contratos de trabajo, resueltos a causa de la COVID-19, como mecanismo de mantenimiento y protección del empleo y los derechos laborales de las personas trabajadoras. En cuanto al ámbito territorial, es la Comunidad Autónoma de Canarias.

Considerando que las subvenciones directas pueden ser impuestas por una norma de rango legal, como así se recoge expresamente en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el otorgamiento de estas subvenciones se realizará en régimen de concesión directa.

En cuanto al procedimiento de tramitación, el reconocimiento de estas subvenciones requiere, tras la entrada en vigor del presente Decreto ley, la tramitación de un procedimiento, que de acuerdo con la regulación contenida en esta norma, se iniciará y se impulsará de oficio en todos sus trámites, sin que sea necesaria la presentación de solicitud ni documentación por parte de las personas beneficiarias para la concesión de la subvención. A tal efecto, el Servicio Canario de Empleo obtendrá los datos necesarios del Servicio de Empleo Estatal de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos para percibir las subvenciones.

Completada la información, el Servicio Canario de Empleo, organismo al que corresponderá la concesión de subvenciones, emitirá resolución de concesión, que podrá realizarla en un solo acto o en varios por lotes sucesivos, según sea necesario para agilizar la concesión y pago.

Atendiendo al carácter social de la subvención, al reducido importe individual de la subvención, al elevado número de las posibles personas beneficiarias y a la condición de trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena, se exceptúa la aplicación de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Finalmente, el conjunto de trámites que deberán realizarse para hacer efectivas estas subvenciones exige el tratamiento de datos de carácter personal entre diferentes órganos de las Administraciones Públicas. Las comunicaciones de datos que resulten necesarias para su tramitación se consideran fundadas en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, por lo que no será necesario recabar el consentimiento de aquellas. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5



de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en relación con el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

#### IV

El presente Decreto ley se estructura en cuatro capítulos, con veintidós artículos, tres disposiciones adicionales y una disposición final.

El Capítulo I, dedicado a las disposiciones generales, regula el objeto de la subvención y ámbito, las personas beneficiarias y sus requisitos, su régimen jurídico, así como la entidad colaboradora.

El Capítulo II regula las medidas para la concesión de subvenciones a las personas trabajadoras por cuenta ajena con rentas bajas afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo a causa de la COVID-19, estableciendo la cuantía de la subvención, las obligaciones de las personas beneficiarias, así como la compatibilidad de las subvenciones.

El Capítulo III regula el procedimiento de gestión de las subvenciones, estableciendo el procedimiento de concesión, la instrucción, resolución y recurso, publicación, aceptación, así como el pago de las subvenciones.

El Capítulo IV, dedicado a la justificación y control de las subvenciones, regula el procedimiento de justificación, el procedimiento de comprobación, el reintegro de subvenciones, la información y publicidad, protección de datos, medidas antifraude y no discriminación.

En las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera se incorporan la financiación, el plan estratégico de subvenciones y las facultades de desarrollo, respectivamente. Y, por último, la disposición final única regula la entrada en vigor del presente Decreto ley.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía de Canarias, a propuesta de la Consejera de Economía, Conocimiento y Empleo, previa deliberación del Gobierno en su reunión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2021,

### DISPONGO:

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.- Objeto de la subvención y ámbito.**

1. Las subvenciones directas reguladas en el presente Decreto ley tienen por objeto reducir el impacto económico, con la finalidad de coadyuvar al mantenimiento y protección



del empleo y de los derechos laborales de las personas trabajadoras por cuenta ajena que sean receptoras de prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional, como consecuencia de la suspensión temporal del contrato de trabajo resuelto a causa de la COVID-19.

2. El ámbito de aplicación territorial de la subvención será la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### **Artículo 2.- Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias las personas trabajadoras por cuenta ajena receptoras de prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional debido a la suspensión temporal del contrato como consecuencia de un expediente de regulación de empleo por causas de fuerza mayor derivadas de la COVID-19, por un tiempo superior a 90 días.

#### **Artículo 3.- Requisitos de las personas beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias de esta subvención deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse o haber estado afectada por la suspensión temporal de su contrato de trabajo como consecuencia de un expediente de regulación de empleo por causas de fuerza mayor derivadas de la COVID-19, por un tiempo superior a 90 días en el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, fecha de declaración del estado de alarma, hasta la fecha de aprobación del presente Decreto ley.

b) Percibir o haber percibido una prestación contributiva máxima por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional como consecuencia de un expediente de regulación de empleo por causas de fuerza mayor derivadas de la COVID-19.

c) Que el código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde presten sus servicios corresponda al código de una provincia en la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Atendiendo al carácter social de la subvención, al reducido importe individual de la subvención, al elevado número de las posibles personas beneficiarias y a la condición de personas trabajadoras por cuenta ajena, se exceptúa la aplicación de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4.- Régimen jurídico.**

Las subvenciones previstas en el presente Decreto ley se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por lo establecido en las siguientes disposiciones normativas:



1. En el ámbito de la legislación estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo referente a sus preceptos básicos.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015, de 1 de octubre).
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.
- Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

2. En el ámbito de la normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

3. Por el carácter cofinanciado de la subvención con fondos estructurales:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006, del Consejo.
- Reglamento de Ejecución (UE) nº 821/2014, de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.



- Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1296/2013, (UE) n° 1301/2013, (UE) n° 1303/2013, (UE) n° 1304/2013, (UE) n° 1309/2013, (UE) n° 1316/2013, (UE) n° 223/2014 y (UE) n° 283/2014 y la Decisión n° 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012.

- Reglamento (UE) n° 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006, del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 2020/558, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2020, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 1301/2013 y (UE) n° 1303/2013 en lo que respecta a medidas específicas para ofrecer una flexibilidad excepcional en el uso de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en respuesta al brote de COVID-19.

- Reglamento (UE) n° 2020/2221, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1303/2013 en lo que respecta a los recursos adicionales y las disposiciones de ejecución a fin de prestar asistencia para favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y para preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía (REACT UE).

#### **Artículo 5.- Entidad colaboradora.**

1. Se designa a la Fundación Canaria para el Fomento del Trabajo (FUNCATRA) como entidad colaboradora del Servicio Canario de Empleo para la gestión de la subvención, así como, en su caso, el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias, para cuya efectividad se suscribirá el oportuno convenio de colaboración.

A tal efecto queda exceptuado el informe del Consejo General de Empleo previsto en el artículo 8.1, letra d), de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo.

2. La entidad colaboradora deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los de solvencia y eficacia establecidos en la Orden de 10 de marzo de 1995, de la extinta Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen los requisitos de solvencia y eficacia para ser entidad colaboradora en materia de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.



3. La entidad colaboradora, en los términos que se determinen en el convenio, podrá tener derecho a percibir un anticipo por las operaciones preparatorias que resulten necesarias para realizar las actuaciones financiadas hasta un límite máximo del 50 por ciento de la cantidad total a percibir.

4. El Servicio Canario de Empleo podrá revocar libremente, en cualquier momento, la designación efectuada a la entidad colaboradora.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

#### **Artículo 6.- Cuantía de la subvención.**

1. La subvención objeto del presente Decreto ley consiste en una cuantía, mediante pago único, que será mayor en aquellas personas beneficiarias con una menor prestación contributiva por desempleo por debajo del salario mínimo interprofesional.

2. El importe de dicha subvención se realizará por persona beneficiaria, atendiendo a los siguientes tramos:

a) 1<sup>er</sup> tramo: personas que perciban prestación contributiva por desempleo mensual bruta inferior a 395,50 euros, el importe de la subvención será de 1.100 euros.

b) 2<sup>o</sup> tramo: personas que perciban prestación contributiva por desempleo mensual bruta entre 395,50 y 560 euros, el importe de la subvención será de 550 euros.

c) 3<sup>er</sup> tramo: personas que perciban prestación contributiva mensual bruta por desempleo superior a 560 y hasta 950 euros, el importe de la subvención será de 300 euros.

3. El cómputo total de la prestación contributiva máxima por desempleo mensual bruta y del importe de la subvención que le corresponda prorrateada mensualmente, no podrá ser superior al salario mínimo interprofesional, ni al salario correspondiente neto previo al ERTE percibido por la persona trabajadora.

4. Para determinar las cuantías establecidas en el apartado 2 se atenderá al importe máximo mensual de prestación contributiva por desempleo percibida por la persona trabajadora durante el periodo en ERTE, establecido en el artículo 3.1.a) del presente Decreto ley.

#### **Artículo 7.- Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por el Servicio Canario de Empleo.



b) Comunicar al Servicio Canario de Empleo cualquier incidencia que se produzca en relación con la suspensión de su contrato de trabajo o con el ERTE en el que se encuentren incluidas.

c) En su caso, proceder al reintegro de los fondos percibidos.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero a que hace referencia el Decreto 36/2009, de 31 marzo.

2. Por el carácter cofinanciado con cargo al Fondo Social Europeo (FSE), la persona beneficiaria estará a disposición ante cualquier requerimiento de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, de las Autoridades del Programa (de Gestión, Certificación y Auditoría), de la Comisión y del Tribunal de Cuentas Europeo.

#### **Artículo 8.- Compatibilidad.**

Las subvenciones recibidas al amparo de este Decreto ley serán compatibles con otras subvenciones públicas que hubiesen percibido para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, locales, autonómicos, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### **CAPÍTULO III**

#### **PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 9.- Procedimiento de concesión.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 21.1.c) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se efectuará en régimen de concesión directa.

#### **Artículo 10.- Instrucción.**

1. El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

2. El Servicio Canario de Empleo obtendrá los datos necesarios del Servicio Público de Empleo Estatal de aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Decreto ley.

3. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante el presente Decreto ley será la Subdirección de Empleo del Servicio Canario de Empleo, la cual, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución y la elevará al órgano concedente.

#### **Artículo 11.- Resolución y recursos.**

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención regulada mediante el presente Decreto ley será la Dirección del Servicio Canario de Empleo.



2. Para la concesión de las subvenciones, la instrucción y resolución de las mismas se efectuará ordenando de manera ascendente a las personas trabajadoras atendiendo a la base reguladora a que hace referencia el artículo 161 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, de entre la relación de personas facilitadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, que cumplan los requisitos relacionados en el artículo 3 de la presente Decreto ley, y hasta fin de disponibilidad presupuestaria.

3. El plazo para resolver será de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto ley en el Boletín Oficial de Canarias. Este plazo podrá ser ampliado atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. La resolución del procedimiento no agotará la vía administrativa y contra ella pondrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 12.- Publicación.**

La resolución de concesión será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

La publicación a través de este medio sustituirá a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 13.- Aceptación.**

Una vez publicada la resolución de concesión que se dicte, se entenderá que la persona beneficiaria la acepta, a no ser que se aporte renuncia expresa en el plazo de diez días naturales desde el día en que se realice la publicación.

#### **Artículo 14.- Pago de las subvenciones.**

1. El pago de las subvenciones se realizará mediante transferencia a la correspondiente cuenta bancaria que la persona beneficiaria haya indicado al Servicio de Empleo Público Estatal.

2. No será de aplicación en el pago de estas subvenciones el requisito establecido en el artículo 37.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES**

#### **Artículo 15.- Justificación.**

Resulta de aplicación a estas subvenciones lo previsto en el apartado 4 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





A estos efectos, la resolución de concesión de las subvenciones declarará la justificación total de las mismas.

#### **Artículo 16.- Procedimiento de comprobación.**

Las subvenciones estarán sometidas a las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes nacionales aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

#### **Artículo 17.- Reintegro de las subvenciones.**

1. En materia de causas y procedimiento de reintegro, se estará a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en aquellas normas que las complementen o desarrollen.

Asimismo, será causa de reintegro la declaración judicial de la nulidad de la suspensión del contrato de trabajo, que conllevará la devolución de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a esta.

2. El criterio de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, a los efectos de determinar los importes de reintegro, responderá al principio de proporcionalidad, de forma que las cantidades a reintegrar se determinarán en función del periodo de tiempo en que la persona beneficiaria haya cumplido con las obligaciones inherentes a la subvención concedida.

#### **Artículo 18.- Información y publicidad.**

Por parte del Servicio Canario de Empleo se deberá cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa de aplicación en materia de información y publicidad, derivadas de la subvención concedida, establecidas en el artículo 115 y Anexo 12 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Asimismo, dichas medidas de información y publicidad se completarán con la referencia “financiado con el Fondo Social Europeo como parte de la respuesta Unión a la pandemia de COVID-19”, al estar financiado con cargo a los recursos procedentes del REACT-UE.

En este sentido, el Servicio Canario de Empleo comunicará a las personas beneficiarias que estas actuaciones serán cofinanciadas con fondos REACT-UE.

#### **Artículo 19.- Protección de datos.**

En el tratamiento de los datos de carácter personal derivados del presente Decreto ley se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de



Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) n° 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Dicho tratamiento de datos se fundamenta por razones de interés público o en ejercicio de poderes públicos, en los términos previstos en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El responsable del tratamiento de datos personales y encargado de su tratamiento será el Servicio Canario de Empleo.

#### **Artículo 20.- Medidas antifraude.**

Se tendrán en cuenta las medidas antifraude eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión, cumplir con la normativa en materia de contratación pública, así como evitar la doble financiación, las falsificaciones de documentos y otras prácticas que evidencien riesgos de fraude. Asimismo, tiene la obligación de suministrar información para la detección de posibles banderas rojas (nivel alcanzado en los indicadores que determinan el riesgo de fraude), entre las cuales destaca la contratación amañada, las licitaciones colusorias, el conflicto de intereses, la manipulación de ofertas y el fraccionamiento de gasto, entre otros.

#### **Artículo 21.- No discriminación.**

Se adoptarán medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres y para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

#### **Disposición adicional primera.- Financiación.**

1. Las subvenciones objeto del presente Decreto ley serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del Programa Operativo CANARIAS FSE 2014-2020 (Fondo Social Europeo), mediante el objetivo específico REACT-UE 1 relativo a “apoyar el acceso al mercado de trabajo, la creación de puestos de trabajo y el empleo de calidad, así como el mantenimiento del empleo, incluido el empleo juvenil, y el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y a los emprendedores”.

2. El importe del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto ley asciende a treinta millones de euros (30.000.000,00 euros) del presupuesto de gastos del Servicio Canario de Empleo para la anualidad 2021, pudiendo ser ampliado siempre que lo permitan las disponibilidades de crédito, con cargo a la aplicación presupuestaria 50.71.241H.4800200, fondo 4150006, Elemento PEP 504G1155.

3. La justificación de estas cantidades a la Comisión Europea se arbitrará a través método de costes simplificados conforme a las orientaciones de métodos de costes simplificados existentes y las que se emitan en un futuro.

**Disposición adicional segunda.- Plan estratégico de subvenciones.**

A efectos de lo previsto en los artículos 6 y 7 del Decreto 36/2009, de 31 de mayo, y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o normas que los sustituyan, el contenido del plan estratégico que habrá de abarcar las subvenciones previstas en el presente Decreto ley se reducirá a la elaboración de una memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, sin perjuicio de que la misma se incluya en el Instrumento de Planificación Estratégica que se refiere el artículo 9 y la disposición adicional primera del Decreto ley 4/2021, de 31 de marzo, de medidas urgentes para la agilización administrativa y la planificación, gestión y control de los Fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación denominado «Next Generation EU», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el que se establecen medidas tributarias en el Impuesto General Indirecto Canario para la lucha contra la COVID-19.

**Disposición adicional tercera.- Facultades de desarrollo.**

Se faculta a la persona titular de la Dirección del Servicio Canario de Empleo para dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto ley.

**Disposición final única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Canarias, a 28 de junio de 2021.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Ángel Víctor Torres Pérez.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA,  
CONOCIMIENTO Y EMPLEO,  
Elena Máñez Rodríguez.

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2021-5424** *Ley de Cantabria 5/2021, de 9 de junio, de Agilización de la Tramitación de Ayudas de SODERCAN, S.A., durante el año 2021.*

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 5/2021, de 9 de junio, de Agilización de la tramitación de ayudas de SODERCAN, S. A., durante el año 2021.

### PREÁMBULO

La pandemia originada por el COVID-19 ha aconsejado el impulso de medidas en orden a tramitar con la deseable celeridad, pero sin merma de la necesaria seguridad jurídica, la Resolución de los procedimientos de concesión de ayudas.

Con el citado propósito, se aprobó la Ley de Cantabria 3/2020, de 28 de mayo, de Agilización en la Gestión de las Ayudas a Tramitar por la Sociedad de Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN) para atender a las situaciones económicas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19, que permitió articular la colaboración de esta empresa pública con la Consejería que ejerce su tutela en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, con carácter general, respecto a las demás tareas de instrucción y ordenación normalmente atribuidas a esa sociedad en la gestión de las subvenciones. Con posterioridad, y a la vista de la duración de la pandemia, se tramitó una nueva Ley de Cantabria 9/2020, de 2 de diciembre, de Agilización de la Tramitación de Ayudas de Sodercan, S. A., que ha permitido apoyar a la sociedad con el intercambio de datos entre Administraciones, reduciendo por tanto la documentación a presentar por parte de los interesados.

No obstante, lo anterior, la Ley de Cantabria 9/2020, de 2 de diciembre, tiene un plazo de vigencia limitado a seis meses. Habida cuenta de la permanencia en el tiempo de los efectos de la pandemia y las inevitables complicaciones y dificultades que esta situación sigue generando, esta Ley pretende articular una nueva colaboración, similar a la establecida por la Ley de Cantabria 3/2020, de 28 de mayo, y por la Ley de Cantabria 9/2020, de 2 de diciembre, aunque extendida a todas las líneas de ayudas que ya estén siendo tramitadas por SODERCAN y a las que se convoquen por esta sociedad durante el año 2021, mejorando la gestión de las subvenciones, reduciendo por tanto la documentación a presentar, y en consecuencia reduciendo la presencia de los interesados en las oficinas públicas para obtener físicamente los correspondientes certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social.

### ARTÍCULO ÚNICO

Régimen jurídico excepcional de las subvenciones de SODERCAN, S. A.

Excepcionalmente, por un período de seis meses, con el único propósito de favorecer la Resolución de los expedientes con celeridad y exclusivamente en relación con las líneas de ayudas que estén siendo tramitadas por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (SODERCAN, S. A.) y con las que se convoquen por esta sociedad durante el año 2021, la Consejería que ejerce su tutela, además de las funciones cuya competencia se le atribuye

CVE-2021-5424

MIÉRCOLES, 16 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 115

en el párrafo b) del apartado 1 de la Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, será también competente para ejercer aquellas funciones vinculadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada ley, en relación con los solicitantes y beneficiarios de las ayudas, así como las relacionadas con el apoyo en las tareas de instrucción y tramitación atribuidas ordinariamente a SODERCAN, S.A, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada una de las ayudas o subvenciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 9 de junio de 2021.  
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

2021/5424

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## PARLAMENTO DE CANTABRIA

**CVE-2021-5866** *Ley de Cantabria 6/2021, de 21 de junio, de Agilización en las Ayudas a Tramitar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L., destinadas a paliar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19.*

### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

Conózcase que el Parlamento de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2º del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

Ley de Cantabria 6/2021, de 21 de junio, de Agilización en las Ayudas a Tramitar por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L., destinadas a paliar los efectos de la pandemia causada por el Covid-19,

### PREÁMBULO

La pandemia originada por el COVID-19 hace necesario el impulso de medidas en orden a tramitar con la deseable celeridad, pero sin merma de la necesaria seguridad jurídica, la resolución de las subvenciones previstas en los Decretos 87/2020, de 24 de noviembre; 96/2020, de 30 de diciembre; y 12/2021, de 12 de marzo, por los que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.

Por ello se pretende mediante la presente ley facilitar la colaboración de esta empresa pública con la consejería que ejerce su tutela en orden a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, con carácter general, respecto a las demás tareas de instrucción y ordenación normalmente atribuidas a esa sociedad en la gestión de las subvenciones.

Artículo Único. Colaboración de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria en la gestión de las subvenciones previstas en los Decretos 87/2020, de 24 de noviembre; 96/2020, de 30 de diciembre; y 12/2021, de 12 de marzo, por los que se regula la concesión directa de subvenciones por la Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S. L. (SRECD) a empresas y a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el ámbito de la cultura y el deporte.

Excepcionalmente, por un periodo de seis meses, y con el propósito de favorecer la agilidad y eficacia en la tramitación y resolución de las subvenciones previstas por la consejería que ejerce la tutela de dicha sociedad, además de las funciones que le atribuye el apartado b) de la disposición adicional decimocuarta de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, la consejería competente podrá ejercer aquellas funciones vinculadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 12 y 13 de la citada Ley, en relación con los beneficiarios de las ayudas, así como aquellas vinculadas al apoyo en las tareas de instrucción y tramitación atribuidas ordinariamente a la Sociedad Regional, en los términos previstos en las bases reguladoras de cada una de las ayudas o subvenciones.

MARTES, 29 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 124

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Palacio del Gobierno de Cantabria, 21 de junio de 2021.  
El presidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria,  
Miguel Ángel Revilla Roiz.

[2021/5866](#)

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-5027** *Decreto 46/2021, de 27 de mayo, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa complementarias a las recogidas en el Decreto 47/2020, a favor de las entidades titulares de centros residenciales para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

#### I

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contempla una serie de medidas dirigidas a proteger el bienestar, la salud y seguridad de los ciudadanos y la contención de la progresión de la enfermedad.

Entre los objetivos del Sistema Público de Servicios Sociales se encuentra, de forma fundamental, promover y garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección por los servicios sociales, así como el fomento de la coordinación de las actuaciones públicas en materia de servicios sociales con las actuaciones y recursos procedentes de la iniciativa social.

El pasado 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional a la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. La crisis sanitaria tiene un enorme impacto en el colectivo de personas más vulnerables, dado que el COVID-19 incrementa su letalidad sensiblemente en personas de edad con patologías previas, por lo que, con fecha 12 de marzo de 2020, se publica la Resolución de la Consejería de Sanidad por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones de Salud Pública en la Comunidad Autónoma de Cantabria como consecuencia de la evolución epidemiológica del Coronavirus.

#### II

Siguiendo las recomendaciones de las Consejerías de Sanidad y de Empleo y Políticas Sociales, se trasladó a los enfermos de COVID a un centro especial COVID en San Miguel de Meruelo. De la misma forma, no se permitieron los nuevos ingresos en las residencias, quedando plazas no incluidas en un concierto vacantes y sin ocupar porque, ocupadas inicialmente por usuarios que, teniendo derecho reconocido a una plaza concertada y en lista de espera, se les adjudica la plaza concertada en ese mismo centro, vacante como consecuencia del éxitus de su titular.

Esta situación, tan novedosa, no se encontraba expresamente contemplada en el ordenamiento jurídico autonómico, por lo que la salida de los usuarios de los centros determinó que, según el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, se produjera la situación de ausencia del usuario por la causa residual recogida en el art. 2.2, párrafo 3º, letra c) del citado Decreto autonómico, lo que implica que, desde un punto de vista económico, los usuarios deban abonar el 50% del precio público en concepto de reserva de plaza. Esta consecuencia, en modo alguno contemplada por la Administración al establecer el régimen de precios públicos, ha supuesto sin duda un inesperado quebranto en los ingresos de estos centros residenciales. Pero la reducción de usuarios y la de los ingresos que ello implica, no se acompañó con una reducción del número



LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 108

de trabajadores empleados en los centros, pues ha de tenerse en cuenta que este tipo de servicio fue declarado esencial de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. De esta manera, no se les permitió a las entidades prestadoras de los servicios sociales acogerse a los expedientes de regulación temporal de empleo, cuando habiendo visto disminuido su número de residentes, sus plantillas en algunos casos podían considerarse excesivas, sin opciones de reajuste y con disminución de sus ingresos por la ausencia efectiva temporal o definitiva de residentes.

Además, durante la vigencia del Estado de Alarma, desde el Instituto Cántabro de Servicios Sociales no se han efectuado nuevos ingresos en los centros residenciales con plazas concertadas con la Administración autonómica, ni ha habido nuevos ingresos en plazas no concertadas, lo que ha incrementado el número de plazas no ocupadas y vacantes. Todo ello no ha hecho sino ahondar su crisis económica, con una reducción drástica de los ingresos.

Esta situación, y su prolongación en el tiempo, ha generado indudables perjuicios económicos a estas entidades, comprometiendo no sólo la calidad en la prestación del servicio, sino incluso su viabilidad económica. Y es que, dadas las consecuencias que las salidas temporales y definitivas de residentes tienen en la facturación de estos centros residenciales, se hace necesario configurar alguna medida económica que minimice las repercusiones originadas por esta situación de crisis sanitaria, garantizando el sostenimiento financiero de las entidades gestoras de la atención residencial y, de este modo, promover la continuidad de prestación de este servicio a sus usuarios.

### III

Mediante diversos reales decretos leyes, el Estado ha construido un conjunto de medidas destinadas a evitar el quebranto económico de empresas, autónomos, contratistas y otros sujetos cuyos ingresos se han visto mermados como consecuencia de la crisis sanitaria. Sin embargo, existen casos, como los de las residencias de mayores, en que el vínculo con la Administración está constituido al margen de la legislación de contratos, por lo que no resulta posible acudir a las medidas específicamente dirigidas a los contratistas de obras, servicios, suministros o concesionarios.

Un elemental principio de solidaridad aconseja adoptar medidas económicas dirigidas a paliar la crisis económica que afecta a las entidades prestadoras de este tipo de servicios residenciales, evitando la merma en la calidad de la prestación derivada de la dificultad –o incluso imposibilidad– de asumir los costes laborales derivados del mantenimiento íntegro de su plantilla. Se trata así de mantener una prestación de calidad, que en la medida de lo posible no se vea perjudicada por la crisis económica.

De esta manera se subvenciona a los centros, que ante la salida de un número importante de sus residentes no verán reducidos sus ingresos y seguirán percibiendo el precio de la plaza correspondiente a cada usuario.

Pero en la configuración de la ayuda no cabe olvidarse ni de las consecuencias que para los centros concertados ha supuesto el abandono del centro por los usuarios de plazas no concertadas, ni tampoco a los centros residenciales sin plazas concertadas, pues éstos también se encuentran en idéntica situación que los que tienen plazas concertadas: muchos de sus usuarios que ocupaban este tipo de plazas no concertadas también siguieron las recomendaciones de las Autoridades sanitarias y abandonaron el centro para ir al centro COVID.

Aun cuando, en algunos de los casos citados, el régimen económico de las plazas no concertadas no se sujeta a un precio público, han de arbitrase los mecanismos necesarios para subvenir a sus necesidades de forma equiparable al resto de los centros. Es por eso que se ha acudido al expediente de fijar una cantidad que sustancialmente se aproxime a lo que podría abonarse a los usuarios de análogos servicios en los centros concertados, siguiendo el camino marcado en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servi-

CVE-2021-5027

cios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, que acude al baremo aplicable a las personas en situación de dependencia moderada para fijar los precios públicos que habrán de abonar los usuarios que no tengan reconocida la situación de dependencia.

#### IV

Esta situación ha llevado a incluir en el Plan de Choque elaborado por el Gobierno de Cantabria frente al COVID 19 una medida de carácter extraordinario de apoyo a los centros residenciales.

Un elemental principio de equidad aconseja configurar la ayuda de tal forma que se dirija a todos los centros residenciales pues todo ellos se encuentran en idéntica situación, sin que sea lícito apreciar circunstancias diferenciadoras entre unas y otras, pues todas las entidades y todos los usuarios se encuentran en idéntica situación y se ven afectadas de la misma manera por las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma. Es por ese motivo que no procede instrumentar las ayudas a través de un procedimiento en el que exista la concurrencia competitiva por el crédito, pues todos los potenciales beneficiarios habrán de recibir la ayuda. Las circunstancias de índole social y económica que pretenden atenderse, y la universalidad con que se proyecta la ayuda, hacen imprescindible configurar la ayuda de tal forma se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

De acuerdo a lo expuesto, el 17 de julio de 2020 se publicó el Decreto 47/2020, de 17 de julio, por el que se regulan distintas subvenciones de concesión directa a las entidades titulares de centros residenciales, para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, pero no se contemplaron los siguientes casos:

- Tener plazas no incluidas en un concierto, vacantes y sin ocupar porque, ocupadas inicialmente por usuarios que, teniendo derecho reconocido a una plaza concertada y en lista de espera, se les adjudica la plaza concertada en ese mismo centro, vacante como consecuencia del éxitus de su titular, acción que no tiene la consideración de nuevo ingreso por estar ya el usuario en el centro residencial, y que en coherencia con las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, no se realizó nuevo ingreso, de ningún usuario externo, en la plaza no concertada, vacante, quedando ésta sin ocupar.

- Tener plazas incluidas o no en un concierto, asignadas a un usuario que, a consecuencia de estar contagiado por COVID, siguiendo las medidas de protección adoptadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, haya sido trasladado, a la Residencia COVID de San Miguel de Meruelo, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma hayan estado sin ocupar, pero reservadas.

Es por ello, que habiendo sufrido el mismo perjuicio y reducción de ingresos por los centros residenciales en los que se dieron estas circunstancias, procede ahora la concesión de una ayuda en los mismos términos que la concedida mediante Decreto 47/2020.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera y de la Intervención General, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de mayo de 2021,

LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 108

DISPONGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de una subvención directa a las entidades titulares de centros residenciales, cuyos supuestos no fueron recogidos en el anterior Decreto 47/2020, de 17 de julio, por el que se regulaban distintas subvenciones de concesión directa a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de esos centros, para atender a la situación derivada de las medidas adoptadas durante el Estado de Alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta subvención tiene carácter excepcional, concurriendo razones de interés público y social que hacen innecesaria la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La cuantificación de la ayuda atenderá a lo establecido en el Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los precios públicos de las prestaciones y servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias.

Artículo 3. Requisitos para tener la condición de beneficiarios.

1. Son beneficiarios de las ayudas contempladas en este Decreto las entidades titulares de centros residenciales en Cantabria con plazas, concertadas o no, que, como consecuencia de la crisis del COVID-19 y las medidas adoptadas para hacerla frente, han quedado vacantes o reservadas sin cubrir y se encuentren en alguna de estas situaciones o en todas:

a. Tener plazas no incluidas en un concierto, vacantes y sin ocupar porque, ocupadas inicialmente por usuarios que, teniendo derecho reconocido a una plaza concertada y en lista de espera, se les adjudica la plaza concertada en ese mismo centro, vacante como consecuencia del éxitus de su titular, acción que no tiene la consideración de nuevo ingreso por estar ya el usuario en el centro residencial, y que en coherencia con las medidas adoptadas y recomendaciones realizadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, no se realizó nuevo ingreso, de ningún usuario externo, en la plaza no concertada, vacante, quedando ésta sin ocupar.

b. Tener plazas incluidas o no en un concierto, asignadas a un usuario que, a consecuencia de estar contagiado por COVID, siguiendo las medidas de protección adoptadas por la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, haya sido trasladado, a la Residencia COVID de San Miguel de Meruelo, de tal forma que durante el periodo del Estado de Alarma hayan estado sin ocupar, pero reservadas.

2. Todos los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2021-5027

#### Artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios las consignadas con carácter general en el art. 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

1) Destinar la subvención al mantenimiento de los centros y entidades dando continuidad a este servicio esencial que prestan en la sociedad, manteniendo la oferta existente y fomentando la mejora de su calidad. Para ello, las entidades beneficiarias deberán disponer de las mismas o análogas instalaciones y servicios que venían prestando antes de la declaración del Estado de Alarma.

2) Que se hayan mantenido las plantillas de los centros y entidades prestadoras del servicio, de modo que se garantice la prestación del servicio en idénticas condiciones de calidad a las que se venían presando antes de la declaración del Estado de Alarma.

En el caso de que, como consecuencia de circunstancias sobrevenidas, la Administración redujera el número de plazas concertadas, y por ello la entidad beneficiaria realizara ajustes en la plantilla, se entenderá que se cumple la obligación recogida en el párrafo anterior siempre que se mantenga la ratio del personal exigible. Esto mismo será aplicable a los centros residenciales no concertados, que habrán tenido que mantener la misma proporción de personal contratado en relación a las plazas de la residencia existente a la fecha de declaración del Estado de Alarma.

#### Artículo 5. Financiación.

La financiación de estas subvenciones, con un presupuesto estimativo de 183.000 euros, se llevará a efecto de acuerdo con la siguiente distribución estimada por partidas presupuestarias del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

— Un importe estimado de 50.000 euros con cargo a la aplicación 16.00.231B.481.01 Es-tancias concertadas, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021, para subvencionar las plazas concertadas.

— Un importe de 133.000 euros con cargo a la aplicación 16.00.231B.471 Ayudas a Centros Residenciales de Titularidad Privada para el año 2021, para subvencionar plazas no concertadas.

Ambos créditos son ampliables.

#### Artículo 6. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención concedida a cada entidad titular de un centro residencial beneficiaria se establecerá en cada caso en función del plazo subvencionable, el número de residentes que cambian de centro o de régimen, de tal manera que el importe de la subvención vendrá determinado por la suma de las siguientes cantidades:

a) Para las plazas concertadas sin ocupar y reservadas, el importe será el de la plaza concertada del residente, de acuerdo con los precios públicos fijados al amparo del Decreto 33/2012, de 26 de junio, por el que se regulan los Precios Públicos de las Prestaciones y Servicios del Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinados a la atención a personas en situación de dependencia, y demás normas complementarias, una vez descontada la cantidad que le corresponde al usuario y a la Administración en concepto de reserva de plaza.

b) Para las plazas no concertadas vacantes consecuencia del traslado del ocupante a una plaza concertada, el importe será la mitad del precio de la plaza que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 33/2012, de 26 de junio, hayan de abonar los usuarios que no tengan la dependencia reconocida.

El periodo de tiempo sobre el que se calculará la subvención será desde el 1 de abril hasta la fecha efectiva de retorno al centro, y si ésta aún no se ha producido, como máximo hasta el 22 de junio de 2020.

LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 108

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

#### Artículo 7. Solicitudes.

1 Las entidades titulares de centros residenciales podrán presentar la solicitud de la subvención dirigidas a la directora del ICASS mediante impreso normalizado que figura como Anexo I del presente Decreto.

2. El modelo de impreso estará disponible en la sección Entidades de la página Web del ICASS: ([www.serviciossocialescantabria.org](http://www.serviciossocialescantabria.org)).

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/sede/>) tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. El expediente de cada operación deberá incluir la documentación relacionada en el Anexo I que se adjuntan al presente Decreto, debiendo figurar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo de los Anexo I que se adjuntan a este Decreto, en la se encuentran recogidas las siguientes declaraciones responsables:

— Declaración responsable por parte del solicitante en relación con otras ayudas públicas, a los efectos de evaluar la compatibilidad establecida en la disposición adicional única del presente decreto.

— Declaración responsable por parte del solicitante del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

b) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Una vez recibida la solicitud de ayuda, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el servicio correspondiente verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

Los datos aportados en la solicitud, respecto a plazas concertadas, serán cotejados por el Servicio de Coordinación Económica y Administrativa de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior con los obrantes en el Registro Oficial del Instituto.

#### Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 10. Resolución y recursos.

La resolución de concesión y pago masivo, o en su caso de denegación, se realizará por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Será única para todos los solicitantes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas, así como una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado la denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida.

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web del ICASS, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal. La ayuda se pagará de una sola vez y con carácter anticipado.

Frente a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. El abono de las subvenciones se realizará una vez cotejados los datos de la solicitud con los obrantes en el registro oficial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. A tal efecto, se tramitará el correspondiente expediente de gasto.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. El pago se hará efectivo en la cuenta corriente de las entidades titulares de centros residenciales como beneficiarios directos.

#### Artículo 12. Justificación.

1. El plazo para presentar la justificación de que el beneficiario ha aplicado correctamente la ayuda al fin establecido y finalizará el 30 de septiembre de 2021.

2. Para justificar el cumplimiento de las obligaciones, las entidades titulares de los centros residenciales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa suficiente de los trabajadores asignados al centro o servicio dados de alta a fecha 14 de marzo y a fecha 1 de diciembre de 2020 mediante el correspondiente certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social.

3. Además, las entidades titulares de los centros residenciales deberán presentar una declaración responsable de que no se han alterado, o que en su caso se han mejorado, las condiciones de prestación de los servicios a los usuarios del centro.

LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 108

Artículo 13. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas por el beneficiario de la subvención y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha ley.

Artículo 14. Información básica sobre protección de datos personales.

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme a la normativa recogida, en el propio anexo y en las referencias recogidas en <https://www.cantabria.es/rgpd>.

Disposición Adicional Única. Compatibilidad

Las subvenciones previstas en este Decreto no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

ANEXO I.  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Página 1 de 2

**1.- Datos del/de la solicitante** (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

**2.- Datos del/de la Representante legal**

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

**3.- Domicilio social a efectos de notificaciones**

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:		Provincia:		Teléfono:		Dirección de correo electrónico:	

**4.- Datos de los usuarios retornados al domicilio familiar**

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Copago Usuario	Fecha retorno a domicilio	Fecha reingreso al centro
---------------------	--------------	----------------	---------------------------	---------------------------

**5.- Datos de los usuarios éxitus letalis**

Nombre y apellidos:	Precio Plaza	Fecha exitus	Fecha ocupación plaza
---------------------	--------------	--------------	-----------------------

**6.- Cuantía de la subvención solicitada**

Importe en euros
------------------

**7.- Declaraciones de la entidad solicitante:**

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

**SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES**

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.



- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.
- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica,

NO autorizo.

Sí autorizo

6. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados

NO autorizo.

Sí autorizo

7. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

NO he recibido ninguna otra ayuda.

Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

**8.- Documentación que se adjunta**

**Del centro residencial**

Copia del N.I.F.

Copia del D.N.I. del representante legal

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria

Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social

Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria

Contrato firmado con el usuario por la plaza no concertada.

**9.- Solicitud, Fecha y firma:**

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo: .....  
(firma de la/del interesada/o y/o representante)

LUNES, 7 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 108

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

**Instrucciones:**


**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="http://www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos">www.dgicc.cantabria.es/proteccion-datos</a>

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-5478** *Decreto 51/2021, de 10 de junio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Centros de Servicios Sociales Concertados, en compensación de los gastos extraordinarios abordados durante el año de pandemia, para contribuir a la sostenibilidad del Servicio Público del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.*

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, SAAD, es el conjunto de servicios y prestaciones económicas destinados a la promoción de la autonomía personal, la atención y protección a las personas en situación de dependencia, a través de servicios públicos y privados concertados debidamente acreditados, y contribuye a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos.

La Covid-19, por su facilidad de contagio, rápida extensión y graves o fatales consecuencias, ha generado un extraordinario problema de salud pública global que ha tenido como consecuencia la adopción de medidas sanitarias y de limitación de derechos para la ciudadanía sin precedentes, al objeto de responder de manera efectiva a esta pandemia y de proteger la salud de la población, sobre todo de los colectivos sociales más vulnerables.

Las circunstancias extraordinarias que han concurrido constituyen, sin duda, una crisis sanitaria y social sin precedentes con una enorme magnitud tanto por el elevado número de personas afectadas y de fallecimientos provocados, como por el impacto y consecuencias sanitarias, laborales, económicas y sociales que ha comportado, y comportará en el futuro, la respuesta a la Covid-19.

Como consecuencia de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, declarada pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, el Gobierno de España declaró, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, el estado de alarma en todo el territorio español, al amparo del artículo 116 de la Constitución y las letras b y d del artículo 4 de la Ley orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. El estado de alarma se prorrogó seis veces consecutivas, hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020. Asimismo, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, se vuelve a declarar el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, situación que ha sido prorrogada en virtud del Real decreto 956/2020, de 3 de noviembre, estando prevista la misma hasta las 00.00 horas del día 9 de mayo de 2021.

Desde el inicio de la crisis sanitaria el Gobierno de Cantabria ha aprobado diversas normas que contienen medidas excepcionales para hacer frente a dicha emergencia sanitaria, y específicamente la Consejería de Empleo y Políticas Sociales y la Consejería de Sanidad han adoptado medidas extraordinarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de centros de atención a personas en situación de dependencia que han afectado directamente a estos centros, que se han visto obligados a prestar apoyos y cuidados a las personas, bajo unas condiciones de carencia de materiales de prevención y protección y de carencia de profesionales de atención directa e indirecta que hace sumamente difícil y costoso mantener los mínimos niveles que una atención de calidad requiere.

Por todo ello, el presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a los diferentes centros sociales que contribuyen, mediante sus plazas concertadas, con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, en adelante ICASS, a la prestación del Servicio Público de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, para compensar los gastos extraordinarios en los que han tenido que incurrir para una adecuada prestación

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

del servicio durante todo este año de pandemia en la lucha contra la propagación del virus, por ejemplo, por la compra de material de prevención frente al contagio, y así, compensar los gastos derivados de la pandemia que han permitido que la calidad de la atención prestada en las plazas públicas no se viera afectada de forma negativa.

Las entidades y empresas de los centros residenciales han tenido que realizar un esfuerzo adicional de movilización de recursos humanos y materiales, de reorganización del trabajo o de adaptación de las instalaciones a las medidas de higiene y preventivas prescritas por las autoridades competentes, a través de las distintas resoluciones administrativas que entraron en vigor tras la declaración del estado de alarma y durante sus prórrogas o las que actualmente están vigentes, para preservar la seguridad y la salud física y mental tanto de las personas residentes y las personas familiares, tutoras o allegadas, como de las personas trabajadoras del centro, de empresas proveedoras o de personal externo.

El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establece la posibilidad de conceder de forma directa, con carácter excepcional, subvenciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

Concurren pues, razones de interés público y social para, en este ejercicio, y con financiación pública, atender y paliar los costes adicionales y extraordinarios en los que, como consecuencia de la COVID-19 han tenido que incurrir estos sectores; asegurar, en las actuales circunstancias de crisis social, económica y sanitaria, el sostenimiento de los centros residenciales de atención a las personas dependientes.

En este caso, las características especiales que cumplen este tipo de centros sociales es que en todos ellos existen plazas concertadas y contribuyen a la prestación del servicio público de autonomía personal y atención a la dependencia, y que no cumplen el resto de las entidades de similar naturaleza de la Comunidad Autónoma de Cantabria, justifica la modalidad de subvención mediante concesión directa, en tanto en cuanto hace inexistente la concurrencia competitiva. La universalidad con que se proyecta la ayuda, hace imprescindible configurar la ayuda de tal forma que se conceda directamente, sin existir competencia por el crédito.

Dado el objeto específico y la necesidad de garantizar, en la situación derivada de la crisis por la Covid-19, una atención, protección y cuidado adecuados y de calidad en el ámbito residencial de las personas dependientes, se requiere una concesión directa y no procede una convocatoria pública.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.2, 22.3.c) y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria a propuesta de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, previo informe de la Dirección General de Servicio Jurídico, de la Dirección General de Tesorería y Presupuestos y Política Financiera, y de la Intervención General, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de junio de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a las entidades titulares de centros sociales de atención a la dependencia con los que el Instituto Cántabro de Servicios Sociales tiene concertadas plazas y a las entidades prestadoras del Servicio de Atención a Domicilio adjudicatarias de dicho contrato, siendo una subvención de carácter excepcional en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia Covid-19, para hacer frente a las necesidades extraordinarias, atendiendo a las especiales características de los beneficiarios, lo que hace inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con el artículo 22.3.c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La cuantía total de las subvenciones concedidas se destina a cubrir el incremento anual de los costes de la prestación del servicio consecuencia de la crisis sanitaria, derivado del sumi-

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

nistro de material y servicios necesarios de prevención y protección para reducir los contagios de COVID-19, y de actuaciones de alivio y apoyo a las personas residentes, para paliar y sobrellevar el aislamiento, mantener su autonomía funcional y la estimulación cognitiva y mental, así como facilitar su comunicación y contacto con personas familiares, tutoras o allegadas, destinados al uso individual de las personas residentes o en sus habitaciones.

3. Las actuaciones financiadas con arreglo a lo que se dispone en este Decreto, comprende las realizadas desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en tanto que es legislación básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Asimismo, habrá que atender a lo establecido en la Ley de Cantabria 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

#### Artículo 3. Beneficiarios, requisitos y obligaciones.

1. Los beneficiarios de la subvención son las entidades titulares de los centros de servicios sociales prestadoras de servicios de atención a la dependencia con los que el ICASS tiene plazas concertadas, así como las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio a personas dependientes.

2. Las distintas entidades beneficiarias relacionados en el Anexo I, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 12 y con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 4. Cuantía y financiación.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto del presente Decreto asciende a 1.500.000 euros, que se financiarán conforme establece la Ley 11/2020, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2021, de la siguiente manera:

- 1.342.079,29 € con cargo a la aplicación 16.00.231B.481.01 "Estancias Concertadas",
- 157.920,71 € con cargo a la aplicación 16.00.231B.486 "Servicio de Atención a Domicilio".

2. La subvención se distribuye entre las distintas entidades beneficiarias en la forma individualizada que figura en el Anexo I, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. La cuantía máxima individualizada para cada beneficiario se ha calculado, de acuerdo con la intensidad del esfuerzo de atención que los diferentes tipos de centros y entidades se han visto obligados a realizar, utilizándose a tal efecto dos criterios: la duración temporal de los cuidados y el número de personas usuarias a atender.

a) Dado que las residencias de 24 horas atienden durante mucho más tiempo a las personas dependientes (tres turnos de trabajadores), los costes son significativamente mayores que en los restantes centros; de ahí que se haya dado un peso mayor a las residencias de 24 horas frente a las residencias de atención básica, los centros de día y el servicio de ayuda a domicilio; en concreto a las residencias de 24 horas se les ha asignado un peso doble al del resto de centros y servicios.

b) Sobre la base del peso diferencial señalado, se reparte la cuantía total de la subvención, que se distribuye de forma proporcional al número medio de las plazas ocupadas entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 de los centros que atienden a personas dependientes; así mismo se incluyen las entidades prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas en situación de dependencia utilizando el número de personas atendidas como indicador de reparto.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

4. Solo podrá superarse la cuantía máxima individualizada asignada entidad cuando se acrediten unos gastos superiores a la misma, no se supere la cuantía total de la subvención a repartir y haya entidades que no alcancen a justificar el 100% de la subvención inicialmente asignada, en cuyo caso, se procederá a un reparto proporcional con los criterios establecidos en el apartado anterior.

#### Artículo 5. Actuaciones subvencionables.

Se considerarán subvencionables las actuaciones siguientes:

- a) Actuaciones extraordinarias de atención y cuidado a las personas residentes.
- b) Actuaciones de prevención del contagio de Covid-19 y de protección de la salud de las personas residentes y trabajadoras.
- c) Actuaciones de alivio y apoyo a las personas residentes, para paliar y sobrellevar el aislamiento, mantener su autonomía funcional y la estimulación cognitiva y mental, y facilitar su comunicación y contacto con personas familiares, tutoras o allegadas, destinados al uso individual de las personas residentes o en sus habitaciones.

#### Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Se consideran subvencionables los siguientes gastos, adicionales y extraordinarios con motivo de la COVID-19, imprescindibles y debidamente justificados:

- a) Gastos corrientes, como adquisición de material y productos de limpieza, desinfectantes, equipos de protección individual, o similares.
- b) Gastos derivados del pago de servicios de profesionales, como la contratación de servicios de desinfección de los centros o de ropa de cama u otros análogos.
- c) Gastos de alquiler de material inventariable, como televisores para uso exclusivo en habitaciones de las personas residente, tablets o equipos informáticos o audiovisuales para uso de las personas residentes y su contacto con el exterior, termómetros digitales, medidores de CO<sub>2</sub>, camas, carritos u otro análogo.
- d) Gastos de material para la adaptación y aislamiento de las instalaciones, como barreras o mamparas móviles u otros análogos que no supongan inversión.

2. No se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Gastos derivados de la actividad ordinaria del centro, empresa o entidad.
- b) Gastos derivados de obras de reforma o reparación de las instalaciones y equipamientos.
- c) Gastos derivados de las deudas o amortizaciones de operaciones financieras de ningún tipo.

#### Artículo 7. Solicitudes.

1. Las entidades titulares de centros sociales de atención a la dependencia y prestadoras del servicio de atención a domicilio podrán presentar la solicitud de la subvención, dirigida a la directora del ICASS, mediante impreso normalizado que figura como Anexo II del presente Decreto.

2. El modelo de impreso estará disponible en la sección "Entidades" de la página Web del ICASS: ([www.serviciosocialescantabria.org](http://www.serviciosocialescantabria.org)).

3. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico del Instituto Cántabro de Servicios Sociales a través de la sede electrónica del Gobierno de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/sede/>) tal y como establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el caso de que la entidad beneficiaria, titular del centro o prestadora del servicio, fuera una persona física, deberá presentar igualmente la solicitud a través del registro electrónico, de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, dado que, por razón de su capacidad económica, técnica, y dedicación profesional, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

4. Cada uno de los expedientes deberá incluir la documentación relacionada en el Anexo II que se adjunta al presente Decreto, debiendo figurar, como mínimo, los siguientes documentos:

a) Solicitud de la subvención debidamente cumplimentada y firmada, en el modelo del Anexo I que se adjunta a este Decreto, en la se encuentran recogidas las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración responsable por parte del solicitante en relación con otras ayudas públicas, a los efectos de evaluar la compatibilidad y la cuantía total de acuerdo con el artículo 13 del presente Decreto.

- Declaración responsable por parte del solicitante del cumplimiento de los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.

b) Certificados o informes de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. Estos certificados serán válidos si tienen una fecha de emisión dentro de los seis meses anteriores a la fecha de solicitud.

c) La documentación justificativa de los gastos objeto de la subvención en los términos establecidos en el art. 11 del presente Decreto.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados, puedan ser expedidos por la propia Administración, obren en sus archivos o puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos.

5. Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular, sin que resulte precisa la convocatoria pública al no existir concurrencia competitiva pues, la actividad subvencionada constitutiva del incremento de coste de servicio por la crisis sanitaria, excluye la posibilidad de acceso de cualquier otro beneficiario que no actúa como prestador de servicio público.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Una vez recibida la solicitud, con la documentación que acredite las condiciones y requisitos para su obtención, el servicio correspondiente verificará el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones para la concesión y pago de la ayuda o, en su caso, para su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por el solicitante, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

#### Artículo 9. Plazo para resolver.

El plazo máximo para resolver será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 10. Resolución y recursos.

La resolución de concesión y pago masivo, o en su caso de denegación, se realizará por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales. Será única para todos los solicitantes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas, así como una relación individualizada de los solicitantes y de las causas que han motivado la denegación o la no concesión, por desistimiento o renuncia del beneficiario o su imposibilidad material sobrevenida.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web del ICASS, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal. La ayuda se pagará de una sola vez previa justificación.

Frente a la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Artículo 11. Pago y régimen de justificación.

1. El abono de las subvenciones se hará efectivo una vez haya sido publicada la correspondiente resolución de concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro.

3. La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación de la documentación necesaria para acreditar el gasto objeto de la subvención otorgada, que señala el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, que deberá presentarse junto con la solicitud, y que será la siguiente:

- Una memoria justificativa con indicación de las actuaciones realizadas que son objeto de la subvención.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

- b) Facturas y recibos en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, acompañados del documento justificativo del pago (transferencia, cheque y libramiento del mismo o libro diario de caja), hasta el límite de la cuantía subvencionada.

- c) Los pagos que se realicen en efectivo no podrán ser superiores a 300 €, siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora, con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la entidad proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

En el caso de que el IVA no sea recuperable deberá especificar el régimen fiscal.

- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4. La totalidad de los gastos que mediante la documentación anterior hayan sido justificados, deberá prorratearse en función del porcentaje que represente el número medio de plazas ocupadas entre el 13 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 sobre la totalidad de las plazas disponibles en el centro o entidad.

#### Artículo 12. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.



JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Artículo 13. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

El presente Decreto producirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria

Santander, 10 de junio de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES</p>		 <p>Instituto Cántabro de Servicios Sociales</p>
--	---	---

**ANEXO I**  
Relación de beneficiarios y cuantías

Página 1 de 5

a) Centros de atención residencial 24horas

Centros atención residencial	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
ALBORADA	C. RESID. (MAYORES)	108	26.649,12 €
ASILO SAN CANDIDO	C. RESID. (MAYORES)	169	41.700,94 €
ASILO SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	270	66.622,80 €
BALLESOL- SAN FELICES	C. RESID. (MAYORES)	50	12.337,56 €
BIMBILES	C. RESID. (MAYORES)	27	6.662,28 €
CAD SAN JUAN	C. RESID. (DISCAP. 24H)	74	18.259,58 €
CAD SAN MIGUEL	C. RESID. (MAYORES)	32	7.896,04 €
CAD SANTA EULALIA	C. RESID. (MAYORES)	53	13.077,81 €
CENTRO SOCIOSANITARIO MEDINACELI	C. RESID. (DISCAP. 24H)	120	29.610,13 €
DE LA HOZ	C. RESID. (MAYORES)	37	9.129,79 €
DE MAYORES LIERGANES	C. RESID. (MAYORES)	23	5.675,28 €
DOMUSVI LIENCRES	C. RESID. (MAYORES)	126	31.090,64 €
DOMUSVI STELLA MARIS	C. RESID. (MAYORES)	20	4.935,02 €
EL PILAR	C. RESID. (MAYORES)	7	1.727,26 €
FELIX DE LAS CUEVAS	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
FERNANDO ARCE	C. RESID. (DISCAP. 24H)	18	4.441,52 €
FUENTE VENTURA	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
GERIATRICA PUENTE VIESGO	C. RESID. (MAYORES)	107	26.402,37 €
HIJOS DE MAR	C. RESID. (MAYORES)	45	11.103,80 €
LA ALBARCA	C. RESID. (DISCAP. 24H)	13	3.207,76 €
LA ARBOLEDA	C. RESID. (MAYORES)	14	3.454,52 €
LA CARIDAD	C. RESID. (MAYORES)	203	50.090,48 €
LA CASA DE TAGLE BRACHO	C. RESID. (MAYORES)	16	3.948,02 €
LA ENCINA	C. RESID. (MAYORES)	17	4.194,77 €
LA LOMA	C. RESID. (MAYORES)	78	19.246,59 €
LA LOMA (U. ENFERMEDAD CRÓNICA EVOLUTIVA)	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
LA LOMA (U. PATOLOGIA DUAL)	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
LAS ALONDRAS	C. RESID. (MAYORES)	13	3.207,76 €
LAS ANJANAS	C. RESID. (MAYORES)	45	11.103,80 €
LAS CUMBRES	C. RESID. (MAYORES)	26	6.415,53 €
LAS MAGNOLIAS	C. RESID. (MAYORES)	18	4.441,52 €
LIMPIAS	C. RESID. (MAYORES)	49	12.090,80 €
LOS REMEDIOS	C. RESID. (MAYORES)	12	2.961,01 €
LOS ROBLES	C. RESID. (MAYORES)	116	28.623,13 €

**SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES**

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 2 de 5

LUSANZ CANTABRIA	C. RESID. (MAYORES)	72	17.766,08 €
MADERNIA	C. RESID. (MAYORES)	75	18.506,33 €
MARIA DA LUZ	C. RESID. (MAYORES)	17	4.194,77 €
MIXTA SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	69	17.025,83 €
MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD	C. RESID. (MAYORES)	23	5.675,28 €
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	C. RESID. (MAYORES)	65	16.038,82 €
ORPEA SANTANDER	C. RESID. (MAYORES)	136	33.558,15 €
PADRE MENNI	C. RESID. (MAYORES)	80	19.740,09 €
PADRE MENNI	C. RESID. (DISCAP. 24H)	237	58.480,01 €
PADRE MENNI-UTC	C. RESID. (DISCAP. 24H)	20	4.935,02 €
QUIJAS	C. RESID. (MAYORES)	58	14.311,56 €
SAGRADA FAMILIA	C. RESID. (MAYORES)	99	24.428,36 €
SAN CIPRIANO	C. RESID. (MAYORES)	85	20.973,84 €
SAN FRANCISCO	C. RESID. (MAYORES)	61	15.051,82 €
SAN FRANCISCO II	C. RESID. (MAYORES)	63	15.545,32 €
SAN PEDRO	C. RESID. (MAYORES)	48	11.844,05 €
SAN ROQUE	C. RESID. (MAYORES)	25	6.168,78 €
SANITAS RESIDENCIAL SANTANDER	C. RESID. (MAYORES)	18	4.441,52 €
SANTA ANA	C. RESID. (MAYORES)	133	32.817,90 €
SANTA ANA- FUNDACION PIA PIELAGO	C. RESID. (MAYORES)	55	13.571,31 €
SANTA LUCIA	C. RESID. (MAYORES)	2	493,50 €
SUANCES	C. RESID. (MAYORES)	50	12.337,56 €
TEODOSIO HERRERA	C. RESID. (DISCAP. 24H)	40	9.870,04 €
VALDÁLIGA	C. RESID. (MAYORES)	47	11.597,30 €
VALLE DE TORANZO	C. RESID. (MAYORES)	30	7.402,53 €
VEGA DE PAS	C. RESID. (MAYORES)	32	7.896,04 €
VILLA CICERO	C. RESID. (MAYORES)	48	11.844,05 €
VIRGEN DE LA BARQUERA	C. RESID. (MAYORES)	51	12.584,31 €
VIRGEN DE LA SALUD	C. RESID. (MAYORES)	49	12.090,80 €
VIRGEN DE LA VELILLA	C. RESID. (MAYORES)	20	4.935,02 €
VIRGEN DE VALENCIA	C. RESID. (MAYORES)	93	22.947,85 €
VIRGEN DEL FARO	C. RESID. (MAYORES)	149	36.765,92 €
VIRGEN DEL PILAR	C. RESID. (MAYORES)	108	26.649,12 €
VITALIA VITALITAS SAN JOSE	C. RESID. (MAYORES)	159	39.233,43 €

b) Centros de atención diurna

Centros atención diurna	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
ABARCA SANTANDER	C. DE DIA (MAYORES)	25	3.084,39 €
ABUELOS	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
AFAC	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
AFAC II	C. DE DIA (MAYORES)	19	2.344,14 €
AGUSTIN BARCENA	CENTRO OCUPACIONAL	30	3.701,27 €
ALBORADA	C. DE DIA (MAYORES)	17	2.097,38 €
ALONSO MURIEDAS	C. DE DIA (MAYORES)	12	1.480,51 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	9	1.110,38 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	6	740,25 €
AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	20	2.467,51 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 3 de 5

AMPROS	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	23	2.837,64 €
AMPROS	CENTRO OCUPACIONAL	32	3.948,02 €
AMPROS	CENTRO OCUPACIONAL	124	15.298,57 €
AMPROS SAN ROMAN	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	27	3.331,14 €
ÁNCORA	C. DE DIA (MAYORES)	13	1.603,88 €
APTACAN	CENTRO OCUPACIONAL	8	987,00 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	17	2.097,38 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	40	4.935,02 €
ASCASAM	C. REHAB. PSICOSOCIAL	40	4.935,02 €
ASCASAM	CENTRO OCUPACIONAL	22	2.714,26 €
ASILO SAN JOSE	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
ASPACE	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	26	3.207,76 €
ASPACE (C. A.T.)	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	26	3.207,76 €
ASTILLERO	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
BENESSERI	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
CAD SAN MIGUEL	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
CAD SANTA EULALIA	C. DE DIA (MAYORES)	4	493,50 €
CAJAL	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
CAJAL TORRELAVEGA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	10	1.233,76 €
CAMINANDO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	30	3.701,27 €
CASTRO URDIALES	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
CENTRO DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
CENTRO SOCIOSANITARIO MEDINACELI	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
COLINDRES	C. DE DIA (MAYORES)	22	2.714,26 €
CRUZ ROJA EL ALISAL	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
CRUZ ROJA LAS CAGIGAS	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
DUAL ACORDE	C. REHAB. PSICOSOCIAL	31	3.824,64 €
EL ARENAL	CENTRO OCUPACIONAL	16	1.974,01 €
EL BUCIERO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	18	2.220,76 €
EL ESTANQUE	C. DE DIA (MAYORES)	11	1.357,13 €
EL NORAY	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
ENTORNO	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
FELIX DE LAS CUEVAS	C. DE DIA (MAYORES)	2	246,75 €
FERNANDO ARCE II	CENTRO OCUPACIONAL	79	9.746,67 €
FERNANDO ARCE III	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	78	9.623,29 €
FUENTE DE INCUEVA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
GENERAL DAVILA	C. DE DIA (MAYORES)	25	3.084,39 €
HORIZON	CENTRO OCUPACIONAL	29	3.577,89 €
JADO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	29	3.577,89 €
JARDINES DE LA VEGA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
JARDINES DE LA VEGA II	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
JOFRÉ	C. REHAB. PSICOSOCIAL	35	4.318,14 €
LA BARCA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	15	1.850,63 €
LA CARIDAD	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
LA MONTAÑA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	17	2.097,38 €
LA ONTANÍA	C. DE DIA (MAYORES)	23	2.837,64 €
LA SEMILLA	CENTRO OCUPACIONAL	25	3.084,39 €
LA VEGA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	16	1.974,01 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 4 de 5

LOS PINARES	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
LUIS VIVES	C. REHAB. PSICOSOCIAL	28	3.454,52 €
LUZ DE LUNA	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
MARÍA TERESA FALLA	C. DE DIA (MAYORES)	19	2.344,14 €
MARISMA	CENTRO OCUPACIONAL	15	1.850,63 €
MIGUEL MANSO	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	11	1.357,13 €
MURIEDAS, S.L.	C. DE DIA (MAYORES)	11	1.357,13 €
NAZARET	C. DE DIA (MAYORES)	5	616,88 €
OBRA SAN MARTIN	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	31	3.824,64 €
PADRE MENNI	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
PADRE MENNI	C. DE DIA (MAYORES)	24	2.961,01 €
PADRE MENNI	C. REHAB. PSICOSOCIAL	65	8.019,41 €
PADRE MENNI	C. REHAB. PSICOSOCIAL	50	6.168,78 €
PUENTE VIESGO	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
RENEDO DE PIELAGOS	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SAGRADA FAMILIA	C. DE DIA (MAYORES)	12	1.480,51 €
SAN CANDIDO	C. DE DIA (MAYORES)	27	3.331,14 €
SAN CIPRIANO	C. DE DIA (MAYORES)	26	3.207,76 €
SAN FRANCISCO II	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SAN JULIAN	C. DE DIA (MAYORES)	16	1.974,01 €
SANJURJO	C. DE DIA (MAYORES)	15	1.850,63 €
SANTA ANA	C. DE DIA (MAYORES)	8	987,00 €
SARON	C. DE DIA (MAYORES)	17	2.097,38 €
SIERRALLANA	C. DE DIA (MAYORES)	18	2.220,76 €
SINDROME DE DOWN	CENTRO OCUPACIONAL	27	3.331,14 €
SOLARES	C. DE DIA (MAYORES)	21	2.590,89 €
SOTILEZA	C. DE DIA (DISCAPACIDAD)	19	2.344,14 €
VIRGEN DE LA BARQUERA	C. DE DIA (MAYORES)	13	1.603,88 €
VIRGEN DE VALENCIA	C. DE DIA (MAYORES)	10	1.233,76 €
VIRGEN DEL PILAR	C. DE DIA (MAYORES)	8	987,00 €

c) Otros recursos residenciales

Otros recursos residenciales	Tipo	Ocupación media diaria	SUBVENCIÓN
AMICA-HELIOS	C. RESID. ATENCION BASICA	12	1.480,51 €
AMPROS SANTANDER	C. RESID. ATENCION BASICA	21	2.590,89 €
ASCASAM - San Román	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	20	2.467,51 €
ASCASAM - Santander	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	7	863,63 €
ASPACE	C. RESID. ATENCION BASICA	12	1.480,51 €
CASA COLL	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	8	987,00 €
COCEMFE CANTABRIA	C. RESID. ATENCION BASICA	13	1.603,88 €
EDIFICIO JADO	C. RESID. ATENCION BASICA	63	7.772,66 €
FERNANDO ARCE II	C. RESID. ATENCION BASICA	51	6.292,15 €
HOGAR-1	C. RESID. ATENCION BASICA	13	1.603,88 €
LA CABAÑA	C. RESID. ATENCION BASICA	15	1.850,63 €
PUEBLA VIEJA	VIV. TUTELADA DISCAPAC.	12	1.480,51 €
VILLA AMALIA	C. RESID. ATENCION BASICA	20	2.467,51 €

CVE-2021-5478

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

Página 5 de 5

d) Servicio de Ayuda a Domicilio (SAAD)

Servicio de ayuda a domicilio	Zonas SAD	Media diaria servicios	SUBVENCIÓN
URGATZI	SAD ZONA 1	357,75	44.168,45 €
UTE QSAD	SAD ZONA 2	251,08	30.967,26 €
URGATZI	SAD ZONA 3	220,56	27.266,00 €
CLECE-SENIOR	SAD ZONA 4	240,49	29.610,13 €
CLECE-SENIOR	SAD ZONA 5	209,63	25.908,87 €

JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

ANEXO II.  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Página 1 de 2

1.- Datos del/de la solicitante (señalar con una X lo que proceda):

NIF/CIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos o Razón Social :
<input type="checkbox"/> Persona física	<input type="checkbox"/> Persona jurídica

2.- Datos del/de la Representante legal

NIF/NIE/N.º Pasaporte:	Nombre y apellidos :		
Representación legal que ostenta (señalar con una X lo que proceda):			
<input type="checkbox"/> Gerente	<input type="checkbox"/> Administrador/a	<input type="checkbox"/> Director/a	Otros:

3.- Domicilio social a efectos de notificaciones

Tipo de vía:	Nombre de la vía:	N.º:	Piso:	Puerta:	Otros:	Código postal:	Localidad:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Dirección de correo electrónico:				

4.- Datos bancarios para el pago (indicar número IBAN)

Entidad bancaria:	Localidad:
[Grid for IBAN number]	

5.- Declaraciones de la entidad solicitante:

El/la solicitante, cuyos datos anteceden, DECLARA, ante la Administración Pública que:

- Son ciertos todos los datos que figuran en esta solicitud y demás documentación presentada.
- Conoce y acepta las condiciones de la subvención establecidas en el presente decreto y cumple los requisitos establecidos en el mismo para ser beneficiario de la subvención.
- Consiente que los datos personales indicados en esta solicitud puedan integrarse en las bases de datos del Instituto Cántabro de Servicios Sociales para ser utilizados por éste para los fines previstos en su ordenamiento jurídico.
- Cumple con los requisitos para alcanzar la condición de beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el sentido de:
  - No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
  - No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 1/2008, de 2 de julio, reguladora de los Conflictos de Intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración de Cantabria, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.
  - Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y de cualquier otro ingreso de Derecho público, según certificados que acompaña.

SRA. DIRECTORA INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

Paseo del General Dávila 87 - 39006 Santander

Para información básica sobre protección de datos de carácter personal consultar el final de este documento.

CVE-2021-5478

- No tener residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- No haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- Concurrir alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de los miembros de las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica y las comunidades de bienes.
- Cumplir los requisitos que para ser beneficiario de subvenciones establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de General de Subvenciones.
- Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

5. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de la situación de encontrarse al corriente de las obligaciones con la AEAT, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica,

- NO autorizo.  
 Sí autorizo

6. Que a efectos de comprobación por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de datos de identificación personal, y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados

- NO autorizo.  
 Sí autorizo

7. Que en relación a otras ayudas con la misma finalidad:

- NO he recibido ninguna otra ayuda.  
 Sí he recibido las siguientes ayudas (indique las ayudas y sus importes)

Organismo y ayuda	Importe de la ayuda (euros)

#### 6.- Documentación que se adjunta

##### Del centro residencial

- Copia del N.I.F.
- Copia del D.N.I. del representante legal
- Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificado o informe de encontrarse al corriente de obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social
- Certificado de encontrarse al corriente de obligaciones con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria
- Memoria Justificativa.
- Facturas y justificantes de pago

Declaro que toda la documentación que se anexa es copia exacta de los originales que constan en poder de esta entidad.

#### 7.- Solicitud, Fecha y firma:

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

Al amparo del Decreto XX/2020 de ... de julio de 2020, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las entidades titulares de centros residenciales y a los usuarios de los mismos en la comunidad autónoma de Cantabria, suscribo las declaraciones anteriores y SOLICITO la subvención prevista cuyos datos figuran en la presente.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo: .....  
*(firma de la/del interesada/o y/o representante)*



JUEVES, 17 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 116

(esta página es meramente informativa - no es necesaria su impresión)

**Instrucciones:**


**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Subvenciones, ayudas y/o becas gestionadas por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Responsable del tratamiento	Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, Paseo del General Dávila 87, - 39006 Santander (Cantabria)
Finalidad	Gestión y tramitación de las solicitudes de subvenciones, ayudas y/o becas en el ámbito competencial del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: Agencia Estatal de Administración Tributaria / Agencia Cántabra de Administración Tributaria / Tesorería General de la Seguridad Social / Dirección General de la Policía / Instituto Nacional de Estadística / Dirección General de Economía y Asuntos Europeos del Gobierno de Cantabria / Dirección General de Organización y Tecnología del Gobierno de Cantabria
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="http://www.dgjcc.cantabria.es/proteccion-datos">www.dgjcc.cantabria.es/proteccion-datos</a>

2021/5478

CVE-2021-5478

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-5756** *Decreto 54/2021, de 14 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos de Cantabria y se procede a su convocatoria.*

La epidemia de la COVID-19 ha provocado una reducción significativa de los ingresos de muchas empresas no financieras (en adelante, empresas) y autónomos. Con el fin de proteger el tejido productivo y evitar un impacto estructural sobre la economía, en línea con el resto de países europeos, el Gobierno de la Nación ha desplegado diferentes paquetes de medidas para apoyar a empresas y autónomos. En primer lugar, proporcionándoles liquidez mediante créditos con aval público y moratorias en sus principales deudas fiscales, de devolución de créditos y de pago de cotizaciones. En segundo lugar, con acciones para reducir sus costes fijos y variables, mediante ayudas directas para el pago de los salarios y las cotizaciones sociales de sus trabajadores, así como diversas medidas de alivio en el pago de alquileres. En tercer lugar, proporcionándoles ingresos mediante una prestación extraordinaria para los trabajadores autónomos y a través de las transferencias de recursos a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para que pudiesen atender los gastos extraordinarios en el ámbito sanitario y educativo y proporcionar ayudas directas a las empresas más afectadas por las decisiones sanitarias tomadas en su ámbito territorial.

Por su parte, desde las distintas Administraciones Públicas se han desplegado diferentes medidas de apoyo para preservar la liquidez y la solvencia de empresas y autónomos, se han otorgado avales que han permitido movilizar más de cien mil millones de euros en el conjunto de la economía, se han establecido bonificaciones a la seguridad social para trabajadores incorporados o no a los centros de trabajo y se han reforzado los ERTES, sin perder de vista medidas directas tendentes al apoyo a todas las empresas en mayor o menor medida.

Sin embargo, la duración de la pandemia y sus efectos han conllevado un grave deterioro en los balances de las empresas y un aumento del sobreendeudamiento de las mismas, lo que puede conllevar que se tarde más en recuperar la actividad económica, y por lo tanto la creación de empleo.

Pues bien, con el fin de otorgar una protección reforzada y responder anticipadamente a los problemas de solvencia de empresas que son viables, pero que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de la actividad en determinados sectores, se aprueba el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Con esta disposición se articula un conjunto de medidas para movilizar una inversión pública de hasta 11.000 millones de euros en torno a cuatro líneas de actuación: tres fondos adicionales para financiar ayudas directas, reestructuración de balances y recapitalización de empresas y la prórroga de moratorias fiscales y concursales.

En particular, el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, crea una nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020. Con cargo a esta línea se pretenden canalizar ayudas directas a las empresas y autónomos cuya actividad se haya visto más negativamente afectada por la pandemia. Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, empleándose para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

Por otra parte, de acuerdo con la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autó-

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

nomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, corresponden a la Comunidad Autónoma de Cantabria unos recursos para financiar estas ayudas de 55.363.820 euros.

En relación con el cumplimiento de la normativa en materia de Ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

El objeto de este Decreto es regular la concesión de estas ayudas en la Comunidad Autónoma de Cantabria en todos aquellos aspectos no previstos en el Título I del referido Real Decreto-Ley, así como proceder a su convocatoria. En efecto, una vez dictada esa norma legal en aplicación de lo previsto, así debe entenderse, en la letra b) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a esta Comunidad Autónoma proceder a la convocatoria de las ayudas, estableciendo criterios que posibiliten una gestión eficaz.

En este sentido, el extraordinario volumen de recursos económicos de esta línea de ayudas y la necesidad de que éstas lleguen lo antes posible a empresas y autónomos obliga a fijar requisitos distintos a los que habitualmente se exigen en convocatorias de ayudas ordinarias. De esta manera, teniendo presente la citada justificación se permite que los solicitantes puedan ser beneficiarios de las ayudas acreditando de manera simplificada el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a través de una declaración responsable presentada al efecto. Con este mismo objeto se prevé que los beneficiarios puedan cobrar anticipadamente las ayudas sin necesidad de prestar garantía, a reserva de lo que depare su justificación posterior. Igualmente, en atención a la señalada finalidad se prevé una tramitación de las ayudas exclusivamente por medios electrónicos, supuesto el sector profesional -empresas y autónomos- al que va dirigido. Además, por entender que resulta impuesto por el artículo 3.1 del mencionado Real Decreto-Ley, la presentación de la solicitud lleva consigo el consentimiento expreso del solicitante para que puedan efectuarse las comprobaciones que deben llevarse a cabo por parte de la Administración Tributaria en orden a la adecuada gestión de estas ayudas. En última instancia se permite acceder a estas ayudas, excepcionalmente y cumpliendo determinados parámetros, a los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades correspondiente al 2019 hayan declarado un resultado negativo. Lo anterior teniendo en cuenta el hecho de que las bases impositivas negativas no sólo pueden generarse por una mala gestión de la empresa sino que pueden deberse también a concretas decisiones empresariales motivadas por causas de inversión y/o por motivos fiscales, circunstancias que no tienen que implicar necesariamente que la empresa no sea solvente y no tenga futuro.

Por otra parte y con el fin de facilitar el conocimiento del régimen al que se sujetan las ayudas, este Decreto reproduce diferentes previsiones contenidas en la norma estatal con respecto al objeto de las mismas, requisitos de elegibilidad, criterios para la fijación de su importe, régimen de control y seguimiento de las ayudas, incompatibilidades y obligaciones de los beneficiarios.

Desde otro punto de vista conviene destacar también que, sin perjuicio de los aspectos específicos previstos en este Decreto, todas las cuestiones relacionadas con la gestión de estas subvenciones se sujetarán a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 2 del antes citado Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del 14 de junio de 2021,

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos, así como proceder a su convocatoria, en aplicación de lo previsto en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

### Artículo 2. Gastos subvencionables.

Las ayudas que reciban las empresas y autónomos al amparo de este Decreto tendrán carácter finalista y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como a los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

Se entenderán como deudas o pagos pendientes aquellos que aún no hayan sido satisfechos, independientemente de que los mismos se encuentren dentro del plazo de pago acordado entre las partes o que se consideren impagados por haber superado dicho plazo y que las deudas puedan ser con terceros, con un socio, administrador o proveedores. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

A tal efecto, en primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad de las facturas y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

### Artículo 3. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas y autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, tener establecimiento permanente en Cantabria.

En todo caso, los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.

Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades con domicilio fiscal en Cantabria o, tratándose de entidades no residentes no financieras, establecimiento permanente en Cantabria, cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por medio de este Decreto.

b) Haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE recogidos en el Anexo I de este Decreto.

c) Continuar en el ejercicio de alguna de estas actividades en el momento de presentación de la solicitud de las ayudas.

d) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

i. Aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

ii. Tener en 2020 un volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente que haya caído más de un 30% con respecto a 2019.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como beneficiario el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

2. En ningún caso se consideran beneficiarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes previstos en la letra d) del apartado 1 de este artículo y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

No obstante lo anterior, sí podrán ser beneficiarios los empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes previstos en la letra d) del apartado 1 de este artículo en el caso de que hayan realizado inversiones en los ejercicios 2019, 2018 y/o 2017 sin las cuales no hubieran tenido el resultado negativo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas o la base imponible negativa en el impuesto sobre sociedades que derive exclusivamente del aumento de los gastos de amortización y/o ajustes al resultado contable por amortización de inmovilizado material y/o intangible fiscalmente deducibles producidos en el ejercicio 2019 respecto del ejercicio 2018. Lo anterior se deberá acreditar mediante informe de auditor con ocasión de la justificación del gasto subvencionable.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir en el momento de presentación de la solicitud los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

e) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

f) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

#### Artículo 4. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de las subvenciones que se concedan por los gastos subvencionables a que se refiere el artículo 2 de este Decreto será el siguiente:

a) Un máximo de 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será la siguiente:

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

i. El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

ii. El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i. y b) ii. anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

2. Para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, el importe de la ayuda será el siguiente:

a) un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) un máximo de 30.000 euros si no aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En el caso de empresarios o profesionales que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 la cuantía máxima de la ayuda será de 30.000 euros.

4. En todo caso, los importes de ayuda señalados en los apartados anteriores estarán en función de los gastos subvencionables referidos en la solicitud de manera que la ayuda nunca podrá ser superior a los gastos considerados subvencionables.

5. De acuerdo con lo previsto en el punto 5 del apartado uno de la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, no es posible aplicar a un beneficiario simultáneamente las letras a) y b) del apartado 1 de este artículo y lo dispuesto en la letra a) del citado apartado prevalece.

6. A efectos de concretar los demás criterios para determinar la cuantía de las ayudas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

7. El presupuesto para estas subvenciones asciende a 55.363.820 euros y se financiará con cargo a la aplicación 12.00.421M.472 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2021.

Este importe tendrá carácter limitativo, en aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo.

No obstante lo anterior, la dotación presupuestaria establecida en este apartado podrá ser ampliada, en su caso, con fondos procedentes del Estado o de la Unión Europea que puedan dar lugar a una generación, ampliación o incorporación de crédito. En todo caso, dicho incremento quedará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, lo que no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Artículo 5. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, previa solicitud de los interesados. En todo caso, para su otorgamiento se atenderá al orden de presentación de las solicitudes, completas y conformes, hasta agotar el presupuesto señalado en el artículo anterior.

2. Estas ayudas se sujetarán a lo dispuesto en este Decreto, el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo de ésta, la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, y demás normativa aplicable.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### Artículo 6. Compatibilidad de la subvención.

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe total de las ayudas no supere el límite de intensidad fijado en la normativa europea en materia de Ayudas de Estado.

2. En particular, en lo referente a las ayudas directas y transferencias, con el fin de garantizar el respeto de los umbrales cuantitativos correspondientes y las reglas de acumulación, será necesario que la empresa o autónomo solicitante realice una declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

3. Además, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

#### Artículo 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este Decreto.

2. La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente por medios electrónicos.

A tal efecto, la solicitud y, en su caso, documentación que deba acompañarse, se dirigirán al titular de la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y se presentarán a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la sede electrónica "<https://sede.cantabria.es/>".

La solicitud habrá de ser cumplimentada telemáticamente con arreglo al modelo que figura como Anexo II a este Decreto y será firmada electrónicamente por el autónomo o persona que ostente la representación legal de la empresa, utilizando un certificado electrónico, el sistema Cl@ve permanente del Estado o el DNI electrónico.

3. Solo podrá presentarse una solicitud por empresa o autónomo interesado.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la persona o entidad solicitante para que el órgano instructor pueda recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la información que figura en los apartados 6 y 10 del Anexo II de este Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. No obstante, el interesado podrá denegar esa autorización, en cuyo caso su solicitud será inadmitida.

5. Igualmente, la presentación de la solicitud conllevará también la autorización para que el órgano instructor pueda recabar los datos relativos a la identidad de los solicitantes o sus representantes, que deberán tener los documentos correspondientes a la misma en vigor. En caso de no autorizar de forma expresa a recabar los citados datos deberá aportar el CIF de la entidad solicitante, o NIF, según corresponda, y el DNI en vigor, o documento equivalente, de su representante.

6. Además, la acreditación por los solicitantes y beneficiarios de las ayudas de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, de otras de derecho público y de Seguridad Social se efectuará de manera simplificada, por medio de la declaración responsable contenida en el modelo de solicitud, en aplicación de lo previsto en los artículos 24.5 y 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 8. Instrucción, resolución y publicidad.

1. Corresponde a la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en este Decreto el órgano instructor requerirá a la persona o entidad solicitante para que subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento se le advertirá expresamente de que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

Los requerimientos se efectuarán a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

3. En virtud de lo previsto en la Orden HAC/441/2021, de 5 de mayo, por la que se publica el Convenio con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Cantabria, en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 2021), la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministrará a esta comunidad autónoma la información relacionada con los requisitos de elegibilidad y los criterios para la determinación de la cuantía de la ayuda, así como la información disponible sobre el reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 y 2022 y sobre el mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022.

4. El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, formulará las propuestas de resolución correspondientes y las elevará al órgano competente para su resolución. A tal efecto, se adoptarán resoluciones sucesivas a medida que se vayan instruyendo los procedimientos.

5. Corresponderá al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en este Decreto.

Los acuerdos, que habrán de ser motivados, determinarán la persona o entidad solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía otorgada, haciéndose constar, de manera expresa, en su caso, la desestimación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos por esta Ley o para las que no hubiese crédito, por agotamiento previo de éste.

6. La resolución que se adopte se notificará en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada a través de medios electrónicos, utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <https://sede.cantabria.es/>, en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

7. La resolución adoptada pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

8. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado el acuerdo expreso a los interesados, se entenderá desestimada.



LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

En todo caso, el procedimiento de concesión de las ayudas deberá resolverse y notificarse la oportuna resolución antes del 31 de diciembre de 2021.

9. Se procederá a dar publicidad de estas subvenciones en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo anterior, las obligaciones que en materia de publicidad activa se imponen a los beneficiarios de las ayudas son las recogidas en la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, no resultando por ello aplicables las contenidas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Por otra parte, en la solicitud y en todas las notificaciones de resolución, recepción o cualesquiera otras dirigidas a los beneficiarios de las ayudas deberá constar expresamente, en lugar visible, que se han financiado por el Gobierno de España.

Asimismo, en todas las actividades de difusión que pueda llevar a cabo esta comunidad autónoma de las distintas acciones relativas a las ayudas en publicaciones, medios de difusión, o páginas web deberá constar la referencia establecida en el párrafo anterior.

#### Artículo 9. Pago anticipado y justificación de la subvención.

1. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas y resuelta su concesión se procederá a su pago, sin necesidad de prestar garantías, mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

2. La justificación de esta ayuda se realizará con posterioridad, mediante la aportación en formato electrónico a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. de una cuenta justificativa que deberá presentarse antes del 31 de marzo de 2022, en los términos señalados en los apartados siguientes:

a) En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La cuenta justificativa simplificada, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente, incluirá:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el artículo 2 de este Decreto.

- Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y de la factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Sólo se admitirán gastos si han sido abonados entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022. La citada relación deberá seguir el modelo establecido para el informe del auditor de cuentas contenido en la letra a') del apartado b) de este artículo.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No será preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y a aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior. A tal efecto, la Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio comprobará, a través de técnicas de muestreo sobre el uno por ciento de los expedientes relativos a subvenciones concedidas, los justificantes que estime oportunos, que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación procedente utilizando el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) En el caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- Informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), firmado electrónicamente, que certificará:

a) Que se ha verificado la existencia de las facturas y justificantes de pago de las mismas que se relacionan en un anexo titulado "Cuenta justificativa". La citada cuenta justificativa, firmada electrónicamente por el auditor, se ajustará al modelo siguiente:

Empresa Proveedora	NIF o CIF	Número	Fecha	Concepto <sup>(1)</sup>	Importe sin I.V.A.	Importe con I.V.A.	Forma del pago	Fecha valor del justificante de pago

<sup>(1)</sup>: Se detallará de forma que quede completamente identificado el coste subvencionado que se trate.

b) Que la entidad beneficiaria de la subvención dispone de los documentos originales.

c) Que las facturas cumplen los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

d) Que las facturas están emitidas a nombre de la persona beneficiaria de la subvención, se refieren a gastos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y proceden de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de este Decreto.

e) Que los justificantes de pago de las facturas tienen fecha de valor comprendida entre la fecha de presentación de la solicitud de subvención y el 30 de marzo de 2022.

Los pagos deberán haberse realizado a través de entidades financieras y la fecha del pago será, a todos los efectos, la fecha de valor que figure en el correspondiente cargo o adeudo. Excepcionalmente serán admitidos los pagos en metálico cuando su importe individual o conjunto por empresa proveedora no sea superior a 2.500 euros y siempre que estén acreditados mediante recibí de la empresa proveedora con los siguientes datos: fecha del pago, sello, razón o denominación social, NIF o CIF de la empresa proveedora, firma, nombre, apellidos y D.N.I. de la persona que lo firma.

f) Si constan otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.

- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, se considerará adecuadamente justificada la ayuda si los gastos acreditados alcanzan, al menos, el importe de la subvención concedida.

4. Además de la revisión de la cuenta justificativa en los términos señalados en los apartados anteriores, la Consejería encargada de la gestión de las ayudas comprobará que el beneficiario no ha repartido dividendos durante 2021 y 2022 y que ha mantenido la actividad económica hasta el 30 de junio de 2022. Las citadas comprobaciones se llevarán a cabo a partir de la información proporcionada por la AEAT. Sin perjuicio de lo anterior, la justificación del mantenimiento de la actividad se efectuará por medio de una declaración responsable que deberá ser presentada por el beneficiario a través de medios electrónicos antes del 31 de julio de 2022.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

#### Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Además, estarán obligadas a:

a) Mantener la actividad que da derecho a las ayudas al menos hasta el 30 de junio de 2022.

b) Justificar los fondos recibidos en la forma prevista en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto.

c) No repartir dividendos durante los años 2021 y 2022.

d) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de las ayudas.

#### Artículo 11. Seguimiento y control de la subvención.

1. La Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio llevará a cabo cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

2. La presentación de la solicitud de ayuda supone la autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de la información sobre las ayudas concedidas en aplicación de lo previsto en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, y el convenio de colaboración suscrito con el mismo para la gestión de estas ayudas.

#### Artículo 12. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En particular, se procederá al reintegro total de la ayuda en el caso de que se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 10 de este Decreto.

3. Procederá el reintegro parcial de la ayuda en los siguientes supuestos:

a) En el caso de que la justificación presentada al amparo de lo previsto en el apartado 2 del artículo 9 de este Decreto resulte insuficiente o sea inadecuada, en proporción al porcentaje del incumplimiento.

b) En el caso de que la persona beneficiaria de la ayuda no mantenga la actividad que da derecho a las ayudas hasta, al menos, el 30 de junio de 2022. En este supuesto se ponderará el citado incumplimiento de manera igualmente proporcional, teniendo en cuenta la fecha de concesión de la subvención y la de cese de la actividad.

4. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



## ANEXO I

CNAE-2009	Descripción actividad
0710	Extracción de minerales de hierro.
1052	Elaboración de helados.
1083	Elaboración de café, té e infusiones.
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.
1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas.
1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1420	Fabricación de artículos de peletería.
1439	Confección de otras prendas de vestir de punto.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1813	Servicios de pre-impresión y preparación de soportes.
1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
2731	Fabricación de cables de fibra óptica.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado.
4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.
4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CNAE-2009	Descripción actividad
4638	Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios.
4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco.
4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza.
4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería.
4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados.
4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados.
4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados.
4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados.
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados.
4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados.
4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados.
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos.
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos.
4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.
4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5221	Actividades anexas al transporte terrestre.
5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CNAE-2009	Descripción actividad
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5621	Provisión de comidas preparadas para eventos.
5629	Otros servicios de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7712	Alquiler de camiones.
7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores.
7734	Alquiler de medios de navegación.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
8299	Otras actividades de apoyo a las empresas.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9102	Actividades de museos.
9103	Gestión de lugares y edificios históricos.

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



CNAE-2009	Descripción actividad
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9311	Gestión de instalaciones deportivas.
9313	Actividades de los gimnasios.
9319	Otras actividades deportivas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero.
9525	Reparación de relojes y joyería.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.



LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



## ANEXO II

Etiqueta del Registro

Solicitud de Ayuda LINEA COVID DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

### 1.- Datos del solicitante: Autónomo (empresario o profesional) o empresa

NIF / NIE				Razón Social/Entidad		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
Email a efectos de comunicaciones del tablón electrónico						
Teléfono de contacto en caso necesario						

### 2.- Datos de la persona o entidad representante válido en derecho \* (en este caso, las actuaciones se dirigirán al mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

NIF / NIE				Razón Social/Entidad		
Nombre	Apellido 1		Apellido 2			
En calidad de						

### 3.- Domicilio Fiscal:

Tipo de vía		Nombre vía			Nº			
Piso	Puerta	CP	Municipio	Provincia				

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



4.- CNAE EN VIRTUD DEL CUAL HAYA REALIZADO DURANTE 2019 Y 2020 AL MENOS UNA ACTIVIDAD DE LOS INDICADOS, CONTINUANDO EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD EN ALGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES

5. Tipología y actividad de la empresa (marque una opción):

Autónomo <input type="checkbox"/>	Empresa (sin grupo consolidado) <input type="checkbox"/>	Empresa (con grupo consolidado) <input type="checkbox"/>
-----------------------------------	--	--

6.- Indique sólo si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones particulares (en caso contrario, no marcar ninguna de las opciones):

Va a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.	<input type="checkbox"/>
En los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años	<input type="checkbox"/>
Realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.	<input type="checkbox"/>
Presenta la solicitud al amparo del art. 3.2º párrafo del Decreto regulador, habiendo realizado inversiones en los ejercicios 2019, 2018 y/o 2017 sin las cuales no hubieran tenido el resultado negativo en el impuesto sobre la renta de las personas físicas o la base imponible negativa en el impuesto sobre sociedades que derive exclusivamente del aumento de los gastos de amortización y/o ajustes al resultado contable por amortización de inmovilizado material y/o intangible fiscalmente deducibles producidos en el ejercicio 2019 respecto del ejercicio 2018. Me comprometo a acreditarlo mediante la presentación de un informe de un auditor con ocasión de la justificación del gasto subvencionable.	<input type="checkbox"/>

7.- Importe de la ayuda solicitada (en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto)

Régimen Tributación	Impuesto Sociedades <input type="checkbox"/> -IRPF Directa <input type="checkbox"/> - IRPF Objetiva (Módulos) <input type="checkbox"/>
---------------------	--

IMPUESTO SOCIEDADES / IRPF ESTIMACIÓN DIRECTA

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
4.000€		200.000 €

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



**IRPF ESTIMACIÓN OBJETIVA O POR MODULOS**

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
0€		3.000€

Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y tributa en régimen de estimación objetiva en el IRPF:

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
0€		3.000€

Empresa que se ha creado o profesional que se ha dado de alta entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020 y empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020 y NO tributan en régimen de estimación objetiva en el IRPF o empresa que ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020 o se trata.

Importe mínimo	Importe que solicita y que cumple criterios de justificación	Importe máximo
4.000€		30.000€

**8.- Documentación genérica requerida:**

Documentos que acompañan a la solicitud	
En su caso, documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, frente a terceros.	<input type="checkbox"/>
En su caso, si declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal Sí supera los 1,8 millones de euros, documentación justificativa de los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea	<input type="checkbox"/>

9. El Gobierno de Cantabria consultará, por medios electrónicos, los datos de los siguientes documentos (*):	
DNI/NIE del solicitante, representante o apoderado	
Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.	
<b>No autorizo</b> al Gobierno de Cantabria a comprobar los datos para la tramitación de la solicitud, <b>por lo que aporto</b> la documentación de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la potestad de verificación de la Administración.	<input type="checkbox"/>

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



10. La presentación de la solicitud implica la autorización del solicitante al Gobierno de Cantabria para intercambiar información con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en relación con los requisitos de elegibilidad y de los criterios para fijación de la cuantía de la ayuda, necesarios para su tramitación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y 95.1k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y a cederlos al Ministerio de Hacienda conforme a lo previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto Ley 5/2021, de 12 de marzo. No obstante, el interesado podrá no otorgar esta autorización en cuyo caso la solicitud será inadmitida.

11.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:

IBAN	Entidad	Oficina	D.C.	Número de Cuenta

12.- Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

Que la entidad a la que representa:

1. Cumple en el momento de presentación de la solicitud con los requisitos previstos en el apartado 1 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021; haciendo constar expresamente que la entidad se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de las obligaciones con la Seguridad Social y de las obligaciones pecuniarias de cualquier clase con el Gobierno de Cantabria o Entes dependientes del mismo y asume los compromisos establecidos en el apartado 2 de la misma disposición adicional cuarta: Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022, no repartir dividendos durante 2021 y 2022 y no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un período de dos años desde la concesión de la ayuda.
2. Se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2.e) del Decreto regulador.

13.- Declaración otras ayudas:

El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, NO supera los 1,8 millones de euros.

- El solicitante declara que la ayuda total acumulada por empresa desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal, SÍ supera los 1,8 millones de euros (en este caso debe justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea para poder ser beneficiario de la ayuda)

La persona firmante DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, que conoce las disposiciones de las normas reguladoras, que reúne los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en las normas reguladoras; y SOLICITA que se conceda la subvención con arreglo a lo establecido en las mismas.

Antes de firmar, se recomienda que lea atentamente la información sobre protección de datos personales incluida en este mismo documento en el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales".

En ....., a..... de..... de.....

FIRMA

--

CVE-2021-5756

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



El plazo de resolución del presente procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Común a través de la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan.

Puede consultar la información referida al deber de información de protección de datos personales en las páginas siguientes.	Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
--	---

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49



#### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

##### 1. Datos del solicitante

Deben indicarse todos los datos relativos a la entidad.

Las notificaciones se realizarán siempre a través de medios electrónicos, utilizando el *tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se integra en la sede electrónica, a la que se accede a través de la siguiente dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>* en uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y *de conformidad con lo previsto en el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el Régimen Jurídico de la Administración de la C.A. de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos.*

*Los solicitantes podrán consultar todos los avisos del Tablón Electrónico, y más específicamente aquellos que vayan dirigidos a los mismos (a través de su NIF) si se identifican en la sede y consultan el apartado "Mis avisos y notificaciones". Se requiere para ello la identificación mediante el sistema de autenticación Cl@ve a través de certificado digital o DNI electrónico, clave pin o clave permanente.*

La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Cuando la Administración realice una notificación telemática **se recibirá un aviso de puesta a disposición de la notificación, en la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud y un mensaje al teléfono móvil.**

##### 2. Datos del representante

Deben indicarse, en su caso, todos los datos relativos al representante de la entidad.

##### 3. Domicilio fiscal

Se deben rellenar, como mínimo, el código postal y el municipio del domicilio fiscal.

##### 4. Se debe indicar algún CNAE recogido en el Anexo I del Decreto regulador en virtud del cual haya realizado durante 2019 y 2020 al menos una actividad de los indicados, continuando en el momento de presentación de la solicitud en alguna de estas actividades

##### 5. Tipología y actividad de la empresa.

Debe indicarse una de las tres opciones.

##### 6. Situaciones particulares.

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra o cumple con alguna de las situaciones particulares indicadas.

##### 7. Importe de la ayuda solicitada

Se debe indicar el importe de la ayuda solicitada en función de la situación de la empresa o su régimen de tributación y de los gastos subvencionables en función de lo establecido en el artículo 2 del Decreto.

##### 8. Documentación genérica requerida.

Los solicitantes que hayan actuado por medio de representante deberán aportar obligatoriamente, la documentación que acredite el poder suficiente de representación de la empresa y en su caso, la documentación indicada.

9. La presentación de la solicitud implica la autorización para efectuar las consultas establecidas en el Decreto regulador, salvo que se deniegue la autorización, en cuyo caso debe aportarse la documentación..

LUNES, 21 DE JUNIO DE 2021 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 49

**10.** No obstante lo anterior, la presentación de la solicitud implica necesariamente la autorización para efectuar las consultas ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecidas en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 y en el Decreto regulador y a cederlos al Ministerio de Hacienda. **No obstante, el interesado podrá no otorgar estas autorizaciones en cuyo caso la solicitud será inadmitida.**

**11. Datos de la entidad bancaria a efectos de la subvención.**

Se indicarán los datos COMPLETOS (INCLUYENDO EL IBAN) relativos a una entidad bancaria con sede en España a los efectos del ingreso de la subvención.

**12. Declaración disposición adicional cuarta del Real Decreto Ley 5/2021 y publicidad activa de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.**

Este apartado es de obligado cumplimiento.

**13. Declaración de otras ayudas**

Se debe indicar únicamente si el solicitante se encuentra en una de las situaciones indicadas.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa:

Tratamiento	Gestión de subvenciones financiadas por el Gobierno de España
Responsable del tratamiento	Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio
Finalidad	Con los datos recogidos en el presente formulario se realizará una actividad de tratamiento para la gestión adecuada de subvenciones de apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de empresas y autónomos con domicilio fiscal o establecimiento permanente en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable de tratamiento
Destinatarios	Los datos podrán comunicarse a los siguientes Encargados del Tratamiento, exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ministerio de Hacienda</li> <li>• Agencia Estatal de Administración Tributaria</li> <li>• Agencia Cántabra de Administración Tributaria</li> <li>• Tesorería General de la Seguridad Social</li> <li>• Dirección General de la Policía</li> <li>• Dirección General de Organización y Tecnología de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li> <li>• Consejería de Economía y Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</li> </ul>
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en la siguiente página web: <a href="https://www.cantabria.es/rgpd">https://www.cantabria.es/rgpd</a>

2021/5756

CVE-2021-5756

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2021-5734** *Decreto 56/2021, de 17 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a promover la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de personas trabajadoras o desempleadas en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19.*

La Organización Mundial de la Salud elevó el 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas, como por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la COVID-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El impacto que tuvo esta situación de excepcionalidad obligó a los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, a adoptar con la máxima celeridad aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad.

Tras el periodo estival, ante un contexto cada vez más preocupante en los principales indicadores epidemiológicos y asistenciales, el Gobierno de España aprobó el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, con el objetivo de dotar de seguridad jurídica aquellas limitaciones de movilidad y de contactos a través de las cuales las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas continuaron haciendo frente a la pandemia.

En los meses subsiguientes la situación de pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV-2 permaneció con tal incidencia en la salud y la economía que obligó al conjunto de los poderes públicos, no solo a mantener las medidas ya adoptadas, sino también a adoptar nuevas medidas más restrictivas.

En este contexto, el Gobierno de Cantabria y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria consideran que debe abordarse un nuevo marco de medidas con las que contrarrestar los efectos de la crisis desatada por la pandemia de COVID-19; de este modo, el 31 de marzo de 2021 han suscrito el II Acuerdo del Diálogo Social en Cantabria COVID-19, que contempla un conjunto de medidas en defensa del empleo organizadas en tres bloques: medidas de apoyo a la contratación; medidas dirigidas a la conciliación; y medidas para el sostenimiento del empleo y la actividad económica.

Dentro del bloque de medidas dirigidas a la conciliación, el acuerdo suscrito contempla ayudas destinadas a apoyar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las personas trabajadoras y en desempleo en el contexto de la pandemia de COVID-19. El citado acuerdo refleja que el periodo subvencionable que cubrirán estas ayudas abarcará del 1 de febrero de 2020 hasta el 31 de mayo de 2021.

Por otro lado, en la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de mayo de 2020 al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones, se indica que la crisis por la COVID-19 tendrá un impacto significativo en las condiciones sociales, en particular para grupos vulnerables. Se constata que es una prioridad mitigar los impactos



JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

sociales y evitar un permanente aumento de la pobreza y las desigualdades. Las medidas presentes y futuras deben proteger a todas las personas trabajadoras. Y propone brindar una respuesta inmediata de política económica para abordar y mitigar el impacto sanitario y socioeconómico de la COVID-19 (a corto plazo). Las prioridades implican preservar el empleo y garantizar el apoyo de ingresos a las personas trabajadoras afectadas.

El otorgamiento de estas ayudas, que tendrán la consideración de subvenciones públicas, se realizará a través del procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, por así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria, en este caso, sobre las personas trabajadoras que deben hacer frente a gastos ocasionados por la necesidad de conciliar su vida laboral, personal y familiar.

De conformidad igualmente con lo establecido en dicha disposición final, en su apartado segundo, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

Finalmente, por así disponerlo dicha disposición final en su apartado tercero, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago quedarán exentos de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Por su configuración, las ayudas reguladas en este Decreto forman parte del Eje 4: Igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, del Plan Anual de Política de Empleo 2021, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

En la elaboración de esta norma han sido consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en Cantabria y han emitido informe la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, la Dirección General del Servicio Jurídico y la Intervención General.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Empleo y Políticas Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de junio de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas a apoyar la conciliación de las responsabilidades laborales y familiares de las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia, así como de las personas desempleadas que participen en acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo, mientras desarrollan esas actividades, mediante la financiación de los gastos de cuidado de sus hijas y/o hijos que se encuentren a su cargo, personas incapacitadas que se encuentren sometidas a su tutela o personas dependientes, en los términos establecidos en este Decreto.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las ayudas previstas en este Decreto tienen la naturaleza jurídica de subvenciones y se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto

CVE-2021-5734

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. A los efectos de este Decreto, para la consideración de:

a) Familia monoparental: se estará a lo dispuesto en el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Persona con discapacidad: se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

c) Persona dependiente: persona que tiene reconocida la situación de dependencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

#### Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se habiliten a tal efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En los expedientes administrativos de gasto que se tramiten una vez en vigor este Decreto, se hará constar la referencia al crédito al que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo, que tendrá carácter de ampliable.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, de concesión de ayudas dirigidas a las empresas y las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo, para el sostenimiento del empleo y la actividad económica en el contexto de la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, la concesión, el reconocimiento de la obligación y el pago de las ayudas estarán exentos de función interventora, por lo que se someterán a control financiero posterior.

#### Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas establecidas en el presente Decreto, siempre y cuando cumplan los requisitos no exentos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, las personas trabajadoras por cuenta ajena, las personas trabajadoras por cuenta propia, las personas cuidadoras no profesionales de sus familiares dependientes en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social y las personas desempleadas participantes en acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo que, indistintamente:

a) Tengan bajo su custodia hijas/os nacidas/os a partir del 1 de enero de 2017, inclusive, que reciban atención en guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Contraten personas cuidadoras para la atención de las/os hijas/os que tengan bajo su custodia, nacidas/os a partir del 1 de enero de 2017, inclusive.

c) Contraten personas cuidadoras para la atención de personas que hayan sido incapacitadas judicialmente y que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

d) Contraten personas cuidadoras para la atención de hijas y/o hijos menores de 12 años o personas dependientes que tengan que guardar cuarentena o aislamiento por razones vinculadas a la COVID-19.

2. Son requisitos para acceder a la subvención:

a) En caso de ser persona trabajadora por cuenta ajena, haber estado empleada con una jornada de trabajo que sea igual o superior al cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio y en activo durante el período al que corresponda el gasto. En el caso de personas trabajadoras fijas-discontinuas y de personas trabajadoras afectadas por

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

expediente de regulación temporal de empleo, el periodo al que corresponda el gasto deberá coincidir con el periodo de actividad en la empresa, el cual deberá ser como mínimo el cincuenta por ciento de la jornada ordinaria de aplicación según convenio.

b) En caso de ser persona trabajadora por cuenta propia, haber estado dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, la Mutualidad de colegio profesional o el Régimen Especial de Trabajadores del Mar, durante el período al que corresponda el gasto y desarrollar la actividad de forma personal, profesional y directa en empresas, radicadas y que desarrollen principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) En el caso de ser persona cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia, deberá estar, durante el periodo al que corresponda el gasto, en situación asimilada al alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia.

A efectos de lo dispuesto en este Decreto, la persona cuidadora no profesional de un familiar en situación de dependencia podrá ser su cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado de parentesco.

En el supuesto de que el gasto lo genere la contratación de una persona cuidadora, la persona que recibe los cuidados no podrá ser la misma persona familiar en situación de dependencia atendida por la solicitante.

d) En todos los casos, que la base imponible general del Impuesto sobre de la Renta de las Personas Físicas correspondiente a la declaración presentada en 2020 (Renta 2019), no supere la cuantía de 26.000 euros en el caso de tributación individual y 38.000 euros, tanto si se trata de tributación conjunta, como sumando las declaraciones individuales de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho en otro caso.

e) En todos los casos, que la persona solicitante esté empadronada en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) En el caso de contratación de una persona cuidadora, ésta sólo prestará sus servicios a una sola cabeza de familia en su domicilio durante un tiempo igual o superior a 80 horas de trabajo efectivo al mes.

Se exceptúa de este requisito a las personas que, para participar en acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo, necesiten contratar personas cuidadoras de sus hijas/os o de personas incapacitadas judicialmente que se encuentren a su cargo y sometidas a su tutela.

g) En el supuesto de cuidado de hijas/os, el requisito previsto en la letra a) o la letra b) se exigirá que concorra también en el otro progenitor, salvo cuando la persona solicitante sea responsable de familia monoparental.

3. Las personas solicitantes de las ayudas quedan exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril.

#### Artículo 4. Acción subvencionable.

1. Las actuaciones subvencionables serán las siguientes:

a) En el supuesto de personas trabajadoras, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, así como en el caso de personas cuidadoras no profesionales de familiares en situación de dependencia, los gastos realizados en el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2020 y el 31 de mayo de 2021:

1.º En guarderías o centros de atención infantil debidamente autorizados y que no gocen de régimen de gratuidad, ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

2.º Por la contratación de personas cuidadoras, tanto para sus hijos/as bajo su custodia, como para las personas incapacitadas judicialmente que se encuentren sometidas a su tutela, como para la atención de hijas y/o hijos menores de 12 años y personas dependientes que tengan que guardar cuarentena o aislamiento por razones vinculadas a la COVID-19.

b) En el supuesto de participantes en acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo los gastos mencionados en el apartado a) como consecuencia de la participación en las acciones de orientación profesional del Servicio Cántabro de Empleo.

2. Los gastos en guarderías y/o centros de atención infantil incluirán gastos de preinscripción, matrícula, asistencia en horario general y ampliado y alimentación.

#### Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. En el caso de personas trabajadoras por cuenta ajena o por cuenta propia, así como en el caso de personas cuidadoras no profesionales de familiares en situación de dependencia la cuantía de la ayuda será:

a) De hasta 80 euros al mes por cada hijo o hija que tengan bajo su custodia, en el caso de gastos en guarderías y/o centros de atención infantil.

b) De hasta 450 euros al mes si se trata de la contratación de personas cuidadoras.

2. Las cuantías expresadas en el apartado anterior, experimentarán un aumento de hasta 40 euros al mes por cada una de las siguientes circunstancias:

a) Si la solicitante es persona responsable de familia monoparental en el momento de presentar la solicitud.

b) Si la solicitante es persona con discapacidad en el momento de presentar la solicitud.

c) Si la solicitante es mujer víctima de violencia de género en el momento de presentar la solicitud.

d) En el caso de contratación de personas cuidadoras, si la persona contratada es una mujer con discapacidad o una mujer víctima de violencia de género en el momento de su alta en Seguridad Social.

3. Para el supuesto de solicitantes que hayan desarrollado acciones de orientación profesional a propuesta del Servicio Cántabro de Empleo, la cuantía de la ayuda será de hasta 7,00 euros/hora por cada hijo o hija a cargo.

Las cuantías expresadas en el párrafo anterior experimentarán un aumento de hasta 2,00 euros/hora, por cada una de las circunstancias enumeradas en el apartado 2.

Para el cómputo de las horas financiadas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, se sumarán las horas de orientación profesional recibida, añadiendo dos horas más por día de atención en concepto de uso de tiempo para traslados.

4. En el caso de fracciones inferiores al mes, la cuantía se calculará de forma proporcional.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de otorgamiento de las subvenciones será el de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 22.3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en relación con su artículo 29, al así disponerlo el apartado primero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril, atendiendo al carácter excepcional y único de la situación de emergencia originada por la pandemia de COVID-19 y de la inaplazable necesidad de paliar los negativos efectos económicos de la crisis sanitaria sobre las personas trabajadoras que precisan conciliar su vida laboral, familiar y personal.

2. El procedimiento se iniciará a solicitud de las personas interesadas.

#### Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo ([www.empleacantabria.es](http://www.empleacantabria.es)) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto en la oficina postal para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Cada persona deberá presentar una solicitud por cada hijo/a o persona incapacitada o dependiente.

En el caso de custodia compartida de hijos/as, cada progenitor podrá presentar solicitud; en este caso las cuantías establecidas en el artículo 5 se dividirán entre dos.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Servicio Cántabro de Empleo podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de las personas interesadas, la documentación que se indica a continuación:

a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Documento Nacional de Identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, caso de ser necesario, así como los datos relativos a su empadronamiento, en todo caso.

c) Informes de vida laboral.

d) Certificados del Registro Civil de nacimiento, matrimonio y defunción, según sea necesario, relativos al hijo/a o hijos/as menores y sus progenitores o de las personas incapacitadas.

e) Condición de persona con discapacidad: certificado expedido por el IMSERSO u órgano de la Administración autonómica competente, acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.

f) En el caso de que la persona solicitante sea responsable de familia monoparental, título de familia monoparental expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales de conformidad con lo establecido en el Decreto 26/2019, de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Además, las personas interesadas podrán autorizar expresamente al Servicio Cántabro de Empleo para recabar datos de carácter tributario a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) cuando resulten necesarios para la resolución de este procedimiento:

a) Certificado de declaración, en caso de tributación conjunta, o declaraciones, en caso de tributación individual, sobre la Renta presentada ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezcan el niño/a o la persona incapacitada judicialmente, o bien certificado del citado organismo acreditativo del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar, o bien declaración responsable de no estar obligados/as a presentar la Declaración relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

b) Los datos relativos al alta en el Impuesto de Actividades Económicas o Declaración Censal en el caso de personas solicitantes trabajadoras autónomas o por cuenta propia.

6. El tratamiento de datos de carácter personal a que se refieren los apartados anteriores figurará en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del proce-

dimiento, como posteriormente durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona interesada podrá oponerse de forma expresa en cualquier momento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Este tratamiento de datos de carácter personal alcanzará a los datos y documentos concernientes a personas distintas de las solicitantes, siempre que conste su autorización que deberá reflejarse en la solicitud. El alcance de este tratamiento será el mismo que el previsto en el párrafo anterior. En caso contrario, la persona solicitante deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas, debidamente cumplimentadas, deberán presentarse en modelo oficial, que contendrá, al menos:

a) Declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) La información sobre el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con los apartados 4, 5 y 6 del artículo 7, o en caso de oposición a la consulta o no autorización, la obligación de aportar la documentación acreditativa correspondiente en cada caso.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) Declaración sobre percepción de otras ayudas para igual finalidad, en su caso.

e) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación, presentando el original o copia simple:

a) Documentación que deberán aportar aquellas personas solicitantes de ayudas para gastos de guarderías o centros de atención infantil:

Certificado de gastos firmado electrónicamente por el director o la directora de la guardería o centro de atención infantil, de acuerdo con el modelo que determine el Servicio Cántabro de Empleo, en el que deberá constar, al menos:

1.º NIF, nombre y apellidos de la persona que firma el certificado.

2.º NIF y razón social, en su caso, de la guardería o centro de atención infantil.

3.º Fecha de la autorización administrativa de la guardería o centro de atención infantil y Administración Pública que la emite.

4.º Datos de contacto de la persona responsable de la guardería o centro de atención infantil.

5.º NIF, nombre y apellidos del progenitor solicitante.

6.º NIF, nombre y apellidos del otro progenitor.

7.º Datos del hijo/a: nombre, apellidos, NIF (si dispone del mismo) y fecha de nacimiento.

8.º Periodo al que se refiere el gasto y cantidad efectivamente abonada a dicho centro, desglosada mes a mes, por el progenitor solicitante.

b) Documentación que deberán aportar aquellas personas solicitantes de ayudas para gastos por contratación de personas cuidadoras:

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

1.º Informe de vida laboral de la persona cuidadora, donde se vea reflejada su alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar de la Seguridad Social que acredite la contratación de la persona cuidadora, o bien autorización de la persona cuidadora para la consulta de dicha información.

2.º En el caso contemplado como excepción en el artículo 3.2 f), declaración jurada de la persona solicitante de que la persona cuidadora contratada presta servicios únicamente durante el tiempo que duran las acciones de orientación profesional, añadiendo dos horas más para desplazamientos.

3.º En el caso de que la persona contratada como persona cuidadora sea mujer con discapacidad o una mujer víctima de violencia de género, la documentación correspondiente.

c) En el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo personas incapacitadas judicialmente que se encuentren sometidas a su tutela, resolución judicial que la establezca.

d) En el caso de solicitarse la subvención por tener a su cargo personas dependientes, resolución administrativa que reconozca la situación de dependencia o autorización para recabar dicha información del Instituto Cántabro de Servicios Sociales o Administración competente.

e) En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia que hayan optado por una mutualidad de previsión social como entidad alternativa a la obligación de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, informe de vida laboral o certificado correspondiente emitido por la mutualidad.

f) En el caso de que la solicitante sea mujer víctima de violencia de género, cualquiera de los siguientes documentos: sentencia condenatoria; resolución judicial que hubiere acordado medidas cautelares para la protección de la víctima; orden de protección acordada a favor de la víctima; informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección; certificado de percepción de la Renta Activa de Inserción y de que su participación en dicho programa obedece a su condición de víctima de violencia de género; o certificado de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria de estar incluida en los programas de emergencia o acogimiento de dicho centro directivo.

g) En el caso de que la persona solicitante se oponga a la consulta o no autorice el acceso a los datos a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 7, la documentación correspondiente.

3. Los documentos que se aporten podrán ser originales o copias simples, sin perjuicio de que el Servicio Cántabro de Empleo pueda requerir, en cualquier momento del procedimiento si lo considera necesario, la presentación de documentos originales, para su cotejo con las copias presentadas.

4. Si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no se acompañaran los documentos exigidos o éstos presentasen deficiencias, se requerirá a la persona solicitante para que subsane los defectos o acompañe los documentos exigidos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 9. Ordenación e instrucción.

1. El Servicio de Promoción de Empleo será el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas, el adecuado examen de la solicitud y la correcta determinación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, el Servicio de Promoción de Empleo practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CVE-2021-5734

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

3. En el caso de que la persona solicitante sea participante en acciones de orientación profesional, el Servicio de Promoción de Empleo recabará de oficio informe del Servicio de Intermediación y Orientación Profesional en el que se acredite la realización efectiva y completa de las acciones de orientación profesional, concretando número de horas, no siendo precisa su aportación por las personas solicitantes.

4. Completado el expediente, realizados los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, y apreciado el cumplimiento o no de las condiciones y requisitos establecidos, el Servicio de Promoción de Empleo elevará la correspondiente propuesta de resolución.

#### Artículo 10. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de cinco meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, las subvenciones concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, con independencia de su cuantía, limitándose a indicar DNI/NIE ofuscado, nombre y apellidos e importe.

#### Artículo 11. Pago y justificación.

1. El pago a la persona beneficiaria de la ayuda se efectuará de oficio y de una sola vez.

Los gastos subvencionables deberán quedar justificados con anterioridad a la propuesta de resolución.

2. Para el reconocimiento de la obligación y el pago las personas beneficiarias de las ayudas quedan exentas de la acreditación del cumplimiento del requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, impuestas por las disposiciones vigentes, o de cualquier otro ingreso de Derecho público, incluyendo el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el apartado tercero de la disposición final primera de la Ley de Cantabria 3/2021, de 26 de abril.

CVE-2021-5734



JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

#### Artículo 12. Obligaciones de las personas que resulten beneficiarias.

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las demás establecidas en este Decreto. En particular, estarán obligadas a:

a) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los gastos subvencionados, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención, debiendo comunicar, asimismo, las que puedan proceder de algún otro programa financiado por el Servicio Cántabro de Empleo.

c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este Decreto

e) Facilitar al Servicio Cántabro de Empleo cuanta información requiera el seguimiento de las ayudas.

#### Artículo 13. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las personas beneficiarias de las ayudas que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

#### Artículo 14. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de Cantabria, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Los demás casos previstos en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones impuestas a las beneficiarias con motivo de la concesión que no se encuentren contempladas en el apartado precedente, y en particular, por los siguientes motivos:

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

a) Modificación de las condiciones y requisitos fundamentales que determinaron su concesión, producida entre la fecha de concesión y la del pago, adecuándose a aquéllos.

b) En general, el incumplimiento de los requisitos establecidos en las normas que regulan estas ayudas y que no den lugar a la revocación total de las mismas, en función del gasto acreditado.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 15. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Plazo para acceder a la subvención en su cuantía correspondiente cuando la solicitante es mujer víctima de violencia de género o cuando la persona cuidadora contratada es mujer víctima de violencia de género

1. El plazo para acceder a las subvenciones en la cuantía prevista en este Decreto cuando la solicitante sea mujer víctima de violencia de género o cuando la persona cuidadora contratada es mujer víctima de violencia de género, será el siguiente, en función de la forma de acreditación de la condición de víctima de la violencia de género:

a) En el supuesto de sentencia condenatoria, durante los veinticuatro meses posteriores a su notificación.

b) En los supuestos de resolución judicial que hubiere adoptado medidas cautelares o de la orden de protección, durante la vigencia de las mismas.

c) En el caso del informe del Ministerio Fiscal, hasta que se adopte la resolución que proceda sobre la orden de protección.

d) En el supuesto de percepción de la Renta Activa de Inserción por su condición de víctima de violencia de género, mientras se mantenga su inclusión en dicho programa.

e) En el caso de estar incluida en algún programa de emergencia o acogimiento de la Dirección General de Igualdad y Mujer del Gobierno de Cantabria, mientras dicha participación se mantenga y durante los dos años posteriores a su salida del mismo.

Estos plazos podrán ser concurrentes y de aplicación sucesiva, de acuerdo con la evolución de la situación de la víctima.

2. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el artículo 7.2.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Acogimiento preadoptivo

Las referencias que en este Decreto se contienen a hijos e hijas se entenderán también realizadas a menores que se encuentran en acogimiento preadoptivo de las personas solicitantes, lo que se acreditará mediante la presentación de la resolución que establezca el acogimiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En lo no establecido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de

CVE-2021-5734

JUEVES, 24 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 121

Subvenciones de Cantabria, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de junio de 2021.

El presidente del Consejo de Gobierno,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

La consejera de Empleo y Políticas Sociales,

Ana Belén Álvarez Fernández.

[2021/5734](#)

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Decreto 62/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID-19 y que han perdido su puesto de trabajo con posterioridad a su finalización. Extracto BDNS (Identif.): 568399. [2021/6873]**

Extracto del Decreto por el que se regula la concesión directa de ayudas destinadas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID-19 y que han perdido su puesto de trabajo con posterioridad a su finalización.

BDNS (Identif.): 568399

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568399>)

#### Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas que habiendo sido afectadas por un ERTE, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, han perdido su puesto de trabajo con posterioridad a su finalización y que están recibiendo un subsidio por desempleo o una prestación contributiva cuyo importe mensual se sitúa por debajo del importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud, generados tras la extinción de su contrato de trabajo o han agotado dicha prestación contributiva o subsidio.

Podrán ser beneficiarios tanto las personas que tuvieran un contrato indefinido, como para los contratos de duración determinada previstos en el artículo 15.1.a) o b) del Estatuto de los Trabajadores, siempre que, en este último caso, hayan tenido una duración de, al menos, un año en la misma empresa y que, en ambos casos, la extinción se deba a causas objetivas y no hayan transcurrido más de seis meses desde la finalización del ERTE.

#### Segundo. Objeto

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda económica a aquellas personas que, habiendo sido afectadas por un ERTE como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, han perdido su puesto de trabajo en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del mismo.

#### Tercero. Bases reguladoras

Las bases reguladoras son este mismo Decreto.

#### Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones

El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de ayudas reguladas en el presente decreto, asciende a 3.500.000 euros, para el ejercicio presupuestario 2021, financiados con la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el fondo 1150, que se imputarán a la partida presupuestaria 1908/G/322B/4861S.

La cuantía de la ayuda a percibir, en modalidad de pago único, será de 300 euros si la persona beneficiaria no tiene hijos a cargo y de 400 euros si tiene uno o más hijos a cargo.

#### Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes para 2021, se extiende desde el día siguiente a la publicación del Decreto hasta el 31 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la extinción del contrato.
- b) Cuando dicha extinción se hubiera producido en el período comprendido desde la declaración del estado de alarma, llevada a cabo por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. También se admite la presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 62/2021, DE 1 DE JUNIO

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incluyendo limitaciones a la libertad de circulación, requisas temporales y prestaciones personales obligatorias y medidas de contención en el ámbito educativo, laboral, comercial, recreativo o en lugares de culto.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, amplía las medidas adoptadas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, con el objetivo de contribuir a evitar un impacto económico prolongado más allá de la crisis sanitaria, dando prioridad a la protección de las familias, autónomos y empresas más directamente afectadas.

Concretamente, en el capítulo II del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, se regulan medidas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTE) que persiguen evitar que una situación coyuntural, como la originada por el COVID-19, tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo. En primer lugar, esta norma específica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19, tendrán la consideración de fuerza mayor, a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción.

En segundo lugar, en dicho Real Decreto-ley se refuerza también la cobertura a las personas afectadas por un ERTE, posibilitándoles que tengan acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación, no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos. Por último, y con el objetivo de aligerar los costes en los que incurren las empresas, en los casos de fuerza mayor regulados en el indicado Real Decreto-ley, se exonera a las mismas del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social, alcanzando dicha exoneración el 100% de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 personas trabajadoras, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.

Por su parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, modifica la regulación de los ERTE por causa de fuerza mayor, dispuesta en el apartado 1 del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, estableciendo que la fuerza mayor podrá ser parcial. En este sentido, la fuerza mayor puede no extenderse a toda la plantilla, respecto de aquellas empresas que desarrollan actividades consideradas esenciales durante esta crisis, concurriendo la causa de fuerza mayor en la parte de actividad o en la parte de la plantilla no afectada por dicho carácter esencial.

Por otra parte, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, se establece que las medidas de protección

por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 30 de septiembre de 2020 a las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo regulados en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo y a los referidos en el apartado 2 de la disposición adicional primera del citado Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio. Asimismo, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente, el Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, prorroga la aplicación de las medidas excepcionales cuya vigencia estaba previsto que terminase el 30 de septiembre de 2020, con origen en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo y de todas aquellas medidas complementarias de protección de empleo para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo.

Finalmente, mediante Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, se adoptan las siguientes decisiones:

- Se prorrogan los ERTE basados en fuerza mayor, relacionados con el COVID-19.
- Se establece la posibilidad de presentación de nuevos ERTE por impedimento o limitación de actividad.
- Se prorrogan los contenidos complementarios del Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Se prorrogan las medidas de protección de las personas trabajadoras.
- Se mantiene la protección a empresas pertenecientes a sectores con elevada tasa de cobertura por ERTE y reducida tasa de recuperación.

A pesar de las medidas estatales recogidas en los párrafos anteriores, la perduración de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha tenido un inevitable impacto económico en Castilla-La Mancha: el PIB de la Región se habría reducido en un 9% en 2020, frente al 11% de España, y podría aumentar en un 4,4% y un 6,2% en 2021 y 2022, respectivamente (frente a 5,5% y 7 % en el conjunto del territorio nacional) según el último Informe de BBVA Research. Esto se ha traducido en un incremento del paro registrado de más 10.500 personas, desde el inicio de la crisis (entre los meses de febrero y diciembre de 2020) lo que supone un 6% frente al 19,8% del conjunto del Estado, habiendo afectado de forma mucho más intensa a sectores económicos tales como la hostelería, el comercio o las actividades recreativas y de entretenimiento.

Con este decreto se pretende paliar esta situación, ofreciendo una ayuda económica a aquellas personas que, habiendo sido afectadas por un ERTE, como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, han perdido su puesto de trabajo con posterioridad a su finalización, viéndose abocadas a la situación de desempleo, en un momento de incertidumbre económica como la que actualmente se está viviendo y que están recibiendo un subsidio por desempleo o una prestación contributiva cuyo importe mensual se sitúa por debajo del importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud, generados tras la extinción de su contrato de trabajo o han agotado dicha prestación contributiva o subsidio.

La ayuda se perfila tanto para los que tuvieran un contrato indefinido, como para los contratos de duración determinada previstos en el artículo 15.1.a) o b) del Estatuto de los Trabajadores, siempre que, en este último caso, hayan tenido una duración de, al menos, un año en la misma empresa y que, en ambos casos, la extinción se deba a causas objetivas y no hayan transcurrido más de seis meses desde la finalización del ERTE.

Este programa está previsto en la Medida 4.6 de la Línea de actuación 4. "Medidas para la protección y el mantenimiento del empleo con motivo de la crisis COVID-19", del Plan de Medidas Extraordinarias para la recuperación económica de Castilla-La Mancha con motivo de la crisis del COVID-19, firmado con los agentes sociales el 4 de mayo de 2020.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75, 2.c) y 3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Economía, Empresas y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de junio de 2021.

Dispongo:

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto, finalidad y procedimiento de concesión.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una ayuda económica a aquellas personas que, habiendo sido afectadas por un ERTE como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, han perdido su puesto de trabajo en un plazo no superior a seis meses desde la finalización del mismo.

2. La finalidad de estas ayudas es paliar la situación de desempleo a la que se han visto abocadas las personas tras la extinción de su contrato de trabajo previo ERTE.

3. Las ayudas reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las ayudas reguladas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por:

- a) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) La normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- c) El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- d) El texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.
- e) El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- f) El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- g) El Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- h) El Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.
- i) El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- j) El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- k) El Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.
- l) El Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haberse visto afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo, como consecuencia de las medidas extraordinarias adoptadas frente al COVID-19.
- b) Haberse visto afectadas por la extinción de su contrato de trabajo con posterioridad a la finalización del expediente de regulación temporal de empleo de la letra a).

- c) Encontrarse desempleadas e inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, en la correspondiente Oficina Emplea de Castilla-La Mancha y recibir a la fecha de la solicitud, un subsidio por desempleo o una prestación contributiva cuyo importe mensual se sitúa por debajo del importe del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la solicitud, generados tras la extinción de su contrato de trabajo o haber agotado dicha prestación contributiva o subsidio.
- d) Que el contrato de trabajo extinguido sea indefinido o de duración determinada previsto en el artículo 15.1.a) o b) del Estatuto de los Trabajadores, siempre que, en este último caso, haya tenido una duración de, al menos, un año en la misma empresa y que en ambos casos, la extinción se deba a causas objetivas y no haya transcurrido más de seis meses desde la finalización del ERTE.
- e) El código de cuenta de cotización a la Seguridad Social del centro de trabajo donde han prestado sus servicios ha de corresponder al código de una provincia en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- g) No estar incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- h) No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto, se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en el anexo I.

#### Artículo 4. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la concurrencia de la situación que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación, deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Comunicar al órgano concedente en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por persona beneficiaria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- g) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- h) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su normativa de desarrollo.

#### Artículo 5. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la ayuda a percibir, en modalidad de pago único, será de 300 euros si la persona beneficiaria no tiene hijos a cargo y de 400 euros si tiene uno o más hijos a cargo.

2. Se entenderá por hijos a cargo, a los efectos de este decreto:

- a) En el caso de percibir prestación por desempleo, las personas menores de veintiséis años o mayores de esta edad con una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento que, en ambos casos, carezcan de rentas de cualquier naturaleza iguales o superiores al salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y convivan con la persona solicitante empadronados en el mismo domicilio.



b) A efectos del subsidio por desempleo, las personas menores de veintiséis años o mayores con discapacidad o personas menores acogidas, si conviven empadronados en el mismo domicilio o dependen económicamente de la persona solicitante y no tienen rentas mensuales superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional (SMI), sin contar la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, siempre que la suma de los ingresos de todos los miembros de su unidad familiar así constituida, dividida entre el número de componentes de la misma, no supere dicha cantidad.

c) En caso de haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo, generados tras la extinción del contrato de trabajo, los menores de veintiséis años o mayores de esta edad con una discapacidad en grado igual o superior al treinta y tres por ciento, que convivan empadronados con la persona solicitante.

#### Artículo 6. Financiación.

1. Las ayudas se financiarán con cargo al programa 322B “Fomento y Gestión del Empleo”, de la Dirección General competente en materia de empleo y serán financiadas con los fondos finalistas del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el fondo 1150, que se imputarán a la partida presupuestaria 1908/G/322B/4861S.

2. La Dirección General competente en materia de empleo, previa tramitación del expediente de gasto correspondiente publicará anualmente, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una resolución estableciendo el crédito disponible para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión, sin que hasta entonces pueda iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de los interesados. En todo caso, la eficacia de la resolución queda supeditada a su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

#### Artículo 7. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto serán compatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones Públicas para la misma situación por la que otorga la ayuda.

#### Artículo 8. Régimen comunitario de las ayudas.

Las ayudas contempladas en este decreto no se consideran ayudas de Estado, al ser subvenciones que se otorgan directamente a personas físicas en situación de desempleo, por lo que no cumplen una de las cuatro condiciones citadas en el art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). Por tanto, al no tratarse de ayudas de Estado, no tienen el carácter de ayuda de mínimis, no encontrándose, en su virtud, sometidas a la regulación de la Unión Europea en materia de competencia.

### Capítulo II

#### Procedimiento de gestión de las ayudas

#### Artículo 9. Solicitudes de subvención: forma y plazo de presentación y periodo subvencionable.

1. Las solicitudes de subvención se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo y se formalizarán en el modelo establecido como anexo I, al que se acompañará la documentación indicada en el mismo, y la acreditación de la representación del solicitante, cuando se formule la solicitud por persona distinta de la posible beneficiaria, conforme al anexo II, que se encontrarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y que podrá presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Preferentemente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

b) Mediante su presentación en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El periodo subvencionable será el comprendido desde el 1 de octubre del ejercicio anterior al de la publicación del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito disponible para el ejercicio correspondiente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, hasta el 30 de septiembre del ejercicio al que se refiere la citada resolución.

3. El plazo de presentación de solicitud será de un mes, desde el día siguiente al de la extinción del contrato. Cuando dicha extinción se hubiera producido con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y el extracto de la resolución por la que se publiquen los créditos disponibles, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha resolución. En todo caso, la presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre del ejercicio al que se refiera la resolución de convocatoria.

4. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento administrativo corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

2. El órgano instructor podrá dirigirse a los interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la correspondiente propuesta de resolución.

3. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la ayuda solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la persona solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación, hasta el agotamiento del crédito disponible.

El control de este orden de presentación se realizará por la persona titular de la jefatura de servicio o unidad equivalente con funciones en materia de empleo, adscrita a la Dirección General competente en materia de empleo, responsable de la gestión de este programa.

#### Artículo 11. Resolución.

1. La competencia para dictar la resolución que proceda de las ayudas solicitadas al amparo de este decreto, corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo.
2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas beneficiarias para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Contra la resolución de concesión, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la resolución de concesión.
2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas beneficiarias para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

### Capítulo III

#### Pago, Justificación y control de las subvenciones

#### Artículo 13. Documentación justificativa y pago de la subvención.

El pago de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de la misma junto con la resolución de concesión de la ayuda, una vez acreditada la concurrencia de las circunstancias y requisitos previstos en este decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

#### Artículo 14. Seguimiento y Control.

Con motivo de las actuaciones contempladas en el presente decreto y para su mejor desarrollo, la Consejería competente en materia de empleo podrá comprobar e inspeccionar el desarrollo de la acción subvencionada en cualquier momento, pudiendo solicitar a las personas beneficiarias las aclaraciones y documentación que se considere oportuna, en el marco de este decreto. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

#### Artículo 15. Reintegro y régimen sancionador.

1. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.
2. El incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.
3. El reintegro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:
  - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
  - b) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

c) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

5. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

6. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 16. Devolución a iniciativa del perceptor.

La persona beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente, a través del modelo 046, descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 17. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 18. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de ayuda presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición adicional única. Crédito disponible, periodo subvencionable y plazo de presentación de solicitudes para el ejercicio 2021.

1. El crédito disponible para atender las obligaciones económicas derivadas de la concesión de ayudas reguladas en el presente decreto, asciende a 3.500.000 euros, para el ejercicio presupuestario 2021, financiados con la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en el fondo 1150, que se imputarán a la partida presupuestaria 1908/G/322B/4861S.

Conforme a lo establecido en el Decreto 62/2020, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en tanto se mantengan las circunstancias extraordinarias derivadas de la COVID-19 y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, se podrá incrementar la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones, sin sujeción a las reglas que establece el artículo 23.1 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

2. Para el ejercicio 2021, el periodo subvencionable será desde la declaración del estado de alarma, llevada a cabo por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de septiembre de 2021.

3. Para el ejercicio 2021, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la extinción del contrato. No obstante, cuando dicha extinción se hubiera producido en el período comprendido desde la declaración del estado de alarma, llevada a cabo por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el día de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del mismo. En todo caso, el plazo de presentación de solicitudes para 2021, finalizará el 31 de octubre de 2021.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de empleo para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución del presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



Nº Procedimiento 030989	Código SIACI SLLT
----------------------------	----------------------

**-ANEXO I-  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE CON  
MOTIVO DEL COVID-19 Y QUE HAN PERDIDO SU PUESTO DE TRABAJO CON POSTERIORIDAD  
A SU FINALIZACIÓN**

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF  Pasaporte/NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Sexo: Hombre  Mujer

**El correo electrónico designado será el medio por el que recibirá el aviso de notificación, y en su caso de pago.**

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Sexo: Hombre  Mujer

Horario preferente para recibir llamada:

**Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.**

**MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN**

<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	<i>Si elige la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <a href="https://notifica.jccm.es/notifica">https://notifica.jccm.es/notifica</a> y que sus datos son correctos.</i>
<input type="checkbox"/> Correo postal	<i>Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</i>

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar las ayudas dirigidas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID19 y que han perdido su puesto de trabajo.
<b>Legitimación</b>	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/2017">https://rat.castillalamancha.es/info/2017</a>



DATOS DE LA SITUACIÓN DEL SOLICITANTE		
<input type="checkbox"/>	Solicitante sin hijos	
<input type="checkbox"/>	Solicitante con uno o más hijos	
Periodo en el que se ha visto afectado por un ERTE: Desde: Hasta:		

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO			
<b>1. Declaración responsable de ayudas solicitadas o recibidas de las Administraciones Públicas de concurrencia:</b>			
1.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que no se han solicitado a las Administraciones Públicas o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, otras ayudas, subvenciones o ingresos que financien los mismos conceptos. En el supuesto de haber solicitado y/o recibido alguna ayuda o ingreso, deberá cumplimentar los siguientes datos:	
		Fecha de solicitud o recepción	Importe de la ayuda/ingreso
		Estado de la ayuda/ingreso	Entidad concedente
2.	<input type="checkbox"/>	Declaración responsable de que las ayudas concedidas, aisladamente o en concurrencia con subvenciones y otras ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no superan el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.	
<b>2. Declaraciones responsables:</b>			
La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la persona solicitante que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:			
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.</li> <li>- No estar incurso la persona física en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.</li> <li>- No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.</li> <li>- No encontrarse incurso en ninguna de las otras circunstancias que determina el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.</li> <li>- No tener hijos a cargo con rentas iguales o superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, en caso de percibir la persona solicitante prestación por desempleo.</li> <li>- No tener hijos a cargo con rentas mensuales superiores al 75% del salario mínimo interprofesional (SMI), excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar, dividida entre el número de componentes, no supera dicha cantidad, en caso de percibir la persona solicitante subsidio por desempleo.</li> </ul>			
<input type="checkbox"/> Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.			
Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.			



### AUTORIZACIONES

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta del DNI/NIE del solicitante
- Me opongo a la consulta de la vida laboral
- Me opongo a la consulta de la información de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo no ocupado.
- Me opongo a la consulta de la información de mi subsidio por desempleo o prestación contributiva por desempleo actual y cuantía mensual de la misma.

En caso de que se haya opuesto en alguna de las opciones anteriores, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería:

- 1º
- 2º
- 3º

### DOCUMENTACIÓN

**Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.**

- Copia de la carta de despido.
- Anexo II (modelo de representación), en su caso.

**Sólo en caso de tener hijos a cargo:**

- Certificado de empadronamiento colectivo.
- Copia del libro de familia o certificado registral o documento equivalente si se trata de personas extranjeras.
- Si están en acogimiento, resolución judicial o administrativa con la fecha de efectos del acogimiento.
- Anexo III (modelo de autorización del hijo con discapacidad mayor de 26 años), en su caso.

- Si los hijos con discapacidad son mayores de 26 años y la discapacidad ha sido reconocida en una Comunidad Autónoma que no sea Castilla La Mancha, certificado del grado de discapacidad expedido por el órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente o tarjeta acreditativa del grado de discapacidad con porcentaje igual o superior al 33%.

**Solo en el caso de que conste oposición expresa a su consulta por parte de la Administración, deberá aportar la siguiente documentación:**

- Copia del DNI de la persona solicitante.
- Copia del Certificado de registro de ciudadano de la Unión o del Espacio Económico Europeo y del documento identificativo en su país de origen, y en su defecto, el pasaporte
- Copia de la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en el caso de extranjeros no comunitarios .
- Vida laboral y Resolución de la prestación contributiva por desempleo por ERTE
- Documento que acredite estar desempleado e inscrito como demandante de empleo no ocupado emitido por la Oficina EMPLEA correspondiente
- Certificado de prestación actual emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal.





Otros documentos que se relacionan a continuación:

1º

2º

3º

#### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria

Domicilio

IBAN				Código entidad			Sucursal			DC		Número de cuenta																
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En  , a  de  de

Fdo.:

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841



**-ANEXO II-  
MODELO DE REPRESENTACIÓN  
SUBVENCIÓN DESTINADA A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE CON MOTIVO DEL COVID-19 Y QUE HAN PERDIDO SU PUESTO DE TRABAJO CON POSTERIORIDAD A SU FINALIZACIÓN**

**OTORGAMIENTO DE REPRESENTACIÓN**

NIF  Pasaporte/NIE  Número de documento:   
 Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

**OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:**

D./Dña:   
 DNI/NIE:  con domicilio a efectos de notificaciones en:  
 Domicilio:   
 Provincia:  C.P.:  Población:

para que actúe ante el Servicio de Empleo de la Delegación Provincial de Economía, Empresas y Empleo en el procedimiento de SOLICITUD DE AYUDA DESTINADA A PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR UN ERTE CON MOTIVO DEL COVID-19 Y QUE HAN PERDIDO SU PUESTO DE TRABAJO CON POSTERIORIDAD A SU FINALIZACIÓN, según Decreto regulador, solicitado por la persona representada.

Con relación a dicho procedimiento podrá formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona y, en general, realizar cuantas actuaciones correspondan al/a los representado/s en el curso de dicho procedimiento.

**ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN**

Con la firma del presente escrito la persona representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma de la persona otorgante.

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar las ayudas dirigidas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID19 y que han perdido su puesto de trabajo.
<b>Legitimación</b>	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. RDL 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/2017">https://rat.castillalamancha.es/info/2017</a>

En , a  de  de

Fdo.:  
La persona otorgante

Fdo.:  
La persona representante

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA  
 Código DIR3: A08013841



**-ANEXO III-  
AUTORIZACIÓN DEL HIJO CON DISCAPACIDAD MAYOR DE 26 AÑOS  
PARA CONSULTA DE DATOS  
SUBVENCIÓN DESTINADA A PERSONAS AFECTADAS POR UN ERTE CON MOTIVO DEL COVID-19 Y QUE HAN PERDIDO SU PUESTO DE TRABAJO CON POSTERIORIDAD A SU FINALIZACIÓN**

**DATOS DE LA PERSONA DISCAPACITADA**

NIF  Pasaporte/NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Sexo: Hombre  Mujer

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	Dirección General de Programas de Empleo.
<b>Finalidad</b>	Gestionar las ayudas dirigidas a personas afectadas por un ERTE con motivo del COVID19 y que han perdido su puesto de trabajo
<b>Legitimación</b>	6.1.e) Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos. Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos.
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/2017">https://rat.castillalamancha.es/info/2017</a>

**AUTORIZACIONES**

**Con la presentación de este Anexo, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.**

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- Me opongo a la consulta de la información relativa sobre los datos de mi discapacidad (en caso de que los certificados y/o resoluciones sean emitidos por Castilla-la Mancha). En caso contrario, deberá presentar la pertinente documentación.

**En caso de que se haya opuesto a la opción anterior, debe aportar los datos y documentos requeridos para la resolución del presente procedimiento.**

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En , a  de  de

Fdo.: El hijo / La hija.

Organismo destinatario: DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE EMPLEO DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Código DIR3: A08013841

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Decreto 63/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, en cooperativas y sociedades laborales de Castilla-La Mancha, afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo. Extracto BDNS (Identif.): 567722. [2021/6836]**

Extracto del Decreto 63/2021, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo, en cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19.

BDNS (Identif.): 567722

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/567722>)

Primero. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y se ajusten a la definición que de pymes determine en cada momento la Unión Europea.

Segundo. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, que permita el fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas y sociedades laborales y sus potencialidades empresariales futuras mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo.

La incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo deberá realizarse en el periodo comprendido desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

Tercero. Bases reguladoras.

Este decreto tiene el carácter de bases reguladoras.

Cuarto. Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por este decreto asciende a 250.000 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para la anualidad 2021, provenientes de la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en la aplicación presupuestaria 19.04.G/322A.47639, en el fondo 0000001150.

2. La cuantía de la subvención será de 10.000 euros por cada persona que se incorpore a jornada completa, que serán objeto de minoración de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

3. La cuantía de la subvención del apartado 2, se incrementará un 20% si se trata de incorporación de una persona con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33%.

4. La cuantía de la subvención del apartado 2, se incrementará un 20% si se trata de incorporación de una mujer.

5. La cuantía de la subvención obtenida conforme al apartado 2, se incrementará en un 20% cuando la actuación se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece

el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido simultáneamente en el Anexo del Decreto 31/2017 y también fuera considerada zona prioritaria.

Quinto. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto, hasta el 15 de noviembre de 2021.

Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).

Toledo, 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 63/2021 DE 1 DE JUNIO

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 que la población en general y las empresas en particular vienen sufriendo, se ha visto reflejada a través de medidas distanciamiento social, restricciones de movilidad y bloqueos establecidas mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARSCoV-2. Estas restricciones han conllevado la paralización del sistema productivo, comercial y empresarial de gran parte del país, al haberlo sometido a unas condiciones de mercado imprevisibles y a unos riesgos excepcionales a los propios e inherentes del desarrollo normal de los negocios.

El modelo empresarial de las cooperativas y sociedades laborales viene demostrando a lo largo de la historia reciente que son éstas quienes mejor resisten los efectos negativos de las crisis económicas, especialmente en lo relativo al empleo que generan, tanto en su aspecto cuantitativo como en el cualitativo, y a su propia supervivencia.

Sin embargo, los efectos transversales que está produciendo el COVID-19, afectando a la práctica totalidad de los sectores productivos y sociales, supone una situación totalmente desconocida.

Por ello, es necesario fomentar la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo como medida de fortalecimiento y desarrollo de sus potencialidades empresariales futuras.

Este Decreto de ayudas se enmarca en el Plan de Medidas Extraordinarias para la Recuperación Económica de Castilla-La Mancha con motivo de la crisis del COVID-19, consensuado entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de la Región.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75, 2.c) y 3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente,

y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2021,

Dispongo.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, que permita el fortalecimiento y desarrollo de las cooperativas y sociedades laborales y sus potencialidades empresariales futuras mediante la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo.

2. La finalidad de estas subvenciones es favorecer la creación de empleo estable y la consolidación de cooperativas y sociedades laborales.

##### Artículo 2. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo dispuesto en el artículo 75.2 c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, las subvenciones reguladas en este decreto serán tramitadas mediante el procedimiento de concesión directa, por concurrir razones de interés público, social y económico.

##### Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en este decreto se regirán, además de por lo dispuesto en el mismo, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Asimismo se regirán por el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis. Según dicho Reglamento las ayudas totales de minimis obtenidas por una empresa durante un periodo de tres ejercicios fiscales no deberán exceder de 200.000 euros. De igual manera, en cuanto a las operaciones de transporte de mercancías por carretera, se establece un límite de 100.000 euros durante tres ejercicios fiscales.

En caso de superar esta cantidad, la empresa beneficiaria procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el citado límite, así como del correspondiente interés de demora de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

##### Artículo 4. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las cooperativas y las sociedades laborales que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y se ajusten a la definición que de pymes determine en cada momento la Unión Europea.

Es aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual y, teniendo en cuenta la posible existencia de empresas asociadas y vinculadas:

a) En la categoría de las pymes, se define a una mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

- b) En la categoría de las pymes, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- c) En la categoría de las pymes, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

#### Artículo 5. Actividades y sectores no subvencionables.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios por este decreto de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, las empresas que operen en los sectores de la pesca y la acuicultura; empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas; empresas que operen en la transformación y comercialización de los productos agrícolas; actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, entendiéndolo como las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora; y las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

#### Artículo 6. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de entidad beneficiaria se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.
- b) Desarrollar la actividad económica dentro del territorio de Castilla-La Mancha.
- c) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
- d) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, siempre que estuvieran obligados a ello.
- e) No estar incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- g) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- h) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
- i) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 y a otros reglamentos de mínimos durante los tres ejercicios fiscales, contabilizados a lo largo del periodo que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que acumuladas excedan de los importes a los que se hace referencia en el artículo 3 de este Decreto.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas en este decreto se realizará de conformidad con lo indicado en el anexo I.

#### Artículo 7. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por este decreto asciende a 250.000 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, para la anualidad 2021, provenientes de la distribución territorializada de los fondos finalistas realizadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 del texto refundido de la Ley de Empleo, aprobado

por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, en la aplicación presupuestaria 19.04.G/322A.47639, en el fondo 0000001150.

2. Conforme a lo establecido en el Decreto 62/2020, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en tanto se mantengan las circunstancias extraordinarias derivadas de la COVID-19, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, se podrá incrementar la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, sin sujeción a las reglas que establece el artículo 23.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

#### Artículo 8. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Comunicar al órgano concedente otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos.
- f) Comunicar al órgano concedente, en un plazo no superior a 15 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas como entidad beneficiaria.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los previstos específicamente en el presente decreto.
- h) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación previstas en la resolución de concesión.
- i) Mantener durante un periodo de un año a contar desde la solicitud de la ayuda, la forma jurídica de entre las exigibles para resultar beneficiaria de la subvención obtenida.
- j) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su normativa de desarrollo.
- k) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, previo requerimiento y en un plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- l) Mantener como socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación socio-laboral se concede la subvención, al menos durante un año desde tal incorporación.

En caso de que la persona incorporada cause baja por voluntad propia, jubilación, incapacidad permanente, o por alguna de las causas reflejadas en los estatutos de la cooperativa o sociedad laboral, en el plazo de un mes desde que se produjese, la entidad beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente, y en el plazo de seis meses desde la baja, proceder a su sustitución, por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por los que se pueda ser beneficiarios de estas subvenciones por el período que reste hasta completar un año o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde el momento en que se produjo la baja. Esta sustitución deberá comunicarse en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto.



A la comunicación, se acompañará la documentación acreditativa de la efectiva integración como socia trabajadora o de trabajo de la persona sustituta, así como la que acredite las circunstancias personales y laborales de la misma en virtud de las cuales reúna los requisitos establecidos en estas bases para sustituir a la persona socia que haya causado baja. No se admitirá más de una sustitución para cada socia trabajadora o de trabajo subvencionada.

El periodo de tiempo en que el puesto de trabajo no haya estado efectivamente ocupado, entre la baja y la sustitución, debe añadirse a los efectos del plazo establecido en estas bases para la obligación de mantenimiento del empleo.

#### Artículo 9. Compatibilidad y concurrencia de las subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Asimismo las subvenciones contenidas en el presente decreto son compatibles con las bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social por incorporación de personas desempleadas como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas o sociedades laborales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa que regule dicha bonificación.

3. También son compatibles con las exoneraciones en el pago de cuotas a la Seguridad Social en los casos de suspensiones de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor según lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, así como en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo y resto de normas de aplicación.

#### Artículo 10. Actuaciones subvencionables.

Será subvencionable la incorporación, como personas socias trabajadoras o socias de trabajo, desde que entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes, de personas desempleadas y de personas trabajadoras vinculadas mediante contrato laboral, a las cooperativas y sociedades laborales en las que se integren como socias, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar incluidas en alguno de los colectivos siguientes:

1º. Personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo, no ocupadas, en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha.

2º. Personas trabajadoras vinculadas a la misma cooperativa o sociedad laboral por un contrato laboral de carácter indefinido, o de carácter temporal cuya duración no sea superior a 24 meses, y en ambos casos, que a la fecha de solicitud de la subvención haya transcurrido, al menos, 6 meses de dicha duración.

b) No será subvencionable la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo que hubieran ostentado tal condición en la misma empresa en los dos años anteriores a su incorporación.

c) Con carácter previo a la solicitud, la persona que se incorpora como socia deberá estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social. La fecha de alta se tomará como referencia para el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

#### Artículo 11. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención será de 10.000 euros por cada persona que se incorpore a jornada completa, que serán objeto de minoración de forma proporcional a la jornada realizada cuando la incorporación sea a tiempo parcial.

2. La cuantía de la subvención del apartado 1, se incrementará un 20% si se trata de incorporación de una persona con discapacidad con grado reconocido igual o superior al 33%.

3. La cuantía de la subvención del apartado 1, se incrementará un 20% si se trata de incorporación de una mujer.

4. La cuantía de la subvención obtenida conforme al apartado 1, se incrementará en un 20% cuando la actuación se realice en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla-La Mancha para el

período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. El incremento de la cuantía en un 20% señalado en este apartado no será objeto de acumulación si un municipio estuviera incluido simultáneamente en el Anexo del Decreto 31/2017 y también fuera considerada zona prioritaria.

## Capítulo II

### Procedimiento de gestión de subvenciones

#### Artículo 12. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios indicados en el apartado 2, incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Los formularios que se establecen para la presentación de las solicitudes de ayuda figuran en el presente decreto como anexo I, anexo I.A y anexo I.B.

3. La incorporación de nuevas personas socias trabajadoras o de trabajo por las que se solicita ayuda no pueden haber sido subvencionados anteriormente por el mismo concepto.

4. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto, hasta el 15 de noviembre de 2021. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La solicitud, anexo I, se acompañará de la siguiente documentación:

- a) Anexo I-A y Anexo I-B. Tantos como socios/as trabajadores/as se incorporen.
- b) Documentación acreditativa, en su caso, de la representación del firmante cuando el solicitante fuere persona jurídica, o cuando se formule la solicitud por persona distinta al interesado, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- c) Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la información correspondiente a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en los que está dado de alta.
- d) Último recibo abonado del IAE, si la Entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio superior a un 1.000.000 de euros.
- e) En el caso de Cooperativas: certificado emitido por quien ostente la titularidad del órgano de administración de la entidad en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.
- f) En el caso de sociedades laborales: copia del contrato de trabajo.
- g) Cuando la persona o personas por las que se solicite la subvención hayan estado vinculadas a la entidad por contrato laboral temporal: copia del contrato o de los contratos de trabajo.
- h) Cuando la persona o personas por las que se solicita la ayuda se incorporen a la entidad a tiempo parcial: copia del contrato de trabajo.
- i) Certificado emitido por quien ostente la titularidad del órgano de administración de la Entidad, en el que conste la relación de las personas socias trabajadoras o de trabajo y de trabajadores por cuenta ajena, y la duración de la jornada de trabajo de cada una de ellas, en la fecha de presentación de la solicitud.

6. En el anexo I de solicitud, el apartado correspondiente a la memoria explicativa deberá contener, al menos, el objeto de la ayuda y la justificación de la necesidad de la misma.

7. Una vez recibida la solicitud si ésta no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

8. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, el interesado deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>

#### Artículo 13. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión a los correspondientes servicios de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

El órgano instructor podrá dirigirse a los solicitantes interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que las mismas cumplen con los requisitos para acceder a la subvención, y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las entidades interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la entidad solicitante para el que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas solicitantes propuestas frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. Las solicitudes de subvención, completas y con el cumplimiento de requisitos verificado, se tramitarán y resolverán por orden de presentación hasta el agotamiento de la financiación disponible. El control de esta prelación se realizará por el Servicio de Trabajo de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

#### Artículo 14. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución, única o definitiva, la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social dictará la resolución procedente.

En la resolución de concesión se harán constar, como contenido mínimo, los siguientes extremos: la identificación de la entidad beneficiaria, la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda concedida, así como cualesquiera otras condiciones y compromisos particulares que deba cumplir la entidad beneficiaria.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud, por silencio administrativo.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### Artículo 15. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse por la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

### Capítulo III

#### Justificación, pago y control de las subvenciones

#### Artículo 16. Justificación y pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la entidad beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono de la misma junto con la resolución de concesión de la subvención, habiéndose acreditado la concurrencia de la situación establecida en el artículo 10 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto de conformidad con el anexo I, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8, 17 y 18.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

#### Artículo 17. Acreditación de la obligación de mantenimiento de la persona socia.

1. Las entidades beneficiarias están obligadas a aportar por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en el plazo de un mes contado a partir de un año siguiente a la incorporación de la persona socia trabajadora o de trabajo, el formulario incluido como anexo II, al que se acompañará informe de vida laboral de códigos de cuentas de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin haberse presentado el anexo II, junto con la documentación mencionada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la documentación indicada en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

#### Artículo 18. Seguimiento y control de las subvenciones.

La entidad beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano, nacional o de la Unión Europea. A estos efectos, el órgano concedente, a través de los servicios de Trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, realizará el seguimiento, control y comprobación de lo expuesto en el artículo 17, pudiendo realizar las inspecciones que entienda pertinentes, y solicitar a la persona o empresa beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

#### Artículo 19. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de lo establecido en este decreto y demás disposiciones aplicables originará el reintegro, o la pérdida de derecho al cobro, total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro o pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- d) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro o pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

Procederá el reintegro parcial específicamente en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantener, al menos durante un año como socia trabajadora o de trabajo a la persona por cuya incorporación se concede la subvención, el reintegro será proporcional al período que falte para cumplir el año, y siempre que la permanencia haya sido al menos de seis meses. No procederá el reintegro cuando la baja de una persona socia trabajadora subvencionada pueda cubrirse con el alta y la permanencia de otra persona socia trabajadora, que cumpla todos los requisitos.
- b) Cuando la persona socia trabajadora por cuya incorporación se concede la subvención reduzca su jornada de trabajo, el reintegro será proporcional al tiempo de jornada que se reduce.

5. Respecto de la obligación de mantenimiento de la forma jurídica de la entidad beneficiaria, establecida en el artículo 8.i), procederá el reintegro parcial si el mantenimiento fuese de al menos seis meses, siendo el importe a reintegrar proporcional en la cuantía correspondiente al tiempo no mantenido. Si el mantenimiento de la forma jurídica fuese inferior a seis meses, procederá el reintegro total. A estos efectos no se considera cambio de forma jurídica la transformación de una cooperativa en sociedad laboral y viceversa.

6. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro o la pérdida de derecho al cobro de la ayuda se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y disposiciones de desarrollo.

7. Será aplicable el procedimiento sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 20. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 21. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. La entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de la Administración concedente deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es/>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Disposición adicional. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de este decreto quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social para:

- a) Dictar cuantos actos y resoluciones sean precisas para el desarrollo, interpretación y ejecución de este decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Nº Procedimiento   
 Código SIACI

**ANEXO I**  
**SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN**  
**COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA**  
**SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS**

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/> Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.**

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre  Mujer

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.**

**Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de \_\_\_\_\_, disponiendo de la documentación que así lo acredita.**



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
<b>Finalidad</b>	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
<b>Destinatarios</b>	No existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0231">https://rat.castillalamancha.es/info/0231</a>
DATOS DE LA SOLICITUD	
<input type="checkbox"/> <b>Declaro responsablemente que la actividad económica es la siguiente, disponiendo de la documentación que así lo acredita:</b> (Declaración Censal, Informe de vida laboral u otros documentos que reflejen la actividad desarrollada): Código CNAE: _____ Descripción de actividad: _____ Epígrafe IAE: _____ Descripción de actividad: _____	
<b><u>SOLICITO esta ayuda:</u></b>	
<input type="checkbox"/> <b>Por la creación de empleo estable con la incorporación de personas socias trabajadoras o personas socias de trabajo.</b>	

CERTIFICADO NIVEL DE EMPLEO			
D./D <sup>a</sup> . _____, con N.I.F. _____, como representante legal de la Sociedad _____,			
CERTIFICO			
Que el número de socios trabajadores, socios de capital y trabajadores no socios, al día de la fecha, son los detallados a continuación: (Si en algún apartado no hay, marque 0)			
Nº DE SOCIOS TRABAJADORES:			
+ DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____	
- DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____	
Nº DE SOCIOS DE CAPITAL:			
PERSONAS FÍSICAS:	PERSONAS JURÍDICAS:	_____	_____
Nº DE TRABAJADORES NO SOCIOS:			
CONTRATACIÓN TEMPORAL:	+ DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____
	- DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____
CONTRATACIÓN INDEFINIDA:	+ DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____
	- DE 30 AÑOS:	HOMBRES: _____	MUJERES: _____





**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**RELACION DE SOCIOS TRABAJADORES POR LOS QUE SE SOLICITA LA AYUDA:**

D. N. I.	NOMBRE Y APELLIDOS	HOMBRE	MUJER	FECHA NACIMIENTO	PERSONA CON DISCAPACIDAD	NIVEL EDUCATIVO (Indicar nº nivel según aclaraciones al final del cuadro)
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	

**NIVELES EDUCATIVOS:**

CINE 0: Persona sin estudios.

CINE 1: Educación primaria/Educación Básica Escolar (E.G.B; 1º y 2º ciclo)

CINE 2: Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Graduado en ESO, Técnico Auxiliar/F.P. I

CINE 3: Bachiller/B.U.P./COU, Técnico Especialista/F.P. II, Ciclo Formativo Grado Medio/Técnico

CINE 4: Enseñanza postsecundaria no superior.

CINE 5: Ciclo Formativo Grado Superior/Técnico Superior

CINE 6: Titulación Universitaria Media/Diplomatura, Titulación Universitaria Superior/Licenciatura

CINE 7: Master o equivalente

CINE 8: Estudios de doctorado o equivalente.

TIPO DE AYUDA QUE SE SOLICITA:	Nº AYUDAS (Si no solicita, marque 0)																		
<input type="checkbox"/> <b>Declaro responsablemente que se trata de personas desempleadas, inscritas en una oficina de empleo de Castilla-La Mancha, y que se incorporan como socios trabajadores o de trabajo.</b> Indicar si procede de un Expediente de Regulación de Empleo de extinción de contratos SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	_____																		
<input type="checkbox"/> <b>Declaro responsablemente que se trata de trabajadores/as vinculados a la empresa por contrato laboral de carácter indefinido, o carácter temporal no superior a 24 meses, con una vigencia mínima de seis meses a la fecha de solicitud de la subvención y que se incorporan como socios/as trabajadores/as o de trabajo a la misma.</b> <b>Si algún trabajador a los que se hace referencia se incorpora a tiempo parcial, especifíquense:</b> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Nº de trabajadores</th> <th style="text-align: left;">nº de horas de trabajo a la semana</th> <th style="text-align: left;">% de horas semanales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> <tr><td>_____</td><td>_____</td><td>_____</td></tr> </tbody> </table> Añadir las filas necesarias en su caso.	Nº de trabajadores	nº de horas de trabajo a la semana	% de horas semanales	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Nº de trabajadores	nº de horas de trabajo a la semana	% de horas semanales																	
_____	_____	_____																	
_____	_____	_____																	
_____	_____	_____																	
_____	_____	_____																	
_____	_____	_____																	



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



### MEMORIA EXPLICATIVA

Objeto de la ayuda y justificación de la necesidad de la misma:

### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

#### Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente:

- Que la citada entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio inferior a un 1.000.000 de euros, circunstancia que se declara a los efectos de la exención del Impuesto de Actividades Económicas del último ejercicio abonado. Y si la citada entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio superior a 1.000.000 de euros, la no exención del I.A.E. (Artículo 82.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -BOE 59/2004, de 9 de marzo de 2004.
- Que el socio/a o socios/as trabajadores/as o de trabajo que se incorporan no han tenido tal condición en la sociedad en los dos años anteriores a su incorporación.
- Que la fecha o fechas de alta de la/s persona/s por la que se solicita la ayuda fue/fueron el/los día/días \_\_\_\_\_ y que continúa en tal situación a la fecha de presentación de la solicitud.
- Que asume la obligación de mantener, al menos durante un año, como socio/a trabajador/a o de trabajo, a la persona o personas por cuya incorporación se concede la ayuda o, caso de que cause baja, a sustituirlo por otra persona y por el período que reste hasta completar un año, o a reintegrar las cantidades percibidas, con sus intereses de demora, desde que el incorporado dejó de tener la condición de socio/a trabajador/a o de trabajo de la entidad, estando obligadas a comunicar la baja a esta Dirección General en el plazo de un mes a contar desde aquél en que se haya producido la misma. La sustitución deberá realizarse por otra persona perteneciente a alguno de los colectivos por el que se solicita la ayuda en el plazo máximo de seis meses desde la fecha en que causó baja la persona por cuya incorporación se concedió la subvención, y se comunicará a esta Dirección General en el plazo de un mes desde que se lleve a efecto dicha sustitución.
- Que cumple íntegramente con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 y otros reglamentos de mínimos, y no haber aceptado ayudas con arreglo a los citados reglamentos de mínimos durante los tres ejercicios fiscales, contabilizadas a lo largo del período que comprende el ejercicio económico en curso y los dos ejercicios anteriores, que excedan de las cantidades previstas en ese Reglamento.
- Que no ha solicitado otras ayudas para este proyecto, ni en este, ni en ningún otro organismo, Administración Pública, ente público o privado, nacional o internacional, a excepción de lo que se indique en el Decreto.
- En el caso de haber solicitado otras ayudas para la misma finalidad, indicar cuales:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	TRAMITACIÓN (1)

Añadir las filas necesarias en su caso.

(1) S= solicitada, C= concedida, P= pagada.



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



- En el caso de que la cooperativa o sociedad laboral no lleve un año en funcionamiento. Que se ha incrementado el empleo respecto de la media correspondiente con el período comprendido entre \_\_\_\_\_ (inicio de la actividad de la misma) y la fecha de la solicitud \_\_\_\_\_
  - Que la entidad reúne los requisitos de PYME.
  - Que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en su caso.
  - No haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
  - Que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
  - Que está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
  - Que no está incurso en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13 apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
  - Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - Que no incurre el interesado (los administradores de las sociedades o aquellos que ostenten la representación legal de la persona jurídica), en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003 de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
  - Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.
  - No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
  - No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.
  - Que la persona tiene reconocida por el órgano competente la discapacidad en grado igual o superior al 33%, en caso de incorporación de personas con discapacidad.
  - Se compromete asimismo a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto regulador de esta ayuda, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- Son ciertos los datos consignados en la presente solicitud comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto como beneficiario.

Igualmente la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

#### **Autorizaciones:**

**Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.**

**En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:**



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



- ME OPONGO a la consulta de los datos** acreditativos de identidad.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. (Sólo en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o 60.000 € conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero)
- ME OPONGO a la consulta de:** Informe de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre afiliación y permanencia en alta de cada persona que se incorpore en calidad de socio/a trabajador/a, referido al período comprendido entre la fecha de inscripción como demandante de empleo en la correspondiente oficina de Empleo de Castilla la Mancha y el alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social con ocasión de su incorporación a la entidad.
- ME OPONGO a la consulta de:** Vida Laboral de códigos de cuenta de cotización.
- ME OPONGO a la consulta de:** La información y datos relativos al ERTE, en el caso que lo haya solicitado.

**AUTORIZACIÓN** para datos de naturaleza tributaria:

- Autorizo la consulta de la información** de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o de 60.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).
- Autorizo la consulta de la información** de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (Que conlleva el pago de la tasa correspondiente, sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, o de 60.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

**Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.**

- \_\_\_\_\_  
 - \_\_\_\_\_  
 - \_\_\_\_\_

**En el caso de que se haya opuesto o no haya autorizado la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.**

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Documentación:**

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

- Anexo I-A y Anexo I-B. Tantos como socios/as trabajadores/as se incorporen.
- Documentación acreditativa, en su caso, de la representación del firmante cuando el solicitante fuere persona jurídica, o cuando se formule la solicitud por persona distinta al interesado, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.
- Certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la información correspondiente a los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), en los que está dado de alta .
- Último recibo abonado del IAE, si la Entidad tiene un importe neto de la cifra de negocio superior a un 1.000.000 de euros
- En el caso de Cooperativas: certificado emitido por quien ostente la titularidad del órgano de administración de la entidad en el que se haga constar la duración de la jornada que tiene fijada la persona que se incorpora.



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



- En el caso de sociedades laborales: copia del contrato de trabajo.
- Cuando la persona o personas por las que se solicite la subvención hayan estado vinculadas a la entidad por contrato laboral temporal: copia del contrato o de los contratos de trabajo.
- Cuando la persona o personas por las que se solicita la ayuda se incorporen a la entidad a tiempo parcial: copia del contrato de trabajo.
- Certificado emitido por quien ostente la titularidad del órgano de administración de la Entidad, en el que conste la relación de las personas socias trabajadoras o de trabajo y de trabajadores por cuenta ajena, y la duración de la jornada de trabajo de cada una de ellas, en la fecha de presentación de la solicitud.

### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de \_\_\_\_\_ Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

- Electrónicamente, mediante la referencia \_\_\_\_\_
- Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley.

### Datos bancarios

Nombre de la entidad bancaria \* \_\_\_\_\_ Dirección \* \_\_\_\_\_

Nombre completo del titular de la cuenta \_\_\_\_\_

Nº de cuenta IBAN \* \_\_\_\_\_

País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Cuenta
ES					

*Para cuentas españolas*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)



**Castilla-La Mancha**  
Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**ORGANISMO DESTINATARIO:**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE ALBACETE.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027715

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CIUDAD REAL.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027733

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CUENCA.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027753

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027766

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027780



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**ANEXO I-A AUTORIZACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS/AS  
 TRABAJADORES/AS  
 INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS**

**DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR POR CADA UNO DE LOS NUEVOS SOCIOS QUE SE  
 INCORPOREN**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	<input type="text"/>
Nombre:	<input type="text"/>	1º Apellido:	<input type="text"/>
		2º Apellido:	<input type="text"/>
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	En su caso, grado de discapacidad reconocido	<input type="text"/>
En su caso, Comunidad Autónoma por el que tiene reconocido el grado de discapacidad			<input type="text"/>
Domicilio: <input type="text"/>			
Provincia:	<input type="text"/>	C.P.:	<input type="text"/>
		Población:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>	Teléfono móvil:	<input type="text"/>
		Correo electrónico:	<input type="text"/>

### Autorizaciones

**De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.**

**En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:**

- ME OPONGO A LA CONSULTA DE:** Informe de Vida Laboral
- ME OPONGO A LA CONSULTA DE:** Certificado expedido por los servicios competentes en materia de empleo de Castilla-la Mancha comprensivo de los periodos de inscripción con altas y bajas
- ME OPONGO A LA CONSULTA DE:** Obtención de información o certificado que exprese el grado de discapacidad de la persona con discapacidad.

En el caso de no haber autorizado la consulta anterior, se compromete a aportar la documentación pertinente.

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Firma del/la socio/a trabajador/a

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



<b>INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS</b>	
<b>Responsable</b>	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
<b>Finalidad</b>	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
<b>Destinatarios</b>	No existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0231">https://rat.castillalamancha.es/info/0231</a>





**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**ANEXO I-B**  
**INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS**  
**DATOS PERSONALES DE LOS/AS SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS QUE SE INCORPOREN**

<b>DATOS PERSONALES A CUMPLIMENTAR POR CADA UNO DE LOS NUEVOS/AS SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS QUE SE INCORPOREN</b>			
<b>Nombre y apellidos:</b>			
<b>Fecha de nacimiento:</b>			
<b>DNI/NIF:</b>			
<b>Genero:</b>	<b>Mujer/Hombre:</b>		
<b>Dirección:</b>	<b>Calle/vía:</b>		
	<b>Localidad:</b>		
	<b>Provincia:</b>		
	<b>Código postal:</b>		
<b>Correo electrónico:</b>			
<b>Teléfono fijo:</b>			
<b>Teléfono móvil:</b>			
<b>¿Está participando en alguna acción de <u>formación</u> (del sistema educativo o de formación profesional para el empleo)?</b>		<b>SÍ</b>	<input type="checkbox"/>
		<b>NO</b>	<input type="checkbox"/>

<b>SITUACIÓN EN EL MERCADO LABORAL</b>	
<b>DESEMPLEADO/A:</b> Larga duración: (1. Joven, <25 años, más de 6 meses continuos en desempleo; 2. Adulto, 25 años o más, más de 12 meses continuos en desempleo).	
<b>* Desempleado/a:</b>	
<b>* Desempleado/a "de larga duración":</b>	
<b>INACTIVO/A:</b> (Ejemplos: 1. Estudiante a tiempo completo; 2. Persona no registrada como desempleado/a; 3. Persona que no busca activamente trabajo).	
<b>* Inactivo/a:</b>	
<b>EMPLEADO/A:</b> (Incluidos los trabajadores por cuenta ajena (contratado) y por cuenta propia (autónomo))	
<b>* Empleado/a:</b>	

<b>SITUACIÓN FAMILIAR</b>	
Participante que vive en <b>hogares sin empleo:</b> (Ningún miembro está empleado. Es decir, todos los miembros están desempleados o inactivos)	
Participante que vive en <b>hogares sin empleo con hijos a su cargo:</b> (Igual que el anterior, pero con hijos dependientes de entre 0-17 años y 18-24 años si están inactivos)	
Participante que vive en hogares <b>compuestos de "un único adulto" con hijos a su cargo:</b> (El hogar incluye solo a un adulto <u>cualquiera que sea su situación laboral</u> )	
Participante <b>SIN HOGAR</b> o afectado por la exclusión en cuanto a vivienda:	
<b>TERRITORIO/LOCALIDAD</b>	
Persona de <b>zona rural:</b> (municipios inferiores a 5.000 habitantes)	



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



DATOS SENSIBLES	
Migrante, participante de origen extranjero, <b>minoría</b> (romaní):	
Participante con <b>discapacidad</b> :	
Otra persona desfavorecida:	

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
<b>Finalidad</b>	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
<b>Destinatarios</b>	No existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0231">https://rat.castillalamancha.es/info/0231</a>



**Castilla-La Mancha**  
Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



Código SIACI Genérico

SK7E

**ANEXO II**  
**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº 030884-TRÁMITE SLEJ**  
**SUBVENCIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y EL EMPLEO EN**  
**COOPERATIVAS Y SOCIEDADES LABORALES EN CASTILLA-LA MANCHA**  
**INCORPORACIÓN DE SOCIOS/AS TRABAJADORES/AS**

**DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	
<p><b>El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación y en su caso, de pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <a href="https://notifica.iccm.es/notifica/">https://notifica.iccm.es/notifica/</a> Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.</b></p>			

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:	
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido:	
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado.

Declaro responsablemente que soy el representante legal de la empresa y actúo en calidad de \_\_\_\_\_, disponiendo de la documentación que así lo acredita.

**INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

<b>Responsable</b>	D.G. de Autónomos, Trabajo y Economía Social
<b>Finalidad</b>	Gestión de subvenciones a cooperativas y sociedades laborales tramitadas por la Consejería.
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha
<b>Destinatarios</b>	No existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0231">https://rat.castillalamancha.es/info/0231</a>



**Castilla-La Mancha**  
 Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
 Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



### DECLARACIONES RESPONSABLES

Declaro responsablemente haber cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Decreto de concesión de ayudas directas para cooperativas y sociedades laborales afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo.

### AUTORIZACIONES Y APORTACIÓN DE DOCUMENTOS

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

ME OPONGO a la consulta de: Vida Laboral de códigos de cuenta de cotización.

**En el caso de que se haya opuesto a la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.**

La autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Documentación aportada:**

Además de la información antes descrita, declara aportar los siguientes documentos:

Informe de vida laboral de códigos de cuentas de cotización emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que se haya producido oposición expresa a la consulta de dicha documentación por parte de la Administración.

Otra documentación que aporta:

\_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_  
 Firma (DNI electrónico o certificado válido)



**Castilla-La Mancha**  
Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social



**ORGANISMO DESTINATARIO:**

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE ALBACETE.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027715

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CIUDAD REAL.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027733

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE CUENCA.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027753

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE GUADALAJARA.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027766

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESA Y EMPLEO.  
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO DE TOLEDO.  
SERVICIO DE TRABAJO.  
CÓDIGO DIR 3: A08027780

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Extracto BDNS (Identif.): 568384. [2021/6871]**

Extracto del Decreto 64/2021, de 1 de junio, de concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento de las personas trabajadoras autónomas y las empresas, en el marco de la Línea Covid del Real Decreto-Ley 5/2021.

BDNS (Identif.): 568384

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/568384>)

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los empresarios y profesionales y las empresas no financieras cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y que pertenezcan a los sectores más afectados por la crisis comprendidos en las secciones, divisiones o grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), previstos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, así como en aquellos otros sectores que se hayan visto particularmente afectados en nuestra Región y que figuran, conjuntamente con aquéllos, en el Anexo I de este decreto; las entidades no residentes no financieras que operen en Castilla-La Mancha a través de establecimiento permanente y que pertenezcan a los sectores citados, así como, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica y tengan ánimo de lucro.

También podrán acceder a la condición de beneficiarios los grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada.

Segundo.- Objeto.

El objeto del decreto es regular la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado de autónomos (empresarios y profesionales) y empresas que desarrollen su actividad en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión del COVID-19.

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a fecha 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Tercero.- Bases reguladoras.

Este decreto tiene el carácter de bases reguladoras.

Cuarto.- Cuantía.

El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente decreto asciende a 206.342.550 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la anualidad 2021, en la aplicación presupuestaria 19.11.724 A. 47559, Fondo finalista 0000002160, y cuenta con la financiación del Gobierno de España.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto.

Las solicitudes se dirigirán, a la Dirección General de Empresas y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura en el presente decreto como Anexo II.

Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante.

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Sexto.- Otros.

Las subvenciones reguladas en este decreto, se otorgarán en régimen de concesión directa, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y a las medidas de contención adoptadas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Toledo, 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

#### TEXTO COMPLETO DEL DECRETO 64/2021 DE 1 DE JUNIO DE 2021

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró la SARS-CoV-2, conocido por COVID-19, como pandemia, al haberse acreditado la propagación mundial de esta nueva enfermedad. Las consecuencias sanitarias han sido devastadoras en todo el mundo, por lo que las autoridades han tenido que adoptar medidas para frenar la propagación del virus, a fin de preservar la salud de los ciudadanos.

Sin duda las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia, como el cierre o limitación de aforo en los establecimientos o las restricciones de movimiento tienen un impacto inmediato tanto en la demanda como en la oferta, y afectan de manera sustancial al tejido empresarial.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha considera prioritario tanto limitar la propagación del COVID-19 para proteger la salud de las personas, como afrontar la incidencia que esta crisis está teniendo en los sectores productivos de nuestra economía. Para hacer frente a este desafío, el Gobierno regional aprobó dos líneas de concesión directa de ayudas al tejido empresarial de nuestra Comunidad, a través del Decreto 14/2020, de 12 de mayo, de concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo, cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y el Decreto 7/2021, de 28 de enero, de concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada del COVID-19, cofinanciables con los recursos REACT-EU, que han supuesto poner a disposición 140 millones de euros para las personas trabajadoras autónomas y las pymes de los sectores más afectados.

Asimismo, el Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Este instrumento jurídico crea la Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. Los destinatarios de las ayudas serán las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia y se conciben con carácter finalista, empleándose

para satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos por los autónomos y empresas considerados elegibles.

La implementación de estas ayudas, dotadas con 7.000 millones de euros, se gestionan por las Comunidades Autónomas.

Por lo anterior, la finalidad de las ayudas contempladas en este decreto se dirige a implementar en el territorio de Castilla-La Mancha, la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas, regulada por el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo y por la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, así como las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

El objetivo de este decreto es apoyar a las personas trabajadoras autónomas y a las empresas afectadas por las consecuencias económicas derivadas de la crisis provocada por el COVID-19, para permitir el mantenimiento de su actividad y la continuidad de sus negocios que están sufriendo las consecuencias de una situación de carácter excepcional, sobrevenida y de ámbito global.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 3.5 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, habilita a las comunidades autónomas para otorgar ayudas con cargo a la Línea Covid de ayudas directas a empresarios o profesionales y entidades adscritas a actividades que se clasifiquen en códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas-CNAE 09- no incluidos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 17 de marzo, que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio, debidamente justificadas en sus convocatorias. En este sentido, sobre la base de la información estadística disponible, se han incorporado nuevos sectores productivos, manufactureros y de servicios que han tenido un impacto significativo en su cifra de negocios derivado de la crisis originada por las medidas para combatir la pandemia durante el año 2020, teniendo en cuenta, asimismo, tanto el índice de especialización de estos sectores en nuestro territorio como el volumen de trabajadores y trabajadoras que han estado en situación de ERTE desde marzo de 2020. Para ello se ha utilizado la información disponible en el Instituto Nacional de Estadística y los datos e informes elaborados por la Consejería de Economía Empresas y Empleo.

Además, y a fin de que las empresas de la Comunidad Autónoma que sean viables puedan ser destinatarias de estas ayudas, pero que por circunstancias excepcionales acaecidas en 2019, presenten un resultado negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, se ha recogido la habilitación prevista en el artículo 3.1.d) del Real Decreto-Ley 5/2021, de 17 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2021, de 20 de abril, estableciendo las causas excepcionales cuya concurrencia permita a las empresas viables recibir las ayudas directas.

Este decreto de ayudas da continuidad a las acciones contempladas en el Plan de Medidas Extraordinarias para la Recuperación Económica de Castilla-La Mancha con motivo de la crisis del COVID-19, consensuado entre el Gobierno Regional y los agentes económicos y sociales más representativos de la Región.

Las razones expuestas justifican el interés público y social de estas subvenciones, habida cuenta de su finalidad y objeto, al estar referido a situaciones estrechamente vinculadas al estado de alarma y la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, por ello, se determina que la vía más adecuada es la subvención directa, de carácter excepcional, prevista en el artículo 75, 2.c) y 3 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según los cuales podrán concederse de forma directa las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se extiende a todas las personas solicitantes de estas ayudas la obligatoriedad de realizar únicamente por medios electrónicos todos los trámites relacionados con el procedimiento de concesión de subvenciones, puesto que las personas que pueden solicitar esta ayuda disponen de unas capacidades técnicas o económicas mínimas.



Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejería Economía, Empresas y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de junio de 2021,

Dispongo:

Capítulo I  
Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado de autónomos (empresarios y profesionales) y empresas que desarrollen su actividad en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión del COVID-19.

Estas ayudas directas tendrán carácter finalista, y deberán aplicarse a la satisfacción de la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a fecha 13 de marzo de 2021. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

2. La finalidad de estas subvenciones se dirige a preservar la liquidez y la solvencia de personas trabajadoras autónomas y empresas, apoyando sus negocios y actividades económicas, para mitigar las negativas consecuencias económicas generadas por las medidas adoptadas para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que favorezca el mantenimiento de dichos negocios y actividades y, en consecuencia, se proteja el empleo.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones previstas en el presente decreto se registrarán, además de por lo dispuesto en el mismo, por el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, por la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, y por la demás normativa que desarrolle el citado Real Decreto-Ley, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Estas ayudas cumplirán con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. Por ello, se registrarán por el Marco Temporal (UE) relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, con arreglo al Marco Nacional Temporal, aprobado por los Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 26 de marzo de 2020, 17 de abril de 2020, 25 de septiembre de 2020, 27 de noviembre de 2020 y 5 de febrero de 2021, por los que se aprueba la notificación a la Comisión Europea de dicho marco y posteriores modificaciones en el mismo, y por la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, Umbrella Scheme, COVID-19, Marco Nacional Temporal para ayudas estatales en forma de subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías sobre préstamos y tasas de interés subsidiadas para préstamos para apoyar la economía en el brote actual de COVID; y sus modificaciones.

Artículo 3. Personas y empresas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en este decreto:

a) Los empresarios y profesionales y las empresas no financieras cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en Castilla-La Mancha, y que pertenezcan a los sectores más afectados por la crisis

comprendidos en las secciones, divisiones o grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009), previstos en el Anexo I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, así como en aquellos otros sectores que se hayan visto particularmente afectados en nuestra Región y que figuran, conjuntamente con aquéllos, en el Anexo I de este decreto.

b) Las entidades no residentes no financieras que operen en Castilla-La Mancha a través de establecimiento permanente y que pertenezcan a los sectores citados.

c) Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o de entidad que, aun careciendo de personalidad jurídica, ejerzan una actividad económica de las indicadas en la letra a), y tengan ánimo de lucro.

2. Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

3. No se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los epígrafes 1 y 2 y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales acontecidas en 2019 en el ámbito de la empresa, podrán ser destinatarias de las subvenciones cualquiera de las personas o empresas previstas en los apartados 1 y 2, cuando concurran causas que hayan provocado una disminución sobrevenida del nivel de ingresos o ventas o un aumento del volumen de gastos, derivada de:

a) Cambios en los medios e instrumentos de producción, o en los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

b) Por nuevos sistemas regulatorios que afecten a la producción o a la demanda de los productos y servicios.

c) Por regularizaciones y cambios contables o fiscales que afecten a la cuantía de los ingresos y/o gastos.

d) Por situaciones o circunstancias inherentes al inicio de la actividad en el propio ejercicio 2019.

Para acreditar las causas indicadas en el párrafo anterior, los interesados deberán aportar con su solicitud las declaraciones del IRPF, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la renta de no Residentes de los ejercicios 2017 y 2018, en su caso, que habrán de recoger rendimientos netos o bases imponibles positivas, así como la documentación justificativa de las causas excepcionales concurrentes.

4. Se podrá concurrir a convocatorias realizadas por distintas Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la asignación de las ayudas directas previstas en este decreto de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma, o en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.

b) Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen. La distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen los solicitantes de las ayudas a los que resulte de aplicación lo dispuesto en este párrafo, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

Artículo 4. Requisitos de las personas y empresas beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir y acreditar los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

b) Estar dado de alta en una actividad económica clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo I del presente decreto.

La pertenencia a las secciones, divisiones o grupos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) considerados elegibles se acreditará por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de los datos identificativos de los solicitantes, que indicará los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.

c) Haber realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE determinados en el apartado b) y continuar en su ejercicio en el momento de la solicitud.

d) Tener una caída de más de un 30% en el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2020 con respecto a 2019, salvo lo establecido en el artículo 8.2, apartados d) 3º y e), o aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020, en su caso,

Cuando el empresario o profesional solicitante de la ayuda realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo equivalente, se entenderá que su volumen de operaciones en el ejercicio 2019 lo constituye la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, mientras que su volumen de operaciones en el ejercicio 2020 será la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.

Cuando el solicitante de la ayuda realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido) y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, a efectos de determinar el cumplimiento del requisito previsto en este apartado, se entenderá que el volumen de operaciones en 2019 y 2020 lo constituye:

1º. Para contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información sobre la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.

2º. Para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, la información sobre la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

g) No haber aceptado ayudas con arreglo al Marco Nacional Temporal, aprobado por los acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno de Asuntos Económicos del Gobierno de la Nación y por la decisión de la Comisión Europea State Aid SA.56851 (2020/N) Umbrella Scheme, que acumuladas excedan de 1,8 millones de euros en caso de ayudas directas o de 10 millones de euros en caso de apoyo por costes fijos no cubiertos. En el caso de actividades económicas de los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, las ayudas no superarán los 270.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, o los 225.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas, refiriéndose ambos límites a importes brutos, antes de impuestos y otras retenciones.

Las ayudas reguladas en este decreto, que están acogidas al Marco Nacional Temporal, no podrán concederse a empresas y personas trabajadoras autónomas que ya estaban en crisis el 31 de diciembre de 2019, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 18 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en Decisión SA.62838 (2021/N) de 21/04/2021, que viene a modificar el Marco Nacional Temporal, y sin perjuicio de lo establecido con carácter general en el párrafo anterior, podrán concederse ayudas bajo las modalidades y condiciones descritas en el marco nacional temporal consolidado a microempresas o pequeñas empresas (en el sentido del Anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) que ya estuvieran en

crisis el 31 de diciembre de 2019, siempre y cuando no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

h) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

j) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

k) No haber sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las ayudas reguladas en este decreto se realizará de conformidad con lo indicado en el Anexo II, y mediante los datos declarados o comprobados por la Administración, que sean facilitados por la Agencia tributaria.

3. La documentación requerida en el artículo 10.5 c) se anexará a la solicitud en el momento de su envío, salvo que se haya autorizado la cesión de datos prevista en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 5. Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias.

Son obligaciones de las personas y empresas beneficiarias de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención, así como el mantenimiento de la actividad en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Dicha comunicación se acompañará de documentación acreditativa de la concesión de la ayuda y deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de estas ayudas.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en este decreto y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

g) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.

h) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental, así como lo dispuesto en la normativa de accesibilidad para personas con discapacidad.

i) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

j) Ajustar su actuación a lo previsto en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

k) Comunicar a la Dirección General concedente de las subvenciones, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

- l) Cumplir con la obligación que establece el artículo 6 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, de suministrar a las entidades previstas en el artículo 4 de la citada Ley la información necesaria para que puedan cumplir con las obligaciones que impone dicha Ley.
- m) Deberán mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- n) No podrán repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- ñ) No podrán aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la aplicación de las medidas.

#### Artículo 6. Financiación.

1. El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las subvenciones reguladas por el presente decreto asciende a 206.342.550 euros del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo para la anualidad 2021, en la aplicación presupuestaria 19.11.724 A. 47559, Fondo finalista 0000002160, y cuenta con la financiación del Gobierno de España.

2. Conforme a lo establecido en el Decreto 62/2020, de 13 de octubre, por el que se modifica el Decreto 9/2020, de 18 de marzo, por el que se aprueban medidas extraordinarias de carácter económico-financiero y de refuerzo de medios frente a la crisis ocasionada por el COVID-19, en tanto se mantengan las circunstancias extraordinarias derivadas de la COVID-19, y como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021, se podrá incrementar, con fondos propios, la cuantía total máxima o estimada de las convocatorias de subvenciones, sin sujeción a las reglas que establece el artículo 23.1 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero. El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### Artículo 7. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables las cuantías que se destinen a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

2. Respecto al pago de los gastos subvencionables, en primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

#### Artículo 8. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe de los gastos subvencionables previstos en el artículo 7, que sean declarados por los beneficiarios en su solicitud, siempre que se encuentren dentro de los límites establecidos en el apartado 2.

2. Los límites máximos de la ayuda por destinatario serán los siguientes:

a) 3.000 euros cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 euros.

b) Para aquellos empresarios o profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será:

1º. El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

2º. El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) 1º y 2º, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros.

- c) Para aquellas empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, la cuantía máxima será 20.000 euros, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 euros.
- d) Para aquellas empresas o entidades que se hayan dado de alta o se hayan creado entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, la cuantía máxima será:
- 1º. 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 euros.
  - 2º. Si no aplican el régimen de estimación objetiva y se han dado de alta o creado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019, el volumen de operaciones declarado o comprobado correspondiente al año 2019 se calculará extrapolando los datos del volumen de negocios del periodo temporal declarado, a la anualidad completa, calculándose el límite máximo de la ayuda siguiendo lo establecido en la letra b).
  - 3º. 20.000 euros si no aplican el régimen de estimación objetiva y se han dado de alta o creado entre el 1 de octubre de 2019 y el 31 de marzo de 2020, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 euros.
- e) Para aquellos empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020, la cuantía máxima será:
- 1º. 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 500 euros
  - 2º. 20.000 euros si no aplican el régimen de estimación objetiva, siempre que el importe del gasto subvencionable sea superior a 4.000 euros.
- f) En el caso de los grupos a que se refiere el artículo 3.2 los límites establecidos en la letra b), se aplicarán al grupo en su conjunto.

3. El número de empleados a que se refiere el apartado b) de este artículo se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111).

## Capítulo II

### Procedimiento de gestión de las subvenciones

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, atendiendo a las razones de interés económico y social que concurren con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y a las medidas de contención adoptadas, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.2.c) del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
2. Las solicitudes de subvención se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas y hasta el agotamiento de la financiación disponible.
3. El control del orden de presentación se realizará mediante informe de la persona titular de la jefatura de servicio o unidad equivalente, adscrita a la Dirección General de Empresas.

#### Artículo 10. Solicitudes de subvención, forma y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo del presente decreto y de su extracto.
2. Las solicitudes se dirigirán, a la Dirección General de Empresas y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de los formularios incluidos en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>), que figura en el presente decreto como Anexo II. Al presentarse de esta forma, la documentación podrá ser digitalizada y presentada junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.

Solo podrá presentarse una solicitud por solicitante.

3. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado, resolviéndose la inadmisión de las mismas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. En el formulario de solicitud se hará constar el importe solicitado para hacer frente a las deudas, pagos y costes fijos devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 procedentes de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021, para los que se solicita ayuda.

5. El solicitante aportará los siguientes documentos junto a la solicitud:

a) Documentación válida en derecho que acredite de manera fidedigna la representación legal, en su caso  
b) En el caso de solicitantes que hayan declarado un rendimiento neto o base imponible negativa en el ejercicio 2019, deben aportar escrito o documentación justificativa de que han incurrido en las causas de excepcionalidad señaladas en artículo 3.3, así como las declaraciones del IRPF, Impuesto de Sociedades o Impuesto sobre la renta de no Residentes de los ejercicios 2017 y 2018, en su caso, que habrán de recoger rendimientos netos o bases imponibles positivas.

c) En caso de que el solicitante no autorice expresamente la cesión de datos necesarios para la concesión de las ayudas, que se prevén en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, deberá aportar los siguientes documentos:

1º. Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.

2º. Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE - 09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.

3º. Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.

4º. Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.

5º. Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020

6º. Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.

7º. Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.

8º. Certificado de la AEAT acreditativo de no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas imponibles negativas.

9º. Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.

10º. Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10

millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma

6. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, se requerirá al solicitante para que, en plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha <https://notifica.jccm.es/notifica/>.

Artículo 11. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión a los correspondientes servicios en materia de incentivación empresarial de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

El órgano instructor podrá dirigirse a los solicitantes interesados y realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deben formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. Una vez presentadas las solicitudes y su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará individualmente a cada interesado, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la entidad interesada. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por la persona interesada, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la persona solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de las personas solicitantes frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. A la vista de la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección General de Empresas, dictará la resolución procedente, haciendo constar la identificación del beneficiario, obligaciones y cumplimiento de condiciones y el importe de la subvención.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de dos meses a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

En todo caso, las ayudas podrán concederse hasta el 31 de diciembre de 2021.

8. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



## Capítulo III

## Pago, justificación y control de las subvenciones

## Artículo 12. Pago y justificación de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará en un pago único, con carácter anticipado, y se ingresará en la cuenta bancaria indicada por la persona o empresa beneficiaria en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono total de la misma junto con la resolución de concesión de la subvención, tras la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. Dada la naturaleza de la ayuda, no se exigirá a los beneficiarios la obligación de prestar aval o garantía.

4. En el caso de ayudas de importe inferior a 60.000 euros, los beneficiarios deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista mediante la aportación, antes del 31 de diciembre de 2021, de una cuenta justificativa simplificada, mediante el formulario que figura en el Anexo III, en la que se incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.

b) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y de la factura o justificante, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos. Los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como para satisfacer los costes fijos incurridos y para la reducción del nominal de la deuda deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto.

c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos considerados como subvencionables, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

En esta modalidad de justificación, no es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

El órgano concedente comprobará sobre una muestra del uno por ciento de los expedientes concedidos, mediante el procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar, los justificantes de gasto y pago que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.

5. En el caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, el beneficiario deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad prevista, antes del 31 de diciembre de 2021, mediante el formulario que figura en el Anexo III, en la que se incluirá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención

b) Una memoria económica justificativa del importe de los gastos subvencionables, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y de la factura o justificante, su importe, fecha de emisión y fecha de pago

2º. Facturas y justificantes acreditativos de las deudas emitidas por los proveedores y otros acreedores, satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida.

3º. Justificantes bancarios del pago de las facturas y del nominal de las deudas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse también un certificado de prelación de la deuda bancaria.

4º. Cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia, en todo caso, de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

5º. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos considerados como subvencionables, con indicación del importe y su procedencia.

6º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

6. Transcurrido el plazo establecido en los apartados 4 y 5 sin haberse presentado el Anexo III junto con la documentación mencionada ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en este artículo. La falta de presentación de la documentación indicada en este plazo llevará consigo la pérdida de la subvención, y en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 13. Acreditación de las obligaciones exigidas del artículo 5. m), n) y ñ).

1. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5. m) y n) se realizará, en el primer trimestre de 2023, a través de la información suministrada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si se hubiera autorizado la cesión de datos prevista en el artículo 4.3. En caso de no haber autorizado la cesión de datos, deberá aportarse en el citado período y por el mismo medio que la presentación de solicitudes:

- a) Certificado de la AEAT acreditativo del reparto de dividendos por el solicitante durante 2021 o 2022.
- b) Certificado de la AEAT acreditativo del mantenimiento de la actividad económica del solicitante hasta el 30 de junio de 2022, con indicación de los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE -09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifique dicha actividad.

2. La acreditación del cumplimiento de la obligación del artículo 5. ñ) se realizará, por quienes estén obligados, mediante certificado acreditativo de los órganos de gobierno y administración de la empresa beneficiaria de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda, que deberá aportarse por el mismo medio que la presentación de solicitudes, en el plazo de un mes desde que haya transcurrido el citado periodo.

Artículo 14. Comprobación y control de las subvenciones.

La persona o empresa beneficiaria estará obligada a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización de las actuaciones objeto de subvención. Asimismo, estará sometida a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o de cualquier órgano nacional. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar la entidad beneficiaria de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas. El incumplimiento de lo requerido por la Administración podrá considerarse causa suficiente para proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.

Artículo 15. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el total de las ayudas no supere el importe total de los gastos subvencionables para el periodo elegible, y la suma de las ayudas concedidas sujetas al Marco Temporal (UE) no superen los umbrales máximos de 1,8 millones de euros en caso de ayudas directas o de 10 millones de euros en caso de apoyo por costes fijos no cubiertos, y en el caso de actividades económicas de los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, que no superen los 270.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, o los 225.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas, refiriéndose ambos límites a importes brutos, antes de impuestos y otras retenciones, desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020.

2. Asimismo, son compatibles con las reducciones y bonificaciones de las personas trabajadoras a la Seguridad Social, y de la prestación extraordinaria estatal para trabajadores autónomos afectados por la crisis ocasionada por la COVID-19, el Decreto 14/2020, de 12 de mayo, de concesión directa de subvenciones dirigidas a personas trabajadoras autónomas y microempresas afectadas por COVID-19, para la reactivación de la actividad económica y el empleo, cofinanciables en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Decreto 7/2021, de 28 de enero, de concesión directa de subvenciones dirigidas al mantenimiento de la actividad de personas trabajadoras

autónomas y pequeñas y medianas empresas, de los sectores más afectados por la crisis derivada del COVID-19, cofinanciables con los recursos REACT-EU.

Artículo 16. Incumplimiento de las obligaciones y reintegro de subvenciones.

1. Son causas de reintegro, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en el presente decreto.

2. El incumplimiento por parte de la persona o empresa beneficiaria de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa; todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la actividad hasta el 30 de junio de 2022, de no reparto de dividendos durante 2021 y 2022, y de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda,
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar al reintegro parcial, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

En concreto, cuando el beneficiario justifique que ha realizado pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como para satisfacer los costes fijos incurridos y para la reducción del nominal de la deuda, por importe inferior a la subvención concedida, pero igual o superior al 30% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar al reintegro de la subvención de manera proporcional.

5. El procedimiento para declarar la procedencia del reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

6. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Devolución a iniciativa del perceptor.

1. El beneficiario que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la ayuda, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte de los titulares de los órganos directivos concedentes de las subvenciones, deberá realizarlo mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 descargable en la dirección <http://tributos.jccm.es>.

2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por el beneficiario, procediendo a su requerimiento.

Artículo 18. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo del presente decreto, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, y limitación del tratamiento de sus datos.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo.

Se faculta a las personas titulares de la Dirección General de Empresas para:

- a) Dictar cuantos actos, resoluciones e instrucciones sean necesarias para el desarrollo, interpretación y ejecución de lo dispuesto en el presente decreto.
- b) Actualizar y modificar los anexos recogidos en este decreto, a excepción del Anexo I. Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMIILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo  
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ

**ANEXO I**

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>CNAE</b>
Cultivo de la vid	0121
Explotación de ganado bovino para la producción de leche	0141
Explotación de otro ganado bovino y búfalos	0142
Explotación de caballos y otros equinos	0143
Explotación de ganado ovino y caprino	0145
Explotación de ganado porcino	0146
Avicultura	0147
Otras explotaciones de ganado	0149
Producción agrícola combinada con la producción ganadera	0150
Actividades de apoyo a la ganadería	0162
Caza, captura de animales y servicios relacionados con las mismas	0170
Extracción de minerales de hierro	0710
Extracción de gravas y arenas; extracción de arcilla y caolín	0812
Procesado y conservación de carne	1011
Procesado y conservación de volatería	1012
Elaboración de productos cárnicos y de volatería	1013
Procesado de pescados, crustáceos y moluscos	1021
Fabricación de conservas de pescado	1022
Procesado y conservación de patatas	1031
Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	1032
Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas	1039
Fabricación de margarina y grasas comestibles similares	1042
Fabricación de aceite de oliva	1043
Fabricación de otros aceites y grasas	1044
Elaboración de helados	1052
Fabricación de quesos	1053
Preparación de leche y otros productos lácteos	1054
Fabricación de productos de molinería	1061
Fabricación de almidones y productos amiláceos	1062
Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería	1071
Fabricación de galletas y productos de panadería y pastelería de larga duración	1072
Fabricación de pastas alimenticias, cuscús y productos similares	1073
Fabricación de azúcar	1081
Fabricación de cacao, chocolate y productos de confitería	1082
Elaboración de café, té e infusiones	1083
Elaboración de especias, salsas y condimentos	1084
Elaboración de platos y comidas preparados	1085
Elaboración de preparados alimenticios homogeneizados y alimentos dietéticos	1086
Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.	1089
Fabricación de productos para la alimentación de animales de granja	1091
Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía	1092
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	1101
Elaboración de vinos	1102
Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas	1103
Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación	1104
Fabricación de cerveza	1105

Fabricación de malta	1106
Fabricación de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas	1107
Preparación e hilado de fibras textiles	1310
Fabricación de tejidos textiles	1320
Acabado de textiles	1330
Fabricación de tejidos de punto	1391
Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir	1392
Fabricación de alfombras y moquetas	1393
Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1394
Fabricación de telas no tejidas y artículos confeccionados con ellas, excepto prendas de vestir	1395
Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial	1396
Fabricación de otros productos textiles n.c.o.p.	1399
Confección de prendas de vestir de cuero	1411
Confección de ropa de trabajo	1412
Confección de otras prendas de vestir exteriores	1413
Confección de ropa interior	1414
Confección de otras prendas de vestir y accesorios	1419
Fabricación de artículos de peletería	1420
Confección de calcetería	1431
Confección de otras prendas de vestir de punto	1439
Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles	1511
Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería	1512
Fabricación de calzado	1520
Aserrado y cepillado de la madera	1610
Fabricación de chapas y tableros de madera	1621
Fabricación de suelos de madera ensamblados	1622
Fabricación de otras estructuras de madera y piezas de carpintería y ebanistería para la construcción	1623
Fabricación de envases y embalajes de madera	1624
Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería	1629
Fabricación de pasta papelera	1711
Fabricación de papel y cartón	1712
Fabricación de papel y cartón ondulados; fabricación de envases y embalajes de papel y cartón	1721
Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico, sanitario e higiénico	1722
Fabricación de artículos de papelería	1723
Fabricación de papeles pintados	1724
Fabricación de otros artículos de papel y cartón	1729
Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas	1811
Otras actividades de impresión y artes gráficas	1812
Servicios de preimpresión y preparación de soportes	1813
Encuadernación y servicios relacionados con la misma	1814
Reproducción de soportes grabados	1820
Fabricación de plásticos en formas primarias	2016

Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares; tintas de imprenta y masillas	2030
Fabricación de jabones, detergentes y otros artículos de limpieza y abrillantamiento	2041
Fabricación de perfumes y cosméticos	2042
Fabricación de explosivos	2051
Fabricación de otros productos químicos n.c.o.p.	2059
Fabricación de otros productos de plástico	2229
Fabricación de vidrio plano	2311
Manipulado y transformación de vidrio plano	2312
Fabricación de vidrio hueco	2313
Fabricación de fibra de vidrio	2314
Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico	2319
Fabricación de productos cerámicos refractarios	2320
Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica	2331
Fabricación de ladrillos, tejas y productos de tierras cocidas para la construcción	2332
Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental	2341
Fabricación de aparatos sanitarios cerámicos	2342
Fabricación de aisladores y piezas aislantes de material cerámico	2343
Fabricación de otros productos cerámicos de uso técnico	2344
Fabricación de otros productos cerámicos	2349
Fabricación de cemento	2351
Fabricación de cal y yeso	2352
Fabricación de elementos de hormigón para la construcción	2361
Fabricación de elementos de yeso para la construcción	2362
Fabricación de hormigón fresco	2363
Fabricación de mortero	2364
Fabricación de fibrocemento	2365
Fabricación de otros productos de hormigón, yeso y cemento	2369
Corte, tallado y acabado de la piedra	2370
Fabricación de productos abrasivos	2391
Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.o.p.	2399
Producción de perfiles en frío por conformación con plegado	2433
Producción de metales preciosos	2441
Producción de aluminio	2442
Fundición de hierro	2451
Fundición de otros metales no férreos	2454
Fabricación de estructuras metálicas y sus componentes	2511
Fabricación de carpintería metálica	2512
Fabricación de radiadores y calderas para calefacción central	2521
Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal	2529
Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de calefacción central	2530
Fabricación de armas y municiones	2540
Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos	2550
Tratamiento y revestimiento de metales	2561
Ingeniería mecánica por cuenta de terceros	2562
Fabricación de artículos de cuchillería y cubertería	2571
Fabricación de cerraduras y herrajes	2572
Fabricación de herramientas	2573

Fabricación de bidones y toneles de hierro o acero	2591
Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros	2592
Fabricación de productos de alambre, cadenas y muelles	2593
Fabricación de pernos y productos de tornillería	2594
Fabricación de otros productos metálicos n.c.o.p.	2599
Fabricación de componentes electrónicos	2611
Fabricación de productos electrónicos de consumo	2640
Fabricación de relojes	2652
Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico	2670
Fabricación de cables de fibra óptica	2731
Fabricación de lámparas y aparatos eléctricos de iluminación	2740
Fabricación de electrodomésticos	2751
Fabricación de otro material y equipo eléctrico	2790
Fabricación de hornos y quemadores	2821
Fabricación de otra maquinaria de uso general n.c.o.p.	2829
Fabricación de maquinaria agraria y forestal	2830
Fabricación de otras máquinas herramienta	2849
Fabricación de maquinaria para la industria de la alimentación, bebidas y tabaco	2893
Fabricación de otra maquinaria para usos específicos n.c.o.p.	2899
Fabricación de vehículos de motor	2910
Fabricación de carrocerías para vehículos de motor; fabricación de remolques y semirremolques	2920
Fabricación de equipos eléctricos y electrónicos para vehículos de motor	2931
Fabricación de otros componentes, piezas y accesorios para vehículos de motor	2932
Fabricación de locomotoras y material ferroviario	3020
Construcción aeronáutica y espacial y su maquinaria	3030
Fabricación de muebles de oficina y de establecimientos comerciales	3101
Fabricación de muebles de cocina	3102
Fabricación de colchones	3103
Fabricación de otros muebles	3109
Fabricación de monedas	3211
Fabricación de artículos de joyería y artículos similares	3212
Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares	3213
Fabricación de instrumentos musicales	3220
Fabricación de artículos de deporte	3230
Fabricación de juegos y juguetes	3240
Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	3250
Fabricación de escobas, brochas y cepillos	3291
Otras industrias manufactureras n.c.o.p.	3299
Reparación de productos metálicos	3311
Reparación de maquinaria	3312
Reparación de equipos eléctricos	3314
Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial	3316
Reparación de otros equipos	3319
Instalación de máquinas y equipos industriales	3320
Suministro de vapor y aire acondicionado	3530
Recogida de residuos no peligrosos	3811
Promoción inmobiliaria	4110
Construcción de edificios residenciales	4121



Construcción de edificios no residenciales	4122
Demolición	4311
Preparación de terrenos	4312
Perforaciones y sondeos	4313
Instalaciones eléctricas	4321
Fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado	4322
Otras instalaciones en obras de construcción	4329
Revocamiento	4331
Instalación de carpintería	4332
Revestimiento de suelos y paredes	4333
Pintura y acristalamiento	4334
Otro acabado de edificios	4339
Construcción de cubiertas	4391
Otras actividades de construcción especializada n.c.o.p.	4399
Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros	4511
Venta de otros vehículos de motor	4519
Mantenimiento y reparación de vehículos de motor	4520
Comercio al por mayor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	4531
Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor	4532
Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios	4540
Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados	4611
Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales	4612
Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción	4613
Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves	4614
Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería	4615
Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero	4616
Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4617
Intermediarios del comercio especializados en la venta de otros productos específicos	4618
Intermediarios del comercio de productos diversos	4619
Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales	4621
Comercio al por mayor de flores y plantas	4622
Comercio al por mayor de animales vivos	4623
Comercio al por mayor de cueros y pieles	4624
Comercio al por mayor de frutas y hortalizas	4631
Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos	4632
Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles	4633
Comercio al por mayor de bebidas	4634
Comercio al por mayor de productos del tabaco	4635
Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería	4636
Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias	4637
Comercio al por mayor de pescados y mariscos y otros productos alimenticios	4638

Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4639
Comercio al por mayor de textiles	4641
Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado	4642
Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos	4643
Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza	4644
Comercio al por mayor de productos perfumería y cosmética	4645
Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	4646
Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación	4647
Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería	4648
Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico	4649
Comercio al por mayor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos	4651
Comercio al por mayor de equipos electrónicos y de telecomunicaciones y sus componentes	4652
Comercio al por mayor de maquinaria, equipos y suministros agrícolas	4661
Comercio al por mayor de máquinas herramienta	4662
Comercio al por mayor de maquinaria para la minería, la construcción y la ingeniería civil	4663
Comercio al por mayor de maquinaria para la industria textil y de máquinas de coser y tricotar	4664
Comercio al por mayor de muebles de oficina	4665
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de oficina	4666
Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo	4669
Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares	4671
Comercio al por mayor de metales y minerales metálicos	4672
Comercio al por mayor de madera, materiales de construcción y aparatos sanitarios	4673
Comercio al por mayor de ferretería, fontanería y calefacción	4674
Comercio al por mayor de productos químicos	4675
Comercio al por mayor de otros productos semielaborados	4676
Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho	4677
Comercio al por mayor no especializado	4690
Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco	4711
Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados	4719
Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados	4721
Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados	4722
Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados	4723
Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados	4724
Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados	4725
Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados	4726
Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados	4729

Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados	4730
Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados	4741
Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	4742
Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados	4743
Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados	4751
Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados	4752
Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados	4753
Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados	4754
Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados	4759
Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados	4761
Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados	4762
Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados	4763
Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados	4764
Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados	4765
Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados	4771
Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados	4772
Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados	4773
Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados	4774
Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados	4775
Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados	4776
Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados	4777
Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados	4778
Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos	4779
Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos	4781
Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y en mercadillos	4782
Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y en mercadillos	4789
Comercio al por menor por correspondencia o Internet	4791
Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos	4799
Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros	4931

Transporte por taxi	4932
tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.	4939
Transporte de mercancías por carretera	4941
Transporte marítimo de pasajeros	5010
Transporte de pasajeros por vías navegables interiores	5030
Transporte aéreo de pasajeros	5110
Depósito y almacenamiento	5210
Actividades anexas al transporte terrestre	5221
Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores	5222
Actividades anexas al transporte aéreo	5223
Manipulación de mercancías	5224
Otras actividades anexas al transporte	5229
Hoteles y alojamientos similares	5510
Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia	5520
Campings y aparcamientos para caravanas	5530
Otros alojamientos	5590
Restaurantes y puestos de comidas	5610
Provisión de comidas preparadas para eventos	5621
Otros servicios de comidas	5629
Establecimientos de bebidas	5630
Edición de periódicos	5813
Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión	5912
Actividades de exhibición cinematográfica	5914
Actividades de producción cinematográfica y de vídeo	5915
Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo	5917
Actividades de radiodifusión	6010
Actividades de programación y emisión de televisión	6020
Telecomunicaciones por cable	6110
Otras actividades de telecomunicaciones	6190
Actividades de consultoría informática	6202
Actividades de agentes y corredores de seguros	6622
Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	6820
Agentes de la propiedad inmobiliaria	6831
Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria	6832
Agencias de publicidad	7311
Servicios de representación de medios de comunicación	7312
Actividades de diseño especializado	7410
Actividades de fotografía	7420
Actividades de traducción e interpretación	7430
Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.	7490
Actividades veterinarias	7500
Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros	7711
Alquiler de camiones	7712
Alquiler de artículos de ocio y deportivos	7721
Alquiler de cintas de vídeo y discos	7722
Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	7729
Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores	7733
Alquiler de medios de navegación	7734
Alquiler de medios de transporte aéreo	7735

Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.	7739
Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por los derechos de autor	7740
Actividades de las agencias de viajes	7911
Actividades de los operadores turísticos	7912
Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos	7990
Actividades de seguridad privada	8010
Servicios de sistemas de seguridad	8020
Servicios integrales a edificios e instalaciones	8110
Limpieza general de edificios	8121
Otras actividades de limpieza industrial y de edificios	8122
Otras actividades de limpieza	8129
Actividades de jardinería	8130
Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina	8219
Organización de convenciones y ferias de muestras	8230
Actividades de envasado y empaquetado	8292
Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.	8299
Educación preprimaria	8510
Educación secundaria técnica y profesional	8532
Educación deportiva y recreativa	8551
Educación cultural	8552
Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje	8553
Otra educación n.c.o.p.	8559
Actividades auxiliares a la educación	8560
Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados sanitarios	8710
Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores	8731
Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores	8811
Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas con discapacidad	8812
Actividades de cuidado diurno de niños	8891
Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento n.c.o.p.	8899
Artes escénicas	9001
Actividades auxiliares a las artes escénicas	9002
Creación artística y literaria	9003
Gestión de salas de espectáculos	9004
Actividades de museos	9102
Gestión de lugares y edificios históricos	9103
Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales	9104
Actividades de bibliotecas	9105
Actividades de archivos	9106
Actividades de juegos de azar y apuestas	9200
Gestión de instalaciones deportivas	9311
Actividades de los clubes deportivos	9312
Actividades de los gimnasios	9313
Otras actividades deportivas	9319
Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos	9321
Otras actividades recreativas y de entretenimiento	9329
Reparación de ordenadores y equipos periféricos	9511
Reparación de equipos de comunicación	9512

---

Reparación de aparatos electrónicos de audio y vídeo de uso doméstico	9521
Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín	9522
Reparación de calzado y artículos de cuero	9523
Reparación de muebles y artículos de menaje	9524
Reparación de relojes y joyería	9525
Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico	9529
Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel	9601
Peluquería y otros tratamientos de belleza	9602
Actividades de mantenimiento físico	9604
Otros servicios personales n.c.o.p.	9609

---



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas

Nº procedimiento:	030992
Código SIACI:	SLM1

## ANEXO II:

**SOLICITUD DE AYUDA DEL DECRETO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS EMPRESAS, EN EL MARCO DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE LA COVID-19.**

## DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido

Persona física  NIF  NIE  Número de documento

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre  Mujer

Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social

Persona jurídica  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

El teléfono móvil y/o el correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación, incluido, en su caso, el aviso del pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

## DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

- Si el solicitante es persona jurídica, rellenar siempre  
- Si el solicitante es persona física, rellenar sólo si el representante es distinto del solicitante

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Domicilio:

Hombre  Mujer

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
**D. G. de Empresas**

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	Dirección General de Empresas
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones del programa para el fomento de la iniciativa empresarial. Evaluación de la satisfacción con el servicio
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0223">https://rat.castillalamancha.es/info/0223</a>

DATOS DE LA SOLICITUD											
<p><b><u>SOLICITO la siguiente ayuda económica para la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedentes de contratos anteriores a fecha 13 de marzo de 2021:</u></b></p>											
<table border="1"> <thead> <tr> <th>GASTO SUBVENCIONABLE</th> <th>IMPORTE (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1º Importe para satisfacer deuda con proveedores u otros acreedores</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2º Importe para reducir nominal deuda bancaria con aval público</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3º Importe para reducir nominal deuda bancaria sin aval público</td> <td></td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL IMPORTE SUBVENCIONABLE</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	GASTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE (€)	1º Importe para satisfacer deuda con proveedores u otros acreedores		2º Importe para reducir nominal deuda bancaria con aval público		3º Importe para reducir nominal deuda bancaria sin aval público		<b>TOTAL IMPORTE SUBVENCIONABLE</b>		
GASTO SUBVENCIONABLE	IMPORTE (€)										
1º Importe para satisfacer deuda con proveedores u otros acreedores											
2º Importe para reducir nominal deuda bancaria con aval público											
3º Importe para reducir nominal deuda bancaria sin aval público											
<b>TOTAL IMPORTE SUBVENCIONABLE</b>											
<p>*La cuantía de la ayuda, se determinará de acuerdo a lo indicado en el artículo 8 del Decreto.</p>											
<p><b><u>INDIQUE si se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:</u></b></p>											
<p><b><u>1º Va a solicitar ayudas en territorios distintos al domicilio fiscal:</u></b></p>											
<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>											
<p><small>*Sólo los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen.</small></p>											
<p><b><u>2º El solicitante ha formado parte en 2019 y/o 2020 de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral, y alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años:</u></b></p>											
<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>											
<p><b><u>3º El solicitante ha formado parte en 2019 y/o 2020 de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio común, si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años:</u></b></p>											
<p>SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/></p>											





Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas

**4º El solicitante realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:**

SI  NO

**5º El solicitante ha realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020:**

SI  NO

#### ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO

##### Declaraciones responsables:

La persona firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, declarando expresamente:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su caso, con la Mutualidad de Previsión Social correspondiente, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.

- Que está dado de alta en una actividad económica clasificada en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas previstos en el Anexo I del presente decreto en:

Domicilio:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

(En el caso de grupos, estos datos se deben referir a una entidad que formando parte del grupo opere en Castilla-La Mancha, y que por volumen de empleo sea la más relevante en la Región)

- Que ha realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los códigos de la CNAE determinados en el apartado anterior y continua en su ejercicio en el momento de la solicitud.

- Que ha tenido una caída de más de un 30% en el volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2020 con respecto a 2019, salvo lo establecido en el artículo 8.2, apartados d) 3º y e), o aplicar el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020, en su caso.

- Que no está incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no incurre en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

- Que no ha aceptado ayudas con arreglo al Marco Nacional Temporal, que acumuladas excedan de 1,8 millones de euros en caso de ayudas directas o de 10 millones de euros en caso de apoyo por costes fijos no cubiertos. En el caso de actividades económicas de los sectores de la agricultura, la pesca y la acuicultura, las ayudas no superarán los 270.000 euros por empresa o autónomo activo en los sectores de la pesca y la acuicultura, o los 225.000 euros por empresa o autónomo activo en la producción primaria de productos agrícolas, refiriéndose ambos límites a importes brutos, antes de impuestos y otras retenciones. Para ello DECLARA expresamente:

NO ha sido beneficiario de ayudas concedidas con arreglo a este marco temporal.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
**D. G. de Empresas**

SI ha sido beneficiario de ayudas concedidas con arreglo a este marco temporal, que se mencionan a continuación:

Entidad concedente	Fecha de solicitud	Fecha concesión	Importe concedido

\* Añadir las filas necesarias, en su caso

- Que antes del 31 de diciembre de 2019 no tiene la consideración de empresa en crisis. O en caso de microempresa o pequeña empresa (en el sentido del anexo I del Reglamento General de Exención por Categorías) que, aunque esté en crisis a 31 de diciembre de 2019, no se encuentren inmersas en un procedimiento concursal ni hayan recibido una ayuda de salvamento o de reestructuración.

- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa o sentencia judicial firme por falta grave o muy grave, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención en materia de prevención de riesgos laborales. En el caso de haber sido sancionado deberá indicarse el nº de acta de infracción .

- Que dispone, cuando así lo establezca Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

- Que no ha sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que no ha sido objeto de sanciones en firme por incumplimiento de condiciones especiales de ejecución de un contrato administrativo atinentes a la no discriminación por razón de sexo, constituyendo dicho incumplimiento infracción grave, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

- Que se compromete a cumplir todas las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 5 del Decreto, manifestando expresamente:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de las medidas.
- Destinar las ayudas directas recibidas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedan de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo. En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

- Que posee las autorizaciones necesarias de las entidades y personas cuyos datos se derivan de la presente solicitud para el tratamiento informático de los mismos a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo.

- Que cumple con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, y con lo dispuesto en la normativa comunitaria nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y no contribuye a profundizar en una brecha de género preexistente, accesibilidad de las personas con discapacidad, y con lo dispuesto en la normativa medioambiental.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas**

- Que se compromete a cumplir las restantes condiciones que se especifican en el Decreto que regula estas ayudas, las cuales declara conocer y aceptar en su integridad.

- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, disponiendo de la documentación que así lo acredita, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, cuando se le requiera para ello.**

*Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.*

**Autorizaciones:**

**Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier otra Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.**

**En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:**

- Me opongo a la consulta de los acreditativos de identidad.**  
 **Me opongo a la consulta de los acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR)**  
 **Me opongo a la consulta de la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.**

- Me opongo a que la Consejería de Economía, Empresas y Empleo pueda usar el correo electrónico y teléfono fijo o móvil señalado en la solicitud como medio adecuado para recibir información de la situación y estado de la tramitación de la ayuda.**

**Autorización de datos tributarios:**

- AUTORIZO para que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha consulte la información de sus datos tributarios exigidos en el presente Decreto, para permitir la verificación de los requisitos establecidos y de los criterios para la fijación de la cuantía máxima de la ayuda.**

**En caso de no autorizar deberá aportar toda la Documentación tributaria establecida en el artículo 10.5 c) del Decreto:**

- 1º. Certificado de la AEAT acreditativo de la Delegación o Delegación Especial en la que se encuentre el domicilio fiscal.  
-2º. Certificado de la AEAT acreditativo de los Epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE - 09-) que se consideren equivalentes en los que se clasifica la actividad desempeñada por el solicitante en 2019, 2020 y 2021.  
-3º. Certificado de la AEAT acreditativo del volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020, si dicho volumen de operaciones en 2020 ha caído más de un 30% con respecto al de 2019 y el porcentaje de caída.  
-4º. Certificado de la AEAT acreditativo de la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, así como la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020, para los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.  
-5º. Certificado de la AEAT acreditativo de la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, cuando el solicitante de la ayuda tenga su domicilio fiscal en las Ciudades de Ceuta o Melilla o realice exclusivamente operaciones que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA (artículos 20 y 26 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido), y no aplique el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020  
-6º. Certificado de la AEAT acreditativo del número de empleados teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo**  
**D. G. de Empresas**

- 7º. Certificado de la AEAT acreditativo de la aplicación al régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2019 o 2020.
- 8º. Certificado de la AEAT acreditativo de no haber obtenido un resultado neto negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, por las actividades económicas en las que hubieran aplicado el método de estimación directa para su determinación o si ha resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de normas impositivas negativas.
- 9º. Certificado de la AEAT acreditativo de si el solicitante se encuentra de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, y para el supuesto de que se haya producido el alta o la baja en 2019 o 2020, información sobre las fechas de alta y de baja en dicho Censo, y causa de la baja.
- 10º. Certificado de la AEAT acreditativo de la caída de la actividad en el territorio, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en el mismo, en relación con los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros y que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma.

**Autorizo** la consulta de la información de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con la AEAT. (Sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

**Autorizo** la consulta de la información de estar al corriente de mis obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. (**Que conlleva el pago de la tasa correspondiente**, sólo es exigible en el caso de que la subvención supere el límite de 18.000 €, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero).

**En caso de no autorizar la comprobación de los datos anteriores, se compromete a aportar la documentación pertinente.**

*La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de **reconocimiento** de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

**Documentación:**

Además de la información antes descrita declara aportar los siguientes documentos:

Documento acreditativo, en su caso, de la representación del firmante cuando el solicitante fuere persona jurídica, o cuando se formule la solicitud por persona distinta al interesado, mediante escritura pública, declaración en comparecencia personal del interesado, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

En el caso de solicitantes que hayan declarado un rendimiento neto o base imponible negativa en el ejercicio 2019, deben aportar escrito o documentación justificativa de que incurre en las causas de excepcionalidad señaladas en el Decreto, y en su caso las declaraciones del IRPF o del Impuesto de Sociedades de los ejercicios 2017 y 2018, que habrán de recoger rendimientos netos o bases imponibles positivas.

En caso de que el solicitante no autorice expresamente la cesión de datos necesarios para la concesión de las ayudas, que se prevén en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, deberá aportar los documentos indicados en el artículo 10.5.c).

- En caso de oponerse o no autorizar la consulta también deberá aportar:

- Certificado estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT.
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



Castilla-La Mancha



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y unidad administrativa, y serán consultados por la Consejería.

- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de
- Documento , presentado con fecha ante la unidad de la Administración de

#### DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la entidad bancaria\*:

Domicilio:

Nombre completo del titular de la cuenta\*:

Nº de cuenta IBAN\*:

País	C.C.	Entidad	Sucursal	D.C.	Número de cuenta
E	S				

#### PAGO DE TASAS

Este procedimiento conlleva una tasa de | | Euros

Podrá acreditar el pago realizado:

Electrónicamente, mediante la referencia | |

Presencialmente, adjuntando copia del modelo 046, cumplimentado por la entidad bancaria.

\* La certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha conlleva el pago de la tasa prevista en el artículo 399 y siguientes de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias. La autorización a la verificación de oficio de esta circunstancia por la Administración conlleva una bonificación del 25 por ciento de la cuantía de la citada tasa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 403 de la citada Ley. Puede acceder para abonar la tasa, en su caso, a través del siguiente enlace: <https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasa-por-expedicion-de-certificados-tributarios-solicitud-de-expedicion-de>

En , a de de

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

Organismo destinatario: **D. G. DE EMPRESAS**

Código DIR3: A08027222



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA

Código SIACI Genérico	SK7E	Nº. Exp.:*	
-----------------------	------	------------	--

**ANEXO III**  
**APORTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL PROCEDIMIENTO Nº: 030992 TRÁMITE: SLM1**  
**JUSTIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DESTINO DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA DEL**  
**DECRETO DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL**  
**ENDEUDAMIENTO DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS Y LAS EMPRESAS, EN EL MARCO**  
**DE LA LÍNEA COVID DEL REAL DECRETO-LEY 5/2021, DE 12 DE MARZO, DE MEDIDAS**  
**EXTRAORDINARIAS DE APOYO A LA SOLVENCIA EMPRESARIAL EN RESPUESTA A LA PANDEMIA DE**  
**LA COVID-19.**

**DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA**

**Si elige persona física son obligatorios los campos: tipo y número de documento, nombre y primer apellido**

Persona física  NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre  Mujer

**Si elige persona jurídica son obligatorios los campos: número de documento y razón social**

Persona jurídica  NIF  Número de documento:

Razón social:

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

**El teléfono móvil y/o el correo electrónico designado será el medio por el que recibirá los avisos de notificación, incluido, en su caso, el aviso del pago. El solicitante está obligado a la comunicación por medios electrónicos. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.**

**DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

NIF  NIE  Número de documento:

Nombre:  1º Apellido:  2º Apellido:

Hombre  Mujer

Domicilio:

Provincia:  C.P.:  Población:

Teléfono:  Teléfono móvil:  Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el representante designado por el interesado. La notificación electrónica se realizará en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica/>. Compruebe que está usted registrado y que sus datos son correctos.



**Castilla-La Mancha**

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas**



**AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA**

INFORMACIÓN BÁSICA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
<b>Responsable</b>	Dirección General de Empresas
<b>Finalidad</b>	Gestionar las subvenciones del programa para el fomento de la iniciativa empresarial. Evaluación de la satisfacción con el servicio
<b>Legitimación</b>	6.1.c) Cumplimiento de una obligación legal del Reglamento General de Protección de Datos. Artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
<b>Destinatarios</b>	Existe cesión de datos
<b>Derechos</b>	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
<b>Información adicional</b>	Disponible en la dirección electrónica: <a href="https://rat.castillalamancha.es/info/0223">https://rat.castillalamancha.es/info/0223</a>

### 1. Declaraciones responsables

La persona firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, declara y manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con las obligaciones establecidos como beneficiario de estas ayudas, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de estas obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento, declarando expresamente:

- Que ha destinado las ayudas directas recibidas a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, devengados entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021 y procedentes de contratos anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, tal como se refleja en la relación de gastos adjunta a este anexo.

- Que ha respetado el orden de prelación establecido en el párrafo in fine del artículo 1.3 del Real decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo: “*En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público*”.

- Que ha cumplido con el resto de las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en el artículo 5 del Decreto, y manifiesta expresamente:

- Mantener la actividad correspondiente a las ayudas hasta el 30 de junio de 2022.
- No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde aplicación de las medidas.



**Castilla-La Mancha**

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas**



**AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA**

## 2. Documentación aportada

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, según modelo adjunto a este anexo.

Relación clasificada de los gastos, según modelo adjunto a este anexo, con identificación del acreedor y de la factura o justificante, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos. Los pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como para satisfacer los costes fijos incurridos y para la reducción del nominal de la deuda deberán realizarse con posterioridad a la publicación de este decreto.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, facturas y justificantes acreditativos de las deudas emitidas por los proveedores y otros acreedores, satisfechas por el beneficiario con cargo a la subvención concedida.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, justificantes bancarios del pago de las facturas y del nominal de las deudas. Cuando los acreedores sean entidades financieras, certificado de entidad financiera acreditativo de la cancelación total o parcial de la deuda. Deberá aportarse también un certificado de prelación de la deuda bancaria.

En caso de ayudas de importe igual o superior a 60.000 euros, cuando las facturas y justificantes acreditativos de las deudas sean posteriores al 13 de marzo de 2021, contrato o contratos de los que se deriven las obligaciones de pago a proveedores y otros acreedores y, en caso de que no existiera contrato escrito, pedido o aceptación de la oferta o el presupuesto, quedando constancia, en todo caso, de la fecha de asunción de la deuda u obligación de pago.

En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado los gastos considerados como subvencionables, con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Otra documentación aportada, en su caso:

- .....  
- .....  
- .....

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma:

Organismo destinatario: **D. G. DE EMPRESAS**  
Código DIR3: A08027222





**Castilla-La Mancha**

**Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas**



**AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA**

**MODELO MEMORIA ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES**

**1. Indicar de forma resumida si ha cumplido el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.**

**2. Indicar, en su caso, si existen desviaciones en la justificación respecto al importe solicitado.**

**3. En su caso, otros datos de interés relativos a la justificación aportada.**



AYUDAS FINANCIADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA



Castilla-La Mancha

Consejería de Economía, Empresas y Empleo  
D. G. de Empresas

**MODELO RELACION CLASIFICADA DE LOS GASTOS IMPUTABLES A LA AYUDA CONCEDIDA DEL DECRETO SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA SOLVENCIA Y REDUCCIÓN DEL ENDEUDAMIENTO**

D presente cuenta justificativos son ciertos y veraces. con NIF \_\_\_\_\_ como representante legal de \_\_\_\_\_ declaro que los datos aportados en la

Pagos por orden de antigüedad*	Indicar tipo de gasto (pago a proveedores o acreedores, reducción deuda bancaria con aval público o sin aval)	Nº Factura / Nº de préstamo al que se aplica la ayuda	Fecha emisión factura o fecha de formalización préstamo	Fecha del contrato origen de los gastos, en su caso	Nombre del proveedor, acreedor o entidad financiera	NIF proveedor, acreedor o entidad financiera	Importe factura pagada o importe minorado de la deuda bancaria	Tipo Justificante bancario del pago de las facturas o del nominal de las deudas	Fecha de pago a proveedores o acreedores o de amortización de la deuda bancaria
1º									
2º									
3º									
4º									
5º									
6º									
7º									
8º									
9º									
10º									
11º									
12º									
13º									
14º									
15º									
16º									
<b>TOTAL IMPORTE JUSTIFICADO</b>									

\* En primer lugar, se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

Utilizar tantas hojas como sea necesario

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del representante legal

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Decreto 66/2021, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [2021/6782]**

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 14, extraordinario de 8 de mayo de 2021 se publicó el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con la finalidad de continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, con arreglo a la legislación sanitaria.

Este decreto entró en vigor el día 9 de mayo de 2021, según su Disposición final quinta, una vez decaído el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejecución del Auto nº 481/21, de 11 de mayo de 2021, del Pleno de la Sala de lo Contencioso-administrativo recaído en el Procedimiento Ordinario 0000377/2021, en el que se acordó denegar la ratificación de las medidas recogidas en los artículos 10.6, 10.8, 14.3 y 32 del referido Decreto 55/2021, de 8 de mayo, se modificó el mismo mediante Decreto 57/2021, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Pese al escaso tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma, resulta necesario modificar puntualmente el Decreto a fin de garantizar la seguridad jurídica, dejando resueltos algunos aspectos que podían generar dudas en su interpretación y con el fin de adaptar dicha norma a la evolución favorable de la pandemia en Castilla-La Mancha.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamenta la aprobación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de junio de 2021

Dispongo:

Artículo único. Modificación del decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 9 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 9. Medidas de higiene y prevención en la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería, restauración, actividades de ocio y similares.

1. En estos establecimientos, incluidas terrazas, deberán respetarse las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) Garantizar una distancia mínima entre mesas o agrupaciones de mesas de un metro y medio, con un máximo de diez personas por mesa o agrupación de ellas.

b) Establecer como horario de cierre de los establecimientos a las 01:00 h como máximo y como horario de apertura a las 6:00 h, excepto en los establecimientos que tengan horarios especiales que seguirán con el régimen de horario que tengan autorizado.

Los establecimientos de horario especial no podrán vender o dispensar bebidas alcohólicas en dicha franja horaria.

2. Estos establecimientos harán una limpieza y desinfección del equipamiento, en particular mesas, sillas, barra, así como cualquier otra superficie de contacto, de forma frecuente. Asimismo, deberá procederse a la limpieza y desinfección del local por lo menos una vez al día entre la apertura y el cierre.

3. En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, realizándose tareas de ventilación periódica de las instalaciones, de forma diaria, al menos tres veces al día y durante un mínimo de quince minutos con ventilación cruzada y regular.

4. Se permiten los bufets o autoservicios. En el desarrollo de este servicio se controlará el acceso a la zona mediante el establecimiento de un circuito unidireccional señalizado con la distancia interpersonal, organizando y dirigiendo a los clientes en la sala desde la entrada hasta la acomodación en mesa y a los lineales. En el supuesto de que la vajilla o cubertería para el autoservicio no se encuentre en mesa, deberán estar debidamente protegidas. Queda prohibido cualquier contacto directo de las manos de la persona cliente con la comida expuesta, por lo que cualquier alimento expuesto estará protegido o dispondrá de un utensilio específico para servirse

Los utensilios para servirse, así como los puntos de contacto de las máquinas dispensadoras en autoservicio, se cambiarán o higienizarán y desinfectarán al menos cada 30 minutos.

5. Priorizarán la utilización de mantelerías de un solo uso, evitándose el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes. Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos. Se procurará eliminar el empleo de cartas de uso común, promoviendo el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

6. El personal trabajador que realice el servicio en mesa y en barra de bufet deberá procurar la distancia de seguridad con el cliente y aplicar los procedimientos de higiene y prevención necesarios para evitar el riesgo de contagio. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla para el personal de estos establecimientos en su atención al público.

7. Se recomienda no tener materiales de uso compartido como prensa o juegos de mesa tales como cartas, ajedrez o damas para uso compartido en el local, salvo que se desinfecten tras su uso.

8. Estas medidas serán de aplicación para sociedades, asociaciones gastronómicas o recreativo-culturales, peñas y clubes donde se produzcan servicios de restauración.

9. En los supuestos de que en otros establecimientos o instalaciones se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración, la prestación de este se ajustará a lo previsto en las condiciones de los establecimientos de hostelería y restauración.”

Dos. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y colocados a tresbolillos, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros. Se recomienda que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.”

Tres. Se añade un apartado 4 al artículo 26, que queda redactado en los siguientes términos:

“4. Los menores de 6 años podrán acceder a las salas de lectura infantil.”

Cuatro. El artículo 30 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 30. Actividad en cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas.

1. Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares podrán desarrollar su actividad contando con localidades preasignadas, siempre que no superen el setenta y cinco por ciento del aforo permitido en cada sala.

2. En el caso de otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas distintos de los previstos en el apartado anterior, podrán desarrollar su actividad siempre que el público permanezca sentado, con localidad preasignada, y no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido.

3. Los espectadores o asistentes estén sentados estarán colocados a tresbolillos, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros.”

Cinco. El artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 32. Actividad física en instalaciones deportivas.

1. En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva de forma individual y colectiva, siempre que no se supere el sesenta por ciento del aforo máximo permitido en espacios interiores y setenta y cinco por ciento en espacios al aire libre, manteniendo siempre que sea posible, la distancia de seguridad.

2. Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el cincuenta por ciento del aforo.

3. Cada gestor de instalación deportiva deberá disponer de un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente, y llevará a cabo un registro de usuarios de la misma, que mediante declaración responsable se comprometan al cumplimiento del protocolo establecido, llevando en todo momento el control de las personas que hagan uso de las mismas.”

Seis. El artículo 34 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 34. Competiciones y actividades deportivas.

1. Se podrán celebrar competiciones deportivas no federadas con un máximo de 500 participantes. Para su celebración, el organizador y promotor deberán disponer de un protocolo sanitario, siendo de aplicación el de la federación de Castilla-La Mancha de su modalidad deportiva, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular. El organizador y promotor se comprometerán, mediante declaración responsable, al cumplimiento del protocolo sanitario y de prevención frente a COVID-19 en dicha competición.

2. La actividad de deporte escolar y escuelas deportivas se asimilará en cuanto a su tratamiento a lo establecido para el deporte federado.”

Siete. El apartado 1 del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con localidades preasignadas y no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo autorizado.

Los espectadores o asistentes que estén sentados, estarán colocados a tresbolillos, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**Decreto 68/2021, de 1 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de clubes deportivos y sociedades anónimas deportivas de Castilla-La Mancha, afectados por la crisis económica consecuencia del COVID-19. [2021/6847]**

La situación de emergencia de salud pública generada por la pandemia del COVID-19 ha supuesto también un impacto sin precedentes en el funcionamiento y actividades ordinarias de los clubes deportivos y Sociedades Anónimas Deportivas (en adelante S.A.D.) de la región, teniendo una gran incidencia económica en todo el sector deportivo. Las actividades de las diferentes entidades deportivas se están teniendo que desarrollar bajo excepcionales medidas y protocolos de seguridad, que han generado un sobre esfuerzo económico con gastos e inversiones de carácter extraordinario.

Además, los clubes deportivos y S.A.D. se están viendo afectados de forma muy importante por el drástico descenso en sus ingresos, al no poder contar, salvo en momentos puntuales en que la situación epidemiológica lo ha permitido y en pequeña cuantía, con afluencia regular de público en las competiciones, debido a las medidas extraordinarias que se han llevado a cabo como prevención sanitaria, lo cual ha imposibilitado la captación de ingresos tanto por venta de abonos y entradas como por patrocinios de empresas colaboradoras, sufriendo esta temporada una reducción de ingresos que suponen daños económicos graves e irreversibles, encontrándose en una posición extremadamente delicada que pone en peligro no solo la realización futura de su actividad deportiva sino la propia existencia de la entidad.

El Gobierno Regional, sensible a la complicada situación de este sector deportivo de Castilla-La Mancha, considera necesario colaborar con los clubes deportivos y S.A.D. para asegurar el mantenimiento de las mismas, paliando los efectos adversos que están sufriendo estas entidades motivo de la emergencia sanitaria derivada del COVID-19.

Así pues, este decreto tiene por objeto establecer las normas que han de regular la concesión de subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de los clubes deportivos y S.A.D. de Castilla-La Mancha, afectados por la crisis económica consecuencia del COVID-19, por parte la Consejería de Educación, Cultura y Deportes al amparo de lo dispuesto en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo tenor podrán concederse de forma directa las subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por su parte, el artículo 37 del Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, y a propuesta del titular de la Consejería a la que esté adscrito el órgano concedente, y previo informe de la Intervención General, las normas especiales, con el carácter de bases reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 75.2.c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En virtud de lo expuesto a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, habiéndose incluido en el plan estratégico de subvenciones, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1/06/2021, dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones destinadas al mantenimiento de la actividad de los clubes deportivos y S.A.D. de Castilla-La Mancha, afectados por la crisis económica consecuencia del COVID-19.

2. Las subvenciones reguladas en el presente decreto tienen como finalidad apoyar a las entidades deportivas de Castilla-La Mancha como medida de soporte ante las consecuencias económicas generadas por las medidas adoptadas

para luchar contra la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y contribuir a paliar las dificultades económicas generadas por la falta de ingresos para conseguir el mantenimiento de la actividad y existencia de estas entidades.

#### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo que éste establezca, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por su Reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, y en el resto de normativa en materia de subvenciones y sobre procedimiento administrativo que resulten de aplicación.

#### Artículo 3. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en el presente decreto, los clubes deportivos y S.A.D. que tengan inscritos equipos en competiciones oficiales nacionales de categoría absoluta en las modalidades deportivas de fútbol, fútbol-sala, baloncesto, balonmano y voleibol.

#### Artículo 4. Requisitos para ser beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de beneficiaria, las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio fiscal en Castilla-La Mancha.
- b) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha o en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, según corresponda.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas.
- d) Haber sufrido una reducción de los ingresos, como consecuencia de la situación ocasionada por el COVID-19 y en cumplimiento de las medidas de prevención y control para hacer frente a esta crisis sanitaria, de al menos el 50% de las cuantías máximas a percibir por la participación en las diferentes categorías de competición reflejadas en el artículo 6.
- e) No estar incurso la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad a lo establecido en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- f) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales, en el caso de ser entidad obligada por la normativa de prevención de riesgos laborales, y no haber sido sancionado, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- h) No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por haber llevado a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones recogidas en el presente decreto se realizará mediante la declaración responsable de la entidad solicitante, sin perjuicio de la posibilidad de requerir en cualquier momento a los beneficiarios la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No será necesario acreditar la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha o en el Registro de Asociaciones Deportivas del Consejo Superior de Deportes, ya que el cumplimiento de este requisito se verificará de oficio por el órgano instructor.

#### Artículo 5. Financiación.

Las subvenciones previstas en este decreto se financiarán con cargo a las siguientes partidas presupuestarias de los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2021 por un importe de 230.000 euros:

1808/457A/48431.....222.000 €

1808/457A/47431.....8.000 €

#### Artículo 6. Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía individualizada de cada subvención se determinará, con los límites que se indican a continuación en función de la categoría de competición y el porcentaje de pérdidas de ingresos sufrida por la entidad, del siguiente modo:

- a) Las entidades que participen en la primera categoría de competición nacional, máximo 8.000 €:
  - 8.000 € siempre y cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido superior a esta cuantía.
  - 4.000 € cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido entre el 50 y 100% de la cuantía máxima (8.000 €).
- b) Las entidades que participen en la 2ª categoría de competición nacional, máximo 5.000 €:
  - 5.000 € siempre y cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido superior a esta cuantía.
  - 2.500 € cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido entre el 50 y 100% de la cuantía máxima (5.000 €).
- c) Las entidades que participen en la 3ª categoría de competición nacional, máximo 3.200 €:
  - 3.200 € siempre y cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido superior a esta cuantía.
  - 1.600 € cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido entre el 50 y 100% de la cuantía máxima (3.200 €).
- d) Las entidades que participen en la 4ª categoría de competición nacional, máximo 1.000 €:
  - 1.000 € siempre y cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido superior a esta cuantía.
  - 500 € cuando el importe de las pérdidas de ingresos haya sido entre el 50 y 100% de la cuantía máxima (1.000 €).

2. Si la valoración determinase en su conjunto una cuantía superior al crédito presupuestario fijado, el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo.

#### Artículo 7. Destino de la subvención.

La subvención estará dirigida a cubrir las necesidades de los clubes deportivos y S.A.D. de la región para posibilitar el mantenimiento de su actividad, por tratarse de uno de los sectores más afectados con motivo de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19. Con ella se financiará las necesidades de liquidez para que éstas puedan mantener su actividad y atender sus pagos.

#### Artículo 8. Procedimiento de concesión.

La subvención se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 75.2. c) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, en atención al interés público, social y económico de su objeto, que justifica la improcedencia de su convocatoria pública.

#### Artículo 9. Solicitudes, forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención, que conllevarán la aceptación de las condiciones establecidas en el presente decreto, se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://www.jccm.es>.

Para facilitar la completa tramitación electrónica del expediente y la comunicación electrónica de aquellos actos o trámites que no deban ser objeto de publicación sustitutiva de la notificación, las entidades solicitantes, a través de su representante legal, deben darse de alta en la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

2. Las entidades podrán presentar solicitud por cada uno de sus equipos participantes en competiciones oficiales nacionales de categoría absoluta.



3. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este decreto y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Si la solicitud electrónica de iniciación no reúne los requisitos exigidos, el órgano competente requerirá electrónicamente a la entidad solicitante para que proceda en el plazo de diez días a subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hace, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que será notificada al efecto, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas.

5. No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a la entidad interesada.

#### Artículo 10. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al servicio con funciones en materia de clubes de la Dirección General de Juventud y Deportes, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario.

2. Una vez presentadas las solicitudes y, en su caso, su documentación adjunta, el órgano instructor procederá a verificar que la misma cumple con los requisitos para acceder a la subvención solicitada y formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección <https://www.jccm.es/sede/tablon>, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, lo anterior, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados y la cuantía que figure en la solicitud presentada y el importe de la propuesta de resolución sean coincidentes. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará el solicitante para la que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía.

4. Las propuestas de Resolución Provisional y Definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se haya publicado o notificado la resolución de concesión.

5. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

#### Artículo 11. Resolución.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Juventud y Deportes dictar la resolución de concesión de las subvenciones en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de este decreto. Transcurrido el plazo sin dictarse y notificarse resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

2. La resolución de concesión se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sustituyendo esta publicación a la notificación y surtiendo los mismos efectos, de conformidad con el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de publicación de la resolución, ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, mantener la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización y el mantenimiento de la actividad deportiva y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.
- i) Dar una adecuada difusión del carácter público de la financiación de sus actividades.
- j) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.

#### Artículo 13. Pago de la subvención.

El abono de la subvención se hará efectiva una vez dictada la resolución de concesión de la subvención. Con carácter previo, y conforme dispone el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación consistirá en la acreditación de la situación de pérdidas de las entidades financieras que se presentará con la solicitud.

#### Artículo 14. Acreditación de la obligación de mantenimiento de la actividad.

1. En relación con la obligación de mantenimiento de la actividad, las entidades deportivas beneficiarias quedan obligadas a mantener la actividad que motiva la concesión de la subvención hasta, al menos, la temporada deportiva 2021-2022.

2. Las entidades beneficiarias acreditarán esta obligación antes del 31/10/2021, una vez iniciada la temporada 2021-2022 de su modalidad deportiva, mediante la presentación de forma exclusivamente telemática, con firma electrónica, del modelo de formulario disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Junto al formulario se acompañará la siguiente documentación, que deberá ser digitalizada y presentada como archivos adjuntos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la actividad realizada durante la temporada 2020-2021.
- Certificación de inscripción en la competición deportiva en la temporada 2021-2022.

#### Artículo 15. Publicidad.

A efectos de publicidad de la subvención, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, la información sobre la subvención en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 16. Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas al régimen de responsabilidades y régimen sancionador que establece el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y el Reglamento de desarrollo del texto anterior en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

#### Artículo 17. Incumplimientos y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias de lo establecido en el presente decreto y demás disposiciones aplicables dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios concedidos, procediéndose en su caso, previo trámite de audiencia, a la pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobada por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y en los artículos 52 y siguientes del Reglamento del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. La pérdida del derecho de cobro o el reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total de la actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que tuvieran incursas en fraude de ley.

3. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en este decreto y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, dará lugar a reintegros parciales, respetándose, siempre, el principio de proporcionalidad, a la hora de llevar a cabo las actuaciones tendentes a satisfacer el interés público.

4. El procedimiento de pérdida de derecho al cobro y, en su caso, de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

#### Artículo 18. Devolución a iniciativa del perceptor.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la entidad beneficiaria, a iniciativa propia, podrá devolver el importe de la subvención recibida mediante comunicación al órgano concedente a través del modelo 046 disponible en el Portal Tributario de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://portaltributario.jccm.es/>).

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### Artículo 19. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera otras administraciones, entes públicos o privados distintos a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. En ningún caso, el importe de las subvenciones, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 20. Transparencia.

1. En virtud del artículo 6.1.b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, la entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el plazo de diez días toda la información que le sea requerida, en su caso, para el cumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el Título II de la mencionada Ley.

2. De conformidad con el artículo 6.2 de la citada Ley 4/2016, de 15 de diciembre se podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido. La multa será reiterada por períodos de quince días hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del cinco por ciento del importe de la subvención, sin que la multa exceda de 3.000 euros. Para la determinación del importe, se atenderá al grado del incumplimiento y al principio de proporcionalidad, entre otros.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Juventud y Deportes para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 1 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

La Consejera de Educación, Cultura y Deportes  
ROSA ANA RODRÍGUEZ PÉREZ

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Decreto 73/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [2021/7353]**

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 14, extraordinario de 8 de mayo de 2021 se publicó el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con la finalidad de continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2, con arreglo a la legislación sanitaria.

Este decreto entró en vigor el día 9 de mayo de 2021, según su Disposición final quinta, una vez decaído el estado de alarma declarado por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

En ejecución del Auto nº 481/21, de 11 de mayo de 2021, del Pleno de la Sala de lo Contencioso-administrativo recaído en el Procedimiento Ordinario 0000377/2021, en el que se acordó denegar la ratificación de las medidas recogidas en los artículos 10.6, 10.8, 14.3 y 32 del referido Decreto 55/2021, de 8 de mayo, se modificó el mismo mediante Decreto 57/2021, de 13 de mayo, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Posteriormente por Decreto 66/2021, de 1 de junio, se modificaron los artículos 9,12,26,30,32,34 y 39 del citado Decreto 55/2021, de 8 de mayo.

La evolución de la pandemia en Castilla-La Mancha es favorable, es por ello por lo que se aborda la modificación de aspectos puntuales del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, para flexibilizar determinadas medidas contenidas en el mismo.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamenta la aprobación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 15 de junio de 2021

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 5 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“5. Se considerará, a efectos de este decreto, eventos multitudinarios aquellas actividades o espectáculos no ordinarios que cuenten con la participación de más de 1000 asistentes, impliquen aglomeración de personas, se celebren en espacio acotado, ya sean en establecimiento, recintos, locales o similares, tanto al aire libre como en interiores y dispongan de una organización que permita la aplicación de medidas de control de la transmisión de virus respiratorios. “

Dos. El apartado 6 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“6. En los eventos multitudinarios, las empresas o entidades responsables de la organización de dichos eventos deberán elaborar un Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19, que incluya una autoevaluación del riesgo conforme a lo previsto en el documento “Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de COVID-19” acordado en la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. Dicho Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19 podrá ser requerido por la autoridad sanitaria.”

Tres. Se elimina el apartado 10 del artículo 5.

Cuatro. La letra b) del apartado 1 del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

“b) Establecer como horario de cierre de los establecimientos a las 02:00 h como máximo siempre que la correspondiente licencia lo autorice y como horario de apertura a las 6:00 h, excepto en los establecimientos que tengan horarios especiales que seguirán con el régimen de horario que tengan autorizado. Los establecimientos de horario especial no podrán vender o dispensar bebidas alcohólicas en dicha franja horaria.”

Cinco. El apartado 7 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“7. Estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones. Se deberá garantizar una distancia interpersonal de seguridad de dos metros y si participan asistentes deberán guardar dicha distancia de seguridad y llevar mascarilla de forma obligatoria.”

Seis. El apartado 2 del artículo 12 queda redactado en los siguientes términos:

“2. Se procurará siempre que los espectadores o asistentes estén sentados y colocados a tresbolillo, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros. No obstante, se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.

Se recomienda que todas las entradas y los asientos estén debidamente numerados, debiendo inhabilitarse las butacas que no cumplan con los criterios de distanciamiento físico, así como las no vendidas.”

Siete. El apartado 3 del artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“3. En el caso de que la ceremonia, o su celebración posterior que implique algún tipo de servicio de hostelería y restauración, se lleve a cabo en otro tipo de espacio o instalación, pública o privada, distintos de los establecimientos de hostelería y restauración, se deberá respetar un máximo del cien por ciento de su aforo espacios al aire libre y del setenta y cinco por ciento en espacios cerrados. Se deberán respetar las medidas de seguridad interpersonal y todas las demás medidas higiénico-sanitarias.”

Ocho. El apartado 1 del artículo 19 queda redactado en los siguientes términos:

“1. En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, no podrán superar el setenta y cinco por ciento de los puestos habituales o autorizados.

Los puestos de venta deberán estar separados entre sí un mínimo de dos metros a cada lado, debiendo garantizarse que el espacio entre puestos no es practicable para los usuarios.

Los ayuntamientos podrán aumentar la superficie habilitada o habilitar nuevos días para el ejercicio de esta actividad para compensar estas limitaciones.

A la hora de determinar los comerciantes que pueden ejercer su actividad, el ayuntamiento podrá priorizar aquellos que comercializan productos alimentarios y de primera necesidad, asegurando que no se manipulen los productos comercializados en los mismos por parte de los consumidores.”

Nueve. El apartado 6 del artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

“6. La circulación de los usuarios en estos establecimientos será la imprescindible para dirigirse a su mesa y desde esta al exterior, quedando prohibidas la realización de actividades de baile. Se podrán realizar estas actividades de baile en celebraciones tales como bodas, comuniones o eventos similares siempre que se desarrollen en espacios al aire libre, se observe la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla y se respeta la demás normativa higiénico-sanitaria.”

Diez. Se introduce el artículo 23 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 23 bis. Discotecas y resto de establecimientos nocturnos.

1. Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno podrán prestar su actividad con un aforo del setenta y cinco por ciento en espacios interiores y del cien por ciento en espacios al aire libre.

Las pistas de baile o similares de los espacios interiores podrán ser utilizadas para instalar mesas, no pudiendo ser dedicadas a su uso habitual.

Podrán realizarse actividades de bailes en los espacios al aire libre, debiendo ser respetada la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla y la demás normativa higiénico-sanitaria.

2. No se podrán efectuar consumiciones en barra.

3. El horario de cierre de estos establecimientos será a las 3:00 h como máximo, siempre que la correspondiente licencia lo autorice.”

Once. El apartado 1 del artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

“1. La ocupación de los hoteles y alojamientos turísticos podrá ser del cien por ciento, no obstante, la ocupación de las zonas comunes de los mismos no podrá superar el setenta y cinco por ciento de su aforo.”

Doce. El apartado 2 del artículo 28 queda redactado en los siguientes términos:

“2. El número de visitantes en grupo será determinado por la dirección de cada centro, no debiendo superar el máximo de veinticinco personas, incluido el monitor o guía. Estas visitas deberán realizar una reserva previa y deberán cumplir las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.”

Trece. El apartado 3 del artículo 30 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Los espectadores o asistentes estén sentados estarán colocados a tresbolillo, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros. No obstante, se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.”

Catorce. El artículo 31 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 31. Celebración de congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.

Podrán celebrarse congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias o reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada. En el desarrollo de dichas actividades no podrá superarse el setenta y cinco por ciento del aforo del lugar en el que se lleven a cabo. Deberá mantenerse la distancia de seguridad interpersonal de al menos un metro y medio.”

Quince. El apartado 3 del artículo 32 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Cada gestor de instalación deportiva deberá disponer de un protocolo básico sanitario de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente, y deberá llevar en todo momento el control de las personas que hagan uso de las mismas.”

Dieciséis. El apartado 1 del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas podrán desarrollar su actividad siempre que cuenten con localidades preasignadas y no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo autorizado.

Los espectadores o asistentes que estén sentados, estarán colocados a tresbolillo, es decir en filas paralelas, de modo que las de cada fila correspondan al medio de los huecos de la fila inmediata, de suerte que formen triángulos equiláteros. No obstante, se facilitará la agrupación de convivientes, manteniendo la debida distancia de seguridad con el resto de los espectadores.”

Diecisiete. La Disposición adicional tercera queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición adicional tercera. Guías específicas para la celebración de espectáculos y festejos taurinos populares ante la COVID-19.

Las medidas preventivas reguladas en este decreto sobre celebración de espectáculos y festejos taurinos populares podrán ser completadas por guías aprobadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda y administraciones públicas.”

Dieciocho. Se elimina la Disposición final primera.

Diecinueve. Se reenumeran las Disposiciones finales segunda a quinta pasando de primera a cuarta.

Veinte. La Disposición final tercera queda redactada en los siguientes términos:

“Disposición final tercera. Habilitación al resto de Consejerías.

Se faculta al resto de las Consejerías en su ámbito competencial a que, mediante resolución de la persona titular de la Consejería establezcan las condiciones para la apertura en los centros, espacios y actividades de su competencia.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 15 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ



## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

#### **Decreto 76/2021, de 25 de junio, por el que se modifica el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. [2021/7744]**

Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula en el artículo 6 la obligatoriedad de usar de mascarillas por las personas de seis años en adelante. Según su Disposición final sexta, esta Ley fue dictada en desarrollo del artículo 149.1.16 de la Constitución española que atribuye al Estado la competencia en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos y por consiguiente de obligado cumplimiento para las Comunidades Autónomas.

En Castilla-La Mancha, el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, establece en el artículo 6, en desarrollo del artículo 6 de la citada Ley 2/2021, de 29 de marzo, la obligatoriedad del uso de mascarillas por las personas de edad igual o mayor de seis años. Esta obligación debe observarse en las vías públicas, en espacios al aire libre y en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público, aunque pudiese garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, un metro y medio.

Ambas normas exigían el uso de mascarilla en razón de que dicha medida era necesaria y proporcionada para alcanzar el fin de interés general de protección de la salud, al constituir una medida que podía contener la progresión de la pandemia de COVID-19.

La evolución favorable de la pandemia exige la progresión de las medidas en función de la evolución de diversos indicadores, tanto sanitarios y epidemiológicos, como sociales, económicos y de movilidad. Por ello, se ha aprobado el Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda, que contempla principalmente la eliminación del uso obligatorio de mascarillas en la vía pública y en espacios al aire libre, manteniendo, no obstante, la obligatoriedad de su uso al aire libre, cuando se produzcan aglomeraciones y no se pueda mantener una distancia mínima de 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

El mencionado Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, se dicta al amparo del artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos y 149.1.20.<sup>a</sup>, que atribuye al Estado la competencia en materia de aeropuertos de interés general y tránsito y transporte aéreo, y por consiguiente es de obligado cumplimiento.

Para adaptar el Decreto 55/2021, de 8 de mayo, a las nuevas medidas sanitarias sobre el uso de la mascarilla, se hace necesario su modificación.

Asimismo, mediante esta norma y ante la evidencia científica sobre el menor grado de transmisión del coronavirus SARS-CoV-2 en espacios al aire libre se flexibilizan las medidas en relación a la permisividad de festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. Igualmente, se modifica el horario de cierre de los establecimientos y locales de juego y apuestas.

La competencia para la adopción y la modificación de las medidas adoptadas viene determinada por la misma normativa que fundamenta la aprobación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

Las modificaciones dispuestas en este decreto responden a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos se pone de manifiesto el cumplimiento

de los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen, y que tienen como fin último la protección de la salud de la población, siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La norma es acorde con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, ya que las medidas que ahora se regulan resultan proporcionadas al bien público que se trata de proteger. Igualmente, se ajusta al principio de seguridad jurídica, siendo coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En relación con el principio de eficiencia, este decreto no impone cargas administrativas que no estén justificadas para la consecución de sus fines.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de junio de 2021

Dispongo:

Artículo único. Modificación del Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El Decreto 55/2021, de 8 de mayo, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Uso obligatorio de mascarillas.

1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

- a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.
- b) En cualquier espacio al aire libre en el que por la aglomeración de personas, no resulte posible mantener una distancia mínima de 1,5 metros entre las mismas, salvo grupos de convivientes.
- c) En los medios de transporte aéreo, acuático, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio.
- d) En los eventos multitudinarios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie o si están sentados cuando no se pueda mantener 1,5 metros de distancia entre personas, salvo grupos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

- a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.
- b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.
- c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con diversidad funcional, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones, tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con diversidad funcional.”

Dos. El apartado 7 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“Estará permitida la actuación de coros durante las celebraciones. Se deberá garantizar una distancia interpersonal de seguridad de dos metros y si participan asistentes deberán guardar dicha distancia de seguridad. Se deberá usar mascarilla en los supuestos regulados en el artículo 6.”

Tres. El apartado 7 del artículo 20 queda redactado en los siguientes términos:

“7. En el caso de utilización de vehículos, será obligatorio el uso de mascarilla tanto por el personal docente como por el alumnado o el resto de los ocupantes del vehículo.”

Cuatro. El apartado 6 del artículo 23 queda redactado en los siguientes términos:

“6. La circulación de los usuarios en estos establecimientos será la imprescindible para dirigirse a su mesa y desde esta al exterior, quedando prohibidas la realización de actividades de baile. Se podrán realizar estas actividades de baile en celebraciones tales como bodas, comuniones o eventos similares siempre que se desarrollen en espacios al aire libre, se observe la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y se respete la demás normativa higiénico-sanitaria.”

Cinco. El apartado 1 del artículo 23 bis queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los locales de discotecas y bares de ocio nocturno podrán prestar su actividad con un aforo del setenta y cinco por ciento en espacios interiores y del cien por ciento en espacios al aire libre.

Las pistas de baile o similares de los espacios interiores podrán ser utilizadas para instalar mesas, no pudiendo ser dedicadas a su uso habitual.

Podrán realizarse actividades de bailes en los espacios al aire libre, debiendo ser respetada la distancia de seguridad interpersonal, el uso de mascarilla en los términos regulados en el artículo 6 y la demás normativa higiénico-sanitaria.”

Seis. El artículo 25 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 25. Prohibición de uso de dispositivos de inhalación de tabaco.

Se prohíbe el uso compartido de pipas de agua, cachimbas o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración y en cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.”

Siete. El apartado 3 del artículo 39 queda redactado en los siguientes términos:

“3. Podrán celebrarse festejos taurinos populares por el campo o encierros por las vías públicas. En estos festejos taurinos o encierros por las vías públicas que tengan la consideración de eventos multitudinarios según el apartado 5 del artículo 5, el organizador de dichos eventos, deberá elaborar un Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19, que incluya una autoevaluación del riesgo por transmisión del coronavirus SARS-CoV-2. Dicho Plan de Actuación o de contingencia en contexto de COVID-19 estará a disposición de las autoridades competentes.”

Ocho. El apartado 8 del artículo 41 queda redactado en los siguientes términos:

“8. Estos establecimientos tendrán como horario de cierre la 02:00h como máximo siempre que su correspondiente licencia lo autorice”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 25 de junio de 2021

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Sanidad  
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

## DISPOSICIONES GENERALES

### DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

**DECRETO LEY 14/2021, de 22 de junio, por el que se modifica la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, para introducir la tipificación como infracción de determinadas conductas de acoso y el establecimiento de la descripción de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra, y por el que se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, para dejar en suspenso la vigencia de los apartados 1 y 3 de esta Ley.**

El presidente de la Generalitat de Catalunya,

El artículo 67.6.a) del Estatuto prevé que los decretos ley sean promulgados, en nombre del rey, por el presidente o presidenta de la Generalitat.

De acuerdo con lo anterior, promulgo el siguiente

#### DECRETO LEY

#### Exposición de motivos

La Generalitat de Catalunya, en uso de la competencia que le atribuye el artículo 164 del Estatuto de autonomía de Catalunya en materia de seguridad pública, aprobó la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat-Mossos d'Esquadra que reguló este cuerpo policial.

El contexto social y jurídico, desde su entrada en vigor, ha sido objeto de cambios significativos que hacen necesario hacer modificaciones en su articulado de forma urgente para poder aplicar las disposiciones normativas que, en defensa de la igualdad efectiva, se han adoptado desde diferentes ámbitos sectoriales y que es necesario aplicar de forma especialmente ejemplar en los garantes de la seguridad pública.

En este sentido, la necesidad de afrontar la grave situación de pandemia actual, con limitaciones y restricciones excepcionales a las actividades de la ciudadanía, requiere adoptar, de manera urgente e inaplazable, todas las medidas necesarias para garantizar el mejor funcionamiento del servicio público policial, asegurando la correspondiente tipificación y prevención de las conductas expuestas y garantizando los derechos de la ciudadanía en estos momentos de limitaciones a causa de la pandemia y el pleno cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, que tanta trascendencia presentan en el ámbito disciplinario.

Asimismo, no hay que olvidar también que la entrada en vigor de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ha supuesto, para las instituciones y la Administración de la Generalitat, de acuerdo con su artículo 18.3, la obligación de aprobar un protocolo de prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo. En este sentido, en fecha 30 de julio de 2020, el Comité de Seguridad y Salud Laboral del cuerpo de Mossos d'Esquadra aprobó el Protocolo para la prevención, la detección, la actuación y la resolución de situaciones de acoso sexual, por razón de sexo, de la orientación sexual y/o de la identidad sexual de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra. La aprobación de este Protocolo también ha puesto de manifiesto la necesidad de tipificar de manera adecuada estos comportamientos para garantizar una justa protección de todas las trabajadoras y trabajadores del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

En esta misma línea, hay que mencionar también la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia que tiene el objetivo de desarrollar y garantizar los derechos de LGTBI y evitarles situaciones de discriminación y violencia, para asegurar que a Catalunya se pueda vivir la diversidad sexual y afectiva en plena libertad; el artículo 95, apartado 2 b), del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, y el artículo 21 de la reciente

CVE-DOGC-B-21174010-2021

Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

Para poder implementar de forma inmediata y efectiva todo el cuerpo normativo mencionado y dotar de seguridad jurídica a todos los agentes implicados, es necesario tipificar las conductas constitutivas de acoso por motivos raciales o étnicos, religiosos o de convicciones, discapacidad, edad, acoso moral, sexual y por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, que resultan del todo intolerables en un cuerpo policial moderno y propio de una sociedad democrática.

La nueva regulación que ahora se introduce también fue informada favorablemente por el Consejo de la Policía, en la sesión de 22 de enero de 2021.

En definitiva, pues, la necesidad de garantizar una protección adecuada de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra y de toda la ciudadanía ante las conductas descritas hace necesario actualizar de forma urgente e inaplazable la normativa en materia disciplinaria del cuerpo de Mossos d'Esquadra modificando el artículo 68.1 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.

Por otra parte, el presente Decreto ley también pretende satisfacer la necesidad de disponer de un marco normativo que permita una revisión y una actualización ágiles de los elementos que integran la uniformidad de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra para garantizar su adecuación constante a las necesidades cambiantes del servicio. Es necesario poder dar una respuesta inmediata a situaciones imprevistas donde se haga necesaria la incorporación de nuevos componentes que den respuesta a las necesidades y obligaciones sanitarias como los guantes y mascarillas quirúrgicas, y también para asegurar que queda garantizada la uniformidad del cuerpo de forma igualitaria.

La consolidación de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, con su pleno despliegue, como policía integral y propia de Cataluña, y como institución histórica del país arraigada a su sociedad, requirió la regulación correspondiente de los elementos que integran su uniformidad, que se llevó a cabo mediante el Decreto 184/1995, de 13 de junio, y la Instrucción sobre la imagen corporativa del cuerpo de Mossos d'Esquadra, de 22 de diciembre de 1997.

Sin embargo, visto el tiempo transcurrido, la descripción de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra que establece este marco normativo ya no se ajusta a las necesidades actuales del servicio policial, muy especialmente en cuanto a la uniformidad de trabajo operativo, respecto a la cual hay que iniciar, con carácter inmediato, su progresiva sustitución.

La imagen personal desarrolla un papel muy importante en la percepción que tiene la ciudadanía de las fuerzas y cuerpos de seguridad. La imagen de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra debe transmitir confianza y seguridad a la ciudadanía y la atención policial se tiene que ajustar al valor de la ejemplaridad. La imagen está directamente relacionada con el seguimiento de las pautas y directrices comunes que aporten a todos sus agentes la homogeneidad, la neutralidad y la imparcialidad necesarias para el ejercicio correcto de las tareas asignadas. Esta imagen es primordial a la hora de dar un servicio de calidad y excelencia a la ciudadanía y se proyecta a través de aspectos tan distintos como la uniformidad, el aspecto físico de los y las agentes, los comportamientos, los procedimientos policiales y la comunicación, que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, conforman la imagen que institucionalmente representa a la organización policial.

Con todo, la uniformidad también desarrolla otra función trascendental en la prestación del servicio policial: debe garantizar la protección de los miembros del cuerpo de Mossos d'Esquadra, su confort y salud laboral, y a la vez debe resultar plenamente adaptable a las características y requerimientos de las diferentes tareas operativas del servicio policial.

En este sentido, los cuerpos y fuerzas de seguridad pueden encontrarse ante situaciones tan excepcionales como la que se vive en estos momentos con la pandemia de COVID-19 y, actualmente, el marco normativo no dispone de la flexibilidad necesaria para agilizar y gestionar la incorporación de nuevos elementos en la regulación de los uniformes reglamentarios para garantizar la seguridad individual y colectiva de los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra y de toda la ciudadanía.

En consecuencia, la normativa reguladora de la uniformidad de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra se tiene que dotar de nuevas herramientas que agilicen las posibles y necesarias modificaciones de su uniformidad para afrontar situaciones excepcionales como la actual, permitiendo la incorporación de nuevos elementos (como guantes, mascarillas, nuevos tejidos y otros).

Por lo tanto, se considera una necesidad perentoria y totalmente inaplazable autorizar al consejero de Interior a establecer la descripción, mediante una orden y de conformidad con el artículo 39.3 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalitat y del Gobierno, de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra, para garantizar su adecuación constante a las necesidades cambiantes del servicio, la efectividad policial, la salud y protección de los miembros del cuerpo, la perspectiva de género y su correspondiente identificación y, en definitiva, la mejora del sistema de seguridad pública. Asimismo, hay que

CVE-DOGC-B-21174010-2021

iniciar, con carácter inmediato, todas las actuaciones necesarias para proceder a la progresiva sustitución de los elementos de la uniformidad que menos se ajusta a las necesidades actuales del servicio policial, concretamente, de la uniformidad de trabajo operativo, que constituye hoy por hoy un obstáculo que es necesario remover con carácter inmediato para una prestación adecuada del servicio público policial.

Por otra parte, el artículo 222 de la Ley 5/2017, de 28 de marzo, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público y de creación y regulación de los impuestos sobre grandes establecimientos comerciales, sobre estancias en establecimientos turísticos, sobre elementos radiotóxicos, sobre bebidas azucaradas envasadas y sobre emisiones de dióxido de carbono, introdujo en la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, entre otras cuestiones, una disposición transitoria séptima mediante la cual se dejaba en suspenso el régimen sancionador, en lo referente a determinadas infracciones administrativas del ámbito del deporte respecto a los profesionales del sector del salvamento y socorrismo acuático, inicialmente hasta el 1 de enero de 2019.

Esta suspensión temporal fue objeto de una primera ampliación hasta el 30 de septiembre de 2019 mediante el Decreto ley 11/2019, de 4 de junio, de modificación de la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, cuya exposición de motivos justificaba la medida en el conocimiento de que el número de profesionales inscritos en el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña y en activo para desarrollar las tareas de salvamento y socorrismo, en aquel momento, era insuficiente para atender toda la demanda requerida para la temporada estival, cosa que ponía en peligro la seguridad de las personas usuarias de las correspondientes instalaciones, recintos y playas del territorio catalán.

Pero llegado el momento de poner fin a aquella situación transitoria, la crisis sanitaria y económica generada como consecuencia de la COVID-19 obligó al Gobierno de la Generalitat a adoptar con carácter urgente también en el ámbito del deporte diferentes medidas con el objetivo de paliar los graves efectos generados por la pandemia.

En este sentido, y entre otros, el Decreto Ley 20/2020, de 26 de mayo, por el que se adoptan varias medidas en materia de deportes como consecuencia del estado de alarma decretado por razón de la COVID-19, estableció una segunda ampliación del precitado régimen sancionador hasta el 30 de septiembre de 2020, fundamentado, entonces según su exposición de motivos, en la situación provocada por la acción de la COVID-19 con respecto a la incertidumbre de las condiciones en las que se tenía que producir la apertura de piscinas y playas aquel verano, lo cual obligaba a tomar medidas excepcionales en cuanto a la contratación de socorristas en actividades acuáticas para aquella temporada.

En los momentos actuales, se ha constatado que a pesar del gran número de profesionales del sector concreto de salvamento y socorrismo inscritos en el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña, no todos ellos se encuentran en situación de activo como socorristas o con disponibilidad para actuar como tales en esta próxima temporada de verano 2021.

Esta situación puede comportar que no se puedan atender todas las necesidades de socorristas previstas por la inminente temporada de verano, hecho que pondría en peligro la seguridad de las personas usuarias de las correspondientes instalaciones y playas del territorio catalán.

Aunque estos últimos años se ha ido concienciando el sector, la pandemia de la COVID-19 y las medidas adoptadas para evitar su propagación han supuesto además que muchos de los profesionales hayan podido ver restringida durante este periodo la posibilidad de acreditar todos los requisitos normativamente exigibles para poder inscribirse en el Registro Oficial de Profesionales del Deporte de Cataluña.

Por este motivo, se estima absolutamente necesario y urgente ampliar el plazo de suspensión hasta el 30 de septiembre de 2021 únicamente para los profesionales del sector mencionado y adoptar esta medida por la vía extraordinaria del decreto ley y posibilitar así que, durante este nuevo periodo de tiempo, el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicha Ley 3/2008 no comporte la consiguiente sanción administrativa, lo cual perjudicaría gravemente al sector afectado.

Este Decreto ley debe entrar en vigor el mismo día en que se publique, en razón de la materia y de su especial urgencia.

Por todo ello, en uso de la autorización concedida en el artículo 64 del Estatuto de autonomía, a propuesta de la consejera de la Presidencia y del consejero de Interior y previa deliberación del Gobierno,

Decreto:

CVE-DOGC-B-21174010-2021

## Artículo 1

Modificación del artículo 68.1 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra

Se da una nueva redacción al artículo 68.1 de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, que queda redactado de la siguiente manera:

“-1 Son faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución o al Estatuto en el ejercicio de las funciones.
- b) Toda actuación que signifique discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- b.bis) El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y el acoso moral, sexual y por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género.
- c) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- d) El hecho de infligir torturas o maltratos, la instigación a cometer estos actos o el hecho de colaborar o tolerarlos, y también cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física o moral.
- e) Haber sido condenado por cualquier conducta o actuación constitutivas de delito doloso con pena privativa de libertad o por cualquier infracción penal de hurto o estafa.
- f) Cualquier acto de prevaricación o soborno y el hecho de no evitarlo o denunciarlo.
- g) El abandono del servicio.
- h) La insubordinación individual o colectiva hacia las autoridades o los mandos de quienes se depende, con motivo de la desobediencia a las instrucciones legítimas dadas por estos.
- i) La denegación de auxilio y la falta de intervención urgente en cualquier hecho en el que la actuación sea obligada o conveniente.
- j) La pérdida de las armas o el hecho de que sean sustraídas por negligencia inexcusable.
- k) El mal uso del arma reglamentaria o de los distintivos del cargo sin ninguna causa que lo justifique.
- l) La participación en huelgas, en acciones sustitutivas de estas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar el funcionamiento normal de los servicios.
- m) La publicación o la utilización indebida de secretos declarados oficiales por ley o calificados como tales, y la violación del secreto profesional.
- n) La falta de rendimiento manifiesta, reiterada y no justificada, y también la apatía, la desidia o el desinterés en el cumplimiento de los deberes, si constituyen conducta continuada u ocasionan un perjuicio grave a la ciudadanía o a la eficacia de los servicios.
- o) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades, si da lugar a una situación de incompatibilidad.
- p) El hecho de causar, por negligencia o por mala fe, daños muy graves en el patrimonio y los bienes de la Generalitat o de otras administraciones públicas.
- q) La ocultación o la alteración de una prueba con el fin de perjudicar o de ayudar al encausado.
- r) La falsificación, la sustracción, la simulación o la destrucción de documentos del servicio bajo custodia propia o de cualquier otro funcionario.
- s) Encontrarse en situación de embriaguez o bien consumir drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas durante el servicio o habitualmente, y negarse a someterse a las pruebas técnicas pertinentes. Se entiende que existe habitualidad cuando han sido acreditados tres episodios, o más, de embriaguez o de consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas en el plazo de un año, o cuando lo acrediten informes analíticos resultantes de las pruebas técnicas llevadas a cabo.
- t) La conculcación de los derechos de los detenidos o los presos custodiados y el hecho de suministrarles drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicótropas o bebidas alcohólicas.
- u) La reincidencia en la comisión de tres faltas graves.

CVE-DOGC-B-21174010-2021

- v) La falta de colaboración manifiesta con miembros de los otros cuerpos de policía, en los casos en que se tenga que prestar, de conformidad con la legislación vigente.
- x) Cualquier otra conducta tipificada como muy grave en la legislación general de la función pública de la Generalitat.
- 2 Asimismo, son faltas muy graves, a efectos de lo que establece la Ley orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las fuerzas y los cuerpos de seguridad en lugares públicos:
- a) La alteración o la manipulación de imágenes y de sonidos grabados, siempre que no constituyan delito.
- b) La cesión, la transmisión o la revelación a terceras personas no autorizadas, por cualquier medio y con cualesquiera ánimo y fin, de los soportes originales de las grabaciones o sus copias, de manera íntegra o parcial.
- c) La reproducción de imágenes y de sonidos grabados con fines distintos a los establecidos por la Ley orgánica 4/1997.
- d) La utilización de imágenes y de sonidos grabados o de los medios técnicos de grabación afectos al servicio para fines distintos de los establecidos por la Ley orgánica 4/1997."

## Artículo 2

Modificación de la disposición final primera de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra

Se modifica la disposición final primera de la Ley 10/1994, de 11 de julio, de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, que queda redactada de la manera siguiente:

"Se faculta al Gobierno de la Generalitat para dictar el desarrollo reglamentario de esta Ley y a la persona titular del departamento competente en materia de seguridad pública para realizar, mediante una orden, el desarrollo reglamentario para establecer la descripción de los elementos que integran la uniformidad del cuerpo de Mossos d'Esquadra y aquellos otros desarrollos para los que esté expresamente habilitado."

## Artículo 3

Sustitución de los elementos que integran el uniforme de trabajo operativo

El Departamento competente en materia de seguridad pública tiene que iniciar todas las actuaciones necesarias para proceder a la sustitución progresiva de los elementos que integran el uniforme de trabajo operativo, previstos en el apartado 3 del anexo 1 del Decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, los distintivos, las distinciones, los saludos y la identificación del cuerpo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, por los elementos que se describen en el anexo de este Decreto ley o los que se determinen por orden del titular del departamento competente en materia de seguridad pública, que puede modificar las especificaciones de este anexo y las establecidas en el Decreto 184/1995.

## Artículo 4

Modificación de la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte

Se modifica la disposición transitoria séptima de la Ley 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte, que queda redactada de la siguiente manera:

"Disposición transitoria séptima. Régimen temporal de suspensión de la vigencia del régimen sancionador aplicable a determinadas infracciones administrativas respecto a los profesionales del sector del salvamento y socorrismo acuático.

"1. A partir del 1 de octubre de 2020 y hasta el 30 de septiembre 2021, queda en suspenso la vigencia de los apartados 1 y 3 del artículo 13 de esta Ley por lo que respecta a los profesionales de salvamento y socorrismo acuático. Sin embargo, se mantiene la vigencia de las infracciones tipificadas en los epígrafes c y d del apartado 1 de dicho artículo, relativos a la obligación de colegiación en el caso de que sea obligatoria y a la no contratación del seguro preceptivo.



CVE-DOGC-B-21174010-2021

“2. El órgano competente debe resolver de oficio la finalización, por sobreseimiento, de los expedientes sancionadores que estén en tramitación en el momento de la entrada en vigor de la presente disposición transitoria por hechos que no serían constitutivos de infracción administrativa, de acuerdo con el régimen temporal de suspensión de vigencia establecido por el apartado 1.”

Disposición final

Entrada en vigor

Este Decreto ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea aplicable este Decreto ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y las autoridades a los que corresponda lo hagan cumplir.

Barcelona, 22 de junio de 2021

Pere Aragonès i Garcia

Presidente de la Generalitat de Catalunya

Laura Vilagrà Pons

Consejera de la Presidencia

Joan Ignasi Elena i Garcia

Consejero de Interior

Anexo

Descripción de los elementos que integran el uniforme de trabajo operativo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra

Integran el uniforme de trabajo operativo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Pantalones de tejido técnico de color azul marino oscuro con forro desmontable térmico.
- b) Camisa de tejido técnico de color azul marino oscuro con manga corta y larga.
- c) Cazadora de tejido técnico de color azul marino oscuro.
- d) Gorra operativa de tejido técnico de color azul marino oscuro.

CVE-DOGC-B-21174010-2021

Se pueden incorporar también otros elementos de seguridad y prevención de color azul marino oscuro (como mascarillas o guantes, entre otros).

Se mantienen el resto de elementos que integran el uniforme de conformidad con el Decreto 184/1995, de 13 de junio, de regulación de los uniformes reglamentarios, las distinciones, los saludos y la identificación del cuerpo de la Policía de la Generalitat – Mossos d'Esquadra.

(21.174.010)

## DISPOSICIONES GENERALES

### DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA

#### **DECRETO 128/2021, de 8 de junio, por el que se crea en el seno del Gobierno de la Generalitat de Catalunya la Comisión delegada del Gobierno en materia de COVID-19.**

El Plan de protección civil de Cataluña (PROCICAT), aprobado por el Decreto 161/1995, de 16 de mayo, establece en el punto 4, dedicado a la planificación, que las diferentes autoridades competentes para aprobar planes de protección civil pueden aprobar procedimientos o programas de actuación subsidiarios o complementarios del planeamiento, ya sea territorial o especial. Los procedimientos o programas de actuación subsidiarios elaboran ante la inexistencia de planes, y los procedimientos o programas de actuación complementarios se elaboran para complementar planes ya homologados. Precisamente, por el Acuerdo GOV/40/2020, de 3 de marzo, se revisa el Plan de actuación del PROCICAT por pandemias, que pasa a denominarse Plan de actuación del PROCICAT para emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con potencial alto riesgo. El Plan de actuación del PROCICAT gestiona las emergencias asociadas a éstas que afecten a Cataluña, apoya la estrategia de la Dirección General de Salud Pública para la minimización de la propagación de la pandemia, diseña estrategias y sistemas de apoyo para el mantenimiento los servicios imprescindibles para el funcionamiento de la sociedad y diseña estrategias para la gestión de situaciones de riesgo derivadas de este. Dicho Plan se activó como consecuencia del estado de emergencia por la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

Desde el inicio de la etapa de la reanudación en Cataluña en el marco de la emergencia sanitaria vigente provocada por la COVID-19 las autoridades competentes han adoptado diversas medidas, preventivas y de control, para proteger la salud y la seguridad de la ciudadanía, y contener la propagación de la enfermedad, en función de la situación epidemiológica y asistencial de cada momento y, también, de cada territorio, de acuerdo con los principios de necesidad y de proporcionalidad.

En la actualidad, el contexto epidemiológico de la pandemia ha ido demostrando que no sólo es necesaria la adopción de medidas en materia de salud pública o de seguridad para la prevención y contención de la infección por SARS-CoV-2, sino que son necesarias actuaciones coordinadas de diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat para analizar las repercusiones económicas y sociales de las acciones que se llevan a cabo por los órganos que asumen la gestión de la pandemia, y organizar una respuesta eficaz y estratégica para la lucha contra la pandemia y sus efectos en la ciudadanía.

La lucha contra la COVID-19 y sus consecuencias es una prioridad para el Gobierno de la Generalitat de Catalunya. El artículo 31 de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno, establece que el Gobierno puede crear en su seno comisiones de gobierno, de carácter temporal o permanente, las cuales tendrán las funciones que específicamente les atribuya o delegue. El decreto de creación de cada comisión de gobierno debe determinar la presidencia, la composición y el régimen general de funcionamiento.

Con el objetivo de garantizar una coordinación política y administrativa suficiente entre los diferentes departamentos de la Administración de la Generalitat para la toma de decisiones ágiles en el proceso de respuesta a la COVID-19, y realizar una asignación eficiente y eficaz de los recursos públicos en la gestión de la pandemia, se ha puesto de manifiesto la necesidad de delegar mediante este Decreto determinadas competencias del Gobierno de la Generalitat y de sus miembros en la gestión de la pandemia, en una Comisión creada "ad hoc", como órgano para el análisis inicial del impacto de las decisiones que se proyectan desplegar como consecuencia de la situación de riesgo epidemiológico, y de canalizar de forma adecuada el conocimiento y la información de las medidas a tomar, con carácter previo a la su remisión al PROCICAT.

Esta Comisión será integrada por los miembros del Gobierno titulares de los departamentos con competencias de especial relevancia a efectos de planificación que pueden resultar afectados por las medidas a adoptar.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2008, de 5 de noviembre, a propuesta del presidente de la Generalitat, y de acuerdo con el Gobierno,

Decreto:

## Artículo 1

### Creación

Se crea la Comisión delegada del Gobierno en materia de COVID-19, como órgano decisorio que, en los términos que se disponen en el presente Decreto, actuará por delegación del Gobierno y en el ámbito de sus competencias y las de los departamentos que la integran, en la toma de decisiones, coordinación administrativa y el análisis del impacto económico y social de las medidas que se proyectan aprobar como consecuencia de la situación de riesgo epidemiológico.

## Artículo 2

### Composición

2.1 La Comisión tiene la siguiente composición:

a) La presidencia, que es ejercida por el presidente de la Generalitat.

b) Las vocalías, que son las siguientes:

-La persona titular de la Vicepresidencia del Gobierno.

-La persona titular del Departamento de la Presidencia.

-La persona titular del Departamento de Interior.

-La persona titular del Departamento de Salud.

2.2 La secretaría de la Comisión, la ocupa la persona titular de la Secretaría del Gobierno, la cual es asistida y, en su caso, suplida por la persona titular del Gabinete Jurídico de la Generalitat de Catalunya, ambas con voz pero sin voto.

2.3 Pueden asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, las personas titulares de los departamentos cuyas competencias sean afectadas por las medidas a adoptar.

2.4 Pueden también asistir a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto, por su especialidad, conocimientos o funciones que desarrollan, las personas titulares de las secretarías generales de Interior y de Salud y el Secretario de Salud Pública, que participan con voz pero sin voto.

## Artículo 3

### Funciones de la Comisión

3.1 En la Comisión delegada de Gobierno en materia de COVID-19 le corresponden las siguientes funciones:

a) Evaluar con carácter previo a la remisión al Comité de Dirección del PROCICAT las propuestas que efectúen los departamentos competentes sobre las medidas a tomar, en relación con las decisiones que correspondan adoptar el Comité de Dirección del PROCICAT.

b) Concretar los criterios y las prioridades en la gestión de la pandemia en atención a la diversidad de ámbitos que afecta, y la repercusión económica y social en la ciudadanía de las medidas sanitarias a tomar, teniendo en cuenta en todo caso la perspectiva de género.

c) Agilizar los procesos necesarios para la toma de decisiones en la gestión de la pandemia y, en este sentido, decidir sobre la propuesta técnica del Comité técnico del Plan de actuación PROCICAT, previamente a su remisión al Comité de Dirección del PROCICAT.

d) Elevar la propuesta técnica del Comité técnico del Plan de actuación PROCICAT, previamente consensuada con criterios de eficiencia y eficacia en la resolución de los objetivos del Gobierno, al Comité de Dirección del Plan.

## Artículo 4

CVE-DOGC-B-21159084-2021

## Funcionamiento

4.1 La presidencia de la Comisión acuerda la convocatoria de las reuniones y el orden del día.

4.2 La Secretaría de la Comisión remitirá las convocatorias junto con el correspondiente orden del día a los miembros de la Comisión.

4.3 La convocatoria, celebración de las sesiones, adopción de acuerdos y remisión de las actas se hará por medios electrónicos y telemáticos.

4.4 A los efectos anteriores, en relación con los servicios digitales para llevar a cabo, en su caso las videoactes de la Comisión, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen la efectiva participación política de los miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten. Las actuaciones que lleva a cabo la Comisión, incluida la convocatoria, celebración de las sesiones, adopción de acuerdos y remisión de las actas se hará por medios electrónicos y telemáticos, siempre que quede acreditada la identidad de sus miembros.

Por acuerdo de los miembros de la Comisión, las sesiones se podrán llevar a cabo por medios electrónicos, presenciales o con sistemas mixtos que permitan ambos canales simultáneos, garantizando la seguridad y la salud de sus miembros y de la información tratada.

Los servicios digitales para llevar a cabo las actuaciones de la Comisión, serán preferentemente corporativos y, en todo caso, deben garantizar la integridad, autenticidad, trazabilidad, confidencialidad, calidad, protección, conservación y disponibilidad de la información tratada. Asimismo, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de accesos, en cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos de carácter personal.

4.5 En las sesiones que se celebren a distancia, las personas que formen parte de los órganos colegiados pueden encontrarse en diferentes lugares, siempre que se asegure, por medios electrónicos, considerando también los telefónicos y audiovisuales, la identidad de los miembros, el contenido de sus manifestaciones y el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión para garantizar su carácter secreto.

Por acuerdo de los miembros/órgano de gobierno, se puede hacer uso de sistemas que registren las sesiones incluida la deliberación y toma de acuerdos de la Comisión.

4.6. Los medios electrónicos empleados deben garantizar que no se produzcan interferencias externas, la seguridad y la protección de datos personales de las personas que participan, el mantenimiento del quórum de constitución, la libertad en la participación en los debates y deliberaciones, y el secreto de estas deliberaciones.

4.7 Para la validez de las deliberaciones y de los acuerdos, es necesario que estén presentes la persona que ejerce la presidencia y la mitad de los vocales.

4.8 Los miembros de la Comisión y las personas que asistan a la reunión deben guardar secreto sobre las deliberaciones y las opiniones emitidas en las sesiones de la Comisión.

4.9 Los acuerdos de la comisión de Gobierno deben constar en un acta que extenderá la persona que ejerce la secretaría. Por acuerdo de la Comisión, el acta se podrá realizar por sistemas de videoacta que podrán incluir, las deliberaciones o únicamente los acuerdos tomados por la Comisión. El archivo resultante de la grabación, se deberá incluir en la certificación expedida por el secretario de la autenticidad y la integridad del mismo.

El tratamiento documental de las videoactes debe cumplir con los criterios e instrucciones establecidos en materia de archivos y gestión documental.

4.10 En todo lo no previsto en este Decreto para el funcionamiento de la Comisión, es de aplicación supletoria el capítulo IV del Título II de la Ley 13/2008, de 5 de noviembre, de la presidencia de la Generalidad y del Gobierno de Cataluña.

4.11 Corresponde al Departamento de la Presidencia dar el apoyo material y técnico necesario para el desarrollo de las funciones la Comisión.

4.12 El presidente o la presidenta de la Comisión, podrá someter al Gobierno la aprobación de aquellos asuntos que por su naturaleza o trascendencia considere oportuno que sean decididos por este órgano.

## Artículo 5

### Duración

CVE-DOGC-B-21159084-2021

Esta Comisión tiene carácter temporal y se disolverá cuando finalice el estado de emergencia sanitaria que ha originado su creación.

#### Disposiciones finales

Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 8 de junio de 2021

Pere Aragonès i Garcia

Presidente de la Generalitat de Catalunya

Laura Vilagrà Pons

Consejera de la Presidencia

(21.159.084)



## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*DECRETO-LEY 4/2021, de 4 de junio, por el que se adoptan medidas de extraordinaria y urgente necesidad orientadas a establecer la prestación a la demanda y garantizar el equilibrio económico de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera sometidos a obligaciones de servicio público, en el contexto actual de crisis sanitaria y sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas, así como a impulsar la autonomía local en materia de comercio ambulante. (2021DE0005)*

#### **I**

Asistimos en la actualidad, como consecuencia de la enfermedad pandémica internacional COVID-19, declarada oficialmente por la Organización Mundial de la Salud el día 11 de marzo de 2020, no sólo a una lucha denodada por la preservación de la salud pública mundial, sino también a un proceso de erosión económica que afecta a todos los sectores de nuestra sociedad, como consecuencia de la propia crisis sanitaria y de las medidas adoptadas por los poderes públicos para combatirla.

Es indudable que la crisis sanitaria ha provocado un impacto directo en la economía y en la sociedad, en las cadenas productivas y en la actividad cotidiana de los ciudadanos, por cuanto que las medidas sanitarias de contención están suponiendo la reducción de la actividad económica y social de forma temporal para el tejido productivo y social, restringiendo la movilidad y paralizando la actividad de numerosos sectores, con importantes pérdidas de rentas para los hogares, autónomos y empresas.

En esta situación excepcional, la actuación de los poderes públicos debe estar orientada a ayudar a las personas en situación de mayor vulnerabilidad y mantener el tejido productivo y empresarial. Tanto a nivel estatal como autonómico, se han venido adoptando medidas urgentes de respuesta en los ámbitos social y económico, articulando medidas de apoyo a la ciudadanía, trabajadores, familias y autónomos, especialmente a los sectores con mayor vulnerabilidad y apoyando a la actividad productiva, coadyuvando con ello a evitar que una ralentización económica pueda dificultar la recuperación una vez superada la situación sanitaria.

Los efectos provocados por la situación de pandemia han adquirido una singular relevancia en el ámbito de la movilidad de las personas a través de los medios de transporte público y, en particular, el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.



La declaración del estado de alarma en el conjunto del territorio nacional el día 14 de marzo de 2020, vigente hasta el día 21 de junio de 2020, y sucesiva declaración por Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, prorrogado por Real Decreto 956/2020, vigente hasta el día 9 de mayo de 2021, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria, han supuesto la adopción, tanto por las autoridades nacionales como las autonómicas, en aras de la salud pública, de medidas urgentes y contundentes limitativas de la libertad de circulación de las personas por las vías y espacios públicos, y la reducción de la oferta de servicios de transporte público de viajeros por carretera.

En el ámbito autonómico, en virtud del Decreto 17/2020, de 15 de marzo, por el que se determinan los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se califican como servicios públicos básicos los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público, respecto de los cuales se establece la necesidad de garantizar una oferta total de operaciones de, al menos, un 50 %.

En todo caso, se ha producido una minoración, relevante y significativa, de la demanda de usuarios del transporte público durante la vigencia de las medidas excepcionales limitativas de la movilidad de los ciudadanos, aspecto que, unido a la necesidad, por razones de interés público, de mantener una determinada oferta de servicios, ha roto el equilibrio básico entre recursos disponibles y atención satisfactoria de las necesidades de desplazamiento, ha provocado una incertidumbre en los planes de futuro de las empresas operadoras y, en suma, ha alterado la configuración del servicio público respecto de la ejecución ordinaria de la actividad de transporte en un estado habitual de relaciones entre usuarios, empresas y Administración titular del servicio.

El statu quo descrito viene a sumarse al fenómeno de involución, en términos económicos y sociales, que, de acuerdo con las circunstancias expuestas, ha venido acusando el sector del transporte regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, por mor de una disminución sostenida de la demanda de personas usuarias en el tiempo, lo que ha venido impidiendo, desde hace algunos años, que una eficiente gestión empresarial pueda combatir el déficit de explotación sin una intervención pública, legitimando, con ello, su sometimiento a un régimen de obligaciones de servicio público.

El hecho de que el citado déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros de uso general esté sufriendo un incremento por los efectos derivados de la crisis sanitaria, al fomentar ésta un descenso coyuntural, pero implacable, de aquella demanda, obliga a una intervención pública más intensa que haga posible tanto el equilibrio económico de los servicios de transporte como una ejecución de los mismos ajustada a los niveles de demanda que imponen el conjunto de circunstancias avaladas por la mencionada crisis.





De ahí que el objeto de la presente norma con rango de ley se centre en el establecimiento del régimen de transporte a la demanda y la implementación del adecuado apoyo económico que garantice el equilibrio financiero de los servicios prestados en virtud de contrato administrativo u otro título jurídicamente vinculante para la empresa prestadora.

Las consecuencias y efectos que se prevén alcanzar con el cumplimiento de la presente norma no pueden demorarse ante la continuidad de la situación de pandemia y la vigencia de las medidas de prevención y contención, tanto social como sanitaria, del brote, aún generalizado, de la enfermedad, considerando la incertidumbre que rodea a un eventual horizonte de recuperación económica y social, que, necesariamente, habría de estar alentado por una drástica reducción de aquellas medidas en un contexto confiable de control irreversible de la infección.

Así pues, la situación de extraordinaria y urgente necesidad que dimana del contexto de crisis sanitaria y de los efectos económicos asociados a la misma, claramente perturbadores del ejercicio de la actividad del transporte en cuanto servicio público de titularidad de la Administración, desemboca en la concurrencia del presupuesto habilitante que exige nuestro Tribunal Constitucional para la aprobación de la presente disposición legislativa provisional, figura amparada en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Invocando la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Constitucional 137/2011, de 14 de septiembre de 2011, en el recurso de inconstitucionalidad 5023-2000, es doctrina constitucional reiterada que "la utilización de este instrumento normativo se estima legítima «en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta» (STC 6/1983, de 4 de febrero, FJ 5). En otras palabras, el fin que justifica la legislación de urgencia no es otro que subvenir a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes» (SSTC 11/2002, de 17 de enero, FJ 4, y 137/2003, de 3 de julio, FJ 3)".

El objetivo marcado a través de la presente disposición se concreta en ajustar la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general por carretera a las actuales circunstancias de incertidumbre en el mercado y consiguiente inestabilidad de la demanda, a través de una intervención pública ágil y rápida que dote de flexibilidad su ejecución mediante el transporte a la demanda, y asegure el equilibrio económico de su gestión, a través de compensaciones financieras que inyecten liquidez a las empresas y faciliten la cobertura de los gastos necesarios para garantizar la continuidad y regularidad de tales servicios, evitando que los plazos requeridos por la tramitación ordinaria del instrumento normativo puedan frustrar los beneficios que dimanen del legítimo empeño en su inmediata puesta en práctica.



Por otra parte, en materia de comercio, y tras más de dos años de experiencia en la aplicación práctica de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, se hace no sólo preciso, sino de extraordinaria y urgente necesidad, dado el contexto en el que nos encontramos, modificar ciertos aspectos de la misma; unos, debidos a la existencia de incorrecciones técnicas, y otros, por ser preceptos de difícil implementación o que suponen una carga burocrática excesiva, traduciéndose todo ello en obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante.

La situación de emergencia sanitaria originada por la COVID-19, puesta de manifiesto anteriormente, ha afectado a la economía en general y, particularmente, al sector comercial, cuya actividad se ha visto reducida o suspendida en aplicación de las medidas preventivas de salud pública adoptadas en nuestra Comunidad Autónoma, con el consiguiente impacto negativo tanto en el comercio minorista, como en la venta ambulante.

La venta ambulante afecta a intereses municipales de distinta índole, como son, entre otros, los referentes a los aspectos comerciales, de abastos, de defensa de consumidores y usuarios y de control de alimentos y bebidas; todas ellas cuestiones con un importante arraigo en la economía local y ligadas a la dinamización de la actividad comercial de dichos entes.

## II

Garantizar una movilidad sostenible es un deber de los poderes públicos, que nace de la sensibilidad que toda comunidad civilizada ha de cultivar para garantizar a sus miembros un sistema de comunicaciones que permita hacer efectivos los derechos inherentes a la persona; en particular, el derecho a circular por el territorio nacional (artículo 19 de la Constitución española de 1978).

La actividad humana de desplazamiento entre diferentes lugares geográficos utiliza, en las sociedades modernas, diferentes modos y medios de transporte, en la medida en que estos sean capaces de satisfacer los requerimientos de eficacia, calidad y seguridad inmanentes a cualquier proyecto personal de movilidad, circulación o comunicación entre núcleos de población. En el marco del modo de transporte terrestre, uno de los medios tradicionales, y más populares, de desplazamiento, en el ámbito interurbano, lo ha constituido el transporte colectivo de personas por carretera en autobús.

Símbolo de progreso técnico y, prácticamente, única alternativa de desplazamiento en zonas rurales, el transporte público regular de uso general ha representado en Extremadura, a lo largo del siglo XX, un sistema de movilidad con una función eficaz y destacada en la comunicación entre poblaciones, que debe avanzar hacia una movilidad sostenible, segura y conectada, tal y como se pretende configurar en el presente texto.



Su naturaleza de servicio público de titularidad de la Administración, y su ordenación a través del sistema concesional, arbitraron los ejes sobre los que ha discurrido, hasta nuestros días, un sistema de transporte que ha basado su acción social en el esfuerzo comprometido de las empresas concesionarias y en la tutela que la Administración ha desplegado sobre tales servicios, colaboración ésta que siempre ha pretendido ofrecer a la persona usuaria un medio útil, seguro y económicamente accesible para satisfacer sus necesidades de desplazamiento.

Sin embargo, la disminución, paulatina y sostenida en el tiempo, de la demanda, fundamentalmente causada por el incremento del uso del vehículo privado, así como por el aumento de los costes de explotación, ha provocado desequilibrios económicos en la mayoría de los contratos de concesión de servicio público, que se han traducido en déficits económicos, creadores de un riesgo de interrupción de los servicios, causante, en los últimos años, de una intervención de la Administración titular, de conformidad con la normativa europea y nacional, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de transporte regular de personas de uso general.

Esta evolución negativa en la utilización del servicio público de transporte regular de uso general ha alimentado la oportunidad de iniciar en la Comunidad Autónoma un estudio de reestructuración cuyo objetivo no puede ser otro que el diseño de un mapa concesional futuro que garantice su eficacia social y su viabilidad económica.

Hasta la culminación de este proceso, se encuentran en vigor, actualmente, dos medidas del poder público orientadas a mantener y revitalizar el tejido propio de este servicio público: la adjudicación de contratos de concesión de servicios con una vigencia limitada, en aras de preparar el terreno que permita editar un nuevo mapa concesional seguro, de calidad, rentable, competitivo y moderno; y el otorgamiento de compensaciones económicas que ayuden a superar el desequilibrio económico que padece la actividad de transporte en este sector.

No obstante, se detecta una problemática específica en determinadas zonas de población, de carácter rural, donde resulta muy difícil garantizar la continuidad y regularidad de un servicio de uso general compatible con unas condiciones idóneas de movilidad. En este ámbito, la falta de rentabilidad en la explotación del servicio se agrava por factores vinculados con la despoblación, el alejamiento geográfico respecto de localidades que actúan como centros prestadores de servicios, o sus necesidades específicas de enlace con el resto de la red de transporte regular de uso general.

A dichos factores tradicionales se suma, en el momento actual, la experiencia de una etapa caracterizada por el despliegue de los efectos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, situación que, unida a las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirla, han incidido directamente en una reducción de la oferta de servicios como consecuencia de las limitaciones de la libertad de circulación de los ciudadanos.



En este contexto de contracción de la oferta y de una demanda muy condicionada por las soluciones de prevención y contención de la pandemia, la conexión del transporte público con el interés general exige una intervención inmediata de la autoridad pública en apoyo del mantenimiento de la actividad de servicio público, que asegure la comunicación entre poblaciones, especialmente en el ámbito rural, y conserve el transporte regular de pasajeros por carretera como opción válida desde una perspectiva de movilidad ciudadana, eficiente en el ámbito del aprovechamiento de los recursos, y sostenible en la esfera medioambiental, de forma que quede precavido cualquier riesgo de interrupción del transporte en las actuales circunstancias.

Dicha intervención se orienta a la regulación, con carácter extraordinario y provisional, de condiciones específicas de prestación del servicio, determinantes de su gestión en régimen de transporte a la demanda, constituyendo una medida que no persigue modificar las relaciones jurídicas preexistentes, sino extender la explotación a una forma de ejecución distinta, dotándola del pertinente marco normativo que permita flexibilizar las condiciones de prestación del servicio en aquellas zonas geográficas que comprendan localidades donde la actual situación provoca una clara incertidumbre acerca del retorno de los desplazamientos ciudadanos al estado de movilidad anterior, con el fin de garantizar, como medida transitoria de apoyo, la continuidad de los servicios hasta la recuperación de la demanda habitual de usuarios y la aplicación de las condiciones de prestación ordinarias previstas en el correspondiente título jurídico vinculante.

De esta manera, el régimen de transporte a la demanda se erige en fórmula adecuada para conciliar la garantía de una oferta digna de transporte público, sometida a obligaciones de servicio público, con el proceso de recuperación de la actividad de circulación y desplazamiento de la ciudadanía, acorde con el ritmo de las medidas que puedan adoptarse en el contexto de la superación definitiva de la crisis sanitaria a corto y medio plazo.

El sistema de prestación de servicios en régimen de transporte a la demanda obtuvo reconocimiento legal mediante la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, si bien su aplicación en la práctica se ha visto limitada por la falta de un completo desarrollo reglamentario.

Por su parte, el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad", en su artículo 11, concede a la Administración la facultad de autorizar la prestación de servicios regulares de uso general de viajeros por carretera, sometidos a obligaciones de servicio público, en régimen de transporte a la demanda. Sin embargo, el hecho de no haber culminado, en el momento de su aprobación,



el procedimiento de adjudicación de la mayoría de los contratos de concesión de servicios sometidos a obligaciones de servicio público, unido a la conveniencia de profundizar en la regulación de los objetivos, características y procedimiento del sistema una vez que dichos contratos entran en funcionamiento en los primeros meses de 2021, aconsejan promover un marco normativo más ambicioso y útil en un escenario de timidez o retraimiento en cuanto a la recuperación de la demanda se refiere.

En las presentes circunstancias, la introducción, en el modus operandi de las empresas concesionarias, de esta figura, va a conseguir, por un lado, fortalecer la eficacia del sistema concesional en la atención de los ciudadanos residentes en zonas o núcleos de población distantes de localidades centrales, con dificultades de comunicación por carretera o de baja densidad demográfica; y, por otro lado, contribuirá a mejorar la gestión económica de los contratos de concesión, por cuanto que la prestación del transporte a la demanda incorpora elementos de racionalización del gasto, especialmente útiles en aquellos servicios caracterizados por una limitada rentabilidad.

La articulación del régimen de transporte a la demanda supone, básicamente, incorporar, al actual esquema de ejecución de servicios interurbanos por carretera, un ingrediente de flexibilidad que permite que sea la elección del usuario la que conforme y determine la realidad de la prestación, a diferencia del sistema general, en el que la oferta de la empresa prestataria adquiere el protagonismo del ejercicio de la actividad.

Esta concepción erige al transporte a la demanda en un instrumento idóneo para profundizar en la eficacia, rentabilidad social y equilibrio económico que requiere la instauración de un sistema de transporte de viajeros por carretera vinculado a la adecuada y óptima utilización de los recursos disponibles, con el objetivo superior de servir eficientemente al ciudadano en sus necesidades de desplazamiento, muy condicionadas, en la actualidad, por las medidas restrictivas adoptadas por las autoridades sanitarias en materia de circulación de personas.

En estas condiciones, para la implementación y viabilidad de este régimen, son fundamentales tres pilares: primero, la demanda de la persona usuaria, elemento clave en la definición, desarrollo y aplicación práctica del servicio; segundo, la solicitud de las empresas operadoras que atiendan tráficos en los que esta forma de prestación se revele, de conformidad con los criterios legales, conveniente y oportuna; y, tercero, el procedimiento que asegure la coordinación de la demanda del transporte con la oferta de servicios de la empresa concesionaria o autorizada, y prevenga, asimismo, cualquier minoración de la confianza del viajero en la legítima aspiración a la satisfacción de su necesidad de desplazamiento a través de los medios de transporte colectivo.

El primer pilar requiere de la definición de los requisitos que ha de reunir la petición de servicio por parte de la persona usuaria, con el fin de que la misma sea producto de una voluntad real, inequívoca y responsable, así como de la determinación de los efectos de la citada solicitud, tanto para la interesada como para la empresa prestadora.



El segundo pilar hace referencia a la necesidad de identificar, a partir de la solicitud de la empresa operadora, aquellas localidades, dentro del conjunto de tráficos de cada concesión, que podrán ser atendidas mediante esta forma de prestación a la demanda, cualquiera que sea, dentro del territorio extremeño, el lugar geográfico por el que se extienda el servicio de transporte correspondiente, y previa ponderación de las peculiares características que definen la implantación de este régimen.

Finalmente, en la regulación del tercer pilar, referido al procedimiento por el que ha de desenvolverse la demanda del transporte, ha de considerarse la oportunidad de utilizar las herramientas tecnológicas ofrecidas por la implantación del actual proyecto SIGETEX (Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura), cuya estructura admite la incorporación de un subsistema de gestión de transporte a la demanda para gestionar en zonas rurales el transporte que se genere según las necesidades de los usuarios, con lo que se conforma un instrumento informático y de telecomunicaciones que aportará a este régimen de transporte los elementos de calidad, seguridad y fiabilidad que constituyan la garantía de su utilidad, amén de la puesta en funcionamiento de las soluciones tecnológicas inteligentes que ayuden a optimizar los servicios de transporte a la demanda, de forma que la experiencia acumulada en este ámbito coadyuve a la definición de unos servicios más modernos, adaptados a la realidad y de indudable calidad en el futuro diseño de un mapa concesional extremeño reordenado, sostenible para el entorno ambiental y plenamente garante del derecho a la movilidad de las personas usuarias.

Así pues, la finalidad de esta medida, extraordinaria y urgente, adoptada dentro del ámbito competencial exclusivo, representa la adaptación y conformidad del transporte regular de uso general a las actuales circunstancias de crisis e incertidumbre en la recuperación de la demanda de viajeros en este sector, fijando, simultáneamente, los parámetros que permiten definir el cálculo de la compensación en el caso de que determinados servicios se presten, a corto y medio plazo, bajo esta modalidad, dada la condición de obligaciones de servicio público que les reconoce el título jurídico en que se ampara su gestión.

La regulación del transporte regular a la demanda puede adquirir, igualmente, un perfil especial cuando se aplica esta medida en combinación con el sistema de ejecución ordinaria de conformidad con el título constitutivo vinculante del servicio, favoreciendo un sistema mixto de prestación, en el que el régimen a la demanda puede complementar los servicios ordinarios, limitados a localidades o tráficos principales, receptores de una demanda habitual de personas usuarias por su condición de centros prestadores de servicios y bienes públicos, desde o hacia tráficos dependientes de aquéllos, dando entrada en la gestión a otros vehículos de la empresa operadora o ajenos e integrados en su organización empresarial por vía de colaboración, con los beneficios asociados de inmediatez del servicio, reducción del tiempo de viaje y versatilidad en la ejecución del desplazamiento.



## III

La naturaleza económica de la actividad que conlleva la gestión de un servicio público no puede condicionar totalmente, en aras del interés general ínsito en su aplicación y desarrollo, la propia existencia y funcionamiento de aquel. De ahí que la intervención pública, por parte del titular del servicio, constituya un elemento primordial, ante la concurrencia de determinadas circunstancias que ponen en riesgo su cometido específico, para el mantenimiento de sus efectos para la ciudadanía.

Esta capacidad de intervención de la autoridad pública define y caracteriza la categoría de los denominados servicios de interés económico general (SIEG), la cual ocupa, dentro del Derecho de la Unión Europea, una dimensión destacada, como se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al expresar que "a la vista del lugar que los servicios de interés económico general ocupan entre los valores comunes de la Unión, así como de su papel en la promoción de la cohesión social y territorial, la Unión y los Estados miembros, con arreglo a sus competencias respectivas y en el ámbito de aplicación de los Tratados, velarán por que dichos servicios actúen con arreglo a principios y condiciones, en particular económicas y financieras, que les permitan cumplir su cometido".

La Comisión Europea, en su Comunicación "Un marco de calidad para los servicios de interés general en Europa", de 20 de diciembre de 2011, ha definido los SIEG como aquellas actividades económicas que producen resultados en aras del bien público general y que el mercado no realizaría (o lo haría en condiciones distintas por lo que respecta a la calidad, seguridad, asequibilidad, igualdad de trato y acceso universal) sin una intervención pública.

Es, por ello, que dichos servicios se encuentran sujetos a unas obligaciones específicas de servicio público (OSP), que se impondrían al prestador mediante una atribución y sobre la base de un criterio de interés general que garantice que el servicio se presta en condiciones que le permiten desempeñar su misión.

Los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, y prestados por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión indirecta, constituyen actividades económicas en las que concurre un interés general orientado a su prestación al conjunto de usuarios, titulares de un derecho de movilidad o desplazamiento para acceder a otros bienes y servicios públicos, de naturaleza sanitaria, educacional o administrativa, entre otros.

Tales servicios de transporte de viajeros han venido siendo objeto, desde hace varios años, de una intervención pública, legitimada por la evolución negativa sufrida por este sector de la actividad económica a partir de un acusado descenso, en las últimas décadas, de la demanda del servicio.



Los denominados, actualmente, contratos de concesión de servicios, fueron adjudicados en su mayoría en las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, dentro de un contexto económico y social muy diferente al actual.

Dichos contratos fueron objeto de modificación, en virtud de un procedimiento de sustitución y convalidación de las concesiones originarias, a principios de los años noventa, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La ejecución de estas concesiones, extendida durante un largo período de tiempo, ha evolucionado en una dirección que se ha ido separando gradualmente de las previsiones consideradas en el momento de su adjudicación, especialmente en lo que se refiere al equilibrio financiero de los contratos.

Tales previsiones, calculadas a partir de las expectativas sobre el volumen de tráfico, índices de ocupación y la realidad de los costes de la época en que se concibieron, han devenido ineficaces por la concurrencia de circunstancias que la entidad adjudicadora no podría haber previsto con razonable diligencia en el momento de la adjudicación inicial, y que han supuesto la ruptura de la economía del contrato por un descenso generalizado de los ingresos causado por bajadas sostenidas de la demanda de usuarios prevista ab initio, transformando, de esta manera, un servicio público, cuya explotación económica se diseñó sujeta a un estado de equilibrio económico, en un servicio de interés económico general.

A este respecto, hechos tales como el avance de la cultura de la utilización del vehículo particular, las nuevas necesidades de desplazamiento y movilidad de la población extremeña, la despoblación rural o el establecimiento de nuevos servicios públicos de carácter sanitario o administrativo en el entorno de núcleos rurales de población, entre otras circunstancias, han favorecido el desajuste entre la demanda y la oferta de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, ocasionando que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.

Con el fin de hacer frente a la problemática generada, los poderes públicos extremeños adoptaron, en 2009, mediante la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, la decisión de prorrogar la duración de los plazos de los contratos de concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, con el fin de unificar en el tiempo la extinción de los mismos, ante la perspectiva de llevar a efecto una profunda reestructuración del mapa concesional del transporte público regular de uso general en la región.

Empero, el horizonte reformador del sistema concesional en Extremadura, cuyas últimas fases se encuentran actualmente en ejecución, no ha podido evitar que el contexto evolutivo del transporte público regular de uso general de pasajeros por carretera en la región desembo-





cara en situaciones de riesgo inminente de interrupción de los servicios, que han exigido una intervención de la autoridad pública titular mediante la adopción de medidas de emergencia, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, así como de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dichas medidas de emergencia han consistido, según los diferentes casos, bien en la exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público, bien en la adjudicación directa de contratos. Fuera de dichas medidas, la intervención pública ha adoptado la forma de ayudas económicas en el ámbito de los servicios de interés económico general con fundamento en la normativa europea.

Pues bien, en el actual contexto de crisis sanitaria, la necesidad de apoyo económico a este sector de actividad ha de orientarse, de acuerdo con estos razonamientos, a reequilibrar el estado financiero de los servicios de interés económico general, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basados en la declaración de obligaciones de servicio público, sometidos a una situación económica deficitaria, por motivo de las restricciones a la movilidad derivadas de las medidas de contención y prevención de la pandemia de COVID-19, resultado ineludible de la reducción sostenida de ingresos a que ha abocado el desplome de la actividad de consumo o utilización del transporte colectivo.

No encontrándose culminado el proceso de reestructuración de los servicios del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, y adjudicados los nuevos contratos de concesión por un período limitado condicionado a aquel proceso, es imperioso mantener, por razones de interés general, la intervención pública destinada a cubrir el desequilibrio económico de las concesiones autonómicas, generador de un resultado deficitario que aleja la explotación de las líneas regulares de cualquier tipo de interés comercial por parte de un operador de no existir una retribución o ayuda pública.

Con este fin, la ayuda pública a los servicios se pretende articular a través de una compensación económica que cubra la incidencia financiera neta soportada por las empresas prestadoras, sin perjuicio de la oportuna justificación del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la presente norma y en el acto de concesión.

El fundamento de esta intervención dimana directamente del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 93 consagra el principio de compatibilidad con los Tratados de las ayudas que correspondan al reembolso de determinadas obligaciones inherentes a la noción de servicio público.



El desarrollo de este precepto se encuentra, en la actualidad, contenido en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo.

De conformidad con su artículo 1, el objetivo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 es definir las modalidades según las cuales, en cumplimiento de las disposiciones del Derecho comunitario, las autoridades competentes podrán intervenir en el sector del transporte público de viajeros (por ferrocarril y por carretera) para garantizar la prestación de servicios de interés general que sean más frecuentes, más seguros, de mayor calidad y más baratos que los que el simple juego del mercado hubiera permitido prestar.

A este respecto, el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 define las condiciones en las que las autoridades competentes, al imponer o contratar obligaciones de servicio público, compensan a los operadores de servicios públicos por los costes que se hayan derivado y conceden derechos exclusivos en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público.

De acuerdo con la "Guide to the application of the European Union rules on state aid, public procurement and the internal market to services of general economic interest, and in particular to social services of general interest", de 29 de abril de 2013, en el caso del transporte terrestre, el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 precisa las condiciones en las que determinados acuerdos de compensación por servicio público son compatibles con el artículo 93 y no están sujetos a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

#### IV

Por lo que respecta a la venta ambulante y a la modificación de la Ley 8/2018, aquella afecta a intereses municipales de distinta índole, como son, entre otros, los referentes a los aspectos comerciales, de abastos, de defensa de consumidores y usuarios y de control de alimentos y bebidas; todas ellas cuestiones con un importante arraigo en la economía local y ligadas a la dinamización de la actividad comercial de dichos entes.

Dentro de las medidas a adoptar, se suprime de la citada Ley 8/2018 la intervención de la Administración Autónoma y del Consejo de Comercio Extremeño en la elaboración y modificación de las ordenanzas municipales. Se pretende con ello agilizar el ejercicio de las competencias de los Ayuntamientos en este sector económico, puesto que no es atribución de la Administración autónoma la tutela de los Ayuntamientos en el ejercicio de dichas funciones e, incluso, su intervención podría llegar a considerarse una injerencia. Intervenir en la aprobación de las ordenanzas, a través de un órgano como es el Consejo de Comercio Extremeño,



que por su naturaleza y composición no contempla entre sus fines el informar normas de estas características, no resulta acorde con sus atribuciones competenciales. Además, dada la periodicidad con la que este órgano se reúne, y la dificultad para hacerlo de manera más frecuente, la obligación de emitir este informe cada vez que un Ayuntamiento pretenda poner en marcha medidas de activación a través de sus ordenanzas, supone demorar excesivamente la elaboración y aprobación de las mismas en un momento de vital importancia en la reactivación social y económica de los municipios.

Como consecuencia de la supresión indicada, y con ello de la necesidad de informar las ordenanzas municipales por parte del Consejo de Comercio Extremeño, se establece, un régimen transitorio según el cual, ya no será necesaria la emisión de los informes ya solicitados con anterioridad a la entrada en vigor de este decreto-ley.

En consecuencia, se operan otras modificaciones de preceptos que tenían por fin regular trámites a realizar en el Registro de Comerciantes Ambulantes de Extremadura, el cual ya había sido suprimido por la Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata, en este caso, de eliminar una remisión imposible a un Registro inexistente.

Resulta necesaria la introducción de estas modificaciones de la Ley 8/2018 en un decreto-ley porque el ordenamiento jurídico debe estar en condiciones de dar respuesta al notorio incremento del comercio ambulante que se prevé en nuestra región, debido a la paulatina disminución de las limitaciones de movilidad acordadas para combatir la pandemia. Es por ello por lo que resulta conveniente la pronta entrada en vigor de las aportaciones normativas al respecto en cuanto a aligerar trámites en la aprobación y modificación de ordenanzas municipales. La tramitación de un procedimiento legislativo supondría que se retrasaría considerablemente la aplicación de estas mejoras procedimentales, con perjuicio de todos los intereses en juego: consumidores, comerciantes y ayuntamientos.

#### V

Como principios rectores de los poderes públicos extremeños, señala el artículo 7 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su apartado 14, que los poderes públicos velarán por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo.

Desde el punto de vista competencial, la citada norma institucional básica, en su artículo 9.1.39), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura.



La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, encomienda, en su artículo 3.b), la organización y funcionamiento del sistema de transportes al principio de satisfacción de las necesidades de la comunidad con el máximo grado de eficacia y con el mínimo coste social, y anima a los poderes públicos, en su artículo 4, a promover la adecuada satisfacción de las necesidades de transporte de los ciudadanos, con atención especial a las categorías sociales desfavorecidas.

Por su parte, en virtud de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, se han delegado a la Comunidad de Extremadura determinadas facultades de gestión en materia de transportes públicos regulares cuyo itinerario discorra por el territorio de más de una Comunidad Autónoma respecto a los servicios parciales y de transporte interior prestados en los tramos comprendidos íntegramente en el ámbito territorial autonómico.

Debe citarse, finalmente, el artículo 9.1.16 del Estatuto en cuanto a las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil, además de en materia de regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales y de las ferias y mercados no internacionales. Además de ello, el artículo 9.1.18 del Estatuto de Autonomía también contempla la competencia exclusiva en materia de consumo y de regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios.

## VI

La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación previstos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, se respetan los principios de necesidad y eficacia en atención al interés general de promover la movilidad de todos los ciudadanos a través del transporte público colectivo por carretera, con la finalidad de mantener la continuidad y regularidad de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, sirviendo, entre otras, a aquellas localidades de ámbito rural, alejadas o de difícil acceso.

Y, asimismo, contribuir al impacto negativo de la crisis sanitaria tanto en el comercio minorista, como en la venta ambulante. La venta ambulante afecta a intereses municipales de distinta índole, como son, entre otros, los referentes a los aspectos comerciales, de abastos, de defensa de consumidores y usuarios y de control de alimentos y bebidas; todas ellas cuestiones con un importante arraigo en la economía local y ligadas a la dinamización de la actividad comercial de dichos entes, siendo de extraordinaria y urgente necesidad, dado el contexto en el que nos encontramos, modificar ciertos aspectos regulatorios de la misma; unos debidos



a la existencia de incorrecciones técnicas y otros por ser preceptos de difícil implementación o que suponen una carga burocrática excesiva, traduciéndose todo ello en obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante.

La norma es proporcional al fin pretendido, por cuanto que, a través del establecimiento del transporte a la demanda y el mantenimiento de los servicios deficitarios, además de la reducción del impacto negativo en la actividad comercial especialmente minorista, se pretende, respectivamente, por un lado, garantizar el acceso por parte de la población a los servicios regulares de uso general, y, por otro, remover los obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante, todo ello tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, habida cuenta del interés en aprovechar, con el mayor grado de eficacia y con el mínimo coste social, los recursos que ofrece el sistema común de transporte y las oportunidades legales reconocidas al comercio ambulante.

La iniciativa se acomoda al principio de seguridad jurídica, tanto por su inserción, de modo coherente, en el conjunto del ordenamiento jurídico específico en materia de transportes y comercio, como en la claridad y certidumbre que ofrecen sus disposiciones en cuanto reglas de actuación para los ciudadanos, familias y empresas afectados por la regulación.

En garantía del principio de transparencia, la presente norma define claramente los objetivos y justificación de la regulación que constituye su contenido.

La iniciativa, en aras del principio de eficiencia, pretende racionalizar la gestión de los recursos vinculados con el servicio público del transporte, sin contribuir a la creación de cargas administrativas accesorias, así como remover los obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante.

Atendiendo a que la presente normativa afecta a los gastos e ingresos públicos futuros, la misma queda supeditada al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como a los principios de presupuesto anual, único y equilibrado consagrados por el artículo 78 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la presente disposición justifica expresamente, de acuerdo con los antecedentes expuestos, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad cuya concurrencia motiva su aprobación, no constituyendo su objeto reforma del Estatuto, ley de presupuestos o materia objeto de leyes para las que se requiera una mayoría cualificada.



## VII

Significativo interés presenta esta disposición para los objetivos previstos en la materia del reto demográfico y la recuperación poblacional en los núcleos habitados de carácter eminentemente rural.

Mediante la oportunidad de mantener, a través del sistema de compensaciones por el cumplimiento de obligaciones de servicio público, la oferta de los servicios regulares de uso general, así como establecer el régimen de transporte a la demanda, se apuesta, para los habitantes de las zonas más castigadas por la despoblación, por el reconocimiento de su entidad y dignidad, favoreciendo su comunicación con otros núcleos de población con un mayor desarrollo territorial, permitiendo el acceso a los bienes y servicios públicos ubicados en estos, y contribuyendo, así, por un lado, a superar posibles problemas de aislamiento, y fomentando, por otro, el interés que, desde el exterior, pueda suscitarse en conocer los recursos, capacidad y entorno natural de los referidos núcleos.

La demanda y uso de estos servicios garantizará la atención a las necesidades reales de movilidad de los habitantes de tales espacios rurales, ayudando a mitigar y corregir, desde el sector del transporte, las posibles deficiencias que puedan presentar en servicios e infraestructuras, sin olvidar la aportación de la presente disposición legislativa a la tarea de remover obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante.

## VIII

En materia de igualdad y de oportunidades entre mujeres y hombres, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, la presente norma garantiza la oportunidad de acceso de mujeres y hombres, sin discriminación por razón de sexo, al transporte público de personas por carretera en autobús y a la actividad de comercio, como medio de ejercicio del derecho de la persona a la movilidad y a su libertad personal, de acuerdo con la toma de decisiones y actuaciones propias del ser humano en el ámbito de sus necesidades de desplazamiento y de consumo.

De forma particular, las medidas contenidas en la presente disposición, garantes de la continuidad y regularidad de los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, en tanto que propician una solución de transporte para determinados núcleos de población con problemas de comunicación por carretera, favorecerán el derecho de la mujer a la utilización de los medios de transporte que faciliten su acceso a bienes y servicios públicos vinculados con su vida personal, laboral o formativa, contribuyendo con ello a su desarrollo individual y familiar.



## IX

La disposición se estructura en tres capítulos, comprendiendo el primero las disposiciones referidas al objeto, vigencia de las medidas en materia de transportes y el ámbito de aplicación; el segundo, referido al régimen del transporte a la demanda; y el tercero, destinado a la regulación de la compensación por la ejecución de obligaciones de servicio público.

Se completa la norma con seis disposiciones adicionales; una transitoria, una derogatoria y cinco finales.

Interesa destacar que a través de las disposiciones adicionales se pretende ofrecer una regulación estrechamente vinculada con el objeto principal de la norma, que coadyuva a los fines generales de la misma desde diferentes perspectivas, considerando el carácter extraordinario de las medidas en relación con el horizonte temporal marcado por el inicio del proceso de reestructuración de los servicios regulares de uso general.

En este orden, la disposición adicional primera fija el régimen especial en los servicios prestados con apoyo experimental de plataforma digital, los cuales, persiguiendo una finalidad de optimización, digitalización y automatización de la explotación de las líneas, van a contribuir a facilitar la implementación futura generalizada de los sistemas inteligentes aplicados al transporte de viajeros, razón por la que tales servicios requieren de la necesaria cobertura jurídica y económica durante su ejecución en el actual contexto de crisis sanitaria.

Su extraordinaria y urgente necesidad deriva de que los citados servicios constituyen un procedimiento previo indispensable para el establecimiento del régimen de transporte a la demanda a que se refiere el capítulo II, permitiendo que el usuario pueda efectuar su elección con apoyo de plataforma digital, a partir de los datos obtenidos del correspondiente proyecto piloto.

La disposición adicional segunda persigue cubrir el vacío normativo existente en materia de procedimiento de adjudicación directa del contrato de concesión de servicios, previsto tanto en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 como en el artículo 73 de la Ley 16/1987, fijando los trámites esenciales que han de componer el referido proceso.

Su extraordinaria y urgente necesidad se fundamenta en su naturaleza de medida destinada a garantizar la continuidad y regularidad de los servicios y dar cobertura, en el actual contexto de incertidumbre económica e inestabilidad de la demanda, a aquellos servicios en que concurran los requisitos normativos citados a efectos de dotar de agilidad y seguridad jurídica la contratación de los mismos.

La disposición adicional tercera se centra en el régimen de reequilibrio económico y autorización en relación con el servicio público de Estaciones de Transporte de Viajeros, actividad considerada por la Ley 16/1987 como auxiliar y complementaria del transporte público de



viajeros, y, por ello, sensible y estrechamente vinculada, desde el punto de vista económico, con los efectos que la actual situación social general provoca en el ámbito de la movilidad ciudadana.

Su extraordinaria y urgente necesidad resulta de su condición de constituir soporte fundamental para la correcta prestación de los servicios de transporte público regular de uso general, de los cuales las Estaciones dependen y cuya viabilidad se encuentra afectada por el destino de los primeros en el actual contexto de incertidumbre económica e inestabilidad de la demanda.

La disposición adicional cuarta tiene como objeto atender la cobertura económica de los servicios que se presten con anterioridad al inicio del procedimiento de compensación por la ejecución de obligaciones de servicio público en un determinado ejercicio económico, retrotrayendo al tiempo de su realidad los efectos económicos de la medida, de aplicación a partir del inicio del ejercicio presupuestario de 2021.

Su extraordinaria y urgente necesidad se encuentra anudada de forma inescindible con la viabilidad de la medida prevista en el capítulo III, y, en particular, con el procedimiento de concesión de las compensaciones por la ejecución de las obligaciones de servicio público, con el fin de ofrecer cobertura presupuestaria a los servicios que se ejecuten a partir del primer día de un determinado ejercicio presupuestario cuando la fecha de inicio de dicho procedimiento se produzca con posterioridad.

La disposición adicional quinta pretende dar un impulso administrativo al diseño de la nueva red de transporte que supone el proceso de reestructuración del mapa concesional de transporte regular de viajeros, a la vez que pretende unificar en el tiempo la extinción de los contratos actualmente vigentes con el fin de evitar distorsiones e interrupciones en la ejecución de los servicios que pudieran afectar negativamente el proyecto reestructurador.

Su extraordinaria y urgente necesidad se orienta, en el actual contexto de incertidumbre económica e inestabilidad de la demanda, a ofrecer, en el medio plazo, seguridad, estabilidad y refuerzo a la continuidad del sistema concesional de transporte en Extremadura, lo que incrementará la confianza de los operadores y ofrecerá a los usuarios fórmulas más modernas e innovadoras de movilidad.

La disposición adicional sexta contiene una previsión de las paradas con conexión intermodal, con el fin de garantizar la comunicación de expediciones entre el transporte por carretera y el ferroviario en aquellos casos en que el sistema de horarios admita este tipo de enlaces.

Su extraordinaria y urgente necesidad se fundamenta en su naturaleza de medida destinada a facilitar, en un contexto de inestabilidad de la demanda, la movilidad de las personas, haciendo posible la comunicación entre modos de transporte diferentes, lo que incrementará la confianza de los usuarios en el sistema de transporte público.





La disposición transitoria única establece el régimen transitorio respecto a las ordenanzas municipales reguladoras del comercio ambulante, ya que no serán objeto de emisión los informes solicitados al Consejo de Comercio Extremeño en el procedimiento de tramitación de las ordenanzas municipales reguladoras del comercio ambulante que no hubiesen sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley.

La disposición derogatoria alcanza a las normas existentes que, regulando el mismo objeto, en relación con el régimen de transporte a la demanda, deben quedar sustituidas por la presente disposición.

La disposición final primera tiene como objetivo la modificación de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura, suprimiendo: el apartado 3 del artículo 13, permaneciendo inalterados el resto de apartados del artículo; el apartado 4 del artículo 18; el apartado 2 del artículo 19; y el artículo 22 quedando sin contenido.

La disposición final segunda determina un régimen supletorio de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera, fijando los requisitos que han de concurrir para que el colectivo general de personas usuarias pueda utilizar, en las condiciones previstas reglamentariamente, los servicios regulares de uso especial de escolares.

Su extraordinaria y urgente necesidad se fundamenta en constituir una medida alternativa que permitirá aumentar la oferta de servicios mediante la utilización, bajo determinadas condiciones, de los vehículos que prestan servicios regulares de uso especial de escolares, con capacidad de contribuir a superar el actual contexto de incertidumbre económica e inestabilidad de la demanda.

La disposición final tercera establece los títulos competenciales en virtud de los cuales se ejerce la iniciativa legislativa, confiriendo la disposición final cuarta la habilitación al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido por la presente disposición.

Concluye la norma con la disposición final quinta relativa a su entrada en vigor.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital, y de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de junio de 2021,

## DISPONGO

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto.**

1. En materia de transportes, la presente disposición legislativa tiene por objeto la adopción de medidas de extraordinaria y urgente necesidad relacionadas con el establecimiento del régimen de transporte a la demanda en la ejecución de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y la garantía de su equilibrio económico en el contexto de la crisis sanitaria nacida de la declaración como pandemia de la enfermedad COVID-19 y de sus efectos en el ámbito de la movilidad de las personas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En materia de comercio, es objeto de la presente norma la remoción de los obstáculos a las medidas de impulso a la autonomía local en materia de comercio ambulante, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única y disposición final primera.

**Artículo 2. Vigencia de las medidas en materia de transportes.**

1. Las medidas en materia de transporte, relativas al régimen de transporte a la demanda y a la garantía del equilibrio económico de los servicios de transporte regular, extenderán su vigencia durante el período temporal de subsistencia de la crisis sanitaria, evidenciada a partir de las decisiones de las autoridades sanitarias, sin perjuicio, en su caso, de su aplicación hasta el momento en que quede completada la red de transporte resultante del proceso de reestructuración planificado en la disposición adicional quinta.
2. El resto de medidas en materia de transportes, vinculadas a regímenes especiales, o con un carácter procedimental o de mandato, que atiendan situaciones de necesidad cuyo carácter extraordinario se mantenga, en las condiciones de la presente norma, serán de aplicación cuando concurren los supuestos de hecho característicos que las fundamentan.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación en materia de transportes.**

1. En materia de transportes, la presente disposición extiende su ámbito de aplicación a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera prestados, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de contrato de concesión de servicios, resolución que acuerde su prolongación a requerimiento de la Administración, o autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.



2. Quedan incluidos en el ámbito de aplicación definido en el apartado anterior los servicios parciales y de transporte interior público regular de viajeros de uso general de titularidad estatal cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su gestión haya sido delegada a la misma.

## CAPÍTULO II

### Régimen del transporte a la demanda

#### SECCIÓN 1.ª RÉGIMEN GENERAL

##### **Artículo 4. Concepto del transporte a la demanda.**

1. Se denomina transporte a la demanda a aquel servicio público, regular y de uso general de viajeros por carretera, cuya prestación viene determinada exclusivamente por la solicitud de los viajeros en función de sus necesidades de desplazamiento, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el correspondiente título jurídico vinculante.
2. No se considerará transporte a la demanda, a estos efectos, aquél en que la solicitud del usuario, la prestación del servicio y el procedimiento utilizado para la demanda del transporte no se ajusten al contenido y requisitos establecidos en la presente disposición.

##### **Artículo 5. Ámbito territorial.**

El régimen de transporte a la demanda podrá aplicarse, dentro del espacio físico atendido por la empresa operadora en virtud de su título habilitante, a todos o alguno de los servicios, zonas geográficas o localidades, comprendidos en el ámbito territorial de gestión, en los que concurren los siguientes requisitos:

- a) Presencia de circunstancias especiales en relación con su capacidad de comunicación terrestre, tales como el alejamiento de localidades centrales, prestadoras de servicios sanitarios, sociales o administrativos, la dificultad de acceso por razones orográficas o la escasa densidad de población.
- b) Bajo índice de utilización del servicio de uso general, ejecutado de forma ordinaria, que produzca falta de rentabilidad, con referencia al volumen medio de viajeros por servicio prestado dentro del tráfico total de la ruta concreta, siempre que el mencionado índice arroje un resultado real, referido al último trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la empresa operadora, o estimado, en el caso de servicios de nuevo establecimiento, igual o inferior a cinco viajeros/vehículo-km.

**Artículo 6. Autorización.**

1. La ejecución de servicios de transporte regular de uso general en régimen de transporte a la demanda requerirá de autorización administrativa, otorgada por el órgano directivo competente en materia de transportes, a solicitud de la empresa operadora, o de oficio, para el caso de servicios de nuevo establecimiento en que la aplicación de este régimen se juzgue conveniente, previa justificación en el expediente.
2. La autorización contendrá las condiciones que disciplinen la prestación del servicio a la demanda, incluyendo la prevención relativa a su armonización y concordancia con el resto de las estipulaciones o reglas, establecidas en el título jurídico vinculante, referidas a los servicios, zonas o tráficos a los que no será de aplicación este sistema.
3. La autorización incluirá, como mínimo, expresa referencia a las prescripciones siguientes:
  - a) Tráficos atendidos mediante el sistema de transporte a la demanda.
  - b) Número mínimo de vehículos o de plazas puestos a disposición de las personas usuarias.
  - c) Calendario del servicio.
  - d) Itinerario principal y alternativo sobre los que puede recaer la demanda.
  - e) Expediciones y franjas horarias susceptibles de elección por la persona usuaria.
  - f) Puntos físicos de parada de los vehículos para tomar y dejar viajeros.
  - g) Cualesquiera otras que contribuyan a identificar el servicio o faciliten la elección de las personas interesadas.
4. La autorización establecerá el procedimiento de demanda del servicio de transporte, distinguiendo, entre otras, las siguientes cuestiones:
  - a) Forma de solicitud del servicio por la persona usuaria.
  - b) Garantía de la recepción de la demanda por la empresa prestadora del servicio.
  - c) Reglas sobre el desistimiento de la solicitud de servicio.
  - d) Resolución de incidencias y reclamaciones.
  - e) Control de la realidad y efectividad de los servicios ejecutados a demanda.
  - f) Reglas de cálculo de la compensación financiera que, en su caso, proceda.
  - g) Información relativa a la protección de datos de carácter personal recabados en el ejercicio de la actividad.

**Artículo 7. Publicidad.**

Autorizada la prestación del servicio a la demanda, la misma será objeto de adecuada difusión pública, en la forma y términos fijados en el título, tanto en los municipios a los que afecte el sistema, como en los siguientes lugares que sean origen o destino de expediciones sometidas al régimen de transporte a la demanda:

- a) Las instalaciones fijas autorizadas para expender billetes.
- b) Las estaciones de transporte de viajeros.
- c) Los vehículos puestos a disposición de la demanda de las personas usuarias.
- d) Plataforma de comercio electrónico en Internet de la empresa operadora.

**Artículo 8. Solicitud del régimen de transporte a la demanda por la empresa operadora.**

1. Podrá solicitar la ejecución de la totalidad o parte de los servicios comprendidos en el ámbito de aplicación del título jurídico vinculante al que esté sometido, cualquier empresa operadora que tenga atribuidas, por su condición de contratista o autorizada, las facultades de gestión del servicio público de transporte regular de uso general.
2. La solicitud de la empresa operadora deberá incluir, como mínimo, los siguientes extremos:
  - a) Los servicios y las localidades que, formando parte de ellos, se pretenden atender a la demanda.
  - b) El calendario y, en su caso, las franjas horarias dentro de las cuales puede actuar la demanda de las personas usuarias.
  - c) El número mínimo de vehículos y de plazas puestos a disposición del transporte, indicando, en caso de que la ocupación del servicio lo permita, la pretensión de utilizar vehículos de menor capacidad a los adscritos a la explotación, en cuyo caso deberá detallarse el número y plazas de los mismos.

**Artículo 9. Criterios de valoración de la solicitud de la empresa operadora.**

1. Formalizada la solicitud por la empresa operadora, será valorada la pertinencia de la misma de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Identificación de los servicios y localidades cuya atención se solicita en virtud del régimen de transporte a la demanda.



- b) Evaluación del volumen medio de viajeros por servicio objeto de la solicitud.
  - c) Calendario y horario de prestación del servicio a la demanda.
  - d) Vehículos y plazas puestos a disposición del transporte.
2. Del análisis y aplicación de los criterios anteriores se dejará expresa constancia en la resolución que ponga fin al procedimiento.

**Artículo 10. Calendario y horario.**

1. Como norma general, el calendario del servicio de transporte a la demanda respetará los días de la semana en que se encuentran ofertadas las operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el título concesional o autorizador de aplicación a la ejecución ordinaria de la prestación.

Excepcionalmente, podrá modificarse el calendario con el fin de adaptarlo a las necesidades de movilidad de los núcleos de población objeto de comunicación, debiendo motivarse esta circunstancia en el expediente administrativo.

2. Las expediciones y franjas horarias susceptibles de elección por las personas usuarias deberán preservar los espacios temporales que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio, en orden a facilitar a aquéllas el acceso a sus puestos de trabajo y a los bienes y servicios públicos básicos.
3. Como regla general, deberá garantizarse la adecuada coordinación horaria entre distintas expediciones del servicio.

**Artículo 11. Vehículos y plazas.**

1. Para la ejecución de las expediciones sometidas al régimen de transporte a la demanda podrán utilizarse vehículos con inferior capacidad de asientos a la propia de los adscritos a su prestación en virtud del título concesional o autorizador de aplicación a la ejecución ordinaria del servicio, siempre que el número de plazas sea suficiente para atender las peticiones existentes.
2. En todo caso, los vehículos puestos a disposición de las personas usuarias se encontrarán amparados por una autorización de transporte público interurbano de viajeros.
3. En ningún caso se podrán rebajar las características técnicas, de habitabilidad, accesibilidad y confort de los vehículos, o aumentar su antigüedad máxima, en relación con lo dispuesto en el título concesional o autorizador de aplicación a la ejecución ordinaria del servicio.

**Artículo 12. Paradas e itinerarios.**

1. La prestación de servicios en régimen de transporte a la demanda no podrá suponer una modificación de las paradas establecidas en las diferentes expediciones a los efectos de tomar o dejar personas usuarias, ni de los itinerarios o infraestructuras por los que, concretamente, haya de discurrir el servicio, tal y como hayan sido previstos unas y otros, respectivamente, en el título concesional o autorizatorio de aplicación a la ejecución ordinaria de la prestación.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior, se entiende sin perjuicio de las modificaciones de itinerario derivadas de una óptima y eficiente ejecución de los servicios que compongan la demanda de los usuarios en el marco del calendario y horario prefijados.

**Artículo 13. Demanda de transporte por la persona usuaria.**

1. La solicitud del servicio de transporte a la demanda deberá ser expresa, inequívoca y responsable.
2. La demanda de transporte deberá contraerse al calendario, expediciones y horario que consten en las condiciones de prestación del servicio.

**Artículo 14. Efectos de la demanda de transporte.**

1. La solicitud del servicio de transporte a la demanda producirá, para la persona usuaria interesada, los siguientes efectos:
  - a) El derecho a utilizar, como viajera y parte en el contrato de transporte, el servicio demandado en las condiciones previamente fijadas.
  - b) El derecho de ser informada, con anterioridad a la realización del transporte, de cambios o modificaciones producidas en las condiciones del mismo.
  - c) El derecho a desistir de su solicitud en la forma y condiciones previstas en la autorización del régimen.
  - d) El derecho a formular quejas, reclamaciones o sugerencias por idénticos medios a los previstos para expresar la demanda del transporte.
  - e) La obligación de formular la demanda de transporte con la antelación mínima fijada en la autorización respecto de la hora establecida para la realización del servicio.
  - f) La obligación de identificarse con su nombre, apellidos, domicilio y número de documento de identidad en el momento de efectuar su petición.



- g) La obligación de personarse en el punto de parada correspondiente a la hora previamente determinada de inicio de la expedición.
  - h) La obligación de comunicar a la Dirección General de Transportes cualquier incidencia relacionada con el procedimiento o los medios utilizados en este sistema.
2. La demanda de transporte por la persona usuaria producirá, para la empresa operadora, los siguientes efectos:
- a) La obligación de realizar el servicio de transporte demandado, de acuerdo con el calendario, expediciones y horario fijados en el título autorizador.
  - b) La obligación de poner a disposición de los usuarios suficiente número de plazas para atender las peticiones existentes, en vehículos que cumplan las condiciones exigidas en la autorización.
  - c) La obligación de poner a disposición de los usuarios discapacitados con movilidad reducida un vehículo accesible o adaptado a sus necesidades, en el caso de que se encuentre adscrito al servicio un vehículo de estas características.
  - d) La obligación de anunciar públicamente, con una antelación de, al menos cinco días, la suspensión del servicio por causas no imputables a la operadora.
3. El incumplimiento del servicio demandado por la operadora sujetará a ésta a la indemnización de los daños y perjuicios causados a la persona demandante del transporte, sin perjuicio de la responsabilidad sancionadora exigible por el incumplimiento de los tráficos, itinerario, expediciones, puntos de parada y demás prescripciones establecidas en las condiciones del transporte a la demanda.

La ausencia injustificada y por causa imputable al usuario, demandante del transporte, en el punto de parada concreto y a la hora predeterminada, facultará a la empresa prestadora del servicio para exigir a aquél la responsabilidad que proceda por los daños y perjuicios irrogados por dicha falta de personación.

**Artículo 15. Efectos de la autorización sobre el título jurídico vinculante.**

La autorización del régimen de transporte a la demanda a la empresa operadora exime a ésta, durante el tiempo en que esté vigente el sistema, y en la medida de su extensión y alcance, del cumplimiento de las condiciones de prestación que definen la ejecución ordinaria del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el título jurídico vinculante al que aquélla esté sometida, no constituyendo dicha autorización una modificación de dichas condiciones, cuya ejecución revestirá la forma indicada por la resolución que determina el inicio del citado régimen.



**Artículo 16. Criterios de cálculo de la compensación financiera.**

1. El cálculo de la compensación que, en su caso, proceda, por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en régimen de transporte a la demanda, se ajustará a las condiciones establecidas en la respectiva autorización y tendrá en cuenta los siguientes parámetros:
  - a) Los servicios efectivamente realizados devengarán una compensación sujeta al número de kilómetros efectuados, de acuerdo con la totalidad de costes e ingresos que concurran en la ejecución del servicio.
  - b) Los servicios no realizados que comporten disponibilidad de medios, computarán, a efectos de la compensación, exclusivamente en relación con los costes fijos exigidos para la citada disponibilidad.
2. Se entenderá por servicios efectivamente realizados los desplazamientos que supongan el traslado de, al menos, una persona usuaria demandante del viaje, desde el lugar de origen del servicio hasta el de destino, incluyendo el viaje de retorno, siempre que este se ejecute en vacío sin conllevar otras demandas concurrentes.
3. Se consideran costes fijos, a los efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1, los gastos que soporta la empresa operadora relativos a la disponibilidad, tanto del personal de conducción como de los vehículos, ofrecida para los servicios no realizados. Los costes fijos de los vehículos serán los correspondientes a las partidas de amortización, financiación, seguros y costes fiscales.

En este caso, los costes indirectos se calcularán en la proporción que deriva de la aplicación de un 12,5 % sobre el total de costes fijos.

En los servicios prestados con vehículos de menos de diez plazas, incluido el conductor, o en aquellos en que se imputen costes por horas de espera, los costes fijos se computarán en un porcentaje, con respecto a los gastos totales, similar al correspondiente a la media de costes fijos soportados por los vehículos de más de 10 plazas con respecto al precio por kilómetro aplicado, no pudiendo aquél ser inferior a un 62%.

4. El importe máximo de la compensación que se abone en los servicios pertenecientes a los contratos de concesión de servicios vigentes será el que resulte de la aplicación del valor del precio por kilómetro que se deduzca de la compensación ofertada en la licitación por la empresa contratista.

En los demás casos, el importe máximo de la compensación tomará como referencia la aplicación del valor del precio por kilómetro utilizado para la determinación del presupuesto base de licitación que se hubiere calculado a los efectos del último procedimiento de



adjudicación del contrato de concesión de servicios tramitado con respecto a la fecha de la resolución de autorización del transporte a la demanda.

**Artículo 17. Finalización del régimen de transporte a la demanda.**

Cuando, al final de un determinado período trimestral, el índice de utilización del servicio de uso general, autorizado para su ejecución en régimen de transporte a la demanda, alcance, durante dicho plazo, un volumen medio de viajeros por servicio prestado, dentro del tráfico total de la ruta concreta, superior a cinco viajeros/vehículo-km, se declarará, de oficio o a solicitud de la empresa operadora, la finalización del citado régimen.

SECCIÓN 2.ª RÉGIMEN DE EJECUCIÓN COMBINADA Y ASISTENCIA COLABORATIVA

**Artículo 18. Ejecución del servicio de forma combinada y asistencia colaborativa.**

1. La empresa operadora podrá prestar el servicio de forma que, dentro de un determinado área geográfica, coincidente, en todo o en parte, con el ámbito territorial de gestión del servicio público a que se extiende el título jurídico vinculante, los tráficos que constituyan localidades receptoras de una demanda habitual de personas usuarias por motivos sanitarios, docentes, administrativos o comerciales, queden atendidos con los vehículos adscritos a la prestación del servicio en régimen de ejecución ordinaria de conformidad con el título constitutivo vigente, y el resto de tráficos dependientes de aquéllas lo sean en régimen de transporte a la demanda con otros vehículos también adscritos a la gestión.
2. En el caso de que la empresa operadora no disponga de otros vehículos adscritos para destinarlos a los tráficos dependientes servidos a demanda, éstos podrán ser atendidos mediante el auxilio de vehículos de turismo cedidos por otros transportistas y amparados en autorizaciones de transporte de la clase VT y VTC, los cuales participarán en la gestión de la movilidad, sirviendo de enlace o conexión entre los tráficos receptores de demanda habitual y los dependientes, a título de colaboración.
3. El área geográfica en que se aplicará la ejecución del servicio de forma combinada y asistencia colaborativa, en su caso, así como la calificación de las localidades que ostentan la condición de receptoras de una demanda habitual y la de los tráficos dependientes, quedarán determinados en la autorización que le sirva de fundamento, atendidos los términos de la solicitud de la empresa operadora, o los motivos que aconsejan su implementación de oficio, de acuerdo, en todo caso, con los principios de movilidad eficiente, máximo grado de eficacia en la satisfacción de las necesidades de la comunidad y mínimo coste social.

**Artículo 19. Naturaleza y forma de la colaboración.**

1. Los tráficos atendidos por vía de colaboración con vehículos cedidos con conductor por otros transportistas se considerarán prestados por el operador del servicio regular de uso general, con los siguientes efectos:
  - a) Los vehículos cedidos se considerarán integrados en la propia organización empresarial del operador a los efectos de la gestión de la movilidad regular de uso general.
  - b) La empresa operadora ejercerá, en todo momento, el control de la ejecución de las condiciones de prestación del servicio objeto de la colaboración con los vehículos cedidos.
  - c) La empresa operadora asumirá la obligación de responder, en todo caso, frente a la Administración del exacto cumplimiento del título jurídico que ampare la gestión, frente a los usuarios de las responsabilidades derivadas del contrato mercantil de transporte, y frente a los transportistas colaboradores del cumplimiento de las obligaciones que hubiere contraído en el ámbito de la colaboración.
  - d) El operador del servicio regular deberá reflejar en su contabilidad los acuerdos que celebre con otros transportistas para formalizar la colaboración.
2. La colaboración se instrumentará expresamente mediante el correspondiente documento que permita su acreditación jurídica a requerimiento de la Administración pública titular del servicio, debiendo el transportista colaborador llevar a bordo del vehículo una copia de aquél durante el transporte.

**Artículo 20. Especialidades.**

Serán de aplicación, en cuanto al procedimiento para su establecimiento, a su ejecución y a las reglas para su eventual compensación económica, las disposiciones contenidas en la sección primera del presente capítulo que se acomoden a su naturaleza, con las siguientes especialidades:

- a) Las expediciones y franjas horarias susceptibles de elección por las personas usuarias residentes en las localidades o tráficos dependientes deberán garantizar un enlace temporal efectivo y armonizado con el horario del servicio regular que transcurra por las localidades principales o receptoras.
- b) Los vehículos de turismo empleados en la ejecución del servicio por vía de colaboración deberán cumplir las condiciones de capacidad, técnicas, de habitabilidad, accesibilidad y confort que prevean las normas que disciplinen el transporte prestado en virtud de la autorización a que se encuentren adscritos.



## CAPÍTULO III

## Compensación por la ejecución de obligaciones de servicio público

**Artículo 21. Declaración de obligaciones de servicio público.**

1. Al amparo de la normativa europea de aplicación, emanada de lo dispuesto en el artículo 93 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, se declaran sometidos al régimen de obligaciones de servicio público, en cuanto constituyen servicios de interés económico general, los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, en los que concurren, cumulativamente, durante los periodos de prestación objeto de compensación dentro de un determinado ejercicio presupuestario, los siguientes requisitos:
  - a) Que comuniquen municipios de carácter rural, por su carácter dependiente en cuanto al acceso a bienes y servicios públicos, con sus cabeceras comarcales o con localidades que constituyan la sede de centros públicos prestadores de servicios sanitarios, administrativos o educativos, o que puedan servir de puntos de enlace con otros servicios de transporte.
  - b) Que se hayan realizado de forma continuada durante todo el periodo de prestación objeto de compensación mediante la ejecución, como mínimo, de una expedición de ida y otra de vuelta, al menos una vez a la semana, sea en régimen ordinario o en régimen de transporte a la demanda, de conformidad, en este último caso, con lo prevenido en el capítulo segundo de la presente disposición.
  - c) Que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.
  - d) Que haya recaído sobre ellos la declaración, durante los últimos tres años, conforme a la normativa vigente, de obligaciones de servicio público, siendo objeto de medidas de ayuda o de compensación destinadas a su reequilibrio económico.
  - e) Que la situación de déficit padecida no sea imputable a una ineficiente gestión empresarial. A estos efectos, se considera que la empresa desarrolla una gestión eficaz cuando se encuentre dotada de medios materiales para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, y cumple con las vigentes normas contables nacionales, internacionales y de la Unión Europea.



2. El contenido y duración de las obligaciones, así como los parámetros aplicados al cálculo, control y revisión de las compensaciones que procedan en contrapartida por su ejecución, se regirán por lo dispuesto en la presente norma, en el Reglamento (CE) n.º 1370/2007, en el Decreto-ley 12/2020 y sus disposiciones de desarrollo, y en las respectivas resoluciones de concesión de la compensación.

Por su condición de prestación económica con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las compensaciones se regirán, además, por la normativa básica del Estado, las demás leyes aprobadas por la Asamblea de Extremadura, y las restantes normas de Derecho administrativo, y, en su defecto, de Derecho privado que les fueran de aplicación.

3. En las resoluciones de concesión de la compensación deberán definirse claramente las obligaciones de servicio público, con sus especificaciones de prestación, que el operador debe cumplir y las áreas geográficas correspondientes que han de ser atendidas.

**Artículo 22. Imposición de las obligaciones de servicio público y alcance de la compensación.**

1. La prestación de los servicios de interés económico general sometidos a obligaciones de servicio público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se impone y queda encomendada a las empresas operadoras que, durante los períodos de prestación de los servicios objeto de compensación, se encuentren vinculadas con la entidad pública titular mediante acto jurídicamente vinculante, sea en virtud de resolución que acuerde la prolongación del servicio a requerimiento de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, sea en virtud de autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.
2. La imposición de las obligaciones de servicio público quedará limitada al período de ejecución previo a la entrada en funcionamiento del servicio regulado por un contrato de concesión de servicios adjudicado mediante un procedimiento de licitación competitivo y equitativo, sin que, en ningún caso, pueda superarse el plazo de dos años establecido por la normativa nacional en el caso de prolongación del servicio.

**Artículo 23. Alcance de la compensación en contratos de concesión de servicios vigentes.**

La compensación fijada en la presente norma se aplicará a los contratos de concesión de servicios vigentes en la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

**Artículo 24. Objeto y naturaleza de la compensación financiera.**

El régimen de concesión de las compensaciones financieras en contrapartida por la ejecución de las obligaciones de servicio público declaradas en el artículo 21, tiene por objeto financiar, como actividad de interés social, el déficit de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que cumplan los requisitos señalados en el citado precepto, con el fin de promover la situación de equilibrio económico en estos ámbitos de actividad, debiendo cumplir las empresas prestadoras las obligaciones objeto de imposición que constituyen el servicio de interés económico general, definidas en las respectivas resoluciones de compensación.

**Artículo 25. Actividad objeto de compensación financiera.**

1. Se considera actividad objeto de compensación financiera el cumplimiento de las obligaciones de servicio público declaradas e impuestas a las empresas operadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan los requisitos señalados en el artículo 21, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23.
2. La resolución de otorgamiento respectiva incluirá el contenido de las obligaciones a que está sujeta la compensación, con las especificaciones correspondientes a los tráficos, calendario, expediciones y horario.
3. Cualquier modificación, realizada de oficio o a iniciativa de las empresas beneficiarias, en el contenido de las obligaciones impuestas, producida con posterioridad a la notificación de la resolución de otorgamiento de la compensación, podrá dar lugar, en su caso, a la modificación de la resolución correspondiente.

**Artículo 26. Financiación de las actividades objeto de compensación.**

1. La actividad objeto de compensación será financiada con cargo a fondos públicos, procedentes de los créditos consignados en el correspondiente proyecto de gasto contenido en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a favor de la Consejería competente en materia de transportes.
2. La cuantía prevista para cada ejercicio podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias que se deriven de modificaciones en el presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma.



### **Artículo 27. Parámetros de cálculo de la compensación.**

1. Ninguna compensación puede exceder del importe necesario para cubrir la incidencia financiera neta en los costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes conservados por el operador de servicio público y la existencia de unos beneficios razonables.

A estos efectos, constituye gasto compensable el coste neto soportado por las empresas prestadoras, representativo de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, que se produzca en relación con los servicios ejecutados dentro del ejercicio respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23.

2. Con el fin de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior, la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación a que se refiere el artículo 31.1.B., distinguirá los siguientes capítulos:

- a) Capítulo de costes e ingresos derivados de la ejecución ordinaria de las obligaciones de servicio público en los periodos temporales correspondientes de cada ejercicio respectivo, con expresa mención a si el importe correspondiente procede de cálculos efectuados a partir de datos reales o estimatorios, debidamente motivados.

- b) Capítulo de costes e ingresos derivados de la ejecución de las obligaciones de servicio público en régimen de transporte a la demanda en los periodos temporales correspondientes del ejercicio respectivo, de conformidad con lo establecido en el capítulo segundo de la presente disposición, con expresa mención a si el importe correspondiente procede de cálculos efectuados a partir de datos reales o estimatorios, debidamente motivados.

3. La compensación no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, equivalente a la suma de las incidencias, positivas o negativas, que afecten al cumplimiento de las obligaciones atribuidas al operador del servicio público en los costes y los ingresos.

Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de las obligaciones de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido.

Para calcular la incidencia financiera neta, representativa de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, el órgano concedente se guiará por el siguiente esquema:

- a. los costes de explotación derivados en relación con las obligaciones atribuidas,



- b. menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
  - c. menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,
  - d. más un beneficio razonable, cifrado en el 6 % de los costes de explotación, como tasa de remuneración habitual en el sector público, en el ámbito de la contratación administrativa nacional, proporcional al riesgo que supone para el operador del servicio la intervención de la autoridad,
  - e. igual a la incidencia financiera neta.
4. En el supuesto de ejecución ordinaria de las obligaciones de servicio público, se considerarán costes de explotación del servicio los que integran la siguiente estructura, siempre que fueren susceptibles de imputación en el caso concreto de conformidad con la respectiva memoria económica justificativa de la situación de déficit de la explotación del servicio:
- a) Costes directos:
    - Personal de conducción.
    - Amortización del/ de los vehículo/s.
    - Financiación del/de los vehículo/s.
    - Seguros.
    - Combustible y lubricantes.
    - Reparaciones, conservación y neumáticos.
  - b) Costes indirectos, entre los que se incluirán los que se hayan originado en concepto de estructura, comercialización, administración u otros análogos de carácter general.
5. Los costes de explotación del servicio, a que se refiere el apartado anterior, no podrán ser superiores al valor de mercado, sujetándose su cálculo y aplicación a las siguientes reglas:
- a. los costes de personal de conducción se calcularán de conformidad con la tabla salarial vigente recogida en el convenio laboral aplicable;
  - b. los costes de amortización del vehículo o vehículos se calcularán de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas e irán referidos exclusivamente al período compensable;





- c. los costes de financiación del vehículo o vehículos estarán directamente relacionados con la actividad compensada y han de ser indispensables para la adecuada ejecución de la misma;
  - d. los seguros se calcularán de conformidad con su importe;
  - e. los costes de combustible y lubricantes, así como los de reparaciones y conservación, se calcularán de conformidad con su importe;
  - f. los costes indirectos se calcularán en la proporción que deriva de la aplicación de un 12,5 % sobre el total de costes directos.
6. En el supuesto de ejecución de las obligaciones de servicio público en régimen de transporte a la demanda, el cálculo de la compensación que, en su caso, proceda, tendrá en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 16.
  7. En ningún caso se incluirán como costes compensables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
  8. Se consideran ingresos de explotación los obtenidos de la gestión del servicio a partir de las cantidades recaudadas por la empresa prestadora, en aplicación de las tarifas vigentes autorizadas, en concepto de venta de los billetes o títulos de transporte a los usuarios.  
  
La memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio contemplará los ingresos reales en el periodo objeto de compensación, o, excepcionalmente, de no disponer de ellos, los datos de su estimación objetiva, y, en todo caso, fijará una estimación de ingresos con base en las previsiones de recuperación de la demanda.
  9. El cálculo de los costes y los ingresos deberá respetar los principios contables y fiscales vigentes.
  10. En ningún caso se considerará gasto compensable el déficit de explotación imputable a una ineficiente gestión empresarial.
  11. Ostentarán, asimismo, la condición de gastos compensables:
    - a) El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas, hasta el límite máximo de 1.500 euros.
    - b) Los costes de mantenimiento de los equipos tecnológicos cedidos por la Administración que se encuentren instalados en los vehículos adscritos al servicio, en el ámbito del Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX), hasta el límite máximo de 300 euros anuales por el conjunto de equipos instalados en cada vehículo.



- c) El gasto imputable a la aplicación, en la actividad de transporte, de las medidas higiénicas y de desinfección de vehículos establecidas por las autoridades sanitarias para la contención y prevención de la enfermedad pandémica COVID-19, hasta el límite máximo diario de 20 euros por vehículo adscrito utilizado en la prestación efectiva de los servicios.
12. Para el caso previsto en el artículo 23, el cálculo de la compensación, de acuerdo con las reglas contenidas en los apartados anteriores, quedará limitado a la parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable, dentro del ejercicio considerado, a los efectos de las medidas adoptadas por las autoridades para la gestión de la crisis sanitaria causada por la pandemia de COVID-19.

**Artículo 28. Cuantía de la compensación.**

El importe de la compensación alcanzará el 100 % del gasto compensable, expresado en el coste neto soportado por la empresa prestadora, representativo de la situación de desequilibrio o déficit de la explotación, sin exceder de la cuantía máxima prevista en la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación en el correspondiente ejercicio económico, en la que se determine el importe máximo del gasto de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 27.

**Artículo 29. Personas beneficiarias.**

1. Ostentarán la condición de personas beneficiarias de las compensaciones financieras en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público las empresas prestadoras de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera definidos en el artículo 21, vinculadas con la entidad pública titular de los mismos por un acto jurídicamente vinculante en los términos señalados por los artículos 22 y 23, que sean destinatarias de la imposición de obligaciones para la realización de los citados servicios.
2. Las empresas prestadoras del servicio a que se refiere el apartado anterior deberán cumplir, durante el período al que se refiere el gasto compensable, el requisito de no hallarse incursas en ninguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
  - b) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.



- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
  - d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - e) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
  - f) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
  - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
  - h) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - i) Las prohibiciones de obtener compensaciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiese concurrido alguna prohibición de obtener subvenciones o compensaciones.
  - j) No haber sido condenados, ni la empresa ni su gestor de transporte, por la comisión de delitos o faltas penales, ni sancionados por la comisión de infracciones relacionadas con los ámbitos mercantil, social o laboral, de seguridad vial o de ordenación de los transportes terrestres que den lugar a la pérdida del requisito de honorabilidad, de conformidad con lo que se dispone en la Ley de ordenación de los transportes terrestres y en la reglamentación de la Unión Europea.
3. La justificación, por parte de las empresas prestadoras de no estar incurso en las prohibiciones del apartado 2, se efectuará mediante una declaración responsable ajustada formalmente a un modelo normalizado que se presentará a requerimiento del órgano concedente en el trámite de alegaciones a la propuesta provisional de concesión.

**Artículo 30. Obligaciones de las empresas beneficiarias.**

Las empresas beneficiarias quedarán sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la compensación mediante el cumplimiento íntegro de las obligaciones de servicio público impuestas por la Administración.
- b) Tratar la explotación del servicio público objeto de la compensación como una actividad separada, gestionándola como una división contable independiente y distinta de cualquier otra que realicen, esté o no relacionada con el transporte de viajeros.
- c) Justificar ante el órgano concedente la realidad de la situación de déficit o desequilibrio económico del servicio derivado del cumplimiento de las obligaciones atribuidas, en la forma prevista en el artículo 36, y, a estos efectos, en su caso, poner a disposición del auditor de cuentas designado por la empresa cuantos libros contables, registros diligenciados y documentos le sean exigibles por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Acreditar que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.

**Artículo 31. Procedimiento de concesión de la compensación financiera.**

1. El procedimiento de concesión de las compensaciones se iniciará de oficio por el órgano concedente y estará integrado por los siguientes actos de trámite:
  - A. Adopción del acuerdo de iniciación del procedimiento por el órgano concedente.
  - B. La redacción, por el órgano instructor, de una memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio objeto de la compensación en el correspondiente ejercicio económico, en la que se determine la cuantía máxima del gasto de acuerdo con las reglas previstas en el artículo 27.
  - C. La formulación de una propuesta de resolución provisional de concesión, debidamente motivada, que incluirá, al menos, los siguientes extremos:
    - i) La empresa para la que se propone la concesión de la compensación.



- ii) Servicio de interés económico general para el que se concede.
  - iii) Criterios de valoración de la situación de déficit y resultado estimativo obtenido.
  - iv) Importe previsto de la compensación financiera.
  - v) Referencia expresa al Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo
- D. La propuesta se notificará a la empresa prestadora, a la que se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones y la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 29.2.
- E. La formulación de la propuesta de resolución definitiva de concesión, una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas por la operadora.
2. Previo conocimiento por la operadora interesada, mediante notificación válida y eficaz, de la iniciación del procedimiento de concesión de la compensación financiera, la ausencia de oposición al mismo producirá los siguientes efectos:
- a) Supondrá el conocimiento y aceptación por la interesada del contenido de las disposiciones del presente capítulo, en lo que se refiere a las condiciones, requisitos, procedimiento y efectos de la compensación por ejecución de obligaciones de servicio público.
  - b) Conllevará la autorización para la consulta u obtención de documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración pública, necesarios para la tramitación del otorgamiento de la compensación, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, y siempre que, respecto de la circunstancia de hallarse al corriente en las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conste la autorización expresa de la persona o entidad interesada.
  - c) No presentación de documentos que hayan sido aportados anteriormente ante cualquier Administración.
3. Si constara en el procedimiento la oposición de la empresa interesada a la consulta u obtención de documentos, o, excepcionalmente, si la Administración no pudiera recabar los documentos o datos necesarios para la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la compensación, aquélla deberá ser requerida a aportar la información necesaria.



**Artículo 32. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento competará a la unidad administrativa de la Dirección general competente en materia de transportes que se determine en el acuerdo de inicio.
2. La resolución del procedimiento de otorgamiento de las compensaciones corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de transportes, a propuesta del órgano instructor.

**Artículo 33. Resolución de concesión de la compensación financiera.**

1. Las propuestas de resolución de concesión, provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la empresa beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.
2. Aprobada la propuesta de resolución definitiva y su expediente de gasto, el órgano competente resolverá el procedimiento de forma motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses, computado a partir del acuerdo de iniciación del procedimiento.
4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitima a las personas interesadas que hubieren comparecido en el procedimiento para entender desestimada por silencio administrativo su pretensión de concesión de la compensación.
5. La resolución de concesión, o, en su defecto, el acto desestimatorio por silencio administrativo, no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ellos, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto, o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
6. Notificada la resolución, se requerirá la aceptación expresa por la interesada beneficiaria, con anterioridad a la tramitación de los correspondientes pagos en que se materialice la compensación concedida.

**Artículo 34. Publicidad de las compensaciones concedidas.**

Las compensaciones concedidas se publicarán en el Portal de Transparencia y Participación Ciudadana de la Junta de Extremadura.

**Artículo 35. Modificación de la resolución.**

1. Darán lugar a la modificación de la resolución de concesión las siguientes circunstancias:
  - a) Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la compensación.
  - b) Modificación de las obligaciones impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.3.
2. La modificación podrá efectuarse de oficio o en virtud de solicitud de la persona beneficiaria, sin que, en ningún caso, pueda dar lugar a un incremento de la cuantía máxima de la compensación financiera.
3. La modificación de la resolución será notificada a la empresa beneficiaria.

**Artículo 36. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la compensación financiera.**

1. La justificación de la adecuada gestión del servicio, en orden a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas, y a la consecución del objetivo del equilibrio económico de la actividad, se instrumentará mediante rendición de la cuenta justificativa del gasto con aportación de informe de auditor de cuentas, designado por la empresa beneficiaria de entre los inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.
2. La cuenta justificativa del gasto contendrá la siguiente documentación:
  - a) Una memoria de actuación, ajustada al modelo contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la compensación, en relación con el servicio de interés económico general para el que se concede, que comprenderá los siguientes extremos:
    - i) Actividades de transporte realizadas, acreditadas mediante las hojas de ruta generadas por el sistema electrónico utilizado en las operaciones de venta de billetes, o, en su defecto, mediante una copia de las anotaciones de datos, practicadas por la empresa, relativas a los servicios realizados al amparo de las obligaciones de servicio público impuestas, debiendo significar los períodos de tiempo en que el transporte se ha ejecutado de forma ordinaria de acuerdo con el título constitutivo de la obligación o en régimen de transporte a la demanda.
    - ii) Resultados obtenidos, con expresa referencia al número de viajeros transportados.



- b) Una memoria económica abreviada, ajustada al modelo contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento, dotada del siguiente contenido:
- i) Un estado de los gastos incurridos en el ejercicio de la actividad, clasificados y ordenados de acuerdo con la estructura de costes prevista en el artículo 27, señalando y distinguiendo aquellos que superen el importe previsto para el mismo concepto en la memoria económica justificativa de la situación de desequilibrio económico del servicio.
  - ii) Un estado de los ingresos derivados de la ejecución de los servicios, que incluya:
    - ii.a) Cantidades recaudadas por la empresa prestadora, en aplicación de las tarifas vigentes autorizadas, en concepto de venta de los billetes o títulos de transporte a los usuarios.
    - ii.b) Bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte conforme al Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera.
    - ii.c) Cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate.
3. La cuenta justificativa, cuya preparación y presentación será responsabilidad de la empresa beneficiaria, irá acompañada de un informe del auditor de cuentas designado por esta, ajustado al modelo contenido en el acuerdo de inicio del procedimiento, cuya actuación se someterá, en cuanto sea de aplicación, a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Para las compensaciones financieras concedidas por importe inferior a 15.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la compensación la cuenta justificativa regulada en el apartado 2 de este artículo.
5. El informe del auditor contendrá los extremos que se especifiquen en el modelo que lo regule.
6. La cuenta justificativa irá asimismo acompañada de las facturas correspondientes a los gastos derivados de los siguientes conceptos:
- a) La revisión de la cuenta justificativa por un auditor de cuentas.





- b) Los costes de mantenimiento de los equipos tecnológicos cedidos por la Administración que se encuentren instalados en los vehículos adscritos al servicio, en el ámbito del Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX).
  - c) La aplicación, en la actividad de transporte, de las medidas higiénicas y de desinfección de vehículos establecidas por las autoridades sanitarias para la contención y prevención de la enfermedad pandémica COVID-19, aportándose las facturas emitidas por empresas externas para la desinfección de los vehículos, con expresión de importe por matrícula y periodo, o derivadas de la adquisición de los equipos y/o productos necesarios destinados a tal fin.
7. Con el fin de evitar un apoyo financiero excesivo, el importe de la compensación se ajustará al resultado contable que proporcione el proceso de revisión por el auditor, exclusivamente en los casos en que aquel resulte inferior a la previsión de déficit contenida en la memoria justificativa de la situación de desequilibrio económico.
8. La justificación deberá presentarse, como máximo, en el plazo de tres meses a contar desde la finalización de la prestación por la empresa operadora, una vez reconocido el derecho a la compensación mediante la pertinente resolución de otorgamiento.

**Artículo 37. Pago de la compensación.**

1. La aprobación del gasto por el importe de la compensación y la consiguiente propuesta de pago a la empresa beneficiaria se efectuará por la Consejería competente en materia de transportes, a propuesta de la Dirección General correspondiente, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- a) Justificación por la beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la compensación.
  - b) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
  - c) Presentación de factura emitida por la beneficiaria por la cuantía correspondiente en cada fase de abono del importe de la compensación.
  - d) Certificado del órgano instructor sobre el cumplimiento de los requisitos sustantivos y económicos que han determinado la concesión de la compensación.
2. A iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar el pago anticipado de hasta, como límite, el 75 % de la cuantía máxima prevista de la compensación establecida en la resolución de concesión, con el fin de facilitar la prestación de los servicios objeto de las obligaciones impuestas, a resultas del ajuste definitivo del importe de la compensación que se derive de la justificación a que se refiere el artículo anterior, que será determinante del



pago de la cuantía pendiente de abono, siempre que dicha justificación alcance el importe de déficit en la cuantía anticipada y suponga el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la compensación.

Dado el objeto de la retribución y la condición de servicio de interés económico general que presentan los transportes que cumplen los requisitos del artículo 21 y del artículo 23, la iniciativa de pago anticipado, en las condiciones descritas, no quedará sometida a la constitución de garantía por parte de la persona perceptora.

No obstante, se requerirá la constancia en el expediente de la aceptación expresa de la resolución de concesión por la entidad beneficiaria, así como la certificación del órgano instructor de que, de acuerdo con los datos de explotación de que éste dispone, el déficit anual acumulado estimado, hasta la fecha de la propuesta de pago, no excede del referido límite sobre la cuantía máxima prevista para la compensación.

**Artículo 38. Criterios de graduación de posibles incumplimientos.**

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial de la compensación respecto de la empresa beneficiaria, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

INCUMPLIMIENTOS	EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA COMPENSACIÓN
Falseamiento de las condiciones requeridas para obtener la compensación u ocultación de aquéllas que lo hubieren impedido.	100% del importe de la compensación
Incumplimiento de las obligaciones establecidas referidas a los servicios de transporte, constatado "in situ" por los servicios de inspección del órgano concedente.	5 % del importe de la compensación por incumplimiento de cada tráfico, día del calendario del servicio, de cualquiera de las expediciones establecidas, o por alteración injustificada y reiterada del horario.
Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad, incluido el procedimiento de revisión por el auditor de acuerdo con el artículo 36.	100% del importe de la compensación.
Incumplimiento de la obligación de justificación del cumplimiento de la finalidad en el tiempo y forma expresados en el artículo 36.	100% del importe de la compensación.
Incumplimiento grave de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en el presente Decreto o resolución de concesión.	100% del importe de la compensación.

**Artículo 39. Actuaciones de comprobación.**

1. El órgano concedente podrá comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que justificaron el otorgamiento de la compensación, la adecuada justificación de la misma, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión, mediante los pertinentes mecanismos de inspección y control.

A estos efectos, podrá utilizarse la información proporcionada por los recursos tecnológicos adscritos al Sistema Central de Gestión del Transporte en Extremadura (SIGETEX), o plataforma que los sustituya, en virtud de la obligación de remisión de datos a esta base por parte de las empresas contratistas del servicio del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, impuesta por el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

2. La empresa beneficiaria estará obligada a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control que establezca el órgano concedente.

**Artículo 40. Reintegro de las compensaciones.**

El órgano concedente será el competente para exigir de la empresa beneficiaria el reintegro de las cantidades percibidas, más los correspondientes intereses de demora, mediante la resolución del procedimiento que se instruya al efecto, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro que corresponda en virtud de lo prevenido en el artículo 38.

**Disposición adicional primera. Régimen especial en servicios prestados con apoyo experimental de plataforma digital.**

Los servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, previamente seleccionados como idóneos para su gestión con apoyo de plataformas digitales en proyecto de experimentación o prueba, atendiendo a fines de optimización, digitalización y automatización de su explotación, quedarán sujetos a las siguientes reglas especiales:

- a) Podrán introducirse los cambios en las condiciones de prestación que resulten adecuados a la implementación del proyecto, sin que los mismos constituyan modificaciones del título jurídico vinculante, siempre que dichos cambios tengan carácter temporal, respondan a las necesidades de la plataforma digital y se mantenga, en todo momento de su aplicación, el nivel de satisfacción de las necesidades de movilidad de las poblaciones afectadas.



- b) En todo caso, el importe de la compensación respetará el valor ofertado en la licitación por la empresa contratista, atendiendo a su colaboración en el proyecto y la adaptación necesaria de sus recursos organizativos y materiales a las exigencias derivadas de la implementación de la referida plataforma digital en formato experimental.
- c) En el supuesto de que los cambios en las condiciones de prestación representaran un incremento del déficit de explotación, la compensación financiera prevista en el capítulo tercero absorberá el importe, exclusivamente en aquella parte que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable al proyecto digital, sin perjuicio de las cláusulas económicas previstas en el título jurídico vinculante.

***Disposición adicional segunda. Procedimiento de adjudicación directa del contrato de concesión de servicios.***

En los casos en que, de acuerdo con lo previsto en la normativa europea y nacional en materia de transportes, la Administración opte por la adjudicación directa del contrato de concesión de servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, el procedimiento propio de esta figura se ajustará a lo establecido en dicha regulación, debiendo incluir los siguientes trámites:

- a) Justificación motivada de la pertinencia del procedimiento de adjudicación directa.
- b) Elaboración del pliego de condiciones que haya de regir el contrato, que tomará como base el proyecto aprobado por la Administración, y en el que se fijarán las condiciones técnicas de prestación del servicio.
- c) Audiencia al operador u operadores con capacidad técnica y organizativa para prestar el servicio.
- d) Propuesta de resolución de adjudicación del contrato a favor del operador que cumpla las condiciones de habilitación profesional, disponibilidad de medios adecuados, y solvencia económica y técnica, establecidas en el pliego, con justificación motivada de la elección del operador propuesto.
- e) Informe del servicio jurídico del órgano de contratación, así como, en el caso de que el contrato conlleve expediente de gasto, informe de fiscalización del órgano interventor.
- f) Resolución de adjudicación del contrato.



***Disposición adicional tercera. Reequilibrio económico y autorización administrativa especial en relación con el servicio público de Estaciones de Transporte de Viajeros como actividad auxiliar y complementaria de los servicios públicos de transporte regular de uso general.***

1. En atención al carácter auxiliar y complementario de las Estaciones de Transporte de Viajeros por Carretera respecto de los servicios de transporte público regular de uso general y sus funciones de prestación de servicios preparatorios y complementarios a personas usuarias y transportistas, los contratos de concesión de este servicio público podrán ser reequilibrados económicamente por causa de afectación de la situación de hecho creada por la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas por las autoridades públicas para combatirlo, en los términos que se fijen reglamentariamente, debiendo calcularse dicho reequilibrio teniendo en cuenta la reducción de ingresos por la disminución de la demanda de personas usuarias y el incremento de costes sufrido por las medidas higiénicas o sanitarias aplicadas.
2. Lo prevenido en el apartado anterior se aplicará, asimismo, cuando la gestión de la actividad se encuentra atendida en virtud de autorización administrativa, otorgada, durante el período que conlleve el inicio, la tramitación y la finalización del procedimiento tendente a la adjudicación del correspondiente contrato de concesión, a empresa que acredite condiciones de disponibilidad de medios adecuados y solvencia económica y técnica que, objetivamente, sean valorados como suficientes, a juicio del órgano directivo competente en materia de transportes, para atender la explotación del servicio objeto de la autorización, dejando de ello cumplida constancia en el expediente administrativo.

***Disposición adicional cuarta. Servicios anteriores a la eficacia de los actos integrantes del procedimiento de compensación por la ejecución de obligaciones de servicio público.***

1. A los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 21 y 23, efectivamente prestados a partir del día 1 de enero de 2021, les serán de aplicación los efectos económicos del inicio del procedimiento administrativo destinado a la concesión de compensaciones financieras por la ejecución de obligaciones de servicio público correspondiente a dicho ejercicio, siempre que la eficacia del acto no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.
2. Idéntico criterio retroactivo se aplicará, en su caso, para los procedimientos iniciados en los ejercicios presupuestarios posteriores a 2021 en los que esté vigente la presente norma respecto de los servicios efectivamente prestados a partir del día 1 de enero de los referidos ejercicios.



***Disposición adicional quinta. Reestructuración de los servicios de transporte regular de uso general y prórroga de las concesiones autonómicas.***

1. Con la finalidad de modificar el actual mapa concesional y diseñar una nueva red de transporte en el sector, la Consejería competente en materia de transportes, en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente disposición, iniciará el procedimiento de adjudicación de los contratos de concesión de servicios que resulten de la planificación de la movilidad en la Comunidad Autónoma.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, y con el fin de unificar en el tiempo la extinción de los actuales contratos de concesión, podrán acordarse por el órgano administrativo competente, de acuerdo con el operador del servicio, las ampliaciones necesarias del plazo vigente por el que hubieren sido otorgados aquellos, en el supuesto de que el correspondiente título concesional no hubiese previsto esta posibilidad.

La prórroga quedará, en todo caso, sometida a la condición resolutoria de la entrada en funcionamiento de los servicios adjudicados en el procedimiento a que se refiere el apartado anterior, sin que la misma pueda exceder, acumulativamente, del período máximo de duración de los contratos previsto en el apartado cuarto del artículo 72 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

***Disposición adicional sexta. Paradas con conexión intermodal.***

Los vehículos que presten servicios de transporte regular de uso general de viajeros por carretera podrán efectuar parada, para tomar o dejar personas usuarias, en las estaciones o apeaderos de transporte ferroviario, previa autorización administrativa a solicitud de la empresa operadora, siempre que esta acción posibilite la conexión entre las expediciones ferroviarias y las propias del transporte regular por carretera, en los municipios que sirvan de origen, tránsito o destino de éstas, y de acuerdo con el sistema de horarios preestablecido, con respeto, en todo caso, en cuanto a su establecimiento, a lo previsto en el correspondiente contrato y en la normativa de transportes.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio respecto a las ordenanzas municipales reguladoras del comercio ambulante.***

No serán objeto de emisión los informes solicitados al Consejo de Comercio Extremeño en el procedimiento de tramitación de las ordenanzas municipales reguladoras del comercio ambulante que no hubiesen sido emitidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley.

***Disposición derogatoria única. Cláusula de derogación.***

Quedan derogadas las siguientes normas:

- a) El artículo 3 de la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera.
- b) El artículo 11 del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad".

***Disposición final primera. Modificación de la Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.***

La Ley 8/2018, de 23 de octubre, queda modificada como sigue:

**Uno.** Se suprime el apartado 3 del artículo 13, permaneciendo inalterados el resto de apartados del artículo.

**Dos.** Se suprime el apartado 4 del artículo 18, permaneciendo inalterados el resto de apartados del artículo.

**Tres.** Se suprime el apartado 2 del artículo 19, permaneciendo inalterados el resto de apartados del artículo.

**Cuatro.** Se suprime el artículo 22, quedando sin contenido.

***Disposición final segunda. Régimen supletorio de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

1. En aras a la protección del derecho a la movilidad de los ciudadanos, podrá regularse un régimen de armonización en la utilización de los servicios regulares de transporte de personas por carretera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de la movilidad interurbana, mediante la ordenación del acceso a determinados servicios regulares de uso especial de escolares por parte del colectivo general de personas usuarias cuando éstas necesiten que necesiten desplazarse entre núcleos de población cuya comunicación mediante transporte interurbano por carretera cumpla alguno de los siguientes requisitos:
  - a) Que no se encuentre atendida mediante un servicio de transporte público regular de uso general.



- b) Que, aun existiendo un servicio de transporte regular de uso general que enlace los núcleos de población sometidos a este régimen de utilización, su calendario u horario no se encuentre adaptado a las necesidades generales de la población, sin que sea posible la modificación del título jurídico que contenga tales condiciones de prestación, sea por razones técnicas, o por la negativa justificada de la empresa concesionaria, fundada en la limitación de medios materiales y personales de que disponga en el ámbito de su organización.
2. Reglamentariamente se determinarán los aspectos relacionados con los servicios regulares de uso especial por carretera en autobús susceptibles de utilización por el colectivo general de personas usuarias, la clase de vehículos idónea para dicho uso, los núcleos de población beneficiarios del régimen de armonización, el modo y condiciones de utilización y el procedimiento de establecimiento del régimen de armonización, así como las demás cuestiones que permitan definir esta forma de servicio público.
  3. En el procedimiento de elaboración de la norma reglamentaria, no será preceptiva la consulta al Consejo Escolar de Extremadura, dada la relación del bien jurídico protegido por la norma con el derecho a la movilidad de los ciudadanos.
  4. El régimen de transporte que articula la presente disposición no supondrá limitación o perturbación alguna de los derechos de los menores reconocidos por la normativa vigente que utilicen los servicios regulares de uso especial objeto de armonización, no siendo exigible a las personas usuarias del colectivo general la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales, prevista en el artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en atención a su derecho a la movilidad en un medio de transporte público y a no constituir su cumplimiento el acceso y ejercicio a una profesión, oficio o actividad que implique contacto habitual con menores.

***Disposición final tercera. Título competencial.***

La presente disposición se dicta al amparo de las competencias estatutarias exclusivas reconocidas a la Comunidad Autónoma en el artículo 9.1.39 en materia de transportes terrestres cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la misma, con independencia de la titularidad de la infraestructura, y en artículo 9.1.16 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en materia de comercio interior, dentro de la unidad de mercado y conforme a la legislación mercantil, además de en materia de regulación y régimen de control administrativo de las actividades y equipamientos comerciales y de las ferias y mercados no internacionales. Además de ello, el artículo 9.1.18 de la norma estatutaria contempla la competencia exclusiva en materia de consumo y de regulación de las medidas de prevención, protección y defensa de los consumidores y usuarios.



***Disposición final cuarta. Habilitación de desarrollo y aplicación.***

Se faculta al Consejo de Gobierno y a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda y transportes para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos sean necesarios para garantizar el cumplimiento y desarrollo de lo establecido por la presente disposición.

***Disposición final quinta. Entrada en vigor.***

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de junio de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera de  
Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de  
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •

**I DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*DECRETO-LEY 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura. (2021DE0006)*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## I

La crisis sanitaria provocada por la COVID-19 ha cambiado por completo el escenario económico mundial. Las medidas de distanciamiento físico y las limitaciones a la movilidad, necesarias y efectivas para controlar la transmisión del virus están teniendo un enorme impacto en la actividad productiva, con una reducción muy significativa en los ingresos percibidos por empresas y autónomos, provocando un deterioro significativo en sus balances y un aumento del sobreendeudamiento, que podría lastrar la recuperación económica y la creación de empleo.

Con el fin de responder a posibles problemas de solvencia es preciso adoptar medidas de apoyo a aquellas empresas viables que están sufriendo una intensa caída de sus ingresos debido a la larga duración de la reducción de actividad en determinados sectores.

En este contexto, por parte del Gobierno de España se ha elaborado el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 con el objetivo, tal y como recoge su preámbulo, de proteger el tejido productivo, evitar un impacto negativo estructural que lastre la recuperación de la economía, proteger el empleo y actuar de forma preventiva para evitar un impacto negativo sobre las finanzas públicas y los balances del sistema financiero. En definitiva, se trata de una forma de inversión en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas que, a pesar de atravesar dificultades financieras, resultan viables por disponer de un



plan a medio plazo factible y un modelo de negocio idóneo, de tal forma que se contribuirá a asegurar los puestos de trabajo, mantener y potenciar el tejido productivo y fomentar la competitividad.

En el Real Decreto-ley 5/2021 se crea una Línea Covid de ayudas directas a personas trabajadoras autónomas y empresas, para reducir el endeudamiento suscrito a partir de marzo de 2020 que se canalizará a través de ayudas directas a empresas y personas trabajadoras autónomas cuya actividad se ha visto afectada más negativamente por la pandemia. Estas ayudas tienen carácter finalista y deben destinarse a satisfacer la deuda y realizar pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos en que hayan incurrido las personas trabajadoras autónomas y empresas que puedan optar a las ayudas, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público, siempre y cuando estas deudas se hayan devengado a partir del 1 de marzo de 2020 y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.

Según expone el citado Real Decreto-Ley, se trata de una actuación de política pública extraordinaria y acotada en el tiempo, pero, al mismo tiempo, estructurada con criterios de rentabilidad, riesgo e impacto en desarrollo sostenible, que contribuirá a asegurar los puestos de trabajo, mantener y potenciar el tejido productivo y fomentar la competitividad de la economía española.

Teniendo en cuenta la regulación de esta línea de ayudas contenida en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, ya citado y en la Orden del Ministerio HAC/348/2021, corresponde a las Comunidades Autónomas adoptar las correspondientes medidas necesarias para la gestión y convocatoria de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en sus territorios, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago. Con base en ello se aprueba este Decreto-ley.

Por otra parte, la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, determina la cuantía de la distribución definitiva a la Comunidad Autónoma de Extremadura de los recursos correspondientes a la Línea Covid de ayudas directas a personas trabajadoras autónomas (empresarios y profesionales) y empresas prevista en el título I del Real Decreto-ley 5/2021, correspondiendo a nuestra Comunidad recursos por importe de 106.466.130 euros para esta finalidad.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2021, se ha suscrito un convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ministerio de Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria en aplicación de lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto-ley 5/2021 con el objeto de materializar la necesaria colaboración para la correcta ejecución de lo previsto en el título I del citado Real Decreto-ley (DOE número 79, de 28 de abril).



El Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, incorpora la posibilidad de que, excepcionalmente, las Comunidades Autónomas puedan otorgar ayudas con cargo a la Línea COVID de ayudas directas a empresarios o profesionales y entidades adscritas a actividades que se clasifiquen en códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) no incluidos en el Anexo I del Real Decreto-ley 5/2021, que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio. Es por ello que la Comunidad de Extremadura, con base en la información estadística disponible ha procedido a la identificación de sectores especialmente afectados por la pandemia y a su incorporación como posibles beneficiarios de estas ayudas, con base en criterios como el número de trabajadores afectados por expedientes de regulación temporal de empleo en la región, la relevancia en términos de contribución al empleo y el índice de especialización de estos sectores en nuestro territorio. Todo ello con el objetivo de favorecer la recuperación preservando, en la medida de lo posible, el empleo y la competitividad empresarial en la región.

Por ello, el objeto del capítulo I del presente Decreto-ley es aprobar los aspectos organizativos y de gestión tanto de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas financiadas por el Gobierno de España. Así, se desarrollan las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas creada en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

## II

Las ayudas contempladas en el Capítulo I del presente Decreto-ley se llevan a cabo con base en las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Tratándose de ayudas coyunturales y extraordinarias, de aplicación inmediata, que no deben demorarse en el tiempo, ello determina la extraordinaria y urgente necesidad que lleva a que se aprueben en este Decreto-ley tanto las Bases Reguladoras de las subvenciones como la convocatoria, con el fin de acortar los plazos de tramitación administrativa y poner en marcha dichas medidas en el más breve espacio de tiempo posible.

La grave situación de autónomos y pequeñas medianas empresas, ya que vieron interrumpida o afectada enormemente su actividad como consecuencia de las medidas de contención de



la pandemia y sus ingresos quedaron suprimidos o disminuidos drásticamente, con una gran disminución de su facturación debido a la contracción de la demanda y las limitaciones impuestas para hacer frente a la crisis sanitaria. Lamentablemente, la situación para la mayoría de pymes y autónomos no ha mejorado sustancialmente y, si bien por parte de la Junta de Extremadura se han adoptado numerosas medidas con el fin de amortiguar tales efectos, la pandemia generada por la COVID-19 se está prolongando mucho más y con mayor intensidad de lo esperado, lo que ha conllevado la adopción de más medidas de contención y prevención que, de no ser compensadas con nuevas ayudas e incentivos económicos, darían lugar a un daño irreparable que supondría que numerosas empresas no pudiesen salir adelante.

En cuanto al procedimiento de tramitación de estas ayudas, se ha optado por el régimen de concesión directa, dado que las ayudas se otorgan por la mera concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en el articulado para obtener la condición de beneficiarias, hasta que se agoten los recursos destinados a este fin.

### III

El Capítulo II del presente Decreto-ley tiene por objeto establecer las bases reguladoras de unas ayudas que tienen como objeto financiar la realización de proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre elaborados y llevados a cabo por los Municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contengan actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas, colaborando al desarrollo integral de las niñas y niños de 2 a 5 años, empadronados en dichos Municipios, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto provocado en nuestra sociedad por la pandemia de COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura.

Ante la crisis mundial ocasionada por la COVID-19, las distintas administraciones públicas han adoptado numerosas medidas para hacer frente a la situación. En este contexto, el Gobierno de la Junta de Extremadura diseñó una hoja de ruta, siguiendo las directrices marcadas por la autoridad sanitaria, para facilitar la recuperación, lo más rápido posible, de la actividad social y económica a través de una agenda para la reactivación económica de Extremadura.

Entre las medidas prioritarias adoptadas en el año 2020 destacan la de dedicar una parte de los recursos económicos al desarrollo de actuaciones concretas de conciliación y corresponsabilidad de la vida familiar y laboral, en apoyo a las familias y a los padres y madres trabajadoras de Extremadura. Concretamente en el año 2020 tuvo lugar la firma del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz y la Diputación Provincial de Cáceres para el desarrollo del programa «Diviértete Extremadura» y la publicación de la Resolución de 23 de julio de 2020,



de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, por la que se regula la convocatoria de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del covid-19, correspondiente al año 2020.

La pandemia mundial ha hecho patente que es imprescindible que tenga lugar la concienciación de los poderes públicos sobre la necesaria conciliación y corresponsabilidad de las familias. Esta falta de concienciación se da en el conjunto del Estado y también en nuestra Comunidad Autónoma, a pesar de encontrarnos en el diseño de estrategias y políticas públicas encaminadas a hacer frente al reto demográfico al que nos enfrentamos.

El objetivo fundamental de estas acciones de conciliación y corresponsabilidad de Extremadura no es otro que salir de esta crisis con una respuesta igualitaria.

La respuesta a esta crisis ha de construirse con la necesaria mirada de género que no permita de nuevo que los cuidados de los hijos e hijas recaigan sobre las mujeres, obligadas a renunciar a sus trabajos y objetivos profesionales.

En esta misma línea, el Ministerio de Igualdad del Gobierno de España se propone implementar el Plan Corresponsables, con el objeto de favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes hasta 14 años desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres, crear empleo de calidad en el sector de los cuidados y dignificar y certificar la experiencia profesional de cuidado no formal.

La Conferencia Sectorial de Igualdad acordó el pasado 19 de abril de 2021 fijar los criterios de reparto y distribución resultante entre las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía de la dotación de 190 millones de euros para el año 2021, con la que cuenta el Plan Corresponsables.

Por Resolución 28 de abril de 2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género se aprueba la distribución de los créditos derivada del Acuerdo de Conferencia Sectorial de fecha 19 de abril de 2021, en el marco del Plan Corresponsables, correspondiéndole a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad de 9.773.063,30 euros, a ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los fondos recibidos deben destinarse a la financiación de proyectos para el desarrollo de actuaciones orientadas a facilitar la conciliación de las familias con hijas e hijos de hasta 14 años mediante la creación de bolsas de cuidado profesional, la creación de empleo de calidad en el sector de los cuidados y la puesta en marcha de un sistema de acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia informal o no profesional.



Las actuaciones financiadas con cargo a los fondos recibidos deberán enfocarse con carácter prioritario a la atención de familias monoparentales, víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres, mujeres en situación de desempleo de larga duración, mujeres mayores de 45 años o a unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

En los procesos de valoración de acceso a los programas y servicios puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos.

La hoja de ruta de la igualdad entre hombres y mujeres de la Comisión Europea declaraba que los hombres aún seguían participando menos que las mujeres en las responsabilidades domésticas y familiares; por su parte, el Consejo de la Unión Europea, en el documento «Los hombres y la igualdad de género», observa que para mejorar la situación de las mujeres y fomentar la igualdad de género debe prestarse mayor atención a la manera en que los hombres se involucran en la consecución de la igualdad de género y el impacto positivo que esta tiene sobre los hombres y las mujeres, y sobre el bienestar de la sociedad en su conjunto.

A pesar de los logros conseguidos durante estos años, hace falta poner de manifiesto que los indicadores de igualdad en relación con el trabajo de cuidados, así como con los usos del tiempo, siguen mostrando una realidad de relaciones personales y sociales asimétricas entre mujeres y hombres, como lo reflejan los datos socioeconómicos en los ámbitos europeo, estatal y autonómico.

Por eso, en el marco de las políticas de la Unión Europea, en sus diferentes normas y documentos de programación y planificación, en particular la Estrategia Europea 2020, el Pacto Europeo por la igualdad de género 2011-2020, así como en los propios reglamentos de los fondos estructurales europeos 2014-2020, la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres sigue siendo un valor fundamental, con referencia explícita a la necesidad de avanzar y promover la mejora de la conciliación de la vida laboral y privada para mujeres y hombres a lo largo de toda su vida.

El desequilibrio en el reparto de los tiempos dedicados a las tareas de cuidado produce efectos negativos en la empleabilidad y promoción profesional de las mujeres. Por eso, «mejorar la conciliación de la vida familiar y laboral y promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres para contribuir a conseguir el principio de igualdad por razón de género en todos los ámbitos y a la revitalización demográfica» sigue siendo un objetivo estratégico en nuestra Comunidad Autónoma.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en el artículo 7.12 que "considerarán un objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, fa-



miliar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias.”

El artículo 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, dispone que las políticas de empleo tendrán como uno de sus objetivos prioritarios aumentar la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y avanzar en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Para ello, se mejorará la empleabilidad y la permanencia en el empleo de las mujeres, potenciando su nivel formativo y su adaptabilidad a los requerimientos del mercado de trabajo.

El artículo 44 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que “los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral se reconocerán a los trabajadores y las trabajadoras en forma que fomenten la asunción equilibrada de las responsabilidades familiares, evitando toda discriminación basada en su ejercicio.”

En la misma línea, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, en su artículo 3 establece que para lograr sus objetivos, los principios generales de actuación de los poderes públicos de Extremadura, en el marco de sus competencias, serán, entre otros, los siguientes:

“1. La igualdad de trato entre mujeres y hombres. Se proscribire cualquier discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en todos los ámbitos de la vida, y singularmente en las esferas económica, social, laboral, cultural y educativa.

7. El fomento de la corresponsabilidad, entendida como reparto equilibrado entre mujeres y hombres de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado de las personas en situación de dependencia. Los poderes públicos de Extremadura adoptarán las medidas necesarias para permitir la compatibilidad efectiva entre responsabilidades laborales, familiares y personales de las mujeres y los hombres en Extremadura.

La adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.”

Según el artículo 56 de la mencionada Ley:

“1. La Junta de Extremadura desarrollará actuaciones que contribuyan a fomentar un reparto más equilibrado entre las mujeres y los hombres de Extremadura de las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado y atención de las personas en situación de dependencia, así como al respeto de los derechos derivados del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres que garantiza esta ley, propiciando la conciliación de la vida laboral, personal y familiar.





2. Los poderes públicos de Extremadura impulsarán la corresponsabilidad en la distribución del tiempo de trabajo y ocio y contemplarán, en cualquiera de las acciones y medidas, el impacto transversal que afecte a las familias extremeñas, especialmente a las monoparentales, con personas dependientes o con vecindad en el ámbito rural, favoreciendo la conciliación."

El apartado 4 del artículo 57 de la misma Ley establece que "La Junta de Extremadura adoptará medidas para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de las mujeres y hombres, teniendo en cuenta los nuevos modelos de familia y la situación de las mujeres que viven en el medio rural."

Por otro lado, entre los pilares básicos a tener en cuenta para la confección por ejes del Plan de Acción del V Plan Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2017-2021) se encuentra la conciliación y la corresponsabilidad.

Por todo ello, se pretende con las ayudas previstas en el Capítulo II del presente Decreto-ley, cumplir los objetivos marcados por el Plan Corresponsables, favoreciendo la conciliación de las familias con niñas y niños de hasta 14 años, desde un enfoque de igualdad entre hombres y mujeres, creando empleo de calidad y estable en el ámbito de los cuidados y reforzando el ámbito rural.

En cuanto al procedimiento de tramitación de las ayudas se ha optado por el régimen de concesión directa en base al número limitado y carácter público de quienes se beneficien de las mismas y, más concretamente, al interés público y social que se quiere satisfacer con la puesta en marcha del citado Proyecto Corresponsables, que no es otro que permitir la Conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural, permitiendo que las familias puedan continuar desempeñando su actividad laboral en aquellos momentos de inactividad escolar, tanto por tratarse de períodos no lectivos (época estival o vacaciones de navidad de los niños y niñas), como en horario de tarde, permitiendo que ambos progenitores puedan desarrollar su actividad laboral mientras que los hijos e hijas se encuentran realizando actividades de ocio y tiempo libre de forma organizada.

Igualmente, el desarrollo del Plan Corresponsables tendrá un impacto positivo en la generación de empleo dentro del mundo rural, ya que se hará necesario contratar el personal necesario para su ejecución, justificando la finalidad social de las presentes ayudas.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que de haber optado por tramitar el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, sus principios básicos tales como el establecimiento de una prelación entre las solicitudes y el otorgamiento de la subvención a la que obtenga mayor puntuación confrontaría con las necesidades que pretende cubrir esta convocatoria, por lo que se opta por establecer una serie de requisitos y criterios perfectamente definidos, basados en

el número de habitantes y en el número de profesionales a contratar, de tal modo que todas las solicitudes que cumplan los mismos tengan derecho a la obtención de la subvención, permitiendo que estas actividades lleguen a la mayor parte de la población rural de Extremadura.

La fecha en la que se produce el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad para fijar los criterios de reparto de la dotación del Plan Corresponsables, unido al límite temporal establecido por el Ministerio de Igualdad para la ejecución de los fondos recibidos del mencionado Plan, que ha fijado a fecha 31 de diciembre de 2021, obliga a la Consejería de Igualdad y Portavocía a realizar todas las actuaciones que son necesarias para su ejecución en un corto espacio de tiempo. Por ello y ante la imposibilidad de acometer en este momento la tramitación de un procedimiento de aprobación de bases con los requerimientos establecidos en la Ley, se justifica la urgencia y necesidad de tramitar estas bases reguladoras mediante el presente Decreto-ley.

Además de lo indicado, ha de ponerse de manifiesto que las ayudas reguladas en el capítulo II deben ser de aplicación inmediata, ya que tienen como objeto financiar la realización de proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre en periodos no lectivos, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el mundo rural. Es decir los proyectos que se financian mediante las ayudas deben empezar a ejecutarse una vez acabe el periodo escolar lectivo, a partir del 18 de junio, y extenderse hasta el 10 de septiembre y también, si cuentan con presupuesto para ello, en horario de tarde durante los meses de octubre, noviembre y diciembre y a partir del 23 de diciembre hasta el 31 de diciembre. Esta es otra de las razones que motivan que se aprueben las bases reguladoras mediante el presente Decreto-ley, con el fin de acortar los plazos de tramitación administrativa, de modo que puedan ponerse en marcha estas medidas en el plazo más breve posible para dar respuesta a las necesidades de conciliación de la vida familiar y laboral una vez finalice el periodo escolar lectivo, en junio.

#### IV

El capítulo III de este Decreto-ley contiene la modificación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. En este sentido, se modifican los capítulos I y II, dedicados, respectivamente, a la subvención a la Sociedad de Garantía Recíproca de Aavales y al establecimiento de un programa de ayudas para facilitar el acceso a la liquidez para autónomos y pymes para afrontar los efectos económicos negativos del COVID-19.

Esta modificación se lleva a cabo con base en las competencias determinadas por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley

Orgánica 1/2011, de 28 de enero, que, en su artículo 9.1.7 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento del desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos de la política económica nacional.

Las modificaciones introducidas obedecen a la persistencia e intensidad de los efectos de la crisis sanitaria causada por la COVID-19, por lo que las necesidades económicas de las empresas a las que van destinadas estas ayudas (formalización de operaciones de avales, así como de microcréditos dirigidos a financiar gastos de circulante) se han visto extendidas en el tiempo.

Al mismo tiempo, ha de tenerse en cuenta que el día 28 de enero de 2021 la Comisión Europea acordó una nueva prórroga del Marco Temporal sobre ayudas estatales, extendiendo la posibilidad de conceder ayudas al amparo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Debido, pues, a la prolongación en el tiempo de los efectos de la crisis sanitaria, y en consonancia con la citada decisión adoptada por la Comisión Europea, se considera necesario que los autónomos y las pymes puedan continuar haciendo uso de tales recursos económicos, por lo que ha de llevarse a cabo la ampliación del límite de formalización de las operaciones durante un plazo mayor, fijándose tal límite en el 31 de diciembre de 2021.

Por ello, el carácter extraordinario y excepcional de la situación descrita hace necesaria la adopción con urgencia de medidas que pallen, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior.

En el artículo 41 de este capítulo III, por un lado se modifica en su apartado 3 el artículo 1 del Decreto 9/2020, relativo a la subvención concedida a la Sociedad de Garantía Recíproca de Avales, de forma que la formalización de avales pueda tener lugar hasta el 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se modifican varios artículos del capítulo II del Decreto-ley 9/2020, ampliando el plazo de formalización de los microcréditos y las concesiones de avales hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que se amplíe el número de empresas que puedan beneficiarse de tales operaciones y de la subsidiación de los gastos de las mismas en que consiste la ayuda, y, por otra parte, con el fin de ofrecer una respuesta a las empresas ante la extensión de los efectos de la pandemia.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la difícil situación en la que se encuentran pymes y autónomos, acuciados por los efectos de la crisis sanitaria, cuya duración e intensidad han rebasado todas las previsiones, lo que requiere la adopción con urgencia de medidas que pallen, en la medida de lo posible,



la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior. De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

Por otra parte, dentro también del capítulo III del presente Decreto-ley, en el artículo 42 se establece la exoneración de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma respecto al programa de ayudas para facilitar el acceso a la liquidez para autónomos y PYMES para afrontar los efectos económicos negativos del COVID-19, regulado en el Capítulo II del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

Este tipo de ayudas tienen como objeto subsidiar parte de los gastos que les supone a las empresas afectadas por la crisis sanitaria el acudir a la financiación bancaria para afrontar las necesidades financieras a corto plazo. Por ello, teniendo en cuenta lo dispuesto tanto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dada la pérdida de ingresos que una gran parte de la Pymes han sufrido como consecuencia de la crisis sanitaria, se considera conveniente modificar la regulación de tales ayudas, de forma que se exonere a los solicitantes de las mismas del cumplimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma. La extraordinaria y urgente necesidad para la incorporación al presente decreto-ley de estas previsiones viene determinada, fundamentalmente, por el hecho de que se trata de un programa de ayudas que se halla ya en tramitación. Por ello, es inaplazable la aprobación de las modificaciones que conlleva, a fin de que sean aplicadas con carácter inmediato en la instrucción de los procedimientos y para todas las solicitudes formuladas incluso con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley.

#### V

El capítulo IV del Decreto-ley contiene la modificación de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.



De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de trabajo constituido por Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura el 21 de mayo de 2018 para el estudio y propuesta de solución de la discrepancia manifestada en relación con la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto con la redacción del apartado 1 del artículo 15 de dicha norma, el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptó el compromiso de promover la modificación legislativa de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos reflejados en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Extremadura de 6 de noviembre de 2018 publicado en el DOE núm. 245, de 19 de diciembre de 2018.

El contenido del Acuerdo se adoptó para evitar la interposición de un recurso de inconstitucionalidad por parte del Estado que entendía que la supresión de las vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, vulneraba la normativa básica en la materia en concreto el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

El compromiso que se adquirió por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura fue el de incorporar al Pleno de la Cámara como grupo c), representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas.

Por lo tanto, publicado el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación a finales del año 2018, había de acometerse la reforma legal a lo largo del año 2019. Sin embargo, dado que durante el mismo finalizaba la legislatura a nivel autonómico, iniciada en 2015, ello podría haber llevado consigo que hubiese decaído la iniciativa legislativa que pudiese haberse puesto en marcha, lo que pospuso el inicio de la tramitación de la modificación normativa.

Durante el año 2020, como consecuencia de la situación de pandemia mundial causada por la COVID-19, la atención de las diversas administraciones públicas se centró en otro tipo de actuaciones: desde la salvaguarda de la salud hasta la adopción de medidas de tipo normativo y de gestión dirigidas a paliar la difícil situación de empresas, pymes y autónomos en todo tipo de sectores económicos, con especial significación del sector comercial. Este tipo de cuestiones tuvo especial significación en el ámbito de actuación de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, a la que corresponden las competencias en materia de relaciones



y facultades de tutela con las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 3 del Decreto 165/2019, de 29 de octubre, por el que se establece su estructura orgánica.

Debido a las circunstancias apuntadas, la modificación de la Ley 3/2018 aún no ha sido llevada a efecto, siendo lo cierto que habría de acometerse en todo caso con anterioridad a la convocatoria de nuevas elecciones para la renovación del Pleno de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, que de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, procede realizarse en 2022. Por todo ello, urge proceder a la modificación legislativa, ya que, además, con posterioridad a la aprobación de la Ley, y con carácter previo a la convocatoria, deberá aprobarse el nuevo Decreto que en desarrollo de la Ley regule el proceso electoral. Llegados a este punto, ya no sería posible efectuar la modificación normativa en el plazo previsto a través de la ordinaria tramitación parlamentaria, por lo que resulta de extraordinaria y urgente necesidad la utilización del Instrumento del Decreto-ley para llevar a cabo la modificación de la Ley.

La modificación afecta, pues, tanto al artículo 15, como a los demás artículos a los que afecta su nueva redacción: los artículos 16, 17, 27 y 34.

## VI

El presente Decreto-ley consta de 43 artículos, divididos en 4 capítulos, además de dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

El primero de los capítulos contiene el desarrollo de las bases y la convocatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas creada en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Se extiende desde el artículo 2 hasta el 24.

Así, el artículo 2 establece que podrán ser beneficiarios de las ayudas las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo Comunidades de Bienes y entidades sin personalidad jurídica, autónomos y profesionales con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los Códigos CNAE definidos en el Anexo y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud, en el caso de que se hayan visto afectados en su actividad económica en la forma establecida en el artículo 3.

Citado artículo 3 determina que para acceder a las ayudas, los posibles beneficiarios deberán acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de más de un 30% en el volumen de operaciones en comparación con el volumen de operaciones del año 2019, o haber aplicado el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 o 2020.



El artículo 4 indica el carácter finalista de las ayudas, por lo que deberán aplicarse por parte de sus beneficiarios a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, estén pendientes de pagos a esta última fecha, y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021. En primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad, y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.

El artículo 5 se centra en exponer los criterios a aplicar para determinar la cuantía de la ayuda a conceder.

El artículo 6 determina el procedimiento de concesión, que será el de concesión directa.

Los artículos del 7 al 11 se centran en el tratamiento de las solicitudes de ayuda (plazo y lugar de presentación, documentación que habrán de acompañar, subsanaciones...), habiendo de indicarse que, entre ellos, el artículo 10 se dedica a las comunicaciones entre la Administración y los interesados.

De igual modo, se contempla en estos artículos que todas las actuaciones e interacciones y comunicaciones que hayan de realizar los interesados han de hacerse telemáticamente a través del sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es). Únicamente a través de este espacio virtual los interesados por sí o a través de sus representantes, podrán tramitar sus solicitudes hasta su resolución, garantizándose la trazabilidad, integridad, seguridad y confidencialidad de la información.

El carácter extraordinario de las ayudas, sujetas a un plazo excepcional de resolución, impone adoptar medidas especiales que mitiguen los riesgos de disponibilidad y operatividad de la sede electrónica de la Junta de Extremadura, así como dotar de herramientas a la Administración que agilice la gestión y los tiempos de respuesta por lo que resulta pertinente disponer de una solución diferente a la sede electrónica corporativa de forma que este Decreto-ley exceptúa la aplicación del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exclusivamente para la tramitación y gestión de esta línea de ayudas, sin perjuicio de que la plataforma en modalidad SaaS (software como servicio) cumple los requisitos técnicos y seguridad impuestos por la normativa especialmente aplicable.

El artículo 12 regula la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

El artículo 13 establece la forma de llevar a cabo el abono de la subvención, en tanto el artículo 14 fija las obligaciones que corresponden a los beneficiarios por el hecho de serles con-



cedida la ayuda. Destacan entre ellas la obligación de mantener la actividad al menos hasta el 30 de junio de 2022, la prohibición de repartir dividendos durante 2021 y 2022 y destinar la ayuda a los fines establecidos en el artículo 4.

El artículo 15 se dedica a la justificación de las ayudas, en tanto los artículos 16 y 17 regulan, respectivamente, la comprobación de la justificación y el control de las ayudas.

Los artículos 18 y 19 determinan las causas de reintegro y el procedimiento para llevarlo a efecto.

El artículo 20 concreta la financiación de las ayudas. El artículo 21 se refiere a la normativa en materia de ayudas de estado, el artículo 22 regula la compatibilidad de estas ayudas y el artículo 23 se refiere a la información y publicidad. Finalmente, el artículo 24 enuncia las normas que serán de aplicación en aquello no regulado por el resto del articulado del capítulo.

El capítulo II, que se compone de los artículos 25 a 40 contiene las bases reguladoras de las Ayudas urgentes destinadas a la realización de actividades de ocio y tiempo libre y educación no formal dirigida a niñas y niños de 2 a 5 años, por parte de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto del COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura.

Dentro de tal capítulo, el artículo 25 se refiere al objeto de estas ayudas, en tanto el artículo 26 contiene el régimen jurídico y ámbito de aplicación de las ayudas y el artículo 27 se dedica a la planificación estratégica.

El artículo 28 especifica cuáles son las entidades que pueden obtener la condición de beneficiarias, siendo tales los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una población inferior a 20.000 habitantes, según los datos de población que aparezcan en el último padrón municipal vigente a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley.

El artículo 29 contiene los requisitos para obtener la condición de beneficiarios, en tanto el artículo 30 fija cuáles serán los proyectos subvencionables, que lo serán los proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre elaborados y llevados a cabo por los Municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contengan actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas, colaborando al desarrollo integral de las niñas y niños de 2 a 5 años, empadronados en dichos Municipios a la fecha de publicación del presente Decreto-ley.

El artículo 31 establece cuáles son los gastos subvencionables, mientras que el artículo 32 indica cuáles son las actividades excluidas de las ayudas.





El artículo 33 se dedica a la regulación de la cuantía de las ayudas y el pago de las mismas, dedicándose el artículo 34 a la financiación de tales ayudas.

El artículo 35 fija el régimen de compatibilidad de las ayudas.

Los artículos 36 y 37 regulan la forma de presentación de solicitudes y la documentación que habrá de acompañarlas.

El artículo 38 se destina a la regulación del procedimiento de tramitación de los expedientes. El capítulo concluye con la determinación de las obligaciones de los beneficiarios, en el artículo 39 y con las consecuencias de los incumplimientos de tales obligaciones, en el artículo 40.

El capítulo III, artículos 41 y 42, tiene por objeto la modificación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

Propiamente es el artículo 41 el que se refiere a la modificación del articulado, afectando al apartado 3 del artículo 1, al artículo 4, al 12 y al artículo 14.

Por otra parte, el artículo 42 establece la exoneración de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma de las ayudas reguladas en el Capítulo II del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo.

Finalmente, el capítulo IV, que contiene el artículo 43, modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

En la disposición adicional primera se contempla la excepcionalidad respecto a la aplicación del Decreto 225/2014, de 14 de septiembre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a las razones técnicas vinculadas a la necesidad de garantizar la mayor operatividad, disponibilidad y agilidad en la tramitación y gestión de las ayudas.

En la disposición adicional segunda se establecen medidas en cuanto a la fiscalización y tramitación contable de las subvenciones concedidas con base en el Capítulo I del presente Decreto-ley.

Se establece una disposición transitoria única, relativa a la determinación del ámbito temporal de la cobertura de determinadas vocalías del Pleno de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.



La disposición final primera tiene como objeto realizar las habilitaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto-ley, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según su disposición final segunda.

## VII

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura faculta a la Junta de Extremadura en caso de extraordinaria y urgente necesidad, para dictar disposiciones legislativas provisionales bajo la forma de Decreto-ley. Atendiendo a la especial gravedad de la situación en la que nos encontramos, nadie duda de la extraordinaria necesidad de recurrir a la adopción de medidas de todo tipo que vengan a paliar y contener la situación en la que nos encontramos, y en esta especial gravedad, además, es necesario una rápida actuación. En el ámbito legislativo, el instrumento constitucionalmente lícito que permite una actuación de urgencia es el Decreto-ley, figura a la que se recurre, en cuanto las circunstancias en las que se adoptan y que han sido enunciadas anteriormente vienen a justificar la extraordinaria y urgente necesidad de que las medidas aquí previstas entren en vigor con la mayor celeridad posible, sin que pudieran esperar a una tramitación parlamentaria puesto que los efectos sobre la ciudadanía serían demasiado graves y perdería su esperada eficacia en el fin último de las mismas.

Por tanto, en el presente supuesto, el carácter extraordinario y excepcional de la situación deriva de la difícil situación en la que se encuentran pymes y autónomos, acuciados por los efectos de la crisis sanitaria, cuya duración e intensidad han rebasado todas las previsiones, lo que requiere la adopción con urgencia de medidas que palién, en la medida de lo posible, la situación creada y que no puedan aplazarse, incluso mediante la utilización de medios legislativos de urgencia, a un momento posterior.

Además, tratándose, en el caso de las ayudas reguladas en el capítulo I, de ayudas coyunturales y extraordinarias, de aplicación inmediata, que no deben demorarse en el tiempo, ello determina la extraordinaria y urgente necesidad que lleva a que se aprueben en este Decreto-ley tanto las Bases Reguladoras de las subvenciones como la convocatoria, con el fin de acortar los plazos de tramitación administrativa y poner en marcha dichas medidas en el más breve espacio de tiempo posible. En cuanto a las ayudas del capítulo II los fondos recibidos correspondientes al Plan Corresponsables han de ejecutarse antes del 31 de diciembre del presente año, de ahí la urgencia y necesidad de tramitar las presentes bases reguladoras por la vía del presente Decreto-ley. En lo referente al capítulo III, al respecto de las modificaciones en las ayudas recogidas en el Decreto-ley 9/2020, que se modifica mediante el presente Decreto-ley, la extraordinaria y urgente necesidad para la incorporación al presente Decreto-ley de estas previsiones viene determinada, fundamentalmente, por el hecho de que se trata de un programa de ayudas que se halla ya en tramitación. Por ello, es inaplazable la aprobación de las modificaciones que conlleva, a fin de que sean aplicadas con carácter inme-



diato en la instrucción de los procedimientos y para todas las solicitudes formuladas incluso con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley. Finalmente, en lo referente a la modificación de la Ley 2/2018, la nueva redacción ha de entrar en vigor con urgencia, en todo caso con anterioridad a la convocatoria de nuevos procesos electorales para las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.

De esta manera, se cumplen los requerimientos fijados tanto por el citado artículo 33 como por la numerosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional en la materia (por todas, STC 61/2018, de 7 de junio de 2018, FJ 4, en lo que se refiere a la extraordinaria y urgente necesidad, y las SSTC 31/2011, de 17 de marzo, FJ 4; 137/2011, de 14 de septiembre, FJ 6, y 100/2012, de 8 de mayo, en lo relativo a «situaciones concretas de los objetivos gubernamentales que por razones difíciles de prever requieran una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes»).

Este Decreto-ley es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De lo expuesto en los párrafos anteriores se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia. Aparte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados, e igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica. Por último, con respecto al principio de eficiencia, y teniendo en cuenta la propia naturaleza de las medidas adoptadas este Decreto-ley no impone carga administrativa alguna adicional a las existentes con anterioridad.

Por todo ello, en el ejercicio de la autorización contenida en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de modificación del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta conjunta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública, del Consejero de Economía, Ciencia y Agenda Digital y de la Consejera de Igualdad y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de junio de 2021

DISPONGO:

CAPITULO PRELIMINAR

### **Objeto del Decreto-ley**

#### **Artículo 1. Objeto.**

1. Mediante el presente Decreto-ley se desarrollan las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto a la Línea Covid de ayudas



directas a autónomos y empresas creada en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

2. El capítulo II de este Decreto-ley establece las bases reguladoras de las ayudas a la realización de actividades de ocio y tiempo libre y de educación no formal, en periodos no lectivos, dirigidas a niñas y niños de 2 a 5 años, en centros de titularidad pública, por parte de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de 20.000 habitantes, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto del COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura.
3. Asimismo, el presente Decreto-ley tiene por objeto modificar el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.
4. Por medio del capítulo IV, es objeto de modificación la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.

#### CAPITULO I

### **Línea de ayudas directas a autónomos y empresas financiada por el Gobierno de España**

#### **Artículo 2. Beneficiarios.**

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este capítulo las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluyendo Comunidades de Bienes y entidades sin personalidad jurídica, autónomos y profesionales con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan domicilio fiscal en territorio español, que hayan realizado durante 2019 y 2020 al menos una de las actividades previstas en los Códigos CNAE definidos en el Anexo y continúen en su ejercicio en el momento de la solicitud, en el caso de que se hayan visto afectados en su actividad económica en la forma establecida en el artículo 3 del presente Decreto-ley.
2. También podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades no residentes no financieras que operen en España a través de establecimiento permanente, en los casos indicados en el apartado anterior.



3. Las entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas podrán solicitar las ayudas cuando cumplan las condiciones para ello. La beneficiaria directa de la ayuda será la entidad solicitante y no sus socios, comuneros, herederos o partícipes.
4. Los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades, deberán tener su domicilio fiscal en Extremadura.
5. Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autónomo (incluidas ciudades autónomas), con centro productivo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, independientemente de dónde radique su domicilio fiscal, podrán optar a la presente convocatoria. Para estos casos, el criterio de distribución de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores, según los datos suministrados por la Administración Tributaria.
6. Las empresas, autónomos o profesionales que hubiesen iniciado su actividad con posterioridad al 31 de marzo de 2020 no podrán tener la condición de beneficiarios.

**Artículo 3. Requisitos a cumplir para alcanzar la condición de beneficiarios.**

1. Para obtener la condición de beneficiarios, las empresas, autónomos y profesionales deberán acreditar haber sufrido en el año 2020 una disminución de más de un 30% en el volumen de operaciones en comparación con el volumen de operaciones del año 2019, o haber aplicado el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 o 2020.

Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo. En cualquier caso la solicitud será presentada por la sociedad dominante del grupo, incluyendo a todas las entidades que hayan formado parte del grupo durante 2020.



2. A efectos del cálculo del volumen de operaciones se considerará lo siguiente:
- a. El volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido en 2019 y 2020.
  - b. Cuando el solicitante realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y sea contribuyente en cualquier régimen del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en 2019 y 2020, salvo el régimen de estimación objetiva, los volúmenes de operaciones anuales corresponderán a los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en su declaración del Impuesto en 2019, y los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados correspondientes a 2020.
  - c. Cuando el solicitante realice exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y sea contribuyente del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes con establecimiento permanente, los volúmenes de operaciones anuales corresponderán a la base imponible previa declarada en el último pago fraccionado de los años 2019 y 2020 respectivamente en el supuesto de que dichos pagos fraccionados se calculen según lo dispuesto en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
  - d. Cuando el solicitante de la ayuda realice una actividad de comercio minorista cuyo rendimiento de actividades económicas se determine mediante el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aplicando por dicha actividad el régimen especial del recargo de equivalencia en el Impuesto sobre el Valor Añadido, los volúmenes de operaciones anuales corresponderán a la totalidad de los ingresos íntegros fiscalmente computables procedentes de su actividad económica minorista incluidos en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019, y la suma de los ingresos íntegros fiscalmente computables incluidos en sus autoliquidaciones de pagos fraccionados del ejercicio 2020.
3. Aunque cumplan el requisito establecido en el apartado anterior, no podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas, según la información suministrada por la Administración Tributaria, a petición del órgano gestor.



4. Para el análisis y valoración de los expedientes se considerarán los datos suministrados por la Administración Tributaria, a cuyos efectos los solicitantes deberán suscribir la autorización correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo y en el Convenio suscrito el 20 de abril de 2021 entre el Ministerio de Hacienda, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 79, de 28 de abril).
5. No podrá obtener la condición de beneficiario la empresa, autónomo o profesional solicitante que se halle incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura, cuya justificación se realizará mediante una declaración responsable, salvo en lo que se refiere a la acreditación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que se realizará conforme a lo señalado en el siguiente apartado.
6. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o informaciones necesarias que acrediten el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Autonómica y la Seguridad Social, salvo que los interesados se opongan expresamente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano gestor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en este apartado, deberán aportar con la solicitud las correspondientes certificaciones acreditativas de estar al corriente.

7. La empresa solicitante no podrá tratarse de una sociedad pública o entidad de derecho público, u otra participada en su capital o en sus órganos de gobierno mayoritariamente por administraciones públicas o entidades dependientes de éstas.

#### **Artículo 4. Destino de la subvención.**

1. Las subvenciones a conceder con base en el presente Decreto-ley tienen carácter finalista, por lo que deberán aplicarse por parte de sus beneficiarios a la satisfacción de la deuda y pagos a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos, siempre y cuando éstos se hayan devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021, estén pendientes de pagos a esta última fecha, y procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021.



2. En primer lugar se satisfarán los pagos a proveedores, por orden de antigüedad, según la fecha de emisión de las facturas, y, si procede, se reducirá el nominal de la deuda bancaria, primando la reducción del nominal de la deuda con aval público.
3. En el caso de las facturas, solo se concederán ayudas por el importe de la base imponible, excluido IVA.
4. En la declaración responsable incluida en la solicitud de la ayuda el solicitante deberá hacer constar de manera expresa el importe total de aquellas deudas y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, cuya cuantía deberá coincidir con la relación detallada que debe aportar de forma adjunta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2, así como aquellas otras ayudas solicitadas y/o concedidas provenientes de cualquier tipo de Administración Pública dirigidas a cubrir este mismo tipo de gastos subvencionables.
5. La ayuda a conceder en ningún caso podrá ser superior al importe de las deudas y pagos pendientes manifestados por la empresa en la declaración responsable indicada en el apartado anterior.
6. El ocultamiento o falseamiento de datos que el solicitante debe aportar en la declaración responsable indicada en el presente artículo supondrá la desestimación de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía de la subvención se determinará en la forma siguiente:
  - a. Cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los ejercicios 2019 o 2020, la cuantía de la ayuda a conceder se determinará en función de la deuda, pagos pendientes a proveedores, otros acreedores financieros y no financieros y costes fijos declarados conforme al apartado 3 del artículo 4 hasta un máximo de 3.000 euros. Todo beneficiario que haya aplicado el régimen de estimación objetiva en 2019 o 2020, con independencia de que realice otras actividades a las que resulte de aplicación el régimen de estimación directa, incluso cuando hayan renunciado al régimen de estimación objetiva para 2021, se regirá por este apartado.
  - b. Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración haya caído más del 30 % en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será la siguiente:
    - i. El 40 % de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30 %, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el



régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

- ii. El 20 % del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior subapartado b el importe de la ayuda calculada conforme a lo indicado en el mismo no podrá ser inferior a 4.000 euros ni superior a 200.000 euros, teniéndose para ello en cuenta que si la cuantía de las ayudas calculada resultasen ser inferior a 4.000 euros o superior a 200.000 euros se ajustarán sus importes a esos límites.
3. No obstante, si la cuantía calculada conforme al subapartado b del apartado 1 resultase inferior a 4.000 euros, la ayuda a conceder será el importe de las deudas y los pagos pendientes declarado en la solicitud, en la forma indicada en el apartado 3 del artículo 4, no pudiendo exceder la ayuda de 4.000 euros.
4. El número de empleados se calculará teniendo en cuenta el número medio en 2020 de perceptores de rendimientos dinerarios del trabajo, consignados en las declaraciones mensuales o trimestrales, de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 111), datos que serán suministrados por la Administración Tributaria.
5. Si la empresa, autónomo o profesional hubiese iniciado su actividad, o bien han realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, y por tanto no pueda realizarse el análisis comparativo de la disminución de los volúmenes de operaciones para los dos ejercicios 2019 y 2020 completos, la cuantía de la ayuda se determinará en función de las deudas y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos pendientes de pago declarados conforme al apartado 4 del artículo 4, hasta un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de 20.000 euros si aplican otro régimen fiscal diferente.

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas, en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.4.b y 31 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuará en régimen de concesión directa.
2. Se iniciará mediante la presentación de una solicitud acompañada de la documentación que se establece en el artículo siguiente.



3. La concesión de las ayudas se realizará, hasta el agotamiento del crédito disponible atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o, si estas no estuviesen completas, a la fecha en que las solicitudes reúnan toda la documentación necesaria, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano instructor.
4. El otorgamiento de las subvenciones estará sujeto a la existencia de crédito y limitado por las disponibilidades presupuestarias. Una vez agotado el crédito disponible las solicitudes recibidas serán desestimadas.
5. No podrá concederse ninguna ayuda de las recogidas en este Decreto-ley pasado el 31 de diciembre de 2021.

**Artículo 7. Solicitudes.**

1. La instancia de solicitud deberá ser debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada, conforme al modelo que estará accesible en la dirección electrónica [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es).

En la solicitud deberán ser cumplimentados, entre otros, los apartados siguientes:

- a. Datos identificativos del solicitante: Denominación y NIF.
- b. Domicilio fiscal y del centro productivo en Extremadura del solicitante.
- c. Indicación de si se van a solicitar ayudas en territorios distintos al del domicilio fiscal.
- d. Indicación de si realiza exclusivamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica de IVA y determina el pago fraccionado de acuerdo con la modalidad prevista en el artículo 40.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
- e. Si la empresa solicitante en los años 2019 y 2020 o en alguno de ellos se ha formado parte de un grupo que aplique un régimen de consolidación fiscal de territorio foral o de territorio común, la composición de dicho grupo en 2020 y si alguna entidad del mismo tributa en exclusiva ante una Hacienda Foral a efectos del IVA en dichos años.
- f. Declaración de que en el momento de la solicitud se sigue ejerciendo la actividad que figura en el Anexo y compromiso de mantener la misma hasta el 30 de junio de 2022.
- g. Conjunto de ayudas públicas recibidas en los tres últimos años hasta la fecha, organismo público concedente y fecha de concesión, en su caso.



- h. Cuenta bancaria en la que solicita que sea ingresada la ayuda concedida.
  - i. Declaración responsable con el compromiso de la empresa de no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de concesión de la subvención, y de no repartir dividendos durante los ejercicios 2021 y 2022.
  - j. Autorización para la remisión al Ministerio de Hacienda de los datos de la ayuda concedida en virtud del presente Decreto-ley.
  - k. Autorización a que se refiere el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para que puedan recabarse los datos del solicitante en la Administración Tributaria.
2. Con la solicitud deberán ser aportados, en su caso, los siguientes documentos:
- a. Relación de deudas con proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, a cuyo pago será destinada la subvención, con identificación del acreedor, fecha de las deudas e importes.
  - b. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, en formato electrónico (pdf), en caso de no haberse autorizado expresamente al órgano instructor para que recabe de oficio esos datos.
  - c. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
  - d. Certificado que acredite que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico (pdf), cuando se oponga expresamente a que el órgano instructor recabe de oficio esos datos.
3. Solo se podrá presentar una solicitud por empresa, autónomo o profesional, por lo que, si durante el plazo de la convocatoria un interesado o su representante presentan una nueva solicitud, esta sustituirá a cualquier otra presentada con anterioridad.

**Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.**

- 1. El plazo para presentar las solicitudes de ayudas será de quince días hábiles, iniciándose dicho plazo el 1 de julio de 2021.



2. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento del sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es), se dispondrá de las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia. En tales supuestos, el órgano gestor de la ayuda mediante resolución publicada en el sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es), podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Artículo 9. Identificación, representación y firma de los solicitantes.**

1. Los interesados o, en su caso, sus representantes deberán identificarse electrónicamente a través de DNI electrónico u otros certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.
2. La representación se realizará mediante la comparecencia electrónica del interesado en el sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es).
3. Los interesados o, en su caso, sus representantes deberán firmar a través de DNI electrónico u otros certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.

**Artículo 10. Comunicaciones entre la Administración y los solicitantes.**

1. Las comunicaciones en todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de estas ayudas, seguimiento y en los posibles procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, así como en cualquier otro procedimiento a realizar para la gestión de las ayudas, se realizarán a través del sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es).
2. La notificación de los actos administrativos para la tramitación del procedimiento, incluidas las resoluciones de concesión y desestimación de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante publicación en el espacio habilitado para el solicitante en el sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es), surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del espacio habilitado a tal efecto en la dirección electrónica [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es).

**Artículo 11. Subsanción de las solicitudes.**

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no se acompañen los documentos exigidos, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo de 10 días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo



hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución, que deberá ser dictada en virtud de lo establecido en los artículos 21 y 42 del mismo texto legal.

**Artículo 12. Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será el Servicio de Promoción Empresarial de la Dirección General de Empresa, el cual realizará aquellas actuaciones y comprobaciones que estime necesarias para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales deban formularse las propuestas de resolución.
2. La competencia para la resolución de estas ayudas corresponde al Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, como órgano competente para la concesión de subvenciones así como para la aprobación del gasto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. Estas resoluciones habrán de ser dictadas y notificadas en el plazo de seis meses desde la fecha de presentación de las solicitudes de ayudas, en todo caso, con el límite máximo del día 31 de diciembre de 2021. Transcurrido el plazo establecido sin resolverse expresamente, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda.
4. Las resoluciones no pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Las ayudas concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura y en Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

**Artículo 13. Pago de las subvenciones.**

El abono de la subvención se realizará en un pago único, de carácter anticipado, por el importe total de la subvención concedida, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto-ley y dictada la resolución de concesión, en la cuenta bancaria indicada al efecto en la solicitud, la cual habrá de mantenerse activa por parte del beneficiario, al menos hasta el momento de la percepción de la ayuda.



La empresa beneficiaria queda exenta de presentar garantías por los importes anticipados de la ayuda.

**Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Las empresas beneficiarias asumirán con carácter general las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, además, las siguientes:

- a. Habrán de continuar ejerciendo su actividad hasta, al menos, el 30 de junio de 2022.
- b. Deberán destinar la ayuda conforme a lo establecido en el artículo 4 del presente Decreto-ley.
- c. No podrán repartir dividendos durante los ejercicios 2021 y 2022.
- d. No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años, a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

**Artículo 15. Justificación de las ayudas.**

1. Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la ayuda, para destinar su importe a abonar los gastos subvencionables, disponiendo de un plazo máximo de dos meses adicionales para presentar la documentación justificativa.
2. Únicamente se admitirán pagos realizados a través de entidad financiera, no resultando válidos aquellos que sean realizados en metálico. De este modo los pagos que se justifiquen deberán contar con su correspondiente reflejo en cuenta bancaria.
3. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos con la concesión de la subvención se realizará de manera electrónica a través del sitio web [ayudassolvenciacovid.juntaex.es](http://ayudassolvenciacovid.juntaex.es), dentro del plazo indicado en el apartado 1, a instancia del beneficiario mediante la presentación de cuenta justificativa, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
4. Si la ayuda concedida es de cuantía inferior a 20.000 euros, los beneficiarios deberán presentar cuenta justificativa simplificada, que contendrá el siguiente contenido:
  - a. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención. En esta memoria se indicará si se han producido algún tipo de desviaciones respecto a la relación detallada de aquellas deudas y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros declarada en



la solicitud, justificando en todo caso las causas de esas posibles variaciones, así como el orden de prelación seguido en los pagos realizados, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 4.

b. Una memoria económica que contendrá:

i. Una relación clasificada de las deudas y gastos subvencionables, con identificación del acreedor y del documento justificativo, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Cuando las facturas y obligaciones de pago sean posteriores al 13 de marzo de 2021 deberá indicarse también la fecha del contrato origen de los gastos.

ii. Relación detallada, en su caso, de otros posibles ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. Si la ayuda concedida es de cuantía igual o superior a 20.000 euros los beneficiarios deberán presentar una cuenta justificativa de carácter abreviado con el mismo contenido y formato contemplado en el apartado anterior para las cuentas justificativas simplificadas, acompañada de un informe de auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

La revisión de las cuentas justificativas de las ayudas por parte de la persona auditora de cuentas así como la elaboración del informe correspondiente, deberán adecuarse a lo establecido en la Orden EHA/1949/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El informe del auditor contemplará tanto la revisión de la cuenta justificativa, así como la verificación de los pagos justificativos, así como el contenido de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, comprobando que efectivamente han sido abonados a través de entidad bancaria, que, en su caso, se encuentran debidamente contabilizados, y que los mismos son conforme a todos los requisitos y condiciones establecidos en el presente Decreto-ley.

6. En ninguno de los dos supuestos contemplados en los dos apartados anteriores es preciso aportar copia de las facturas o documentos probatorios junto con la justificación. No obstante, el beneficiario está obligado a conservar dicha documentación en el plazo de 10 años a contar desde la justificación de la ayuda, y aportarla si es requerido para ello en la fase de verificación de la ayuda o en cualquier control financiero posterior.

**Artículo 16. Comprobación de la justificación de la ayuda.**

1. En el caso de justificación mediante presentación de la cuenta justificativa simplificada, el órgano concedente comprobará, a través de técnicas de muestreo al menos un tres por ciento de los expedientes concedidos, requiriendo para ello a los beneficiarios para que aporten los justificantes de gasto y pago que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención.
2. El Órgano Gestor comprobará de oficio el mantenimiento de la actividad económica del beneficiario hasta el 30 de junio de 2022, así como el cumplimiento del compromiso de no haber repartido dividendos en los ejercicios 2021 y 2022, mediante información que será facilitada por la Administración Tributaria, con base en el convenio firmado el 20 de abril de 2021.
3. Asimismo, en el plazo de un mes desde que hayan transcurrido dos años desde la concesión de la ayuda, el beneficiario deberá aportar certificado acreditativo de no haber aprobado incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión de la ayuda.

**Artículo 17. Control de las ayudas.**

Corresponderá a la Dirección General de Empresa llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento. Para la realización de estas funciones se utilizarán cuantos medios estén a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, incluso la contratación con terceros y la colaboración en el marco que proceda con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

**Artículo 18. Reintegro.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, procederá el reintegro total o parcial de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en el citado artículo y siguientes.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 y en los apartados 1 y 2 del artículo 15 del presente Decreto-ley, darán lugar a la revocación total de la ayuda concedida.

Del mismo modo procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.





2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, en base al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la persona beneficiaria.
3. Serán criterios para la aplicación del cálculo de proporcionalidad, cuando, con independencia del periodo cumplido, el incumplimiento se produzca por causa sobrevenida de fallecimiento o situación de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, del autónomo, de la persona titular de empresa o del socio mayoritario en el caso de sociedades. No se estimarán alegaciones justificativas del incumplimiento basadas en la falta de viabilidad económica sobrevenida o en pérdidas de la actividad.
4. Si el importe correctamente justificado resulta ser inferior a la cuantía de la ayuda concedida se exigirá el reintegro de la parte no justificada, más los intereses legales devengados.
5. Las empresas beneficiarias podrán efectuar la devolución voluntaria de los importes recibidos sin previo requerimiento de la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual se podrán dirigir al órgano instructor, a efectos de solicitar la correspondiente carta de pago. El órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria.

**Artículo 19. Procedimiento de revocación y reintegro.**

1. Si acaecieran los motivos que se indican en el artículo anterior, se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y reintegro de la ayuda, el cual se tramitará conforme a lo estipulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de revocación y reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano concedente de las mismas, garantizándose en la tramitación del mismo, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia previa.
3. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
4. La resolución de procedimiento de revocación pondrá fin a la vía administrativa.

**Artículo 20. Financiación de las ayudas.**

El volumen total de crédito para estas ayudas será de 106.466.130 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 140040000 G/323A/470.00, y Proyecto de gasto 20210287 "Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas", estando financiadas de manera íntegra por el Gobierno de España.

Esta financiación corresponde a la transferencia del Estado asignada a la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

**Artículo 21. Ayudas de estado.**

En relación con el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado, esta ayuda se configura de conformidad con el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de covid-19 aprobado por la Comisión Europea en su Decisión SA.56851(2020/N), de 2 de abril.

Con carácter general, la empresa o beneficiario no podrá recibir ayudas que, acumuladamente, superen 1,8 millones de euros desde el inicio de la vigencia del Marco Temporal el 2 de abril de 2020. En aquellos supuestos en los que no superen dicha cuantía, será necesario que la empresa o autónomo potencialmente beneficiario realice una declaración responsable indicando que el conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha desde el inicio de la vigencia del Marco Nacional Temporal no supera 1,8 millones de euros.

En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa supere los 1,8 millones de euros, la empresa no podrá ser beneficiaria, salvo que justifique los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la Unión Europea.

**Artículo 22. Régimen de compatibilidad de las ayudas.**

1. Las presentes ayudas son compatibles con otras de naturaleza similar concedidas por cualquier Administración Pública sin que en ningún caso la concurrencia de las mismas pueda superar el 100% importe de los gastos subvencionables para el mismo periodo.
2. El solicitante deberá declarar todas las ayudas que haya solicitado u obtenido, de naturaleza similar, incluidos los préstamos con aval público. Tal declaración habrá de efectuarse tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

**Artículo 23. Información y publicidad.**

El presente Decreto-ley y las ayudas concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, la información sobre resoluciones de concesión derivadas de este Decreto-ley, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con independencia de lo anterior, se publicará la información en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo. Dicho portal se encuentra a disposición de los interesados en la dirección electrónica [gobiernoabierto.juntaex.es](http://gobiernoabierto.juntaex.es).

**Artículo 24. Supletoriedad.**

Las ayudas objeto de las presentes bases se registrarán, respecto a todo aquello no regulado expresamente en este capítulo, por el resto de las normas que le puedan ser de aplicación, y en particular las siguientes:

- a) Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado por Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020) y sus modificaciones (Marco Temporal).
- b) Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- c) Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresa y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19, que modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2021.
- d) Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo, por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empre-



sas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

- e) Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.
- f) Legislación básica del Estado en materia de subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- g) Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- h) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## CAPITULO II

**Ayudas urgentes destinadas a la realización de actividades de ocio y tiempo libre y educación no formal dirigida a niñas y niños de 2 a 5 años, por parte de los Municipios de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto del COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura**

### **Artículo 25. Objeto.**

Mediante este Capítulo se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la realización de actividades de ocio y tiempo libre y de educación no formal, en periodos no lectivos, dirigidas a niñas y niños de 2 a 5 años, en centros o instalaciones de titularidad pública, por parte de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de 20.000 habitantes, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto del COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura.

**Artículo 26. Régimen jurídico y ámbito de aplicación.**

1. Las bases reguladas en el presente capítulo se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de disposiciones; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas. Asimismo, la Administración Autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Las presentes bases serán aplicables en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 27. Planificación Estratégica.**

El Plan de Juventud de Extremadura, el Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de Extremadura y la Estrategia de Empleo y Competitividad Empresarial y el Plan de Empleo de Extremadura, se configuran como Plan Estratégico de las presentes ayudas, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, junto con el plan específico elaborado al efecto.

**Artículo 28. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes bases, los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una población inferior a 20.000 habitantes, según los datos de población que aparezcan en el último padrón municipal vigente a la fecha de la publicación del presente Decreto-ley.
2. A cada municipio beneficiario sólo se le subvencionará un proyecto de actividades de ocio y tiempo libre y/o de educación no formal, en periodos no lectivos, dirigidas a niñas y niños de 2 a 5 años, empadronadas en dicho Municipio a la fecha de publicación del presente Decreto-ley y llevadas a cabo en centros o instalaciones de titularidad pública.

**Artículo 29. Requisitos de las entidades beneficiarias.**

Las entidades locales beneficiarias deberán cumplir, con carácter general, con los requisitos establecidos en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en particular con los siguientes:

- a) No estar afectadas por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este requisito se acreditará por la entidad solicitante mediante la presentación de declaración responsable suscrita en el modelo de solicitud.
- b) En relación con las contrataciones de personal que se lleven a cabo, el puesto de trabajo que se cree debe radicar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la persona contratada debe darse de alta en un código de cuenta de cotización a la Seguridad Social que corresponda a las provincias de Badajoz o Cáceres.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

**Artículo 30. Proyectos subvencionables.**

1. Será objeto de las presentes ayudas la realización de proyectos de educación no formal, ocio y tiempo libre elaborados y llevados a cabo por los Municipios del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que contengan actividades lúdicas, socioeducativas, culturales e inclusivas, colaborando al desarrollo integral de las niñas y niños de 2 a 5 años, empadronados en dichos Municipios a la fecha de publicación del presente Decreto-ley, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto provocado en nuestra sociedad por la pandemia de COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto Ludotecas Rurales de Extremadura.
2. Los proyectos a desarrollar por las Municipios podrán contener las siguientes líneas de actuación:
  - a) **Formativas.** Se entienden como actividades formativas aquellas acciones de educación no formal dirigidas a colaborar en el desarrollo integral de los niños y niñas.

- b) De ocio y recreativas. Se entienden como actividades de ocio y recreativas aquellas que tienen por objeto el esparcimiento, la recreación y el uso del tiempo libre.
3. Las actividades que contengan los proyectos subvencionados podrán llevarse a cabo en centros o instalaciones de titularidad pública o al aire libre.

Tanto en un caso como en el otro tanto los centros como las actividades tienen que cumplir los requerimientos establecidos por la Ley 7/2019, de 5 de abril, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por el Decreto 52/1998, de 21 de abril, por el que se regulan las instalaciones y actividades de ocio y tiempo libre juvenil en la Comunidad Autónoma de Extremadura; en su caso, por el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria y, en todo caso por la Resolución de 6 de mayo de 2021, del Vicepresidente Segundo y Consejero, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 5 de mayo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se establecen los distintos niveles de alerta sanitaria y las medidas generales de prevención e intervención administrativas en materia de salud pública aplicables hasta que sea declarada por el Gobierno de España la finalización de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En el caso de que las actividades se realice en instalaciones públicas al aire libre, la solicitud de uso de las mismas dirigida al Instituto de la Juventud de la Consejería de Igualdad y Portavocía prevista en el artículo 11 del Decreto 52/1998, de 21 de abril, se llevará a cabo con 5 días naturales de antelación a la fecha prevista para el inicio de la misma.

4. La Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía será la encargada de la selección de los participantes en las actividades subvencionadas, en el tiempo y forma señalados en la correspondiente Resolución de convocatoria. Este procedimiento de selección podrá desarrollarse en colaboración con los Ayuntamientos beneficiarios de la ayuda.

La Resolución de convocatoria determinará el número exacto de participantes por cada actividad, siendo actividades gratuitas, públicas y tendiendo a la universalidad.

Así mismo, en la Resolución de convocatoria se establecerán al menos los siguientes criterios de preferencia en la admisión de los participantes en cada actividad: que sean hijas e hijos de familias monoparentales, de mujeres víctimas de violencia de género, de unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados familiares y también se establecerán criterios progresivos de admisión basados en los umbrales de renta.



5. El proyecto detallará, para el ámbito territorial del Municipio solicitante, las líneas de actuación, el número de personas a contratar, las actividades a las que se vinculan, los recursos materiales a sufragar con cargo al proyecto, las medidas de difusión que adoptarán para su correcta implementación y el presupuesto económico del mismo, con indicación de la subvención solicitada y de la existencia, en su caso, de otras fuentes de financiación del proyecto, ya sean con cargo a fondos propios de la Entidad o derivados de otras subvenciones o ayudas.
6. Los proyectos podrán ser desarrollados en el período comprendido entre el día 1 de julio y el 31 de diciembre de 2021, dentro del período de vacaciones de los menores, y/o durante jornadas de tarde desde el mes de septiembre hasta diciembre de 2021, siempre en períodos no lectivos.

En la resolución de convocatoria se concretará el periodo del año en el que se podrá desarrollar el proyecto, teniendo en cuenta que el período de tiempo máximo a subvencionar no podrá superar los dos meses y medio.

7. Los proyectos deberán incluir necesariamente la contratación, durante la ejecución del mismo, del siguiente personal:
- a) Un Director de actividades de ocio y tiempo libre, que deberá contar, en el momento de realizar la solicitud de participación el Municipio, la titulación mínima de educación superior en el ámbito socioeducativo y con el título de Director de Ocio y Tiempo Libre Infantil y Juvenil otorgado por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los Directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.
- b) El número de monitores de ocio y tiempo libre se determinará atendiendo a la población del municipio siendo el número máximo de los mismos el que se detalla a continuación:
- |   |              |
|---|--------------|
| — En municipios de menos de 1.000 habitantes                | 2 monitores  |
| — En municipios de entre 1.000 y menos de 3.000 habitantes  | 4 monitores  |
| — En municipios de entre 3.000 y menos de 5.000 habitantes  | 7 monitores  |
| — En municipios de entre 5.000 y menos de 7.000 habitantes  | 11 monitores |
| — En municipios de entre 7.000 y menos de 20.000 habitantes | 16 monitores |





Los monitores contratados habrán de estar en posesión en el momento de realizar la solicitud de participación el Municipio, al menos de un título de grado medio de la familia profesional de los servicios socioculturales y a la comunidad, o bien en posesión del Certificado Profesional de nivel 2, expedido de acuerdo a la normativa vigente, de Actividades Culturales y Recreativas (Dinamización de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil) y el título de Monitor de Ocio y Tiempo Libre expedido por el Instituto de la Juventud de Extremadura, conforme a lo establecido en el Decreto 206/2000, de 26 de septiembre, por el que se regula el reconocimiento oficial de las Escuelas para la formación de educadores/as en el tiempo libre y el contenido de los cursos de formación para los directores y Monitores de tiempo libre infantil y juvenil, u organismo equivalente de otra Comunidad Autónoma.

c) El número de personal de limpieza (camarero/a limpiador/a) se determinará atendiendo a la población del municipio siendo el número máximo de los mismos el que se detalla a continuación, teniendo en cuenta que el porcentaje de jornada será del 33%:

— En municipios de menos de 1.000 habitantes	1 CL
— En municipios de entre 1.000 y menos de 3.000 habitantes	2 CL
— En municipios de entre 3.000 y menos de 5.000 habitantes	3 CL
— En municipios de entre 5.000 y menos de 7.000 habitantes	5 CL
— En municipios de entre 7.000 y menos de 20.000 habitantes	8 CL

En todo caso, el número máximo de personas profesionales en los equipos de las ludotecas rurales, depende de los servicios que preste el centro y de su aforo máximo.

8. Los Municipios beneficiarios de la ayuda verificarán que las personas contratadas cumplen lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo poder justificar dicho cumplimiento en cualquier momento a requerimiento del órgano correspondiente de la Secretaría General.

#### **Artículo 31. Gastos subvencionables.**

1. Los gastos subvencionables deberán ser gastos necesarios para la ejecución del proyecto y estar directamente relacionados con la ejecución del mismo.
2. Los gastos deberán corresponder a las actividades realizadas y facturadas durante el período de ejecución del proyecto, y pagados antes de la fecha límite del plazo de justificación. Se entiende por período de ejecución el establecido en la convocatoria para el correspondiente año.

3. Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Costes de personal. Podrán imputarse como gastos de personal las contrataciones de personal con las titulaciones previstas en el apartado 7 del artículo anterior y con el límite de las cuantías que correspondan a las mismas según la equivalencia con la clasificación del personal en Categorías Profesionales y/o Especialidades previstas en el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.
  - b) Material fungible imprescindible para la realización del proyecto. El gasto en material fungible será como máximo el 10% del coste total del proyecto.
4. En la contratación del personal el Municipio beneficiario de la ayuda priorizará la contratación, por este orden: de mujeres en situación de desempleo de larga duración según informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social e inscritas como desempleadas en el Servicio Extremeño de Empleo; de mujeres mayores de 45 años; de mujeres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral y de hombres menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral, en ambos casos inscritos como desempleados en el Servicio Extremeño de Empleo, primándose de esta forma factores de género y la protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de mayor vulnerabilidad.
5. Las contrataciones se efectuarán mediante cualquier modalidad de las previstas en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, con una jornada máxima de 5 horas y con una duración máxima de 6 meses.
6. Los contratos deberán formalizarse por escrito, en modelo oficial y comunicarse al Servicio Extremeño Público de Empleo a través de la aplicación *contrat@*.

**Artículo 32. De las actividades excluidas.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan excluidos de ayuda, y por lo tanto no optarán a financiación las actividades recogidas en los siguientes apartados:

- a) Actividades docentes (educación formal).
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) Aquellos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.



### **Artículo 33. Cuantía de las ayudas y pago de las ayudas.**

1. La aportación económica se determinará en la resolución de concesión de las ayudas correspondiente, destinándose exclusivamente a sufragar los costes de personal y gastos de material fungible, de acuerdo con el siguiente desglose:

<b>COSTE MÁXIMO MENSUAL SUBVENCIONABLE</b>			
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>COSTES PERSONAL</b>	<b>GASTOS FUNGIBLES</b>	<b>TOTAL</b>
Hasta 1.000 hab	5.711,58 €	571,16 €	6.282,73 €
De 1.000 a 3.000 hab	9.276,04 €	927,60 €	10.203,65 €
De 3.000 a 5.000 hab	14.395,07 €	1.439,51 €	15.834,58 €
De 5.000 a 7.000 hab	21.524,01 €	2.152,40 €	23.676,41 €
De 7.000 a 16.000 hab	30.662,85 €	3.066,28 €	33.729,13 €
De 16.000 a 20.000 hab	41.356,25 €	4.135,62 €	45.491,87 €

El régimen de pago de la subvención concedida se realizará en un único abono una vez dictada y notificada la resolución de concesión de la misma, correspondiente al 100% de la cantidad concedida, y tendrá el carácter de pago anticipado, sin necesidad de garantía alguna, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las entidades beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentos de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

### **Artículo 34. Financiación de las ayudas.**

1. Las ayudas objeto de estas bases reguladoras se financiarán con cargo a los créditos correspondientes que se fijen en las convocatorias que se efectúen con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se procederá a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria correspondiente mediante anuncio del titular de la Secre-

taría General de la Consejería competente en materia de Igualdad, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. El programa de Ayudas urgentes destinadas a la realización de actividades de ocio y tiempo libre y educación no formal dirigida a niñas y niños de 2 a 5 años, por parte de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral en el mundo rural, para responder al impacto del COVID-19, en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables: Proyecto de Ludotecas Rurales de Extremadura se financiará con imputación a la anualidad 2021, enmarcado en el Programa 253 A, "Igualdad de Género y Estrategia contra la violencia hacia las mujeres "Fondo de financiación TE25011001 "Resolución de 28/04/2021 de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género por la que se conceden ayudas a la Comunidad Autónoma de Extremadura en el marco del Plan Corresponsables" y proyecto de gasto 20210298 "Desarrollo Plan Corresponsables".

#### ***Artículo 35. Régimen de compatibilidad.***

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza de la entidad pública o privada que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

#### ***Artículo 36. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. Las ayudas reguladas en las presentes bases serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los Municipios y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Las solicitudes se formalizarán conforme al Anexo a la Resolución de convocatoria e irán acompañadas de la documentación prevista en el punto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Secretaría General. El modelo de solicitud estará a disposición de los solicitantes en el portal web de <https://ciudadano.gobex.es/web/>.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.



3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria correspondiente y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2021.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la entidad para que, en el plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 37. Documentación que se debe acompañar a la solicitud**

1. El órgano gestor recabará de oficio la información que se detalla en el apartado dos del presente artículo.

No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que la entidad solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, la documentación que corresponda.

No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en qué se presentaron dichos documentos.

2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que el solicitante formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por la misma:

a) Acreditación de la representación legal de la entidad solicitante, mediante poder suficiente.

b) Acreditar hallarse al corriente en las obligaciones respecto a la Hacienda Estatal, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a la Seguridad Social. Estos extremos se comprobarán de oficio por el órgano gestor de la subvención previa autorización expresa para la comprobación relativa a la Hacienda Estatal, u falta de oposición del beneficiario en el resto de los casos. En defecto de dicha autorización o en caso de oposición, el beneficiario deberá aportar los correspondientes certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.8.a) de la Ley 6/2011 la justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social podrá sustituirse por una declaración responsable emitida por el órgano competente del ayuntamiento.



3. El interesado deberá aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
- a) Proyecto de Actividades realizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de este Decreto-ley y que contendrá presupuesto económico desglosado por gasto subvencionable y relación de contratos a suscribir.
  - b) Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Entidad Solicitante, que contenga el compromiso de asumir el coste de la diferencia entre el coste total de programa y la ayuda concedida.
  - c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si el interesado cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.
  - d) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas o subvención de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si el interesado cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.
  - e) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.
  - f) Declaración Responsable, emitida por el órgano competente de la Entidad Solicitante, con el compromiso de verificación del cumplimiento por parte del personal contratado de lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la puesta a disposición del Instituto de la Juventud de Extremadura de los datos que acrediten dicho cumplimiento en caso de ser requeridos.
4. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

**Artículo 38. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.**

1. Corresponde al Servicio de Régimen Económico y Contratación de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía la ordenación e Instrucción del procedimiento, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conoci-



miento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.

2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Igualdad y Portavocía, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 39. Obligaciones.**

Las Entidades locales beneficiarias de la ayuda quedan sometidas a las obligaciones establecidas en la Ley 6/2011, y en particular, a las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos en la correspondiente resolución.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Asumir la aportación económica por el importe de la diferencia entre la cantidad concedida y el coste total de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- d) Mantener las contrataciones efectuadas para llevar a cabo el proyecto durante toda la duración de ejecución del mismo y en las mismas condiciones.
- e) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones solicitadas o concedidas, les sean requeridos por el órgano concedente, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan en relación con aquéllas.
- f) Adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



A tales efectos, las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto y actividades objeto de la subvención. Para ello, se incluirá en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos así como en la documentación elaborada para su desarrollo, la indicación "Proyecto financiado con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en el marco del Plan Corresponsables", así como el logotipo de ésta última.

- g) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) En los gastos que se realicen objeto de subvención, se observará en todo caso la normativa establecida por la legislación contractual del sector público de conformidad con el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 40. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.**

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Capítulo, con la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, al reintegro total o parcial de las mismas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.
2. El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

A tales efectos, se entenderá que el municipio o entidad local beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del importe concedido, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda. Cuando el beneficiario justifique al menos el 60 % del importe concedido, se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.



## CAPITULO III

**Modificación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo.**

**Artículo 41. Modificación del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.**

Se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el apartado 3 del artículo 1 que queda redactado de la siguiente forma:

"3. El importe de la ayuda, 3 millones de euros, se irá abonando de manera anticipada y parcialmente conforme se vayan cumpliendo una serie de hitos en cuanto a avales formalizados, hasta el 31 de diciembre de 2021".

**Dos.** El artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 4. Modalidades de las ayudas.

Se establecen dos modalidades de las ayudas:

A) Ayudas de la Línea de Microcréditos Circulante COVID-19.

Para todas aquellas operaciones formalizadas antes del 31 de diciembre de 2021 en la línea de línea de Microcréditos Circulante COVID-19, con cargo al Fondo de cartera Jeremie Extremadura 2, se subvencionarán las comisiones de apertura y los intereses devengados hasta el 31 de diciembre de 2022.

B) Ayudas de la Línea de Avales Extraval COVID-19

Para todas aquellas operaciones de avales y préstamos formalizados hasta un importe máximo de 150.000 euros antes del 31 de diciembre de 2021, se subvencionarán los siguientes conceptos:

— 0,25 por ciento en concepto de comisión de estudio del aval.

— 1,25 por ciento anual en concepto de comisión sobre el riesgo vivo del aval hasta el 31 diciembre de 2022.



- Hasta 1,5 puntos de intereses de las operaciones de préstamos formalizados con cargo al aval, devengados hasta el 31 de diciembre de 2022”.

**Tres.** Se modifica el artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Plazo de formalización de las operaciones subvencionables

Serán subvencionables todas aquellas operaciones que, atendiendo a las peculiaridades de cada programa, sean formalizadas a partir de la fecha de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se admitirán modificaciones de las operaciones subvencionadas. En el supuesto de que tales modificaciones se produzcan antes del 31 de diciembre de 2022 y de que los nuevos intereses devengados hasta esa fecha, fuesen superiores a los devengados en la operación inicial, no se modificará el importe de la subvención inicialmente concedida. En el caso de que los nuevos intereses devengados fuesen inferiores a los devengados en la operación inicial, el beneficiario deberá devolver la parte indebidamente cobrada más los intereses de demora.”

**Cuatro.** Se modifica el apartado 1 del artículo 14 que queda redactado de la siguiente forma:

“1.El plazo para presentar las solicitudes de ayudas a estos programas se iniciará el mismo día de la entrada en vigor de este Decreto-ley y finalizará el 31 de diciembre de 2021”.

**Cinco.** Se suprime el subapartado d del apartado 4 del artículo 14, permaneciendo inalterado el resto de citado apartado.

**Artículo 42. Exoneración de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y la Hacienda Autónoma de las ayudas reguladas en el Capítulo II del Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.**

1. Se exonera a las personas beneficiarias de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma, respecto al programa de ayudas para facilitar el acceso a la liquidez para autónomos y PYMES para afrontar los efectos económicos negativos del COVID-19, regulado en el Capítulo II del Decreto-ley



9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

2. No obstante, conservarán plena validez las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley, aplicándose las mismas exoneraciones contempladas en el apartado 1 de este artículo.

#### CAPITULO IV

#### **Modificación de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.**

#### **Artículo 43. Modificación de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.**

Se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, en los siguientes términos:

**Uno.** Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. El Pleno es el órgano supremo de gobierno y representatividad de la Cámara y estará compuesto por:

- a) Veintiséis vocalías, que serán elegidas mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, entre todas las personas físicas y jurídicas electoras de la Cámara, en atención a la representatividad de los distintos sectores económicos.

La representatividad de los distintos sectores económicos en el Pleno de la Cámara será fijada por la Consejería competente en materia de comercio en consideración a su aportación al PIB, el número de empresas y el empleo en la orden de convocatoria de las elecciones.

- b) Cuatro vocalías en representación de las empresas de mayor aportación voluntaria a la Cámara, elegidas de la forma en que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.

En el caso de que no existan empresas que hayan realizado aportaciones voluntarias por importe superior a la cuantía que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior para alcanzar el número de vocalías establecidas en este apartado, las vocalías no cubiertas incrementarán las de la letra a).

Corresponde a los reglamentos de régimen interior de cada Cámara determinar las aportaciones mínimas para poder ser elegido vocal por este grupo, así como la periodicidad de las mismas. En todo caso, estas aportaciones deberán haberse realizado, como mínimo, durante el ejercicio económico anterior a aquél en el que tenga lugar la convocatoria del proceso electoral. Además, los vocales elegidos en este grupo deberán adquirir el compromiso de mantener dichas aportaciones hasta la realización de nuevas elecciones. En el caso de no mantenerse dichas aportaciones económicas perderán su condición de vocal del Pleno y se procederá, en su caso, a la elección de nuevos miembros del mismo.

- c) Ocho vocalías en representación de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de Extremadura dentro de la circunscripción de cada Cámara, elegidas por las vocalías a las que se refiere la letra a), a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la correspondiente Cámara.

En todo caso, las organizaciones empresariales más representativas a las que se refiere el párrafo anterior, serán designadas por la Junta de Extremadura conforme a la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de su elección por las vocalías representantes del grupo a), las organizaciones deberán proponer a la Consejería competente en la materia de comercio las personas físicas o jurídicas propuestas con una antelación de quince días naturales a la celebración del Pleno constitutivo".

**Dos.** Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que quedà redactado de la siguiente forma:

"1. El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, y sus miembros, en número máximo de siete, serán elegidos por el Pleno, de entre sus vocalías con derecho a voto. La composición del Comité deberá guardar la proporcionalidad de los grupos del Pleno, y si ello no fuera posible, se garantizará, en todo caso, la presencia de al menos una persona en representación de los grupos a), b) y c) de las vocalías del Pleno, previstos en el artículo 15.1".

**Tres.** Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. La Presidencia será elegida por y entre los vocales de los grupos a), b) y c) de las vocalías del Pleno del artículo 15, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior".

**Cuatro.** Se modifica el apartado 3 del artículo 27, que queda redactado de la siguiente forma:

"3. Las personas que opten a vocalías del Pleno por los grupos b) y c) deberán reunir los requisitos de los dos apartados anteriores salvo el hecho de llevar ejerciendo durante dos años, como mínimo, actividad empresarial en la respectiva circunscripción y ser electoras del grupo o categoría correspondiente. Asimismo, las candidaturas por el grupo c) estarán exentas de formar parte del censo electoral de la Cámara".

**Cinco.** Se modifica el apartado 2 del artículo 34, que queda redactado de la siguiente forma:

"2. Una vez que hayan tomado posesión, las vocalías electas procederán a la elección de las vocalías a las que se refiere el artículo 15.1 c) de esta Ley, que tomarán posesión de sus cargos juntos con las vocalías designadas de conformidad con lo previsto en la letra b) del apartado 1 del mismo artículo, en la sede de la Cámara, dentro del mes siguiente al de su designación".

***Disposición adicional primera. Administración electrónica.***

La tramitación del procedimiento que se contempla en el Capítulo I de esta norma queda exceptuada de las previsiones del Decreto 225/2014, de 14 de septiembre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respecto al uso de la sede electrónica corporativa como punto de acceso a los servicios y trámites, registro, identificación, representación, firma y notificaciones, que se realizarán en la forma que se ha descrito en dicho capítulo.

***Disposición adicional segunda. Fiscalización y tramitación contable.***

Las subvenciones concedidas con base en el Capítulo I del presente Decreto-ley vendrán sujetas a control financiero posterior, efectuándose la fiscalización en el Sistema Integrado de Gestión Económico-financiera ALCÁNTARA, una vez acordados los gastos u obligaciones al tiempo de su contabilización, sin perjuicio de la previa comprobación de los datos y contenido necesarios para su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todo caso, se verificará que existe crédito adecuado y suficiente, la competencia del órgano de ejecución del gasto y que consta en el expediente certificado del servicio gestor acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de los requisitos establecidos en el Decreto-ley para su concesión y pago.

Las fases de ejecución del gasto podrán acumularse de acuerdo con las instrucciones que se dicten por la Intervención General de la Junta de Extremadura.



***Disposición transitoria única. Determinación del ámbito temporal de la cobertura de determinadas vocalías del Pleno de las Cámaras de Comercio, Industria y Servicios.***

La cobertura de las vocalías de los Plenos de las Cámaras correspondientes al grupo c) previsto en el apartado 1 del artículo 15 de la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hará efectiva a partir de la celebración de las primeras elecciones para las renovaciones de los Plenos de las Cámaras que tengan lugar con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto-ley

***Disposición final primera. Habilitación.***

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto-ley.
2. No obstante, el titular de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital podrá llevar a cabo, mediante Orden, aquellas modificaciones puntuales que resulten necesarias en la regulación de las ayudas reguladas en el Capítulo I del presente Decreto-ley.

Igualmente, se habilita a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital para dictar las resoluciones que sean procedentes para la aplicación del presente Decreto-ley en las cuestiones relativas a las ayudas y subvenciones contempladas en el Capítulo I del mismo.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de junio de 2021.

La Vicepresidenta Primera y Consejera  
de Hacienda y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



## ANEXO

## LISTADO DE CNAES SUBVENCIONABLES

DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
A	141	Explotación de ganado bovino para la producción de leche
A	142	Explotación de otro ganado bovino y búfalos
A	143	Explotación de caballos y otros equinos
A	145	Explotación de ganado ovino y caprino
A	146	Explotación de ganado porcino
A	147	Avicultura
A	149	Otras explotaciones de ganado
A	150	Producción agrícola combinada con la producción ganadera
B	710	Extracción de otros minerales de hierro
B	811	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra
C	1011	Procesado y conservación de carne
C	1013	Elaboración de productos cárnicos y de volatería
C	1052	Elaboración de helados
C	1053	Fabricación de quesos
C	1071	Fabricación de pan y de productos frescos de panadería y pastelería
C	1083	Elaboración de café, té e infusiones



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
C	1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.o.p.
C	1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
C	1102	Elaboración de vinos
C	1103	Elaboración de sidra y otras bebidas fermentadas a partir de frutas
C	1104	Elaboración de otras bebidas no destiladas, procedentes de la fermentación
C	1105	Fabricación de cerveza
C	1310	Preparación e hilado de fibras textiles
C	1320	Fabricación de tejidos textiles
C	1330	Acabados textiles
C	1392	Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir
C	1413	Confección de otras prendas de vestir exteriores
C	1414	Confección de ropa interior
C	1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios
C	1420	Fabricación de artículos de peletería
C	1439	Confección de otras prendas de vestir de punto
C	1512	Fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería
C	1629	Fabricación de otros productos de madera; artículos de corcho, cestería y espartería





DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
C	1723	Fabricación de artículos de papelería
C	1811	Impresión de periódicos
C	1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas
C	1813	Servicios de preimpresión y preparación de soportes
C	1814	Encuadernación y servicios relacionados con la misma
C	1820	Reproducción de soportes grabados
C	2051	Fabricación de explosivos
C	2312	Manipulado y transformación de vidrio plano
C	2320	Fabricación de productos cerámicos refractarios
C	2331	Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica
C	2341	Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental
C	2370	Corte, tallado y acabado de la piedra
C	2410	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones
C	2441	Producción de metales preciosos
C	2550	Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos
C	2611	Fabricación de componentes electrónicos
C	2612	Fabricación de circuitos impresos ensamblados
C	2620	Fabricación de ordenadores y equipos periféricos



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
C	2640	Fabricación de productos electrónicos de consumo
C	2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico
C	2731	Fabricación de cable de fibra óptica
C	2790	Fabricación de otro material y equipo eléctrico
C	3109	Fabricación de otros muebles
C	3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares
C	3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares
C	3220	Fabricación de instrumentos musicales
C	3230	Fabricación de artículos de deporte
C	3299	Otras industrias manufactureras n.c.
C	3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial
D	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado
G	4511	Venta de automóviles y vehículos de motor ligeros
G	4540	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
G	4611	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados
G	4612	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales, metales y productos químicos industriales
G	4614	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
G	4615	Intermediarios del comercio de muebles, artículos para el hogar y ferretería
G	4616	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero
G	4617	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco
G	4619	Intermediarios del comercio de productos diversos
G	4621	Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, simientes y alimentos para animales
G	4622	Comercio al por mayor de flores y plantas
G	4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles
G	4631	Comercio al por mayor de frutas y hortalizas
G	4632	Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos
G	4633	Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles
G	4634	Comercio al por mayor de bebidas
G	4636	Comercio al por mayor de azúcar, chocolate y confitería
G	4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias
G	4638	Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios
G	4639	Comercio al por mayor, no especializado, de productos alimenticios, bebidas y tabaco
G	4641	Comercio al por mayor de textiles
G	4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir y calzado



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
G	4643	Comercio al por mayor de aparatos electrodomésticos
G	4644	Comercio al por mayor de porcelana, cristalería y artículos de limpieza
G	4645	Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética
G	4647	Comercio al por mayor de muebles, alfombras y aparatos de iluminación
G	4648	Comercio al por mayor de artículos de relojería y joyería
G	4649	Comercio al por mayor de otros artículos de uso doméstico
G	4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco
G	4719	Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados
G	4722	Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados
G	4724	Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados
G	4725	Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados
G	4729	Otro comercio al por menor de productos alimenticios en establecimientos especializados
G	4730	Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
G	4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
G	4743	Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados
G	4751	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
G	4752	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados
G	4753	Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados
G	4754	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados
G	4759	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados
G	4761	Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados
G	4762	Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados
G	4763	Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados
G	4764	Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados
G	4765	Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados
G	4771	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados
G	4772	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
G	4774	Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados
G	4775	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
G	4776	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados
G	4777	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
G	4778	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
G	4779	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
G	4781	Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos
G	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos
G	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos
G	4799	Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos
H	4931	Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros
H	4932	Transporte por taxi
H	4939	Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
H	5010	Transporte marítimo de pasajeros
H	5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
H	5110	Transporte aéreo de pasajeros
H	5221	Actividades anexas al transporte terrestre
H	5222	Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores
H	5223	Actividades anexas al transporte aéreo
I	5510	Hoteles y alojamientos similares
I	5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia
I	5530	Campings
I	5590	Otros alojamientos
I	5610	Restaurantes y puestos de comidas
I	5621	Provisión de comidas preparadas para eventos
I	5629	Otros servicios de comidas
I	5630	Establecimientos de bebidas
J	5811	Edición de libros
J	5812	Edición de directorios y guías de direcciones postales
J	5813	Edición de periódicos
J	5814	Edición de revistas
J	5819	Otras actividades editoriales
J	5912	Actividades de postproducción cinematográfica, de vídeo y de programas de televisión



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
J	5914	Actividades de exhibición cinematográfica
J	5915	Actividades de producción cinematográfica y de vídeo
J	5916	Actividades de producción de programas de televisión
J	5917	Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo
J	5918	Actividades de distribución de programas de TV
J	6010	Actividades de radiodifusión
J	6020	Actividades de programación y emisión de televisión
J	6391	Actividades de las agencias de noticias
J	6399	Otros servicios de información n.c.o.p.
L	6832	Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria
M	7410	Actividades de diseño especializado
M	7420	Actividades de fotografía
M	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.o.p.
N	7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros
N	7712	Alquiler de camiones
N	7721	Alquiler de artículos de ocio y deportivos
N	7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos
N	7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico





DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
N	7733	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluidos ordenadores
N	7734	Alquiler de medios de navegación
N	7735	Alquiler de medios de transporte aéreo
N	7739	Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles n.c.o.p.
N	7911	Actividades de las agencias de viajes
N	7912	Actividades de los operadores turísticos
N	7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos
N	8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina
N	8230	Organización de convenciones y ferias de muestras
N	8299	Otras actividades de apoyo a las empresas n.c.o.p.
P	8510	Educación preprimaria
P	8541	Educación postsecundaria no terciaria
P	8551	Educación deportiva y recreativa
P	8552	Educación cultural
P	8553	Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje
P	8559	Otra educación n.c.o.p.
P	8560	Actividades auxiliares a la educación
Q	8622	Actividades de medicina especializada.



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
Q	8891	Actividades de cuidado diurno de niños
R	9001	Artes escénicas
R	9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas
R	9003	Creación artística y literaria
R	9004	Gestión de salas de espectáculos
R	9102	Actividades de museos
R	9103	Gestión de lugares y edificios históricos
R	9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales
R	9200	Actividades de juegos de azar y apuestas
R	9311	Gestión de instalaciones deportivas
R	9312	Actividades de los clubes deportivos
R	9313	Actividades de los gimnasios
R	9319	Otras actividades deportivas
R	9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos
R	9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento
S	9522	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
S	9523	Reparación de calzado y artículos de cuero
S	9525	Reparación de relojes y joyería



DIVISIÓN CNAE	Código CNAE	DESCRIPCIÓN CNAE
S	9529	Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico
S	9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
S	9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza
S	9604	Actividades de mantenimiento físico
S	9609	Otros servicios personales n.c.o.p.

...



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

*CORRECCIÓN de errores del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura. (2021DE0007)*

Advertido error en el texto del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del plan corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del Covid-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 114, de 16 de junio de 2021, se procedió a su oportuna rectificación:

En el apartado 5 del artículo 5, donde dice:

“5. Si la empresa, autónomo o profesional hubiese iniciado su actividad, o bien han realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, y por tanto no pueda realizarse el análisis comparativo de la disminución de los volúmenes de operaciones para los dos ejercicios 2019 y 2020 completos, la cuantía de la ayuda se determinará en función de las deudas y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos pendientes de pago declarados conforme al apartado 4 del artículo 4, hasta un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de 20.000 euros si aplican otro régimen fiscal diferente”.



Debe decir:

"5. Si la empresa, autónomo o profesional hubiese iniciado su actividad, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, o hubiese realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y por tanto no pueda realizarse el análisis comparativo de la disminución de los volúmenes de operaciones para los dos ejercicios 2019 y 2020 completos, la cuantía de la ayuda se determinará en función de las deudas y pagos pendientes a proveedores y otros acreedores, financieros y no financieros, así como los costes fijos incurridos pendientes de pago declarados conforme al apartado 4 del artículo 4, hasta un máximo de 3.000 euros si aplican el régimen de estimación objetiva en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de 20.000 euros si aplican otro régimen fiscal diferente".

• • •



# DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

## 3721

*LEY 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.*

Se hace saber a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi que el Parlamento Vasco ha aprobado la Ley 2/2021, de 24 de junio, de Medidas para la Gestión de la Pandemia de COVID-19.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La COVID-19 ha desencadenado una grave emergencia de salud pública para nuestros ciudadanos y ciudadanas, sociedades y economías a escala planetaria. Una grave emergencia que, en cuanto tal, plantea importantes retos para las administraciones públicas a todos los niveles.

La situación reconocida estrictamente como pandemia requiere de respuestas urgentes y de máxima eficacia y coordinación desde la perspectiva de la acción pública de todos los niveles institucionales que operan en la Comunidad Autónoma de Euskadi, enfrentándonos a un contexto extremadamente complejo.

La intensa coordinación de todos los niveles de diferentes administraciones públicas, en el marco que permite el Labi; la labor de detección, diagnóstico, asistencia sanitaria y vigilancia de la situación epidemiológica en su conjunto que llevan a cabo Osakidetza y el Departamento de Salud; la constante tarea de prevención y control del cumplimiento de las directrices sanitarias que llevan a cabo el resto de departamentos, sin perjuicio de sus propias responsabilidades sectoriales, o el trabajo de apoyo y acompañamiento que realizan el resto de administraciones públicas, son elementos indispensables, que están en marcha desde los diferentes brazos del poder ejecutivo con el que cuentan nuestras instituciones.

Resulta evidente que, en el estricto plano jurídico, la ley constituye la herramienta más eficaz para ordenar el comportamiento de instituciones, agentes públicos y privados y ciudadanía, pues es la máxima expresión de nuestro autogobierno. Desde esta perspectiva, la disponibilidad de una ley de medidas para hacer frente a la crisis de salud pública será un instrumento práctico y de máxima influencia y utilidad en diferentes aspectos.

El Gobierno Vasco ha venido actuando, sobre la base de sus competencias estatutarias y las de las instituciones vascas en materia sanitaria, en protección civil, en asistencia social y en otras muchas materias implicadas en la lucha contra la pandemia. Ha actuado además amparado en la habilitación legal contenida en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y particularmente su artículo 26; la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi; la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, y especialmente su artículo 33; el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias y, singularmente, su artículo 8; incluso en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, constituye la primera norma ordinaria integral que habilita al Parlamento Vasco para legislar en esta materia. Supuso bajar la materia del bloque de constitucionalidad formado, como decía el Tribunal Constitucional, por la Constitución, los estatutos de autonomía y las leyes orgánicas, para articular la misma, ya en el ordenamiento

constitucional, de acuerdo con la distribución territorial del poder político. Se dejó en el nivel estatal la coordinación y la dimensión básica del llamado común denominador, y se permitió que, en ejercicio del desarrollo legislativo y ejecución, fuera el legislador autonómico el que plasmara la política pública sanitaria correspondiente. Todo ello para poder, entre otras muchas cuestiones, atender a las situaciones en las que se produjera un riesgo grave o inminente para la salud de las personas.

Ciertamente, la calidad última y el alcance de las intervenciones públicas en la situación actual se deben diseñar también dentro del marco jurídico extraordinario que estableció la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, y de su plasmación vigente. Ya aquella ley contempló la posibilidad de que el decreto de declaración del estado de alarma acuerde la limitación de la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, así como su condicionamiento a ciertos requisitos, y la posibilidad de establecer prestaciones personales obligatorias, que hoy encuentran concreción en el marco habilitado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Hay que tener presente esta regulación del estado de alarma en la medida en que pueda absorber determinaciones, con el efecto de congelación que ello conlleva, y en la medida en que la designación de «autoridad delegada», que se hace a favor de los presidentes autonómicos, tendrá sin duda que encajar en este contexto.

Pero adviértase también que la regulación y el amparo que pueda ofrecernos la regulación del estado de alarma, y su eventual declaración, representa tan solo una parte, aunque importante, del elenco de soluciones jurídicas y de toda índole, particulares o colectivas, que requiere la atención a la pandemia. Y es que tanto la problemática que plantea la pandemia como la necesidad de intervención de los poderes públicos autonómicos van más allá y trascienden el marco del estado de alarma, tanto desde el punto de vista temporal como el material, haciendo conveniente una regulación legal acorde a dichas necesidades.

Por último, no cabe duda de que una intervención nueva del Parlamento Vasco deberá coordinarse con su regulación de cabecera en el ordenamiento autonómico vasco que representa la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi. Un panel programático plenamente vigente y actual, que podríamos perfectamente considerar una de las mejores manifestaciones estructurales del espacio que ofreció la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, que habilitó a todas las administraciones públicas para adoptar las medidas que se consideraran necesarias para luchar contra los riesgos de transmisibilidad que hoy, lamentablemente, vivimos.

Esta ley pretende dar una respuesta, en el ámbito de nuestras competencias, adaptada a las circunstancias concretas actuales de la pandemia por la COVID-19, y responde a necesidades de carácter urgente, inmediato, sin pretender por ello agotar las modificaciones legislativas a las que nos deberían abocar la intensa experiencia a la que nos ha sometido la pandemia y el cúmulo de lecciones que de la misma debemos extraer.

No obsta a lo anterior el que la vigencia quede condicionada temporalmente o en atención a indicadores epidemiológicos objetivables y ya determinados, de tal forma que solo se activen las normas que disponga una vez se hayan superado umbrales concretos y preestablecidos.

Esta ley se estructura en seis títulos, que incorporan, respectivamente, las disposiciones generales, la regulación de la situación de emergencia sanitaria, la ordenación de las organizaciones y sistemas públicos de protección, el sistema integral de información de salud para la gestión de la emergencia sanitaria, las medidas generales y específicas para cada uno de los cinco niveles de alerta y el régimen sancionador. Así mismo, incorpora tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria y una disposición final.

En el título primero se establecen las disposiciones generales y comunes. Se regulan en este marco el objeto de la ley, su ámbito temporal y territorial de vigencia.

El título segundo regula la declaración de la situación de emergencia sanitaria, el principio de precaución y el deber de colaboración, así como el establecimiento de los estadios y niveles de alerta.

El título tercero regula la ordenación de las organizaciones y sistemas públicos de protección, procediendo a la determinación de las medidas específicas aplicables a cada nivel de alerta territorial y administraciones competentes, estableciendo un marco de audiencia directa a las personas interesadas y foros de participación ciudadana e información al Parlamento Vasco, así como la determinación, movilización y gestión de recursos vinculados a la emergencia sanitaria y prestaciones personales conectadas a la declaración del estado de alarma.

El título cuarto regula el sistema integral de información de salud para la gestión de la emergencia sanitaria, determinando la capacidad de información sanitaria y estableciendo determinaciones respecto a la realización de pruebas diagnósticas y vacunación, test aleatorios, cribados y rastreo de contagios y contactos, así como garantías específicas respecto a las aplicaciones informáticas y el tratamiento instrumental de datos personales. Por último, se establecen las especialidades precisas en lo relativo a los regímenes de inspección y control.

El título quinto establece las medidas generales y específicas para cada nivel de alerta y comprende seis capítulos, dedicados el primero a la regulación de las medidas generales y de prevención general y los siguientes a los cinco niveles de alerta comprendidos en esta ley. Obviamente, las medidas que conforman cada uno de los niveles de alerta tienen un rigor creciente, desde el nivel 1 hasta el 5.

El título sexto regula una importante aportación de esta ley, solamente al alcance de normas de este mismo rango, como es el ordenar de forma coherente todo el elenco de posibles regímenes sancionadores que se apilan de forma concurrente de cara a garantizar el cumplimiento de las medidas adoptadas, tanto en el seno del régimen excepcional del estado de alarma, como desde la legislación ordinaria. Y que, por el hecho de que no comparten ni un esquema homogéneo de sanciones aplicable a cada categoría de infracción, ni un abanico de sanciones o tipos específicamente adaptado a las necesidades y obligaciones personales o colectivas impuestas por la pandemia, a la vez que imprescindibles para garantizar la efectividad de las medidas, son fuente de una inseguridad jurídica indeseable y perniciosa para la ciudadanía.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.— Objeto.

Es objeto de esta ley la regulación de los instrumentos jurídicos y actuaciones que competen a las administraciones públicas vascas con el fin de prevenir y preservar la salud pública, garantizar la seguridad de las personas y sostener las capacidades del sistema sanitario vasco durante la situación de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19, habilitando la adopción de aquellas medidas de respuesta que requieren normas con rango de ley en atención a las siguientes materias:

a) Declaración de la situación de emergencia sanitaria y establecimiento de niveles de alerta, así como, en su caso, las que correspondan al estado de alarma, en relación con la pandemia de COVID-19.



b) Regulación concreta del régimen jurídico para el control de la pandemia de COVID-19, y diferentes medidas que se pueden adoptar en función de dichos niveles, en el marco establecido por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

c) Adaptación de situaciones derivadas de las leyes en vigor con el objetivo de mejorar la resiliencia de instituciones y servicios públicos como consecuencia de las lecciones aprendidas en el curso de la pandemia de COVID-19 y de su gestión.

Artículo 2.– Ámbito temporal.

1.– Los artículos de esta ley que comprenden medidas de contención de la pandemia de COVID-19 estarán en vigor mientras se encuentre vigente la declaración de emergencia sanitaria contenida en el artículo 4 de la ley.

2.– Los artículos de esta ley que comprendan medidas restrictivas de derechos fundamentales con carácter general estarán en vigor mientras esté vigente la declaración del estado de alarma.

Artículo 3.– Ámbito territorial.

1.– La presente ley se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– A los efectos de esta ley, para la aplicación del régimen de emergencia sanitaria y de medidas concretas de contención de la pandemia de COVID-19 se podrán considerar diferentes ámbitos territoriales o demarcaciones, que podrán concretarse a su vez en cualquiera de los siguientes niveles:

a) distritos o barrios rurales,

b) municipios,

c) zonas básicas de salud,

d) áreas de salud o ámbito territorial o geográfico al que sirven las organizaciones sanitarias integradas del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud,

e) cuadrillas, comarcas o territorios históricos.

3.– Los niveles territoriales inferiores podrán tener un nivel de alerta superior al vigente en el territorio en que radiquen, cuando las circunstancias epidemiológicas lo exijan. Por el contrario, la activación de un nivel de alerta en un nivel territorial superior supondrá la elevación automática y equiparación al mismo del nivel de alerta de todos los niveles territoriales inferiores que tuvieran un nivel de alerta inferior al activado.

## TÍTULO II

### SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 4.– Declaración de la situación de emergencia sanitaria.

1.– En tanto la Comunidad Autónoma de Euskadi o parte de ella, por razones vinculadas con la pandemia de COVID-19, permanezca en estado de alarma, de acuerdo con el régimen previsto por la legislación orgánica, o se mantengan a nivel de la Comunidad Autónoma de Euskadi los indicadores epidemiológicos que determinan el establecimiento del nivel más bajo de alerta de entre los relacionados en este título (nivel 1), podrá permanecer en vigor la situación de emergencia.

2.– Mientras dure la situación de emergencia sanitaria, el lehendakari, sin perjuicio de las facultades que le correspondan como autoridad delegada en virtud, en su caso, de la declaración del estado de alarma, asumirá también la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia contempladas en la presente ley y aquellas previstas ante la situación generada por la alerta sanitaria derivada de la propagación de la COVID-19 en el Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi.

#### Artículo 5.– Principio de precaución.

En tanto se mantenga la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19, todos los ciudadanos y ciudadanas deberán desarrollar sus actividades, de cualquier índole, conforme al principio de precaución, con objeto de prevenir la generación de riesgos innecesarios para sí mismos o para otros y de evitar la propagación del virus causante de la pandemia.

#### Artículo 6.– Deber de colaboración.

Conforme a la normativa general de salud pública, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen la obligación de facilitar el desarrollo de las actuaciones de salud pública y de abstenerse de realizar conductas que dificulten, impidan o falseen su ejecución.

#### Artículo 7.– Establecimiento de niveles de alerta.

1.– A los efectos de la adopción de diferentes tipos de medidas para la contención de la pandemia de COVID-19 en los términos previstos en esta ley, se establecen los siguientes estadios y niveles de alerta:

a) Estadio 1. Estabilización a la baja en tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 1 e inferiores a 300 casos por cada 100.000 habitantes.

Dentro del estadio 1 podrán diferenciarse las siguientes situaciones:

Nivel 1. Transmisión baja: tasas de incidencia acumulada en 14 días de hasta 60 casos por cada 100.000 habitantes.

Nivel 2. Transmisión moderada: tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 60 y hasta 150 casos por cada 100.000 habitantes.

Nivel 3. Transmisión tensionada estabilizada: tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 150 y hasta 300 casos por cada 100.000 habitantes, estabilizadas a la baja.

b) Estadio 2. Situación de transmisión tensionada con tendencia al alza o estabilizadas a la baja en tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 300 y hasta 400 casos por cada 100.000 habitantes.

Dentro del estadio 2 podrán diferenciarse las siguientes situaciones:

Nivel 3. Transmisión tensionada al alza: tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 150 y hasta 300 casos por cada 100.000 habitantes, con tendencia al alza.

Nivel 4. Transmisión alta: tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 300 y hasta 500 casos por cada 100.000 habitantes.

c) Estadio 3. Situación de transmisión muy alta con tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 500 casos por cada 100.000 habitantes.

Dentro del estadio 3 solo podrá darse la siguiente situación:

Nivel 5. Transmisión muy alta: tasas de incidencia acumulada en 14 días superiores a 500 casos por cada 100.000 habitantes.

2.– El estadio y nivel de alerta en que se encuentre cada una de las demarcaciones territoriales a las que se refiere el artículo 3.2 se establecerá en función de la situación epidemiológica objetivada semanalmente por orden de la persona titular del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, de acuerdo con los indicadores epidemiológicos señalados.

3.– A los efectos de lo previsto en este artículo, se entiende por tasa de incidencia acumulada el número de casos confirmados en los 14 días anteriores a la fecha de determinación del nivel.

4.– Sin perjuicio de los estadios o niveles arriba señalados, dentro de cada nivel se podrán adoptar medidas complementarias o específicas en función de los siguientes indicadores epidemiológicos complementarios:

– Tendencia al alza, a la baja, o estable: por tendencia estabilizada o a la baja, o por tendencia al alza, se entenderá la valoración de la curva por períodos semanales en el sentido que proceda.

– El índice de reproductividad básico (R0) informa de la transmisibilidad en períodos de tiempo concretos de la enfermedad.

– La razón de tasas complementa al anterior como medida de la tendencia, comparando un período de tiempo con el inmediatamente anterior.

– La presión asistencial y el porcentaje de ocupación en camas de unidades de cuidados intensivos (UCI): describen la gravedad de la situación en el impacto asistencial. Se analizan en relación con el Plan de Contingencia de las UCI, y se complementarán con el número de ingresos hospitalarios por cada 100.000 habitantes.

– El impacto por franjas de edad constituye el mero análisis de la incidencia por edades, con especial atención a las personas mayores de 65 años.

– La trazabilidad de los casos, finalmente, representa el porcentaje de positivos detectados mediante la identificación de contactos estrechos de casos diagnosticados.

### TÍTULO III

#### ORDENACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y SISTEMAS PÚBLICOS DE PROTECCIÓN

Artículo 8.– Determinación de las medidas específicas aplicables a cada nivel territorial y administraciones competentes.

1.– Sin perjuicio de aquellas aplicables por mandato de esta ley y con carácter general en cada nivel, la determinación de las medidas específicas aplicables en cada nivel territorial en función del nivel de alerta se hará directamente por decreto del lehendakari, como encargado de la dirección única y coordinación de las actividades de la emergencia según lo previsto en el artículo 4.

2.– De acuerdo con lo previsto en esta ley, las propuestas de medidas específicas aplicables a un determinado nivel territorial se elevarán al lehendakari por las personas titulares de los diferentes departamentos de Gobierno Vasco o por personas expertas y autoridades representadas en el Consejo Asesor o en el grupo de apoyo técnico para la gestión de la pandemia de COVID-19 previstas en el Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi y en esta ley.

3.– La determinación del nivel territorial o demarcación en que se haya de declarar el nivel de alerta y el régimen de medidas correspondiente se hará de acuerdo a los siguientes factores:

- a) Tamaño y características geográficas del ámbito territorial a evaluar.
- b) Concentración de casos detectados o sospechados de COVID-19.
- c) Accesibilidad de recursos y servicios sanitarios.
- d) Accesibilidad de productos y servicios necesarios para el abastecimiento de las personas y de las cadenas de suministro de las empresas y centros de producción situados en el nivel territorial correspondiente.
- e) Características y vulnerabilidad de la población susceptible expuesta.
- f) Posibilidad de adoptar medidas de prevención y control.

4.– Serán administraciones públicas competentes las que corresponden a los tres niveles institucionales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que comprometen tanto a sus administraciones públicas directas como a sus sectores públicos correspondientes en el respeto a esta ley, sin perjuicio de sus competencias de desarrollo y aplicación en los sectores específicos para los que son directamente competentes.

Artículo 9.– Audiencia directa a las personas interesadas y foros de participación ciudadana.

Reglamentariamente podrán crearse foros de participación ciudadana o articularse mecanismos de información urgentes que posibiliten audiencias previas a la adopción de determinadas medidas específicas dentro de las actuaciones que regula esta ley.

En cualquier caso, en el marco de la urgencia e inmediatez de las medidas tanto generales como específicas que contempla esta ley, y sin que se consideren requisitos para su adopción, se acogerán al tiempo de su adopción y siempre que fuera razonablemente posible, las audiencias directas a las personas o colectivos interesados, así como los contactos informativos solicitados por colectivos formales e informales, considerando que en situaciones de crisis emergen agrupaciones en torno a problemas y necesidades sobrevenidas como consecuencia de la situación.

Artículo 10.– Determinación, movilización y gestión de recursos vinculados a la emergencia sanitaria.

Reglamentariamente se determinará, asimismo:

- a) Un régimen de vinculación de los recursos públicos, e incluso de los privados que se identifiquen, a la atención de la crisis de salud pública, que permita desarrollar normas extraordinarias y distintas de gestión.
- b) Garantizar suministros necesarios e inversiones en la contención y el tratamiento de la pandemia, tales como gafas de protección, mascarillas, guantes, monos y batas quirúrgicos y medicamentos.
- c) Hospitales de titularidad privada y otros recursos sanitarios externos al sistema público de salud que se vinculan a la lucha contra la pandemia, para los casos excepcionales en los que el sistema público no pueda dar respuesta suficiente, y siempre con las debidas garantías de no prevalencia de beneficio económico privado y de que no suponga limitación de recursos para el sistema público.
- d) Disposición de hoteles para cuarentenas de personas que precisen de vivienda alternativa o con viviendas sin condiciones de habitabilidad, con condiciones precarias o de hacinamiento.

Artículo 11.– Prestaciones personales conectadas a la declaración del estado de alarma.

1.– De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 11 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, y de acuerdo con lo que disponga la declaración vigente del estado de alarma, las autoridades competentes delegadas podrán imponer en su ámbito territorial la realización de las prestaciones personales obligatorias que resulten imprescindibles en el ámbito de sus sistemas sanitarios y sociosanitarios para responder a la situación de emergencia sanitaria que motiva la aprobación de esta ley.

2.– Fuera del estado de alarma, la exigencia de prestaciones personales obligatorias de carácter excepcional se atenderá a las previsiones de la legislación ordinaria en materia sanitaria y de protección civil.

Artículo 12.– Información al Parlamento Vasco.

Cada 15 días, el Gobierno Vasco comparecerá ante la comisión parlamentaria correspondiente a fin de informar de la situación que atraviesa la lucha contra la pandemia y de la aplicación de las medidas previstas en esta ley o aprobadas gracias a su habilitación, así como sobre la incidencia de las medidas en las relaciones sociales y la estrategia para compensarlas.

Dicha comparecencia se alternará con la comparecencia regular de la persona titular del Departamento de Salud a fin de que la información se traslade al Parlamento con una cadencia semanal, pudiendo ser más intensa en función de la gravedad de la situación.

En ese marco, se adjuntará a los grupos parlamentarios información sobre el estado de la pandemia, las medidas adoptadas o a adoptar, e información sobre las inspecciones y controles y su grado de ejecución municipal.

## TÍTULO IV

### SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE SALUD PARA LA GESTIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 13.– Capacidad de información sanitaria.

1.– La documentación clínica relativa a los casos confirmados o sospechados de COVID-19 y a los procesos de vacunación en relación con dicha enfermedad se conservará de forma específica, en los términos previstos por el artículo 17 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y mientras se entienda que concurren las razones epidemiológicas a las que alude el mismo.

2.– El Departamento de Salud garantizará un seguimiento exhaustivo de la obligación que, en relación con la pandemia y con arreglo a dicha ley, tiene el personal profesional sanitario de cara a cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación asistencial o administrativa que guarde relación con los procesos clínicos en los que intervienen y sea necesaria para la elaboración de una completa información epidemiológica.

3.– La información estadística y agregada que, con expresa inclusión de todos los indicadores a los que se refieren los artículos 7 y 8 de esta ley, se elabore periódicamente por el Departamento de Salud debe ser objeto de publicidad activa en los términos de los artículos 5 y 8.1.i de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o legislación que la sustituya o desarrolle, así como del artículo 6 de la Ley 41/2002, de

14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, y será objeto de control a través de los mecanismos previstos en dicha legislación.

4.– Reglamentariamente se concretarán los mecanismos de coordinación entre las distintas administraciones públicas, centros privados de salud y demás agentes potencialmente implicados, a fin de garantizar la veracidad, verificabilidad, exactitud, completitud y actualización permanente de dicha información.

Artículo 14.– Realización de pruebas diagnósticas y vacunación.

1.– Toda entidad, organización o empresa, de naturaleza pública o privada, que plantee la realización o compra de pruebas diagnósticas fuera del ámbito del sistema vasco de salud ajustará su actuación a los siguientes criterios:

a) La indicación de la prueba se realizará siempre por personal facultativo en ejercicio y se someterá a los criterios de indicación de esta establecidos en los procedimientos vigentes de actuación en cada momento en la Comunidad Autónoma de Euskadi o a los publicados por el Ministerio de Sanidad.

b) Los laboratorios en los que se vayan a realizar las pruebas diagnósticas, así como las técnicas y materiales utilizados, deberán estar validados por el organismo autonómico o estatal competente.

c) La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para completar el proceso diagnóstico de infección activa por COVID-19 según los protocolos vigentes, y debe comprometerse a realizar las pruebas complementarias necesarias.

d) La entidad, organización o empresa debe contar con los medios necesarios para realizar el seguimiento de las personas diagnosticadas y, en su caso, de sus contactos.

e) La entidad, organización o empresa notificará los casos diagnosticados a la Dirección de Salud Pública por los procedimientos que se establezcan, de acuerdo con la normativa sobre enfermedades de declaración obligatoria.

2.– Queda prohibida la realización de pruebas diagnósticas de SARS-CoV-2 a grupos de población en función de su residencia u otros criterios delimitadores sin la previa indicación de las autoridades sanitarias.

3.– La realización de pruebas diagnósticas de acuerdo con lo previsto en esta ley se ajustará a lo previsto en los artículos 8 y 9.2.a de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. La denegación del consentimiento para la realización de las pruebas por la persona afectada se recogerá por escrito y llevará aparejada como consecuencia la imposibilidad de llevar a cabo el trabajo o la actividad sujeta a la realización de la misma, así como, en su caso, la posibilidad de que se impongan restricciones u obligaciones personalizadas en los términos previstos por esta ley. Este mismo precepto se aplicará a los efectos de la exigencia de vacunación.

Artículo 15.– Realización de test aleatorios y cribados.

1.– En caso de brote epidémico, o cuando la situación epidemiológica así lo aconseje, se realizarán cribados con pruebas de detección de infección activa (PDIA) recogidas en los protocolos de vigilancia epidemiológica vigentes en cada momento, según los circuitos establecidos por el

Departamento de Salud y Osakidetza, priorizando a aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.

2.– La denegación del consentimiento para la realización de las pruebas diagnósticas programadas en relación con dichos cribados se tramitará en la forma prevista en el artículo anterior y llevará aparejadas las consecuencias que en él se establecen.

Artículo 16.– Rastreo de contagios y contactos.

1.– Tanto el personal encargado por las autoridades sanitarias de realizar la labor de rastreo de contagios y contactos (personal de rastreo), como el personal de administración y gestión de los centros sanitarios con el que los anteriores deban trabajar, están habilitados para acceder a los datos de la historia clínica relacionados con dichas funciones, en atención a los fines epidemiológicos a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Tanto unos como otros están sujetos al deber de secreto al que se refieren ese mismo precepto y las obligaciones a las que específicamente alude el artículo 18.2 de esta ley.

2.– Como excepción a la regla general conforme a la cual en dicho acceso los datos de identificación personal del paciente se deben mantener separados de los de carácter clínico-asistencial, el acceso por el personal de rastreo a los datos identificativos a partir de la información clínico-asistencial de pacientes de COVID-19 o de pacientes y personal que haya podido tener relación con ellos se presumirá motivado en los términos de esa misma ley.

3.– También tendrán acceso directo, a partir de los casos que se encuentren rastreando, a los listados de personas usuarias y datos de contacto recogidos en relación con las obligaciones a las que se refiere esta ley y a la información recopilada por las aplicaciones informáticas a las que se refiere el artículo siguiente.

4.– Las personas contagiadas por COVID-19 y las que hubieran tenido contacto con ellas están obligadas a colaborar en la labor de rastreo y trazabilidad de los contagios, aportando toda la información relevante respecto al periodo en que pudieran haberse producido potenciales contagios. En tal sentido, la información que aporten estará cubierta por el mismo deber de secreto al que se refiere el apartado primero, en todo aquello que no sea estrictamente imprescindible para contener la propagación del virus.

Artículo 17.– Aplicaciones informáticas para el rastreo y seguimiento de la situación epidemiológica de las personas o de su historial de contactos.

Las aplicaciones informáticas para el rastreo, seguimiento o acreditación de la situación epidemiológica de personas físicas o de su historial de contactos que se puedan promover desde cualquiera de las administraciones públicas de Euskadi deberán garantizar que:

a) La aplicación, si la elaboración y el diseño se promovieran desde las administraciones vascas, ha sido elaborada a través de software libre de código abierto y plataformas colaborativas que permitan la plena transparencia, auditabilidad e interoperabilidad de toda la plataforma, incluidos los módulos, las librerías o cualquier otro código que se desarrolle para su funcionamiento. Las estructuras de datos, API o interfaces que la aplicación utilice para interactuar con cualquier tipo de usuario o usuaria deben cumplir con estándares abiertos e interoperables, tendiendo siempre al máximo nivel de integración con los estándares abiertos más extendidos en cada momento. Si, por el contrario, se hace uso de aplicaciones ajenas, elaboradas por otras administraciones públicas, o si la Administración se valiera de los datos de otras aplicaciones que, de forma voluntaria, las personas administradas o potenciales pacientes hubieran usado, debe garantizarse que

el uso que se haga desde las administraciones vascas respeta los derechos y la intimidad de las personas usuarias y no excede los límites que a continuación se disponen.

b) La aplicación solo tendrá acceso a aquellos datos mínimos e imprescindibles para las funciones que haya de realizar, sin permiso a más datos que el dispositivo pueda facilitar, como ubicaciones u otros similares.

c) La unificación de los datos identificativos con cualquiera de los datos clínico-asistenciales relativos a la COVID-19 con los que la aplicación se alimente solo será accesible de forma directa a través de la aplicación por la propia persona usuaria o por personal estrictamente habilitado conforme al artículo anterior o, en los términos del párrafo final del artículo 16.3 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y del artículo 9.3 del Reglamento General de Protección de Datos, por un profesional sanitario sujeto al secreto profesional o por otra persona sujeta, asimismo, a una obligación equivalente de secreto, previa motivación en este último caso de la imperiosa necesidad del acceso por parte de la Administración que solicitase el acceso a los datos. La confidencialidad de los datos identificativos o clínico-asistenciales habrá de garantizarse a través de las técnicas de cifrado, anonimización, seudonimización o de otro tipo que puedan establecerse desde la propia aplicación.

d) La unificación de los datos identificativos con los datos de contactos recientes solo será accesible por las mismas personas y en los mismos términos.

e) Los datos anteriores solo serán comunicados de forma automática por la propia aplicación a otros dispositivos equipados con la misma u otra aplicación similar y con un nivel de garantías equivalente, o al centro de gestión de datos del Departamento de Salud que gestione la coordinación de la información epidemiológica en los términos de los artículos contenidos en este título, y siempre de forma segura.

f) Si la aplicación previera algún mecanismo por el que la información de la aplicación sirva para reforzar otros métodos de rastreo o viceversa, la información suministrada por la aplicación solo podrá ser cruzada de forma automática con la proveniente de las historias clínicas, listados de personas usuarias y datos de contactos recientes recogidos por el personal de rastreo en los términos previstos por esta ley, a través de algoritmos que actúen sin intervención directa de personal humano, o de alguna otra forma por la que se garantice que se respetan las demás condiciones previstas por este artículo.

g) Si la aplicación previera su uso para acreditar el nivel de riesgo, la situación epidemiológica o la inmunidad adquirida de la persona usuaria, la aplicación deberá dejar claro si se basa en un certificado o prueba médica que aporte el mismo nivel de seguridad que esta ley requiere a esos efectos.

Artículo 18.— Tratamientos tasados de datos personales en relación con la situación epidemiológica y contactos.

1.— Los datos personales resultantes de las actuaciones objeto de este título se incluyen entre los aludidos en las letras g), h) e i) del artículo 9.2 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), interpretados atendiendo a su considerando 46, dada la actual situación de emergencia sanitaria, por lo que podrán ser comunicados por la autoridad sanitaria o de salud pública al sistema de protección civil y, en particular, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y a las policías locales, utilizando, si es preciso, medios telemáticos que garanticen la actualización permanente y la posibilidad de acceso continuo por parte de la autoridad policial y los servicios



competentes para el control de la obligación de confinamiento, incluida la Inspección de Educación y los servicios públicos de emergencia cuando se les encomiende esta tarea.

2.– Toda aplicación de lo dispuesto en este artículo deberá respetar las garantías jurídicas establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos, y, en particular, las autoridades y el personal empleado público que intervengan en la aplicación de estas medidas quedarán obligados, bajo las responsabilidades que procedan, al tratamiento de los datos personales de conformidad con la normativa de protección de datos y, en especial, con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 5 del RGPD, y, entre ellos, los de tratamiento de los datos personales con licitud, lealtad, limitación de la finalidad, exactitud y minimización de estos, así como a guardar el secreto.

Artículo 19.– Inspección y control.

1.– Los servicios de inspección estatales, autonómicos y locales que resulten competentes en cada caso, las policías locales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a su normativa reguladora, velarán por el cumplimiento de las medidas contempladas en esta ley.

En el contexto de la pandemia de COVID-19 a la que se refiere esta ley, se garantizará, en cada ámbito respectivo de actuación, la relación con los órganos de gestión de la pandemia, como garantía de mayor efectividad de su labor preventiva, de los servicios públicos sectoriales de inspección educativa, laboral, sociosanitaria y penitenciaria.

2.– En particular, los servicios de inspección, así como las policías locales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en ejercicio de sus competencias, podrán recabar cualesquiera datos que permitan comprobar los motivos que justifican los desplazamientos excepcionales admisibles cuando exista obligación personal, colectiva o perimetral de confinamiento, aislamiento o cuarentena conforme a esta ley.

3.– Sin perjuicio de las medidas generales y específicas que esta ley prevé, mediante orden del titular del departamento competente en materia de salud, podrá suspenderse, en los términos previstos en este artículo, la apertura de cualquier establecimiento o la realización de cualquier actividad que pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando la actividad de que se trate.

4.– No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad. La clausura, el cierre o la suspensión que no se encuentre simplemente condicionada a la subsanación de dichos defectos o requisitos deberá ser tratada como medida cautelar o como sanción accesoria, en los términos previstos en esta ley.

5.– Los servicios de inspección, así como las policías locales y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, en ejercicio de sus competencias y sin perjuicio del levantamiento de actas o formulación de denuncias que consideren procedentes, adoptarán las medidas especiales y cautelares necesarias para corregir, cuando impliquen riesgo para la salud pública, aquellas situaciones que supongan un manifiesto incumplimiento de las normas establecidas en esta ley o de la normativa general de salud, protección pública y emergencias y regulación del estado de alarma. Las medidas cautelares adoptadas de esta forma se identificarán con las reguladas en el artículo 32 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la

Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya, con la peculiaridad de que el plazo en el que la medida cautelar habrá de entenderse extinguida si antes no se hubiera incoado el procedimiento sancionador será de 10 días hábiles, en lugar de los cuatro días a los que se refiere el apartado 4 de dicha disposición.

## TÍTULO V

### MEDIDAS GENERALES Y ESPECÍFICAS PARA CADA NIVEL DE ALERTA

#### CAPÍTULO I

##### MEDIDAS GENERALES Y DE PREVENCIÓN

Artículo 20.– Distancia de seguridad interpersonal, uso obligatorio de mascarillas y otras medidas.

1.– Toda la ciudadanía deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad. Asimismo, deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de la COVID-19.

2.– Mientras dure la emergencia sanitaria, con carácter general se establece una distancia mínima interpersonal de 1,5 metros en los lugares públicos, con especial atención a los recintos cerrados. Asimismo, se procurará intensificar el lavado de manos con solución hidroalcohólica o agua y jabón. Se determina finalmente que la ventilación, preferiblemente natural y mantenida, constituya una medida de compromiso individual para todos los lugares de convivencia y contacto social para toda la ciudadanía, sin perjuicio de su aplicación en todos los establecimientos y locales de uso público.

3.– Será obligatorio el uso de la mascarilla para las personas mayores de seis años, con independencia de la distancia interpersonal, tanto cuando se esté en la vía pública y en espacios al aire libre, como cuando se esté en espacios cerrados de uso público o que se encuentren abiertos al público y se pueda concurrir en el mismo espacio con otras personas. Para un uso adecuado de la mascarilla, esta deberá cubrir desde parte del tabique nasal hasta el mentón, incluyéndolo. El tipo de mascarilla que se debe emplear no deberá estar provisto de válvula exhalatoria, excepto en los usos profesionales para los que este tipo de mascarilla pueda estar recomendado.

En establecimientos y servicios de hostelería y restauración, se excluye dicha obligación de uso de la mascarilla solamente en el momento de la ingesta de alimentos o bebidas. Fuera de ese momento, esta deberá ser utilizada.

Asimismo, en los centros de trabajo el uso de la mascarilla será obligatorio, excepto en aquellos casos en los que, atendiendo a la tipología o condiciones particulares de trabajo, los servicios de salud laboral desaconsejen su uso.

En el desarrollo de cualquier actividad deportiva será preceptivo el uso de mascarilla. Únicamente, queda exceptuado su uso en espacios naturales, en entornos urbanos periféricos sin concurrencia de viandantes, en piscinas, en entrenamiento de equipos inmersos en competición profesional o semiprofesional, en competición y en los momentos extraordinarios de actividad física intensa en exteriores.

No será exigible el uso de la mascarilla en las playas y piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, siempre y cuando se pueda respetar la distancia de seguridad interpersonal entre las personas usuarias. Para los desplazamientos y paseos en las playas y piscinas sí será obligatorio el uso de mascarilla.

Es absolutamente obligatorio e imprescindible el uso de las mascarillas para mayores de seis años al utilizar cualquiera de los modos de transporte de personas indicados, desde el inicio hasta la finalización del viaje, salvo en los supuestos legales de exención previstos en esta ley. No será exigible el uso de mascarillas en el transporte privado si las personas ocupantes conviven en el mismo domicilio. La persona profesional de transporte cuyo espacio de trabajo no esté separado del público, en un habitáculo propio o acotado por mampara de protección, deberá igualmente portar mascarilla durante el servicio.

4.– La obligación de uso de la mascarilla contenida en el apartado anterior no será exigible para las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. En tales casos, cuando les sea requerido a las personas acreditar la exención de uso de la mascarilla, podrán documentar dicha situación, según corresponda, mediante documento acreditativo del grado de discapacidad o dependencia, o bien mediante certificado médico al efecto.

5.– Junto a las excepciones previstas en los dos apartados anteriores, por autorización del Departamento de Salud podrá eximirse el uso de mascarilla para actividades sectoriales específicas, como las culturales, escénicas o deportivas, que podrán, alternativamente, sujetarse a la realización de pruebas diagnósticas previas o a la acreditación de la inmunidad adquirida de las personas participantes por medio de un certificado médico motivado relativo al alta o a la vacunación previas, que aseguren que estas no son susceptibles de contagiarse entre sí.

Artículo 21.– Medidas higiénico-sanitarias generales en reuniones sociales, establecimientos y actividades.

1.– Con carácter general, sin perjuicio de las normas o protocolos específicos que se establezcan, serán aplicables a todos los establecimientos, locales de negocio, instalaciones y espacios de uso público y actividades de carácter público las siguientes medidas de higiene y prevención:

a) Toda persona titular de una actividad económica o, en su caso, el director, la directora o persona responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los establecimientos, locales, instalaciones o espacios. Se promoverá en su caso el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

b) No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, dos metros. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, tales como cigarrillos electrónicos, vapors, pipas de agua, cachimbas o asimilados.

c) Los establecimientos y lugares de uso público deberán garantizar una ventilación permanente durante la jornada y, además, en los momentos de apertura y cierre de los locales. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Los sistemas de ventilación y climatización deberán cumplir las recomendaciones oficiales de operación y mantenimiento de edificios y locales.

2.– Sin perjuicio de las recomendaciones que puedan darse para su aplicación al ámbito personal y familiar, se podrán establecer medidas higiénico-sanitarias de carácter obligatorio para reuniones sociales que trasciendan la unidad familiar o de convivencia estable. Se entiende por reuniones sociales a los efectos de la presente ley los encuentros o celebraciones en el ámbito privado o familiar, tales como encuentros de amigos y amigas, celebraciones familiares, cumpleaños, bautizos, comuniones, bodas, funerales y otras de análoga naturaleza.

#### Artículo 22.– Régimen de eventos multitudinarios.

1.– Sin menoscabo del ejercicio del derecho fundamental de reunión, tendrán la consideración de eventos multitudinarios a los efectos de esta ley aquellos en que la previsión máxima de participación de asistentes sea igual o superior al aforo máximo contemplado en esta ley para cada actividad, y en especial, entre otros, para espectáculos, eventos deportivos, actos religiosos o de culto, conferencias, festejos taurinos o ferias y mercadillos.

2.– Sin perjuicio del régimen de aforos aplicable, en los eventos de carácter multitudinario se deberá realizar una evaluación del riesgo por parte de la autoridad sanitaria y su celebración quedará sujeta a la oportuna autorización que, a la vista de la evaluación realizada, se otorgue por el servicio territorial competente del departamento responsable en materia de salud. Dicha autorización podrá comprender uno o varios eventos reiterados de las mismas características y riesgos.

3.– Para la evaluación de riesgo prevista en el apartado anterior, los organizadores del evento deberán elaborar y aportar un plan de actuación que contenga las medidas de prevención y control previstas para su desarrollo al servicio competente, que valorará si resultan suficientes para asegurar su celebración o si esta debe quedar condicionada a la adopción de medidas adicionales que permitan su adecuado desarrollo.

4.– En aquellos eventos que, pese a no rebasar el número exigido para precisar una autorización expresa, excedan la mitad del aforo máximo autorizado en la presente ley, será precisa la comunicación previa de la celebración del acto al Departamento de Salud, con indicación de las medidas de prevención y control adoptadas, disponiendo dicho servicio de un plazo de 48 horas para recabar medidas adicionales o acordar, motivadamente, la suspensión de la actividad. Esta comunicación previa será igualmente exigible para aquellas actividades que cuenten con afluencia significativa de público y que no tengan establecido un aforo máximo definido.

5.– No tendrán la consideración de eventos multitudinarios los actos culturales incluidos en la programación ordinaria habitual de los locales y establecimientos culturales y artísticos como teatros, cines, auditorios de música, centros culturales, salas de conciertos, salas de exposiciones, salas de conferencias y otros espacios de naturaleza análoga cuya actividad ordinaria sea cultural y cuenten con protocolos suficientes para el desarrollo de su actividad previniendo el riesgo de contagio.

#### Artículo 23.– Aislamientos y cuarentenas personales.

1.– En virtud de las resoluciones que pudiera adoptar la autoridad sanitaria o de las actuaciones materiales desarrolladas por los servicios sanitarios para la contención de los brotes epidémicos de la pandemia de COVID-19, las personas afectadas tendrán la siguiente obligación personal de confinamiento:

a) Obligación de aislamiento, en cuya virtud cualquier persona contagiada por SARS-CoV-2 permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse presencialmente con otras personas.

b) Obligación de cuarentena, en cuya virtud cualquier persona o grupo de personas sospechosas de haber sido contagiadas permanecerá en el lugar que se le indique, durante el plazo establecido en cada caso, sin posibilidad de desplazarse ni de relacionarse presencialmente con otras personas.

2.– La duración del confinamiento vendrá determinada por la situación concreta de cada caso según las indicaciones de la autoridad o los servicios sanitarios, conforme a los protocolos acordados por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

3.– La obligación de confinamiento, en la modalidad que proceda, se comunicará materialmente, de forma verbal o por medios telemáticos o telefónicos, a la persona o personas afectadas, por la autoridad o los servicios afectados y surtirá efecto de inmediato. De la obligación y de la comunicación se dejará constancia en la historia clínica del paciente o de la paciente.

4.– La obligación de confinamiento se cumplirá, preferentemente, instando a la colaboración voluntaria de las personas obligadas. Cuando se nieguen a cumplirla podrá imponerse mediante resoluciones específicas, que podrán dictarse de forma individual o colectiva, sin perjuicio en todo caso de la sujeción, cuando proceda, al régimen de autorización o ratificación judicial.

5.– La obligación personal de confinamiento, en cualquiera de sus modalidades, es independiente de las obligaciones derivadas de los confinamientos perimetrales territoriales que pudieran acordarse.

#### Artículo 24.– Autorización o ratificación judicial.

1.– De conformidad con lo establecido en los artículos 8.6 y 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con los supuestos establecidos en dichos preceptos, cuando las autoridades sanitarias, o aquellas en las que estas deleguen de acuerdo con lo previsto en esta ley, adopten medidas necesarias conforme a lo previsto en la misma o en otras leyes en materia de salud, protección civil y emergencias o estado de alarma a las que esta ley haga referencia, a través del servicio jurídico de la Administración competente en cada caso, solicitarán la ratificación judicial de las medidas cuando estas conlleven una potencial afcción a derechos fundamentales.

2.– En el supuesto establecido en el apartado anterior, cuando, a juicio de la autoridad sanitaria, la adecuada preservación de los intereses generales de intervención contra la pandemia de COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud lo justifique, podrá acordar que las medidas adoptadas sean efectivas de inmediato y, en el caso de que se concreten mediante actos administrativos, las someterá al régimen establecido en la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Cuando las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria tengan naturaleza reglamentaria, entrarán en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial del País Vasco conforme a lo establecido en las mismas.

3.– En todo caso, atendida la evolución actual de la pandemia de COVID-19 y la imperiosa necesidad de que las medidas para combatirla sean efectivas de inmediato para preservar la vida de las personas, garantizando la eficaz preservación de los intereses generales que exigen la intervención contra la pandemia de COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud, se presumirá, salvo prueba en contrario y siempre sin perjuicio de las medidas cautelares que pudiera acordar la autoridad judicial, que concurren circunstancias de urgencia que justifican la inmediata efectividad de las medidas de confinamiento que pudieran acordarse por la autoridad sanitaria y, consecuentemente, la aplicación del régimen de ratificación judicial de dichas medidas.

4.– Las medidas sanitarias acordadas por los órganos competentes que hayan de aplicarse por esta u otras leyes, o en virtud de disposición normativa con rango de ley, se regirán por su régimen específico. No será necesaria la ratificación judicial de las medidas generales aplicables por mandato de esta ley a cada uno de los niveles de alerta previstos.

Artículo 25.– Coste de adopción de las medidas.

1.– De conformidad con lo establecido en el artículo 54.3 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, los gastos derivados de la adopción de las medidas para la contención de la pandemia de COVID-19 correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

2.– A los efectos de esta ley, el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones dispuestos en el ámbito de sus competencias o por delegación por el lehendakari, el Gobierno Vasco o sus autoridades sanitarias, constituye un deber jurídico que, por sí mismo, no genera responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas conforme al artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS APLICABLES AL NIVEL DE ALERTA 1

Artículo 26.– Medidas generales por mandato de la ley en alerta 1.

Con carácter general y por mandato de esta ley, en este nivel de alerta se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

1.– Movilidad y circulación nocturnas:

Se acordarán medidas circunstanciales de restricción de la movilidad nocturna o de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, que como mínimo habrán de respetar lo previsto en el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma. Se valorará su desactivación en las situaciones de tendencia a la baja o estable.

Asimismo, se valorará en este nivel y, en su caso, de acuerdo con el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma, la activación o desactivación de las restricciones de movilidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– Régimen de aforos:

Sin perjuicio de la aplicación en todo caso de las medidas previstas, el aforo de todo tipo de establecimientos y actividades queda fijado en un 75 por ciento del aplicable conforme a su normativa reguladora, excepto que en la presente ley o conforme a la misma se establezca otro específico. El aforo será expuesto en lugar visible.

3.– Régimen de reuniones sociales:

Las reuniones sociales no podrán superar el número de 35 personas cuando tengan lugar en espacio cerrado, ni el de 75 personas cuando se produzcan al aire libre. En tales reuniones sociales no podrán realizarse barras libres, actividades de baile ni ninguna otra que favorezca en cualquier forma un incremento del riesgo como consecuencia de la reducción del distanciamiento social y el aumento de la interacción social. Se podrá limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de 10 personas, respetando el máximo en su caso previsto en el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma que en cada momento esté en vigor.

#### 4.– Centros de trabajo:

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales y del resto de la normativa laboral que resulte de aplicación, la persona titular de la actividad económica o, en su caso, la dirección de los centros y entidades deberá:

– Adoptar medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo, con arreglo a los protocolos que se establezcan en cada caso.

– Poner a disposición de las personas trabajadoras agua y jabón, o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, y los medios de protección adecuados.

– Adaptar las condiciones de trabajo, incluida la ordenación de los puestos de trabajo y la organización de los turnos, así como el uso de los lugares comunes, de forma que se garantice el mantenimiento de una distancia de seguridad interpersonal mínima de 1,5 metros entre personas trabajadoras. Cuando ello no sea posible, se les deberán proporcionar medios de protección adecuados al nivel de riesgo.

– Adoptar medidas para evitar la coincidencia masiva de personas, tanto personas trabajadoras como clientes, clientas o personas usuarias, en los centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible mayor afluencia.

– Adoptar medidas para la promoción del teletrabajo cuando sea posible por la naturaleza de la actividad laboral.

– Las personas que presenten síntomas compatibles con COVID-19 o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19 no deberán acudir a su centro de trabajo. En la medida de las posibilidades específicas de cada caso, y de acuerdo con la normativa estatal, se facilitarán medios y herramientas para poder teletrabajar desde el domicilio, siempre que las circunstancias lo permitan.

Si una persona trabajadora empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con su servicio de salud, y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. De manera inmediata, la persona trabajadora seguirá las recomendaciones que se le indiquen, hasta que su situación médica sea valorada por personal profesional sanitario, sin que ello suponga, en ningún caso, menoscabo de sus derechos laborales.

#### 5.– Listados de personas usuarias para la trazabilidad de los contagios:

Las autoridades sanitarias podrán imponer a determinadas actividades o negocios la obligación de recabar información para contacto y conservar listados periódicos de personas empleadas, usuarias o participantes, como condición a la realización de las mismas. Estos listados se deberán conservar por el tiempo que reglamentariamente se especifique, que no será inferior a cuatro semanas, y se deberá facilitar a las autoridades de salud cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contagios y contactos.

#### 6.– Evacuación o alejamiento de las personas de los lugares de peligro:

Ante la existencia de brotes concretos y estrictamente localizados, las autoridades sanitarias podrán decretar la evacuación y cierre perimetral de zonas, establecimientos o instalaciones determinadas y que pudieran estar especialmente contaminadas, hasta tanto se pueda proceder a su limpieza y desinfección adecuadas.

Artículo 27.– Medidas específicas en alerta 1.

Además de las previstas por el artículo anterior, en este nivel de alerta se podrán adoptar las siguientes medidas específicas:

1.– Centros, servicios y establecimientos sanitarios:

Las personas titulares de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adoptarán medidas organizativas, de prevención e higiene para asegurar el bienestar de las personas trabajadoras y pacientes. Asimismo, garantizarán la disponibilidad de los materiales de protección necesarios en las ubicaciones pertinentes, la ventilación, limpieza y desinfección de las áreas utilizadas y la eliminación de residuos, así como el mantenimiento adecuado de los equipos e instalaciones.

2.– Centros, servicios y establecimientos de servicios sociales y sociosanitarios:

Con base en la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Decreto 126/2019, de 30 de julio, de centros residenciales para las personas mayores en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, las diputaciones forales son las administraciones competentes para dictar las instrucciones precisas para el correcto funcionamiento de los centros y garantizar la salud de las personas usuarias y profesionales, en coordinación con el Departamento de Salud, y sin perjuicio de las medidas que corresponden a su ámbito competencial. Esta coordinación se desarrollará conforme a las bases acordadas entre las tres diputaciones forales y el Departamento de Salud del Gobierno Vasco, en los términos siguientes:

a) Se mantendrán las medidas de inspección continuada conjunta para asegurar el cumplimiento por las personas titulares de todos los servicios sociales y sociosanitarios de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones que aquellas establezcan, de modo que la normal actividad de dichos servicios se desarrolle en las condiciones requeridas a fin de prevenir los riesgos de contagio.

b) Se garantizará la coordinación entre las autoridades competentes del sistema sanitario y del sistema vasco de servicios sociales:

– En el ámbito residencial, en los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores, de personas menores, de personas en situación o riesgo de exclusión social, así como en los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres.

– En el ámbito no residencial, en servicios de intervención y mediación familiar, en centros o servicios de día destinados a personas en situación o riesgo de exclusión social o en situación o riesgo de desprotección social, así como en los centros de día de personas con discapacidad y de personas mayores.

Los servicios y centros incluidos en el ámbito de la coordinación entre sistemas mantendrán su actividad.

c) Las personas titulares de los centros residenciales sociales y sociosanitarios de personas mayores y de personas con discapacidad han de disponer de planes de contingencia actualizados por COVID-19, orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y personas trabajadoras y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda:

– Las personas titulares de los centros adoptarán, en relación con las personas trabajadoras, usuarias y visitantes, las medidas organizativas, de prevención e higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.



– La información a que se refiere este apartado estará disponible cuando lo requieran las autoridades competentes.

d) Se realizarán pruebas de detección de infección activa (PDIA) recogidas en los protocolos de vigilancia epidemiológica vigentes a todos los nuevos ingresos en los centros sociosanitarios de carácter residencial (residencias de mayores y de personas con discapacidad) con 72 horas de antelación como máximo.

### 3.– Centros docentes:

Las personas titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas regladas, así como las de las universidades, adoptarán las medidas necesarias para la ventilación, limpieza, desinfección, prevención y acondicionamiento de sus instalaciones conforme a lo establecido en la presente ley. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones.

### 4.– Medios de transporte:

En el marco de la necesaria coordinación entre las diversas instituciones públicas con responsabilidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se observarán las siguientes medidas:

#### a) Transporte terrestre:

En los transportes terrestres (ferrocarril y carretera) que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ya sean públicos regulares, discrecionales y privados complementarios de viajeros de ámbito urbano, interurbano, periurbano de competencia autonómica, foral y local, los vehículos podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo permitido tanto en plazas sentadas como de pie. En los transportes públicos, privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluidas las que conducen, podrán desplazarse tantas personas como plazas tenga el vehículo, incluyendo la contigua a la de conducción. En los transportes de viajeros terrestres por carretera que tuvieran fijado el acceso a la unidad por las puertas intermedias o traseras, se podrá recuperar la entrada por la puerta delantera para permitir el acceso de las personas usuarias, entendiéndose recomendable la instalación de mamparas cuando no fuera posible aislar el puesto de conducción del público en general. En todo tipo de transporte público de la CAE cuya duración sea inferior a las dos horas queda prohibido el consumo de cualquier tipo de comida, quedando exceptuada la bebida.

#### b) Transporte por cable:

En los transportes por cable, funiculares y ascensores de servicio público, tanto vagones como cabinas podrán ocuparse en su totalidad hasta completar su aforo máximo permitido, siempre con uso obligatorio de mascarilla.

#### c) Transporte marítimo:

En los servicios de transporte marítimo de personas que se desarrollen íntegramente en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sin conexión con otros puntos o puertos de otras comunidades autónomas, las embarcaciones podrán ocuparse hasta completar el aforo máximo, tanto en plazas sentadas como de pie.

#### d) Venta anticipada de billetes en los transportes:

En los transportes terrestres de personas, por cable y marítimos con reserva o asignación de asiento, se fomentará su compra mediante canales de venta anticipada. Cuando no fuera posible,

se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para asegurarse de que las personas viajeras mantengan entre sí la distancia de separación establecida y se coloquen de forma ordenada sin entorpecer el tránsito normal de la acera. Para ello se colocarán señales y zonas delimitadas para que las personas usuarias transiten ordenadamente por ellas hasta acceder al medio de transporte. Las compañías operadoras de transporte terrestre interprovincial con número de asiento preasignado deberán recabar información para contacto de todo el pasaje y conservar los listados un mínimo de cuatro semanas con posterioridad al viaje. Así mismo, deberán facilitar estos listados a las autoridades de salud cuando se requieran con la finalidad de realizar la trazabilidad de contactos.

e) Personas usuarias y control de aforos en los transportes:

Para todos los modos de transporte terrestre, por cable y marítimo se garantizarán en todo caso las plazas que legalmente tuvieran asignadas para personas con movilidad reducida (PMR) o de uso preferente. Las personas usuarias favorecerán que no se den aglomeraciones, respetando las distancias en los accesos y salidas de las unidades de transporte, quedando facultado el personal profesional designado por los operadores para controlar los aforos y determinar cuándo una unidad está completa atendiendo a criterios de salud y seguridad.

### CAPÍTULO III

#### MEDIDAS APLICABLES AL NIVEL DE ALERTA 2

Artículo 28.— Medidas generales por mandato de la ley en alerta 2.

1.— Con carácter general y por mandato de esta ley, en este nivel de alerta se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

a) Grupos de personas:

Se podrá limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de seis personas, o al máximo en su caso previsto en el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

b) Régimen general de aforos en establecimientos e instalaciones abiertos al público:

El aforo máximo permitido para todo tipo de recintos y establecimientos abiertos al público se reducirá al 60 por ciento.

c) Régimen de eventos sociales multitudinarios:

El máximo de personas susceptible de reunión para cualquier tipo de evento no superará las 600 personas en interiores y las 800 personas en exteriores.

d) Actividad religiosa o de culto:

La asistencia a lugares de culto no podrá superar el 50 por ciento de su aforo y en todo caso deberá cumplirse la distancia de 1,5 metros entre las personas usuarias. El aforo máximo deberá publicarse en un lugar visible del espacio destinado al culto.

Los velatorios podrán realizarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, debidamente habilitadas, con un límite máximo de 30 personas en espacios al aire libre y de seis personas en espacios cerrados, sean o no convivientes. En caso de que el número de asistentes sea inferior, no se podrá superar el 50 por ciento del aforo permitido.

La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida, siempre que se haga en espacio abierto, se restringe a un máximo de 30 personas, además de, en su caso, el ministro o la ministra de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida de la persona difunta. En el caso de que se celebre en espacio cerrado, el número máximo será de 10 personas, manteniéndose en todo caso la distancia de seguridad interpersonal.

e) Centros, servicios y establecimientos de servicios sociales y sociosanitarios:

Se realizarán pruebas de detección de infección activa (PDIA) a las personas trabajadoras de centros residenciales sociosanitarios de personas con discapacidad y de personas mayores que estén en contacto directo con residentes. Solo podrá eximirse de la realización de estas pruebas, de conformidad con el Departamento de Salud, en aquellos casos en que, por medio de un certificado médico motivado relativo al alta o a la vacunación previas, se acredite la inmunidad adquirida de la persona trabajadora.

En los centros residenciales sociales y sociosanitarios de personas mayores y de personas con discapacidad, las salidas de las personas usuarias serán, prioritariamente, paseos terapéuticos, en espacios abiertos del entorno de la residencia y acompañados por personas familiares o allegadas. El centro podrá autorizar mayores frecuencias y diversidad de las visitas en función de las circunstancias personales de la persona residente, vínculo y dinámica previa a la declaración del estado de emergencia sanitaria. Las instituciones competentes podrán, atendiendo a la situación epidemiológica del centro en cada momento y del espacio territorial de influencia de los centros o servicios, suspender estas visitas, incluso totalmente en situaciones de tendencia al alza.

Se posibilitarán, como máximo, dos salidas semanales por persona residente en todos los centros donde la situación epidemiológica lo permita. Durante dichas salidas se evitarán, en todos los casos, los espacios cerrados y concurridos. Las salidas tendrán una duración máxima de una hora, y se realizarán con el acompañamiento de un máximo de dos personas, familiares o allegadas, por residente. Las instituciones competentes podrán, atendiendo a la situación epidemiológica del centro en cada momento y del espacio territorial de influencia de los centros o servicios, suspender estas salidas.

Las instituciones competentes de la gestión de los centros de día podrán adoptar las medidas restrictivas adecuadas a la situación epidemiológica del municipio en que se encuentren, en lo relativo tanto a sus aforos u horarios como al cierre de estos establecimientos.

2.– Así mismo, en este nivel de alerta se aplicarán también las medidas generales y específicas del nivel de alerta 1 que no se vean desplazadas por las previstas en este artículo y el siguiente.

Artículo 29.– Medidas específicas en alerta 2.

Además de las previstas por el artículo anterior, en este nivel de alerta se podrán adoptar las siguientes medidas específicas:

1.– Actividad educativa, de formación y de investigación:

a) Toda actividad educativa, de formación y de investigación presencial, con relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, con inclusión de sus diversas etapas y niveles y de la educación superior, así como a aquellas actividades de aprendizaje que conlleven adquisición o incremento de las cualificaciones a lo largo de toda la vida, se desarrollará atendiendo a las reglas recogidas en el presente artículo y en todo caso conforme al Protocolo general de actuación en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Euskadi frente al coronavirus (SARS-CoV-2)

en el curso escolar 2020-2021 o normativa que lo sustituya, elaborado por el Departamento de Educación.

b) El sistema universitario vasco y el resto de centros universitarios ubicados en la Comunidad Autónoma de Euskadi, en atención a su autonomía, cumplirán el protocolo que regula el ejercicio de toda su actividad.

c) Asimismo, los centros, laboratorios, servicios de apoyo a la investigación y administración, que realizan actividades en el ámbito de la investigación, cumplirán el protocolo que regula el ejercicio de toda su actividad.

d) La actividad que se realice en euskaltegis, academias, autoescuelas, escuelas y centros de formación no reglada, tanto públicos como privados, podrá impartirse de un modo presencial y con un máximo de hasta 25 personas.

## 2.- Actividad comercial:

### a) Horarios comerciales al público:

Todos los establecimientos comerciales, con excepción de las estaciones de servicio de distribución al por menor de carburantes y combustibles, deberán cerrar de acuerdo con su respectiva regulación y, en cualquier caso, como máximo una hora antes de la hora de comienzo de la limitación de circulación de las personas en horario nocturno. Las farmacias mantendrán su régimen de horarios.

### b) Recintos feriales:

Los recintos feriales de la Comunidad Autónoma del País Vasco podrán desarrollar la actividad ferial que constituye su actividad principal con un aforo máximo del 50 por ciento de su capacidad autorizada en cada sala o espacio. Deberán contar con todos los mecanismos indispensables para asegurar a las personas visitantes, expositoras, organizadoras, proveedoras y trabajadoras un entorno seguro con las máximas garantías higiénico-sanitarias. Igualmente deberán disponer de un estricto protocolo sobre control de accesos, gestión preventiva de aforos, control y monitorización del tráfico de personas y de distanciamiento social; higienización, calidad y seguridad ambiental de las instalaciones; coordinación y comunicación con las autoridades y servicios sanitarios, y actuaciones frente a posibles casos sospechosos y sus correspondientes planes de asistencia.

### c) Mercados y mercadillos:

En el caso de los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, conocidos como mercadillos, su número podrá verse reducido hasta el 50 por ciento de los puestos habituales o autorizados, debiendo existir una separación entre puestos contiguos de al menos 1,5 metros, y limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal.

### d) Otros locales e instalaciones comerciales:

En el resto de locales e instalaciones comerciales, la organización de la circulación de personas y la distribución de espacios asegurará la distancia de seguridad interpersonal. Se dará preferencia a la atención a personas clientes de más de 65 años. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios para dirigir la circulación de clientes y personas usuarias y evitar aglomeraciones en determinadas zonas, tanto en el interior como en el exterior, y prevenir el contacto entre ellas. Cuando se disponga de dos o más puertas, se procurará establecer un uso diferenciado para la

entrada y la salida, con objeto de reducir el riesgo de formación de aglomeraciones. A la entrada de los establecimientos se dispondrá de gel hidroalcohólico para la limpieza de manos y se informará de las medidas preventivas que deben cumplirse.

Los establecimientos, instalaciones y locales comerciales minoristas que no se ubiquen en centros y parques comerciales y dispongan de una superficie de hasta 150 metros cuadrados no podrán superar el 60 por ciento de su capacidad total, con independencia de la actividad realizada en el local.

Se deberá establecer un control de limitación en el uso de probadores. En las cajas, se facilitará y procurará el pago con tarjeta y se habilitarán todos los puestos de pago automáticos y sin dependiente disponibles. En los establecimientos, instalaciones y locales comerciales no estará permitida la ocupación de sus zonas comunes para otro uso que no sea el del tránsito de personas.

e) Venta y consumo de alcohol:

Se prohíbe la venta de alcohol en todo tipo de establecimientos durante la franja horaria comprendida entre las 21:00 y las 08:00 horas. Está prohibido el consumo de alcohol en la vía pública.

3.– Actividad de hostelería y restauración:

Los establecimientos de hostelería y restauración podrán ofrecer el servicio en sus terrazas al aire libre y tendrán en su interior restringida la disponibilidad en un 50 por ciento del aforo máximo. Se deberá asegurar, en todo caso, tanto en el exterior como en el interior, que se mantiene la debida distancia de, al menos, 1,5 metros entre personas sentadas en mesas diferentes. Las agrupaciones de clientes por mesa no podrán superar un número máximo, que el establecimiento deberá advertir de forma visible, no pudiéndose unir dos mesas o más para agrupar un número mayor de personas.

Queda prohibido cualquier consumo en barra o de pie, y tanto sea en el interior como en el exterior, las personas usuarias deberán realizar su consumición sentadas en mesa. El establecimiento deberá exhibir indicaciones desaconsejando expresamente fumar en las terrazas de estos establecimientos, así como en sus aledaños, con advertencia de las posibles infracciones recogidas en esta ley. Del mismo modo, en dichas indicaciones se reproducirá la advertencia de las autoridades sanitarias desaconsejando expresamente el visionado colectivo de eventos deportivos televisados en el interior de los establecimientos.

Los locales deberán ventilarse de forma continua durante la jornada y, además, en la apertura y en el cierre. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire. Los sistemas de ventilación y climatización deberán cumplir las recomendaciones oficiales de operación y mantenimiento de edificios y locales.

4.– Discotecas y resto de establecimientos de ocio nocturno:

Se determina el cierre de los establecimientos clasificados en los grupos III y IV del Decreto 17/2019, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de espectáculos públicos y actividades recreativas, salvo que desarrollen su actividad conforme a la regulación que rige para los grupos I y II y cuenten con el permiso municipal correspondiente.

## CAPÍTULO IV

## MEDIDAS APLICABLES AL NIVEL DE ALERTA 3

Artículo 30.— Medidas generales por mandato de la ley en alerta 3.

1.— Con carácter general y por mandato de esta ley, en este nivel de alerta se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

a) Movilidad y circulación nocturnas:

Se establecerán medidas de restricción de la movilidad nocturna o de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

b) Movilidad territorial:

Se establecerán restricciones de movilidad del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

c) Grupos de personas:

Se podrá limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de seis personas, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

2.— Así mismo, en este nivel de alerta se aplicarán también las medidas generales y específicas del nivel de alerta 2 que no se vean desplazadas por las previstas en este artículo y el siguiente.

Artículo 31.— Medidas específicas en alerta 3.

Además de las previstas por el artículo anterior, en este nivel de alerta se podrán adoptar las siguientes medidas específicas:

1.— Establecimientos comerciales:

Los establecimientos comerciales que cuenten con una superficie superior a los 150 metros cuadrados pasarán a un aforo máximo permitido del 40 por ciento de su capacidad, aplicándose en su caso ese mismo aforo máximo en los centros comerciales en cada una de sus plantas y comercios, así como en sus zonas comunes, independientemente de su superficie. Las personas responsables de los centros o parques comerciales pondrán las medidas suficientes para hacer cumplir esta limitación. Queda prohibida la utilización de las zonas recreativas como zonas infantiles o áreas de descanso, debiendo permanecer cerradas. Los establecimientos de hostelería o restauración ubicados en instalaciones comerciales responderán a lo dispuesto para este tipo de establecimientos.

2.— Establecimientos de hostelería y restauración y asimilados:

Los establecimientos de hostelería y restauración, en función de la situación epidemiológica, podrán mantenerse abiertos sin perjuicio del deber de cerrar en cualquier caso como máximo a las 20:00 horas, incluido el desalojo de la clientela, y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.

La entrega de pedidos con cita previa en el propio establecimiento podrá realizarse hasta las 21:00 horas, debiendo estar, en cualquier caso, cerrado para cualquier otro servicio al público. El reparto a domicilio se podrá realizar hasta las 22:00 horas.

Los servicios de hostelería y restauración situados en áreas de servicio podrán permanecer abiertos entre las 20:00 y las 06:00 horas, únicamente, para el servicio a personas usuarias en tránsito.

Los txokos, sociedades gastronómicas, lonjas y similares permanecerán cerrados.

### 3.– Hoteles, campings y alojamientos turísticos:

La ocupación de las zonas comunes de los hoteles, campings y alojamientos turísticos se realizará con garantías de mantenimiento de la distancia interpersonal de 1,5 metros. El aforo máximo de cada una de las zonas comunes será del 50 por ciento, no pudiendo superar en ningún caso el límite de 30 personas de forma simultánea.

### 4.– Eventos culturales o sociales:

Ninguna actividad ni evento cultural o social podrá finalizar más tarde de las 21:00 horas.

Además de los que pertenezcan a la educación reglada, se permiten los ensayos y actuaciones colectivas no profesionales de carácter músico-vocal, siempre que se observen condiciones muy restrictivas de higiene, mantenimiento de distancia interpersonal y uso de mascarilla.

Se permiten los ensayos de grupos no profesionales de danzas, debiendo en todo caso respetarse estrictamente las condiciones preventivas de mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad, uso de mascarilla y grupos de seis personas sin contacto físico.

Se permite la celebración de espectáculos culturales con público en instalaciones propias o en espacios deportivos cerrados u otro tipo de edificios con un aforo máximo del 50 por ciento con un máximo de 400 personas.

Se permite la celebración de actividades y espectáculos culturales al aire libre con un aforo máximo permitido del 50 por ciento de su capacidad autorizada, hasta un máximo de 600 personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal (salvo en el caso de unidades de convivencia, que podrán sentarse en localidades contiguas) o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros; el público deberá permanecer sentado y se requerirá asiento preasignado. En el caso del equipo artístico, se permitirá la interacción entre intérpretes durante el desarrollo del espectáculo.

### 5.– Museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales:

Para los museos, salas de exposiciones, monumentos y otros equipamientos culturales, las visitas de grupos serán de un máximo de hasta seis personas, sin contar a la persona monitora o guía, y deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal en sus instalaciones o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Los grupos escolares estables podrán asistir a los museos con un solo guía.

Podrán desarrollar su actividad con un aforo máximo del 50 por ciento de su capacidad autorizada en cada sala o espacio, con un máximo de 400 personas.

## 6.– Práctica deportiva:

La práctica deportiva se podrá desarrollar conforme a las siguientes reglas:

– La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico, y en grupos de hasta un máximo de seis personas de forma simultánea.

– Se podrán realizar los entrenamientos y competiciones deportivas de los equipos inmersos en competición profesional y federada. Corresponde a cada federación en su ámbito y, en su caso, a las entidades responsables de cada competición, velar por el estricto cumplimiento de las medidas y protocolos de prevención, que habrán de prever expresamente.

– Se podrán realizar entrenamientos de deporte escolar que deberán organizarse en grupos de seis personas como máximo, sin variar su composición y no pudiéndose hacer uso de vestuarios. Todo ello, siempre dentro del plazo en que sea posible disponer de instalaciones necesarias. Queda también autorizada la posibilidad de competición en el deporte escolar, cuando se circunscriba a equipos de diferentes centros escolares dentro del mismo municipio.

– En los entrenamientos, desplazamientos y momentos anteriores y posteriores a la práctica de deportes de equipo se guardarán las medidas de prevención básicas de mantenimiento de la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros, grupos de seis personas y uso de mascarilla.

– En las instalaciones deportivas, incluidas las piscinas, el aforo máximo permitido será del 50 por ciento de su capacidad autorizada. La práctica deportiva podrá realizarse de forma individual o colectiva, como máximo en grupos de seis personas. En las clases que se impartan de forma grupal, el número máximo de participantes será de seis personas por grupo, respetándose en el espacio en que se impartan el aforo máximo establecido.

– Se permite el uso de vestuarios con una ocupación del 30 por ciento de su aforo máximo. Estará permitida así mismo la utilización de duchas, siempre que su uso sea individual. El uso de la mascarilla será obligatorio excepto en el momento de la ducha y se respetará en todo momento la distancia de seguridad entre personas usuarias. Los vestuarios deberán ventilarse de manera continua durante su uso y, además, antes de su apertura y después de su cierre. Si la ventilación es mecánica, se deberá maximizar la entrada de aire exterior y evitar la recirculación del aire.

– Se prohíbe la asistencia de público a eventos deportivos.

## 7.– Turismo activo y de naturaleza, centros de interpretación y similares:

Las actividades con guía se realizarán en grupos de hasta seis personas. Deberán establecerse las medidas necesarias para mantener la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Los grupos escolares estables podrán asistir con un solo guía.

## 8.– Centros recreativos turísticos y acuario:

Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta seis personas, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad y el uso de mascarillas en todo momento. Los grupos escolares estables podrán asistir con un solo guía.



#### 9.– Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas:

La actividad taurina de espectáculos tradicionales, generales u otros, desarrollada en todas las plazas, recintos e instalaciones taurinas al aire libre, deberá disponer de un plan de evaluación y reducción de riesgos que será supervisado por la Dirección de Salud Pública. En todo caso deberán contar con butacas preasignadas y no superar el 50 por ciento del aforo autorizado, con un máximo de 600 personas, distribuidas de forma homogénea en el recinto. En ningún caso se podrán celebrar actividades preparatorias ni complementarias con la presencia de personas no relacionadas directamente con su ejecución.

#### 10.– Establecimientos y locales de juego y apuestas:

La apertura al público de los locales de juego y apuestas requerirá un aforo máximo del 50 por ciento. Las actividades de juego y apuestas deberán realizarse de modo individual, y las personas deberán permanecer sentadas. Las agrupaciones no podrán superar el número de seis personas. Se deberá guardar la distancia interpersonal de 1,5 metros entre las personas que juegan. En cada cambio de persona participante en una posición de juego se deberá garantizar la limpieza del espacio utilizado y que no se produce intercambio de objeto alguno. Estos establecimientos deberán cerrar en cualquier caso como máximo a las 20:00 horas, incluido el desalojo de la clientela, y no podrán abrir al público antes de las 06:00 horas.

#### 11.– Actividad cinegética y pesca:

Está permitida la actividad cinegética en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros. Está permitida la práctica de la pesca fluvial y marítima, deportiva y recreativa, en todas sus modalidades, siempre que se respete la distancia de seguridad interpersonal. El uso de mascarilla será obligatorio, aunque se mantenga la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

#### 12.– Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre:

Los parques infantiles, zonas deportivas, pistas de patinaje (skating) o espacios de uso público al aire libre similares podrán estar abiertos al público, siempre que se respete un aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.

Corresponderá a los ayuntamientos, y en su caso a las administraciones competentes, la organización del espacio, así como la garantía de las condiciones de limpieza e higiene.

Corresponderá igualmente a los ayuntamientos el favorecer un mayor uso del espacio público al aire libre, de manera que haya más espacios disponibles para la ciudadanía, respetando siempre lo establecido, en particular, en relación con la celebración de eventos multitudinarios y con el riesgo de elevada afluencia de público.

## CAPÍTULO V

## MEDIDAS APLICABLES AL NIVEL DE ALERTA 4

Artículo 32.— Medidas generales por mandato de la ley en alerta 4.

1.— Con carácter general y por mandato de esta ley, en este nivel de alerta se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

a) Movilidad interna dentro del territorio:

Se establecerán restricciones de movilidad interna dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Euskadi, que podrán afectar tanto al confinamiento perimetral territorial de municipios como al de territorios históricos, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

b) Grupos de personas:

Se podrá limitar la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados a un máximo de cuatro personas, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

2.— Así mismo, en este nivel de alerta se aplicarán también las medidas generales y específicas del nivel de alerta 3 que no se vean desplazadas por las previstas en este artículo y el siguiente.

3.— Centros sociosanitarios:

Las salidas especiales quedarán suspendidas si la situación epidemiológica presenta una tendencia al alza. Para aplicar la mencionada suspensión, deberá observarse la situación epidemiológica, bien en el ámbito municipal donde se encuentra el centro, o bien en el del municipio de destino de la salida.

Artículo 33.— Medidas específicas en alerta 4.

Además de las previstas por el artículo anterior, en este nivel de alerta se podrán adoptar las siguientes medidas específicas:

1.— Actividades económicas no esenciales:

Cierre de todo tipo de actividades económicas no esenciales, valorándose en caso de mantenerse su apertura al público el uso máximo de un 35 por ciento de su aforo.

2.— Suspensión de todo tipo de actividades sociales y culturales en formato presencial.

3.— Actividad educativa:

Valoración del pase de la actividad educativa presencial a un formato online.

4.— Actividad deportiva:

Valoración de la suspensión de toda actividad deportiva que no sea profesional o semiprofesional, quedando posibilitada únicamente, y con las restricciones que procedan, la actividad física al aire libre, individual o de dos convivientes.

## CAPÍTULO VI

## MEDIDAS APLICABLES AL NIVEL DE ALERTA 5

Artículo 34.– Medidas generales por mandato de la ley en alerta 5.

1.– Con carácter general y por mandato de esta ley, en este nivel de alerta se aplicarán automáticamente las siguientes medidas:

a) Movilidad y circulación nocturnas:

Se intensificarán las medidas de restricción de la movilidad nocturna o de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, respetando en su caso los límites dispuestos por el régimen jurídico de la declaración del estado de alarma.

b) Confinamientos individuales y colectivos:

Se valorarán nuevas y más eficaces medidas de confinamiento individuales o para colectivos específicos, previa justificación y autorización o ratificación judicial.

c) Horarios de cierre:

Se adelantarán los horarios de cierre de todo tipo de actividades económicas y sociales, pudiéndose suspender aquellas que más incidan sobre el contacto social.

2.– Así mismo, en este nivel de alerta se aplicarán también las medidas generales y específicas del nivel de alerta 4 que no se vean desplazadas por las previstas en este artículo.

## TÍTULO VI

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.– Legislación aplicable, habilitación para su desarrollo y normas aplicables para resolver el concurso de leyes.

1.– La remisión a las leyes que, en relación con el régimen sancionador aplicable respecto al incumplimiento de las medidas que amparan, hacen el artículo 15 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y, por referencia del mismo, el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, se entenderán hechas a esta ley, como ley especial aplicable de forma prevalente sobre las leyes de carácter general.

2.– Solo en ausencia de un precepto especial aplicable en virtud de la presente ley podrán ser sancionadas, por aplicación de las normas generales, las conductas que, sin ser subsumibles en las descritas en los artículos siguientes, puedan ser calificadas como infracción administrativa de acuerdo a los respectivos regímenes sancionadores generales previstos en:

– Los artículos 35 y siguientes de la Ley 8/1997, de 26 de junio, de Ordenación Sanitaria de Euskadi;

– Los artículos 32 y siguientes de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad;

– Los artículos 55 y siguientes de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública;

– Los artículos 30 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana;

– Los artículos 68 y siguientes del texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril.

3.– A los efectos de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, así como a fin de resolver la concurrencia entre varios preceptos de entre los previstos en esta ley, se aplicarán las siguientes normas:

a) Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de esta u otra ley se sancionarán observando las siguientes reglas:

i) El precepto especial se aplicará con preferencia al general.

ii) El precepto más amplio o complejo absorberá el que sancione las infracciones consumidas en aquel.

iii) En defecto de los criterios anteriores, el precepto más grave excluirá los que sancionen el hecho con una sanción menor.

b) En el caso de que un solo hecho constituya dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio necesario para cometer la otra, la conducta será sancionada por aquella infracción que aplique una mayor sanción.

c) Cuando una acción u omisión deba tomarse en consideración como criterio de graduación de la sanción, o como circunstancia que determine la calificación de la infracción, no podrá ser sancionada como infracción independiente.

En lo no previsto por este apartado serán en todo caso de aplicación para resolver los concursos de normas o de infracciones las normas contenidas en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya.

4.– Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley especificaciones o graduaciones que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, ni alterar su naturaleza y límites, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

5.– A los efectos del procedimiento sancionador, en todo lo no dispuesto como norma especial en esta ley se aplicará la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya.

Artículo 36.– Normas especiales en materia de medidas cautelares.

1.– Las medidas cautelares adoptadas directamente por las autoridades inspectoras a las que se refiere el artículo 19 de esta ley se regirán por lo previsto en el artículo 32 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya, con la especialidad en cuanto a plazos que se prevén en esta ley.

2.– Las medidas cautelares previstas en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País

Vasco o norma que la sustituya se regularán de acuerdo con lo previsto en dicha norma, con las siguientes especialidades:

a) A los efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 31, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias a los efectos de la contención de la pandemia no implican violación de los derechos amparados en las leyes, cuando dichos derechos no sean relativos a la salud o integridad física de las personas o, en este último caso, cuando la medida no sea proporcionada en los términos de este artículo.

b) A los efectos de lo previsto en el apartado 3 del citado artículo 31, se presumirá, salvo prueba en contrario, que ninguna de las medidas que solo tengan efectos patrimoniales, o las relativas a la movilidad o circulación de personas, generan daños de difícil o imposible reparación, cuando estén encaminadas a evitar contagios o a garantizar el correcto funcionamiento de los servicios sanitarios o de emergencia.

c) A los efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 31, se presumirá, salvo prueba en contrario, que las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias a los efectos de la contención de la pandemia guardan la necesaria proporcionalidad, siempre que sean razonablemente o aparentemente efectivas para evitar contagios o garantizar el correcto funcionamiento de los servicios sanitarios o de emergencia.

d) La prueba en contrario a la que se refieren los preceptos anteriores se sustanciará en el seno del procedimiento sancionador, en los términos de los apartados 1 y 2 del citado artículo 31. La sustanciación de dicho incidente no impedirá la adopción de la medida cautelar, siempre y cuando la misma no afecte a la integridad física de las personas interesadas o a su autonomía como pacientes en los términos de la normativa sectorial aplicable.

#### Artículo 37.– Órganos competentes.

1.– En los términos del artículo 29 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya, la incoación, tramitación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones relacionadas en esta ley corresponderá a la Administración competente por razón del territorio y la materia. La tramitación comprenderá la instrucción del procedimiento, pero sin perjuicio del principio de separación y no dependencia entre la funcionaria o funcionario instructor y el órgano competente para resolver.

2.– Sin perjuicio de lo dispuesto en materia de inspección y control del cumplimiento de esta ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la incoación y resolución del expediente corresponderá al órgano del departamento competente en materia de salud pública que, en función de la gravedad de las infracciones, determinen sus normas de estructura y funcionamiento. Los criterios interpretativos que válidamente emitan las autoridades sanitarias respecto a la calificación o graduación de estas infracciones serán incorporados por los criterios interpretativos que las personas responsables en materia de seguridad pública dirijan a su personal subordinado, a los efectos de la inspección, denuncia y control del cumplimiento de esta ley.

3.– Quienes ostenten la alcaldía podrán imponer las sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley en relación con las infracciones leves o graves, cuando las infracciones se cometan en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica y siempre que no concurra con otro procedimiento sancionador por los mismos hechos seguido ante las autoridades sanitarias.

En tal sentido, las autoridades municipales se encontrarán vinculadas por los criterios interpretativos emitidos por las autoridades competentes conforme al apartado anterior.

4.– En el caso previsto en el apartado anterior, cuando la persona instructora tenga conocimiento de que se está siguiendo otro procedimiento sancionador por los mismos hechos de forma concurrente, lo notificará al órgano sancionador, el cual, sin paralizar el procedimiento, se pondrá en contacto con el órgano competente para resolver el procedimiento de referencia, a fin de coordinarse para la eficaz aplicación de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya.

Artículo 38.– Graduación e individualización de las sanciones.

1.– Siempre y cuando no constituyan ya por sí mismas un elemento definitorio del tipo o infracción de las previstas por esta ley, se tendrán en cuenta, a los efectos de su graduación, la concurrencia de una o más de las siguientes circunstancias:

- a) La realización de los hechos interviniendo violencia, amenaza o intimidación.
- b) La reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- c) La alteración del funcionamiento de los servicios sanitarios o en el abastecimiento a la población de bienes y servicios.
- d) La comisión de la infracción estando vigente, en el ámbito territorial en el que se hayan producido los hechos, cualquiera de los dos máximos niveles de alerta previstos en esta ley.
- e) La afectación o eventual afectación a personas o a categorías de personas especialmente vulnerables a la COVID-19 o a un número especialmente grande de personas en relación con la infecciosidad del virus.
- f) La ejecución de los hechos usando cualquier tipo de prenda u objeto que cubra el rostro, impidiendo o dificultando la identificación o, en su caso, empleando algún otro método fraudulento para ocultar o enmascarar los hechos.

2.– Junto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad previstas en el artículo 7 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco o norma que la sustituya, y a los efectos de la individualización de las sanciones correspondientes, se tendrán en cuenta, por orden de importancia:

- a) La entidad del perjuicio efectivamente causado y, en su caso, el número de personas afectadas y la gravedad de la afección originada.
- b) La trascendencia del perjuicio para la prevención, mantenimiento o restablecimiento de la salud pública y la posibilidad de generalización de la infracción.
- c) La entidad del riesgo producido para la seguridad ciudadana o la salud pública y su permanencia o transitoriedad.
- d) El grado de culpabilidad o de intencionalidad, así como el incumplimiento de las advertencias previas.
- e) El beneficio económico obtenido como consecuencia de la comisión de la infracción.

f) Cualquier otra circunstancia objetiva o subjetiva que tenga virtualidad para incidir en el grado de reprochabilidad de la conducta o en el de la culpabilidad de la persona imputada, en un sentido atenuante o agravante.

g) La capacidad económica de la persona infractora.

Artículo 39.— Plazos de prescripción de infracciones y sanciones.

1.— Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2.— Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

Artículo 40.— Infracciones leves y grados y sanciones que les son aplicables.

1.— Son infracciones leves en grado menor, sancionables con multa de 100 a 150 euros, las siguientes:

a) Aquellas infracciones leves que, por la especial concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad o que pudieran afectar a los efectos de la individualización prevista en esta ley, no merezcan una sanción superior.

b) No acudir, teniendo obligación de hacerlo, a la llamada de movilización efectuada por las autoridades sanitarias o de protección civil competentes, en caso de ejercicio o simulacro, salvo causa justificada.

c) No seguir o no respetar las medidas e instrucciones dispuestas por la autoridad competente en materia sanitaria o de protección civil o sus agentes durante la realización de ejercicios o simulacros.

d) El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación personal justificativa del traslado o desplazamiento, cuando la misma sea legalmente exigible a las personas físicas individuales en atención a las normas en materia de confinamiento perimetral, límites horarios para el tránsito o similares en relación con las medidas previstas en esta ley. La insuficiencia o simple irregularidad de la documentación personal justificativa del traslado o desplazamiento se equipará en los mismos términos, sin perjuicio de la moderación que proceda a los efectos de la individualización de la sanción.

e) Las faltas de respeto y consideración graves cuyo destinatario sea un miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad, personal sanitario o voluntarios de protección civil en el ejercicio de las funciones previstas en esta ley, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal.

f) El incumplimiento, con carácter individual, de las medidas de distancia de seguridad interpersonal, uso obligatorio de mascarillas y consumo de tabaco o asimilados, restricción de la movilidad nocturna y de limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno previstas en esta ley.

g) La negativa a colaborar con el personal rastreador o a aportar la información requerida para realizar una adecuada trazabilidad de contagios y de sus contactos, en los términos previstos por esta ley, o la aportación de información falsa o incompleta, cuando no constituya una infracción más grave.

2.– Son infracciones leves en grado medio, sancionables con multa de 151 a 600 euros:

a) La celebración en lugares de tránsito público de reuniones de un número de personas superior al permitido en función del nivel de alerta vigente en el ámbito territorial del que se trate, cuando no alcance la consideración de evento multitudinario en los términos previstos por esta ley.

b) La remoción de vallas, encintados u otros elementos fijos o móviles colocados por las fuerzas y cuerpos de seguridad o por las autoridades sanitarias o de protección civil competentes, para delimitar perímetros de seguridad, aun con carácter preventivo, cuando no constituya infracción más grave en aplicación de los criterios de graduación dispuestos en esta ley.

c) Llevar o exhibir, las personas voluntarias de protección civil, las insignias y distintivos que muestren su condición de tales cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.

d) Las irregularidades en la cumplimentación de las obligaciones documentales y de comunicación de eventos previstas en esta ley con trascendencia para la salud pública, incluyendo la alegación de datos o circunstancias falsos o la omisión de comunicaciones obligatorias dentro de los plazos establecidos, siempre que no constituya infracción penal.

e) El incumplimiento de las obligaciones personales de aislamiento y cuarentena, cuando no constituyan una infracción más grave.

f) La comunicación de requerimientos individuales de aislamiento o cuarentena sin autorización judicial, cuando la misma sea preceptiva.

3.– Son infracciones leves en grado superior, sancionables con multa de 601 a 1.500 euros:

a) El ejercicio o desarrollo de cualquiera de las actividades sujetas por la normativa sanitaria a evaluación de riesgo, elaboración de planes de reducción de riesgo o similares, o comunicación o autorización administrativo-sanitaria previa, sin la autorización sanitaria o sin haber realizado la evaluación de riesgo o comunicación preceptiva, o habiendo transcurrido su plazo de vigencia, así como el incumplimiento de la modificación no autorizada por la autoridad competente de las condiciones técnicas o estructurales expresadas sobre las cuales se hubiera otorgado la correspondiente autorización, o que estuvieran previstas por la evaluación de riesgo, protocolo o comunicación previas, cuando la actividad sea susceptible de aumentar el riesgo de contagio. También se incluirá en este tipo el incumplimiento de la obligación prevista en esta ley con respecto a la ordenación de turnos y puestos de trabajo o de la entrega de medios y equipos de protección alternativos por parte del empresario o encargado de la actividad sujeta a disposiciones específicas de esta ley.

b) El incumplimiento simple del deber de colaboración con las autoridades sanitarias para la elaboración de los registros, listados de las personas usuarias o participantes y documentos de información sanitaria que establezca la normativa dictada en aplicación y desarrollo de la presente ley, no siguiendo las entidades o personas responsables los procedimientos que se establezcan para el suministro de datos y documentos o haciéndolo de forma notoriamente defectuosa.

c) La negativa a informar a las personas que se dirijan a los servicios sanitarios sobre el nivel de riesgo conocido o sobre la situación epidemiológica conocida, o sobre la información pública a disposición de las autoridades sanitarias en relación con la contención o la lucha contra la pandemia, en los términos previstos por esta ley.

d) La emisión o difusión al público de anuncios publicitarios o propaganda comercial con repercusión directa sobre los esfuerzos para contener la pandemia o con el fin de promover la



contratación de bienes o servicios sanitarios o higiénico-sanitarios, sin haber obtenido la correspondiente autorización u homologación administrativo-sanitaria cuando esta sea exigible.

e) Dificultar la labor inspectora mediante cualquier acción u omisión que la perturbe o retrase.

f) No comunicar a las autoridades competentes sanitarias o de protección civil cualquier circunstancia o incidente que pueda generar situaciones de emergencia, cuando no sea constitutiva de infracción más grave.

g) No comunicar, las personas responsables de los planes de contingencia, de reducción de riesgos, de evaluación de riesgos o de protocolos equivalentes a los que se refiere esta ley, cualquier circunstancia o incidencia que afecte a la situación de riesgo cubierta por el plan o a la operatividad de los recursos y servicios establecidos para combatirla.

h) Las conductas equivalentes a las de grado menor o medio, pero cometidas estando vigente, en el ámbito territorial en el que se hayan producido los hechos, cualquiera de los dos máximos niveles de alerta previstos en esta ley y que hayan puesto en peligro la integridad física de las personas o hayan aumentado la situación de riesgo.

i) La desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de las funciones atribuidas por esta ley, cuando no sean constitutivas de delito o de infracción más grave, así como la negativa a identificarse, la alegación de datos falsos o inexactos en los procesos de identificación o en relación con la documentación personal justificativa del traslado o desplazamiento, cuando la misma sea legalmente exigible a las personas físicas individuales en atención a las normas en materia de confinamiento perimetral, límites horarios para el tránsito o similares en relación con las medidas previstas en esta ley.

j) El incumplimiento de las obligaciones de aforo por parte de establecimientos, negocios, locales o instalaciones públicas o privadas, o de los límites del número de asistentes a los actos y reuniones sociales de carácter privado, cuando no constituyan una infracción más grave en función de los criterios de graduación previstos en esta ley.

k) El incumplimiento, por parte de establecimientos, negocios, locales o instalaciones públicas o privadas, de la obligación de disponer de agua y jabón, geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad viricida autorizados que sean fácilmente accesibles para la clientela, personas usuarias, visitantes o personas trabajadoras, o de las medidas higiénico-sanitarias y de ventilación de carácter general o adaptadas al nivel de alerta vigente en cada momento.

Artículo 41.– Infracciones graves y grados y sanciones que les son aplicables.

1.– Son infracciones graves en grado menor, sancionables con multa de 1.501 a 3.000 euros, las siguientes:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades sanitarias en relación con las medidas previstas en esta ley, siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño grave para la salud de las personas. Se entenderá en todo caso por daño grave, a estos efectos, la afectación a personas o a categorías de personas especialmente vulnerables a la COVID-19 o a un número especialmente grande de personas en relación con la infecciosidad del virus.

b) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades sanitarias, a las autoridades de protección civil o a sus agentes, en el desarrollo de las labores de inspección o control sanitario.

c) El incumplimiento, por parte del personal que en virtud de sus funciones deba tener acceso a la información relacionada con el estado individual de salud, del deber de garantizar la confidencialidad y la intimidad de las personas en relación con o por datos obtenidos en relación con los esfuerzos de contención de la pandemia, en los términos previstos por esta ley.

d) El incumplimiento, por negligencia grave, de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidas en la normativa sanitaria en materia de contención de la pandemia, así como cualquier otro comportamiento que suponga imprudencia grave en relación con lo mismo, siempre que ocasionen alteración o riesgo sanitario, aunque sean de escasa entidad, incluyendo la apertura de locales, establecimientos o instalaciones o la organización de actividades sociales, culturales o de otro tipo en contra de las prohibiciones expresas previstas en esta ley en función del nivel de alerta vigente en cada momento. Y el mismo incumplimiento y comportamiento cuando, cometidos por negligencia simple, produzcan riesgo o alteración sanitaria grave. A los efectos de esta letra, constituirá un supuesto de negligencia la omisión del deber de control o la falta de los controles y precauciones higiénico-sanitarias exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

e) La promoción o venta de materiales sanitarios o higiénico-sanitarios para usos relativos a la contención de la pandemia, la evitación de los contagios o el tratamiento de la enfermedad cuyo uso no esté autorizado por la normativa vigente en la elaboración del producto de que se trate, cuando no produzcan riesgos graves y directos para la salud de los consumidores.

f) La denegación de apoyo, auxilio o colaboración a los cuerpos y fuerzas de seguridad o a los agentes de la autoridad sanitaria o de protección civil en el ejercicio de las funciones atribuidas por esta ley o en la prevención de acciones que puedan poner en riesgo la salud pública, cuando no sean constitutivas de delito o de infracción más grave, o la resistencia o la obstrucción de aquellas actuaciones que fueren exigibles de acuerdo con lo previsto en esta ley, incluida la negativa de acceso o la obstrucción deliberada de las inspecciones o controles reglamentarios, establecidos conforme a lo dispuesto en esta ley.

g) Obstaculizar, sin llegar a impedir, la requisa, intervención u ocupación temporal y transitoria de los bienes y medios que sean necesarios para hacer frente a una emergencia, habiendo sido ordenadas dichas medidas por la autoridad competente en materia de protección civil.

h) La reincidencia en la comisión de infracciones leves de la misma naturaleza, en los últimos tres meses.

2.– Son infracciones graves en grado medio, sancionables con multa de 3.001 a 15.000 euros, las siguientes:

a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que formulen las autoridades sanitarias.

b) La negativa absoluta y reiterada a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control e inspección.

c) El incumplimiento de las instrucciones recibidas de la autoridad competente, si comporta daños efectivos para la salud, cuando no sea constitutivo de infracción más grave.

d) Desobedecer las órdenes e instrucciones directas emanadas de las autoridades competentes en materia de protección civil, salud pública o sus agentes, estando vigente, en el ámbito territorial en el que se hayan producido los hechos, cualquiera de los dos máximos niveles de alerta previstos en esta ley, cuando no constituya falta más grave.

e) Los actos de obstrucción que pretendan impedir a cualquier autoridad, persona empleada pública o corporación oficial la ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas o judiciales, siempre que se produzcan al margen de los procedimientos legalmente establecidos y no sean constitutivos de delito.

f) La negativa a la disolución de reuniones y manifestaciones en lugares de tránsito público ordenada por la autoridad competente cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.

3.– Son infracciones graves en grado superior, sancionables con multa de 15.001 a 30.000 euros, las siguientes:

a) Las acciones y omisiones que impidan u obstaculicen el funcionamiento de los servicios de emergencia, provocando o incrementando un riesgo para la vida o la integridad de las personas, o agravando las consecuencias del suceso que motive la actuación de aquellos.

b) La intrusión en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios sanitarios o básicos para el abastecimiento a la población de bienes y servicios, cuando se haya producido una interferencia grave en su funcionamiento.

c) Cualquiera de las previstas con grado medio que se realice de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

d) Dañar o alterar gravemente el adecuado funcionamiento del equipamiento o instalaciones puestos al servicio de los planes de protección civil o los servicios sanitarios de urgencia o cuidados intensivos.

Artículo 42.– Infracciones muy graves y grados y sanciones que les son aplicables.

1.– Son infracciones muy graves en grado menor, sancionables con multa de 30.001 a 60.000 euros, las siguientes:

a) La negativa reiterada a cumplir los especiales deberes de colaboración impuestos por esta ley a los titulares de derechos sobre bienes públicos o que gestionen servicios públicos o de interés general o servicios sanitarios, o que gestionen servicios y suministros básicos.

b) Impedir la requisita temporal, la intervención o la ocupación temporal y transitoria de los bienes necesarios para afrontar la emergencia sanitaria acordada por las autoridades competentes de acuerdo con esta ley.

c) Negarse, sin causa justificada, a realizar las prestaciones personales ordenadas de conformidad con la presente ley por la autoridad competente en materia de protección civil o sus agentes, estando vigente, en el ámbito territorial en el que se hayan producido los hechos, cualquiera de los dos máximos niveles de alerta previstos en la misma.

d) El incumplimiento, por las entidades que gestionen actividades de riesgo catalogadas, de su deber de comunicación inmediata de cualquier situación de que tengan conocimiento que pueda dar lugar a una emergencia que precise la activación de un plan de protección civil, así como no comunicar la activación de los planes de autoprotección, cuando ello guarde relación con las obligaciones previstas en esta ley.

e) Impedir la inspección, por las autoridades competentes en materia de protección civil, de los recursos y servicios afectos a los planes de protección civil, así como del cumplimiento de las

exigencias de autoprotección previstas en la normativa vigente, cuando ello guarde relación con las obligaciones previstas en esta ley.

2.– Son infracciones muy graves en grado superior, sancionables con multa de 60.001 a 600.000 euros, las siguientes:

a) Las acciones u omisiones previstas en los apartados anteriores que produzcan un daño muy grave para la salud de la población.

b) Las reuniones o eventos multitudinarios o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en infraestructuras o instalaciones en las que se prestan servicios sanitarios o básicos para el abastecimiento a la población de bienes y servicios, o en sus inmediaciones, así como la intrusión en los recintos de estas, cuando, en cualquiera de estos supuestos, se haya generado un riesgo para la vida o la integridad física de las personas. En el caso de las reuniones y manifestaciones serán responsables las personas organizadoras o promotoras.

c) La celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas multitudinarias quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad correspondiente por razones de salud pública.

d) Negarse los medios de comunicación social a publicar, transmitir o difundir de manera inmediata, prioritaria y destacada la información, avisos, órdenes e instrucciones dictadas por las autoridades competentes y dirigidas a la población.

e) Negarse las empresas titulares de las redes y los servicios de telecomunicaciones a ponerlos a disposición de las autoridades de protección civil cuando estas los requieran para emitir avisos o alertas a la población.

f) El incumplimiento de las medidas cautelares o definitivas que adopten las autoridades sanitarias competentes, o de requerimientos o instrucciones directas, cuando se produzca de modo reiterado y concurra daño grave para la salud de las personas.

g) La coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión violenta ejercida sobre las autoridades sanitarias o sus agentes en el ámbito de las funciones previstas por esta ley.

h) Las que sean concurrentes con otras infracciones sanitarias muy graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

i) La reincidencia en la comisión de faltas muy graves en los últimos cinco años.

Artículo 43.– Sanciones accesorias.

1.– Cuando las infracciones guarden relación con las normas de higiene o sanitarias aplicables a edificios e instalaciones en los que se celebren espectáculos y actividades recreativas, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales o de servicios, infraestructuras críticas, o instalaciones dedicadas al uso por personas especialmente vulnerables, las sanciones aplicables por infracciones graves podrán ir acompañadas como sanción accesoria de la clausura temporal del local, centro o instalación o suspensión temporal de las actividades de riesgo, o la suspensión temporal de las licencias, autorizaciones o permisos de hasta seis meses, suspensión que, en caso de reincidencia, podrá ser de hasta un año.

2.– En el mismo caso del apartado anterior, las sanciones aplicables por infracciones muy graves podrán ir acompañadas como sanción accesoria del cierre temporal de los establecimientos o servicios o de la suspensión temporal de licencias, autorizaciones o permisos por un plazo de

desde seis meses y un día a dos años, suspensión que, en caso de reincidencia, podrá ser de dos años y un día hasta cinco años.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**– Adaptación de las previsiones del marco organizativo general previsto en el Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi a la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia de COVID-19.

Sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley de Gestión de Emergencias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2017, de 27 de abril, y del Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi, para la gestión de la emergencia sanitaria que esta ley declara, el Consejo Asesor previsto en el marco organizativo general de la protección civil de la Comunidad Autónoma contará con un comité técnico del Labi o grupo de apoyo técnico para la gestión de la pandemia de COVID-19, nombrado por el lehendakari como responsable de la dirección del Plan Territorial de Protección Civil de Euskadi, con personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en las diversas facetas científicas y de gestión implicadas. Estará dirigido por el mismo lehendakari o por la persona por él designada, que asumirá e integrará todas las funciones de los grupos de acción previstos en el citado Plan de Protección Civil de Euskadi-Labi que no vengan expresamente atribuidas por el propio lehendakari a cualquiera de esos grupos de acción u otros que pudieran crearse. En caso de apreciarse su necesidad, podrá establecerse una reglamentación organizativa.

Los dictámenes que emita el Consejo Asesor del Labi, así como los que emita su comité técnico de apoyo, tendrán garantizada su transparencia y publicidad, siendo obligatoria su remisión periódica al Parlamento Vasco, a las juntas generales de los territorios históricos y a la Asociación de Municipios Vascos Eudel.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**– Justificación de las medidas.

Las medidas preventivas y restrictivas que se adopten en aplicación de esta ley tendrán que ir acompañadas de un juicio de proporcionalidad basado en la evidencia científica y en criterios que justifiquen su adopción, permitiendo y facilitando en todo caso el necesario y adecuado control político y judicial.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**– Comunicación.

A fin de poder atender con la máxima eficacia a todas las personas, las administraciones públicas vascas intensificarán en todas sus acciones la obligación de comunicar de manera clara las medidas que depare la presente ley, contando en todo caso con versiones adaptadas o en formatos más accesibles de lectura fácil, garantizando la accesibilidad cognitiva de toda la población a la información institucional y posibilitando en todo caso una máxima difusión, conocimiento y cercanía de todas las medidas. Se primarán la presencialidad, la extensión del servicio telefónico, las medidas para paliar la brecha digital y las formas de comunicación adaptadas a la diversidad funcional.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1.– Las normas sobre régimen sancionador previstas en esta ley solo serán de aplicación a las infracciones cometidas con anterioridad a su entrada en vigor en la medida en que la sanción máxima prevista en esta ley resulte menor que la mínima prevista por la ley sustantiva conforme a la cual se haya tramitado el procedimiento o de otra manera resulten más favorables para la presunta persona infractora.

2.– Las infracciones cometidas bajo la vigencia de esta ley que se ventilen en procedimientos que tengan que ser tramitados una vez agotado el plazo de vigencia de la misma seguirán siendo sancionadas de conformidad con lo que en la misma se establece, hasta que recaiga la resolución firme correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Por consiguiente, ordeno a todos los ciudadanos y ciudadanas de Euskadi, particulares y autoridades, que la guarden y hagan guardar.

Vitoria-Gasteiz, a 24 de junio de 2021.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

# DISPOSICIONES GENERALES

## LEHENDAKARITZA

### 3124

*DECRETO 26/2021, de 31 de mayo, del Lehendakari, de modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Con el presente Decreto se procede a revisar y, en su caso, a actualizar las medidas que contempló el Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, conforme al mandato que estableció su Disposición Final Primera, incidiendo una vez más en medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus COVID-19, con una previsible utilidad que ha quedado acreditada por la recurrencia a las mismas de manera sistemática por los países de nuestro entorno, todo ello de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales.

Se trata de instrumentos y soluciones de comportamiento humano, individual y colectivo, que requieren del control y la intervención por las autoridades, a las que tradicionalmente se ha habilitado explícitamente desde el ordenamiento jurídico en todo tipo de facetas, desde la previsión inicial hecha en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública.

Por otra parte, más allá del soporte también normativo que ofrece el conjunto de la legislación ordinaria, tanto estatal como autonómica, se integran los pronunciamientos y actuaciones coordinadas en materia de salud pública que se han gestionado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Corresponde al Lehendakari de Euskadi aprobar este Decreto, tanto desde su condición de órgano responsable de la dirección de la planificación en materia de protección civil, lo que deriva de la declaración de la emergencia sanitaria y de salud pública vigente en Euskadi, como desde la perspectiva jurídica de una estricta avocación de las facultades que el ordenamiento atribuye a las autoridades sanitarias.

En su virtud, atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno,

#### DISPONGO:

Primero.– Medidas generales y de prevención.

Se prorrogan las medidas generales y de prevención, sobre seguridad e higiene, distancia mínima interpersonal y uso de mascarillas, recogidas en el artículo 1 del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo.– Medidas específicas en materia de salud pública.

Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,

quedando determinadas las medidas que a continuación se citan, y quedando prorrogadas el resto de medidas, en los siguientes términos generales:

a) El horario límite de cierre que se encuentre establecido para todas las actividades comerciales, sociales y culturales se eleva hasta las 24:00 horas, sin perjuicio de su ajuste al horario que proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto.

b) El número máximo de personas de los grupos estables en que se organizan las actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil, se eleva hasta las 10 personas.

c) El número máximo en las visitas de grupos a museos, salas de exposiciones, turismo de naturaleza o centros recreativos y turísticos, que se realicen al aire libre, podrá ser de hasta 10 personas.

d) Quedan suprimidas las limitaciones a las agrupaciones de personas que estuvieran establecidas para la práctica deportiva al aire libre.

e) El transporte público de cualquier índole podrá elevar a las 24:00 horas el horario máximo de salida.

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las medidas referidas en el presente Decreto serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos en el plazo de 20 días, sin perjuicio de que resulte procedente o necesaria cualquier readecuación con anterioridad a dicha fecha.

#### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto surtirá efectos a partir de las 00:00 horas del día 2 de junio de 2021.

#### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Contra lo dispuesto en el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 31 de mayo de 2021.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.



# DISPOSICIONES GENERALES

LEHENDAKARITZA

## 3514

*DECRETO 30/2021, de 18 de junio, del Lehendakari, de segunda modificación del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.*

Con el presente Decreto se procede a revisar y, en su caso, a actualizar las medidas que contempló el Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, conforme al mandato que estableció su Disposición Final Primera, incidiendo una vez más en medidas de diversa naturaleza para hacer frente a la expansión del virus COVID-19, con una previsible utilidad que ha quedado acreditada por la recurrencia a las mismas de manera sistemática por los países de nuestro entorno, todo ello de conformidad con lo señalado por la Organización Mundial de la Salud y otros organismos internacionales.

Se trata de instrumentos y soluciones de comportamiento humano, individual y colectivo, que requieren del control y la intervención por las autoridades, a las que tradicionalmente se ha habilitado explícitamente desde el ordenamiento jurídico en todo tipo de facetas, desde la previsión inicial hecha en la Ley Orgánica 3/1986, de medidas especiales en materia de salud pública.

Por otra parte, más allá del soporte también normativo que ofrece el conjunto de la legislación ordinaria, tanto estatal como autonómica, se integran los pronunciamientos y actuaciones coordinadas en materia de salud pública que se han gestionado en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Corresponde al Lehendakari de Euskadi aprobar este Decreto tanto desde su condición de órgano responsable de la dirección de la planificación en materia de protección civil, lo que deriva de la declaración de la emergencia sanitaria y de salud pública vigente en Euskadi, como desde la perspectiva jurídica de una estricta avocación de las facultades que el ordenamiento atribuye a las autoridades sanitarias.

En su virtud, atendiendo a lo dispuesto con carácter general en el artículo 8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno,

### DISPONGO:

Primero.— Medidas generales y de prevención.

Se prorrogan las medidas generales y de prevención, sobre seguridad e higiene, distancia mínima interpersonal y uso de mascarillas, recogidas en el artículo 1 del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Segundo.— Medidas específicas en materia de salud pública.

Se modifican los artículos 2 y 3 del Decreto 23/2021, de 7 de mayo, del Lehendakari, sobre medidas de prevención para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, quedando determinadas las medidas que a continuación se citan, y quedando prorrogadas el resto de medidas, en los siguientes términos generales:

a) El horario límite de cierre que se encuentre establecido para todas las actividades comerciales, sociales y culturales se amplía hasta las 02:00 horas, sin perjuicio de su ajuste al horario que

proceda, incluso más temprano, cuando exista una regulación ordinaria de horarios aplicable al respecto.

b) El aforo máximo permitido en las diversas actividades se sitúa en el 60 por ciento para todos los locales e instalaciones, salvo en las que se aplique una limitación específica.

c) Con carácter general, el máximo de personas susceptible de reunión para cualquier tipo de evento social o cultural no superará las 600 personas en interiores y las 800 personas en exteriores. En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 800 personas y en exteriores de 1.200 personas. En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 30 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente. En eventos que se realicen al aire libre, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas actividades.

Se habilita a la Dirección de Salud Pública y Adicciones a establecer protocolos que permitan el uso de instalaciones con otro tipo de aforos para la realización de pruebas piloto con fines sanitarios y de salud pública.

d) En los establecimientos de hostelería y restauración se mantendrá el 50 por ciento de aforo en los interiores y la prohibición de consumo en barra o de pie. La organización del servicio, tanto en interiores como en terrazas, podrá ser de hasta seis personas por mesa o grupo de mesas, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para cuatro personas, como tampoco en las de seis, un número superior de clientes.

e) El aforo en los interiores de establecimientos de juego y apuestas se mantendrá en el 50 por ciento. Si disponen de servicio de hostelería o restauración se atenderán a las condiciones previstas para este sector.

f) Los txokos y sociedades gastronómicas podrán reabrir sus locales de acuerdo a las siguientes reglas, asimilables a las del sector de la hostelería:

- Se determina su límite de aforo al 50 por ciento de su capacidad, la prohibición de cualquier consumo en barra o de pie, así como el uso obligatorio de mascarilla salvo en el momento de la ingesta.

- La organización de personas usuarias deberá realizarse de modo que no se supere el número de seis personas por mesa, salvo en el caso de convivientes. No podrá disponerse en mesas para cuatro o seis, un número superior de personas. Se deberá asegurar, en todo caso, que se mantiene la debida distancia de, al menos, 1,5 metros entre personas sentadas en mesas diferentes.

- El horario de apertura se establece entre las 09:00 y las 02:00 horas.

- Deberá llevarse un registro diario de las reservas de mesas realizadas.

- Es obligatoria la ventilación constante de estos locales.

g) Actividades de tiempo libre educativo. La utilización para pernocta de tiendas de campaña tipo pabellón, de capacidad igual o superior a seis personas y que cuenten con ventanas o aberturas que permitan la ventilación cruzada, podrá realizarse al 50 por ciento de su capacidad máxima, siempre que se mantenga la distancia interpersonal de seguridad de 1,5 metros entre las personas ocupantes y se mantengan ventiladas de forma continua.

h) El límite para la asistencia a lugares de culto se amplía hasta el 60 por ciento de su aforo máximo.

La participación en velatorios y en comitivas para el enterramiento o despedidas para la cremación que se desarrollen en espacios cerrados no podrán superar el 40 por ciento del aforo permitido. Si se celebran en espacio abierto, podrán realizarse sin límite de personas. En cualquiera de los casos, deberá garantizarse la distancia mínima interpersonal de 1,5 metros y el uso de mascarilla.

i) El número máximo en las visitas de grupos a museos, salas de exposiciones, turismo de naturaleza o centros recreativos y turísticos que se realicen en interiores será de 10 personas; si se desarrollan al aire libre, podrá ser de hasta 20 personas.

j) La práctica deportiva en instalaciones interiores podrá estructurarse en grupos de hasta 10 personas.

k) Se podrán realizar entrenamientos y competiciones de deporte escolar.

l) Se permite el uso de vestuarios con una ocupación del 50 por ciento de su aforo máximo y uso individual de duchas o mantenimiento de una distancia interpersonal de dos metros.

m) Se permite la asistencia de público a eventos deportivos sin poder rebasarse el 60 por ciento de aforo y de acuerdo a las siguientes limitaciones:

– En recintos con capacidad inferior a 1.600 personas, el máximo en interiores será de 600 personas y de 800 en exteriores.

– En recintos con capacidad de entre 1.600 y 5.000 personas, el máximo en interiores será de 800 personas y de 1.200 en exteriores.

– En recintos con capacidad superior a 5.000 personas, el aforo máximo no podrá superar el 30 por ciento. Siempre que sea posible, se establecerán sectores independientes de menos de 1.000 personas, con puntos de acceso y zonas de paso independiente.

– En pruebas deportivas que se realicen al aire libre, tanto en entornos urbanos como en el medio natural, la organización deberá respetar las directrices de la Dirección de Salud Pública y Adicciones establecidas para la asistencia de público en estas pruebas deportivas.

n) El transporte público de cualquier índole podrá elevar el horario máximo de salida hasta las 03:00 horas.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las medidas referidas en el presente Decreto serán objeto de seguimiento y evaluación continua con el fin de garantizar su adecuación a la evolución de la situación epidemiológica, pudiendo, a estos efectos, prorrogarse, modificarse o dejarse sin efectos en el plazo de 20 días, sin perjuicio de que resulte procedente o necesaria cualquier readecuación con anterioridad a dicha fecha.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto surtirá efectos a partir del momento de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Contra lo dispuesto en el presente Decreto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 18 de junio de 2021.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

## DISPOSICIONES GENERALES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### 3639

*DECRETO 155/2021, de 22 de junio, por el que se aprueban medidas extraordinarias en relación con la gestión, tramitación y control económico de las ayudas directas a personas autónomas y empresas previstas en el Título I del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.*

Mediante el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, se ha creado, con una dotación global de 7.000 millones de euros financiada por el Gobierno de España, la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas, que persigue apoyar la solvencia del sector privado, mediante la provisión a las empresas y autónomos de ayudas directas de carácter finalista. La citada regulación se ha visto completada por la Orden HAC/348/2021, de 12 de abril, del Ministerio de Hacienda por la que se concretan los criterios para asignación de las ayudas, y, posteriormente, ha quedado afectada por el Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de la COVID-19.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco realizar la convocatoria para la concesión de las ayudas directas a los destinatarios ubicados en su territorio, así como la tramitación, gestión y resolución de las solicitudes, el abono de las ayudas y los controles previos y posteriores al pago y cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la adecuada utilización de estos recursos.

Dada la falta de habilitación competencial para la aprobación de la norma reguladora de dicha convocatoria y para la concesión de dichas ayudas, resulta oportuno que el Consejo de Gobierno determine el órgano competente para realizar dichas actuaciones. A estos efectos, teniendo en cuenta la heterogénea naturaleza de las personas y entidades destinatarias de las ayudas, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y a los efectos del artículo 51.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se ha estimado oportuno y conveniente atribuir al Consejero de Economía y Hacienda la competencia para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la concesión de las ayudas directas previstas en el título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Asimismo, tratándose de unas ayudas coyunturales y extraordinarias, de aplicación inmediata, que no deben demorarse en el tiempo resulta oportuno que se aprueben en un solo acto tanto las bases reguladoras de las ayudas directas como la convocatoria de las mismas, con el fin de acortar los plazos de tramitación administrativa y proceder a la concesión de dichas ayudas en el más breve espacio de tiempo posible.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la convocatoria de estas ayudas directas debe tramitarse y resolverse en un breve espacio de tiempo, ya que no podrá concederse ninguna ayuda con posterioridad al 31 de diciembre de 2021, debiendo reintegrarse al Ministerio de Hacienda el saldo no ejecutado ni comprometido, y que estas ayudas directas tienen un carácter singular y excepcional,

resulta necesario proceder a la tramitación de estas ayudas de manera urgente, con el objetivo de que puedan llegar a los destinatarios de manera inmediata para poder ser eficaces.

Asimismo, teniendo en cuenta el volumen de los créditos asociados a estas ayudas, el elevado número de solicitudes que está previsto que se presenten por las personas y entidades beneficiarias y el escaso margen de tiempo con que cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi para gestionarlas, es imprescindible poner en marcha medidas específicas que faciliten y agilicen la tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas, garantizando en todo caso que dicha gestión se ajusta a las disposiciones legales aplicables.

Por lo tanto, a la vista de la situación excepcional que se pretende abordar con estas ayudas, así como el elevado número de potenciales beneficiarios que pueden solicitarlas, resulta oportuno el establecimiento de medidas extraordinarias tanto de simplificación administrativa como de gestión presupuestaria para su inclusión en las bases reguladoras de la convocatoria de concesión de las mencionadas ayudas.

En este sentido, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha considerado oportuno prever que la tramitación de estas ayudas se realice con carácter de urgencia y exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y del artículo 28 del Decreto 21/2021, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en los artículos 22 y 23 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, también se prevé que los expedientes de gasto derivados de la concesión de las ayudas no estén sujetos a fiscalización previa, así como que la comprobación de la documentación justificativa del reconocimiento de las obligaciones de pago se realice mediante técnicas de muestreo.

Por otro lado, a los efectos del artículo 51.8 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, se ha considerado pertinente que las personas y entidades beneficiarias de las ayudas directas, atendiendo al importe, al objeto y a la naturaleza extraordinaria de dichas ayudas, estén exoneradas de la necesidad de constituir garantía por el pago anticipado de la ayuda con carácter previo a la justificación.

Por último, también se ha estimado oportuno y conveniente incluir en la presente disposición la modificación del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021, con el fin de ampliar el plazo de formalización de las solicitudes de novación de los préstamos formalizados al amparo del Decreto 50/2020, de 31 de marzo, hasta el 30 de junio de 2021.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, previa aprobación del Lehendakari, y deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 22 de junio de 2021,

#### DISPONGO:

Artículo 1.– Órgano competente.

El Consejero de Economía y Hacienda será el órgano competente para aprobar las bases reguladoras y la convocatoria, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

para la concesión de las ayudas directas previstas en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

#### Artículo 2.– Simplificación administrativa.

1.– A los procedimientos administrativos que deban tramitarse para la aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas directas previstas en el artículo 1, así como para la concesión de las mismas, se les aplicará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

2.– La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, así como el resto de los trámites relacionados con estas ayudas, se realizarán exclusivamente por medios electrónicos.

#### Artículo 3.– Ejercicio del control económico-fiscal.

El ejercicio del control económico-fiscal de las ayudas directas previstas en el artículo 1, con carácter excepcional, se realizará de acuerdo con las siguientes especificidades:

a) Los expedientes de gasto derivados de la concesión de las ayudas no estarán sujetos a fiscalización previa.

b) La comprobación de la documentación justificativa del reconocimiento de las obligaciones de pago se realizará mediante técnicas de muestreo, de conformidad con lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas para la convocatoria de las ayudas directas y a las instrucciones que, en su caso, establezca la Oficina de Control Económico con carácter previo a dicho ejercicio.

Artículo 4.– Régimen de garantías al que deberán sujetarse las personas y entidades beneficiarias.

Las personas y entidades beneficiarias de las ayudas directas previstas en el artículo 1, atendiendo al importe, al objeto y a la naturaleza extraordinaria de dichas ayudas, estarán exoneradas de la necesidad de constituir garantía por el pago anticipado de la ayuda con carácter previo a la justificación.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021.

Se modifica el párrafo 8 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 106/2021, de 9 de marzo, por el que se desarrolla el programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas de 2021, que quedará con la redacción siguiente:

«8.– Las solicitudes de novación de las operaciones deberán realizarse antes del 15 de abril de 2021 y formalizarse antes del 30 de junio de 2021.»

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.– Desarrollo Reglamentario.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.– Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dado en Vitoria-Gasteiz, a 22 de junio de 2021.

El Lehendakari,  
IÑIGO URKULLU RENTERIA.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
PEDRO MARÍA AZPIAZU URIARTE.



**Conselleria d'Economia Sostenible,  
Sectors Productius, Comerç i Treball**

**Conselleria de Justicia,  
Interior i Administració Pública**

*DECRET 76/2021, de 28 de maig, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i concessió directa de subvencions a entitats locals per a contractar persones desocupades menors de trenta anys per a actuacions en platges per la Covid-19. [2021/6158]*

Des que l'Organització Mundial de la Salut va declarar el gener de 2020 que la situació en relació a la pandèmia Covid-19 suposava una emergència de salut pública d'importància internacional, es van anar adoptant una sèrie de mesures orientades a protegir la salut i seguretat de la ciutadania, contindre la progressió de la malaltia i reforçar el sistema de salut pública.

La Comunitat Valenciana compta amb una longitud de costa de 518 km i platges continentals, qualificades de recurs turístic de primer ordre en aplicació de la Llei 15/2018, de 7 de juny, de la Generalitat, de turisme oci i hospitalitat de la Comunitat Valenciana. Així mateix, les nostres platges constitueixen la base d'un producte turístic, el «Sol i Platja», que concentra més de la meitat dels desplaçaments per oci i turisme que anualment es realitzen a la Comunitat Valenciana, al mateix temps que contribueixen en bona part a la important aportació del turisme al PIB i l'ocupació regional.

A l'estiu de 2020, dins de l'àmbit de la protecció civil i emergències, la Generalitat va posar en marxa en els municipis amb platges el «Dispositiu de suport platges segures» l'objectiu del qual era vetllar per la seguretat de les persones usuàries de les platges sobre la base del compliment de mesures de distanciament social, la neteja i higienització i la comunicació i informació.

Els bons resultats de les mesures posades en marxa l'any passat, el bon acolliment per part dels ajuntaments i de persones usuàries i les xifres diàries de la malaltia, que si bé milloren, encara evidencien la necessitat de mantindre mesures restrictives, fan necessària la continuïtat del dispositiu de suport a platges segures durant l'estiu de 2021. Els plans de contingència per a les platges segures elaborats en 2020, una vegada actualitzats conforme amb la situació actual, i els nous plans de seguretat i salvament elaborats per cada municipi de conformitat amb el Decret 67/2020, de 12 de juny, del Consell, de regulació de la seguretat humana i la coordinació de les emergències ordinàries i de protecció civil en platges, seran la base per al desenvolupament del programa en cada municipi, que serà coordinat per l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències en cooperació amb les entitats locals.

D'acord amb el que s'ha exposat, l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències ha proposat una relació de municipis beneficiaris de les presents ajudes i els criteris tècnics que determinen el nombre de persones necessàries per a realitzar, per municipi, les actuacions de vigilància i control a desenvolupar a les seues platges.

En les ajudes a què es refereix aquest decret concorren circumstàncies singulars i raons d'interés públic, econòmic i social, que dificulten la convocatòria pública i justifiquen l'atorgament en règim de concessió directa. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven, com és una pandèmia mundial i la necessitat que els poders públics posen totes les mesures al seu abast per a superar-la o, almenys, minimitzar els seus efectes en la població. Les actuacions previstes en aquest decret són mesures d'interés general que, d'altra banda, no poden deixar-se a la voluntat o capacitat econòmica de cada entitat local.

La Generalitat, mitjançant la concessió directa de les ajudes, està donant suport als municipis amb platges litorals i continentals perquè, amb independència de la seua capacitat econòmica, puguin posar en marxa mesures d'interés general per a reforçar la prevenció i evitar la transmissió de la malaltia a les platges de la Comunitat Valenciana. La mesura té també interès econòmic i social, ja que va dirigida a la contractació de persones menors de trenta anys que és un dels col·lectius més afectats en termes de desocupació per la crisi econòmica i sanitària.

**Conselleria de Economía Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**

**Conselleria de Justicia,  
Interior y Administración Pública**

*DECRETO 76/2021, de 28 de mayo, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y concesión directa de subvenciones a entidades locales para contratar personas desempleadas menores de treinta años para actuaciones en las playas por la Covid-19. [2021/6158]*

Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró en enero de 2020 que la situación en relación con la pandemia Covid-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se fueron adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

La Comunitat Valenciana cuenta con una longitud de costa de 518 km y playas continentales, calificadas como recurso turístico de primer orden en aplicación de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. Asimismo, nuestras playas constituyen la base de un producto turístico, el «Sol y Playa», que concentra más de la mitad de los desplazamientos por ocio y turismo que anualmente se realizan en la Comunitat Valenciana, al tiempo que contribuyen en buena medida a la importante aportación del turismo al PIB y el empleo regional.

En el verano de 2020, dentro del ámbito de la protección civil y emergencias, la Generalitat puso en marcha en los municipios con playas el «Dispositivo de apoyo playas seguras» cuyo objetivo era velar por la seguridad de las personas usuarias de las playas en base al cumplimiento de medidas de distanciamiento social, la limpieza e higienización y la comunicación e información.

Los buenos resultados de las medidas puestas en marcha el año pasado, la buena acogida por parte de los ayuntamientos y de personas usuarias y las cifras diarias de la enfermedad, que si bien mejoran, todavía evidencian la necesidad de mantener medidas restrictivas, hacen necesaria la continuidad del dispositivo de apoyo a playas seguras durante el verano de 2021. Los planes de contingencia para las playas seguras elaborados en 2020, una vez actualizados conforme la situación actual, y los nuevos planes de seguridad y salvamento elaborados por cada municipio de conformidad con el Decreto 67/2020, de 12 de junio, del Consell, de regulación de la seguridad humana y la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas, serán la base para el desarrollo del programa en cada municipio que será coordinado por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias en cooperación con las entidades locales.

Con base en todo lo expuesto, la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias ha propuesto una la relación de municipios beneficiarios de las presentes ayudas y los criterios técnicos que determinen el número de personas necesarias para realizar, por municipio, las tareas de vigilancia y control a desarrollar en sus playas.

En las ayudas a que se refiere este decreto concurren circunstancias singulares y razones de interés público, económico y social, que dificultan la convocatòria pública y justifican el otorgamiento en régimen de concesión directa. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan como es una pandemia mundial y la necesidad de que los poderes públicos pongan todas las medidas a su alcance para superarla o al menos, minimizar sus efectos en la población. Las actuaciones previstas en este decreto son medidas de interés general que, por otra parte, no pueden dejarse a la voluntad o capacidad económica de cada entidad local.

La Generalitat, mediante la concesión directa de las ayudas, está apoyando a los municipios con playas litorales y continentales para que, con independencia de su capacidad económica, puedan poner en marcha medidas de interés general para reforzar la prevención y evitar la transmisión de la enfermedad en las playas de la Comunitat Valenciana. La medida tiene también interés económico y social en cuanto que va dirigida a la contratación de personas menores de treinta años que es uno de los colectivos mayormente afectado en términos de desempleo por la crisis económica y sanitaria.



Aquestes subvencions, per tant, es concedeixen de manera directa, en aplicació del que preveuen l'article 22.2.c de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015.

Les subvencions que es concedeixen mitjançant aquest decret no necessiten la notificació a la Comissió Europea, per no complir les condicions de l'article 107 del Tractat de funcionament de la Unió Europea; en concret, per no suposar avantatge econòmic, ja que van destinades a entitats públiques per a la realització d'obres o serveis d'interés general i social i no hi ha possibilitat de falsejament de la competència que afecte els intercanvis comercials entre estats membres.

Per tot el que s'ha exposat, i després d'haver-se seguit els tràmits que es recullen en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, i en virtut de l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta conjunta del conseller d'Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, i de la consellera de Justícia, Interior i Administració Pública, amb la deliberació prèvia del Consell, en la reunió de 28 de maig de 2021,

#### DECRETE

##### Article 1. Objecte

L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases reguladores i concedir als ajuntaments que s'assenyalen en l'annex, i mitjançant el procediment de concessió directa, les ajudes de caràcter singular destinades a cobrir les despeses de contractació de personal en el marc de la resposta institucional davant la pandèmia Covid-19.

##### Article 2. Procediment de concessió

Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, de conformitat amb l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions, per concórrer-hi raons d'interés públic, econòmic i social. En concret, les raons que fonamenten la concessió directa estan derivades de la necessitat d'adoptar mesures per part dels poders públics per a superar, o, almenys, minimitzar, els efectes de la pandèmia en la població, reforçant la prevenció i evitant la transmissió de la malaltia a les platges de la Comunitat Valenciana, espais de gran concurrència poblacional en període estival.

##### Article 3. Entitats beneficiàries

1. Són entitats beneficiàries d'aquestes ajudes els ajuntaments indicats en l'annex.

2. Atesa la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que motiven la concessió d'aquestes subvencions, en un context pandèmic que obliga a l'adopció de mesures urgents que protegiscuen la població contra la transmissió de la Covid-19, i també la naturalesa pública de les entitats beneficiàries, s'exceptua per a totes elles l'aplicació de les prohibicions establides en l'article 13.2 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. No obstant això, i per al pagament de la subvenció, les entitats beneficiàries estan obligades a acreditar, en la forma recollida en aquest decret, que estan al corrent de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social.

##### Article 4. Finalitat

La finalitat de les ajudes regulades en aquest decret és subvencionar la contractació, durant tres mesos, per part dels ajuntaments beneficiaris, de persones desocupades menors de trenta anys per a prestar serveis d'interés general que consisteixen en labors d'informació i suport a la població a les platges de la Comunitat Valenciana en coordinació amb l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències i Turisme Comunitat Valenciana (AVSRE), i Turisme Comunitat Valenciana.

##### Article 5. Dotació pressupostària

1. Aquestes subvencions es finançaran per un import global màxim estimat de 4.459.860,00 €, fons susceptibles de finançar-se a càrrec del programa operatiu FSE 2014-2020 de la Comunitat Valenciana i l'Ajuda a la recuperació per a la cohesió i els territoris d'Europa (REACT-EU),

Estas subvenciones, por tanto, se conceden de forma directa, en aplicación de lo que prevé el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015.

Las subvenciones que se conceden mediante este decreto no necesitan de la notificación a la Comisión Europea, por no cumplir las condiciones del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea; en concreto, por no suponer ventaja económica, ya que van destinadas a entidades públicas para la realización de obras o servicios de interés general y social y no hay posibilidad de falseamiento de la competencia que afecte a los intercambios comerciales entre estados miembros.

Por lo expuesto, y después de haberse seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, y en virtud del artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consejo, a propuesta conjunta del conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, y de la consellera de Justicia, Interior y Administración Pública, previa deliberación del Consejo, en la reunión de 28 de mayo de 2021,

#### DECRETO

##### Artículo 1. Objeto

El objeto de este decreto es aprobar las bases reguladoras y conceder a los ayuntamientos que se relacionan en el anexo y mediante el procedimiento de concesión directa, las ayudas de carácter singular destinadas a cubrir los gastos de contratación de personal en el marco de la respuesta institucional ante la pandemia Covid-19.

##### Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, de conformidad con el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, las razones que fundamentan la concesión directa vienen derivadas de la necesidad de adoptar medidas por parte de los poderes públicos para superar, o al menos minimizar, los efectos de la pandemia en la población, reforzando la prevención y evitando la transmisión de la enfermedad en las playas de la Comunitat Valenciana, espacios de gran concurrencia poblacional en periodo estival.

##### Artículo 3. Entidades beneficiarias

1. Son entidades beneficiarias de estas ayudas los ayuntamientos relacionados en el anexo.

2. Atendiendo a la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que motivan la concesión de estas subvenciones, en un contexto pandémico que obliga a la adopción de medidas urgentes que protejan a la población frente a la transmisión de la COVID-19, así como la naturaleza pública de las entidades beneficiarias, se exceptúa para todas ellas la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. No obstante, y para el pago de la subvención, las entidades beneficiarias quedan obligadas a acreditar, en la forma recogida en este decreto, que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

##### Artículo 4. Finalidad

La finalidad de las ayudas reguladas en este decreto es subvencionar la contratación durante tres meses, por parte de los ayuntamientos beneficiarios, de personas desempleadas menores de treinta años para prestar servicios de interés general, consistentes en labores de información y apoyo a la población en las playas de la Comunitat Valenciana en coordinación con la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, (AVSRE), y Turismo Comunitat Valenciana.

##### Artículo 5. Dotación presupuestaria

1. Estas subvenciones se financiarán por un importe global máximo estimado de 4.459.860,00 €, fondos susceptibles de financiarse con cargo al programa operativo FSE 2014-2020 de la Comunitat Valenciana y la Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de

mitjançant l'objectiu específic REACT-UE 2: «Donar suport a l'accés al mercat de treball, de les persones en situació de vulnerabilitat, l'accés als sistemes socials i les mesures d'inclusió social i erradicació de la pobresa». Aquesta actuació s'aplica en el marc dels fons estructurals com a resposta de la Unió Europea a la pandèmia.

2. D'acord amb l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, aquestes ajudes s'imputaran a la línia de subvenció que s'habilita mitjançant el corresponent expedient de modificació pressupostària, en l'aplicació 31.02.00.0000.32251.4 de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat per a 2021.

#### Article 6. Quantia de la subvenció

1. La quantia total de la subvenció concedida a cada ajuntament és la que s'indica en l'annex, en el qual apareix el nombre de contractacions subvencionades a cada entitat beneficiària, determinat basant-se en els criteris tècnics que s'hi indiquen i recollits en la proposta de l'AVSRE.

2. L'import subvencionat per cada contractació puja a 4.459,86 €, valor trimestral del barem estàndard de cost unitari (BECU), que ha sigut determinat segons un mètode de càlcul just, equitatiu i verificable basat en dades estadístiques de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació. L'import de la subvenció concedida no determinarà el cost salarial i de Seguretat Social de les persones contractades, les retribucions de les quals es fixaran d'acord amb la normativa que legalment o convencionalment siga aplicable en cada entitat beneficiària.

#### Article 7. Persones destinatàries finals

Les persones destinatàries finals d'aquestes ajudes són les persones menors de trenta anys inscrites com a aturades en els espais LABORA de la Generalitat.

#### Article 8. Selecció i contractació de les persones destinatàries

1. El procés de selecció de les persones a contractar s'iniciarà mitjançant la presentació, per part de cada ajuntament, d'una oferta d'ocupació a l'espai LABORA que corresponga i seguirà el procediment que estableisca la persona titular de la Secretaria Autònoma d'Ocupació i Direcció General de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació. L'oferta d'ocupació podrà presentar-se des de la publicació d'aquest decret, fins a cinc dies hàbils abans de la data d'inici prevista dels contractes.

2. La contractació i l'alta en la Seguretat Social de les persones seleccionades hauran de tindre lloc després de la realització del procés selectiu.

#### Article 9. Condicions de les contractacions

1. Els contractes, que tindran una duració d'almenys tres mesos a jornada completa (se n'exclouen els contractes formatius), s'hauran d'iniciar i finalitzar en el període comprés entre el 15 de juny i el 19 de setembre de 2021.

2. Les persones contractades hauran de ser donades d'alta en el grup 7 de cotització a la Seguretat Social.

#### Article 10. Instrucció del procediment

La instrucció correspondrà a les direccions territorials de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

#### Article 11. Pagament anticipat

Podrà anticipar-se el pagament de fins al 70% de la subvenció, després de l'aportació, en els quinze dies hàbils següents a la publicació d'aquest decret i utilitzant el procediment GUC descrit en l'article 13, de la declaració responsable recollida en l'article 12.2 i les dades de domiciliació bancària, segons el model normalitzat, per al supòsit que el compte bancari en la qual es vol percebre la subvenció no siga el que es preveu en l'article 13.4.

#### Article 12. Requisits per als pagaments

1. El pagament de la subvenció, tant l'anticipat com el derivat de la comprovació del compte justificatiu, requerirà que el beneficiari complisca els requisits següents:

Europa (REACT-EU), mediante el objetivo específico REACT-UE 2: «Apoyar el acceso al mercado de trabajo de las personas en situación de vulnerabilidad, el acceso a los sistemas sociales y las medidas de inclusión social y erradicación de la pobreza». Esta actuación se aplica en el marco de los fondos estructurales como respuesta de la Unión Europea a la pandemia.

2. De acuerdo con el último párrafo del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, estas ayudas se imputarán a la línea de subvención que se habilita mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en la aplicación 31.02.00.0000.32251.4 del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat para 2021.

#### Artículo 6. Cuantía de la subvención

1. La cuantía total de la subvención concedida a cada ayuntamiento es la indicada en el anexo. En dicho anexo figura el número de contrataciones subvencionadas a cada entidad beneficiaria, determinado con base en los criterios técnicos indicados en el mismo y recogidos en la propuesta de la AVSRE.

2. El importe subvencionado por cada contratación asciende a 4.459,86 €, valor trimestral del baremo estándar de coste unitario (BECU), que ha sido determinado con base en un método de cálculo justo, equitativo y verificable basado en datos estadísticos de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. El importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial y de Seguridad Social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.

#### Artículo 7. Personas destinatarias finales

Las personas destinatarias finales de estas ayudas son las personas menores de treinta años inscritas como desempleadas en los espais LABORA de la Generalitat.

#### Artículo 8. Selección y contratación de las personas destinatarias

1. El proceso de selección de las personas a contratar se iniciará mediante la presentación, por parte de cada ayuntamiento, de una oferta de empleo al espai LABORA que corresponda y seguirá el procedimiento que establezca la persona titular de la Secretaria Autònoma de Empleo y Formación. La oferta de empleo podrá presentarse desde la publicación de este decreto, hasta cinco días hábiles antes de la fecha de inicio prevista de los contratos.

2. La contratación y alta en la Seguridad Social de las personas seleccionadas deberán tener lugar tras la realización del proceso selectivo.

#### Artículo 9. Condiciones de las contrataciones

1. Los contratos, que tendrán una duración de al menos tres meses a jornada completa (se excluyen los contratos formativos), deberán iniciarse y finalizar en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 19 de septiembre de 2021.

2. Las personas contratadas deberán ser dadas de alta en el grupo 7 de cotización a la Seguridad Social.

#### Artículo 10. Instrucción del procedimiento

La instrucció correspondrà a les direccions territorials de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

#### Artículo 11. Pago anticipado

Podrà anticiparse el pago de hasta el 70% de la subvención, previa aportación, en los 15 días hábiles siguientes a la publicación de este decreto y utilizando el procedimiento GUC descrito en el artículo 13, de la declaración responsable recogida en el artículo 12.2 y, datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado, para el supuesto de que la cuenta bancaria en la que se quiere percibir la subvención no sea la contemplada en el artículo 13.4.

#### Artículo 12. Requisitos para los pagos

1. El pago de la subvención, tanto el anticipado como el derivado de la comprobación de la cuenta justificativa, requerirá que el beneficiario cumpla los siguientes requisitos:

a) Estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i no ser deutor per resolució de procedència de reintegrament.

b) Estar al corrent en el compliment de l'obligació de rendició dels comptes anuals a la Sindicatura de Comptes.

2. A l'efecte del que es disposa en l'apartat anterior, el beneficiari haurà d'aportar una declaració responsable relativa a l'article 34.5 de la Llei 38/2003, i l'òrgan gestor obtindrà de la Sindicatura de Comptes el certificat sobre el compliment de l'obligació de rendició de comptes anuals.

#### Article 13. Justificació i liquidació de la subvenció

1. La presentació de la justificació de la subvenció concedida s'efectuarà en el termini de quinze dies hàbils des de la finalització dels contractes. La presentació, comprensiva així mateix de la documentació exigida en aquest article, es realitzarà de manera telemàtica en la seu electrònica de la Generalitat, a través del procediment GUC habilitat a aquest efecte i denominat «EPLAYA 2021. Contractació de persones desocupades menors de trenta anys per entitats locals, per a actuacions en platges litorals i continentals de la Comunitat Valenciana».

En la pàgina web de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació [www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio](http://www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio) estarà disponible la informació sobre aquest programa i s'habilitarà un accés a la seu electrònica per a la presentació de la justificació. Per a això, s'haurà de disposar de signatura electrònica avançada, bé amb el certificat reconegut d'entitat o certificat de representant d'entitat. No seran admeses les justificacions que no s'hagen presentat utilitzant el procediment GUC descrit ací.

2. Documentació que cal presentar en el compte justificatiu:

a) Relació de persones treballadores contractades, segons el model normalitzat.

b) Contractes de treball i la comunicació a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació a través de l'aplicació [Contrat@](mailto:Contrat@).

c) Alta en la Seguretat Social de les persones treballadores i informe de dades per a la cotització (Idc).

d) Llista de persones desocupades remesa per l'espai LABORA.

e) Acreditació d'estar al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i amb la Seguretat Social i no ser deutor per resolució de procedència de reintegrament, mitjançant la declaració responsable relativa a l'article 34.5 de la Llei 38/2003. Aquesta acreditació s'efectuarà mitjançant la presentació de la declaració responsable recollida en l'article 12.

f) Comunicació a la persona treballadora contractada que la seua contractació és susceptible de ser finançada a càrrec del programa operatiu FSE 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, mitjançant l'objectiu específic REACT-UE 2, «Donar suport a l'accés al mercat de treball, de les persones en situació de vulnerabilitat, l'accés als sistemes socials i les mesures d'inclusió social i erradicació de la pobresa», segons el model normalitzat.

g) Justificant de l'emplenament del formulari inicial d'indicadors per la persona contractada.

h) Justificació de les accions de publicitat sobre el finançament de les ajudes per part del Fons Social Europeu. Respecte a això, hauran d'adjuntar-se fotografies, captures de pantalla de pàgines web, cartells informatius, notes de premsa o qualsevol altra acreditació.

i) Dades de domiciliació bancària, segons el model normalitzat, per al supòsit que el compte bancari en la qual es vol percebre la subvenció no siga el que es preveu en el punt 4 d'aquest article.

3. El pagament de la subvenció es produirà després que l'entitat beneficiària aporte la documentació relacionada en l'apartat anterior. Si la justificació determina un import inferior al de la subvenció concedida, en la resolució de pagament es minorarà l'import corresponent.

4. El compte bancari assignat a l'expedient de subvenció serà el que l'entitat beneficiària haja declarat en la sol·licitud del programa EMCORP 2021. Excepte indicació contrària, mitjançant l'aportació en la fase de sol·licitud de bestreta o justificació d'un nou formulari de domiciliació bancària, el pagament de la subvenció es produirà en l'esmentat compte.

a) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no sea deutor por resolución de procedencia de reintegro.

b) Se encuentre al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el beneficiario deberá aportar una declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley 38/2003, y el órgano gestor obtendrá de la Sindicatura de Comptes el certificado sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.

#### Artículo 13. Justificación y liquidación de la subvención

1. La presentación de la justificación de la subvención concedida se efectuará en el plazo de quince días hábiles desde la finalización de los contratos. La presentación, comprensiva asimismo de la documentación exigida en el presente artículo, se realizará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, a través del procedimiento GUC habilitado al efecto y denominado «EPLAYA 2021. Contratación de personas desempleadas menores de treinta años por entidades locales, para actuaciones en playas litorales y continentales de la Comunitat Valenciana».

En la página web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación [www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio](http://www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio) estará disponible la información sobre este programa y se habilitará un acceso a la sede electrónica para la presentación de la justificación. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. Serán inadmitidas aquellas justificaciones no presentadas utilizando el procedimiento GUC aquí descrito.

2. Documentación a presentar en la cuenta justificativa:

a) Relación de personas trabajadoras contratadas, según modelo normalizado.

b) Contratos de trabajo y su comunicación a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través de la aplicación [Contrat@](mailto:Contrat@).

c) Alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras e Informe de datos para la cotización (Idc).

d) Listado de personas desempleadas remitido por el espacio LABORA.

e) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deutor por resolución de procedencia de reintegro, mediante la declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley 38/2003. Dicha acreditación se efectuará mediante la presentación de la declaración responsable recogida en el artículo 12.

f) Comunicación a la persona trabajadora contratada de que su contratación es susceptible de ser financiada con cargo al programa operativo FSE 2014-2020 de la Comunitat Valenciana, mediante el Objetivo Específico REACT-UE 2, «Apoyar el acceso al mercado de trabajo de las personas en situación de vulnerabilidad, el acceso a los sistemas sociales y las medidas de inclusión social y erradicación de la pobreza», según modelo normalizado.

g) Justificante de la cumplimentación del formulario inicial de indicadores por la persona contratada.

h) Justificación de las acciones de publicidad sobre la financiación de las ayudas por parte del Fondo Social Europeo. A este respecto deberán adjuntarse fotografías, capturas de pantalla de páginas web, carteles informativos, notas de prensa o cualquier otra acreditación.

i) Datos de domiciliación bancaria, según modelo normalizado, para el supuesto de que la cuenta bancaria en la que se quiere percibir la subvención no sea la contemplada en el punto 4 de este artículo.

3. El pago de la subvención se producirá una vez aportada por la entidad beneficiaria la documentación relacionada en el apartado anterior. Si la justificación determinara un importe inferior al de la subvención concedida, en la resolución de pago se minorará el importe correspondiente.

4. La cuenta bancaria asignada al expediente de subvención será la que la entidad beneficiaria hubiera declarado en la solicitud del programa EMCORP 2021. Salvo indicación contraria, mediante la aportación en la fase de solicitud de anticipo o justificación de un nuevo formulario de domiciliación bancaria, el pago de la subvención se producirá en la mencionada cuenta.

**Article 14. Compatibilitat**

Aquestes subvencions són incompatibles amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualsevol administració o entitat, pública o privada, nacional, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

**Article 15. Coordinació en l'execució de les actuacions finançades**

En la seua condició d'òrgan competent en emergències, l'AVSRE coordinarà els treballs realitzats a l'emparedament d'aquesta convocatòria. Així mateix, establirà i impartirà les instruccions i els mòduls mínims de formació de les persones contractades i facilitarà els mitjans materials per a l'acompliment de les seues funcions.

**Article 16. Obligacions de les entitats locals beneficiàries**

1. Les entitats locals beneficiàries de les subvencions quedaran subjectes a les obligacions establides en els articles 14 i concordants de la Llei 38/2003.

2. De conformitat amb la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, les entitats beneficiàries hauran de donar l'adequada publicitat a l'ajuda.

3. Hauran de mantindre l'ocupació de les persones contractades, almenys, durant tres mesos, excepte els supòsits de substitució recollits en l'article 18.

4. Hauran de facilitar totes les dades i informació relacionades amb la subvenció concedida que LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació els requerisca.

5. Hauran de comunicar l'obtenció d'altres subvencions, ajudes ingressos o recursos que financen les activitats subvencionades.

6. Hauran de disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i altres documents degudament auditats en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial corresponent, i també conservar els documents (inclosos els electrònics) que justifiquen l'aplicació dels fons rebuts, mentre puguen ser objecte de control, que hauran de ser originals o còpies certificades conformes amb aquests.

7. Hauran de comptabilitzar la concessió i de la subvenció a través d'un codi comptable específic.

8. Atés que aquestes ajudes poden ser cofinançades pel Fons Social Europeu i la REACT-EU, la documentació justificativa (inclosos els documents electrònics) haurà de conservar-se durant un termini de tres anys a partir del 31 de desembre següent a la presentació dels comptes en els quals estiguen incloses les despeses definitives de l'operació, tal com es defineix en l'article 140.1 del Reglament (UE) 1303/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 17 de desembre (la qual cosa s'estima que pot tindre lloc al voltant de l'any 2025).

9. Als efectes de difusió pública, pel fet d'estar les ajudes cofinançades pel Fons Social Europeu i per l'Ajuda a la recuperació per a la cohesió i els territoris d'Europa a REACT-EU, el beneficiari estarà subjecte a les normes d'informació i publicitat que estableix el Reglament (UE) 1303/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 17 de desembre. Entre aquestes normes cal destacar que la concessió de la subvenció implica l'acceptació de ser inclòs en una llista d'operacions que es publicarà de manera electrònica o per qualsevol altre mitjà, en la qual figuraran els beneficiaris, l'operació finançada i l'import de l'ajuda. Així mateix, haurà de comunicar a la persona contractada que aquestes ajudes estan cofinançades pel Fons Social Europeu i la REACT-EU, com a recurs addicional de la UE en resposta a la pandèmia Covid-19. Així mateix, el beneficiari estarà subjecte a les normes d'informació i publicitat recollides en el Reglament d'Execució (UE) 821/2014 de la Comissió, de 28 de juliol, pel qual s'estableixen disposicions d'aplicació del Reglament (UE) 1303/2013 del Parlament Europeu i del Consell, de 17 de desembre, pel que fa a les modalitats concretes de transferència i gestió de les contribucions del programa, la presentació d'informació sobre els instruments financers, les característiques tècniques de les mesures d'informació i comunicació de les operacions, i el sistema per al registre i l'emmagatzematge de dades. En concret, les actuacions d'informació i publicitat que execute el beneficiari hauran de reflectir l'origen del finançament, amb esment exprés al Fons Social Europeu, a la REACT-EU, com a recurs addicional de la UE en resposta a la pandèmia Covid-19, i a LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació.

**Artículo 14. Compatibilidad**

Estas subvenciones son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Artículo 15. Coordinación en la ejecución de las actuaciones financiadas**

En su condición de órgano competente en Emergencias, la AVSRE coordinará los trabajos realizados al amparo de esta convocatoria. Asimismo, establecerá e impartirá las instrucciones y los módulos mínimos de formación de las personas contratadas y facilitará los medios materiales para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 16. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias**

1. Las entidades locales beneficiarias de las subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones establecidas en los artículos 14 y concordantes de la Ley 38/2003.

2. De conformidad con la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias, deberá dar la adecuada publicidad a la ayuda.

3. Mantener el empleo de las personas contratadas al menos durante tres meses, salvo los supuestos de sustitución recogidos en el artículo 18.

4. Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

5. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

7. Contabilizar la concesión y de la subvención a través de un código contable específico.

8. En tanto que estas ayudas pueden ser cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y el REACT-EU, la documentación justificativa (incluidos los documentos electrónicos) deberá conservarse durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación, tal como se define en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (lo que se estima que pueda tener lugar alrededor del año 2025).

9. A los efectos de difusión pública, al estar las ayudas cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y por la Ayuda a la recuperación para la cohesión y los territorios de Europa (REACT-EU), el beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Entre dichas normas cabe destacar que la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista de operaciones que se publicará de forma electrónica o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios, la operación financiada y el importe de la ayuda. Asimismo, deberá comunicar a la persona contratada que estas ayudas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y REACT-EU, como recurso adicional de la UE en respuesta a la pandemia Covid-19. Asimismo el beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad recogidas en el Reglamento de Ejecución (UE) 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. En concreto, las actuaciones de información y publicidad que ejecute el beneficiario deberán reflejar el origen de la financiación, con mención expresa al Fondo Social Europeo, a REACT-EU, como recurso adicional de la UE en respuesta a la pandemia Covid-19 y a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

10. En la pàgina web de la subvenció en [www.labora.gva.es](http://www.labora.gva.es) estaran disponibles les instruccions sobre les obligacions de publicitat de les ajudes del Fons Social Europeu i la REACT-EU, a fi que les entitats beneficiàries les coneguen i apliquen.

*Article 17. Reintegrant de les ajudes concedides*

1. Donaran lloc a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les quantitats percebudes, i també l'exigència de l'interés de demora des de la data del pagament de la subvenció fins que s'acorde la procedència del reintegrament d'aquesta, els casos previstos en l'article 37 de la Llei 38/2003. En particular, correspondrà el reintegrament total de l'ajuda en els supòsits d'extinció de la relació laboral de la persona jove abans de completar el període de manteniment exigít.

2. S'hi aplicarà el criteri de proporcionalitat amb reintegrament parcial de l'ajuda concedida en funció del temps de manteniment que restara per completar, si l'extinció de la relació laboral de la persona jove amb l'entitat beneficiària s'haguera produït per baixa voluntària, discapacitat sobrevinguda, mort o acomiadament disciplinari, per causes objectives no declarat improcedent, o per qualsevol causa no imputable a l'ocupador. Així mateix, s'aplicarà la proporcionalitat en els casos de reducció legal de jornada a petició de la persona treballadora i de suspensió del contracte per raons disciplinàries o excedència. Tot això sense perjudici del que s'estableix en l'article 18 per al règim de substitució.

3. El que es disposa en els apartats anteriors serà aplicable sense perjudici de la possible qualificació dels fets com a infracció administrativa i incoació del procediment sancionador, d'acord amb els articles 52 i següents de la Llei 38/2003, i els articles 173 i següents de la Llei 1/2015.

*Article 18. Règim de substitució*

1. Si la persona contractada és baixa per algun dels motius recollits en l'article 17.2, podrà ser substituïda per una altra seguint el procediment de selecció recollit en l'article 8.

2. El contracte de la persona substituïda haurà d'estendre's, almenys, fins a la data de finalització de contracte de la persona substituïda. S'hi aplicarà el criteri de proporcionalitat, amb minoració parcial de l'ajuda concedida, si la suma dels períodes de temps treballats entre la persona substituïda i la substituïda és inferior als tres mesos.

*Article 19. Comprovació i control*

1. Correspondrà a les direccions territorials de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació dur a terme la funció de comprovació i control de les subvencions concedides.

2. A l'efecte del que es disposa en la lletra j de l'article 165.2 de la Llei 1/2015, i de conformitat amb l'article 2.3 de la Llei 3/2000, de 17 d'abril, per la qual es crea el Servei Valencià d'Ocupació i Formació, les direccions territorials de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació accediran a la vida laboral del 100 % de les persones joves la contractació de les quals ha sigut subvencionada, a fi de comprovar-ne l'alta en l'entitat ocupadora beneficiària durant el període de manteniment exigít.

3. L'entitat beneficiària estarà obligada a sotmetre's a les actuacions de control financer previstes en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015, i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, i també les que pugen dur a terme les institucions europees.

4. Amb independència de les actuacions de control que realitze LABORA Servei Valencià d'ocupació i Formació, l'AVSRE efectuarà un control de camp de les actuacions objecte de subvenció sobre un mínim del 5 % de les entitats beneficiàries que, al seu torn, representen un 5 % del volum atorgat.

*Article 20. Habilitació per a aplicació i execució*

1. S'habilita la persona titular de la Direcció General de LABORA Servei Valencià d'Ocupació i Formació per a dictar les instruccions i adoptar les mesures oportunes per a l'aplicació i execució d'aquest decret.

2. Les instruccions, models de documentació i qualsevol altra informació rellevant per a la tramitació de les ajudes es publicaran en el web de LABORA Servei Valencià d'ocupació i Formació.

10. En la pàgina web de la subvenció en [www.labora.gva.es](http://www.labora.gva.es) estaran disponibles les instruccions sobre les obligacions de publicitat de les ajudes del Fons Social Europeu i el REACT-EU, al objeto de que las entidades beneficiarias las conozcan y apliquen.

*Artículo 17. Reintegro de las ayudas concedidas*

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en los supuestos de extinción de la relación laboral de la persona joven antes de completar el periodo de mantenimiento exigido.

2. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si la extinción de la relación laboral de la persona joven con la entidad beneficiaria se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario, por causas objetivas no declarado improcedente, o por cualquier causa no imputable al empleador. Asimismo, se aplicará la proporcionalidad en los casos de reducción legal de jornada a petición de la persona trabajadora y de suspensión del contrato por razones disciplinarias o excedencia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 para el régimen de sustitución.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, y los artículos 173 y siguientes de la Ley 1/2015.

*Artículo 18. Régimen de sustitución*

1. Si la persona contratada causara baja por alguno de los motivos recogidos en el artículo 17.2, podrá ser sustituida por otra conforme al procedimiento de selección recogido en el artículo 8.

2. El contrato de la persona sustituta deberá extenderse, al menos, hasta la fecha de finalización de contrato de la persona sustituida. Se aplicará el criterio de proporcionalidad, con minoración parcial de la ayuda concedida, si la suma de los periodos de tiempo trabajados entre la persona sustituida y la sustituta fuera inferior a los tres meses.

*Artículo 19. Comprobación y control*

1. Correspondrá a las direcciones territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación llevar a cabo la función de comprobación y control de las subvenciones concedidas.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra j del artículo 165.2 de la Ley 1/2015, y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, las direcciones territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación accederán a la vida laboral del 100 % de las personas jóvenes cuya contratación ha sido subvencionada, a fin de comprobar su alta en la entidad empleadora beneficiaria durante el periodo de mantenimiento exigido.

3. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo las instituciones europeas.

4. Con independencia de las actuaciones de control que realice LABORA Servicio Valenciano de empleo y Formación, la AVRSE efectuará un control de campo de las actuaciones objeto de subvención sobre un mínimo del 5 % de las entidades beneficiarias que, a su vez, representen un 5 % del volumen otorgado.

*Artículo 20. Habilitación para aplicación y ejecución*

1. Se habilita a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas para la aplicación y ejecución de este decreto.

2. Las instrucciones, modelos de documentación y cualquier otra información relevante para la tramitación de las ayudas se publicarán en la web de LABORA Servicio Valenciano de empleo y Formación.

3. La supervisió i control de les actuacions realitzades per les persones contractades a l'empared d'aquest decret correspondrà a la l'Agència Valenciana de Seguretat i Resposta a les Emergències, i s'habilitarà el seu titular perquè dicte les instruccions i adopte les mesures que considere oportunes per a garantir el compliment d'aquestes.

**Article 21. Règim jurídic i efectes**

1. En tot el que no s'ha previst en aquest decret, les subvencions se registran per la Llei 38/2003 i per la Llei 1/2015.

2. Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

**Article 22. Recursos**

Contra aquest decret, que posa fi a la via administrativa, es podrà interposar potestativament un recurs de reposició davant l'òrgan que ha dictat l'acte, en el termini d'un mes des de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé, un recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de publicar-se en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de l'esmentada Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

Alacant, 28 de maig de 2021

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller d'Economia Sostenible,  
Sectors Productius, Comerç i Treball,  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

La consellera de Justícia, Interior i  
Administració Pública,  
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

ANNEX

RELACIÓ D'AJUNTAMENTS BENEFICIARIS				
Ajuntament	CIF	Nombre de contractacions subvencionades	BECU 3 mesos	Import € subvenció concedida
Alacant	P0301400H	42	4.459,86	187.314,12
Altea	P0301800I	15	4.459,86	66.897,90
Benidorm	P0303100B	58	4.459,86	258.671,88
Benissa	P0304100A	6	4.459,86	26.759,16
Calp	P0304700H	25	4.459,86	111.496,50
Dénia	P0306300E	42	4.459,86	187.314,12
El Campello	P0305000B	25	4.459,86	111.496,50
El Poble Nou de Benitatxell	P0304200I	3	4.459,86	13.379,58
Elx	P0306500J	18	4.459,86	80.277,48
Finestrat	P0306900B	7	4.459,86	31.219,02
Guardamar del Segura	P0307600G	19	4.459,86	84.737,34
La Vila Joiosa	P0313900C	19	4.459,86	84.737,34
L'Alfàs del Pi	P0301100D	10	4.459,86	44.598,60
Orihuela	P0309900I	24	4.459,86	107.036,64

3. La supervisió y control de las actuaciones realizadas por las personas contratadas al amparo de este decreto correspondrá a la AVSRE, habilitándose a su titular a dictar instrucciones y a adoptar las medidas que considere oportunas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

**Artículo 21. Régimen jurídico y efectos**

1. En lo no previsto en este decreto, las subvenciones se registrarán por la Ley 38/2003 y por la Ley 1/2015.

2. Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

**Artículo 22. Recursos**

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo esto en conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la mencionada Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Alacant, 28 de maig de 2021

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

El conseller de Economia Sostenible,  
Sectores Productivos, Comercio y Trabajo,  
RAFAEL CLIMENT GONZÁLEZ

La consellera de Justícia, Interior y  
Administración Pública,  
GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

ANEXO

RELACIÓN DE AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS				
Ayuntamiento	CIF	Núm. de contrataciones subvencionables	BECU 3 meses	Importe € subvención concedida
Alicante	P0301400H	42	4.459,86	187.314,12
Altea	P0301800I	15	4.459,86	66.897,90
Benidorm	P0303100B	58	4.459,86	258.671,88
Benissa	P0304100A	6	4.459,86	26.759,16
Calp	P0304700H	25	4.459,86	111.496,50
Dénia	P0306300E	42	4.459,86	187.314,12
El Campello	P0305000B	25	4.459,86	111.496,50
Benitachell	P0304200I	3	4.459,86	13.379,58
Elche	P0306500J	18	4.459,86	80.277,48
Finestrat	P0306900B	7	4.459,86	31.219,02
Guardamar del Segura	P0307600G	19	4.459,86	84.737,34
Villajoyosa	P0313900C	19	4.459,86	84.737,34
L'Alfàs del Pi	P0301100D	10	4.459,86	44.598,60
Orihuela	P0309900I	24	4.459,86	107.036,64

Pilar de la Horadada	P0314200G	13	4.459,86	57.978,18
Santa Pola	P0312100A	24	4.459,86	107.036,64
Teulada	P0312800F	13	4.459,86	57.978,18
Torreveija	P0313300F	31	4.459,86	138.255,66
Xàbia	P0308200E	22	4.459,86	98.116,92
Alcalà de Xivert	P1200400H	22	4.459,86	98.116,92
Almassora	P1200900G	11	4.459,86	49.058,46
Almenara	P1201100C	5	4.459,86	22.299,30
Benicarló	P1202700I	7	4.459,86	31.219,02
Benicàssim	P1202800G	20	4.459,86	89.197,20
Borriana	P1203200I	13	4.459,86	57.978,18
Cabanes	P1203300G	4	4.459,86	17.839,44
Castelló de la Plana	P1204000B	17	4.459,86	75.817,62
Xilxes	P1205300E	8	4.459,86	35.678,88
La Llosa	P1207400A	2	4.459,86	8.919,72
Moncofa	P1207700D	9	4.459,86	40.138,74
Nules	P1208200D	6	4.459,86	26.759,16
Orpesa	P1208500G	34	4.459,86	151.635,24
Peníscola	P1208900I	37	4.459,86	165.014,82
Torreblanca	P1211700H	12	4.459,86	53.518,32
Vinaròs	P1213800D	17	4.459,86	75.817,62
Albalat dels Sorells	P4600900G	2	4.459,86	8.919,72
Alboraya	P4601300I	18	4.459,86	80.277,48
Albuixech	P4601400G	2	4.459,86	8.919,72
Bellreguard	P4604800E	5	4.459,86	22.299,30
Canet d'en Berenguer	P4608400J	7	4.459,86	31.219,02
Cullera	P4610700I	38	4.459,86	169.474,68
Daimús	P4611500B	9	4.459,86	40.138,74
El Puig de Santa Maria	P4620600I	11	4.459,86	49.058,46
Foios	P4612800E	2	4.459,86	8.919,72
Gandia	P4613300E	33	4.459,86	147.175,38
Guardamar de la Safor	P4614200F	4	4.459,86	17.839,44
La Pobla de Farnals	P4620100J	4	4.459,86	17.839,44
Massalfassar	P4616500G	2	4.459,86	8.919,72
Massamagrell	P4616600E	2	4.459,86	8.919,72
Meliana	P4616800A	2	4.459,86	8.919,72
Miramar	P4617000G	6	4.459,86	26.759,16
Oliva	P4618300J	33	4.459,86	147.175,38
Piles	P4619700J	7	4.459,86	31.219,02
Puçol	P4620700G	7	4.459,86	31.219,02
Sagunt	P4622200F	26	4.459,86	115.956,36
Sueca	P4623700D	21	4.459,86	93.657,06
Tavernes de la Valldigna	P4624000H	12	4.459,86	53.518,32
València	P4625200C	68	4.459,86	303.270,48
Xeraco	P4614500I	11	4.459,86	49.058,46

Pilar de la Horadada	P0314200G	13	4.459,86	57.978,18
Santa Pola	P0312100A	24	4.459,86	107.036,64
Teulada	P0312800F	13	4.459,86	57.978,18
Torreveija	P0313300F	31	4.459,86	138.255,66
Jàvea	P0308200E	22	4.459,86	98.116,92
Alcalà de Xivert	P1200400H	22	4.459,86	98.116,92
Almassora	P1200900G	11	4.459,86	49.058,46
Almenara	P1201100C	5	4.459,86	22.299,30
Benicarló	P1202700I	7	4.459,86	31.219,02
Benicasim	P1202800G	20	4.459,86	89.197,20
Burriana	P1203200I	13	4.459,86	57.978,18
Cabanes	P1203300G	4	4.459,86	17.839,44
Castelló de la Plana	P1204000B	17	4.459,86	75.817,62
Chilches	P1205300E	8	4.459,86	35.678,88
La Llosa	P1207400A	2	4.459,86	8.919,72
Moncofa	P1207700D	9	4.459,86	40.138,74
Nules	P1208200D	6	4.459,86	26.759,16
Oropesa del Mar	P1208500G	34	4.459,86	151.635,24
Peñíscola	P1208900I	37	4.459,86	165.014,82
Torreblanca	P1211700H	12	4.459,86	53.518,32
Vinaròs	P1213800D	17	4.459,86	75.817,62
Albalat dels Sorells	P4600900G	2	4.459,86	8.919,72
Alboraya	P4601300I	18	4.459,86	80.277,48
Albuixech	P4601400G	2	4.459,86	8.919,72
Bellreguard	P4604800E	5	4.459,86	22.299,30
Canet d'en Berenguer	P4608400J	7	4.459,86	31.219,02
Cullera	P4610700I	38	4.459,86	169.474,68
Daimús	P4611500B	9	4.459,86	40.138,74
El Puig de Santa Maria	P4620600I	11	4.459,86	49.058,46
Foios	P4612800E	2	4.459,86	8.919,72
Gandia	P4613300E	33	4.459,86	147.175,38
Guardamar de la Safor	P4614200F	4	4.459,86	17.839,44
La Pobla de Farnals	P4620100J	4	4.459,86	17.839,44
Massalfassar	P4616500G	2	4.459,86	8.919,72
Massamagrell	P4616600E	2	4.459,86	8.919,72
Meliana	P4616800A	2	4.459,86	8.919,72
Miramar	P4617000G	6	4.459,86	26.759,16
Oliva	P4618300J	33	4.459,86	147.175,38
Piles	P4619700J	7	4.459,86	31.219,02
Puçol	P4620700G	7	4.459,86	31.219,02
Sagunto	P4622200F	26	4.459,86	115.956,36
Sueca	P4623700D	21	4.459,86	93.657,06
Tavernes de la Valldigna	P4624000H	12	4.459,86	53.518,32
València	P4625200C	68	4.459,86	303.270,48
Xeraco	P4614500I	11	4.459,86	49.058,46



Callosa d'en Sarrià	P0304800F	2	4.459,86	8.919,72
Montanejos	P1207900J	2	4.459,86	8.919,72
Cirat	P1204600I	2	4.459,86	8.919,72
Argelita	P1201500D	2	4.459,86	8.919,72
Fuentes de Ayódar	P1206400B	2	4.459,86	8.919,72
Navajas	P1208100F	2	4.459,86	8.919,72
Tuéjar	P4624900I	2	4.459,86	8.919,72
Chelva	P4610800G	2	4.459,86	8.919,72
Sot de Chera	P4623600F	2	4.459,86	8.919,72
Gestalgar	P4613500J	2	4.459,86	8.919,72
Bugarra	P4607800B	2	4.459,86	8.919,72
Navarrés	P4618100D	2	4.459,86	8.919,72
Anna	P4603900D	2	4.459,86	8.919,72
Bolbaite	P4607500H	2	4.459,86	8.919,72
TOTALS		1.000		4.459.860,00

(Criteris tècnics amb els quals s'ha determinat el nombre de contractacions subvencionades per ajuntament i relació d'ajuntaments beneficiaris de les ajudes.)

#### CRITERIS TÈCNICS PER A L'ASSIGNACIÓ DEL NOMBRE DE CONTRACTACIONS

L'assignació del nombre de contractacions (auxiliars) per municipis s'ha realitzat a partir dels criteris tècnics següents:

Criteri		Pes
P1	Nombre de trams de platja	2
P2	Km de costa amb pes doble dels trams urbans	4
P3	Places hoteleres	6
P4	Nombre de rentapeus	3
P5	Nombre de casetes vestidor	1
P6	Metres lineals de passarel·les	5

Per a cadascun d'aquests criteris, el repartiment s'ha realitzat en l'àmbit provincial seguint el procediment següent:

El mínim per municipi es fixa en dos auxiliars.

En platges interiors s'assignen dos auxiliars de manera lineal.

La resta d'auxiliars s'assigna de manera proporcional d'acord amb els criteris anteriors calculats per a cada municipi, homogeneïtzats sobre 100.

El pes total de cada municipi es calcula mitjançant la fórmula següent:

$\text{Pes total} = \text{nombre de trams de costa obtingut a partir del Catàleg de platges} * 2 + \text{km de costa} * 4$  (s'ha distingit entre km urbans i rurals donant doble pes als urbans) + nombre de places hoteleres\*6 + nombre de rentapeus\*3 + nombre de casetes vestidor\*1 + ml de passarel·les\*5.

Callosa d'en Sarrià	P0304800F	2	4.459,86	8.919,72
Montanejos	P1207900J	2	4.459,86	8.919,72
Cirat	P1204600I	2	4.459,86	8.919,72
Argelita	P1201500D	2	4.459,86	8.919,72
Fuentes de Ayódar	P1206400B	2	4.459,86	8.919,72
Navajas	P1208100F	2	4.459,86	8.919,72
Tuéjar	P4624900I	2	4.459,86	8.919,72
Chelva	P4610800G	2	4.459,86	8.919,72
Sot de Chera	P4623600F	2	4.459,86	8.919,72
Gestalgar	P4613500J	2	4.459,86	8.919,72
Bugarra	P4607800B	2	4.459,86	8.919,72
Navarrés	P4618100D	2	4.459,86	8.919,72
Anna	P4603900D	2	4.459,86	8.919,72
Bolbaite	P4607500H	2	4.459,86	8.919,72
TOTALES		1.000		4.459.860,00

(Criterios técnicos con los que se ha determinado el número de contrataciones subvencionadas por ayuntamiento y relación de ayuntamientos beneficiarios de las ayudas.)

#### CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL NÚM. DE CONTRACTACIONES

La asignación del número de contrataciones (auxiliares) por municipios se ha realizado a partir de los siguientes criterios técnicos:

Criterio		Peso
P1	Número de tramos de playa	2
P2	Km de costa con peso doble de los tramos urbanos	4
P3	Plazas hoteleras	6
P4	Número de lavapiés	3
P5	Número de casetas vestidor	1
P6	Metros lineales de pasarelas	5

Para cada uno de estos criterios el reparto se ha realizado a nivel provincial de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El mínimo por municipio se fija en 2 auxiliars.

En playas interiores se asignan 2 auxiliars de manera lineal.

El resto de auxiliars se asigna de manera proporcional conforme los criterios anteriores calculados para cada municipio homogeneizados sobre 100.

El peso total de cada municipio se calcula mediante la fórmula siguiente:

$\text{Peso total} = \text{Número de tramos de costa obtenido a partir del Catálogo de playas} * 2 + \text{km de costa} * 4$  (se ha distinguido entre km urbanos y rurales dando doble peso a los urbanos) + número de plazas hoteleras\*6+número de lavapiés\*3+número de casetas vestidor\*1+ml de pasarelas\*5.

## Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica

*DECRET 77/2021, de 4 de juny, del Consell, d'aprovació de les bases reguladores i de concessió directa de subvencions a explotacions de boví de raça de lídia i d'oví de raça guirra per la Covid-19. [2021/6597]*

A conseqüència de l'emergència de salut pública ocasionada per la Covid-19, el Govern d'Espanya va declarar l'estat d'alarma mitjançant el Reial decret 463/2020, de 14 de març, pel qual es crea l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la Covid-19, adoptant mesures de salut pública que han alterat la normalitat en el desenvolupament de les relacions socials, econòmiques i productives.

Una vegada superat aquest estat d'alarma, les conseqüències econòmiques persisteixen per la falta de celebració dels tradicionals festejos taurins amb la consegüent pèrdua d'ingressos per part dels titulars de les explotacions ramaderes de boví de la raça de lídia. D'altra banda, la pèrdua d'ingressos a conseqüència de la disminució del consum de carn o productes procedents del bestiar oví repercuteix directament en la disminució del cens de les explotacions ramaderes que en el cas de la raça guirra, raça autòctona de la Comunitat Valenciana que es troba en perill d'extinció, és de vital importància el manteniment d'aquesta reserva genètica mitjançant una ajuda complementària.

La situació crítica que estan travessant les explotacions ramaderes de boví de raça de lídia i d'oví de la raça guirra que pot ocasionar la desaparició d'un nombre important d'explotacions, la majoria d'aquestes situades en zones rurals en les quals les activitats alternatives són escasses, obliga les administracions públiques a establir, d'acord amb altres polítiques implementades per l'Estat i per la Unió Europea, ajudes a aquests sectors productius.

Per tot això, es considera necessari i urgent establir una línia de subvencions per al suport al sector ramader de boví de raça de lídia i d'oví de la raça guirra de la nostra comunitat autònoma, per a evitar la desaparició definitiva d'unes activitats econòmiques bàsiques, perquè les zones rurals de Comunitat Valenciana continuen vives i els consumidors puguen continuar comptant amb aliments de qualitat, produïts en aquesta terra amb les majors garanties de qualitat i seguretat. En aquest sentit, en el cas del boví de la raça lídia s'ha considerat a aquells titulars que pel seu cens duen a terme una activitat professional, prenent-se com a referència un cens superior a 20 Unitats de Bestiar Major (UGM). En el cas de l'espècie ovina de la raça guirra a causa de les particularitats d'aquesta raça, s'han considerat totes les explotacions inscrites en el Llibre Genealògic de la raça guirra.

Basant-se en el principi de claredat i transparència, en l'annex figura la relació de possibles persones beneficiàries que compleixen els requisits mínims previs establits en el punt 1 de l'article 3.

Des de la declaració de la pandèmia per l'Organització Mundial de la Salut, el passat 11 de març, i en el marc de les competències que li atribueix l'Estatut d'Autonomia, la Generalitat ha anat adoptant de manera gradual diverses mesures excepcionals que han tingut per objecte limitar la propagació de la Covid-19, i el contagi de la ciutadania.

Davant aquesta situació excepcional, constitueix també un deure de les autoritats públiques procurar que les mesures adoptades no produïsquen danys irreversibles en el teixit productiu i social, impulsant les actuacions, urgents i excepcionals, que siguen necessàries per a pal·liar els efectes negatius de la limitació de la mobilitat i de la suspensió temporal de gran part de l'activitat econòmica. En aquesta emergència sanitària, econòmica i social, tant la protecció com l'adopció de mesures dirigides als sectors i col·lectius més vulnerables han de constituir la prioritat de les actuacions de les administracions públiques.

En l'actual escenari de disrupció temporal i generalitzada de l'activitat econòmica, resulta de màxima urgència l'adopció de mesures extraordinàries de gestió econòmica financera que atenuen els efectes de la brusca disminució de l'activitat, amb la finalitat de remeiar els resultats negatius i els efectes sostinguts de l'actual crisi.

## Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica

*DECRETO 77/2021, de 4 de junio, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y de concesión directa de subvenciones a explotaciones de vacuno de raza de lídia y de ovino de raza guirra por la Covid-19. [2021/6597]*

Como consecuencia de la emergencia de salud pública ocasionada por la Covid-19, el Gobierno de España declaró el estado de alarma mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se crea el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19, adoptando medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas.

Una vez superado este estado de alarma, las consecuencias económicas persisten por la falta de celebración de los tradicionales festejos taurinos con la consiguiente pérdida de ingresos por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas de bovino de la raza de lídia. Por otra parte, la pérdida de ingresos como consecuencia de la disminución del consumo de carne o productos procedentes del ganado ovino repercute directamente en la disminución del censo de las explotaciones ganaderas que en el caso de la raza guirra, raza autóctona de la Comunitat Valenciana que se encuentra en peligro de extinció es de vital importancia el mantenimiento de esta reserva genética mediante una ayuda complementaria.

La situación crítica que están atravesando las explotaciones ganaderas de bovino de raza de lídia y de ovino de la raza guirra que puede ocasionar la desaparición de un número importante de explotaciones, la mayoría de ellas ubicadas en zonas rurales en las que las actividades alternativas son escasas, obliga a las administraciones públicas a establecer, en consonancia con otras políticas implementadas por el Estado y por la Unió Europea, ayudas a estos sectores productivos.

Por todo lo anterior es por lo que se considera necesario y urgente, establecer una línea de subvenciones para el apoyo al sector ganadero de bovino de raza de lídia y de ovino de la raza guirra de nuestra comunidad autónoma, para evitar la desaparición definitiva de unas actividades económicas básicas, para que las zonas rurales de Comunitat Valenciana sigan vivas y los consumidores puedan seguir contando con alimentos de calidad, producidos en esta tierra con las mayores garantías de calidad y seguridad. En este sentido, en el caso del bovino de la raza lídia se ha considerado a aquellos titulares que por su censo llevan a cabo una actividad profesional, tomándose como referencia un censo superior a 20 Unidades de Ganado Mayor (UGM). En el caso de la especie ovina de la raza guirra debido a las particularidades de esta raza, se han considerado todas las explotaciones inscrites en el Libro Genealógico de la raza guirra.

Basándose en el principio de claridad y transparencia, en el anexo figura la relación de posibles personas beneficiarias que cumplen los requisitos mínimos previstos en el punto 1 del artículo 3.

Desde la declaración de la pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el pasado 11 de marzo, y en el marco de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomia, la Generalitat ha ido adoptando de forma gradual varias medidas excepcionales que han tenido por objeto limitar la propagación de la Covid-19, y el contagio de la ciudadanía.

Ante esta situación excepcional, constituye también un deber de las autoridades públicas procurar que las medidas adoptadas no produzcan daños irreversibles en el tejido productivo y social, impulsando las actuaciones, urgentes y excepcionales, que sean necesarias para paliar los efectos negativos de la limitación de la movilidad y de la suspensión temporal de gran parte de la actividad económica. En esta emergencia sanitaria, económica y social, tanto la protección como la adopción de medidas dirigidas a los sectores y colectivos más vulnerables tienen que constituir la prioridad de las actuaciones de las administraciones públicas.

En el actual escenario de disrupción temporal y generalizada de la actividad económica, resulta de máxima urgencia la adopción de medidas extraordinarias de gestión económica financiera que atenuen los efectos de la brusca disminución de la actividad, con el fin de remediar los resultados negativos y los efectos sostenidos de la actual crisis.

Aquest decret respon als principis de necessitat, eficàcia, proporcionalitat, seguretat jurídica, eficiència i transparència, exigits per la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. Es compleixen els principis de necessitat i eficàcia vist l'interés general en el qual es fonamenten les mesures que s'estableixen dirigides a l'estímul, l'impuls i el manteniment de l'activitat econòmica, durant i una vegada depassat el marc temporal de l'estat d'alarma i les seues pròrrogues, així com els diferents estats de transició de les diferents fases de la desescalada i per ser el decret l'instrument jurídic més adequat i immediat per a garantir la seua consecució.

La norma compleix també amb el principi de proporcionalitat, per contindre la regulació imprescindible per a atendre la necessitat d'establir les mesures extraordinàries que en ell es regulen. De la mateixa manera, s'ajusta al principi de seguretat jurídica, ja que és coherent amb la resta de l'ordenament jurídic. Quant al principi d'eficiència, s'incorporen mecanismes perquè la norma genere les menors càrregues administratives possibles. Finalment, en relació amb el principi de transparència, la norma està exempta dels tràmits de consulta pública, audiència i informació pública.

A la vista de la situació descrita i de les singulars circumstàncies d'interés públic, social i econòmic que concorren, amb la finalitat de reforçar la recuperació econòmica de les persones treballadores i productores del sector primari així com el sosteniment d'activitats productives, la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, ha d'establir mesures de caràcter excepcional que complisquen com a objectiu principal el manteniment de la renda i de l'activitat ramadera de l'espècie bovina de raça de lídia i l'espècie ovina de raça guirra i la seua sostenibilitat davant l'alteració de les relacions socials, econòmiques i productives provocades per la Covid-19.

Aquestes ajudes tenen assignat el número d'identificació d'ajuda estatal SA.56851 (2020/N) Spain— en compliment de l'article 3.6 del Reglament (CE) 794/2004, pel qual s'estableixen disposicions d'aplicació del Reglament (CE) núm. 659/1999 del Consell, pel qual s'estableixen disposicions d'aplicació de l'article 93 del Tractat CE, segons la redacció modificada pel Reglament (CE) núm. 271/2008 de la Comissió, de 30 de gener de 2008.

Per tot això, havent-se seguit els tràmits que es recullen en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, de 6 de febrer, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions i en virtut del que disposa l'article 28.c de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, a proposta de la consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, prèvia deliberació del Consell, en la reunió de 4 de juny de 2021,

## DECRETE

### Article 1. Objecte i finalitat de les ajudes

1. L'objecte d'aquest decret és aprovar les bases que regulen la concessió d'ajudes dirigides a paliar les dificultats ocasionades durant l'any 2020 i 2021, per la parada d'activitat en altres sectors, però amb impacte significatiu en les explotacions de l'espècie bovina de la raça lídia i de l'espècie ovina de la raça guirra, a conseqüència de les mesures adoptades per la pandèmia de Covid-19, amb l'objectiu d'aconseguir el manteniment de la seua activitat.

2. Aquestes subvencions van destinades als titulars de les explotacions de l'espècie bovina de la raça lídia i de l'espècie ovina de la raça guirra que compleixen els requisits de l'article 6.

3. El conjunt d'actuacions finançades, conformement amb el que es disposa en aquest decret, es desenvoluparan en 2021.

### Article 2. Raons d'interés públic

1. Aquestes subvencions es concedeixen de manera directa, en aplicació del que es disposa en l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, per concórrer raons d'interés econòmic, social i humanitari, en virtut de les circumstàncies derivades de la declaració de l'estat d'alarma en tot el territori nacional mitjançant el Reial decret 463/2020. Les subvencions regulades en aquest decret tenen caràcter singular, derivat del caràcter excepcional i únic dels esdeveniments que motiven el procediment en

Este decreto responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia, exigidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Se cumplen los principios de necesidad y eficacia dado el interés general en el que se fundamentan las medidas que se establecen dirigidas al estímulo, el impulso y el mantenimiento de la actividad económica, durante y una vez rebasado el marco temporal del estado de alarma y sus prórrogas, así como los diferentes estados de transición de las distintas fases de la desescalada y por ser el decreto el instrumento jurídico más adecuado e inmediato para garantizar su consecución.

La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, por contener la regulación imprescindible para atender la necesidad de establecer las medidas extraordinarias que en él se regulan. Del mismo modo, se ajusta al principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En cuanto al principio de eficiencia, se incorporan mecanismos para que la norma genere las menores cargas administrativas posibles. Por último, en relación con el principio de transparencia, la norma está exenta de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública.

A la vista de la situación descrita y de las singulares circunstancias de interés público, social y económico que concurren, con el fin de reforzar la recuperación económica de las personas trabajadoras y productoras del sector primario así como el sostenimiento de actividades productivas, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, ha de establecer medidas de carácter excepcional que cumplan como objetivo principal el mantenimiento de la renta y de la actividad ganadera de la especie bovina de raza de lídia y la especie ovina de raza guirra y su sostenibilidad ante la alteración de las relaciones sociales, económicas y productivas provocadas por la Covid-19.

Estas ayudas tienen asignado el número de identificación de ayuda estatal SA. 56851 (2020/N) Spain— en cumplimiento del artículo 3.6 del Reglamento (CE) núm. 794/2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 659/1999 del Consejo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, según la redacción modificada por el Reglamento (CE) núm. 271/2008 de la Comisión, de 30 de enero de 2008.

Por todo lo expuesto, habiéndose seguido los trámites que se recogen en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y en virtud de lo que dispone el artículo 28.c de la Ley 5/1983, de 30 diciembre, de la Generalitat, del Consell, a propuesta de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, previa deliberación del Consell, en la reunión de 4 de junio de 2021,

## DECRETO

### Artículo 1. Objeto y finalidad de las ayudas

1. El objeto de este decreto es aprobar las bases que regulan la concesión de ayudas dirigidas a paliar las dificultades ocasionadas durante el año 2020 y 2021, por la parada de actividad en otros sectores, pero con impacto significativo en las explotaciones de la especie bovina de la raza lídia y de la especie ovina de la raza guirra, como consecuencia de las medidas adoptadas por la pandemia de Covid-19, con el objetivo de conseguir el mantenimiento de su actividad.

2. Estas subvenciones van destinadas a los titulares de las explotaciones de la especie bovina de la raza lídia y de la especie ovina de la raza guirra que cumplen con los requisitos del artículo 6.

3. El conjunto de actuaciones financiadas, con arreglo a lo dispuesto en este decreto, se desarrollarán en 2021.

### Artículo 2. Razones de interés público

1. Estas subvenciones se conceden de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma en todo el territorio nacional mediante el Real decreto 463/2020. Las subvenciones reguladas en este decreto tienen carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de los acontecimientos que motivan el procedimiento en cuestión. Dado el objeto específico de la subvención,

qüestió. Atés l'objecte específic de la subvenció, se segueix el procediment de concessió directa i no el de concurrència competitiva.

2. En concret, les raons d'interés públic que justifiquen l'atorgament directe de les subvencions radiquen en la urgència d'atendre les necessitats i combatre els efectes socials, econòmics i productius que està tenint la Covid-19 a la Comunitat Valenciana.

### Article 3. Persones beneficiàries i requisits

1. Podran sol·licitar l'ajuda els titulars de les explotacions de bestiar boví de la raça de lidia i de bestiar oví de la raça guirra situades a la Comunitat Valenciana que compleixen les següents condicions:

#### a) En el cas del boví:

1r. L'explotació haurà de trobar-se inscrita, en estat d'alta en actiu, en el Registre d'Explotacions Ramaderes de la Comunitat Valenciana, creat per la Llei 6/2003, de 4 de març, de ramaderia de la Comunitat Valenciana (REGA) el 14 de març de 2020, amb la mena de boví «brau» i amb algun dels següents tipus d'explotació/classificació zootècnica:

– Tipus d'explotació: «producció i reproducció» i classificació zootècnica: «reproducció per a producció de carn» o «enceball o engreixador»

– Tipus d'explotació: «altres centres de concentració»

– Tipus d'explotació: «pastura»

2n. El cens de la seua explotació haurà de ser superior a 20 Unitats de Bestiar Major (UGM) en el Registre d'Identificació Individual Animal (RIIA) a data 1 de març de 2021. A l'efecte d'aquest decret s'entendrà com a UGM totals la suma de les UGM de cada boví, i s'aplicarà la següent taula de conversió: fins a 6 mesos: 0,20 UGM, entre 6 i 24 mesos: 0,60 UGM i de més de 24 mesos: 1,00 UGM.

3r. El titular de l'explotació o el seu representant haurà d'haver comunicat a l'autoritat competent abans de l'1 de març de 2021 els censos de la seua explotació conformement amb l'article 4 del Reial decret 479/2004, de 26 de març, pel qual s'estableix i regula el Registre general d'explotacions ramaderes.

#### b) En el cas de l'oví:

1r. L'explotació haurà de trobar-se inscrita, en estat d'alta en actiu, en el Registre d'Explotacions Ramaderes de la Comunitat Valenciana, creat per la Llei 6/2003, de 4 de març, de Ramaderia de la Comunitat Valenciana, (en endavant, REGA) el 14 de març de 2020, com a tipus d'explotació «producció i reproducció».

2n. El cens de reproductors objecte d'ajuda haurà d'estar inscrit en el Llibre Genealògic de la raça Guirra.

3r. El titular de l'explotació o el seu representant haurà d'haver comunicat a l'autoritat competent abans de l'1 de març de 2021 els censos de la seua explotació conformement amb l'article 4 del Reial decret 479/2004, de 26 de març.

2. En l'annex es recull les possibles persones beneficiàries que a data de la publicació d'aquest decret compleixen el que es disposa en el punt 1 d'aquest article. Tot això sense perjudici de la presentació de sol·licituds per part de titulars no inclosos en l'annex que acrediten el compliment dels requisits establerts en aquest decret.

3. A més, per a ser persona beneficiària de l'ajuda hauran de complir-se els següents requisits:

a) No estar en situació de crisi econòmica tal com es defineix en el Reglament (UE) núm. 651/2014 de la Comissió, de 17 de juny de 2014, pel qual es declaren determinades categories d'ajudes compatibles amb el mercat interior en aplicació dels articles 107 i 108 del Tractat de Funcionament de la Unió Europea.

b) Complir les obligacions establides en els articles 13 i 14 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

c) Tindre la consideració de PIMES agràries dedicades a la producció primària, tal com es defineixen en l'annex I del Reglament (UE) 702/2014, de la Comissió, de 25 de juny de 2014.

d) No estar subjecte a una ordre de recuperació pendent, després d'una decisió de la Comissió Europea que declare una ajuda il·legal i incompatible amb el mercat comú.

### Article 4. Finançament i import de l'ajuda

1. L'import global màxim de les ajudes a concedir derivades d'aquest decret ascendeix a 950.000,00 €, a càrrec dels fons propis de la Generalitat.

se sigue el procedimiento de concesión directa y no el de concurrència competitiva.

2. En concreto, las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de las subvenciones radican en la urgencia de atender las necesidades y combatir los efectos sociales, económicos y productivos que está teniendo la Covid-19 en la Comunitat Valenciana.

### Artículo 3. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán solicitar la ayuda los titulares de las explotaciones de ganado bovino de la raza de lidia y de ganado ovino de la raza guirra ubicadas en la Comunitat Valenciana que cumplen las siguientes condiciones:

#### a) En el caso del bovino:

1º. La explotación deberá encontrarse inscrita, en estado de alta en activo, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunitat Valenciana, (REGA) el 14 de marzo de 2020, con el tipo de vacuno «bravo» y con alguno de los siguientes tipos de explotación/classificación zootécnica:

– Tipo de explotación: «producción y reproducción» y clasificación zootécnica: «reproducción para producción de carne» o «cebo o cebadero»

– Tipo de explotación: «otros centros de concentración»

– Tipo de explotación: «pasto»

2º. El censo de su explotación deberá ser superior a 20 Unidades de Ganado Mayor (UGM) en el Registro de Identificación Individual Animal (RIIA) a fecha 1 de marzo de 2021. A los efectos de este decreto se entenderá como UGM totales la suma de las UGM de cada bovino, aplicándose la siguiente tabla de conversión: hasta 6 meses: 0,20 UGM, entre 6 y 24 meses: 0,60 UGM y de más de 24 meses: 1,00 UGM.

3º. El titular de la explotación o su representante deberá haber comunicado a la autoridad competente antes del 1 de marzo de 2021 los censos de su explotación conforme al artículo 4 del Real decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

#### b) En el caso del ovino:

1º. La explotación deberá encontrarse inscrita, en estado de alta en activo, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunitat Valenciana, creado por la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de Ganadería de la Comunitat Valenciana, (en lo sucesivo REGA) el 14 de marzo de 2020, como tipo de explotación «producción y reproducción».

2º. El censo de reproductores objeto de ayuda deberá estar inscrito en el Libro Genealógico de la raza Guirra.

3º. El titular de la explotación o su representante deberá haber comunicado a la autoridad competente antes del 1 de marzo de 2021 los censos de su explotación conforme al artículo 4 del Real decreto 479/2004, de 26 de marzo.

2. En el anexo se recoge las posibles personas beneficiarias que a fecha de la publicación de este decreto cumplen lo dispuesto en el punto 1 de este artículo. Todo ello sin perjuicio de la presentación de solicitudes por parte de titulares no incluidos en el anexo que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto.

3. Además, para ser persona beneficiaria de la ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) No estar en situación de crisis económica conforme se define en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaman determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unió Europea.

b) Cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Tener la consideración de PYMES agrarias dedicadas a la producción primaria, tal y como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

d) No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente, después de una decisión de la Comisión Europea declarando una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

### Artículo 4. Financiación e importe de la ayuda

1. El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de este decreto asciende a 950.000,00 €, a cargo de los fondos propios de la Generalitat.

2. D'acord amb la previsió legal de l'últim paràgraf de l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, les ajudes s'imputaran a les línies de subvenció que s'habiliten mitjançant el corresponent expedient de modificació pressupostària tramitat a aquest efecte en l'aplicació pressupostària de l'estat de despeses del pressupost de la Generalitat:

12.02.01.0000.714.80.4 SNUEVA, «Ajudes a les explotacions de boví de raça lidia i d'oví de raça guirra, amb dificultats econòmiques per la suspensió de l'activitat per la Covid»

#### Article 5. Procediment de concessió

1. Aquestes subvencions es concediran de manera directa, en aplicació dels articles 22.2.c i 28, apartats 2 i 3 de la Llei 38/2003, i l'article 168.1.C de la Llei 1/2015, per concórrer raons d'interès públic, econòmic i social. En concret, el caràcter singular d'aquestes subvencions deriva de la naturalesa excepcional, única i imprevisible dels esdeveniments que les motiven.

2. De conformitat amb l'article 30.7 de la Llei general de subvencions, la concessió d'aquestes subvencions no requerirà una altra justificació que la indicada en els articles 3 i 12 d'aquest decret, sense perjudici dels controls que s'efectuen amb posterioritat, que s'estendran a la totalitat de les persones beneficiàries.

3. En virtut del que s'estableix en l'article 8.1.c de la Llei 19/2013, de 9 de desembre, de transparència, accés a la informació pública i bon govern, la publicitat de les subvencions concedides es realitzarà mitjançant la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Article 6. Incompatibilitats i complementarietat d'ajudes públiques

1. Aquesta ajuda és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

2. El seu import en cap cas, aïllada o en concurrència amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos podrà superar el cost de la pèrdua d'activitat subvencionada.

#### Article 7. Sol·licituds

1. La sol·licitud es presentarà de manera telemàtica en la seu electrònica de la Generalitat, en la següent adreça: <http://www.gva.es/va/proc21718>.

2. Les sol·licituds hauran de signar-se amb el certificat digital de la persona interessada o, si escau, amb el certificat digital del seu representant. En cas d'actuar com a representant, haurà d'adquirir la condició de representant conformement amb la normativa que regula la representació. A aquest efecte, s'admetrà qualsevol mitjà vàlid en dret que deixe constància fidedigna de la seua existència. Els documents que s'annexen al tràmit telemàtic hauran d'anar signats electrònicament per les persones que, segons el tipus de document, siga procedent.

3. Es presentarà una única sol·licitud d'ajuda per beneficiari que estiga inclòs en l'annex, independentment que siga titular de diferents explotacions.

4. El termini per a la presentació de sol·licituds serà de 15 dies hàbils i s'iniciarà a les 09.00 hores del primer dia hàbil següent a la publicació d'aquest decret en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Qualsevol aportació de documentació complementària, una vegada realitzada la sol·licitud, es durà a terme telemàticament en la Seu Electrònica de la Generalitat, fent referència al codi d'expedient que li haja sigut assignat. L'accés al tràmit concret d'aportació de documentació complementària podrà realitzar-se a través de la URL següent: <http://www.gva.es/va/proc18536>.

#### Article 8. Documentació

1. Les sol·licituds hauran d'anar acompanyades, a més de la documentació de caràcter general descrita en aquest decret, de la següent documentació:

a) Per a persones jurídiques i si escau comunitats de béns i altres agrupacions sense personalitat jurídica: document que les acredite com a entitat, escriptura de constitució i estatuts de l'entitat i document que acredite la representació del signant de la sol·licitud. A aquest efecte la documentació presentada amb motiu de la inscripció en REGA que

2. De acuerdo con la previsió legal del último párrafo del artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, las ayudas se imputarán a las líneas de subvención que se habiliten mediante el correspondiente expediente de modificación presupuestaria tramitado al efecto en la aplicación presupuestaria del estado de gastos del presupuesto de la Generalitat:

12.02.01.0000.714.80.4 SNUEVA «Ayudas a las explotaciones de bovino de raza lidia y de ovino de raza guirra, con dificultades económicas por la suspensión de la actividad por el Covid»

#### Artículo 5. Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en los artículos 3 y 12 de este decreto, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 8.1.c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad de las subvenciones concedidas se realizará mediante su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Artículo 6. Incompatibilidades y complementariedad de ayudas públicas

1. Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Su importe en ningún caso, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos podrá superar el coste de la pérdida de actividad subvencionada.

#### Artículo 7. Solicitudes

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat, en la siguiente dirección: <http://www.gva.es/va/proc21718>.

2. Las solicitudes deberán firmarse con el certificado digital de la persona interesada o, en su caso, con el certificado digital de su representante. En caso de actuar como representante, deberá adquirir la condición de representante conforme a la normativa que regula la representación. A estos efectos, se admitirá cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Los documentos que se anexen al trámite telemático deberán ir firmados electrónicamente por las personas que, según el tipo de documento, proceda.

3. Se presentará una única solicitud de ayuda por beneficiario que esté incluido en el anexo independientemente de que sea titular de diferentes explotaciones.

4. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles y se iniciará a las 9 horas del primer día hábil siguiente a la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

5. Cualquier aportación de documentación complementaria, una vez realizada la solicitud, se llevará a cabo telemáticamente en la Sede Electrónica de la Generalitat, haciendo referencia al código de expediente que le haya sido asignado. El acceso al trámite concreto de aportación de documentación complementaria podrá realizarse a través de la URL siguiente: <http://www.gva.es/va/proc18536>.

#### Artículo 8. Documentación

1. Las solicitudes deberán ir acompañadas, además de la documentación de carácter general prevista en este decreto, de la siguiente documentación:

a) Para personas jurídicas y en su caso comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica: documento que las acredite como entidad, escritura de constitución y estatutos de la entidad y documento que acredite la representación del firmante de la solicitud. A estos efectos la documentación presentada con motivo de la inscripción



obra en poder de l'administració serà suficient excepte modificacions posteriors.

b) Declaració responsable de no estar incurs en les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiari, establides en l'article 13 i 14 de la Llei 38/2003.

c) Declaració responsable de compliment de la normativa d'integració laboral de persones amb discapacitat o, en el seu cas, l'exempció d'aquesta obligació, d'acord amb el Decret 279/2004, de 17 de desembre, del Consell de la Generalitat.

d) Declaració responsable de no estar en situació de crisi econòmica tal com es defineix en el Reglament (UE) núm. 651/2014 de la Comissió, de 17 de juny de 2014.

e) Declaració responsable de no haver obtingut altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat. L'empresa o autònom ha de declarar per escrit qualsevol altra ajuda temporal relativa als mateixos costos subvencionables que en aplicació dels marcs nacionals temporals (MNT-1 o MNT-2) o en aplicació del marc temporal comunitari (MTC), haja rebut durant l'exercici fiscal en curs.

f) Compromís dels integrants de les agrupacions sense personalitat jurídica de no dissoldre's fins que no haja transcorregut el termini de prescripció establert en els articles 65 de la Llei 38/2003 i l'article 172.3 de la Llei 1/2015.

g) Dades bancàries. Si el compte no està donat d'alta en la base de dades de la Generalitat, haurà d'aportar correctament emplenat i signat electrònicament l'imprès de domiciliació bancària.

h) En cas de no disposar de signatura electrònica i actuar mitjançant representant, s'aportarà justificació relativa a la representació. A aquest efecte, la representació otorgada amb anterioritat per a la tramitació d'ajudes que així conste gravada en REGA serà suficient excepte modificacions posteriors.

i) Tindre la consideració de PIMES agràries dedicades a la producció primària, tal com es defineixen en l'annex 1 del Reglament (UE) 702/2014 de la Comissió de 25 de juny de 2014.

2. D'acord amb el que s'estableix en la disposició addicional octava de la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i en l'article 4 de la Llei 40/2015, d'1 octubre, de règim jurídic del sector públic, l'òrgan gestor podrà verificar aquelles dades manifestades per les persones interessades amb la finalitat de comprovar l'exactitud d'aquests, com la identitat de la persona sol·licitant o, en el seu cas, del seu representant legal.

3. L'òrgan gestor d'aquest procediment està autoritzat per a procedir a la consulta de les dades d'estar al corrent amb la Tresoreria de la Seguretat Social. No obstant això, si la persona interessada desitja oposar-se a això, és imprescindible que indique la informació concreta a la consulta de la qual s'oposa i els motius que ho justifiquen. Si s'oposa, quedarà obligat a aportar els documents acreditatius corresponents.

4. L'òrgan gestor del procediment ha d'estar autoritzat per la persona interessada per a poder consultar les dades d'estar al corrent dels pagaments amb l'Agència Tributària, estatal i autonòmica. En cas contrari, la persona interessada haurà d'aportar els documents acreditatius corresponents.

#### Article 9. Criteris d'atorgament de les ajudes

1. Els criteris de quantificació d'aquesta ajuda seran els següents: prima de 127,00 € per UGM de boví de raça lidia i de 20,00 € per reproductor d'oví de la raça guirra que complisca amb l'especificat en aquest decret.

2. El càlcul del número d'UGM per a cada possible beneficiari de l'ajuda, per a boví de la raça lidia es farà prenent com a referència la suma del cens total que consta en RIIA a data d'1 de març de 2021 en les explotacions que compleixen els requisits establerts en l'article 6.

3. El cens RIIA referit en l'apartat anterior ha sigut extret amb data 8 d'abril de 2021 per a garantir la inclusió de les possibles comunicacions realitzades posteriorment, com puga ser el cas de naixements, entrades, morts o eixides entre altres casos.

4. El càlcul del nombre de reproductors per a cada possible beneficiari de l'ajuda, per a oví de la raça guirra es farà prenent com a dades de referència el cens de reproductors mascle i femella de l'explotació que conste inscrit en el Llibre Genealògic de la raça guirra a data 1 de

en REGA que obra en poder de la administració serà suficient salvo modificaciones posteriores.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003.

c) Declaración responsable de cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con el Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

d) Declaración responsable de no estar en situación de crisis económica conforme se define en el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

e) Declaración responsable de no haber obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad. La empresa o autónomo ha de declarar por escrito cualquier otra ayuda temporal relativa a los mismos costos subvencionables que en aplicación de los marcos nacionales temporales (MNT-1 o MNT-2) o en aplicación del marco temporal comunitario (MTC), haya recibido durante el ejercicio fiscal en curso.

f) Compromiso de los integrantes de las agrupaciones sin personalidad jurídica de no disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 65 de la Ley 38/2003 y el artículo 172.3 de la Ley 1/2015.

g) Datos bancarios. Si la cuenta no está dada de alta en la base de datos de la Generalitat, deberá aportar correctamente cumplimentado y firmado electrónicamente el impreso de domiciliación bancaria.

h) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará justificación relativa a la representación. A estos efectos, la representación otorgada con anterioridad para la tramitación de ayudas que así conste grabada en REGA será suficiente salvo modificaciones posteriores.

i) Tener la consideración de PYMES agrarias dedicadas a la producción primaria, tal y como se definen en el anexo 1 del Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión de 25 de junio de 2014.

2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de régimen jurídico del sector público, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados por las personas interesadas con la finalidad de comprobar la exactitud de los mismos, como la identidad de la persona solicitante o, en su caso, de su representante legal.

3. El órgano gestor de este procedimiento está autorizado para proceder a la consulta de los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

4. El órgano gestor del procedimiento debe estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

#### Artículo 9. Criterios de otorgamiento de las ayudas

1. Los criterios de cuantificación de esta ayuda serán los siguientes: prima de 127,00 € por UGM de bovino de raza lidia y de 20,00 € por reproductor de ovino de la raza guirra que cumpla con lo especificado en este decreto.

2. El cálculo del número de UGM para cada posible beneficiario de la ayuda para bovino de la raza lidia se hará tomando como referencia la suma del censo total que consta en RIIA a fecha de 1 de marzo de 2021 en las explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.

3. El censo RIIA referido en el apartado anterior ha sido extraído con fecha 8 de abril de 2021 para garantizar la inclusión de las posibles comunicaciones realizadas posteriormente, como pueda ser el caso de nacimientos, entradas, muertes o salidas entre otros casos.

4. El cálculo del número de reproductores para cada posible beneficiario de la ayuda, para ovino de la raza guirra se hará tomando como datos de referencia el censo de reproductores macho y hembra de la explotación que conste inscrito en el Libro Genealógico de la raza gui-



març de 2021 en les explotacions que compleixen els requisits establits en l'article 6.

*Article 10. Ordenació i instrucció*

1. La instrucció del procediment correspondrà a les direccions territorials de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

2. Després de la presentació de les sol·licituds, es revisarà pel personal tècnic de la Secció de Producció i Sanitat Animal de la direcció territorial corresponent, que les sol·licituds es troben signades digitalment, que inclouen totes les dades necessàries i que van acompanyades de la documentació prevista en aquest decret. Des de la Secció de Producció i Sanitat Animal de la direcció territorial corresponent es realitzarà d'ofici totes les actuacions que s'estimen necessàries per a la determinació, coneixement i comprovació de les dades en virtut de les quals haja de formular-se la proposta de resolució.

3. Finalitzada la fase de revisió, s'emetrà la proposta de resolució per part de la persona que ocupe la Direcció Territorial de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica, indicant en aquesta el llistat d'expedients proposats per a l'aprovació de l'ajuda, el llistat d'expedients proposats per a la denegació de l'ajuda i el llistat d'expedients que es consideren desistits. En el cas dels expedients proposats per a aprovació haurà d'indicar-se l'import d'ajuda proposat i en el cas dels expedients proposats per a denegació o d'expedients desistits el motiu d'aquesta denegació o desistiment. Es donarà trasllat de la proposta de resolució a la Direcció General d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

*Article 11. Resolució i recursos*

1. La competència per a resoldre sobre les sol·licituds presentades correspon a la persona titular de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica o òrgan en què aquesta delegue.

2. La resolució de concessió determinarà la quantia concedida i incorporarà, si escau, les condicions, obligacions i determinacions accessòries al fet que haja de subjectar-se el beneficiari.

3. El termini per a resoldre i notificar la resolució procedent serà de 3 mesos des de la finalització del termini de sol·licitud. Transcorregut aquest termini sense que s'haja dictat i notificat resolució expressa, es produirà el silenci administratiu i la sol·licitud podrà entendre's desestimada.

4. La resolució exhaureix la via administrativa i contra aquesta podrà interposar-se un recurs potestatiu de reposició davant el mateix òrgan en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la seua notificació, d'acord amb els articles 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques; o un recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos davant el corresponent jutjat contenciós administratiu, de conformitat amb els articles 8 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa.

*Article 12. Obligacions de les persones beneficiàries*

1. Les persones beneficiàries quedaran obligades a sotmetre's a la normativa sobre supervisió, seguiment i control de subvencions, així com a facilitar tota la informació requerida per l'òrgan gestor de la subvenció. Igualment quedaran, en tot cas, subjectes a les obligacions imposades per l'article 14 de la Llei 38/2003.

2. A més, hauran de complir amb les següents obligacions:

a) Facilitar totes les dades i la informació, en qüestions relacionades amb les subvencions concedides, que siguen requerides per l'òrgan instructor del present procediment.

b) Comunicar a l'òrgan responsable de la tramitació, la sol·licitud o obtenció d'altres subvencions o ajudes per a la mateixa finalitat, així com qualsevol incidència o variació que es produïska en relació amb la subvenció concedida.

c) Complir les obligacions de transparència establides en la legislació bàsica, de conformitat amb el que es disposa en l'article 3 de la Llei 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de transparència, bon govern i participació ciutadana de la Comunitat Valenciana, en cas d'haver percebut durant un any ajudes o subvencions públiques en una quantia

rra a fecha 1 de marzo de 2021 en las explotaciones que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6.

*Artículo 10. Ordenación e instrucción*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a las direcciones territoriales de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

2. Tras la presentación de las solicitudes, se revisará por el personal técnico de la Sección de Producción y Sanidad Animal de la dirección territorial correspondiente, que las solicitudes se encuentran firmadas digitalmente, que incluyen todos los datos necesarios y que van acompañadas de la documentación prevista en este decreto. Desde la Sección de Producción y Sanidad Animal de la dirección territorial correspondiente se realizará de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

3. Finalizada la fase de revisión, se emitirá la propuesta de resolución por parte de la persona que ocupe la Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, indicando en la misma el listado de expedientes propuestos para la aprobación de la ayuda, el listado de expedientes propuestos para la denegación de la ayuda y el listado de expedientes que se consideran desistidos. En el caso de los expedientes propuestos para aprobación deberá indicarse el importe de ayuda propuesto y en el caso de los expedientes propuestos para denegación o de expedientes desistidos el motivo de dicha denegación o desistimiento. Se dará traslado de la propuesta de resolución a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca.

*Artículo 11. Resolución y recursos*

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la persona titular de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica u órgano en que esta delegue.

2. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario.

3. El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la finalización del plazo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

*Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias*

1. Las personas beneficiarias quedarán obligadas a someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como a facilitar toda la información requerida por el órgano gestor de la subvención. Igualmente quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003.

2. Además, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el órgano instructor del presente procedimiento.

b) Comunicar al órgano responsable de la tramitación, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en



superior a 10.000,00 €. En concret, hauran de publicar en la seua pàgina web, si en tingueren, l'obtenció d'aquesta subvenció.

d) Sotmetre's a les actuacions de control financer descrites en els articles 113 i següents de la Llei 1/2015 i en els articles 44 i següents de la Llei 38/2003, així com les que puguen dur a terme la Generalitat i altres òrgans de control.

e) Els beneficiaris hauran de mantindre's durant 2021 en l'activitat per la qual han rebut la subvenció. En cas de canvi de titularitat de l'explotació el nou titular haurà de presentar una declaració responsable que complirà amb les condicions que estableix aquest decret. El control de permanència en l'activitat podrà realitzar-se per mitjà de visites i a través de la base de dades del registre de moviments.

3. Es reintegraran les quanties abonades per incompliment de les obligacions i compromisos.

#### Article 13. Justificació i pagament de l'ajuda

L'abonament de l'import corresponent a la subvenció es realitzarà en un únic pagament, en els termes indicats en la resolució d'aquesta.

#### Article 14. Seguiment i control

La concessió de les ajudes s'atorgarà a totes les persones interessades que formulen la seua sol·licitud en termini i acrediten el compliment que cal de tots els requisits.

#### Article 15. Pèrdua o minoració i reintegrament de les subvencions

1. L'incompliment dels requisits establits en aquest decret, donarà lloc, després de l'oportú procediment, a l'obligació de reintegrar, totalment o parcialment, les subvencions i els interessos de demora corresponents, conforme al que es disposa en l'article 172 de la Llei 1/2015.

2. El falsejament o l'ocultació de dades i documents que afecten substancialment la concessió i lliurament de fons públics, donarà lloc a l'exigència de responsabilitats tant en l'ordre administratiu com en el jurisdiccional competent, així com al que dimana dels articles 173 a 177 de la Llei 1/2015.

3. La conselleria competent en matèria en ramaderia realitzarà tots els controls tècnics i administratius que considere necessaris a fi de conformar el compliment correcte dels requisits exigits en aquest decret.

#### Article 16. Protecció de dades de caràcter personal

1. La gestió d'aquestes ajudes comporta el tractament de dades de caràcter personal en el marc del que es disposa en el Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'aquestes dades, i en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals.

2. La informació relativa al tractament de les dades de caràcter personal es troba disponible en el Registre d'Activitats de Tractament, publicat en la pàgina web de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica. En concret, la informació bàsica del tractament és la següent:

Nom del tractament: Ajudes en matèria agrícola, agroalimentària i desenvolupament rural de la conselleria competent en matèria d'agricultura.

Identitat del responsable del tractament: persona titular de la sotssecretaria de la conselleria amb competències en matèria d'agricultura.

Finalitat del tractament: gestionar les ajudes en matèria agrícola, agroalimentària i desenvolupament rural.

Exercici de dret: pot exercitar el dret d'accés, rectificació, supressió, limitació, oposició i portabilitat de les seues dades de caràcter personal de manera presencial o telemàtica de conformitat amb el que disposa en l'enllaç següent: <http://www.gva.es/es/proc19970>.

Reclamacions: sense perjudici de qualsevol altre recurs administratiu o acció judicial, qualsevol persona interessada té dret a presentar una reclamació en l'Agència Espanyola de Protecció de Dades si considera que el tractament de dades personals que el concerneixen infringeix la normativa en matèria de protecció de dades.

una cuantia superior a 10.000,00 €. En concreto, deberán publicar en su página web, si la tuvieran, la obtención de esta subvención.

d) Someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015 y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, así como las que puedan llevar a cabo la Generalitat y otros órganos de control.

e) Los beneficiarios deberán mantenerse durante 2021 en la actividad por la que han recibido la subvención. En caso de cambio de titularidad de la explotación el nuevo titular deberá presentar una declaración responsable de que va a cumplir con las condiciones que establece este decreto. El control de permanencia en la actividad podrá realizarse por medio de visitas y a través de la base de datos del registro de movimientos.

3. Se reintegrarán las cuantías abonadas por incumplimiento de las obligaciones y compromisos.

#### Artículo 13. Justificación y pago de la ayuda

El abono del importe correspondiente a la subvención se realizará en un único pago, en los términos indicados en la resolución de esta.

#### Artículo 14. Seguimiento y control

La concesión de las ayudas se otorgará a todas las personas interesadas que formulen su solicitud en plazo y acrediten el cumplimiento de todos los requisitos.

#### Artículo 15. Pérdida o minoración y reintegro de las subvenciones

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este decreto, dará lugar, previo el oportuno procedimiento, a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las subvenciones y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015.

2. El falseamiento o la ocultación de datos y documentos que afecten sustancialmente a la concesión y entrega de fondos públicos, dará lugar a la exigencia de responsabilidades tanto en el orden administrativo como en el jurisdiccional competente, así como a lo dimanante en los artículos 173 a 177 de la Ley 1/2015.

3. La conselleria competente en materia en ganaderia realizará cuantos controles técnicos y administrativos considere necesarios con objeto de conformar el correcto cumplimiento de los requisitos exigitos en este decreto.

#### Artículo 16. Protección de datos de carácter personal

1. La gestión de estas ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el Registro de Actividades de Tratamiento, publicado en la página web de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. En concreto, la información básica del tratamiento es la siguiente:

Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.

Identidad del responsable del tratamiento: persona titular de la subsecretaría de la conselleria con competencias en materia de agricultura.

Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural.

Ejercicio de derecho: puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad de sus datos de carácter personal de manera presencial o telemática de conformidad con lo que prevé el enlace siguiente: <http://www.gva.es/es/proc19970>.

Reclamaciones: sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, cualquier persona interesada tiene derecho a presentar una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos si considera que el tratamiento de datos personales que le conciernen infringe la normativa en materia de protección de datos.





Pot obtindre informació més detallada en el següent enllaç: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Quan al llarg del procediment administratiu s'hagen d'aportar dades de caràcter personal de terceres persones, prèviament a la comunicació d'aquestes dades a la conselleria, les persones sol·licitants o, si escau, els seus representants legals hauran d'informar aquestes persones, del tractament de les seues dades per la Conselleria en els termes establits en aquest apartat. Així mateix, se'ls informarà del seu dret a oposar-se a la consulta de dades per part de l'Administració o, en aquells casos exigibles legalment, es recollirà l'autorització expressa per a la realització d'aquestes consultes.

#### Article 17. Compatibilitat amb la normativa europea

1. D'acord amb el que s'estableix en el «Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda a empreses i autònoms consistents en subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals, garanties de préstecs i bonificacions de tipus d'interés en préstecs destinades a recolzar l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19» (MNT-1), declarat compatible per la Comissió en la Decisió SA.56851 2020/N i amb el segon Marc Nacional Temporal, «Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda per a la contenció sanitària del Covid-19, a través de suport a l'R+D, al desenvolupament d'infraestructures d'assaig i ampliació d'escala i a la fabricació de productes i materials mèdics necessaris, així com ajudes urgents en forma d'ajornament del pagament d'impostos i cotitzacions a la Seguretat Social i subsidis salarials per a empleats per a evitar reduccions de plantilla en el context de l'actual brot de Covid-19» (MNT-2) declarat compatible per la Comissió en la Decisió SA.57019 2020/N i les seues posteriors modificacions SA.5878, SA.59196, SA.60136, SA.59723 i SA.61875, així com pel mateix Marc Nacional Temporal Comunitari, inclosa la seua modificació (en data 03.04.2020).

2. La present ajuda es tramitarà considerant que les mesures s'acullen a l'article 2.7.1 de la Decisió SA.56851 per la qual la Comissió Europea aprova la compatibilitat del Marc Nacional Temporal relatiu a les mesures d'ajuda a empreses i autònoms consistents en subvencions directes, bestretes reembossables, avantatges fiscals, garanties de préstecs i bonificacions de tipus d'interés en préstecs destinats a donar suport a l'economia en el context de l'actual brot de Covid-19.

3. Quan una empresa o un treballador autònom estiguen actius en diversos sectors als quals s'apliquen diferents imports màxims, es garantirà, per mitjans apropiats, com la separació de comptes, que per a cadascuna d'aquestes activitats es respecte el límit corresponent i que la quantitat més alta possible no s'excedeix en total.

4. Totes les xifres utilitzades són brutes, és a dir, abans de qualsevol deducció d'impostos o altres càrrecs.

5. Amb caràcter general, totes les ajudes contemplades en els marcs temporals podran acumular-se entre si, sempre que es respecten els imports màxims i els límits d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda.

6. Com a excepció a aquest criteri general:

a) Les ajudes recollides en els punts 4 (Ajudes en forma de garanties de préstecs) i 5 (Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interés de préstecs) de l'MNT-11 no podran acumular-se entre si en cas que les ajudes es concedisquen per a idèntic principal de préstec subjacent i l'import global del préstec supere els límits establits en el punt 25, lletra d, (en les Ajudes en forma de garanties de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020) o en el punt 27, lletra d (en les Ajudes en forma de bonificació de tipus d'interés de préstecs, límits a l'import global dels préstecs per beneficiari en el cas dels préstecs amb un venciment posterior al 31.12.2020), de l'MTC2.

b) Les ajudes recollides en els punts 3 (Ajudes per a recerca i desenvolupament vinculada al Covid-19), 4 (Ajudes a la inversió destinada a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb la Covid-19) de l'MNT-23 (Mesures per a la contenció sanitària de la Covid-19), no seran acumulables entre si en cas que l'ajuda es referisca als mateixos costos subvencionables.

7. Sense perjudici del criteri general d'acumulació expressat, en el cas de les ajudes previstes en els punts 4 (Ajudes a la inversió destinada

Puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <http://www.agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. Cuando a lo largo del procedimiento administrativo se vayan a aportar datos de carácter personal de terceras personas, previamente a la comunicación de dichos datos a la conselleria, las personas solicitantes o, en su caso, sus representantes legales deberán informar a dichas personas, del tratamiento de sus datos por la Conselleria en los términos previstos en este apartado. Asimismo, se les informará de su derecho a oponerse a la consulta de datos por parte de la administración o, en aquellos casos exigibles legalmente, se recogerá la autorización expresa para la realización de dichas consultas.

#### Artículo 17. Compatibilidad con la normativa europea

1. De acuerdo con lo establecido en el «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19» (MNT-1), declarado compatible por la Comisión en la Decisión SA. 56851 2020/N y con el segundo Marco Nacional Temporal, «Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda para la contención sanitaria del Covid-19, a través de apoyo a la I+D, al desarrollo de infraestructuras de ensayo y ampliación de escala y a la fabricación de productos y materiales médicos necesarios, así como ayudas urgentes en forma de aplazamiento del pago de impuestos y cotizaciones a la Seguridad Social y subsidios salariales para empleados para evitar reducciones de plantilla en el contexto del actual brote de Covid-19» (MNT-2) declarado compatible por la Comisión en la Decisión SA. 57019 2020/N y sus posteriores modificaciones SA. 5878, SA. 59196, SA. 60136, SA.59723 y SA. 61875, así como por el propio Marco Temporal Comunitario, incluida su modificación (en fecha 03.04.2020).

2. La presente ayuda se tramitará considerando que las medidas se acogen al artículo 2.7.1 de la Decisión SA.56851 por la que la Comisión Europea aprueba la compatibilidad del Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, anticipos reembolsables, ventajas fiscales, garantías de préstamos y bonificaciones de tipos de interés en préstamos destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de Covid-19.

3. Cuando una empresa o un trabajador autónomo estén activos en varios sectores los que se aplican diferentes importes máximos, se garantizará, por medios apropiados, como la separación de cuentas, que para cada una de estas actividades se respete el límite correspondiente y que la cantidad más alta posible no se excede en total.

4. Todas las cifras utilizadas son brutas, es decir, antes de cualquier deducción de impuestos u otros cargos.

5. Con carácter general, todas las ayudas contempladas en los marcos temporales podrán acumularse entre sí, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

6. Como excepción a este criterio general:

a) Las ayudas recogidas en los puntos 4 (Ayudas en forma de garantías de préstamos) y 5 (Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos) del MNT-11 no podrán acumularse entre sí en caso de que las ayudas se concedan para idéntico principal de préstamo subyacente y el importe global del préstamo supere los umbrales establecidos en el punto 25, letra d, (en las Ayudas en forma de garantías de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020) o en el punto 27, letra d (en las Ayudas en forma de bonificación de tipos de interés de préstamos, límites al importe global de los préstamos por beneficiario en el caso de los préstamos con un vencimiento posterior al 31.12.2020), del MTC2.

b) Las ayudas recogidas en los puntos 3 (Ayudas para investigación y desarrollo vinculada al Covid-19), 4 (Ayudas a la inversión destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el Covid-19) del MNT-23 (Medidas para la contención sanitaria del Covid-19), no serán acumulables entre sí en caso de que la ayuda se refiera a los mismos costes subvencionables.

7. Sin perjuicio del criterio general de acumulación expresado, en el caso de las ayudas previstas en los puntos 4 (Ayudas a la inversión

a les infraestructures d'assaig i ampliació d'escala) i 5 (Ajudes a la inversió per a la fabricació de productes relacionats amb el Covid-19) de l'MNT-2, es podrà addicionar una garantia per a cobertura de pèrdues en els termes expressats en els apartats 4.9 i 5.9, respectivament.

Les ajudes contemplades en tots dos marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) podran acumular-se amb les ajudes en forma d'assegurança de crèdit a l'exportació a curt termini previstes en el MTC, sempre que es respecten els imports màxims i els llindars d'intensitat màxima establits per a cada tipus d'ajuda.

8. Les mesures d'ajuda temporal previstes en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) poden acumular-se amb les ajudes que entren en l'àmbit d'aplicació dels reglaments *de minimis*, sempre que les regles d'acumulació previstes en aquests reglaments *de minimis* siguen respectades.

9. Les mesures d'ajuda temporal establides en els marcs nacionals temporals (MNT-1 i MNT-2) també poden acumular-se amb les ajudes exemptes en virtut del Reglament general d'exempció per categories, sempre que les regles d'acumulació contemplades en aquest siguen respectades.

10. Aquestes ajudes podran atorgar-se en forma de subvencions directes per un import màxim de 100.000,00 € per empresa o autònom.

#### Article 18. Règim jurídic

Aquestes ajudes tenen la consideració de subvencions públiques i es regeixen per la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el seu reglament, i altra normativa concordant, i per la Llei 1/2015, de 6 de febrer, de la Generalitat, d'hisenda pública, del sector públic instrumental i de subvencions.

#### Article 19. Habilitació

S'habilita la persona titular de la conselleria competent en ramaderia per al desenvolupament i execució d'aquest decret.

#### Article 20. Efectes

Aquest decret produirà efectes a partir de l'endemà de la seua publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Article 21. Recursos

Contra aquest decret, que exhaureix la via administrativa, es podrà potestativament, interposar un recurs de reposició en el termini d'un mes des de la publicació d'aquest decret en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, d'acord amb el que es disposa en els articles 112, 123 i 124 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, o bé un recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la publicació en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Tot això de conformitat amb el que es disposa en els articles 10, 44 i 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la jurisdicció contenciosa administrativa, i sense perjudici que s'utilitze qualsevol altra via que es considere oportuna.

València, 4 de juny de 2021

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La consellera d'Agricultura, Desenvolupament Rural,  
Emergència Climàtica i Transició Ecològica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA

destinada a las infraestructuras de ensayo y ampliación de escala) y 5 (Ayudas a la inversión para la fabricación de productos relacionados con el Covid-19) del MNT-2, se podrá adicionar una garantía para cobertura de pérdidas en los términos expresados en los apartados 4.9 y 5.9, respectivamente.

Las ayudas contempladas en ambos marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) podrán acumularse con las ayudas en forma de seguro de crédito a la exportación a corto plazo previstas en el MTC, siempre y cuando se respeten los importes máximos y los umbrales de intensidad máxima establecidos para cada tipo de ayuda.

8. Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) pueden acumularse con las ayudas que entren en el ámbito de aplicación de los Reglamentos *de minimis*, siempre que las reglas de acumulación previstas en estos Reglamentos *de minimis* sean respetadas.

9. Las medidas de ayuda temporal previstas en los marcos nacionales temporales (MNT-1 y MNT-2) también pueden acumularse con las ayudas exentas en virtud del Reglamento General de Exención por Categorías, siempre que las reglas de acumulación previstas en el mismo sean respetadas.

10. Estas ayudas podrán otorgarse en forma de subvenciones directas por un importe máximo de 100.000,00 € por empresa o autónomo.

#### Artículo 18. Régimen jurídico

Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa concordante, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

#### Artículo 19. Habilitación

Se habilita a la persona titular de la conselleria competente en ganadería para el desarrollo y ejecución de este decreto.

#### Artículo 20. Efectos

Este decreto producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

#### Artículo 21. Recursos

Contra este decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá potestativamente, interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 44 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 4 de junio de 2021

El president de la Generalitat,  
XIMO PUIG I FERRER

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Emergencia Climática y Transición Ecológica,  
MIREIA MOLLÀ HERRERA

## ANNEX

## POSSIBLES BENEFICIARIS D'EXPLOTACIONS DE L'ESPÈCIE BOVINA DE RAÇA LÍDIA

CIF/NIF/NIE	Titular	Codi REGA	Total UGM a 1/3/2021	Import subvencionable	Bovins totals a 1/3/2021			
					Cens total	Fins a 6 mesos	Des de 6 mesos fins a 24 mesos	De més de 24 mesos
***3068**	BELTRAN IZQUIERDO, MANUEL	ES120330000015	55	6.985,0 €	77	14	27	36
***9226**	ALCALA GARCÍA, PASCUAL	ES120160000021	105,2	13.360,4 €	120	5	27	88
***9600**	FORCANO FRANCISCO, PEDRO	ES121260000027	40	5.080,0 €	40	0	0	40
***1847**	PAREJO PLANELL, MIGUEL	ES120330000011	183,8	23.342,6 €	211	6	56	149
***3244**	TARREGA ESTELLES, JAIME	ES121280000006	87,2	11.074,4 €	108	14	24	70
***4608**	BARBERAN MARTI, JUAN RAMON	ES121410000012	50,8	6.451,6 €	58	8	2	48
***4843**	TARREGA CANOS, DOMINGO JAVIER	ES120770000003	120	15.240,0 €	140	1	48	91
***6311**	ZORRILLA CABRERA, JAIME	ES120570000027	20,6	2.616,2 €	25	1	9	15
***6891**	VIDAL SEGARRA, GERMAN	ES120330000013	307	38.989,0 €	359	0	130	229
***8566**	CUCALA SORIANO, ALEJANDRO	ES120040000026	215,4	27.355,8 €	303	90	39	174
***0867**	CENTELLES BADAL, SERGIO	ES120140000010	2,8	355,6 €	4	0	3	1
		ES120141000010	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES120420000115	227	28.829,0 €	279	17	96	166
		ES120421000115	1	127,0 €	1	0	0	1
***2497**	PEREZ AGUILAR, ENRIQUE	ES121040000017	51,8	6.578,6 €	55	0	8	47
***9793**	GARCIA GAMON, TEODORO RAMON	ES460100000004	61,4	7.797,8 €	73	7	15	51
***3962**	LOPEZ BLASCO, HECTOR	ES461110000012	187,6	23.825,2 €	220	11	59	150
***4087**	GUILLAMON ALCAIDE, VICTOR	ES129020000021	109,6	13.919,2 €	122	0	31	91
***1462**	BENAVENT PRATS, VICENTE SALVADOR	ES461040000038	248,4	31.546,8 €	306	22	100	184
***7615**	GARRIDO FALCO, ALBERTO	ES121170000050	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES121200000008	216,8	27.533,6 €	270	36	61	173
		ES121350000039	0	0,0 €	0	0	0	0
***6946**	TARRAGO ARBONA, FRANCISCA	ES461040000039	152	19.304,0 €	174	2	51	121
***8578**	SALVADOR PUJOL CLIMENT	ES460850000057	38	4.826,0 €	46	0	20	26
***9954**	MORELL LUNA, VICENTE	ES461050000005	28,4	3.606,8 €	34	1	12	21
***0070**	HERRERA LAVERNIA, MANUEL LADISLAO	ES120040000052	21,2	2.692,4 €	22	0	2	20
***0892**	BARBERAN GUARCH, JAVIER	ES121410000008	66,4	8.432,8 €	98	25	29	44
***3251**	TOMAS FORNES, VICENTE	ES031010002008	202,2	25.679,4 €	231	0	72	159
***2880**	SANCHIS DAROS, LAURA	ES121260000011	61	7.747,0 €	61	0	0	61
***0026**	BOSCH ARAN, JAIME	ES461140000003	77,2	9.804,4 €	92	0	37	55
		ES462200000140	0	0,0 €	0	0	0	0
***1281**	PONS IBAÑEZ, ANTONIO	ES460280000003	35	4.445,0 €	39	1	8	30
***1301**	GAMON GARRIGA, GERARDO	ES460100000001	110,6	14.046,2 €	143	22	37	84
***9768**	PONCE MELIA, JUAN RAMON	ES120180000011	77,8	9.880,6 €	81	0	8	73
		ES120181000011	0	0,0 €	0	0	0	0
***6423**	JAIME-SANTIAGO PERTEGÁZ TORTAJADA	ES120760000010	75	9.525,0 €	89	10	15	64
***7628**	ALFARO DIAZ, DAVID	ES461090000055	81,2	10.312,4 €	106	17	28	61
***3383**	MACHANCOSES RAMON, JOSE VICENTE	ES461940000038	308,4	39.166,8 €	372	0	159	213
***9684**	CID ALARCON, SHEYLA MARIA	ES120710000006	50	6.350,0 €	54	0	10	44
***0237**	LOPEZ BENET, LUIS	ES121040000061	36,2	4.597,4 €	39	0	7	32
***3522**	CERVERA LOPEZ, JULIO	ES462480000025	36,4	4.622,8 €	40	0	9	31



***0268**	MACHANCOSES TARIN, FERNANDO	ES461090000012	333	42.291,0 €	401	0	170	231
***2761**	BLAZQUEZ GARCIA, VICTOR MANUEL	ES121140000009	15,8	2.006,6 €	17	0	3	14
		ES121141000009	4,6	584,2 €	7	0	6	1
***3259**	GARCIA COLLANTES, GREGORIO J.	ES462350000022	223,6	28.397,2 €	258	0	86	172
		ES462350000126	49,2	6.248,4 €	56	0	17	39
***0627**	CORDELLAT FORNER, MARIA ELENA	ES462300000004	60,2	7.645,4 €	69	2	18	49
***1377**	CRESPO AGULLES, FRANCISCO JUAN	ES031000002001	73,6	9.347,2 €	82	0	21	61
***1763**	SANCHIS LLOPIS, SALVADOR ANTONIO	ES030290000006	38,8	4.927,6 €	44	2	9	33
***2312**	VICENT MOLINER, JUAN MANUEL	ES120050000022	175	22.225,0 €	201	7	51	143
		ES120051000022	0	0,0 €	0	0	0	0
***8007**	MENDOZA FUENTES, JOSE ANTONIO	ES121061000009	23,4	2.971,8 €	27	4	1	22
***8125**	INFANTES DE HARO, FRANCISCO JOSE	ES120160000018	67,6	8.585,2 €	92	14	33	45
***0097**	ALBERT SANCHIS, RAFAEL	ES461720000026	64,2	8.153,4 €	73	0	22	51
***2510**	FORMENT PEIRO, GASPAR	ES120110000011	36	4.572,0 €	36	0	0	36
***8085**	ESCRIG VALLÉS, JOSEFA	ES121000000059	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES121190000015	213	27.051,0 €	239	3	59	177
***8133**	ORERO SELVI, LUIS	ES120200000003	92	11.684,0 €	104	2	26	76
***8905**	BELLES SALES, HEREDIO	ES120511000059	21	2.667,0 €	21	0	0	21
***9115**	GARCIA BENET, GRACIA BELEN	ES120120000052	83,6	10.617,2 €	92	0	21	71
***9623**	MESEGUER MILLAN, IVAN	ES120440000055	57,8	7.340,6 €	67	0	23	44
***9678**	QUEROL RODRIGUEZ, ANDROS	ES120340000039	26,4	3.352,8 €	32	1	12	19
***9885**	MOLINER BOIX, SERGIO	ES120030000062	39,4	5.003,8 €	41	0	4	37
***5892**	ROMERO BONILLO KEVIN	ES462610000021	39,6	5.029,2 €	44	0	11	33
***9525**	CASANOVA REDONDO, ROMUALDO	ES462350000024	53,6	6.807,2 €	62	1	19	42
B12339321	MARUPAN, SL.	ES120080000010	23,4	2.971,8 €	27	4	1	22
B12554721	GANADERIA XICLA, SL.	ES121090000003	20	2.540,0 €	20	0	0	20
B12747119	PEDRO JOVANI, SL.	ES121000000057	203	25.781,0 €	237	0	85	152
B12758264	BOUS LA RIBERA, SL.	ES120330000025	48,6	6.172,2 €	55	0	16	39
B12857363	INVERSIONES AGRICOLAS Y GANADERAS ELDA, SL.	ES120310000005	250,4	31.800,8 €	336	71	72	193
B12884359	TAUROCOVATELLES, SL.	ES120110000004	121,8	15.468,6 €	141	0	48	93
B44534667	GANADERIA CAPOTA, SL.	ES120080000038	89	11.303,0 €	111	0	55	56
B53752341	GANADERIA LA PALOMA, SL.	ES030810002002	203,2	25.806,4 €	242	0	97	145
B98575350	LA BORISADA, SL.	ES461150000046	40,2	5.105,4 €	45	0	12	33
J53230256	HERMANOS SERRANO S C P,	ES031160000007	105,4	13.385,8 €	129	0	59	70
P1213000A	AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL RIO	ES121300000043	46,2	5.867,4 €	55	4	14	37

## POSSIBLES BENEFICIARIS D'EXPLOTACIONS DE L'ESPÈCIE OVINA DE RAÇA GUIRRA

CIF/NIF	Titular	Codi REGA	Total reproductors	Import subvencionable
***8672**	BENEITO REIG, JESUS	ES030030000003	117	2.340,00 €
***8498**	RIPOLL LLORET, JUAN	ES030180000005	165	3.300,00 €
***7459**	ALCALDE ALCALDE, FRANCISCO	ES030310000011	152	3.040,00 €
***3536**	VICIANO SANCHEZ, VERONICA	ES030540000006	320	6.400,00 €
***0372**	RUBIO VILLENA, FRANCISCO MANUEL	ES030650002094	39	780,00 €
***8519**	CANTO GARAY, EDUARDO	ES030790000035	55	1.100,00 €



***0126**	COLAS GINES, FRANCISCO JOSE	ES120100000004	100	2.000,00 €
F12229514	NOGUERA A.D.R. COOP. V.	ES120430000006	78	1.560,00 €
***1963**	VALLES SORIANO, JAIME	ES460040000009	35	700,00 €
***4128**	SANCHIS SANCHIS, CARMEN	ES460080000009	265	5.300,00 €
***3961**	SANZ CUQUERELLA, JULIAN	ES460270000006	139	2.780,00 €
***0302**	VINTIMILLA MARTINEZ, FCO. MIGUEL	ES460380000010	82	1.640,00 €
***1068**	PASTOR TARRAZONA, LUIS	ES460620000004	321	6.420,00 €
***7149**	MOLLA CATALA, GASPAR	ES460810000062	83	1.660,00 €
***7106**	CHORQUES PAREJA, M.º ELVIRA	ES461180000049	26	520,00 €
***7106**	JOSE LUIS CHORQUES PAREJA	ES461180000062	338	6.760,00 €
***7529**	SANFELIX CABRELLES, VICENTE	ES461470000042	683	13.660,00 €
***6839**	JUAN BOU, JOSE	ES461650000004	104	2.080,00 €
B97844922	SANCHEZ ISARRIA Y PELLICER ALONSO, SL.	ES461770000014	107	2.140,00 €
***3525**	SÁHUQUILLO LOPEZ, ROCIO	ES460180000041	100	2.000,00 €
E97419097	GUIRRAS C.B.	ES461820000009	605	12.100,00 €
***5919**	SANCHEZ RODRIGO, JUAN JOSE	ES461910000001	49	980,00 €
***2486**	SANFELIX ROYO, VICENTE	ES462020000011	415	8.300,00 €

\*\*\*\*\*

## ANEXO

## POSIBLES BENEFICIARIOS DE EXPLOTACIONES DE LA ESPECIE BOVINA DE RAZA LIDIA

CIF/NIF/NIE	Titular	Código REGA	Total UGMs a 1/3/2021	Importe subvencionable	Bovinos totales a 1/3/2021			
					Censo total	Hasta 6 meses	De 6 meses hasta 24 meses	De más de 24 meses
***3068**	BELTRAN IZQUIERDO, MANUEL	ES120330000015	55	6.985,0 €	77	14	27	36
***9226**	ALCALA GARCÍA, PASCUAL	ES120160000021	105,2	13.360,4 €	120	5	27	88
***9600**	FORCANO FRANCISCO, PEDRO	ES121260000027	40	5.080,0 €	40	0	0	40
***1847**	PAREJO PLANELL, MIGUEL	ES120330000011	183,8	23.342,6 €	211	6	56	149
***3244**	TARREGA ESTELLES, JAIME	ES121280000006	87,2	11.074,4 €	108	14	24	70
***4608**	BARBERAN MARTI, JUAN RAMON	ES121410000012	50,8	6.451,6 €	58	8	2	48
***4843**	TARREGA CANOS, DOMINGO JAVIER	ES120770000003	120	15.240,0 €	140	1	48	91
***6311**	ZORRILLA CABRERA, JAIME	ES120570000027	20,6	2.616,2 €	25	1	9	15
***6891**	VIDAL SEGARRA, GERMAN	ES120330000013	307	38.989,0 €	359	0	130	229
***8566**	CUCALA SORIANO, ALEJANDRO	ES120040000026	215,4	27.355,8 €	303	90	39	174
***0867**	CENTELLES BADAL, SERGIO	ES120140000010	2,8	355,6 €	4	0	3	1
		ES120141000010	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES120420000115	227	28.829,0 €	279	17	96	166
		ES120421000115	1	127,0 €	1	0	0	1
***2497**	PEREZ AGUILAR, ENRIQUE	ES121040000017	51,8	6.578,6 €	55	0	8	47
***9793**	GARCIA GAMON, TEODORO RAMON	ES460100000004	61,4	7.797,8 €	73	7	15	51
***3962**	LOPEZ BLASCO, HECTOR	ES461110000012	187,6	23.825,2 €	220	11	59	150
***4087**	GUILLAMON ALCAIDE, VICTOR	ES129020000021	109,6	13.919,2 €	122	0	31	91
***1462**	BENAVENT PRATS, VICENTE SALVADOR	ES461040000038	248,4	31.546,8 €	306	22	100	184
***7615**	GARRIDO FALCO, ALBERTO	ES121170000050	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES121200000008	216,8	27.533,6 €	270	36	61	173
		ES121350000039	0	0,0 €	0	0	0	0
***6946**	TARRAGO ARBONA, FRANCISCA	ES461040000039	152	19.304,0 €	174	2	51	121



***8578**	SALVADOR PUJOL CLIMENT	ES460850000057	38	4.826,0 €	46	0	20	26
***9954**	MORELL LUNA, VICENTE	ES461050000005	28,4	3.606,8 €	34	1	12	21
***0070**	HERRERA LAVERNIA, MANUEL LADISLAO	ES120040000052	21,2	2.692,4 €	22	0	2	20
***0892**	BARBERAN GUARCH, JAVIER	ES121410000008	66,4	8.432,8 €	98	25	29	44
***3251**	TOMAS FORNES, VICENTE	ES031010002008	202,2	25.679,4 €	231	0	72	159
***2880**	SANCHIS DAROS, LAURA	ES121260000011	61	7.747,0 €	61	0	0	61
***0026**	BOSCH ARAN, JAIME	ES461140000003	77,2	9.804,4 €	92	0	37	55
		ES462200000140	0	0,0 €	0	0	0	0
***1281**	PONS IBAÑEZ, ANTONIO	ES460280000003	35	4.445,0 €	39	1	8	30
***1301**	GAMON GARRIGA, GERARDO	ES460100000001	110,6	14.046,2 €	143	22	37	84
***9768**	PONCE MELIA, JUAN RAMON	ES120180000011	77,8	9.880,6 €	81	0	8	73
		ES120181000011	0	0,0 €	0	0	0	0
***6423**	JAIME-SANTIAGO PERTEGÁZ TORTAJADA	ES120760000010	75	9.525,0 €	89	10	15	64
***7628**	ALFARO DIAZ, DAVID	ES461090000055	81,2	10.312,4 €	106	17	28	61
***3383**	MACHANCOSES RAMON, JOSE VICENTE	ES461940000038	308,4	39.166,8 €	372	0	159	213
***9684**	CID ALARCON, SHEYLA MARIA	ES120710000006	50	6.350,0 €	54	0	10	44
***0237**	LOPEZ BENET, LUIS	ES121040000061	36,2	4.597,4 €	39	0	7	32
***3522**	CERVERA LOPEZ, JULIO	ES462480000025	36,4	4.622,8 €	40	0	9	31
***0268**	MACHANCOSES TARIN, FERNANDO	ES461090000012	333	42.291,0 €	401	0	170	231
***2761**	BLAZQUEZ GARCIA, VICTOR MANUEL	ES121140000009	15,8	2.006,6 €	17	0	3	14
		ES121141000009	4,6	584,2 €	7	0	6	1
***3259**	GARCIA COLLANTES, GREGORIO J.	ES462350000022	223,6	28.397,2 €	258	0	86	172
		ES462350000126	49,2	6.248,4 €	56	0	17	39
***0627**	CORDELLAT FORNER, MARIA ELENA	ES462300000004	60,2	7.645,4 €	69	2	18	49
***1377**	CRESPO AGULLES, FRANCISCO JUAN	ES031000002001	73,6	9.347,2 €	82	0	21	61
***1763**	SANCHIS LLOPIS, SALVADOR ANTONIO	ES030290000006	38,8	4.927,6 €	44	2	9	33
***2312**	VICENT MOLINER, JUAN MANUEL	ES120050000022	175	22.225,0 €	201	7	51	143
		ES120051000022	0	0,0 €	0	0	0	0
***8007**	MENDOZA FUENTES, JOSE ANTONIO	ES121061000009	23,4	2.971,8 €	27	4	1	22
***8125**	INFANTES DE HARO, FRANCISCO JOSE	ES120160000018	67,6	8.585,2 €	92	14	33	45
***0097**	ALBERT SANCHIS, RAFAEL	ES461720000026	64,2	8.153,4 €	73	0	22	51
***2510**	FORMENT PEIRO, GASPAR	ES120110000011	36	4.572,0 €	36	0	0	36
***8085**	ESCRIG VALLÉS, JOSEFA	ES121000000059	0	0,0 €	0	0	0	0
		ES121190000015	213	27.051,0 €	239	3	59	177
***8133**	ORERO SELVI, LUIS	ES120200000003	92	11.684,0 €	104	2	26	76
***8905**	BELLES SALES, HEREDIO	ES120511000059	21	2.667,0 €	21	0	0	21
***9115**	GARCIA BENET, GRACIA BELEN	ES120120000052	83,6	10.617,2 €	92	0	21	71
***9623**	MESEGUER MILLAN, IVAN	ES120440000055	57,8	7.340,6 €	67	0	23	44
***9678**	QUEROL RODRIGUEZ, ANDROS	ES120340000039	26,4	3.352,8 €	32	1	12	19
***9885**	MOLINER BOIX, SERGIO	ES120030000062	39,4	5.003,8 €	41	0	4	37
***5892**	ROMERO BONILLO KEVIN	ES462610000021	39,6	5.029,2 €	44	0	11	33
***9525**	CASANOVA REDONDO, ROMUALDO	ES462350000024	53,6	6.807,2 €	62	1	19	42
B12339321	MARUPAN, SL.	ES120080000010	23,4	2.971,8 €	27	4	1	22
B12554721	GANADERIA XICLA, SL.	ES121090000003	20	2.540,0 €	20	0	0	20
B12747119	PEDRO JOVANI, SL.	ES121000000057	203	25.781,0 €	237	0	85	152
B12758264	BOUS LA RIBERA, SL.	ES120330000025	48,6	6.172,2 €	55	0	16	39
B12857363	INVERSIONES AGRICOLAS Y GANADERAS ELDA, SL.	ES120310000005	250,4	31.800,8 €	336	71	72	193
B12884359	TAUROCOVATELLES, SL.	ES120110000004	121,8	15.468,6 €	141	0	48	93
B44534667	GANADERIA CAPOTA, SL.	ES120080000038	89	11.303,0 €	111	0	55	56

B53752341	GANADERIA LA PALOMA, SL.	ES030810002002	203,2	25.806,4 €	242	0	97	145
B98575350	LA BORISADA, SL.	ES461150000046	40,2	5.105,4 €	45	0	12	33
J53230256	HERMANOS SERRANO S C P,	ES031160000007	105,4	13.385,8 €	129	0	59	70
P1213000A	AYUNTAMIENTO DE VILLAHERMOSA DEL RIO	ES121300000043	46,2	5.867,4 €	55	4	14	37

## POSIBLES BENEFICIARIOS DE EXPLOTACIONES DE LA ESPECIE OVINA DE RAZA GUIRRA

CIF/NIF	Titular	Código REGA	Total reproductores	Importe subvencionable
***8672**	BENEITO REIG, JESUS	ES030030000003	117	2.340,00 €
***8498**	RIPOLL LLORET, JUAN	ES030180000005	165	3.300,00 €
***7459**	ALCALDE ALCALDE, FRANCISCO	ES030310000011	152	3.040,00 €
***3536**	VICIANO SANCHEZ, VERONICA	ES030540000006	320	6.400,00 €
***0372**	RUBIO VILLENA, FRANCISCO MANUEL	ES030650002094	39	780,00 €
***8519**	CANTO GARAY, EDUARDO	ES030790000035	55	1.100,00 €
***0126**	COLAS GINES, FRANCISCO JOSE	ES120100000004	100	2.000,00 €
F12229514	NOGUERA A.D.R. COOP. V.	ES120430000006	78	1.560,00 €
***1963**	VALLES SORIANO, JAIME	ES460040000009	35	700,00 €
***4128**	SANCHIS SANCHIS, CARMEN	ES460080000009	265	5.300,00 €
***3961**	SANZ CUQUERELLA, JULIAN	ES460270000006	139	2.780,00 €
***0302**	VINTIMILLA MARTINEZ, FCO. MIGUEL	ES460380000010	82	1.640,00 €
***1068**	PASTOR TARRAZONA, LUIS	ES460620000004	321	6.420,00 €
***7149**	MOLLA CATALA, GASPAR	ES460810000062	83	1.660,00 €
***7106**	CHORQUES PAREJA, M.ª ELVIRA	ES461180000049	26	520,00 €
***7106**	JOSE LUIS CHORQUES PAREJA	ES461180000062	338	6.760,00 €
***7529**	SANFELIX CABRELLES, VICENTE	ES461470000042	683	13.660,00 €
***6839**	JUAN BOU, JOSE	ES461650000004	104	2.080,00 €
B97844922	SANCHEZ ISARRIA Y PELLICER ALONSO, SL.	ES461770000014	107	2.140,00 €
***3525**	SAHUQUILLO LOPEZ, ROCIO	ES460180000041	100	2.000,00 €
E97419097	GUIRRAS C.B.	ES461820000009	605	12.100,00 €
***5919**	SANCHEZ RODRIGO, JUAN JOSE	ES461910000001	49	980,00 €
***2486**	SANFELIX ROYO, VICENTE	ES462020000011	415	8.300,00 €

### Presidència de la Generalitat

*DECRET 20/2021, de 14 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es detallen les circulars, instruccions, resolucions o altres disposicions dictades per algun dels òrgans de la Presidència que romandran vigents a partir del 16 de juny de 2021. [2021/6737]*

La disposició addicional segona, apartat 1, del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria econòmicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, va establir el següent: «En el termini de dos mesos des de l'entrada en vigor d'aquest decret llei, cada departament del Consell aprovarà, mitjançant una ordre de la persona titular, que es publicarà en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, i que no tindrà la condició de disposició reglamentària, una relació completa de totes les circulars, instruccions, resolucions o qualssevol altres disposicions que hagen sigut dictades per algun dels òrgans del seu departament, siga com siga la seua forma i denominació i hagen estat o no objecte de publicació, amb rang inferior al d'ordre de conselleria i que tinguen per objecte ordenar la gestió administrativa en relació als requisits, procediments, terminis, informes, tràmits o qualsevol altre aspecte de l'actuació de l'Administració en les matèries de la seua competència.

Totes les disposicions del rang i característiques assenyalats que no s'inclouen en aquesta relació, quedaran automàticament sense efecte una vegada transcorregut l'esmentat termini de dos mesos.»

La Presidència de la Generalitat, en virtut del que disposa l'article 12, apartat 2, de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, de la Generalitat, del Consell, té assignades les competències que s'estableixen en l'article 2 del Decret 5/2019, de 16 de juny, del president de la Generalitat, pel qual es determinen el nombre i la denominació de les conselleries i les seues atribucions. Així mateix, d'acord amb el que disposa l'article 34, apartat 2, de l'esmentada Llei del Consell, adoptaran la forma de decret del president els actes singulars quan ho exigisca alguna disposició legal o reglamentària o ho disposa el president mateix.

Per tot el que s'ha exposat, i en compliment del que s'estableix en l'apartat 1 de la disposició addicional segona del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria econòmicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, i del que es disposa en els articles 12.2 i 34.2 de la Llei 5/1983, de 30 de desembre, del Consell,

#### DECRETE

##### Primer

S'aprova la relació de les disposicions que es contenen en l'annex d'aquest decret, que, d'acord amb el que s'estableix en l'apartat 1 de la disposició addicional segona del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria econòmicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, mantindran l'eficàcia després del transcurs del termini de dos mesos des de l'entrada en vigor del decret llei indicat.

##### Segon

Les circulars, instruccions, resolucions o qualssevol altres disposicions dictades per algun dels òrgans de la Presidència, siga com siga la seua forma i denominació i hagen sigut o no objecte de publicació, amb rang inferior al de decret del president, i que tinguen per objecte ordenar la gestió administrativa en relació als requisits, procediments, terminis, informes, tràmits o qualsevol altre aspecte de l'actuació de l'Administració en les matèries de la seua competència, queden automàticament sense efecte una vegada transcorregut l'esmentat termini de dos mesos des de l'entrada en vigor del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell.

### Presidencia de la Generalitat

*DECRETO 20/2021, de 14 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se relacionan las circulars, instrucciones, resoluciones u otras disposiciones dictadas por alguno de los órganos de la Presidencia que permanecerán vigentes a partir del 16 de junio de 2021. [2021/6737]*

La disposición adicional segunda, apartado 1, del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, estableció lo siguiente: «En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este decreto ley, cada departamento del Consell aprobará, mediante orden de su titular que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y que no tendrá la condición de disposición reglamentaria, una relación completa de todas las circulars, instrucciones, resoluciones o cualesquiera otras disposiciones que hayan sido dictadas por alguno de los órganos de su departamento, sea cual sea su forma y denominación y hayan sido o no objeto de publicación, con rango inferior al de orden de conselleria y que tengan por objeto ordenar la gestión administrativa en relación con los requisitos, procedimientos, plazos, informes, trámites o cualquier otro aspecto de la actuación de la Administración en las materias de su competencia.

Todas las disposiciones del rango y características señalados que no se incluyan en esta relación, quedarán automáticamente sin efecto una vez transcurrido el mencionado plazo de dos meses.»

La Presidencia de la Generalitat, en virtud de lo que dispone el artículo 12, apartado 2, de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de la Generalitat, del Consell, tiene asignadas las competencias que se establecen en el artículo 2 del Decreto 5/2019, de 16 de junio, del presidente de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones. Asimismo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 34, apartado 2, de la citada ley del Consell, adoptarán la forma de decreto del presidente los actos singulares, cuando lo exija alguna disposición legal o reglamentaria o lo disponga el propio presidente.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, y de lo dispuesto en los artículos 12.2 y 34.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

#### DECRETO

##### Primer

Se aprueba la relación de las disposiciones que se contienen en el anexo de este decreto, que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, mantendrán su eficacia después del transcurso del plazo de dos meses desde la entrada en vigor del decreto ley referido.

##### Segundo

Aquellas circulars, instrucciones, resoluciones o cualesquiera otras disposiciones dictadas por alguno de los órganos de la Presidencia, sea cual sea su forma y denominación y hayan sido o no objeto de publicación, con rango inferior al de decreto del presidente, y que tengan por objeto ordenar la gestión administrativa en relación con los requisitos, procedimientos, plazos, informes, trámites o cualquier otro aspecto de la actuación de la Administración en las materias de su competencia, quedan automáticamente sin efecto transcurrido el mencionado plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell.



*Tercer*

Aquest decret no afecta l'eficàcia de les disposicions que regulen les convocatòries i la concessió de beques i subvencions de la Presidència de la Generalitat, ni la dels protocols de seguretat o de contingència elaborats per a previndre els contagis de la Covid-19, atés que el seu objectiu no és ordenar la gestió administrativa, i això sense perjudici que puguen contindre algun apartat que sí que tinga aquesta finalitat, per la qual cosa aquestes disposicions tindran l'eficàcia que s'hi establisca.

València, 14 de juny de 2021.– El president de la Generalitat: Ximo Puig i Ferrer.

## ANNEX

*Relació de disposicions que, d'acord amb el que s'estableix en l'apartat 1 de la disposició addicional segona del Decret llei 6/2021, d'1 d'abril, del Consell, de mesures urgents en matèria economicoadministrativa per a l'execució d'actuacions finançades per instruments europeus per a donar suport a la recuperació de la crisi conseqüència de la Covid-19, mantindran l'eficàcia després del transcurs del termini de dos mesos des de l'entrada en vigor de l'esmentat decret llei*

1. Informació facilitada el 16 de juny de 2016 per la Sotssecretaria de la Presidència de la Generalitat, sobre l'aplicació del Decret 61/2017, de 12 de maig, del Consell, pel qual es regulen els usos institucionals i administratius de les llengües oficials en l'Administració de la Generalitat.

2. Comunicació a tots els òrgans superiors i directius de la Presidència de la Generalitat, de data 6 de març de 2017, del sotssecretari de la Presidència, sobre viatges a l'estranger de personal de Presidència, per a garantir la prestació d'assistència sanitària durant aquests.

*Tercero*

El presente decreto no afecta a la eficacia de las disposiciones que regulan las convocatorias y la concesión de becas y subvenciones de la Presidencia de la Generalitat, ni a la de los protocolos de seguridad o a los de contingencia elaborados para prevenir los contagios de la Covid-19, dado que su objetivo no es ordenar la gestión administrativa, y ello sin perjuicio de que puedan contener algún apartado que sí tenga esta finalidad, por lo que dichas disposiciones tendrán la eficacia que se establezca en las mismas.

València, 14 de junio de 2021.– El president de la Genertalitat: Ximo Puig i Ferrer.

## ANEXO

*Relación de disposiciones que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Decreto ley 6/2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar la recuperación de la crisis consecuencia de la Covid-19, mantendrán su eficacia después del transcurso del plazo de dos meses desde la entrada en vigor del citado decreto ley*

1. Información facilitada el 16 de junio de 2016 por la Subsecretaria de la Presidencia de la Generalitat, sobre la aplicación del Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales en la Administración de la Generalitat.

2. Comunicación a todos los órganos superiores y directivos de la Presidencia de la Generalitat, de fecha 6 de marzo de 2017, del subsecretario de la Presidencia, sobre viajes al extranjero de personal de Presidencia, para garantizar la prestación de asistencia sanitaria durante estos.